



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
FACULTAD DE HISTORIA

PROGRAMA DE DOCTORADO EN HISTORIA
PROMOCIÓN 2007 – 2010

**CIUDADANÍA Y EDUCACIÓN EN EL MUNDO HISPÁNICO. GUANAJUATO
DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL**

TESIS

QUE PRESENTA
JOSÉ ELÍAS GUZMÁN LÓPEZ

PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN HISTORIA

DIRECTORA DE TESIS
DRA. SILVIA FIGUEROA ZAMUDIO

CODIRECTORA DE TESIS
DRA. MA. ESTHER AGUIRRE LORA

MORELIA, MICHOACÁN, AGOSTO DE 2011

AGRADECIMIENTOS

En el proceso de una investigación como la presente que implica varias horas de trabajo y tiempo de dedicación, se adquieren compromisos y deudas con las personas con las que cotidianamente se convive y con las que se comparten experiencias personales y académicas; así como con las instituciones, que se convierten en los espacios en donde el saber y el conocimiento adquirido es el medio a través del cual se entretajan los lazos que nos permiten interactuar profesionalmente. Y el espacio y el tiempo adecuado para agradecer su contribución directa o indirecta en el desarrollo de la misma, es al ver el producto final de los tiempos robados y los espacios compartidos.

En este sentido, primeramente, de manera muy especial mi respeto y agradecimiento a la Dra. Silvia Figueroa Zamudio, por su profesionalismo y atinadas recomendaciones en la asesoría de este trabajo, dándose el tiempo necesario, dentro de las múltiples responsabilidades que su cargo como Rectora de esta Universidad le demandaban, para atender la buena marcha de este trabajo. De igual manera a la Dra. María Esther Aguirre Lora, que aceptó la coasesoría a pesar del tiempo y los esfuerzos que demandaba una buena orientación.

A los doctores Gerardo Sánchez Díaz y Marco Antonio Landavazo Arias, por sus atinadas observaciones y recomendaciones como lectores del documento, y que junto con el Dr. Ramón Alonso Pérez Escutia, integraron la mesa sinodal ante la cual se defiende este trabajo. Asimismo, al Dr. Agustín Sánchez Andrés, quien como coordinador del programa de doctorado, y gracias a sus gestiones, los integrantes de esta primera generación de dicho programa hemos cumplido la meta con la que nos comprometimos.

A la Mtra. Alicia Pérez Luque, Directora del Departamento de Historia y al Dr. Javier Corona Fernández, Director de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad de Guanajuato; por el apoyo brindado para que pudiera cumplir con la meta de concluir esta tesis y obtener el grado.

A la Mtra. Cristina Ma. Elizabeth Torrez Camacho y la Mtra. Ma. de la Paz Chagoya Garnica, por las atenciones y el respaldo que me ofrecieron cada una en sus respectivos periodos de gestión, como directoras de la Escuela Normal Superior Oficial de Guanajuato

Al Mtro. León Ruiz Zermeño y al Mtro. Alejandro Trejo Ávila, por la confianza depositada en mi persona y conferirme el beneficio de la Beca para estudios de

posgrado que otorga el Comité Técnico de Estudios de Posgrado SEG-SNTE, sin la cual no hubiera sido posible estudiar el programa de doctorado.

Un reconocimiento pleno a la actual administración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por otorgarme la beca durante el periodo de marzo de 2008 a agosto de 2010, y que tan atinadamente gestionan para lograr los objetivos de profesionalización de los cuerpos de académicos de las instituciones de educación superior, en la búsqueda de la excelencia de sus programas y la formación de sus estudiantes.

Al personal de los archivos y bibliotecas consultadas por su amabilidad e invaluable apoyo en la búsqueda de las fuentes de las cuales se nutre la presente investigación, un agradecimiento sincero pues son parte importante en la labor de los investigadores.

A mi esposa Rosario y mis hijos Elías Francisco, Estefanía y Andrea, los quiero mucho; por haber logrado una meta más unidos en familia. A los pilares de la familia Guzmán López: María Dolores y Elías, mis padres, siempre serán el sostén moral de todos mis logros personales y profesionales; y a mis hermanos Artemio, Arcelia, Guillermina, José Luis, Blanca Estela, Miguel Ángel y Alejandro, así como a sus respectivas parejas y descendientes, siempre habrá un lugar muy especial para todos en mi corazón.

A mis grandes amigos: José Luis Lara, Pedro Jiménez, José González, Eduardo Vidaurri; y en especial a Francisco Domenzain, a quien dedico este trabajo con especial estimación; y a Graciela Bernal, con quien he compartido el gusto y el interés por las temáticas y el periodo de nuestra apasionante historia.

Asimismo, asumo la responsabilidad del olvido de las personas que de alguna manera es necesario agradecer su apoyo y atención al logro de los objetivos y metas trazados, relacionados con el presente trabajo en los últimos cuatro años de mi vida profesional.

Morelia, Michoacán, Verano de 2011

ÍNDICE DE MATERIAS

INTRODUCCIÓN -----	1
Planteamientos generales-----	1
Formar ciudadanos religiosos, amantes de la Nación y útiles al Estado-----	7
Fundamentos teóricos-----	14
Objetivos-----	23
Hipótesis-----	25
Propuesta metodológica-----	25
Las fuentes de información-----	33
Estructura del documento-----	36
CAPÍTULO I.- LA CONFIGURACIÓN DEL CIUDADANO Y SU FORMACIÓN EN EL MUNDO HISPANO -----	42
Introducción-----	42
El contexto ideológico antecedente-----	47
Ciudadano republicano vs ciudadano liberal. Los rasgos definitorios del ciudadano-----	58
<i>Su naturaleza</i> -----	60
<i>Los ciudadanos españoles</i> -----	64
Ciudadano de la república vs Ciudadano de la Nación. La relación entre el ciudadano y su comunidad política-----	86
<i>Los deberes u obligaciones</i> -----	87
<i>Los derechos</i> -----	93
<i>La libertad</i> -----	105

<i>La propiedad</i> -----	111
<i>La igualdad</i> -----	112
<i>La seguridad</i> -----	114
República vs Nación. La concepción del espacio político de convivencia-----	115
Instrucción y educación. La formación de los ciudadanos-----	132
CAPÍTULO II.- EL CIUDADANO GUANAJUATENSE -----	157
Introducción-----	157
El referente inmediato: “El ciudadano mexicano”-----	159
<i>La pervivencia de la tradición republicana</i> -----	162
<i>La adopción de la doctrina liberal</i> -----	183
Los ciudadanos de los estados de la República. Ciudadanos ¿Mexicanos?-----	190
El ciudadano guanajuatense-----	213
<i>El ciudadano religioso</i> -----	217
<i>Ciudadano amante de la nación</i> -----	227
<i>Ciudadano útil al estado</i> -----	239
CAPÍTULO III.- LA CONFORMACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU PRIMER SISTEMA EDUCATIVO -----	254
Las elites y la estructuración del Estado Libre e Independiente-----	254
Un panorama económico optimista-----	262
Una visión panorámica de la sociedad guanajuatense-----	270
La configuración del primer sistema educativo guanajuatense-----	277
<i>Antecedentes</i> -----	280
<i>La educación, un asunto del Estado</i> -----	283

<i>La configuración de la administración educativa</i> -----	285
<i>El sistema lancasteriano como método oficial</i> -----	290
<i>La profesionalización de los docentes</i> -----	302
<i>La estructuración de los niveles de enseñanza</i> -----	308

CAPÍTULO IV.- LA EDUCACIÓN PÚBLICA: EL MEDIO OFICIAL

PARA LA FORMACIÓN DEL CIUDADANO GUANAJUATENSE----- 311

Introducción-----	311
-------------------	-----

Los principios generales-----	318
-------------------------------	-----

Los objetivos y contenidos-----	323
---------------------------------	-----

Los métodos de enseñanza-----	332
-------------------------------	-----

Ciudadanía y educación en Guanajuato. La sociedad y las cifras, reflexiones finales-----	354
---	-----

CONCLUSIONES-----365

FUENTES DE INFORMACIÓN-----376

INTRODUCCIÓN

Planteamientos generales

Al iniciar México su vida independiente, el principal reto que afrontaba era constituirse como un Estado-nación libre y soberano.¹ Por un lado debía enfrentar la problemática externa inherente a dicho proceso: el reconocimiento de las otras naciones tanto de su estatus como de su independencia de la monarquía española. Por otro lado era necesario organizar la estructura jurídica, política, administrativa, económica y social que le garantizara su desarrollo en el concierto de “la modernidad”, proceso que se vio fuertemente obstaculizado por la estructuración propia de cada una de las provincias que conformaban su territorio –también indefinido, por cierto.

Respecto a esto último, en la historiografía habían prevalecido las interpretaciones de que la primera etapa de nuestro país, después de promulgada su independencia, había sido un periodo de anarquía, indefinición, crisis, experimentación, retroceso, frustración o estancamiento; por mencionar sólo algunos de los muchos adjetivos con los que se le calificaba. Muchos también fueron los argumentos que se esgrimieron para explicar sus causas: la inmadurez política, el caudillismo, la falta de nacionalismo y la diversidad de facciones, entre otros. Si bien no tenemos elementos suficientes para contradecir muchas de estas percepciones, hasta hace poco más de una veintena de años, varios historiadores con nuevos enfoques y mejores herramientas metodológicas, han abordado el periodo analizando detenidamente el complejo proceso del “nacimiento” de nuestro país tomando como punto de partida las revoluciones que se vivieron en el mundo hispano en el corto tiempo que va de 1808 a 1821. Frente a estos se

¹ Con el fin de distinguir el uso de la palabra estado a lo largo de este trabajo hago la siguiente aclaración. Usaré el término estado con minúscula, para referirme a la o las entidades políticas, acompañadas de su respectivo nombre, ejemplo: estado de Guanajuato; usaré Estado, con mayúscula, cuando me refiera a la autoridad política de la nación, empleando indistintamente los términos de Estado-nación, Estado nacional o Estado federal. En el caso de la autoridad política de la o las entidades federativas las denominaré gobierno provincial, gobierno local o gobierno guanajuatense.

encuentran el impacto derivado de la invasión francesa a España que desembocó en la abdicación de los reyes españoles y la ausencia del poder que había mantenido unida a la América española con la península; el influjo del periodo liberal objetivado en la constitución de Cádiz que transformó las provincias americanas y su estructura territorial a partir de la multiplicación de los ayuntamientos y el establecimiento de las juntas provinciales y convirtió a los súbditos en ciudadanos; la independencia de la Nueva España que pasó de ser provincia española a nación Independiente, entre otras muchas cosas. Elementos de análisis que suscitan nuevos enfoques teórico metodológicos para su explicación.²

El énfasis en estos factores ha abierto nuevos senderos interpretativos y nos ha llevado a incluir en su análisis a nuevos actores y a plantearnos objetos de estudio enmarcados en la explicación de este proceso. Así las cosas, ya no solamente se considera al Estado-nación en su conjunto, sino que se ha puesto mayor atención en las experiencias de los territorios provinciales como actores principales de ese proceso, dado que, como resultado de las transformaciones antes mencionadas, se produjo la subversión del orden jerárquico del poder en tanto que de ser provincias administrativas sometidas a un poder central pasaron a ser estados libres y soberanos cuyo consenso fue necesario para salvaguardar la unidad política y construir el Estado-nación.

Así, al mismo tiempo que México enfrentaba el reto de su constitución como Estado-nación, cada una de las entidades federativas vivía su propio proceso

² Al respecto, como obras representativas de estos nuevos enfoques se pueden citar las de Annino. Antonio y Guerra, François Xavier (Coords.) *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003; Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (Coords.) *Construcción de la legitimidad política en México*. México. El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, UNAM, El Colegio de México. 1999. François-Xavier Guerra. *Modernidad e independencia*. México, Fondo de Cultura Económica.1993; Hilda Sabato, (Coord) *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México. Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios. 2003, entre muchas otras.

constitutivo.³ Al finalizar el primer experimento monárquico mexicano las provincias administrativas decidieron constituirse como estados libres y soberanos, lo cual implicaba darse “leyes análogas á sus costumbres, localidad y demás circunstancias”,⁴ es decir, organizar su gobierno y administración interna, tal y como quedó acordado en el Acta Constitutiva de la Federación⁵ y en la Constitución Federal. Esto implicaba hacerse responsables de “la creación y mejoría de todos los ramos de la prosperidad (...) proveer á sus necesidades en proporción á sus adelantos (...) poner á la cabeza de su administración sujetos que amantes del país, tengan al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarla con acierto (...) la protección de la propiedad y seguridad de sus habitantes”, pero principalmente el de que sus habitantes pudieran lograr “el pleno goce de los derechos de hombres libres”.⁶

Por estas circunstancias, es importante fijar la atención en los procesos particulares de cada uno de los estados integrantes de la federación, dado que el partir de una visión descentralizada ha contribuido a la comprensión y explicación del proceso de la gestación y desarrollo del primer gobierno federal republicano, a partir de la consideración de las condiciones políticas, económicas y sociales locales y la forma en cómo los gobiernos provinciales afrontaron los cambios que se produjeron a partir de 1808.⁷

³ Cf. Vázquez, Josefina Zoraida (Coord.). *El establecimiento del federalismo en México (1821 – 1827)*. México. El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos. 2003; Ernest Sánchez Santiró, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (Coords.) *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del antiguo régimen a las naciones independientes*. México. Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, Universidad Autónoma de México. 2001; Connaughton, Brian, Illades, Carlos y Pérez Toledo Sonia (Coords.) *Construcción de la legitimidad política en México*. México. El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, UNAM, El Colegio de México. 1999.

⁴ *Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824. Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, pp. VII - VIII

⁵ *Acta Constitucional presentada al Soberano Congreso Constituyente por su Comision el día 20 de noviembre de 1823*. México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio.

⁶ *Constitucion Federal...* pp. VII - VIII

⁷ Cf. Entre otros: Vázquez, *El establecimiento del federalismo en México...*; Connaughton y Pérez Toledo, *Construcción de la legitimidad...*; Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega. *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana. 2007; Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega (editores) *Las guerras de*

Concentrándonos en el caso de Guanajuato, este periodo ha sido poco estudiado. Después de los primeros años del movimiento insurgente –por ser el actual territorio del estado el escenario principal del movimiento de Hidalgo- pierde interés para los historiadores, que prestan mayor atención al enfrentamiento directo de los bandos en pugna a través de la lucha armada y dejan de lado los procesos políticos de cambio, paralelos a la insurgencia, derivados de los sucesos ocurridos en el territorio español y en el virreinato; así como a su posterior desarrollo como estado libre e independiente.⁸ Y es este proceso de conformación como integrante de la llamada primera república federal y la problemática que le es inherente lo que me interesa abordar en la presente investigación. Sin embargo, consciente de que es un tema demasiado amplio y complejo y que comprende diferentes aristas, me centraré en la planeación y ejecución de su primer sistema educativo mediante el cual el gobierno guanajuatense pretendía formar a los ciudadanos que, desde su particular punto de vista, configurarían la sociedad que respondería a las necesidades y aspiraciones políticas, económicas y sociales del estado en particular, y del Estado-nación, en general.

El interés por el aspecto educativo se debe no sólo a que es uno de los “temas olvidados” por los historiadores que han abordado la problemática desde los recientes enfoques historiográficos,⁹ sino sobre todo porque es uno de los aspectos que mejor pueden ilustrar las diferencias en el desarrollo, entre el ámbito nacional y las provincias, durante este periodo. Por un lado, analizar los sistemas educativos de los estados de la federación en este lapso de tiempo puede aportar

independencia en la América Española. México. El Colegio de Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, CONACULTA, INAH. 2002.

⁸ A excepción de los trabajos de José Antonio Serrano Ortega, cuyo principal objeto de estudio ha sido el desarrollo político económico del estado guanajuatense durante la primera mitad del siglo XIX, en los últimos años poca ha sido la producción historiográfica en este sentido, dentro de los cuales vale citar las tesis doctorales de María García Acosta y Carlos Armando Preciado. Véase el apartado de la bibliografía de este trabajo.

⁹ En el epílogo del libro de Hilda Sabato, *Ciudadanía Política y formación de las naciones*, que ha sido uno de los referentes obligados para los interesados en el tema, Gonzalo Sánchez afirma que de los temas tratados en el texto “están relativamente ausentes los más obvios”, dentro de los cuales incluye a los partidos, a la historia parlamentaria, la cultura cívica y “la educación republicana”, pp. 439 y 440. Véase también como respaldo a nuestra afirmación las pocas referencias incluidas en el texto de Iruozqui, que abordan el tema de la ciudadanía y la educación durante la primera mitad del siglo XIX en el mundo hispanoamericano.

elementos de suma importancia para la explicación de aspectos sociales y políticos del México de la primera mitad del siglo XIX, puesto que en la Constitución de 1824 la planeación de la educación y su desarrollo fueron dejados bajo la responsabilidad de las entidades federativas, lo que les permitió ensayar proyectos acordes con sus realidades inmediatas. Y aunado a lo anterior, si se considera que la educación fue vista como la principal vía por la cual podrían lograrse las características deseables de la sociedad moderna que requería el país objetivadas en la ciudadanía, y que el pacto federal también dejó a los estados las atribuciones de definir las cualidades que se requerirían para su obtención; es indispensable retomar los procesos de conformación de los estados provinciales para entender y explicar el desarrollo de la configuración de la ciudadanía en nuestro país durante el periodo del primer federalismo.

Sin embargo, la relación entre el desarrollo de la ciudadanía y los procesos educativos ha sido poco atendida en la historiografía de nuestro país, dado que sólo se han destacado la participación política de aquella y los procesos de ciudadanización de las generaciones que la recibieron de manera directa a través de los procesos informales como los que ha planteado Guerra;¹⁰ lo que ha dejado de lado los procesos formales a través de los cuales los nuevos gobiernos intentaron formar las características deseables de los nuevos habitantes de sus entidades: los sistemas educativos.

En este sentido, las interpretaciones que se han hecho sobre el desarrollo de la educación en nuestro país señalan que durante la mayor parte del siglo XIX ésta estuvo en manos de la iglesia y los particulares, dado que el Estado nacional fue incapaz de establecer y desarrollar un proyecto educativo eficaz y acorde con los tiempos, que promoviera el desarrollo de la sociedad mexicana. De esta manera se señalan como los momentos de mayor importancia aquellos en los que el

¹⁰ Ver principalmente Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993, y "El ciudadano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina", pp. 33-61; en Sabato, Hilda (dir.), *Ciudadanía política y formación de las naciones*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1999.

Estado nacional manifestó un mayor interés por legislar en esta materia, como fue el caso de la constitución de 1824, el de las reformas liberales de Valentín Gómez Farías en 1833, o el de la constitución de 1857; o bien aquellos en los que se logró dar algunos pasos de manera incipiente en su uniformidad, como cuando se le asignó a la Compañía Lancasteriana la Dirección de Instrucción Pública durante el periodo centralista. Se afirma, en este sentido, que la educación, como proyecto político en manos del Estado, sólo logró un cierto grado de avance hasta el último periodo juarista y su consolidación durante el porfiriato.

Sin embargo, Guanajuato es un ejemplo de que la interpretación de este proceso en los términos señalados no es aplicable. Por el contrario, el análisis histórico de la primera enseñanza en el estado de Guanajuato durante los años posteriores a la independencia (1821 a 1835), revela un proceso en el que el gobierno provincial aparece como el actor principal de su desarrollo, ya sea como patrono, protector y promotor; todo ello como parte de un proyecto educativo con características “modernas”, acorde con los ideales del contexto político, económico y social en el que emerge. Así lo evidencian, por un lado, la legislación del ramo decretada por los congresos estatales durante el periodo,¹¹ y por el otro, los informes y datos empíricos que dan cuenta de las acciones realizadas para su consecución. Por medio de estas fuentes es posible constatar que de manera temprana, comparada con otros estados de la federación, el gobierno guanajuatense logró estructurar e implementar un proyecto educativo que no se quedó sólo en las buenas intenciones y alcanzó un grado de desarrollo notable.¹² Todo ello teniendo como objetivo principal de la educación pública el que se señaló en su constitución

¹¹ *Artículos aprobados por el Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública*, de 2 de abril de 1825; *La Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato*, de 14 de abril de 1826; el *Decreto Número 21. Bases para cimentar las Escuelas del Estado*, de 8 de Marzo de 1827; el *Decreto número 36*, de 29 de Agosto de 1827; el *Decreto número 118. Ley que reglamenta la enseñanza pública en el Estado, de 9 de Abril de 1831*; el *Decreto número 131*, de 21 de mayo de 1831; el *Decreto Número 204*, de 12 de abril de 1833; el *Decreto Número 253*, de 24 de enero de 1834; y el *Decreto Número 275*, de 24 de enero de 1834.

¹² Véase Guzmán López, José Elías, *Un sistema educativo para formar ciudadanos. Guanajuato. 1821-1835*. Guanajuato, México. Gobierno del Estado. Universidad de Guanajuato, Colección Diversidad. 2009.

estatal en 1826: “formar ciudadanos religiosos, amantes de la nación y útiles al Estado.”¹³

Formar ciudadanos religiosos, amantes de la Nación y útiles al Estado

Una de las transformaciones fundamentales del movimiento ilustrado fue el cambio en la concepción de la sociedad y del individuo para que respondieran a los requerimientos del perfeccionamiento que la época demandaba. En la monarquía hispánica reinaba un ambiente pesimista y de desilusión, al ver que habían quedado atrás las épocas de esplendor de los siglos anteriores. Se llegó a pensar que uno de los principales factores que lo había provocado eran el hecho de que la sociedad había caído en un “relajamiento de las costumbres”¹⁴ y en una situación de improductividad que era necesario desterrar. El que el Estado haya acentuado su injerencia en el gobierno de la sociedad española y la de sus posesiones en ultramar, apostando por la educación como el medio más adecuado para formar a los nuevos individuos y reformar a la sociedad para lograr sus fines políticos y económicos, tuvo buena recepción en ciertos ámbitos, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. Por ello decidió tomar bajo su protección a las escuelas públicas y la formación de los profesores que deberían atenderlas, y apoyado en el clero, intentó establecer un sistema educativo nacional que vería los primeros resultados de su empresa a principios del siglo siguiente en medio de la crisis que transformó su estructura.

Con la llegada de las ideas modernas se transformó la percepción de la sociedad y la del ideal de hombre por formar, pero prevaleció el concepto de que la mejor opción para la formación de los ciudadanos era la educación, tal como lo podemos constatar en la legislación emanada de las primeras cortes liberales. En ellas se definió con claridad la necesidad de que el Estado debería ser el agente

¹³ *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato, sancionada por su Congreso Constituyente en 14 de abril de 1826*. México. Imprenta y Librería a cargo de Martín Rivera. 1826, p. 100

¹⁴ Véase sobre el tema Viqueira Albán, Juan Pedro. *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces*. México, FCE. 2005.

responsable de la formación de sus ciudadanos mediante un sistema educativo que uniformara la educación en todos los territorios de la monarquía. En este tema en particular podemos observar cambios y permanencias; por un lado la continuidad del proyecto ilustrado y la consolidación de varios de sus planes ya iniciados. Los objetivos siguieron siendo los mismos: formar ciudadanos, pero la concepción que se tenía de ellos y las cualidades que los definían variaron sustancialmente, lo que se tradujo en las adecuaciones de los niveles de enseñanza, los métodos, los contenidos, los instrumentos, los espacios y la administración educativa.

La legislación liberal¹⁵ definió las características sobre la esencia, la organización y el funcionamiento de la “nueva educación” y sirvió de base para la organización de los sistemas educativos de los territorios americanos, aun después de lograr su independencia. Como ya fue mencionado, México en su primera Constitución dejó en los estados la facultad de organizar la educación en sus propios territorios lo que abrió la posibilidad de crear y organizar sus sistemas educativos adecuándolos a las circunstancias locales y al modelo individual y social que se habían planteado a partir de la interpretación de los ordenamientos precedentes y los generales de la nueva república, buscando con estos últimos no quebrantar el pacto federal, pero atendiendo principalmente a sus intereses y circunstancias particulares.

En la historiografía sobre el tema,¹⁶ en algunos autores ha prevalecido la idea de que por lo menos durante la primera mitad del siglo XIX, los proyectos educativos

¹⁵ Cf. *Constitución Política de la Monarquía Española* promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Cádiz, Imprenta Real; Quintana, José Manuel. *Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública*. 9 de septiembre de 1813; *Dictamen y proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública*, presentado a las Cortes por su Comisión de Instrucción Pública, y mandados imprimir de orden de las mismas. Madrid, 7 de marzo de 1814; *Proyecto de decreto sobre el Plan General de Enseñanza presentado a las Cortes por la Comisión de Instrucción Pública*, é impreso de orden de las mismas. Madrid 23 de septiembre de 1820. Impreso en la Imprenta Nacional. Reimpreso en la de Barcelona. 1820; *Reglamento general de Instrucción Pública* decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821. Coruña, Imprenta de Arza. 1821.

¹⁶ Cabe destacar principalmente los trabajos de Josefina Zoraida Vázquez, Dorothy Tanck de Estrada Anne Staples y Eugenia Roldán Vera. Véanse sus obras en la bibliografía.

fueron un fracaso,¹⁷ afirmando la mayoría de las ocasiones que sólo quedó en proyectos. Esto se atribuye a la falta de organización de los gobiernos federal, estatales y municipales, y a la escasez de recursos económicos y humanos, y en lo que a la primera enseñanza se refiere, se considera que el método lancasteriano fue adoptado solamente por ser económico y ser el modelo educativo en boga en los países europeos y en los Estados Unidos, sin reflexionar si su adopción se hizo por ser éste el que mejor respondía a las necesidades políticas, económicas y sociales del país, y a sus objetivos educativos: formar ciudadanos.

En tal sentido afirmamos que la interpretación sobre el fracaso de los proyectos educativos en México se debe a la ausencia de investigaciones locales y regionales que aborden el tema en el periodo de estudio que nos compete, o bien al desconocimiento de los mismos por falta de una difusión adecuada.¹⁸ Guanajuato es un claro ejemplo de ello, pues el desconocimiento de la organización y desarrollo de su primer proyecto educativo ha sido el motivo de

¹⁷ Cf Larroyo, Francisco. *Historia comparada de la educación en México*. México. Porrúa. 1970; Fernando Solana, et. al. *Historia de la educación pública en México*. México. Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica. 1981; Alberto Arnaut. *Historia de una profesión. Los maestros de educación primaria en México. 1887-1994*. México. Secretaría de Educación Pública, Biblioteca del Normalista. 1998; Alberto Arnaut . *La federalización educativa en México, 1889-1994*. México. Secretaría de Educación Pública, Biblioteca del Normalista. 1998; Anne Staples, “Panorama educativo al comienzo de la vida independiente”, en Josefina Zoraida Vázquez, Dorothy Tanck de Estrada, Anne Staples y Francisco Arce Gurza. *Ensayos sobre la historia de la educación*. México. El Colegio de México, 1999, pp. 101 – 144., Anne Staples. *Recuento de una batalla inconclusa. La educación mexicana de Iturbide a Juárez*. México. El Colegio de México. 2005.

¹⁸ Algunos trabajos importantes sobre estudios regionales en el tema han hecho aportes interesantes en este sentido. Cf., entre otros: Ríos Zúñiga, Rosalía. *Formar ciudadanos. Sociedad civil y movilización popular en Zacatecas, 1821 – 1853*. México. Centro de Estudios sobre la Universidad, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés editores. 2005; Leonel Contreras Betancourt. *Escuelas lancasterianas de Zacatecas. En la primera República Federal 1823–1835*. México. Universidad Pedagógica Nacional . 2005; Roberto Heredia “La educación en Michoacán 1831 – 1861. Datos y cifras (I); en *Relaciones. Estudios de Historia y sociedad*. Revista trimestral de El Colegio de Michoacán. Vol. II, no. 21. Invierno de 1985. pp. 57–69; Beatriz Elena Valles Salas, “La escuela Lancasteriana en Durango”, ponencia presentada en la *XI Reunión de Historiadores Mexicanos, Estadounidenses y Canadienses*, Monterrey, Nuevo León, México. Octubre de 2003; María Adelina Arredondo López, “Andanzas de un pueblo en pos de su escuela (Chihuahua 1779 – 1820), en *Historia Mexicana* vol. XLIX núm. 4 abril-junio 2000, pp. 549–592.

afirmaciones erróneas por parte de algunos importantes autores.¹⁹ De manera temprana, en comparación con la mayor parte de los estados de la república, el gobierno guanajuatense organizó y echó a andar un proyecto educativo que incluía un sólido fundamento legislativo, administrativo y de planeación que, de acuerdo con lo hasta ahora estudiado, logró un desarrollo significativo.

Desde el primer decreto que en materia educativa emitió el Congreso Constituyente del estado de Guanajuato, se establecieron las orientaciones generales que se irían definiendo por medio de los decretos posteriores: la educación bajo el control del gobierno provincial, la uniformidad mediante de la adopción de un sólo método de enseñanza, el lancasteriano, y el establecimiento de una escuela normal en la capital del estado para formar a los profesores que tendrían a su cargo las escuelas públicas. Estos criterios fueron la simiente y los fundamentos que afinaron el proyecto educativo estatal, a los que se fueron sumando los objetivos y los principios rectores de la misma: la gratuidad, uniformidad y libertad; así como la organización de la administración educativa con el establecimiento de la Junta de Inspectores de Instrucción Pública.

Si bien es cierto, como lo han demostrado los especialistas en el tema,²⁰ que estas características en torno a la educación estuvieron presentes en los proyectos educativos de los cuerpos legislativos nacionales desde los primeros años de vida independiente, no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando lograron institucionalizarse. Ello marca una diferencia importante en el caso guanajuatense, en el que, de acuerdo con el estudio realizado, lograron una institucionalización

¹⁹ Específicamente Anne Staples ha señalado sobre Guanajuato que hacia 1824 “El panorama general del estado era de pobreza, de atraso, de imposibilidad para levantar en ese momento los establecimientos escolares necesarios”, en “Panorama educativo...” en Josefina Zoraida Vázquez, et. al., *Ensayos sobre la historia...*, p. 106; y en otro de sus trabajos señala. “En 1831 se usó en Guanajuato el término “normal” para referirse a la preparación de maestros pero sin especificar tiempos de aprendizaje; consistía más bien en un entrenamiento práctico.” En *Recuento de una batalla inconclusa...*, p. 250. Afirmaciones que si bien no son falsas, no reflejan del todo la realidad que vivía el estado en materia educativa, pues se asumen de manera descontextualizada provocando errores de interpretación.

²⁰ Me refiero a Dorothy Tanck de Estrada y Anne Staples, principalmente, quienes son las investigadoras que más han trabajado el tema durante el periodo en estudio.

“temprana”, pues en este sentido el proyecto no se limitó a la sanción de las normas, principios y objetivos en los decretos legislativos. La escuela normal lancasteriana del estado se estableció en diciembre de 1827, en la cual se capacitó a un número considerable de profesores en el sistema de enseñanza mutua, lo que permitió la apertura de escuelas públicas de primeras letras para hombres en 13 de los 22 pueblos con ayuntamiento, ya que era requisito indispensable contar con un profesor capacitado en tal sistema para abrir una escuela pública. Es decir, se dotó a más del 50% de los pueblos del estado que tenían ayuntamiento con una escuela pública auspiciada por el gobierno local, además de contar con una para mujeres en la ciudad de Guanajuato, cuya directora también fue capacitada en la mencionada escuela.²¹

Aun así, pudiera pensarse que no se llegó a cumplir con los objetivos previstos en el proyecto educativo, que era el dotar con una escuela pública para niños y otra para niñas a todos los pueblos del estado que tuvieran ayuntamiento, o escuelas de primeras letras en los pueblos que contaran con más de mil habitantes; como lo señalan los decretos expedidos al iniciar la década de los treinta. Sin embargo, pueden considerarse logros destacables si los comparamos con las 6 escuelas municipales para niños y 5 para niñas, reportadas por Tanck de Estrada, en la ciudad de México en el año de 1838.²²

La situación de otros estados de la república no fue muy distinta; pues los problemas que afrontaron tuvieron muchas similitudes -de ahí los intentos de generalización-, como la falta de presupuesto, la desorganización de las administraciones municipales, la carencia de profesores capacitados en el sistema lancasteriano, entre otros. Esto nos lleva a buscar explicaciones que vayan más allá de los aspectos legislativo, jurídico y económico. Por un lado, analizar el fenómeno educativo dentro del Estado, y por el otro explicar su configuración y desarrollo inmersos en la dinámica de la construcción del estado guanajuatense,

²¹ Véase Guzmán López, *Un sistema educativo para formar ciudadanos...*, p. 80

²² Tanck de Estrada, Dorothy. *La educación ilustrada 1786–1836. Educación primaria en México. México*. El Colegio de México. 2000, p. 197.

que responda a interrogantes más amplias del fenómeno educativo en su relación con lo político, lo social y lo cultural, sin que ello signifique abandonar el campo de lo educativo como objeto de estudio. Es decir, en este trabajo no se pretende analizar la educación como parte de la estructura política estatal, sino enmarcar lo educativo en la lucha por el poder político, la formación de los nuevos ciudadanos y los significados de los procesos educativos como parte de la dinámica de la construcción del Estado.

Así, se ve lo educativo en y desde el ámbito político que, a partir de las discusiones de la modernidad, le da su esencia y su sustancia al convertirlo en un campo de lo político y no como algo ajeno a él o un simple apéndice del mismo. Como ya lo reconocían los ilustrados españoles “las fuentes de la prosperidad social son muchas, pero todas nacen de un mismo origen, y este origen es la instrucción pública”;²³ así lo entendieron también los diputados de las primeras Cortes liberales y señalaron en la Constitución que “uno de los primeros cuidados que deben ocupar á los representantes de un pueblo grande y generoso, es la educación pública”.²⁴ Y asimismo lo externaron los congresistas constituyentes de 1823, al afirmar que “La fé en las promesas, el amor al trabajo, la educacion de la juventud, el respeto a sus semejantes, (eran) las fuentes de donde emanará vuestra felicidad y la de vuestros nietos”.²⁵

El congreso constituyente de Guanajuato recibió esta herencia pues sus integrantes estaban persuadidos de que la instrucción pública “mantiene la perpetuidad de las luces, abre las fuentes del bien general, y dispone la dicha de las generaciones futuras”.²⁶ Razón por la cual en la primera Constitución Política

²³ Jovellanos, Gaspar Melchor de, *Memoria sobre educación pública, o sea tratado teórico – práctico de enseñanza, con aplicación a las escuelas y colegios de niños*. Obra póstuma del Señor Jovellanos, dada a luz con otras del mismo autor por Don Ramón María Cañedo. Madrid, Imprenta de D. Leon Amarita 1831, p. 217.

²⁴ *Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comision de Constitucion el proyecto de ella*. Cádiz. Imprenta Tormentaria, 1812, p. 113

²⁵ *Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824. Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. p. XII.

²⁶ *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato...* p. 7

del Estado estableció que su objetivo principal sería el de “formar ciudadanos católicos, amantes de la nación y útiles al estado”,²⁷ dando con ello dirección a los esfuerzos que habían iniciado un par de años atrás el ayuntamiento de la ciudad de Guanajuato y los propios diputados.

Pero ¿cuáles fueron las razones que llevaron a los ilustrados, a los liberales y a los mexicanos a depositar en la educación el fundamento de su transformación social y política? ¿Cuál era la importancia de la formación de los ciudadanos en la transformación y consolidación de los sistemas políticos y sociales? ¿Cuál el significado de los atributos plasmados en el objetivo educativo de la constitución guanajuatense? ¿Cómo pretendían formar ciudadanos y cuál era el papel que se les asignaba a éstos en la transformación política y social de la entidad y del país? Y, sobre todo, ¿cómo se materializó la idea de la formación de los ciudadanos en el caso guanajuatense?

Asumimos que coexistieron diferentes modelos de ciudadanía en la cultura política guanajuatense –dado lo convulso del periodo de estudio- dentro de los cuales podemos mencionar el ilustrado, el republicano y el liberal; pero afirmamos que, a pesar de lo heterogéneo de su conceptualización, es posible reconocer el predominio de un modelo híbrido dicotómico en el que la perspectiva del modelo liberal tuvo un arraigo mayor en la legislación de ese periodo, que se manifestó en la legitimación de un ideario marcadamente individualista, de defensa de derechos sociales y políticos, y de una organización social contractual plasmados en las principales leyes del sistema político correspondiente. Por otro lado, la perspectiva del modelo republicano predominó en los discursos oficiales y de la sociedad civil, y se conservó y reinterpretó como un elemento transversal en los otros modelos, debido a la tradición política y social española y a las revoluciones que transformaron el mundo hispano desde finales del siglo XVIII y principios del XIX, y que se hizo manifiesto, principalmente, en la asunción de su carácter patriótico como elemento de identificación, de cohesión y de progreso político y social en el

²⁷ Ídem, p. 100

contexto guanajuatense y nacional republicano; pero no como una ideología claramente definida y asumida sino a través de un lenguaje que pregonaba la libertad, los derechos y deberes de los ciudadanos, la virtud, el patriotismo y el bien común, elementos consustanciales a dicho sistema.

Sin embargo, es evidente que a pesar de sus marcadas divergencias de pensamiento, ambas tradiciones contribuyeron a la configuración del ideal del ciudadano que se pretendía formar y coincidían en que el mejor medio para lograrlo era la educación. Así, su explicación por medio de un proceso de análisis de las culturas políticas antecedentes, que nos permite identificar y definir los rasgos principales de ambas tradiciones del pensamiento político –republicano y liberal-, sobre las cuales fundamentar las características que definieron al ciudadano guanajuatense. Y, a partir de ello, definir la perspectiva de desarrollo político y social fundada en la educación de sus ciudadanos.

Fundamentos teóricos

Derivado de la llamada nueva historia política, cuyos postulados han abierto la puerta a la renovación del estudio de lo político desde perspectivas historiográficas diferentes, en los últimos cuarenta años se ha cuestionado el papel del liberalismo como la doctrina ideológica hegemónica en la que abrevaron los políticos ingleses y norteamericanos para la organización, en el caso de los primeros, y construcción, en el caso de los segundos, de sus respectivos sistemas políticos y sociales a partir del siglo XVII. En ello los trabajos pioneros de autores como Pocock y Skinner han sido fundamentales pues, desde la llamada historia intelectual, han ponderado la influencia del republicanismo como una forma de pensamiento de suma importancia en el desarrollo de sus países; con ello no pretenden descartar en su totalidad la influencia que ejerció el liberalismo, pero sí les restan la importancia que por tanto tiempo se les había atribuido en la

configuración de los sistemas políticos respectivos.²⁸ Esto ha llevado al análisis del desarrollo histórico del republicanismo desde la antigüedad clásica hasta nuestros días, y en especial sus manifestaciones en las ciudades italianas renacentistas y su interpretación por parte de los ilustrados franceses –dentro de los cuales se destacan Montesquieu y Rousseau–, del mundo anglosajón y de otras realidades y circunstancias, como los casos más recientes de Pettit y Viroli,²⁹ que han contribuido enormemente a clarificar las características de este sistema, y su interpretación y aplicación en el mundo hispánico moderno.

Como consecuencia de este revisionismo, considerado por José Antonio Aguilar y Rafael Rojas como una revolución paradigmática,³⁰ los historiadores y politólogos americanistas iniciaron a principios de la presente década –lo que en opinión de Luis Barrón debió de haber sucedido veinte años atrás³¹– la revisión de la existencia de una tradición republicana en la construcción de las naciones latinoamericanas de principios del siglo XIX y emprendieron el estudio de sus manifestaciones en los casos particulares de esta región geográfica. Esto dio por resultado una extensa producción historiográfica que ha redundado en aportes significativos a la reinterpretación conceptual y teórica de los procesos de emancipación y de formación de las nuevas naciones.³²

Sería muy extenso hacer una descripción de la producción historiográfica latinoamericana que ha seguido este enfoque y los aportes que ha realizado, por lo cual nos concretaremos a enunciar las obras principales que han contribuido a debatir esta postura. Uno de los autores pioneros que se ha citado en este sentido

²⁸ Cf. Pocock, J. G. A., *El momento maquiavélico: el pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, Barcelona, Tecnos. 2002; Quentin Skinner, *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, México, FCE, 3 tomos. 1993.

²⁹ Cf. Pettit, Philip, (1999) *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona, Paidós; Maurizio Viroli, *Por amor a la patria*, Madrid, Acento Editorial. 1997.

³⁰ Aguilar, José Antonio y Rojas, Rafael (Coords.) *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. México. Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas. 2002.

³¹ Barrón, Luis, “Republicanism, liberalismo y conflicto ideológico en la primera mitad del siglo XIX en América Latina”, en Aguilar y Rojas, *El republicanismo en Hispanoamérica...*, pp. 118 - 137

³² Ver la bibliografía en el apartado correspondiente.

ha sido David Brading,³³ quien es un referente obligado en el estudio del patriotismo criollo en la Nueva España. Siguiendo esta línea, escribió un ensayo en donde argumenta que el republicanismo clásico influyó en Bolívar, no sólo como concepción de un sistema de gobierno contrario a la monarquía, sino como corriente de pensamiento que comprendía “la aceptación de toda una filosofía secular que enseñaba que el hombre sólo puede alcanzar o perseguir la virtud como ciudadano de una república”.³⁴ En su opinión, Bolívar había leído cuidadosamente a Montesquieu y a Rousseau, quienes tomaban la búsqueda de la virtud como el sustento de la república y exigían a los ciudadanos perseguir la acción cívica y la virtud política.

Compartimos la postura de Brading respecto a Bolívar, aunque es importante señalar que si bien los criollos mexicanos no expresaron de manera sistemática una idea republicana, sus discursos aluden directamente a una adhesión a estos ideales. Respecto a esto cabe recordar la definición que proporciona Viroli sobre el patriotismo republicano, el que debe entenderse como “el amor por una república libre y por su forma de vida: *il vivere libero*”;³⁵ y de ello y sus características podemos citar varios discursos como testimonio de su conocimiento y comunión con el republicanismo clásico, como ya lo han expresado algunos autores.³⁶

El trabajo que más se enfatiza por su importancia en la región latinoamericana es el que coordinaron Antonio Aguilar y Rafael Rojas.³⁷ En él se incluyen una serie de ensayos que, por una parte, ponen el acento en la necesidad de rescatar el

³³ Brading, David, “El republicanismo clásico y el patriotismo criollo: Simón Bolívar y la Revolución Hispanoamericana”, en *Mito y profecía en la historia de México*. México: Vuelta, 1988, pp. 78-95.

³⁴ Brading, “El republicanismo clásico...” p. 95

³⁵ Viroli, Maurizio “El sentido olvidado del patriotismo republicano”, en *Isegoría*, Número 24. Santiago de Chile. 2001, pp. 5-14.

³⁶ Cf., entre otros: Ávila, Alfredo, *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del Imperio 1821-1823*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Historia Moderna y Contemporánea / 14, 2004; Moisés Guzmán Pérez, “Las ideas republicanas en la independencia de México”, Comunicación presentada en el *IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea* celebrado en Murcia, España del 17 al 19 de septiembre de 2008, Alicia Tecuanhúey Sandoval, “Muerte del cuerpo político. Sensibilidad y racionalización de los republicanos mexicanos 1820”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2008.

³⁷ Aguilar y Rojas, *El republicanismo en Hispanoamérica...*

estudio del republicanismo en el mundo hispanoamericano por ser el modelo o la forma de Estado que mayor influencia tuvo en la conformación de las naciones de centro y sudamérica; y por la otra el estudio de la experiencia republicana en la historia de algunos de los países que integran esta región. La importancia de la obra radica en que cubre los vacíos dejados por la reflexión sobre el republicanismo en otras áreas del mundo occidental, principalmente el anglosajón, y que había sido relegada por la explicación en torno al liberalismo como principal perspectiva hegemónica en la construcción de las naciones latinoamericanas.

Desde nuestro punto de vista, los ensayos de la primera parte del libro de Aguilar y Rojas destacan por sus aportes significativos para explicar y comprender las vicisitudes del pensamiento republicano en el continente americano, desde sus orígenes en la antigüedad, su redefinición en la modernidad y su repercusión e influencia en nuestras realidades. Nos interesa de manera especial el trabajo de José Antonio Aguilar titulado "Dos conceptos de república" donde desarrolla el tema del republicanismo a partir de la conceptualización de dos visiones diferentes de república. Una, la que llama "república densa", que es la que denota la asimilación del concepto clásico del término por parte de las elites y sociedades hispanoamericanas y que implica la presencia o existencia de un Estado libre, es decir, un cuerpo político de ciudadanos libres, con capacidad de autogobierno y de consenso sobre los fines de su vida en común. Su base es la virtud o capacidad de cada ciudadano de anteponer a los suyos los intereses de la comunidad, cuya realización se encuentra en constante amenaza de parte de la corrupción y el egoísmo de los miembros de la comunidad. La otra es la "república epidérmica", asociada a la república liberal burguesa, enunciada solamente como un sistema representativo de gobierno, electivo y constitucional, contrario a la monarquía. La llama así para denotar una concepción del republicanismo desde un plano formal, es decir, desde una caracterización superficial del término. En opinión del autor, esta última concepción y aplicación del republicanismo, salvo los casos excepcionales como el del peruano Vidaurre, fue la que prevaleció en la cultura política de las sociedades de Hispanoamérica en el siglo XIX.

Para esta investigación es importante rescatar dos contenidos del ensayo de Aguilar. En primer lugar, la afirmación de que muchos de los ideólogos de la primera etapa independentista de las naciones americanas asumieron como compatibles la religión y la república, afirmación en la que no profundiza pero que desde nuestra perspectiva se debe a la utilización de los conceptos propios de esta ideología, por lo menos en la península, desde finales del antiguo régimen, y que pasó como cultura heredada a las nuevas naciones, en la que el concepto hacía referencia solamente a los gobiernos despóticos como contrarios a su incubación o aceptación en los sistemas democráticos, que quizás se quedaría en lo que él llama la “república epidérmica”. En segundo lugar invita a analizar el manejo y la utilización del lenguaje propio de la cultura republicana en los diferentes espacios políticos hispanoamericanos, ya que éstos aportan elementos importantes para una mayor comprensión de su asimilación en sus procesos constitutivos.

Otro de los ensayos destacables de este libro es el de Israel Arroyo, "La república imaginada". En él se busca expresamente recuperar la centralidad del concepto de republicanismo y abrir el debate entre esta tradición y el liberalismo. Pretende mediante un recorrido “arqueológico” por las distintas definiciones del concepto de "república" y su contrastación con las diversas visiones del modelo liberal, explicitar los puntos en donde ambos conceptos se confunden, se diferencian, y se soslayan. Importa subrayar del mismo su afirmación sobre la existencia de dos tradiciones del pensamiento republicano, la antigua “la que establece una compatibilidad entre monarquía y república”, y la moderna, que a partir de Montesquieu, hace una marcada diferencia entre ambas. De esta manera es importante analizar la concepción que se tenía del ciudadano en la tradición republicana antigua como “un súbdito libre e independiente del soberano”; pues a través de estas vías es posible entender los antecedentes republicanos del mundo hispano que fueron retomados por los mexicanos republicanos a principios del siglo XIX.

Por su parte el texto de Luis Barrón, "Republicanismo, liberalismo y conflicto ideológico en la primera mitad del siglo XIX en América Latina", explica las diferencias ideológicas entre el republicanismo y el liberalismo. El autor considera que en Hispanoamérica se generó un conflicto ideológico, producto de la falta de definiciones claras entre algunos términos relacionados como los de conservador, liberal, centralista, federalista, monarquista y republicano; lo que derivó que en muchos de los casos se concibieran como sinónimos el antimonarquismo, el liberalismo y el republicanismo. Estos son argumentos que requieren consideración y precisión al ser tratados en contextos específicos puesto que si bien en algunos casos pueden ser sinónimos y complementarios, en circunstancias de tensión y conflicto es necesario matizarlos y diferenciarlos para esclarecer las posturas de los grupos políticos que dieron inicio a la conformación de los Estados nacionales y los gobiernos provinciales de las nacientes repúblicas americanas.

Mención aparte merece el trabajo de Rafael Rojas, "La frustración del primer republicanismo mexicano", que aunque se incluye en la obra mencionada, también forma parte de otro de los trabajos más importantes de su autoría,³⁸ en donde analiza los procesos que siguieron a la abdicación de Agustín de Iturbide. En este trabajo afirma que a pesar de que después del fracaso del primer intento imperial se adoptó como solución sobre la desprestigiada corriente monarquista una fórmula federativa, parece haber un desencanto contra el republicanismo atribuido a la falta de condiciones propicias de parte de la sociedad mexicana para que éste pudiera consolidarse. Esto terminó por favorecer el cambio de perspectiva política hacia gobiernos centralistas y opciones monárquicas en la década de los treinta y en los primeros años de la segunda mitad del siglo XIX.

Cada uno de los trabajos mencionados, junto con otros que se han escrito sobre el tema, hacen aportes sumamente importantes en el camino a la teorización del

³⁸ Rojas, Rafael, *La Escritura de la Independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, Taurus, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2003.

republicanismo. Los conceptos propuestos y las categorías en las que se enmarcan los tipos de republicanismos abren brechas de indagación significativas para comprender su aplicación a las realidades específicas de las revoluciones hispanoamericanas. Y con ello podríamos partir para abordar las características que definieron al ciudadano guanajuatense en el primer periodo federalista. Sin embargo, consideramos que hace falta una vía de acceso más directa a la influencia del republicanismo y su impacto en América. La mayoría de los investigadores interesados en el tema lo han abordado siguiendo la ruta trazada por Pocock y Skinner, a saber del mundo clásico pasando por las repúblicas prerrenacentistas italianas y de allí hacia la tradición política anglosajona – Inglaterra y los Estados Unidos- o bien la vía de los filósofos modernos franceses –Montesquieu y Rousseau, principalmente- llevando ya sea por una vía u otra, la influencia de este sistema de pensamiento hacia Hispanoamérica. La primera es la que generalmente se evoca en México al explicar el pensamiento político republicano de personajes como Vicente Rocafuerte, Carlos María de Bustamante, Servando Teresa de Mier, Lucas Alamán o Francisco Manuel Sánchez de Tagle, entre otros.³⁹ Pocos son los trabajos que han considerado los antecedentes del pensamiento republicano dentro de la monarquía española, tomando en cuenta que en los escritos de los ilustrados españoles es común encontrar frases o conceptos que se asocian con este tipo de pensamiento, entre los que destacan el amor a la patria, patriotismo, bien común, república, entre otros. Y si bien es cierto, como lo menciona Elías Palti⁴⁰ siguiendo a Skinner, que la utilización de un determinado tipo de lenguaje no significa la conformidad o asunción de un determinado tipo de ideas, a partir de los trabajos de algunos autores españoles

³⁹ Cf., entre otros: Ávila, Alfredo “Pensamiento republicano hasta 1823”, en Aguilar y Rojas, *El republicanismo...* pp. 313-350; Ávila, *Para la libertad...*; 2004. Jaime E. Rodríguez, O. *Monarquía, constitución, independencia y república: la transición de Vicente Rocafuerte del antiguo al nuevo régimen, 1783 – 1832*. México. Instituto José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán. Cuadernos Secuencia. 2008; Guzmán, “Las ideas republicanas en la independencia...; Tecuanhuey, “Muerte del cuerpo político...; José Antonio Aguilar Rivera. “Vicente Rocafuerte y la invención de la República hispanoamericana, 1821 – 1823”, en Aguilar y Rojas, *republicanismo...* pp. 350 – 387; Rafael Rojas, “El tradicionalismo republicano, José María Heredia y el periódico el Conservador”, en Erika Pani (Coord.) *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, T. I. México. Fondo de Cultura Económica, CONACULTA. 2009, pp. 135 – 174.

⁴⁰ Palti, Elías “Las polémicas en el liberalismo argentino. Sobre virtud, republicanismo y lenguaje”, en Aguilar y Rojas, *El republicanismo...*pp. 167-209.

que han abordado en los últimos años la cuestión republicana antes, durante y después del periodo de las revoluciones atlánticas, se puede recoger y rastrear posibles puntos de confluencia del pensamiento republicano del antiguo régimen español en el pensamiento de los republicanos mexicanos de principios del siglo XIX.

En tal sentido, ya sea bajo la perspectiva del humanismo cívico, siguiendo a Baron,⁴¹ o del republicanismo desde el enfoque antes referido de Pocock y Skinner, se han desarrollado algunos trabajos que contribuyen a la explicación de la tradición republicana en la península ibérica en los siglos XVI y XVIII y que proporcionan elementos valiosos para explicar la interpretación de la cultura política de la monarquía hispánica, incluyendo sus territorios americanos. Podemos citar en este sentido el trabajo de Cirilo Flórez Miguel,⁴² en el que hace un análisis del desarrollo del humanismo cívico en algunos de los principales representantes de la Universidad de Salamanca en el siglo XV, cuyos fundamentos se encuentran en Aristóteles y Cicerón y sostiene que la influencia que recibieron los salmantinos se debió principalmente a las obras de Leonardo Bruni.

Por otro lado está el trabajo de Xavier Gil Pujol,⁴³ en el que hace un análisis de la obra *El ciudadano*, del cronista y tratadista político aragonés Juan Costa y Bertrán, destacada como una obra tardía de defensa de los principios básicos del humanismo cívico, con una tesis muy evidente: la defensa del «ciudadano activo» en la vida política, la cual, desde su punto de vista, se encontraba en decadencia ante las doctrinas de la razón de estado emergentes en la época. Algunos más

⁴¹ Término acuñado por Hans Baron para referirse a la corriente política renacentista que recupera los ideales de patriotismo, gobierno popular y servicio público (bien común), que eran inherentes a la antigua concepción griega y romana de la república. Baron Hans *The Crisis of the Early Italian Renaissance. Civic Humanism and Republic Liberty in a Age of Classicism and Tyranny*. Princeton University Press, New Jersey, 1966.

⁴² Flórez Miguel, Cirilo, “El humanismo cívico castellano: Alonso de Madrigal, Pedro de Osma y Fernando de Roa”, en *Res publica*, revista de la historia y del presente en los conceptos políticos, No. 18, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, pp. 107-140

⁴³ Gil Pujol, Xavier “Ciudadanía, patria y humanismo cívico en el Aragón foral: Juan Costa”, en *Manuscrits*, No. 19, Barcelona, 2001, pp. 81-101.

han visualizado elementos republicanos en la política española durante el gobierno reformista de Carlos III, dando apenas algunos elementos aislados de su pervivencia en el imaginario político burocrático de algunos administradores de la Corona como Campillo, Aranda y Floridablanca; fundados en la influencia de la filosofía neoescolástica, de tradición aristotélica.⁴⁴

Por su parte Juan Luis Simal,⁴⁵ aborda el mismo tema desde el ámbito de la cultura política y hace una revisión somera en la que describe la existencia de una cultura y lenguaje políticos republicanos desde la etapa bajomedieval hasta el trienio liberal, que convivió con el modelo monárquico y fue “rescatado” como una tradición por parte de los ilustrados españoles de las cortes para justificar un gobierno moderado. Dentro de los márgenes de su propuesta afirma que “El lenguaje y ética republicanos estaban presentes ya en buena medida en el discurso de parte de la ilustración española,” lo que demuestra a través de la ejemplificación de la utilización de un lenguaje identificado con la forma de pensamiento republicano (como la virtud cívica, el sacrificio del interés individual en favor del colectivo, la participación activa de la ciudadanía en la vida política, la libertad entendida como no dominación, una concepción cívica de la patria, o la desconfianza hacia los poderes ejecutivos desmedidos), y las concepciones republicanas de la patria entendidas como el lugar en el que se nace, pero también como el lugar en el que se goza de libertad bajo el amparo de las leyes, y de la participación y representación republicanas.

Sin embargo, se hace necesario tender los puentes explicativos de la influencia de la tradición republicana desarrollada en la España peninsular con su adaptación a las tierras ultramarinas y en específico al imaginario político de los actores novohispanos que vivieron el proceso de la conformación de la nación, en este

⁴⁴ Cf. Ujaldón, Enrique “Imperio y república en José del Campillo y Cosío y Adam Smith”, en *Res publica*, pp. 157-167; Noelia González Adánez, “Liberalismo, republicanismo y monarquía absoluta: los proyectos de reforma para América en la segunda mitad del Siglo XVIII español”, en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época) Núm. 113. Julio-Septiembre. 2001, pp. 359-378.

⁴⁵ Simal, Juan Luis “Culturas políticas republicanas en España y México, 1808-1824”, ponencia presentada en el X Congreso de Historia Contemporánea, en Santander, 2010

caso, la mexicana; así, este breve recuento nos permite asumir este enfoque como viable para nuestra investigación, a partir de la cual tendremos fundamentos sólidos que nos proporcionen el marco de referencia adecuado para abordar la figura del ciudadano plasmada en la legislación guanajuatense y explicar los procesos educativos que se implementaron para lograr su formación. De acuerdo con lo expuesto asumimos la existencia de dos principales tipos de tradiciones antecedentes de la cultura política y de las cuales se nutrirá el imaginario político guanajuatense: la republicana y la liberal; que convivieron a partir de la inclusión del lenguaje y del pensamiento político ilustrado hacia la segunda mitad del siglo XVIII y que a pesar de dicha convivencia en algunos momentos compatible, tienen características propias que las llevan a diferenciarse y en algunos casos, incluso, a ser contradictorias.

A reserva de que en el siguiente apartado se explicarán con detalle las características y categorías de las siguientes definiciones, la conceptualización que se manejará de ambas tradiciones es la siguiente. Asumiendo que la perspectiva republicana no es homogénea, existen, sin embargo, existen características más o menos consensuadas entre sus defensores, y a partir de ellos, entendemos por “ciudadanía republicana” aquella comunidad política particular, que se caracteriza por la no dependencia y el autogobierno común, creada por los miembros que la componen y hacia la cual establecen lazos de identidad y simpatía. Por su parte la perspectiva liberal será entendida como una sociedad política cuyas bases son la libertad y la igualdad de los individuos que la componen, en la que se privilegia la autonomía y se antepone la protección de los derechos de sus integrantes frente a la propia sociedad y al Estado.

Objetivos

El presente trabajo estuvo guiado por diferentes objetivos que fueron madurando y vieron su materialización en el proceso de diseño y conclusión del proyecto de la investigación. En un primer momento me planteé mostrar de manera novedosa la

importancia de la inclusión de los procesos educativos en la explicación de la conformación del Estado nacional y de los gobiernos provinciales en los primeros años posteriores a la independencia de nuestro país, tomando como ejemplo el caso del estado de Guanajuato. Ello debido a la poca consideración que se ha tenido de explicitar lo educativo como un campo político mediante el cual se manifestaron las ideas y los procesos de concreción de la nueva sociedad que requería la república federal y cuyos primeros resultados se evidenciaron en los estados integrantes de la misma. Por tanto, siendo el ciudadano el núcleo en el que se materializaba la sociedad de individuos que pregonaba el contractualismo liberal, otro objetivo fue analizar la configuración del ciudadano moderno a partir de los antecedentes político culturales del mundo hispano, más allá de Cádiz y del movimiento ilustrado, porque si bien se ha marcado el primer liberalismo gaditano como el periodo de la emergencia del ciudadano moderno en el mundo hispano, su configuración estuvo marcada por una hibridación de las doctrinas liberales y de los antecedentes propios de la cultura hispana, dentro de los cuales destaca el religioso, que fue esencial en la conformación de la monarquía católica y que sirvió para atenuar y adecuar los embates del iluminismo y del liberalismo en los territorios del Imperio.

Solamente a partir de ello fue posible comprender la interpretación que se hizo del ciudadano en el imaginario de los grupos políticos novohispanos al recibir los embates del liberalismo que vivieron en medio de la crisis que transformó la monarquía hispánica y que dio como consecuencia la fragmentación de sus territorios en nuevas naciones autónomas en América, permitiéndoles adecuar los idearios gaditanos a sus realidades inmediatas a partir de la adopción del sistema republicano federalista y legitimando en sus respectivos códigos la concepción del ciudadano que respondiera a sus intereses, problemáticas y proyecciones futuras. Así, el recorrido finalmente nos llevó a plantear como otro de los objetivos la explicación de las características que definieron al ciudadano guanajuatense y los medios educativos oficiales a partir de los cuales se pretendía lograr su objetivación.

Hipótesis

Se partió de la afirmación de que los fundamentos ideológicos que sirvieron de andamiaje para caracterizar la concepción del individuo y la sociedad del antiguo régimen del mundo hispano no han sido lo suficientemente valorados en la explicación y comprensión de la configuración del ciudadano y de la sociedad mexicana de la primera mitad del siglo XIX, en las cuales ha prevalecido una marcada tendencia de la influencia gaditana, y que, sin embargo, al incorporar el análisis de sus principios nos ayuda a clarificar los objetivos y recursos mediante los cuales se pretendía formar a los ciudadanos de la naciente república mexicana.

A esto se suma la hipótesis de que para comprender la configuración del ciudadano durante el primer periodo republicano federalista en México, se hace indispensable el análisis de las realidades provinciales en las cuales se concretó la legitimación de dicha figura y se estructuraron los sistemas educativos como medios oficiales mediante los cuales se pretendía formar a los futuros ciudadanos de la nueva nación.

Propuesta metodológica

Para establecer las características que permearon la figura del ciudadano guanajuatense y ubicar las que corresponden a cada una de las tradiciones de pensamiento, republicana o liberal, se hace necesario llevar a cabo un proceso de historizar el concepto a partir de sus antecedentes culturales que implicará el análisis de la cultura política⁴⁶ del antiguo régimen español y de los dos primeros

⁴⁶ Se entiende por cultura política los vínculos que se imbrican entre la esfera pública, la vida política y las representaciones que sobre ésta poseen los miembros de una comunidad política; lo que implica el estudio de las interrelaciones y afectaciones mutuas de los valores, creencias, actitudes, lenguajes y discursos de las personas y grupos sociales en relación a lo público, con los principales elementos constitutivos de los sistemas políticos. Morán, María Luz "Los estudios de cultura política en España", en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 85/99. Centro de Investigaciones Sociológicas, España, Madrid. pp. 97–129. Cabe señalar que en el presente trabajo, aunque se reconocen los complejos vínculos que existen entre las prácticas y las

periodos liberales (1810–1814 y 1820–1823), para pasar a la cultura política mexicana del primer periodo republicano y llegar al contexto guanajuatense durante el mismo, a partir de los siguientes señalamientos.

a).- Asumimos con Irurozqui que “la ciudadanía sólo pudo adquirir su entidad, proyección y comprensión globales mediante una combinación de los contenidos y preceptos oficiales referidos al ciudadano arquetípico que debía ejercitarla con las prácticas políticas y sociales que matizaron o modificaron ese modelo en el tiempo”.⁴⁷ En tal sentido, consideramos que para historiar la figura del ciudadano, dado el proceso de reelaboración constante de su constitución durante el periodo en estudio, se hace necesario partir, en un primer momento, de la consideración de que “todo concepto es resultado de una interacción constante y constructiva entre sus dimensiones prescriptiva y descriptiva”;⁴⁸ entendiendo por esto lo esencial del análisis de los valores y las prácticas de la sociedad en la definición de los contenidos acumulativos del término, que complementan la dimensión normativa del mismo, como partes indisolubles del proceso interactivo, dinámico e inacabado entre lo prescriptivo o ideal y lo descriptivo o práctico. Es decir, siguiendo a la autora, atender por un lado a “la formalidad discursiva o saber teórico”, sus contenidos y el uso o aplicación que hacían del mismo los autores de la época en su contexto; y por otro lado, las reacciones y aportaciones de los individuos que “ejercitaban o padecían” el ser ciudadanos, a través de las diversas formas en que lo potenciaban o limitaban.

b).- En concordancia con la misma autora, también asumimos que “el aprendizaje y desarrollo colectivo e individual de todo concepto está ligado de modo interactivo a la cultura política de los sujetos que ejecutan tal acción”.⁴⁹ Por tanto un segundo momento involucra la necesidad de considerar en el análisis de la configuración

representaciones de los sujetos dentro de lo que implica la cultura política, solamente se considerará el ámbito de la representación cuando se haga referencia a él.

⁴⁷ Irurozqui, Marta. *La ciudadanía en debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, (Documento de Trabajo, 139. Serie Historia, 26) 2004, p. 45

⁴⁸ Ídem, p. 44

⁴⁹ Ídem, p. 44

del ciudadano y del proceso de ciudadanización, la coexistencia de dos grandes idearios: la lógica del republicanismo y la del liberalismo; que sirven como marcos de referencia distintivos en los que se pueden aglutinar las diversas manifestaciones convergentes, complementarias o contradictorias, a través de las cuales se expresó la cultura política en el contexto que enmarca nuestro objeto de estudio.

c).- Sin embargo, aunque es posible distinguir teóricamente las características que definían al ciudadano en cada uno de los idearios antes mencionados, consideramos que en el caso del mundo hispano en los primeros documentos que legitimaron la figura del ciudadano moderno existe una imbricación de ambas tradiciones que hacen poco viable su estudio desde esta perspectiva. Dado que en ninguno de los dos casos se han localizado fuentes que remitan al tratamiento teórico de dichas tradiciones en el territorio guanajuatense; por lo tanto, el tratamiento que se seguirá para identificarlas se hará con base en la utilización de los lenguajes propios de cada una de ellas en los documentos localizados, y que, de acuerdo con Ángel Rivero,⁵⁰ pueden resumirse en las siguientes categorías:

CATEGORIA	TRADICION REPUBLICANA	TRADICION LIBERAL
Los rasgos definitorios del ciudadano	Sus rasgos esenciales son el privilegio y la participación política. Los ciudadanos han de ser virtuosos (comportarse como hombre, defender su república y contribuir a su sostenimiento)	Se define sobre todo, como un individuo que tiene garantizada su seguridad privada por medio de derechos.
La concepción del espacio político de convivencia	La patria, generalmente asociada a la ciudad, es una comunidad política particular, independiente y autogobernada por los ciudadanos, creada por los ciudadanos que la componen y hacia la cual establecen lazos de identidad y simpatía.	El Estado-nación es el espacio orientado a la protección de los derechos pre-políticos de los ciudadanos (vida, libertades y propiedad). Son ciudadanos porque se han asociado (la sociedad <i>civil</i> frente al estado de naturaleza) de forma benéfica, para provecho mutuo de los integrantes.

⁵⁰ Rivero, Ángel. "Tres espacios de la ciudadanía", en *Isegoría*, No. 24. Madrid, 2001, pp. 51-76

La relación entre el ciudadano y su comunidad política

Las virtudes y las obligaciones de los ciudadanos convertidas mediante su ejercicio cotidiano en hábito, constituyen los cimientos firmes en los que se asienta la libertad de la ciudad. Antepone el bien común al bien individual o personal.

La dimensión pública se ve sustituida o restringida por una dimensión privada muy importante y que subraya un ámbito individual de soberanía que los ciudadanos afirman frente a su propia comunidad y Estado. La ciudadanía significa protección de los derechos reconocidos por la sociedad.

Estas categorías permitirán la identificación y la determinación de una tradición sobre la otra, o bien sus convergencias y divergencias en el discurso de los ciudadanos guanajuatenses. Cabe señalar que aunque los espacios en los que se pueden percibir y analizar las evidencias del historiar la figura del ciudadano son múltiples y muy variados, hemos acotado la investigación únicamente a aquellos que, de acuerdo con los discursos de la época y los objetivos de la investigación, se distinguen por ser de mayor importancia: la ciudad y la escuela.⁵¹

El término de ciudad desde sus orígenes refiere tanto al conjunto de ciudadanos como al lugar de residencia de los mismos, por ello es que se considera como el espacio por excelencia –que no el único- en el que se dan las prácticas de ciudadanía y se desarrollan las capacidades humanas y las virtudes ciudadanas. En el mundo hispano, el crecimiento de las ciudades durante los siglos XVII y XVIII provocó a los ojos de los monarcas ilustrados que las relaciones de los hombres que las habitaban tuvieran que ser controladas para evitar el caos y el desorden. Es por ello por lo que durante la segunda mitad del siglo XVIII, apoyados principalmente en las ideas de la ilustración, intentaron controlar la vida de las ciudades mediante la reglamentación del uso de las calles y de las plazas públicas; del comercio, de la salud, de la educación; es decir, intentaron regular la manera como los hombres podían y debían reunirse, comunicarse, cohabitar o coexistir. Se recurrió a la policía para ordenar a la ciudad y convertirla en sinónimo

⁵¹ Morán, María Luz “Espacios y ciudadanos: los espacios de la narración clásica de la ciudadanía”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 119/07. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, España pp. 11–34.

de civilización, en el espacio de la urbanización y de la ciudadanía, contraria a la barbarie y la anarquía que consideraban imperante en el campo y las comunidades indígenas, y de los no ciudadanos.

Pero el crecimiento de las ciudades trajo consigo la apertura de otros espacios políticos y sociales en donde se desenvolvía la vida en sociedad, los espacios públicos de convivencia informal o de recreo, los salones, las tertulias, los clubes, los cafés, los teatros. En otras palabras, lugares en donde se socializaban las ideas y se comentaban las novedades publicadas en los periódicos, los pasquines, los volantes, que cada vez fueron más frecuentes y abundantes con el desarrollo de la prensa. Fue así como en las ciudades, al decir de Habermas,⁵² se hizo posible la formación de la esfera pública, en esos lugares en que se practicaba el ser ciudadano, no sólo a través de las elecciones, sino de la participación en instituciones y grupos políticos, sociales y culturales, y es a través de estos medios como se debate, se recrea y configura el ciudadano. La ciudad en su conjunto, con sus ritmos propios, era un espacio de ciudadanización. Su vida toda giraba y se evaluaba en torno a un imaginario político, social y cultural colectivamente construido que implicaba el modelo de sociedad que se anhelaba, el modo de vida que se deseaba para todos, del individuo como ser social y de sus reglas de convivencia, era pues el espacio que albergaba al hombre prototípico de la sociedad antigua y moderna, el ciudadano.⁵³

Aunado a ello, en el periodo en estudio la ciudad es de suma importancia como factor en el cambio político operado durante la transición del antiguo régimen a la modernidad, dado que las ciudades principales asumieron la soberanía ante la ausencia del rey durante la crisis de la monarquía hispánica, pero también conservaron durante los primeros años de la vida independiente del país gran parte del poder de representación política de sus pueblos anexos que habían

⁵² Habermas, Jürgen. *Historia y crítica de la opinión pública*. Gustavo Gilli, Barcelona. 1994.

⁵³ Fleury, Sonia. "La ciudad de los ciudadanos". Trabajo presentado en el *X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Octubre de 2005, Santiago de Chile. Publicado en la Biblioteca Virtual TOP con autorización de la autora.

tenido en la estructura jerárquica prevaleciente durante el periodo colonial.⁵⁴ Lo político se desarrollaba principalmente dentro de las ciudades, dado que hacia ellas fluía directamente la organización administrativa gubernamental, en ellas se dirimía la lucha por el poder por medio de las elecciones, pero también por ello existía una mayor atención hacia sus procesos evolutivos y de cambio, y por lo tanto se intentaba un mayor control de las mismas; aunque también, como ya se ha dicho, en ellas se dinamizaban con mayor rapidez los procesos de socialización y se daban los acuerdos, pactos o confrontaciones entre los grupos y las ideas contrarias o diferentes.

Y es dentro de las ciudades en donde tuvo mayor impacto el desarrollo de la educación como un espacio de ciudadanía y como un proceso de ciudadanización.⁵⁵ Si la ciudad era el espacio de internamiento en donde habitaba el tipo deseable de individuo moderno, esta misma desarrolló en su seno los espacios en los cuales sería posible formar a sus ciudadanos: la escuela. La escuela era para el proceso modernizador el espacio especializado en el cual se daba la trasmisión de los valores y capacidades propias del buen ciudadano, era el “único” medio en el que se confiaba para la formación de ciudadanos. Y por ello el Estado tomó en sus manos su formación y convirtió a la escuela en la vía oficial y formal a través de la cual se dio legitimidad y se materializó al ciudadano. Ello fue posible mediante la creación de los sistemas educativos que pretendían la uniformidad u homogeneidad de los programas educativos, de los exámenes públicos y del uso del uniforme escolar, dejando únicamente las diferencias de mérito y capacidad de los alumnos como único rasgo distintivo entre ellos.

⁵⁴ Verdo, Geniève. “La ciudad como actor. Prácticas políticas y estrategias de pertenencia: el caso del Río de la Plata (1810 – 1820)”. En *Araucaria*. Revista iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, No. 18. Segundo semestre de 2007, Universidad de Sevilla, Sevilla, España, pp. 180-195.

⁵⁵ Entendemos por proceso de ciudadanización, las estrategias, medios e instrumentos a través de los cuales se pretendía lograr la formación de los individuos de acuerdo con el modelo o figura de ciudadano legitimado, en el que se dieron acuerdos, desacuerdos, pactos, negociaciones. En fin se trata de un proceso conflictivo, dentro del cual destacaba como el medio principal -tanto en el ideario del antiguo régimen o ilustrado como en el liberal o moderno-, la educación pública, pero cuyos fines, estrategias, instrumentos y contenidos fueron variables.

La escuela permitió, hasta cierto punto, el logro de los ideales del Estado, por lo menos de aquellos plasmados en el papel y vertidos en los discursos oficiales, de una sociedad homogénea, de una sociedad igualitaria en la cual todos tenían acceso a la educación, por lo menos a las primeras letras o primera enseñanza. Una escuela que buscaba la universalidad de los ciudadanos de una entidad política que, por principio de cuentas, debería borrar cualquier singularidad individual o de grupo e inculcar los valores y contenidos asociados a los principios religiosos y cívicos que fundamentaban la formación de “ciudadanos religiosos, amantes de la nación y útiles al estado”.

En este sentido, en las Cortes liberales se había logrado establecer un consenso entre el Estado y la Iglesia respecto a la formación de ciudadanos católicos; pero en la naciente República Mexicana, aunque afirmamos que se asumió el modelo anterior como base, se presentó un periodo de adecuación del modelo educativo a las circunstancias nacionales y, principalmente, locales. Si bien existía un acuerdo explícito respecto a que el objetivo esencial de la escuela era la formación de ciudadanos, no existía tal consenso sobre los medios, los contenidos y los instrumentos más adecuados para que esto fuera posible. Y debido a que fue necesario adaptar la educación a las necesidades de la nueva sociedad, el asunto se convirtió en un espacio de tensión en cuanto a quiénes podían participar en su desarrollo, sobre el método más adecuado para lograr los objetivos planteados y los contenidos ideológicos y educativos que se deberían impartir, entre otros aspectos. Y aunque el Estado asumió la protección y el fomento de los establecimientos educativos públicos, enfrentó diversos problemas pues no tenía los recursos suficientes, ni los profesores necesarios para llevarlo a cabo, ni todos los grupos estaban de acuerdo en la orientación que éste pretendía darle, convirtiendo así al proceso educativo en general y a la escuela en particular, en “un lugar complejo en donde se desarrollan prácticas diversas: la acción, la negociación, el rechazo, la negación, la oposición o la resistencia”. En donde se “producen constantes tensiones entre la emancipación y la regulación, dos de las

tensiones centrales, y contradictorias de la constitución del sujeto político–ciudadano”.⁵⁶

Por ello, a pesar de que la concepción moderna de la ciudadanía remitía en un sentido abstracto a su pertenencia a la nación y no solamente a la concreción del lugar en que éste desarrollaba su vida en sociedad, es decir a la ciudad, y en consecuencia, admitiendo que también en las zonas rurales se hubiesen dados procesos de ciudadanización; para el caso de Guanajuato durante el primer periodo republicano se considerarán para nuestro análisis solamente los espacios urbanos, llámense éstos ciudades, villas o pueblos; debido a que sólo los pueblos que tenían ayuntamiento fueron considerados por el gobierno estatal - en un primer momento – dentro de su proyecto educativo para establecer escuelas públicas de primera enseñanza. Por lo menos dos fueron las razones que se tomaron en cuenta para ello: la primera, el que tenían la cantidad y la calidad de ciudadanos competentes para desempeñar las cargas públicas, requisitos indispensables para el establecimiento de los ayuntamientos;⁵⁷ y la segunda, a que dichos pueblos estaban administrativamente mejor organizados y contaban con fondos para hacer los gastos que requería el beneficio público.⁵⁸

En tal sentido, de los pueblos de Guanajuato que tenían ayuntamiento y en los cuales se planeó establecer las primeras escuelas públicas costeadas por el gobierno local, cinco tenían la categoría de ciudad (Guanajuato, León, Celaya, San Miguel y Salvatierra), cuatro la categoría de villa (Irapuato, Salamanca, Hidalgo y San Felipe), y los doce restantes la de pueblo ((Silao, Valle de Santiago, Yuririapúndaro, Acámbaro, Apaseo, Jerécuaro, Chamacuero, Santa Cruz, San Luis de la Paz, Casas Viejas, Pénjamo y Piedragorda).⁵⁹ Aunado a ello eran para

⁵⁶ Morán, “Espacios y ciudadanos...”, p. 24.

⁵⁷ *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato...*, p. 78

⁵⁸ *Dictamen de la Comisión de Hacienda presentado al H. Congreso sobre el arreglo de los ayuntamientos. Guanajuato.* Imprenta del Supremo Gobierno, a cargo del C. J. M. Carranco. 1828.

⁵⁹ Hasta el año de 1830 eran 22 los pueblos del estado que contaban con ayuntamiento, sin embargo, en 1831 se suprimió el de Xichú, quedando solamente 21 en los cuales se pretendía establecer dichas escuelas. Bustamante, Benigno. *Memoria instructiva, que en cumplimiento de la parte 4ª del artículo 109, de la Constitución del Estado de Guanajuato, presenta al superior*

el año de 1831 los lugares más densamente poblados de la entidad, dentro de los cuales destacaban León y Guanajuato con más de cincuenta y cuarenta mil habitantes respectivamente y otros diez tenían más de veinte mil habitantes, lo que propiciaba la sociabilidad y hacia los cuales las autoridades guanajuatenses enfocaron su proceso de ciudadanización.⁶⁰

Siendo estos lugares en donde se implementó el proceso de ciudadanización mediante los espacios educativos oficiales, se justifica la delimitación de los ámbitos de estudio –la ciudad y la escuela- en los que se plantearon con mayor fuerza las tensiones sobre la configuración del ciudadano guanajuatense. Sin dejar de reconocer que había escuelas de primeras letras en la mayoría de los pueblos del estado, pero que, por lo menos en el periodo en estudio no fueron motivo de atención del gobierno provincial.

Las fuentes de información

La parte sustancial de la información que aborda el objeto de este estudio está soportada por las fuentes de primera mano (manuscritos e impresos) localizados en el Archivo General del Estado de Guanajuato, el Archivo Histórico de Guanajuato y la Biblioteca del Congreso del Estado; las cuales permitieron, en el caso del primero, reconstruir el panorama general de la situación política, económica y social de la entidad, y por supuesto la evidencia empírica de la problemática inherente a la educación pública y al sistema educativo guanajuatense; respecto al segundo, las fuentes allí localizadas aportaron la información más valiosa que se convirtió en la columna vertebral de nuestro trabajo, debido a que la dinámica política, pero principalmente la educativa, se

Gobierno del mismo, su primer Vice-gobernador Constitucional. Año de 1830. 10 de agosto de 1830. Imprenta del Supremo Gobierno administrada por el C. Ruperto Rocha, p. 12

⁶⁰ Para tener una idea más precisa de la importancia de los pueblos guanajuatenses de acuerdo con su densidad poblacional, comparada con algunas de las ciudades principales de la república en un periodo cercano, la ciudad de México tenía aproximadamente en 1836 un poco más de 205 mil habitantes, la población de Guadalajara en 1837 se calculaba en 60 mil, la de Morelia en 1852 en 25 mil, la de Puebla en 1852 en poco más de 52 mil y la de Querétaro en 1845 en un poco más de 35 mil. Véase *Estadísticas Históricas de México*, T. I. México, Instituto Nacional de Geografía y Estadística. 2000, pp. 20 y ss.

centró en la ciudad capital, pues allí se establecieron las instituciones educativas que soportaron el mencionado sistema: la escuela normal y el Colegio de la Purísima Concepción; además de la junta de inspectores de instrucción pública, que tenía su centro de operaciones en las instalaciones del colegio. Los mencionados acervos, junto con el de la Biblioteca del Congreso, que resguarda un importante fondo histórico documental –principalmente los libros de actas de los diferentes congresos-, también fueron de suma importancia, dado que con ellos se puede lograr un cierto grado de profundización y clarificación en los conceptos utilizados que permiten la comprensión y explicación de la cultura política local del periodo.

La valoración que se hace de los acervos locales y la importancia que se les concede se deriva, además de su riqueza en sí, de la ausencia de fuentes en el Archivo General de la Nación sobre la temática estudiada. Realizamos varias visitas y consultas en diversos fondos de su acervo, sin obtener resultados positivos. Sin que ello signifique un menosprecio del mencionado archivo, considerado como la institución más importante en el que se resguarda la memoria histórica de nuestro país, sí cabría hacer una reflexión sobre la importancia del rescate y consulta de los acervos locales, principalmente para historiar el periodo que abarca la presente investigación y que son, en muchos de los casos, los únicos recursos de referencia para tales fines.

En menor medida, aunque no por ello se le resta importancia, fueron las fuentes manuscritas e impresas que se localizaron en el Archivo Histórico de la Casa de Morelos de la ciudad de Morelia y del Archivo Municipal de León. La valoración que se hace de las mismas se debe a la escasa información localizada, que si bien permitió completar la información de los acervos principales, no fue, por su cantidad, de mayor trascendencia en la construcción de esta obra ni en la interpretación de la información que sustenta el presente documento.

Especial relevancia adquirieron las fuentes impresas localizadas en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México de donde se pudo extraer información de suma importancia contenida en catecismos políticos impresos en diferentes partes de la república mexicana y que nos permitieron ampliar la comprensión de las ideas políticas y educativas en el periodo, que sirvieron de contexto a la explicación de los procesos políticos que se vivieron en el estado; además de impresos locales que complementaron los encontrados en los archivos locales. Debido a las dificultades para mantener una imprenta en Guanajuato, muchos de los folletos en los que se manifestaron las ideas políticas y educativas, fueron impresos en la ciudad de México o en otras partes de la república, por ello la riqueza del acervo de la biblioteca permitió el logro de los objetivos del trabajo en este sentido.

Cabe destacar la importancia que tuvo en la construcción del trabajo y el logro de los objetivos propuestos, la consulta por la internet de diferentes acervos digitalizados. La ventaja de la consulta directa de folletería y obras digitalizadas de autores de los siglos XVI al XIX cuya localización física se encuentra en bibliotecas de los Estados Unidos de Norteamérica, España y Francia, entre otras; También la hemerografía localizada en acervos digitalizados de los archivos y bibliotecas españolas fue de suma importancia para historiar la figura del ciudadano y de la comprensión y explicación de la cultura política hispana desde la época moderna hasta los inicios del siglo XIX; así como para la contextualización de la cultura política mexicana y la comprensión de la figura del ciudadano en el primer periodo republicano. Es sumamente destacable la importancia que adquiere en la actualidad el acceso que tenemos a las fuentes antiguas a través de estos medios que nos facilitan la exploración de estos repositorios de manera directa con la ayuda de la tecnología, poniendo a nuestro alcance fuentes de primera mano que de otro modo solamente sería posible consultarlas en los acervos en los que se resguardan. Con ello, además de ampliar las fuentes de consulta que tenemos a la mano nos permite ahorrar tiempo

y recursos con los que a veces no contamos para viajar a los países en los que éstas se localizan.

Las obras bibliográficas de los historiadores actuales que se han interesado, directa o indirectamente, en la temática abordada en este trabajo, sirvieron para apuntalar y dar coherencia a la información obtenida en las fuentes primarias – documentos e impresos- obtenidas de los archivos y bibliotecas consultados. El interés despertado en los últimos años por el periodo y los temas que abarcan este trabajo ha propiciado que tanto historiadores nacionales como extranjeros hayan desarrollado una vasta producción bibliohemerográfica, dando con ello posibilidades de acercamiento diversas que permiten una interpretación y revisión de los enfoques historiográficos recientes. Para el presente trabajo fueron determinantes las orientaciones y perspectivas de autores como François Xavier Guerra, Antonio Annino, José Antonio Serrano, Gregorio Alonso García, José María Portillo, entre otros muchos, pertenecientes a otras tantas instituciones de prestigio que respaldan su quehacer y autoridad en la materia.

Por último cabe señalar que en las citas y los títulos de las obras anteriores a 1900 incluidas en el presente documento, se respetó la gramática y la ortografía original con el objetivo de presentar al lector una mayor claridad de los conceptos y argumentos a través de los cuales se fundamentan las interpretaciones hechas de los mismos y de que sean ponderados en este tenor como elementos de juicio para discusiones posteriores.

Estructura del documento

El documento está estructurado en cuatro capítulos cuya ordenación atiende a la lógica planteada en los objetivos señalados. En el primer capítulo, se analiza el concepto de ciudadano en el mundo hispano con el objetivo de rastrear su configuración dentro de la cultura política española y explicar las dimensiones del ciudadano del antiguo régimen que dieron soporte a las del ciudadano moderno

que se legitima en Cádiz y que se define como un ciudadano católico. Yendo, por una parte, más allá de las investigaciones que solamente remiten a una de sus dimensiones, la figura del vecino como elemento explicativo del mismo, hemos incorporado en el análisis la figura del hombre bueno; utilizada en el mundo hispánico, como sinónimo de ciudadano y cuya vigencia en los países hispanoamericanos se puede encontrar hasta muy entrado el siglo XIX. Por otra parte nos remontamos hasta los orígenes de la edad moderna para identificar los fundamentos de la figura del ciudadano insertos en la tradición humanista republicana en los inicios de la monarquía católica española.

Con ello se pretende profundizar en los antecedentes directos de la cultura política hispana que se imbricaron en la configuración del ciudadano moderno que permeó la definición de las características de los ciudadanos de las naciones americanas después de su independencia; sin negar la influencia que tuvieron de otras culturas como la francesa o la inglesa en el desarrollo del mismo, pero que a mi entender permiten una mayor claridad en la explicación de los atributos con los que fueron definidos los ciudadanos de las repúblicas hispanoamericanas por tener el conocimiento y una larga tradición en la forma de concebirse como partes integrantes de la monarquía católica. Para ello se utilizan las categorías de análisis propuestas que nos permiten diferenciar los rasgos definitorios de la figura del ciudadano, la relación que guardaba con su comunidad política y la concepción que tenía del espacio político de convivencia; en las dos tradiciones de pensamiento –la republicana y la liberal– imbricadas en la figura del ciudadano moderno, dando por resultado una figura híbrida que impactará en la cultura política de las nuevas naciones americanas. Para esto se contó con los fundamentos conceptuales necesarios para explicar la concepción de la figura del ciudadano republicano durante el primer periodo federal en México y, particularmente, la del ciudadano guanajuatense durante el periodo en estudio.

Además en este mismo capítulo se incluye un apartado en el que se analiza el papel de la educación en la formación del hombre deseable dentro de las

tradiciones de pensamiento incluidas. Se enfatiza el pensamiento educativo de los más reconocidos autores ilustrados españoles en la materia Campomanes y Jovellanos, principalmente, quienes consideraban a la educación como el medio más adecuado para lograr este objetivo y cuyos planteamientos sirvieron de base para la conformación de un sistema educativo bajo el control del Estado, que fue uno de los grandes aportes del primer liberalismo español en materia educativa, y que se concretó en acciones tangibles en los países americanos una vez lograda su independencia.

El objetivo del segundo capítulo es explicar el sentido en el que definieron los diputados guanajuatenses a sus ciudadanos a través de las características que incluyeron como el objetivo principal de la instrucción pública estatal: “formar ciudadano religiosos, amantes de la nación y útiles al estado”. Aunque para ello primeramente se evidencia la existencia de una cultura política de influencia republicana en tierras americanas. Por ello, en este capítulo se incluye, en un primer momento, el análisis de la herencia de la cultura política española en el desarrollo político del México independiente, respecto a la conceptualización del ciudadano, y posteriormente su explicación profunda en el caso guanajuatense, a partir del análisis de las obras y documentos localizados desde sus antecedentes en la última etapa del periodo virreinal hasta el término de la primera república federal que demuestran la existencia de un enfoque con características republicanas como parte de la cultura política de algunos grupos sociales americanos y su permanencia en convivencia con los rasgos liberales que fueron adoptados a partir de la constitución gaditana.

En un segundo momento de este capítulo se hace un estudio comparativo de las características de cómo fueron definidos los ciudadanos en cada una de las constituciones de los estados integrantes de la república federal mexicana. Ante la ausencia, debida al pacto federal, de la definición y determinación de un tipo de ciudadano en los documentos legislativos federales, se concluye que no existe un ciudadano mexicano legítimamente definido, sino un conjunto de ciudadanos

pertenecientes a su comunidad política inmediata, las entidades federativas, destacando así la necesidad y pertinencia de los estudios locales para explicar y comprender la figura del ciudadano en la conformación de los estados, en cada caso particular, y la contribución de los mismos en la configuración del Estado-nación en su conjunto.

Finalmente, sólo a partir de ello podemos abordar el caso guanajuatense y explicar con detalle la coexistencia de las tradiciones de pensamiento liberal y republicano en la definición del ciudadano que se pretendía formar a través de la educación. Por ello, en un tercer momento, a partir de los antecedentes nacionales inmediatos y de la cultura política del pasado hispánico, se explica la interpretación de las características con las que fue definido el ciudadano guanajuatense: religioso, amante de la nación y útil al estado; y en las que se percibe la permanencia de la tradición republicana como fundamento explicativo y justificativo de las características del ciudadano moderno plasmado en la legislación.

En el tercer capítulo, como parte del contexto guanajuatense del primer periodo republicano se describe a las élites político-económicas guanajuatenses como el grupo hegemónico responsable de la construcción del estado de Guanajuato, y de interpretar y adecuar los idearios del liberalismo desde sus referentes culturales antecedentes, dando cause a una hibridación doctrinal moderna anclada en modelos y fundamentos de corte antiguo; y que aunado a su poder económico o gracias a él, les permitió lograr un cierto grado de consenso en torno al desarrollo de la localidad fincado en la salvaguarda y defensa de sus intereses grupales. Situación que vieron reforzada a partir del panorama optimista de recuperación económica que vivió la entidad debido por una parte, a la inyección del capital inglés en la minería, considerada el motor del desarrollo del complejo económico del bajío y zonas adyacentes, y por la otra, al establecimientos de dos importantes fuentes de ingresos a las arcas estatales; la casa de moneda y la fábrica de tabaco. Posteriormente se sitúa a este grupo político en el contexto social general

en el que se imbricaba. Una sociedad en su gran mayoría conformada por jornaleros y labradores o gente sin oficio fijo, que, se presume, muchos sumergidos en el analfabetismo y la pobreza. Situada, una tercera parte de ella, en las cabeceras departamentales en donde el grupo hegemónico tenía sus principales zonas de influencia política y económica y su redes clientelares.

Estos elementos son considerados de suma importancia para la comprensión del establecimiento y desarrollo del primer sistema educativo estatal y de la explicación de sus fundamentos ideológicos y de su sostenimiento económico. Aunado a la explicación del tipo de ciudadano que se pretendía formar, plasmado en la legislación estatal, se hace necesaria la evidencia del establecimiento de un sistema educativo estatal, que nos lleva también a demostrar un desarrollo educativo estatal superior a los pocos, escasos o nulos frutos que rindió el establecimiento de sistemas educativos a nivel federal o en algunos otros estados de la república. El sistema educativo cobra así un sentido político al constituirse a partir de la aspiración política de formar a los ciudadanos que requerían el estado y la nación; aunque para ello nos parece necesario mostrar la existencia de este sistema y no solamente la enunciación de su planeación en la legislación y el cuerpo jurídico guanajuatenses.

El último capítulo está dedicado completamente a la educación pública en el estado de Guanajuato, con el objetivo de explicar cómo se pretendía formar a los ciudadanos del nuevo estado guanajuatense a partir de las determinaciones legislativas y la estructuración del sistema educativo estatal. En él se analizan los medios e instrumentos mediante los cuales se pretendía concretar los objetivos educativos marcados en la constitución estatal. Si en el capítulo tercero se hace evidente la existencia de un sistema educativo estatal, en éste se analiza la congruencia de los objetivos educativos con los principios políticos hacia donde estaba orientada la formación de los ciudadanos. Este análisis señala la congruencia de los principios generales, los objetivos y contenidos y los métodos de enseñanza de los tres niveles de enseñanza en que se estructuró la formación

de los futuros ciudadanos guanajuatenses. Que si bien, de acuerdo a la constitución estatal, para serlo bastaba con el requisito de saber leer y escribir, cumpliendo los demás enunciados en el código antes dicho, en cada uno de ellos se le sumaban elementos necesarios que, conforme fuera avanzando su formación, lo llevarían a lograr el ideal del hombre político, social y moral que demandaba la sociedad republicana de este periodo.

Cierra el capítulo un apartado sobre el impacto que tuvo, en el periodo en estudio, el proceso de sistematización de la organización educativa de enfoque republicano en la formación de los futuros ciudadanos guanajuatenses. Aunque se incluye, no como un estudio a profundidad sino solamente con la intención de abrir elementos y espacios de debate e investigaciones futuras, sobre las condiciones sociales en las que se enmarcaba la configuración del tipo ideal del ciudadano y los alcances del sistema educativo guanajuatense.

Finalmente en las conclusiones se discuten los aportes de la presente investigación, respecto a tres cuestiones básicas: la adopción de la perspectiva republicana en el análisis de la configuración de la ciudadanía en el mundo hispánico, como un abordaje teórico-metodológico novedoso en el tratamiento de este tema; la utilización de fuentes de primera mano en las que se pueden encontrar elementos conceptuales que ayuden a la explicación de la cultura política del primer periodo republicano en México; y los aportes a la comprensión de la realidad política guanajuatense y el desarrollo de su primer proyecto educativo.

CAPITULO I

LA CONFIGURACIÓN DEL CIUDADANO Y SU FORMACIÓN EN EL MUNDO HISPANO

Introducción

Por lo general a la figura del ciudadano se le ha considerado un producto de la modernidad que irrumpió en el mundo occidental a partir del advenimiento del movimiento ilustrado y la doctrina liberal, y como tal se le ha estudiado bajo el concepto de “ciudadano moderno”; dado que son los cambios que dichos movimientos provocaron bajo los cuales esta figura adquirió una relevancia fundamental para el estudio de los procesos políticos, sociales, económicos y culturales que nos llevan a comprender gran parte de nuestra realidad actual. Principalmente es en el orden de lo político en donde el ciudadano emergió como la figura objetivada de las cualidades del “hombre ideal” del mundo moderno, es decir, fue la figura contingente de las libertades, las virtudes, los derechos y deberes, y la civilidad, entre otros; que se consideraban necesarios en los sujetos que deberían conformar la sociedad moderna, dignos de la confianza para elegir y ser electos como representantes de la soberanía de la nación.

En el mundo hispánico se han estimado como el punto de la emergencia de la figura del ciudadano moderno, los procesos desencadenados por el liberalismo doceañista que desembocaron en la Constitución gaditana de 1812. En ella, a través del otorgamiento de los derechos políticos a los individuos integrantes de la nación, se legitimó dicha figura al describir quienes podían ser los portadores de tales derechos. Sin embargo, sin negar que fuera en el campo de lo estrictamente político en el que se evidenció el mayor impacto del cambio y la diferencia de mayor importancia entre la concepción de los sujetos del antiguo régimen y los de la modernidad, éste no fue el único; como incluso algunos de los intelectuales de la época llegaron a pensar. La figura del ciudadano moderno del mundo hispano tiene características propias del contexto de su emergencia que lo hacen diferente

al concepto del ciudadano moderno francés, inglés o de cualquier otra parte de Europa o Norteamérica. En primer lugar porque no era una figura nueva, tenía referentes muy antiguos dentro del imaginario político y de la estructura social de la monarquía española cuyas características sirvieron de base en la configuración del ciudadano moderno. En segundo término, porque este imaginario estaba fincado en una cultura política de corte republicano cuyos principios morales se anclaban en la religión que y con base en los cuales se orientaba el orden cultural que hacía distinguible a aquel sistema como una monarquía católica.

Por tanto, si bien a partir de la Constitución de Cádiz podemos marcar un antes y un después en la historia política de la monarquía española, dado que desde su ordenamiento se definieron muchas de las ideas y de los conceptos propios de la modernidad -entre ellos el de la figura del ciudadano- que fundamentaron la construcción de las naciones resultantes de las revoluciones del mundo atlántico; y tomando en cuenta la enorme influencia que tuvo en la elaboración de las constituciones de la primera mitad del siglo XIX mexicano, principalmente en las de los estados de la república durante el primer periodo federalista; y si uno de nuestros objetivos principales es el análisis de la figura del ciudadano moderno como punto de partida para comprender la configuración de la naciente sociedad mexicana en lo general, y el objetivo educativo consignado en la constitución guanajuatense de 1826,⁶¹ en lo particular; su análisis se hace ineludible para comprender las características y dimensiones que se vertebraron en la configuración del ciudadano guanajuatense y cómo se pretendía llegar a formarlo a través de una educación que implicaba medios e instrumentos formales e informales en el tiempo y el espacios señalados. Sin embargo, consideramos que para poder explicar la complejidad que encierra dicha figura se hace necesario conocer los antecedentes y los fundamentos ideológicos del pensamiento de los ilustrados españoles y americanos participantes en las Cortes y las circunstancias

⁶¹ "Formar ciudadanos religiosos, amantes de la nación y útiles al Estado", *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato...*, p. 100

políticas y culturales que definieron las características con las cuales se configuró al ciudadano español⁶² en tal ordenamiento.

Para ello, siguiendo a Gregorio Alonso,⁶³ partimos de la hipótesis de que la figura del ciudadano moderno que emerge de la legislación gaditana puede definirse como el de una “ciudadanía católica”, entendiendo por ello el “intento de expresión política y jurídica de una identidad hispana que debía rendir compatibles catolicidad y liberalismo”, pero que no debe entenderse como el resultado de la suma de elementos procedentes de la cultura católica hispana y de los valores e ideas ilustradas y liberales, sino como un proyecto radicalmente nuevo que supuso algo más que la mera fusión de las mismas, el producto de los esfuerzos de las elites gobernantes españolas y americanas que consideraron que la conservación y defensa de la cultura y la religión católica podía contribuir a la legitimación de su poder, y en alianza con los representantes de la religión católica que se dieron a la tarea de unir comunidades y de dotar de una dimensión sacra al poder emergente de las sucesivas revoluciones liberales, lo que derivó en la formación de un ciudadano católico que participaría en la política dentro del marco definido por su pertenencia confesional. Y que en lo fundamental ésta fue la concepción que heredaron los gobiernos americanos después de su independencia de la Corona española.

Sin embargo, dado que la mayoría de los historiadores⁶⁴ que han abordado el estudio de la figura del ciudadano posterior a la independencia de las naciones

⁶² Aquí utilizamos el concepto de ciudadano español en el sentido que se le dio en la Constitución de Cádiz, entendiendo por tales a los integrantes de la nación, tanto españoles como americanos.

⁶³ Alonso García, Gregorio. “Ciudadanía católica: identidad, exclusión y conflicto en la experiencia liberal hispana”, en *Nuevas perspectivas historiográficas sobre la España Contemporánea. XIII Simposio del instituto Valentín de Foronda.*, 2007, pp. 21-46; Gregorio Alonso García. *La ciudadanía católica y sus enemigos. Cuestión religiosa, cambio político y modernidad en España (1793-1874)*. Madrid. Universidad Autónoma de Madrid. Tesis Doctoral. Junio de 2008.

⁶⁴ Cf. Entre otros: Guerra, François-Xavier, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Hilda Sabato (Coord) *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México. Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios. 2003; Hilda Sabato, Hilda (Coord.) *Ciudadanía política y formación...*; Marcello Carmagnani y Alicia Hernández Chávez, “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850–1910”, en Sabato, *Ciudadanía Política y formación de las*

americanas han considerado que este concepto, en el caso del mundo hispano, se montó sobre la figura del vecino del antiguo régimen; por nuestra parte creemos que dicha afirmación es correcta, pero que sólo es una parte de la complejidad que encierra dicho término y del sujeto al que alude, pues para su explicación se hace necesario el estudio del todo que encierra la figura del ciudadano del antiguo régimen y del contexto político-social en el que se desarrolla –la forma de vida republicana- y no sólo una parte de éste. En tal sentido, de acuerdo con las fuentes de la época, el ciudadano republicano refiere a dos componentes esenciales que forman parte de la visión de la sociedad hispánica del antiguo régimen. Por una parte la del *Vecino* que puede explicar la dimensión antropológica y política del ciudadano moderno y por la otra la del *Hombre Bueno*, que permite la comprensión de su dimensión socio-moral y que complementa su explicación al describir las cualidades que eran la base del reconocimiento de la calidad del ciudadano en el espacio en el que se objetiva y adquiere sentido. En este tenor, sostenemos que para tener una comprensión más amplia de la figura del ciudadano que fue definida en la Constitución de Cádiz y la influencia que tendrá en las naciones americanas en los años posteriores a su independencia, se hace necesario el estudio de la figura del ciudadano republicano por lo menos en estas dos dimensiones que el concepto encierra y no únicamente en una de ellas. Es decir, la comparación entre el ciudadano republicano y el ciudadano moderno y no entre éste último y la figura del *Vecino*, que sólo es una parte del primero.

Cabe aclarar que con la afirmación anterior no quiero decir que la figura del *Hombre Bueno* haya sido ignorada por los citados historiadores, pero se le ha visto como parte de la figura del *Vecino*, no dándole la importancia que merece como elemento sustantivo de la explicación del concepto, que nos puede llevar a la explicación de las características de la forma de vida republicana que se imbricaron con los ideales liberales dando por resultado la figura del ciudadano

naciones..., pp. 371-404. Antonio Annino, "Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema", en Sábato. *Ciudadanía Política y formación de las naciones...*, pp. 62-93. Antonio Annino, "La ciudadanía ruralizada. Una herencia de la crisis imperial", en: <http://www.rosario.gov.ar/sitio/gobierno/archivos/annino.pdf>, recuperada el 9 de octubre de 2009

católico que sostiene Gregorio Alonso, y que además en nuestro caso es fundamental para explicar los objetivos, procesos y medios educativos formales o sistemáticos oficiales a través de los cuales se pretendía lograr su formación.

En suma la figura del ciudadano que resultó del proceso constitutivo de la nación que se generó en Cádiz fue una figura híbrida, nueva, que es necesario estudiar en su complejidad, sin dejar de lado los antecedentes que la hacen configurarse como tal, principalmente esa dimensión socio-moral que define la vida republicana y se sustenta mayormente en una formación religiosa y sobre la cual ya algunos historiadores del tema han llamado la atención sobre la necesidad e importancia de su estudio.⁶⁵ Para ello en el presente capítulo se pretende llegar a la comprensión de dicha figura a partir de la explicación de cada una de las categorías que nos permiten señalar los elementos o características que le son propias, tanto al ciudadano republicano como al moderno o liberal y que mediante los instrumentos legislativos y jurídicos emanados de las Cortes de Cádiz le dieron legitimidad con pretensiones de objetividad, definiendo a esa figura híbrida del mundo hispánico del siglo XIX.

Con la intención de dar mayor claridad comprensiva a la parte nodal de este capítulo, se hace necesario explicar los componentes fundamentales que en este proceso de hibridación configuraron al ciudadano moderno hispano a partir de identificar las características o manifestaciones del mismo en su contexto y

⁶⁵ Cf. Annino, Antonio “Ciudadanía versus gobernabilidad...”, en Sábato. *Ciudadanía Política y formación de las naciones...*, pp. 62-93; Annino, Antonio. “La ciudadanía ruralizada...”; Brian F. Connaughton, “La sacralización de lo cívico: la imagen religiosa en el discurso cívico-patriótico del México independiente, Puebla (1827-1853)”, en Alvaro Matute, Evelia Trejo y Brian Connaughton (Coords.) *Estado, Iglesia y sociedad en México. Siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, pp. 223-250; “El clero y la fundamentación del Estado-nación mexicano”, en Connaughton, Brian (Comp.) *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, México DF, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1996, pp. 353-370./ Brian F. Connaughton, “El ocaso del proyecto de “nación católica”. Patronato virtual, préstamos, y presiones regionales, 1821-1856”, en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (Coords.) *Construcción de la legitimidad política en el siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, 1999; Brian Connaughton *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión política y regiones en México. Siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa/ Miguel Ángel Porrúa, 2001.

contrastarla con su antecedente histórico, es decir, las dimensiones que comprendía la figura del ciudadano republicano: el *Vecino* y el *Hombre Bueno*, para explicar su imbricación en su configuración. Para lo cual nos basaremos en las categorías definidas que nos lleven a la identificación de las características que marcaron la diferenciación entre la ciudadanía republicana (ciudadano ilustrado) y la ciudadanía liberal (ciudadano moderno):

- a).- Los rasgos definatorios del ciudadano,
- b).- La relación entre el ciudadano y su comunidad política,
- c).- La concepción del espacio político de convivencia.

Para ello nos servirán de base algunas obras de autores españoles y de extranjeros traducidas al castellano, la vasta producción impresa (folletos, catecismo, cartillas, periódicos, etc.) derivada de la libertad de imprenta y los documentos legislativos y jurídicos emanados de las Cortes. Mismas que también sirven de fuentes de consulta para comprender las expectativas depositadas en la educación como el medio oficial más adecuado y confiable para formar ciudadanos, dado que las reflexiones que se hicieron sobre dicha figura, en varios de los textos consultados, remitían a las formas y posibilidades de modificar a las sociedades y los individuos que la integraban a través de los sistemas educativos. Aun cuando los autores no tuvieran relaciones muy estrechas con el campo de lo pedagógico o lo educativo, la formación del ciudadano era ineludible para quienes se interesaran en los medios de cómo lograr los ideales sociales de la ilustración y la modernidad.

El contexto ideológico antecedente

Al llegar al momento crucial de la constitución de la nación española,⁶⁶ marcada por la convulsa circunstancia histórica que centró en Cádiz el foco de atención

⁶⁶ Utilizamos este concepto en el sentido en que fue incluido en la Constitución de Cádiz, para definir con el mismo a todos los habitantes de los territorios de la Monarquía Hispánica.

política del mundo hispano durante los cuatro primeros años de la segunda década del siglo XIX, y a partir de historiar la figura del ciudadano en el mundo hispano, podemos afirmar que -sin dejar de reconocer la importancia que ha tenido como fundamento y explicación de la misma-, la figura del ciudadano no nace en Cádiz, solamente se transforma y se legitima. Se transforma en tanto, describiéndola de la manera más simple, se le añaden a la figura del ciudadano ilustrado los derechos políticos; y se legitima en cuanto se especifican en la constitución y sus ordenamientos las cualidades que definirían de allí en adelante a dicha figura, dando como resultado una nueva y moderna de lo que debería ser el ciudadano español. Pero que no deja de ser un individuo con derechos políticos fincado en la moral ilustrada, en la moral católica y, por tanto, al decir de Gregorio Alonso, un “ciudadano católico”.

No son pocos los autores que han visto más elementos de continuidad que de ruptura o revolución en el liberalismo gaditano. Por ejemplo, Antonio Morales Moya sostiene que las reformas introducidas durante el periodo ilustrado hicieron posible una serie de transformaciones en el orden político de tal forma que el fortalecimiento y expansión del Estado derivado de las mismas fue desestructurando institucionalmente el antiguo régimen, haciendo posible la emergencia del liberalismo.⁶⁷ En esta misma línea Albert Dérozier señala que la continuación entre ilustración y liberalismo es perceptible a través del “tono de expresión” de las élites en las que se nota su afán por definir un espíritu nacional acorde con las necesidades de construir un Estado fuerte, pero sin apelar a un auténtico nacionalismo, sino dentro de la preocupación de equiparar a España con el resto de las potencias europeas.⁶⁸ Por su parte Gérard Dufour sostiene que existe una clara ruptura entre ambas ideologías, aunque acepta un cierto grado de

⁶⁷ Morales, Antonio, “El Estado de la Ilustración, la Guerra de Independencia y las Cortes de Cádiz: la Constitución de 1812”, en A. Morales Moya (Coord.). *Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación, 1759–1834*. Historia de España. Menéndez Pidal. Vol. XXX. Espasa Calpe, Madrid. 1998; Citado en González Adanes, Noelia, “El absolutismo y la Constitución de Cádiz: consideraciones sobre la gestación del «poder responsable» en la crisis del Antiguo Régimen”, en *Política y Sociedad*, 2003, Vol. 40, Número 3, pp. 215 – 237, p. 226.

⁶⁸ Dérozier, Albert, “Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo español”, Turner, Madrid, 1974; Citado en González Adanez, “El absolutismo y la Constitución de Cádiz...”, p. 226.

continuidad al comparar el movimiento ilustrado con los liberales doceañistas, dado que éstos por su “condición de ilustrados” eran tributarios de la neoescolástica, situación que no es atribuible a los del trienio liberal; basado en la experiencia francesa como paradigma concluye que en la ilustración española no hubo liberalismo y por tanto durante el periodo de 1808 a 1812 se exhibió solamente una manifestación de la ilustración o un liberalismo seminal.⁶⁹ Por su parte Elorza afirma que existe una continuidad no solamente de generaciones sino ideológica que pone de manifiesto el afán por impulsar el cambio hacia una nueva sociedad y afirma que “El pensamiento liberal surge del sistema de valores de la Ilustración, como reflejo de las limitaciones y de la impotencia final que afectan al proyecto de reformas del despotismo ilustrado”, en su opinión la revolución liberal es más el resultado del desarrollo del antiguo régimen que el fruto de una revolución de la burguesía española.⁷⁰

En este tenor quizá el que mejor explica la continuidad entre el antiguo régimen y la modernidad liberal es José María Portillo,⁷¹ quien, sin dejar de reconocer la existencia de una “revolución de nación” –como el título mismo de su obra la define- explica el proceso mediante el cual se manifiesta entre los intelectuales españoles el impacto de las ideas ilustradas que los llevó a consolidar un discurso y un imaginario a partir de la incorporación de los postulados de las doctrinas de los filósofos modernos en el cuadro de los valores de la antropología católica. Desde su perspectiva existe una continuidad entre el pensamiento de los ilustrados españoles de las postrimerías del siglo XVIII y los inicios del XIX y los liberales de Cádiz, pero no desde las bases ideológicas que caracterizaron el pensamiento barroco de la monarquía católica, sino desde la perspectiva de la

⁶⁹ Dufour, Gérard, “De la ilustración al liberalismo”, en Alberola y E. La Parra *La ilustración española, Actas del coloquio internacional celebrado en Alicante* del 1º al 4 de octubre de 1985, Instituto Juan Gil Albert y Diputación Provincial de Alicante, Alicante 1986; Citado en González Adanez, “El absolutismo y la Constitución de Cádiz...”, p. 227

⁷⁰ Elorza, Antonio, “Las ideas políticas: ilustración y anti-ilustración”, en *Historia 16*, Extra VIII, diciembre de 1976; Citado en González Adanez, “El absolutismo y la Constitución de Cádiz...”, p. 228.

⁷¹ Portillo Valdés, José María. *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España. 1780–1812*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000

hibridación antes mencionada que los llevó al intento de “recomponer su idea de la monarquía y la categoría política del católico de manera que fuera compatible con sus convicciones morales;”⁷² en tal sentido, desde su perspectiva, los intelectuales ilustrados llegaron a realizar un giro en su pensamiento pero sin que fuera incompatible con su tradición moral, que sin embargo, sí llegó a afectar su interpretación sociológica y política de la monarquía.

En este tenor y de acuerdo con el autor se debe de interpretar la continuidad de las ideologías políticas, sociales y morales desde una transformación anterior a la revolución gaditana, acudiendo a los pensadores como Jovellanos, Cabarrús, Campomanes, Villanueva, entre otros; que pugnaron, aunque no desde una perspectiva monolítica, por la “modernización de la monarquía”, que tuvo en Cádiz su primer momento decisivo de lo que habían iniciado a plantear desde finales del siglo anterior, la constitución de la nación católica, sometiendo a crítica los presupuestos tradicionales fundados en la religión como la política por excelencia, acoplando ambas categorías (las de religión y política) y las de católico y ciudadano.

El modelo de nación que se consagra en Cádiz, por tanto, es un modelo híbrido, que incluía la participación de sus integrantes, llámense pueblos o individuos, por canales todavía estrechos, que contenía en su diseño elementos que se fraguaron en las décadas finales del antiguo régimen, es al decir de Portillo “una nación católica” que incorpora dentro de su estructuración un modelo de ciudadanía impensable en el contexto del antiguo régimen pero montado sobre la cultura religiosa y moral del *Hombre Bueno* y del *Vecino*; es un ciudadano católico como lo afirma Gregorio Alonso.⁷³

Antes de entrar de lleno en el análisis de las categorías definidas como formas de explicación de nuestro problema de estudio y con el objetivo de ayudar a entender

⁷² Portillo, *Revolución de nación...* p. 31

⁷³ Alonso, *La Ciudadanía Católica y sus enemigos*.

mejor los elementos que se incluirán en las mismas, es importante hacer una descripción somera de lo que se ha definido como el *Antiguo régimen* y la concepción que se tenía del individuo y su función social en el mundo hispánico anterior al liberalismo gaditano. Considerando que los principios y objetivos generales del liberalismo se incluirán en la discusión de las categorías.

Es difícil marcar un punto de partida para encontrar los antecedentes directos de la concepción republicana del mundo hispano, sin embargo, bien podemos situarnos a partir de la estructuración de la monarquía española en el siglo XVI, en donde es posible localizar elementos propiamente hispánicos en la definición de la sociedad y el individuo español. A partir de este momento es cuando, contraria a la radicalización del derecho divino de los reyes que postulaban entre otros Maquiavelo y Bodino y en la cual se fundamentaba la doctrina de la soberanía absoluta del Estado,⁷⁴ durante los siglos XVI y XVII en el mundo hispano se cimentó una nueva doctrina acerca del poder y del Estado teniendo como base los presupuestos filosóficos del derecho natural y el análisis de su realidad histórica. La Escolástica española acorde con la tradición aristotélica-tomista, afirmaba que el orbe se componía de muchos Estados, siendo cada uno de ellos una comunidad perfecta. El Estado se concebía como una unidad orgánica, el poder del Rey venía de Dios a través de la comunidad, la convivencia política era una necesidad natural y el Estado era una comunidad ética que encontraba la razón de su existencia en los fines que tenía que cumplir.

Acorde con la doctrina tradicional de raíz tomista la forma monárquica de gobierno significó un sistema de gobierno plenamente convincente para la escolástica española ya que defendió continuamente los intereses de la iglesia; y aunque la forma de gobierno fuera absolutista el monarca gobernaba de acuerdo con un contrato o pacto tácito en virtud del cual se comprometía a fomentar el bienestar

⁷⁴ Se entiende por esta doctrina aquella en la cual el Rey absorbía en su persona todo el poder que anteriormente radicaba en la corona (que contenía como parte integrante de la misma a los naturales de la ciudad, nación o Estado), aunque sometido a los dictados de la ley divina y de la naturaleza.

de sus súbditos, a cambio de lo cual éstos se sometían en obediencia, sin que ello fuera incompatible con el goce de un amplio número de prerrogativas, como el reconocimiento de las libertades —corporativas— y la extensión y consolidación de órganos de gobierno en los que éstas estaban representadas.

La monarquía española estaba compuesta de reinos, ciudades, villas y pueblos, a los cuales indistintamente se les denominaba repúblicas -herencia de la cultura greco-romana-, por las cuales se entendía una determinada forma de vida consensuada por los integrantes de la comunidad cuyos principales fundamentos de organización social y política eran la libertad, el apego a las leyes, la participación en los órganos administrativos y el logro del bien común; pudiendo desarrollarse ésta independientemente de la forma de gobierno adoptada (monárquica, aristocrática o democrática), siempre y cuando éstas no acogieran mecanismos despóticos considerados contrarios a la organización y funcionamiento de la forma de vida republicana.

A pesar de que en el siglo XVIII el movimiento ilustrado en Europa configuró una cultura individualista, racionalista, naturalista y secularizada, en la que el individuo aparecía en el centro de sus reflexiones -filosóficas, políticas, económicas y sociales- como un portador de intereses tanto individuales como colectivos, que, teniendo como base a la razón, podría alcanzar la libertad y la autonomía por su propia naturaleza humana y no por una voluntad exterior,⁷⁵ y cuyos promotores estaban convencidos de la capacidad del hombre de autogobernarse y a partir de ello contribuir a transformar a la sociedad a la que pertenecía y ayudar a forjar la sociedad que anhelaba. Pero si bien es cierto que el individuo era tema central de este movimiento, su formación y perfeccionamiento no eran un fin en sí mismos sino que estaban en función del logro de la felicidad pública, fin último al que debería aspirar la vida en sociedad, “porque -señalaba Muratori- ya se considere como simple individuo dotado de razón y de capacidad, ya como miembro de un

⁷⁵ Kant sintetizó muy bien este movimiento en su famosa frase *Sapere aude* (tener el valor de servirse del propio entendimiento). Kant, Emmanuel. ¿Qué es la ilustración?, en Kant. *Filosofía de la Historia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 25-37.

cuerpo civil siempre tiene que aspirar á un mismo fin, qual es la Felicidad”.⁷⁶ Desde este enfoque la felicidad era entendida en una doble perspectiva imbricada: la felicidad individual y la colectiva, en donde la primera era la base de la segunda, es decir, la felicidad social se componía de la suma de las felicidades particulares, las cuales sólo era posible lograr en la vida en sociedad.⁷⁷

Sin embargo, en los países católicos, incluido España, los embates de la ilustración tuvieron en la religión una poderosa fuerza cultural que atenuó las ideas de los pensadores que tendían a la laicización de la sociedad y las adecuó al imaginario católico desde sus propios marcos de referencia. El siglo XVIII era para ellos “el siglo ilustrado por la religión, y mas moderado en las costumbres, la caridad sola, que debe ser el primer móvil, y el órgano de todos nuestros discursos y acciones, para asegurar la felicidad, la quietud y la unión con nuestro próximo; la caridad, digo, es sin duda el sólo motivo que nos hace emprender el excitar los hombres al conocimiento de sí mismo, y de aquellos con quienes la compañía y trato civil, el interés, y la ocasión les empeñan”.⁷⁸ Así en España, si bien el movimiento ilustrado impactó considerablemente en la forma en que el hombre y la sociedad eran percibidos, gracias a la influencia de la escolástica la forma de vida republicana pervivió en el imaginario social y político, explicándose el proceso para llegar a la felicidad social en los siguientes términos: Dado que el hombre no tenía la fuerza ni las luces naturales para el conocimiento y la práctica de sus obligaciones, ni para orientarse a sus fines, le era necesaria “una luz sobrenatural que lo ilumine y fortalezca (...) en el conocimiento de las verdades necesarias y útiles, y en la práctica de las virtudes, corroborándole para el cumplimiento de sus

⁷⁶ Muratori, *La publica felicidad. Deberes del cristiano hácia la potestad pública. Ó principios para dirigir á los hombres de bien en su modo de pensar y en su conducta en medio de las revoluciones que agitan los imperios*. Madrid. Imprenta de Ibarra. 1813, p. 1

⁷⁷ García Godoy, María Teresa. *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810–1814)*. Diputación de Sevilla, Serie Nuestra América No. 4. España, 1998, pp. 82–88.

⁷⁸ D.A.N *Arte o Modo de conocer á los hombres y mujeres: y máximas para la sociedad civil*. Traducido del francés al castellano por el (...). Madrid 1788. En la imprenta de Benito Cano., p. 4 En el mundo hispano una de las grandes preocupaciones sociales de la ilustración fue el relajamiento de las costumbres, lo que al parecer no fue tal sino el cambio de percepción del Estado sobre las mismas y las medidas adoptadas para tratar de controlarlas, acorde con el nuevo ideario. Véase, Viqueira, *¿Relajados o reprimidos?...*

obligaciones, y dirigiéndole rectamente á sus fines.”⁷⁹ Esta luz era la religión revelada, por la cual debería entenderse únicamente la católica; de lo que se derivaba que del conocimiento de la religión verdadera y de la práctica de sus principios el hombre podía llegar a la felicidad, reconociendo a Dios como el creador del universo y del orden natural que éste debería seguir y llevando a la práctica los dictados de la moral católica “cuyas máximas son tan conformes a la ley y razón natural”,⁸⁰ las cuales le llevarían a distinguir entre lo bueno y lo malo, al desarrollo de las virtudes, al control de las pasiones y destierro de los vicios -cimiento de su felicidad y fundamento del orden social-, dado que Dios “le dotó de la sublime facultad de la razón”,⁸¹ gracias a la cual podía hacer tales distinciones y obrar de la manera correcta.

En este tenor, por felicidad individual se entendía el “estar contento con la suerte de que se disfruta, en mirar de un modo favorable los acaecimientos, en saborearse con los bienes que se gozan, soportar los males que no pueden remediarse, aprovecharse bien de los motivos que proporcionen alegría, aflixirse lo ménos y lo mas tarde que se pueda por las cosas tristes, contribuir quanto sea posible al bien de los demás, y en ver los males que no pueden evitarse sin sentimientos inútiles y dolorosos”;⁸² en resumen: disfrutar la existencia individual sin perjuicio de la colectividad. Y dado que desde su visión el hombre por naturaleza tenía una inclinación a encontrar en los vicios, más que en las virtudes, los goces de su vida obrando de manera apasionada, era necesario controlar las pasiones y decidirse por aquello que le diera satisfacciones personales y que no afectara la vida en sociedad como era el desarrollo de los talentos y las virtudes.

⁷⁹ J.A.F.V. *El reyno feliz, sistema moral y político, y por prueba la religión*. Por (...). Madrid 1806., p. 46

⁸⁰ Ídem, p. 55

⁸¹ Brown *Consideraciones sobre las relaciones que unen á los hombres en sociedad: ó elementos de la organización social*. Obra escrita en inglés por el Dr. (...); traducida al francés por la tercera edición, con un discurso preliminar y notas, por el ciudadano D.J. Donnant, y al castellano por D.I. de O. Cádiz, 1813. Imprenta Tormentaria á cargo de D.J.D. Villegas.

⁸² P.D.J.B.D.V. *Lecciones de virtudes sociales: sacadas de varios Autores, y de las ocurrencias de la sociedad; dispuestas por orden alfabético. Obra útil a toda clase de personas, y con particularidad a los padres de familia, y demás a cuyo cargo se halla la educacion de la juventud*. Tomo I y II. En Madrid por Repullés. Año de 1807., p. 24

Así, el hombre verdaderamente feliz era aquel que “acierta a llenar los deberes de hijos, de padres, de ciudadanos”,⁸³ teniendo como fundamento de su actuar social los principios de la moral católica, es decir, las enseñanzas de Jesucristo y las Sagradas Escrituras.

El llevar una vida conforme a los principios de la moral católica era garante del logro de la felicidad individual y el fundamento del trato civil que redundaría en la felicidad colectiva, pues si, a pesar de las desigualdades físicas, morales y sociales de los individuos, todos y cada uno de ellos -desde el monarca hasta el más humilde de sus vasallos- cumplía con los deberes y obligaciones que les imponían su lugar de pertenencia en el entramado social, era posible lograr los objetivos de orden, seguridad, y progreso a los que aspiraban al vivir en colectividad y lograr la felicidad social. En otras palabras, cumplir con el pacto tácito que habían acordado entre el monarca y sus vasallos. Pero la felicidad pública no era una simple suma de las felicidades individuales pues solamente en la vida en sociedad el individuo podía lograr la felicidad anhelada, es decir, la vida en sociedad era indispensable para lograr la felicidad individual; de allí el referirnos a la imbricación de ambas dimensiones de ésta.

Esto se entendía así dada la aceptación de que el hombre tenía una inclinación natural a vivir en sociedad para encontrar la protección y conservación de su vida y la satisfacción de sus fines secundarios -dado que el primer fin estaba reservado a la glorificación de Dios- como la alimentación, el vestido y la habitación; para lo cual era indispensable el auxilio recíproco de los hombres. Por esta razón se requería no únicamente el llevar una vida de respeto hacia los demás y no hacer cosas que afectaran el desarrollo de la colectividad, sino, basado en las máximas de Jesucristo de “Amar a Dios por sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo”, y la de “no hacer al otro lo que no quieres que te hagan a tí”; velar por el bien de los semejantes y de su patria. Para esto era necesario moderar las

⁸³ P.D.J.B.D.V. *Lecciones de virtudes sociales* ..., p. 224.

costumbres, mejorar el trato civil y cumplir con las obligaciones religiosas, políticas y civiles.

En este sentido, el imaginario de la España ilustrada estaba fincado en la pervivencia de la cultura republicana, como bien lo señalaba Pérez y López al afirmar que siguiendo los principios y las reglas antes mencionadas “se conoce que cosas y acciones humanas son útiles ó perjudiciales, y se reconoce con mucha facilidad, y evidencia por la misma razón que se penetra, las que nos perfeccionan y hacen felices”; lo que en la práctica se traducía en un ejercicio orientado hacia el bien de la colectividad, pues, como lo señalaba el mencionado autor, el “amontonar riquezas, dexandolas inútiles, esto es, sin que sirvan á nuestro alimento, y al alivio de los próximos, es un deseo y un hecho vanos y perjudiciales; por el contrario, distribuir las riquezas adquiridas, y valerse de los honores y autoridad en beneficio de los necesitados y de la patria, puede llenar de felicidades al benéfico distribuidor de estos bienes”. Lo cual era un hecho comparable con las acciones de aquel que exponía “su vida y salud por el bien de la patria”, que era un fin muy superior de todos “los patriotas y vasallos de una Monarquía, ó de otro qualquiera Imperio”. En tal sentido resumía Pérez y López que “toda acción ú omisión conforme á nuestros fines nos felicita tanto mas quanto el fin es superior, y siendo esencial é invariable nos hace felices también aun quando por su lógro sacrifiquemos la vida y los demás bienes subalternos. Por el contrario, toda acción ú omisión conforme a nuestros fines nos hace infelices á proporción que se extravía de ellos, ó es mas superior al que contradice.”⁸⁴

Así concebida, para los ilustrados católicos el fin último de la sociedad, y por tanto el de los individuos que la conformaban, era lograr la felicidad -tanto individual como pública- y en el proceso que se describía para llegar a este fin estaba

⁸⁴ Pérez y López, Antonio Xavier. *Principios del orden esencial de la naturaleza, establecidos por fundamento de la moral y política, y por prueba de la religión. Nuevo sistema filosófico*. Su autor Don (...), del claustro y Gremio de la Real Universidad de Sevilla en el de Sagrados Cánones, su Diputado en la Corte, abogado del Colegio de ella, e individuo de la Real Academia de Buenas Letras de dicha ciudad. Con privilegio. En Madrid, en la Imprenta Real. Año de 1785., pp. 124 y 125.

implícita la concepción del hombre ideal para que ello fuera posible, es decir, la figura del ciudadano republicano, en sus dimensiones particular y social; el uno que remite a su moralidad y el otro a su civilidad. El primero producto de sus virtudes y sus vicios, y el segundo de sus obligaciones y sus derechos.

Esta cultura antecedente en el imaginario hispano fue la que afrontó las ideas del iluminismo francés expuestas por sus más influyentes pensadores como Montesquieu y Rousseau, que permearon las formas de pensamiento de los intelectuales españoles, encontrando en muchos de ellos un abierto rechazo a sus ideas, principalmente entre los clérigos, en algunos otros lograron despertar la inquietud con sus nuevas ideas políticas y sociales y que, sin deslindarse por completo de las bases ideológicas de su catolicismo, intentaron hacerlas compatibles; y otros más en los cuales los textos franceses encontraron tierra fértil y una notable aceptación de sus postulados. Dando como consecuencia la aparición de un pensamiento híbrido en el cual se puede encontrar la simiente del liberalismo católico que caracterizó a la constitución gaditana.

Además de sus convicciones ideológicas, ante las cuales era difícil una asimilación completa de los idearios liberales, la invasión napoleónica a la península en el año de 1808 fue un elemento fundamental que propició el rechazo a cualquier forma de manifestación de la cultura francesa y sus procesos políticos, por lo menos de la mayor parte de los diputados de las Cortes y de muchos intelectuales que se levantaron en contra de la usurpación de la soberanía y se erigieron defensores de la monarquía católica. Sin embargo, también cabe señalar que esta circunstancia fue la que permitió la asunción de la soberanía de parte de la Nación como resultado de la ausencia del monarca y la eminente crisis de la monarquía española.

A partir de esta somera descripción podemos situar la figura del ciudadano del antiguo régimen a finales del siglo XVIII y comprender los elementos que enmarcan la concepción que se tenía de él durante este tiempo en España,

aunque se hace necesario precisar en este último contexto su configuración de manera más detallada y explicar la relación existente entre sus dimensiones a partir del análisis de sus categorías, así como los elementos de la misma que se modificaron, imbricaron o permanecieron en el proceso revolucionario propiciado por los movimientos liberales a inicios del siglo XIX.

Ciudadano republicano vs ciudadano liberal. Los rasgos definitorios del ciudadano.

Como ya apuntábamos al inicio de este apartado, la continuidad del pensamiento ilustrado en la etapa del liberalismo gaditano es innegable. Los principales argumentos que se utilizaron para fundamentar y legitimar el proceso de la revolución de nación⁸⁵ de la monarquía hispánica y la emergencia del liberalismo doceañista se enmarcaron principalmente en la tradición y el iusnaturalismo. Como lo explica Sánchez-Mejía, el primero sirvió como elemento de continuidad con el pasado intentando conjurar el peligro de una revolución radical manteniendo el orden mediante el respeto a las leyes fundamentales y el rechazo al invasor extranjero; y el segundo que recogió toda la herencia de las luces que ponían el énfasis en los derechos y libertades individuales, pero que, desde la adecuación de los intelectuales españoles, permitió la explicación del paso de la legitimidad de una representación política de corte estamental a una de base individual.⁸⁶

Estos elementos característicos son los que permiten afirmar a Pérez Ledesma, con relación a los derechos individuales plasmados en el documento gaditano, que dicho proceso fue “una revolución tradicional”,⁸⁷ basándose en los múltiples argumentos que la Comisión del Proyecto de Constitución incluyó en el *Discurso*

⁸⁵ El concepto es de Portillo Valdés, como ya lo hemos hecho notar a lo largo del texto.

⁸⁶ Sánchez-Mejía, María Luisa. “Tradición histórica e innovación política en el primer liberalismo español”; en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época) Núm. 97. Julio-Septiembre 1997.

⁸⁷ Pérez Ledesma, Manuel. “La invención de la ciudadanía moderna”, en Pérez Ledesma, Manuel (Dir.) *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2007, pp. 21 – 57.

Preliminar para justificar el carácter histórico del nuevo código y en los cuales se reiteraba la existencia y el reconocimiento de los derechos en las leyes fundamentales de España; de los cuales transcribimos uno de los más elocuentes como ejemplo de lo afirmado:

La Nacion, Señor, víctima de un olvido tan funesto, y no menos desgraciada por haberse dexado despojar por los ministros y favoritos de los Reyes de todos los derechos é instituciones que aseguraban la libertad de sus individuos, se ha visto obligada á levantarse toda ella para oponerse á la mas inaudita agresión que han visto los siglos antiguos y modernos; la que se habia preparado y comenzado á favor de la ignorancia y obscuridad en que yacian tan santas y sencillas verdades.⁸⁸

Ese fundamento histórico de la constitución que permeó el proceso de generación de dicho documento es al que no se le pueden escapar la emergencia y legitimación de la figura del ciudadano moderno, que junto a la inclusión de los “adelantamiento(s) de la ciencia del Gobierno”⁸⁹ dieron por resultado al “ciudadano católico”, concepto en el que Pérez Alonso resume las características que definieron a la figura híbrida resultante de la imbricación de ambos idearios y que será el objetivo del presente apartado. En el que explicaremos las características definitorias de la figura del ciudadano liberal, plasmadas en la constitución, a partir de los elementos antecedentes que caracterizaban al ciudadano ilustrado y los idearios que incorporaron los diputados y ampliaron los intelectuales liberales en sus textos; y que harán evidente la permanencia del fundamento moral y religioso del ciudadano republicano en la figura del ciudadano moderno.

Para analizar los elementos constitutivos de la figura del ciudadano legitimado en la constitución de Cádiz, en este apartado abordaremos las partes de la misma correspondientes a: Los españoles (Art. 5) y los ciudadanos españoles (Arts. 18–26); dejando para su análisis posterior los de los derechos (Art. 4) y las

⁸⁸ *Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella*. Cádiz. Imprenta tormentaria, 1812, p. 23

⁸⁹ El concepto está incluido en el *Discurso preliminar...*, p. 3

obligaciones de los españoles (Arts. 6–9), que si bien son elementos inherentes a dicha figura, se relacionan con la categoría que hemos definido como la relación entre el ciudadano y su comunidad política, dado que corresponden al lugar que les fue asignado en la conformación de la nación y en el sistema político español. Con este proceso intentamos lograr las pretensiones que los diputados de las Cortes manifestaron en el Discurso preliminar sobre el hecho de que, mediante el código en mención, “los españoles de todas clases, de todas edades y de todas condiciones sabran lo que son y lo que es preciso que sean para ser honrados y respetados de los propios y de los extraños”,⁹⁰ pues de acuerdo con el mismo documento su comprensión debería ser tal que “los españoles tengan constantemente á la vista el testimonio augusto de su grandeza y dignidad, en que poder leer á un mismo tiempo el solemne catálogo de sus fueros y de sus obligaciones sin necesidad de expositores ni intérpretes”.⁹¹

Su naturaleza

En la Constitución de Cádiz se definió a los naturales -en el documento nombrados españoles-,⁹² como a todos los hombres libres nacidos y vecindados en los dominios de la monarquía española, a los hijos de éstos, los extranjeros que hubieran obtenido carta de naturaleza, los que llevaran diez años de vecindad en cualquier pueblo de la misma y los que adquirieran la libertad en los territorios españoles. La intención de las Cortes al definir a los naturales como españoles tenía la finalidad de quitar toda señal de provincialismo que evitara la identificación de los pobladores de España como integrantes de una sola nación, a la vez que marcaba los límites entre el natural y el extranjero, entre el nosotros y el ellos; dado que la naturaleza, acompañada con la vecindad, sería requisito indispensable para lograr la calidad de ciudadano.

⁹⁰ Ídem, p. 25.

⁹¹ Ídem, p. 23.

⁹² *Constitución Política de la Monarquía Española...*, p. 5.

Históricamente existió una estrecha relación entre la naturaleza y la vecindad en todos los territorios de España a tal grado que en su análisis a veces se pierden los límites que los separaban. La naturaleza fue un elemento determinante y requisito indispensable para gozar de los privilegios de ciudad. La categoría de natural se otorgaba no solamente por el hecho de que la ciudad o la provincia fueran el lugar de su nacimiento, sino además, porque ésta había sido cuna y residencia de sus antepasados. Esta categoría era sumamente importante, porque dentro de la forma de vida republicana, frente a los extranjeros o foráneos, el natural era el apoderado de los derechos de la república.⁹³ Al decir de Porres Marijuán, a los atributos de la naturaleza para acceder a tales derechos, reconocidos desde finales de la época medieval, con el tiempo se fueron agregando otros elementos complementarios o sustitutos de la naturaleza que remitían a criterios jurídicos y económicos, haciendo más complicado y selectivo el acceso a los mismos, que dieron origen a la categoría de vecino, sobre la cual poco a poco fueron recayendo los derechos de ciudad.

Así el requisito de naturaleza pasó a segundo término de importancia para acceder a los derechos de ciudad, pero a la vez se procuraba un mayor cuidado en el otorgamiento de la misma, por ello se exigió a los extranjeros que quisieran obtener la vecindad en alguno de los pueblos de la monarquía el cumplir, entre otros, con algunos de los siguientes requisitos: obtener el privilegio de naturaleza, convertirse a la religión católica, establecer su domicilio en el lugar y pedir la vecindad, casarse con una mujer natural de los reinos de la monarquía, arraigarse mediante la compra y adquisición de bienes raíces y posesiones, morar en algún lugar ejerciendo oficios mecánicos o tener algún negocio particular, morar diez años con casa poblada en algunos de los reinos; situaciones que se determinaban a partir de los casos específicos, pero que una vez obtenida la vecindad les permitía obtener oficios públicos u honoríficos y gozar de los pastos y comodidades propios de los vecinos, entre otros derechos de pertenencia a la

⁹³ Porres Marijuán, Rosario "Vecindad y derechos políticos en Vitoria durante la edad moderna", en *Sancho el Sabio*, No. 10, año 1999, pp. 109 – 138

comunidad, aunque también les obligaba a cumplir con las cargas y contribuciones propias de los vecinos de los pueblos.⁹⁴

Con pocas variaciones estos requisitos sobre la naturaleza y la vecindad se incluyeron en el documento gaditano, aunque cabe señalar que con variables importantes respecto a su impacto en la vida social y política del nuevo sistema, pues mientras que los criterios de naturaleza y de vecindad antes citados tenían un referente local, es decir, se aplicaban para cada uno de los pueblos y ciudades de la monarquía de acuerdo con su contexto y situaciones particulares; en la constitución se consignó que estos fueran de carácter nacional, en otras palabras se establecía una uniformidad para todo el territorio español, puesto que españoles eran todos los anteriormente citados. Por otra parte, los requisitos para la obtención de la vecindad fueron incluidos en la legislación como obligatorios para la obtención de la calidad de ciudadano, pues éste en el nuevo orden político fue quien asumió los derechos de ciudad, como lo veremos enseguida. Por ello ha sido uno de los principales fundamentos en los que se basa la afirmación de que la figura del ciudadano moderno se montó sobre la figura del vecino del antiguo régimen como una forma de dirigir e imbricar las ideas liberales con las costumbres y las leyes españolas. Y ciertamente no existe gran diferencia al respecto en los decretos de los monarcas españoles del antiguo régimen y la reglamentación liberal respectiva.

Las exigencias en el documento gaditano sobre el otorgamiento de la vecindad para los extranjeros se debían a la necesidad de tener la certeza de que los individuos que quisieran adquirir tal calidad eran personas que por el tiempo de residencia en el territorio español habían desarrollado el “amor a la patria”, que ahora se traducía como “amor a la Nación”, y que aceptaban sujetarse a las leyes españolas. Aunque por otro lado la accesibilidad y flexibilidad que las ideas liberales sostenían sobre la naturalización de los extranjeros llevaba un enfoque de conveniencia que le reportaría mayores utilidades al Estado con la recepción

⁹⁴ *Novísima Recopilación*. Ley 3, título 11, Libro 6: 1805, pp. 166 ss.

de individuos industriosos y trabajadores como los que requería la monarquía en esos momentos para el aumento de la población el fomento de la agricultura, de las artes y del comercio.⁹⁵

Este cuestionamiento sobre la calidad de extranjero involucraba dos aspectos necesarios de definir de acuerdo con las leyes. En primer lugar se pretendía el convencimiento y la consolidación de la idea de que la Nación la integraban todos los territorios de la monarquía, intentando desterrar la idea de patria en un sentido localista o provincialista, así lo argumentaba el autor de las *Reflexiones sociales* al afirmar que “Extranjero nunca puede ser el individuo de una sociedad, que reconozca las mismas leyes, el mismo gobierno, y que contribuya con sus haberes á sostener las cargas de ella”, razón por la cual ningún natural de una provincia debería ser visto como extranjero en otra “ni el castellano en Cataluña, el Caraqueño en Andalucía, ni el Andaluz en México”; dado que cada uno de estos lugares eran provincias que componían “el Estado, ó sea la Monarquía española”, y todo aquello que fuera contrario a dicha unión, decía el autor, interrumpía la armonía social, introducía divisiones y atacaba la unidad de la misma. Por ello exhortaba a los españoles a huir del provincialismo, del cisma y del federalismo.⁹⁶ Y por otro el otro lado, también se pretendía desterrar la idea de que todos los extranjeros, los nacidos en otros países, eran nocivos para la nación y, en este sentido el autor mencionado también defendía la posición sobre su aceptación invitándolos a establecerse en el territorio español a base de premios y una vez establecidos otorgarles el goce de las ventajas de la ciudadanía.

Algunos autores de la época criticaron la rigidez en las exigencias para el otorgamiento de la naturaleza y la ciudadanía apoyándose en este último argumento; aunque prevaleció en el documento su otorgamiento en la mayoría de los casos con base en la limitación de los derechos civiles y políticos, dado que en

⁹⁵ *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Sesión del día 31 de agosto de 1811, pp. 1733 - 1736

⁹⁶ D.J.C.A *Reflexiones sociales, ó idea para la Constitucion Española, que un patriota ofrece a los representantes de Cortes*. por (...). Valencia en el Imprenta de José Esteván, año 1811., p. 113

su opinión la naturalización o vecindad en los territorios de España no siempre suplía lo que solamente podían “dar la naturaleza y la educación”,⁹⁷ es decir, el amor a la patria y la sujeción a la leyes.

Por último, un asunto importante sobre los españoles fue el reconocimiento de los derechos naturales de los integrantes de la nación. Que si bien es cierto que ya desde finales del siglo XVIII un buen número de autores españoles habían discutido sobre su aceptación, rechazo o adecuación a la cultura católica, fue en el primer periodo liberal, mediante la constitución, cuando lograron su legitimidad. Así todos los españoles reconocidos en el documento gozaban de los derechos imprescriptibles de la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad; a los que se les definió como derechos civiles; que si bien no incluidos explícitamente en la carta gaditana fueron explicados a detalle en la mayoría de las obras de la época. Su análisis también será tratado en su momento.

Los ciudadanos españoles

En primer lugar, dentro de esta definición, la constitución incluía solamente a los españoles que “traen su origen de los dominios españoles de ámbos hemisferios” y que además estuvieran vecindados en alguno de los pueblos que comprendía la monarquía. En este sentido se anteponían la naturaleza y la vecindad como requisitos de la ciudadanía, aunque también podían acceder a esta calidad los extranjeros naturalizados que obtuvieran carta de ciudadanía, para lo cual deberían de cumplir con alguno de los siguientes requisitos: casarse con una española, haber establecido en el territorio español alguna invención o industria “apreciable”, haber adquirido bienes raíces por los que pagaran una contribución directa, haber establecido algún tipo de comercio con capital propio, o haber hecho servicios en bien y defensa de la Nación. Asimismo los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en España que tuvieran la edad suficiente y ejercieran alguna profesión, oficio o industria útil.

⁹⁷ *Discurso preliminar ...*, p. 29

Sin embargo, se les negó la calidad de ciudadano a las castas de los territorios de ultramar, asunto que fue el más polémico en las discusiones de las Cortes respecto de este punto y ha sido un tema suficientemente tratado por varios historiadores de ambos lados del Atlántico. Baste citar aquí la justificación que se hace en el Discurso preliminar de la Constitución en la que se dice que tal resolución se tomó con mucho “cuidado y diligencia” para no agravar la situación de los descendientes de África avecindados en los territorios de ultramar, pero cuidando de no poner en riesgo “el interés y seguridad de aquellas vastas provincias”; dado el grado de civilización y cultura que la mayor parte de ellos presentaban; se les dejó abierta la puerta de la virtud y el mérito para que poco a poco fueran entrando en el goce de tal derecho;⁹⁸ esto se entendía como el hacer servicios calificados a la patria o haberse distinguido por su talento, aplicación y conducta, siempre y cuando fueran hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos, estar casados con una mujer ingenua y avecindados en los dominios españoles, y ejercer alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio. En resumen, por ser descendientes de los africanos, se les condicionó la ciudadanía a cumplir requisitos mayores a los de los extranjeros de cualquier otro país.

El apartado de la Constitución concluye con la declaración de que solamente los ciudadanos tenían la facultad para “concurrir al nombramiento de electores de parroquia, de partido y de provincia, al de diputados a cortes, y al de empleados municipales; y en la capacidad para ser elegido para dichas comisiones y demás empleos públicos”. En ello consistían los derechos del ciudadano, que para el autor de las *Reflexiones sobre la Constitución* estas facultades eran las mínimas posibles que podía conservar un individuo social, “porque es la parte mínima de la soberanía á que puede dejar de participar en algún modo sin estar privado de la calidad de ser social”.⁹⁹

⁹⁸ Ídem, p. 29

⁹⁹ *Reflexiones sobre la Constitución Política, de la Monarquía Española, publicada por las Cortes extraordinarias* en 1812. Reimpreso. Barcelona. En la oficina de la Viuda e hijos de Brusi, año 1823, p. 68

Para algunos diputados de las Cortes, como el Sr. Leiva, parecía sencillo el cumplir con ciertos requisitos para obtener el derecho de ciudadanía, pues con tan sólo ser “ingenuo nacido en las Españas, sin embargo de traer su origen de África”, cumpliendo con la condición de “tener ó arraigo ó industria útil con que pudiese mantenerse honradamente” era suficiente para ello, pues tal “grado de existencia civil”, los colocaba en la clase de “hombres buenos y del estado llano común general” y ello lo consideraba suficiente para obtener tal calidad, pues no turbaría el orden, además de considerarlo justo políticamente.¹⁰⁰ Sin embargo, el Diputado Argüelles,¹⁰¹ en la siguiente sesión se encargó de clarificar con suficiencia las diferencias que existían entre el concepto antiguo de ciudadano – el vecino – y el que de allí en adelante se pretendía lograr con el de ciudadano moderno, el cual no solamente requería de la cualidad de hombre bueno para ser tal, dado que sobre ellos caería la representación de los intereses de la Nación y no solamente el derecho a ocupar puestos públicos; es decir, lo sustancial del cambio residía en la representación de la soberanía y no solamente en el derecho a juzgar o gobernar como lo hacía anteriormente el vecino.

De allí que las exigencias de la honorabilidad y la utilidad fueran más allá de lo meramente planteado a la calidad de naturales, pues los ciudadanos tenían la obligación – como lo mencionó el autor de la cartilla citada – de “Desempeñar fielmente y con exactitud” los cargos u oficios que “le toquen por miembro de la comunidad”, sin negarse a servirlos ni dejar de asistir a las asambleas en donde se tratara del interés común, ya que faltando a estas obligaciones se le consideraría un mal ciudadano, un indolente, orgulloso y “casado con su propio parecer”. Además debería de instrirse en el oficio que ejerciera y en los intereses comunes de la sociedad en la que viviera, la denuncia pública de los atentados contra los derechos de los ciudadanos, el deber de ilustrar a sus conciudadanos sobre los vicios del gobierno, los defectos de las leyes y los perjuicios del error y la ignorancia; debería de oponerse a la usurpación de los derechos de la nación y a

¹⁰⁰ *Diario de Sesiones...*, Sesión de las Cortes del día 3 de septiembre de 1811.

¹⁰¹ Ídem.

los que intentaran ultrajarla; trabajar por mejorar la situación y promover los progresos del gobierno y de la nación.¹⁰² Obligaciones expresadas con un lenguaje que denota cierta influencia de la forma de vida del hombre republicano, la de un ciudadano miembro de una comunidad. Pero de acuerdo con lo señalado se entiende que solamente los que gozaran de la cualidad de ciudadano estaban conscientes y preparados en estos asuntos como para atender con razón tales obligaciones.

Aunque no todos los escritores de la época estuvieron de acuerdo en la incorporación del concepto de ciudadano en estos términos, pues para algunos, como José Clemente Carnicero, hubiera sido mejor adoptar el concepto de vecino que tenía un mayor arraigo dentro de la cultura española y a su entender tenía el mismo significado que el de ciudadano que se incluía en la Constitución, pues a su parecer refería a “aquellos sugetos cabezas de familia que tiene casa abierta, se obligan á llevar las cargas públicas, y residen en el pueblo”; y en su opinión ello parecían entender los autores de la Constitución;¹⁰³ lo que nos indica que el cambio de significado del concepto entre algunos escritores y el común de la sociedad no había quedado claramente expresado en la constitución, como lo entendieron los diputados de las Cortes y fue aclarado en su momento.

La necesidad de establecer una diferencia entre los españoles y los ciudadanos españoles, se cifraba en el hecho de definir puntualmente las cualidades necesarias que habrían de tener los que podían ejercer los derechos políticos, a fin de evitar que se eligieran individuos injustos en el Congreso, no aptos para la recta administración de la justicia, inmorales en la recaudación de impuestos o militares sin conocimientos, valores y patriotismo; eran necesarios individuos honorables para el mantenimiento de la soberanía y el cuidado del orden interior y

¹⁰² *Cartilla natural y política del ciudadano español*. Coruña. En la Imprenta de D. Antonio Rodríguez. Año de 1812, pp. 79 a 81

¹⁰³ Carnicero, José Clemente. *El liberalismo convencido por sus mismos escritos ó examen critico de la Constitución de la Monarquía Española publicada en Cádiz, y de la obra de Don Francisco Marina “Teoría de las Cortes” y de otras que sostienen las mismas ideas acerca de la soberanía de la nación*. Por D. (...), oficial del Archivo con honores de Archivero de la Secretaría de Gracia y Justicia de Indias. Parte I, Madrid. Imprenta de Don Eusebio Aguado. 1830, p. 89

exterior de la Nación. Y dadas las diferencias culturales tan marcadas entre la vasta sociedad que conformaba la monarquía española no todos tenían estas calidades. De allí que se dejara fuera del goce de los derechos de ciudadano, por razones de origen, religión, educación o costumbres morales, a los extranjeros, los delincuentes, los incapacitados física y moralmente, los deudores, sirvientes domésticos, los vagos, los criminales, los menores de edad, las mujeres y los analfabetas.¹⁰⁴

Sin embargo, se pretendía que tales diferencias se fueran borrando hasta lograr una “unidad moral” que evitara “estorbos y choques violentos en los diferentes hábitos y opiniones” respecto de las acciones del gobierno, y alcanzar la promoción del bien general, a través de ennoblecer los sentimientos resentidos por el influjo del origen y de la falta o la deficiencia en educación, inspirar ideas de sociabilidad y de civilización, formar nuevos hábitos que sustituyeran la pereza, la indolencia y la negligencia a favor de la laboriosidad. Por lo cual se tenía plena confianza en la educación como motor de este cambio tan necesario para el futuro de la Nación.

Pero ¿cuáles eran las características del ciudadano republicano o del antiguo régimen que hacían complicado el entendimiento de la figura del ciudadano moderno? Si echamos una ojeada a la definición que nos ofrecen el *Tesoro de la Lengua Castellana* y los diccionarios de la Real Academia Española,¹⁰⁵ se aprecia que el concepto de ciudadano tiende a la complejidad al grado de hacerse un tanto cuanto impreciso y contradictorio, derivado de la incorporación e imbricación de ideas nuevas con conceptos y criterios antiguos, lo cual puede explicarse como resultado del contexto en el que éste emerge, caracterizado por transformaciones políticas, sociales y culturales en el mundo occidental y por supuesto el hispano; pero sin perder la doble dimensión en la que se apuntala, dos categorías del

¹⁰⁴ *Constitución Política de la Monarquía Española....*, p. 8

¹⁰⁵ Desde la aparición de su primera edición en 1726, pero principalmente durante la segunda mitad del siglo XVIII, los Diccionarios de la real Academia Española se consolidaron como el medio oficial de la lengua castellana, permitiendo en gran parte uniformar el significado de los conceptos de dicho idioma allí incluidos.

antiguo régimen que al definirlo irán evidenciando las características que lo distinguen, tales son las del *Vecino* y el *Hombre Bueno*. El *Vecino* nos remite, principalmente, a su dimensión antropológica-política, en la cual se nos describe a un sujeto concreto que vivía en un espacio determinado que gozaba de privilegios y exenciones a partir de su participación en la vida de la localidad; en ella es en donde el ciudadano se materializa y toma forma en un ente objetivo. El *Hombre Bueno* nos remite, principalmente, a su dimensión socio-moral, ya que por un lado nos indica el status al que pertenece el ciudadano y por el otro nos refiere a las normas, calidades y competencias que eran inherentes a tal condición y que eran el andamiaje que apuntalaba la figura del vecino. A través de los cambios y transformaciones que fue sufriendo la definición de ambas categorías, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, es posible tener un acercamiento a la configuración de las dimensiones antes descritas del ideal de ciudadano moderno decimonónico. Durante este periodo se definen los atributos en que se fundamenta la responsabilidad de la representación y de la representatividad política, dimensión en la cual las dos anteriores confluyen, y con la cual quedará integrado el ideal del individualismo moderno.

Covarrubias en su diccionario define al ciudadano como “el que vive en la Ciudad y, come de su hazienda, renta, ó heredad: es un estado medio entre cavalleros, ó hidalgos, y entre los oficiales mecanicos. Cuentase entre los Ciudadanos los Letrados, y los que profesan letras, y artes liberales, guardando en esto, para en razon de repartir los oficios la costumbre, y fuero del Reyno, ó tierra.”¹⁰⁶ Siguiendo a Covarrubias, la ciudad, el lugar en que habitaba y desarrollaba su vida el ciudadano, debería entenderse como la “multitud de hombres Ciudadanos, que se han congregado a vivir en un mesmo lugar, debaxo de unas leyes, y un

¹⁰⁶ Covarrubias Orozco, Sebastian de. *Parte primera del Tesoro de la Lengua Castellana; o Española*. Compuesto por el Licenciado Don (...), Capellan de su Magestad, Maestrescuela, y Canonigo de la Santa Iglesia de Cuenca, y Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion. Añadido por el Padre Benito Remigio Noydens Religioso de la sagrada Religion de los PP: Clerigos Regulares Menores. Al señor Don Gregorio Altamirano Portocarrero, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el de Hazienda, y su Contaduria mayor de la Orden, y Cavallero de Alcantara, etc., Con privilegio en Madrid, por Melchor Sanchez. A costa de Gabriel de Leon, Mercader de Libros. Año de 1674, p. 194 v.

gobierno.”¹⁰⁷ Pero no toda reunión de gentes tenía la distinción de ser una ciudad, ni todos los habitantes de las mismas tenían la distinción de ser ciudadanos. De acuerdo con Castrillo, por ciudad se entendía la reunión de hombres “allegados y ligados con algún concierto de compañía”, aunque señalaba el mismo autor –siguiendo a Aristóteles–, que una característica indispensable para que dicha reunión obtuviera tal denominación era la de poseer abundantemente lo necesario para vivir bien “asi de campos como de dineros”.¹⁰⁸ Aunque también señala que esta reunión de habitantes podía perder su título de ciudad, por un lado, en cuanto le faltasen los individuos necesarios para la existencia de la compañía, y por tanto, de la suficiencia para sobrevivir, y por el otro, cuando ésta fuera mal gobernada a causa de la codicia de los gobernadores, quienes olvidando los beneficios colectivos prefirieran la obtención de beneficios personales.

Dejando momentáneamente de lado la ciudad o espacio en el que se desarrollaba el ciudadano, y que será tratado más adelante, estas definiciones nos llevan a señalar algunas de las características que debería de poseer aquel a quien se le consideraba un ciudadano. Si el carácter de ciudad se perdía por la falta de individuos para la compañía y la inadecuada forma de gobernar, entonces, como lo menciona Castrillo, solamente quienes tenían “la mansedumbre de las costumbres para la conversación” con sus iguales y la “prudencia para participar en la gobernación de la cibdad”, podían ser considerados ciudadanos; y por ello es que no todos los vecinos de la ciudad podían tener tal merecimiento, pues siguiendo al autor “no la morada del pueblo mas el merecimiento del poblador le causa ser cibdadano”.¹⁰⁹ No era pues el conjunto de habitantes de un lugar o ciudad lo que otorgaba la distinción de ciudadano a un sujeto sino su calidad, las características que a éste rodeaban, tanto en sus condiciones y características

¹⁰⁷ Covarruvias, *Parte primera del Tesoro de la Lengua...*, p. 194

¹⁰⁸ Castrillo, Alonso de. *Tractado de Republica. Con otras Hystorias y antigüedades*: intitulado al muy reverendo señor fray Diego de gayangos Maestro en sancha theologia Provincial de la Orden de la sanctissima Trinidad de la redemption de los captivos, en estos reynos de Castilla. Nuevamente compuesto por el reverendo padre fray (...) fraile de la dicha Orden. Con privilegio Real. 1521., p. 19 y ss.

¹⁰⁹ Castrillo, *Tractado de Republica...*, p. 25

particulares, como para la convivencia social las que definían su condición de ciudadano.

La condición o calidad de ciudadano era pues un privilegio concedido únicamente a aquellos que por su merecimiento, tanto por su formación y comportamiento podían participar de los oficios públicos y el gobierno de la ciudad. Siguiendo a Castrillo, tres eran las clases en las que se dividían los habitantes de la ciudad: “caballeros, mercaderes y oficiales”, de los cuales solamente la clase de los caballeros, a los que Aristóteles llamaba “los defensores de la Republica”, eran quienes por sus calidades podían desempeñar los puestos públicos y gobernar las ciudades, dado que los otros dos estados, uno, el de los mercaderes, por dedicarse a un oficio basado en la codicia personal, y otro, el de los oficiales, por dedicarse a los oficios mecánicos, estaban alejados de la virtud necesaria para ser ciudadanos; y en todo caso de que pudiera considerárseles como tales, se les podía llamar “ciudadanos imperfectos”.¹¹⁰ Dado que si, como lo señalaba Covarrubias, para ser considerado ciudadano la primera condición era el contar con un soporte económico que les representara un cierto grado de libertad, como el vivir de su “hazienda, renta, ó heredad”; Castrillo consideraba que los mercaderes y los oficiales no gozaban de tal condición pues mientras los primeros eran esclavos de la codicia y la posesión de bienes, los segundos lo eran de la necesidad, y por ello afirmaba que “la perfeccion que conviene a los cibddanos no es puesta en los mercaderes, por el extremo de las riquezas, ni es puesta en los oficiales por el extremo de la necesidad, mas es puesta la perfeccion en los que tienen medianamente las cosas necesarias, los cuales pueden vivir sin cubdiciar”.¹¹¹ Así las características esenciales que describen al ciudadano republicano serán la independendia, el buen trato o convivencia y el juicio para el desempeño de los puestos públicos y el gobierno de la ciudad.

¹¹⁰ Ídem, pp. 198 - 200

¹¹¹ Ídem, p. 2002

Como figura contingente de estas características esenciales del ciudadano se definió la del *Hombre Bueno* que se incluye como sinónimo del mismo en la segunda versión del diccionario de la Real Academia Española en 1780 por primera vez, en donde se señalaba que el ciudadano era *Lo mismo que Hombre Bueno.// El vecino de alguna ciudad.// En Cataluña es grado de nobleza inferior al de caballero.// Lo perteneciente á la ciudad, ó los ciudadanos.*¹¹² La categoría del *Hombre Bueno* se incluye en la definición sin describir los atributos o características que posee, sin embargo, de acuerdo con la misma obra, nos dice *Llámanse así en los despachos reales á los del estado general.*¹¹³ Ello nos remite directamente a la consideración de la dimensión social del ciudadano, a la diferenciación de su estado o status social, pues aunque no hay una definición específica del *estado general*, en esta versión del diccionario, está implícita en algunas de las acepciones incluidas en el concepto de Estado, ya que al respecto nos dice que por ello debería entenderse

La especie, calidad, grado y orden de cada cosa; y por eso en las repúblicas se distinguen, conocen y hay diversos estados, unos seculares y otros eclesiásticos, y de estos los unos clérigos y los otros religiosos, y de los seculares propios de la república, unos nobles y caballeros, otros ciudadanos, unos oficiales, otros labradores, etc., y cada uno en su estado y modo de vivir tiene orden, reglas y leyes para su régimen.¹¹⁴

¹¹² Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana. Compuesto por la Real Academia Española. Reducido a un tomo para su mas fácil uso.* Madrid. Por Don Joaquin Ibarra, Impresor de Cámara de S.M. y de la Real Academia. 1780., p. 232.

¹¹³ Ídem, pp. 531 y 916 respectivamente. Cabe señalar que por Hombre bueno no se entendía el Hombre de bien, aunque existían ciertas similitudes entre ambos términos, puesto que los diccionarios de la época consultados señalan marcadamente la diferencia entre ambos. Por Hombre de bien se decía “Se llama el hombre honrado, de verdad, y que cumple puntualmente sus obligaciones”, lo que al parecer no lo hacía diferente al Hombre bueno o al Vecino; sin embargo, se agregaba “y tambien se toma por el que es noble”; marcando con ello la gran diferencia con el Hombre bueno, quien era considerado parte del estado general. Cf. Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso la lengua, dedicado al Rey Nuestro Señor Don Phelipe V.(Que Dios guarde) a cuyas reales expensas se hace esta obra.* Compuesto por la Real Academia Española. Tomo Quarto. Que contiene las letras G,H,I,J,K,L,M,N. Con privilegio. En Madrid: en la Imprenta de Francisco del Hierro, impresor de la Real Academia Española. Año de 1734, p. 168. Consultado en <http://www.fsanmillan.org/biblioteca/libro.jsp>, el día 23 de marzo de 2009.

¹¹⁴ Ídem, p. 441. El subrayado es nuestro.

Así entendido, los *Hombres Buenos* (y por lo tanto los ciudadanos) son considerados en su dimensión social –por su especie, calidad, grado y orden–, parte de los estados seculares, diferentes a los nobles y a los caballeros, con leyes y reglas propias que normaban su conducta en sociedad.

Otra acepción del mismo concepto permite identificar a los ciudadanos pero desde la dimensión de lo político, al definir a los *Estados del Reyno*, el diccionario nos dice que éstos son *Los tres que llaman también brazos de él, y tienen voto en cortes, llamados para los negocios graves: el primero el eclesiástico, que se compone de los prelados y dignidades eclesiásticas, el segundo de los grandes y nobles, y el tercero de las ciudades que tienen esa regalía.*¹¹⁵ Se señalan los mismos estados de la acepción anterior aunque ahora en un plano superior, sin subcategorías, dentro de los cuales los representantes de las ciudades, es decir los ciudadanos, tienen voto en Cortes.

En este sentido al incluir el sustantivo del *Hombre Bueno* como sinónimo del ciudadano puntualiza su estatus o clase a la que pertenece en el orden social. Pertenece al estado general pero no es un oficial o un labrador, es decir dentro de la misma clase existen diferentes subclases claramente diferenciables, en las cuales el ciudadano tiene una categoría especial, gracias a sus calidades y competencias, al grado de ser considerado un noble inferior en Cataluña. Cabiendo la posibilidad de ser representante con derecho a voto en Cortes por ser un ciudadano o representante de alguna ciudad que gozara de este derecho.¹¹⁶

Esta primera conclusión queda respaldada por lo consignado en la edición del diccionario del año de 1791, en la que se agrega una acepción a la definición de la versión anterior, que nos dice que por ciudadano se debía entender: *El que en el pueblo de su domicilio tiene un estado medio entre el de caballero y el de oficial*

¹¹⁵ Ídem, p. 442

¹¹⁶ Cabe señalar que la Ciudad de México también gozaba de esta distinción.

mecánico.¹¹⁷ En tal sentido, ya no es necesario recurrir a la definición del *Hombre Bueno* y de éste a la de Estado para derivar su estatus social, sino que se incluye directamente en el concepto mismo de ciudadano. El ciudadano forma un estado entre el caballero, es decir, *el hidalgo de calificada nobleza*,¹¹⁸ que tiene privilegios como el estar eximido de las cargas, y el oficial mecánico, es decir, aquellos *oficiales bajos de la república* como el zapatero, herrero, en general cualquier artesano; cuyas actividades manuales se distinguían de las llamadas artes liberales.¹¹⁹ Al señalar su lugar en la sociedad se puede entender su estatus aunque no existía un concepto en el diccionario específico para designarlo, bien puede entenderse que son aquellos sujetos de las llamadas “clases medias” que se desempeñaban como oficiales, es decir, ejercían un oficio con “inteligencia y conocimiento”, dentro de los cuales pudiera comprenderse a los secretarios, contadores, escribanos, entre otros; se da por ello una distinción de clases dentro del estado llano o general, basada en la competencia de los individuos o de las clases. Y también en este contexto toma mayor significado el orden del listado de los estados seculares, incluido en el concepto Estado de la edición de 1780, que parece obedecer a un orden jerárquico descendente, en donde se coloca al estado de los ciudadanos entre el de los nobles y los caballeros y el de los oficiales y labradores.

Sin embargo, se da en esta misma edición un cambio de suma importancia en la definición de *Estado*, al que nos remite la del *Hombre Bueno*, que para el caso se había conservado la anterior (*Llámanse así en los despachos reales á los del estado general*); si bien se conserva la misma definición en cuanto a los estados del reino, la primera acepción cambia y se menciona que este significa *El orden, clase, gerarquía y calidad de las personas que componen un reyno, una república,*

¹¹⁷ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido á un tomo para su mas fácil uso. Segunda edición, en la qual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces del suplemento, que se puso al final de la edicion del año de 1780, y se ha añadido otro nuevo suplemento de artículos pertenecientes á las letras A,B,y C.* Madrid. Por Dn. Joaquín Ibarra, Impresor de Cámara de S.M. y de la Real Academia. 1791., p. 223.

¹¹⁸ Ídem, p. 164

¹¹⁹ Ídem, pp. 557-558.

ó un pueblo; como el eclesiástico, el de nobles, el de plebeyos, etc.¹²⁰ Se eliminan las categorías incluidas para el estado general y se homogeiniza en una sola, la de plebeyos. Y aun más, se incluye en el diccionario la definición de estado general o estado común (que aparecen como sinónimos) como una de las acepciones del mencionado concepto y que señala que este es: *El común de los vecinos de que se compone algún pueblo, á excepcion de los nobles.*¹²¹ Así en ambas modificaciones borran de tajo las diferencias sociales y de competencia antes señaladas y el ciudadano deja de ser una diferencia dentro del estado llano para ser un vecino común o un plebeyo; lo que parece ser contradictorio con la definición principal del ciudadano; sin embargo, no se menciona en ésta que el ciudadano no pertenezca al estado llano. La diferencia parece ser la inversión de los detalles de los sustantivos complementarios a la definición directa del concepto. Sin embargo, sí resulta contradictorio con la definición en el sentido de que ciudadano no es el común de los vecinos, como lo señala el concepto. No deja de ser inquietante el hecho de remarcar la dimensión social del ciudadano, diferenciándola de los demás individuos del estado llano por un lado, y por el otro desaparecerla en donde ya se localizaba.

En la edición de 1803 no existen modificaciones en la definición de ciudadano, sin embargo, en la del *Hombre Bueno* al cual sigue remitiendo el mismo, se transforma el significado de la siguiente manera: *Qualquiera de los del estado general, ó pecheros.*¹²² Esta definición no hace más que confirmar de manera directa que el *Hombre Bueno*, entiéndase el ciudadano, es cualquiera que pertenezca al estado general, y se reafirma con el sustantivo que lo acompaña, dado que pechero era *El que está obligado á pagar, ó contribuir con el pecho, ó tributo. Usáse comunmente contrapuesto á noble.*¹²³ Lo cual seguía siendo

¹²⁰ Ídem, p. 402

¹²¹ Ídem, p. 402

¹²² Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Castellana, Compuesto por la Real Academia Española, reducido á un tomo para su mas fácil uso.* Cuarta edición. Madrid. Por la viuda de Dn. Joaquín Ibarra, Impresora de la Real Academia. 1803, p. 465.

¹²³ Ídem, p. 634

contradictorio con la definición misma de ciudadano en la cual se dice tener un nivel intermedio entre el caballero y el oficial mecánico.

Estos cambios incluidos en los diccionarios crean confusiones para comprender a cabalidad la figura del *Hombre Bueno* como una de las dimensiones del ciudadano del antiguo régimen, dejan en el aire muchas dudas por su estructura propia de pretender ser sintéticos en la precisión de los conceptos para “evitar confusiones” en su uso. Pero más allá de la definición de los diccionarios de la Real Academia otras fuentes nos permiten advertir que era obvio para los intelectuales ilustrados que fundamentaban sus estudios en la tradición republicana, que el ciudadano no era cualquiera del estado común, ni cualquier vecino. Existían dentro de su concepción cualidades y capacidades específicas que lo hacían diferenciable de la plebe, y éstas remitían a su dimensión moral y su correspondiente reconocimiento social y por las cuales podía ser asociado con la felicidad individual concebida como unos de los objetivos sociales del antiguo régimen.

Si regresamos a las obras anteriores que nutrieron las definiciones de los diccionarios referidos, encontramos dos características esenciales en las que se fundamenta la figura del ciudadano: la facultad de impartir justicia y el buen trato para la convivencia social, ambas de arraigada influencia republicana y estrechamente asociadas a la figura del *Hombre Bueno*. La primera de ellas fue sacada de la definición de Aristóteles sobre el ciudadano quien al respecto opinaba que “por ninguna otra cosa es averiguado quién sea el ciudadano, sino por la participación del poder para juzgar y determinar públicamente”.¹²⁴ La impartición de justicia era de suma importancia para la vida republicana, pues era el fundamento y garante de la convivencia social, así lo decía Castrillo cuando afirmaba que “la buena gobernación nace de la justicia y de la justicia se engendra el concierto de la gente y del concierto la paz y de la paz el descanso y la

¹²⁴ Citado en Castrillo. *Tractado de Republica*, p. 25

prosperidad de los Reinos, de manera que sólo la buena gobernación sustiene la nuestra compañía humana”.¹²⁵

Por ello la figura del *Hombre Bueno*, palabra que intrínsecamente llevaba una connotación moral de idealidad positiva, era un concepto de uso común en el campo del derecho. Esta figura aparece desde el siglo XIII en *Las Siete Partidas* y el *Fuero Real* elaboradas durante el reinado de Alfonso X, el Sabio; obras de suma importancia y a las que remiten varios de los autores consultados para definir la figura del *Hombre Bueno*.¹²⁶ En ellas encontramos diferentes acepciones a las que nos remite el concepto en cuestión. La primera de ellas, la más aceptada y con mayor permanencia en el campo del derecho español, es la que nos dice que por *Hombre Bueno* se entendía el Juez Ordinario de la Tierra o bien a “un Juez árbitro, que sentencie lo que mas justo le parezca”;¹²⁷ designado bajo ciertas circunstancias ya sea por el Rey, alguna autoridad facultada o por mutuo acuerdo de las partes en litigio.¹²⁸ Dada su importancia en la organización y el mantenimiento de la república, quienes fueran designados como jueces debían de tener cualidades reconocidas por la comunidad, como el ser personas “leales, de buena fama, sin codicia, y con sabiduría para juzgar derechamente; mansos y de buena palabra para los que vengan a juicio ante de ellos; y sobretodo temerosos de Dios, del Rey y de los Señores que les dieren el tal oficio”.¹²⁹ Razón por la cual

¹²⁵ Ídem, p.164

¹²⁶ Cf. Entre otros: Cornejo, Andrés. *Diccionario Historico y forense del derecho real de España*. Por D. (...), Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Ayudante de Casa y Corte. Madrid. 1789. Por D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de (...) con las Licencias necesarias; Antonio Xavier Pérez y López. *Teatro de la Legislacion Universal de España é Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas, y alfabetico de sus títulos y principales materias*. Su autor Don (...). Tomo XXV. Madrid. En la Imprenta de Don Antonio Espinosa. Año de 1798; José Maria Céspedes y Orellano *Elementos teorico-practicos de procedimientos civiles con aplicación a la isla de Cuba*. Por el Doctor D. (...), catedrático propietario de derecho penal y procedimientos civiles y criminales en la Real Universidad de la Habana. Tomo I. Habana. Imprenta de la Antilla, calle de Cuba numero 51. 1862.

¹²⁷ Pérez y López. *Teatro de la Legislacion Universal de España é Indias...* p. 350

¹²⁸ *Las Siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio. Cotejadas con varios códices antiguos por la real Academia de la Historia*. Tomo II. Partida Segunda y Tercera. De orden y a expensas de S.M. Madrid en la Imprenta Real. Año de 1807. Parte 3ª, Título IV., pp. 390 y ss.

¹²⁹ *Extracto de leyes y autos de la recopilación*. Tomo II. Contiene las leyes y autos de los libros segundo y tercero. Formado por el Licenciado D. Juan de la Reguera Valdelomár. Madrid en la Imprenta de la viuda e hijos de Marín. 1799., Libro III, Título IX. De los Alcaldes Ordinarios y Delegados. Ley I, p. 202

algunos eran excluidos, por diversas causas, para ocupar dichos puestos, dentro de las cuales se enumeraban “el defecto natural” que excluía a los ciegos, sordos, mudos, locos, los menores de veinte años y los “perpetuamente enfermos”; así como también eran excluidos “por delito propio” los notados infames, los acusados de delito público, los de oficio vil o mecánico, los castigados por el Tribunal de la Inquisición y sus descendientes, y los traidores al Rey o al Reino y sus hijos; y finalmente también quedaban excluidas las personas por su estado de pertenencia, tales como los esclavos, los religiosos y las mujeres, estas últimas “no tanto por la falta de juicio, como porque no es decente al decoro del sexo, mezclarse en los Oficios, que son propios del hombre”.¹³⁰

Es de notarse que no se excluye a los pertenecientes al estado llano o plebeyos de la posibilidad de ser nombrados como Juez Ordinario, aunque también cabe destacar que además de no estar inhabilitado por cualquiera de las mencionadas causas, era necesario que quien fuera nombrado estuviera “adornado de todas las morales virtudes”.¹³¹ De allí se desprende que a la figura del *Hombre Bueno* le es inherente la parte moral de la persona, las virtudes y cualidades que ésta posee y que son la base de la cual se derivaban sus acciones en sociedad, más que la pertenencia a uno u otro estado social, por ello la asociación que se hace del *Hombre Bueno* con el ciudadano, que si bien forma parte del estado llano o común, lo que lo hace diferente a los demás integrantes de ese estado es el reconocimiento de sus calidades morales.

Ello también lo demuestra el otro significado que se le atribuye al *Hombre Bueno* en los documentos en cuestión, el de ser “pesquisidores”, es decir, ayudantes de los jueces en los asuntos en los que hubiera duda de la resolución que éstos

¹³⁰ *Las Siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio...* Partida 3ª, Título IV, Leyes III y IV, pp. 392 y 393.

¹³¹ Santayana Bustillo, Lorenzo de. *Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde, y Juez de ellos*. Su autor El Doctor D. (...), Cathedratico de Prima de Leyes que fue de la Universidad de Cervera, en el Principado de Cataluña, Fiscal que fue de la real Audiencia de Valencia, y Oydor en la de Zaragoza. Segunda Impresión. Con licencia en Madrid. En la Imprenta de la Viuda de Eliseo Sanchez, Plazuela de Santa Cathalina de los Donados. Año de 1769, p. 165.

deberían dictar;¹³² o bien sustitutos de los mismos en los casos en los que una de las partes –demandado o demandante- tuvieran duda de la honorabilidad del juez ordinario;¹³³ ya que en ambos casos se refiere al nombramiento de “personas de conocida moralidad y de intachable conducta”,¹³⁴ que serían las que podrían fungir como tales, o como lo mencionan las Siete Partidas “Buenos homes et que teman a Dios et de buena fama”.¹³⁵

La segunda característica del ciudadano republicano que se asocia directamente con el *Hombre Bueno* es “la mansedumbre de las costumbres para la conversación”, es decir, el trato y las virtudes necesarias para la compañía; soporte de la convivencia y de la vida republicana. Castrillo refiere la importancia de esta característica en los siguientes términos: “Y así ninguna cosa tanto conserva la compañía de cibdad como la mansa y hinesta conversación. Y de ninguna cosa así se engendra la buena conversación como de la humildad y de la igualdad del cibdadano.”¹³⁶

En este sentido cabe recordar que las cualidades que describían al *Hombre Bueno* y que lo hacían aparecer como un hombre respetable, responsable, disciplinado, tenían su fundamento en la moral católica y su base filosófica y social. Desde esta perspectiva, el trato humano era una de las primeras necesidades que debería atender el hombre para incorporarse a la sociedad y vivir en armonía con sus semejantes y otra la caridad, el motivo por el cual se hacía necesario el conocimiento de sí mismo y de los demás. No era el hombre kantiano que debería alcanzar la autonomía al lograr la “mayoría de edad” y servirse de su propio

¹³² *Fuero Real del rey Don Alonso el Sabio. Copiado del Códice del Escorial y cotejado con varios códices de diferentes archivos por la Real Academia de la Historia, en Opúsculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II. El Fuero Real, las Leyes de los Adelantados Mayores, las Nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerías; y por Apéndice las Leyes del Estilo.* De orden y a expensas de S.M. Madrid en la Imprenta Real. Año de 1836. Libro Segundo, Título VIII, Ley III, p.

¹³³ *Las Siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio...* Partida 3ª, Título IV., Ley XXI, p. 393 y 394.

¹³⁴ Céspedes, *Elementos teorico-practicos de procedimientos civiles...* p. 211

¹³⁵ *Las Siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio...* Parte 3ª, Título IV., Ley XXI, p. 393 y 394.

¹³⁶ Castrillo, *Tractado de Republica...*, p. 26.

entendimiento, sin sujeción a tutoría alguna.¹³⁷ El siglo de las luces requería, desde la perspectiva católica “hacer mas amable, dulce y deliciosa la vida civil” y descubrir “los talentos, y virtudes, de que se deben adornar el verdadero Ciudadano”,¹³⁸ para lo cual debería detestar los vicios, las molestias y defectos que obstaculizaban el buen trato social. Y en la figura del *Hombre Bueno* se concretaba ese ideal, pues en ella se concentraban las cualidades necesarias como el vivir “sujetando aquellas pasiones que hacen á los hombres intratables”. Pues si bien la sociedad había sido amable, el pecado había transformado al hombre convirtiéndolo en un delincuente, soberbio, vano, colérico, ambicioso, avaro, vengativo y envidioso; y solamente el *Hombre Bueno* podía llegar “a dominar tanto los afectos que vuelve á hacer agradable su sociedad”.¹³⁹ Se partía del fundamento de que éste tenía como regla para su trato con la sociedad las enseñanzas de Jesucristo, quien había prescrito una máxima que podía incluir a todas cuantas pudieran dictar los Ethicos (sic): “Quanto quereis (...) que hagan los hombres con vosotros, executadlo también con ellos”.¹⁴⁰ Esto hacía que aquel que siguiera esta prescripción tuviera el comportamiento deseable que la sociedad ilustrada anhelaba: respetuoso, cortés, benévolo, justo, equitativo, virtuoso; en síntesis, el *Hombre Bueno*. No queriendo ser molesto para no ser molestado, el *Hombre Bueno* seguía otro precepto divino que lo guiaba en su trato con los demás: amar al prójimo como a sí mismo; y “siendo solo el hombre bueno el que practica esta máxima, sólo el hombre bueno observa la amistad verdadera; y por consiguiente, que siendo solo el hombre bueno el que no molesta a los hombres, solo él sea el hombre sociable”.¹⁴¹

¹³⁷ Cf. Kant, “¿Qué es la ilustración?”, en Kant. *Filosofía de la Historia*.

¹³⁸ Oloriz, Juan Chrisóstomo de, *Molestias del trato humano, declaradas con reflexiones políticas y morales, sobre la Sociedad del Hombre*. (Monge Benedictino de la Congregación Cisterciense de los Reynos de la Corona de Aragón, Maestro en su Religión, Ex - Catedrático de Prima del Real Colegio de S. Bernardo de la Universidad de Huesca, Calificador del Santo Oficio de la Inquisición, y Académico Honorario de la Real Academia Española. Dedicadas al Excmo. Sr. D. Isidro Fadrique Fernández de Híjar, Silva, etc. Conde – Duque y Señor de Híjar, etc. En Madrid: Por Don Antonio Espinosa. Año de 1788.

¹³⁹ Oloriz, *Molestias del trato humano...*, pp. 5 y 6.

¹⁴⁰ Ídem, p. 265

¹⁴¹ Ídem, pp. 276 y 277

Es pues en la figura del *Hombre Bueno* en donde se depositaban las características del sujeto ideal, del hombre feliz, que requería la sociedad ilustrada española para llegar al progreso y a la felicidad social; sin embargo, esta felicidad individual sólo era posible en la vida en sociedad y el *Hombre Bueno* se concreta en su actuar social y se materializa en la figura del *Vecino*, en un alguien que vive en determinado lugar y que cumple con las obligaciones que le son impuestas por la comunidad en la que vive, y que además goza de los derechos propios de pertenecer a la misma, requisitos indispensables para lograr la felicidad pública.

Poco podemos aportar a lo mucho que se ha dicho ya sobre la figura del *Vecino* y su correspondencia con el ciudadano moderno, su análisis ha sido más que discutido. Sin embargo, sí es importante agregar unas cuantas líneas sobre su conceptualización de parte de los puristas de la lengua en su definición en los mencionados diccionarios pues ello nos permite la diferenciación con la figura del *Hombre Bueno*, que se suponían sinónimos.

En el llamado diccionario de *Autoridades*, aparece por primera vez el término¹⁴² de la siguiente manera: *Ciudadano f. m. El vecino de una Ciudad, que goza de sus privilegios, y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención.*¹⁴³ En tal sentido el ciudadano es el vecino de una ciudad. ¿Pero qué debemos entender por vecino? o en otras palabras, ¿Cómo se definía al vecino? En la misma obra se dice que éste es *El que habita con otros en un mismo barrio// Se llama también el que tiene casa y hogar en un Pueblo, por haber habitado en el tiempo determinado por la ley.*¹⁴⁴ Aunque en apariencia no existe mayor dificultad

¹⁴² Cabe señalar que Covarrubias, en su *Tesoro de la Lengua Castellana*, no incluye el concepto de vecino en su definición del ciudadano.

¹⁴³ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua, dedicado al Rey Nuestro Señor Don Phelipe V. (Que Dios guarde) a cuyas reales expensas se hace esta obra.* Compuesto por la Real Academia Española. Tomo Segundo. Que contiene la letra C. Con privilegio. En Madrid: en la Imprenta de Francisco del Hierro, impresor de la Real Academia Española. Año de 1729., p. 364. Consultado en <http://www.fsanmillan.org/biblioteca/libro.jsp>, el día 23 de marzo de 2009

¹⁴⁴ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana...*, 1734, p. 428. Consultado en <http://www.fsanmillan.org/biblioteca/libro.jsp>, el día 23 de marzo de 2009.

en entender ambas acepciones, cada una de ellas tiene implicaciones que la hacen compleja y a veces hasta contradictorias la una con la otra si no se considera el contexto de su uso. En primer lugar, en ambas es perceptible una coincidencia: nos describen a un sujeto concreto que vive en un espacio determinado, ahí es en donde el ciudadano se materializa y toma forma en un ente objetivo. Aunque en un segundo momento cada una de ellas nos conduce a dos dimensiones diferentes del sustantivo referido.

Por una parte se considera únicamente la dimensión geográfica del vecino y se señala que éste es cualquiera que habita con otros en un determinado lugar. El término así referido remite al criterio del lugar en el que habita el sujeto, independientemente de su clase o estatus social, no importa si es noble, hidalgo, clérigo o artesano, vive y habita un lugar específico según lo refieren las fuentes de la época.¹⁴⁵ Sin embargo, enlazando esta acepción con la segunda parte de la definición de ciudadano, es decir, las características distintivas del ciudadano-vecino, se considera que existe una diferencia al especificar que lo son únicamente los vecinos de las ciudades, porque como ya se ha mencionado había ciudades en los reinos de España que gozaban de privilegios y exenciones, otorgadas a éstas y no a los vecinos, es decir, era un privilegio comunitario o corporativo y no individual. Había ciudades que gozaban de mayores preeminencias que las villas y algunas podían ser cabeceras de reino o bien podían haber adquirido ese título por privilegio otorgado por el rey, a consecuencia de los servicios prestados a la corona.¹⁴⁶ Y en tal sentido sí se marca una diferencia importante entre las ciudades o bien entre éstas y las villas y pueblos, marcando por consecuencia una diferencia entre sus habitantes.

En segundo término la otra acepción se da a partir de una dimensión antropológica, en la que se hace una distinción entre el natural u originario del lugar y el extranjero, dado que los vecinos del pueblo que habían nacido allí no

¹⁴⁵ Consúltese García España, Eduardo "Censos de población españoles", en *Estadística Española*, Vol. 33, Núm. 128, 1991, pp. 441-500.

¹⁴⁶ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana ... 1734*, p. 428.

tenían necesidad de cumplir requisitos de tiempo de habitar en el lugar, para ser considerados como tales, dicho señalamiento era específico para los extranjeros que quisieran adquirir tal calidad, la que una vez cubierta les permitía gozar de sus derechos de vecindad, como era el de ejercer oficios públicos o utilizar las tierras y pastos del territorio perteneciente a la comunidad; pero también el de cumplir con sus obligaciones, tales como las cargas o tributos y los servicios personales.¹⁴⁷ Viene ahora la tercera parte de la definición de ciudadano que marca una diferencia importante pues los vecinos que estaban exentos de cumplir con las cargas -tributos o impuestos- exigidas por el monarca para la conservación del reino, eran los nobles y los hidalgos, y nadie más, lo cual le da un sesgo social a dicho concepto, pues implica diferencias de clase no contempladas a simple vista.

El *Vecino* así definido es un sujeto objetivo que vive y se desarrolla en un grupo social, en un espacio determinado, que no pertenece a una clase social privilegiada, entendida ésta como la de los nobles o la de los hidalgos, que su caracterización varía de acuerdo con la dimensión en la que se le incluye y esto trae como consecuencia confusiones en cuanto a sus privilegios y su estatus social. Esta definición no tendrá mayores variaciones en las posteriores ediciones del diccionario como lo fue con la del *Hombre Bueno*. El *Vecino* refiere a la concreción del ciudadano como el sujeto que vive y habita en un pueblo o ciudad, que cumple con sus obligaciones y goza de sus derechos al pertenecer al vecindario, y pertenece a los no privilegiados, es decir, al estado general.

La vecindad era un factor de suma importancia dentro de la forma de vida republicana pues de ella pendían sus deberes y privilegios dentro del cuerpo político y social de pertenencia. Según la legislación vigente se consideraba vecino al extranjero que obtenía privilegio de naturaleza, a los nacidos en los territorios de la monarquía, el que se convertía a la religión católica, el que la solicitaba, el que se casaba con una mujer natural de los reinos españoles y

¹⁴⁷ *Novísima Recopilación de las leyes de España, tomo III, Libros VI y VII*. D. Felipe V. por resol. á cons. de la Junta de Extranjeros de 8 de Marzo de 1716. *Circunstancias que deben concurrir en los extranjeros para considerarse por vecinos de estos Reynos*; pp. 166 y 167.

habitaba en ellos, el que se arraigaba a través de la compra y adquisición de bienes o posesiones y el oficial mecánico que ejercía su oficio, entre otros.¹⁴⁸ Y uno de los privilegios de mayor importancia que le era inherente a la condición de vecino era el de participar en el desempeño de los oficios públicos, cuyas exclusiones eran iguales a las ya señaladas para el caso de los Jueces Ordinarios (por naturaleza, por delito propio o contraído y por el estado de pertenencia).¹⁴⁹

La figura del *Vecino* complementa en este sentido a la figura del *Hombre Bueno* y ambas dimensiones integrarán, a su vez, la del ciudadano republicano. Una figura que dentro del imaginario y la estructura social del antiguo régimen no tenía un estatus privilegiado en el general de la sociedad, pero que sí era distinguible dentro de los subgrupos o categorías que integraban el estado llano. Y es en este individuo con sus dimensiones: antropológica, sociales y morales, en las que se fincaba la figura del ciudadano moderno. Él representaba el ideal del hombre común, respetable, responsable y disciplinado; el individuo diferente a los otros integrantes del estado general y de la ociosa nobleza. Ahora bien, ¿Cuáles eran los derechos y obligaciones -medios para alcanzar la felicidad pública- de estos vecinos y/o ciudadanos ilustrados?

A reserva de hacer una explicación detallada de los mismos en el apartado correspondiente me concreto a señalar que en el mundo hispano se entendía que el seguir las ordenanzas del catolicismo no excluía ninguna de las obligaciones de la vida civil, al contrario, se pensaba que el llevar una vida bajo las prescripciones cristianas era una garante de que el individuo cumplía sus obligaciones para con sus autoridades y semejantes “porque en virtud de la orden que yo he recibido de Dios, doy a cada uno lo que es suyo, pago el tributo que debo, obedezco á mis superiores, soy respetuoso con los grandes, modesto con los iguales, y caritativo con los pobres”.¹⁵⁰ Dios y el Rey representaban su principal obligación y la religión

¹⁴⁸ Ídem, p. 166 ss.

¹⁴⁹ Santayana, *Gobierno político de los pueblos de España ...*, pp. 5 – 7.

¹⁵⁰ Caracciolo, *Religion del hombre de bien, contra los nuevos sectarios de la incredulidad*. Por el Marques (...). Traducido del francés en castellano por D. Francisco Mariano Nifo. Octava

y la política eran inseparables. Estos dos pilares configuraban su actuar en sociedad y prescribían su comportamiento que garantizaba la felicidad pública, entendida como el apego a los dictados de la religión, respeto y obediencia a las leyes y condescendencia con sus semejantes; lo que se traducía en la práctica en el llegar a ser un buen padre, buen esposo, buen hijo, buen ciudadano.

Si comparamos los requisitos para: obtener la naturaleza o la vecindad, para ser un juez ordinario –sólo llegaban a serlo los Hombre buenos- o para acceder a los cargos públicos, en el antiguo régimen, con los requisitos para obtener la naturaleza o la ciudadanía solicitados en el mundo moderno, podemos concluir que las características en las cuales basaron la idoneidad de las cualidades sociales y políticas de los individuos integrantes de la organización social no surgieron en Cádiz con el ciudadano moderno, sino que fueron una herencia de la tradición española de finales de la edad media que pervivió a los embates de la ilustración y del liberalismo. Ello se puede constatar, por una parte, en los requisitos que se solicitan como obligatorios para acceder al desempeño de los puestos públicos en general, para el caso de los vecinos, o el de jueces en lo particular para el caso de los hombres buenos; y los requisitos para la calidad de ciudadanos en el caso del mundo moderno.¹⁵¹ Por otro lado, ello también se hace evidente en los requisitos exigidos a los extranjeros para obtener la calidad de naturales o vecinos en el antiguo régimen o de naturales y ciudadanos en el moderno.¹⁵²

Impresión. Con privilegio, y licencias necesarias. En Madrid. Por Don Benito Cano. Año de 1804. p. 77

¹⁵¹ Cf. Para los requisitos de la ciudadanía desde la perspectiva liberal, *Constitución Política de la Monarquía Española*. 1812, Arts. 5, 18 - 26, pp. 3 y ss.; Para los requisitos para ser juez, *Las Siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio...* Partida 3ª, Título IV, Leyes III y IV, pp. 392 y 393; y para el acceso a los cargos públicos en las república Santayana, *Gobierno político de los pueblos de España...* p. 165 y ss.

¹⁵² Cf. *Constitución Política de la Monarquía Española*. 1812; D. Felipe IV. en Madrid en los capítulos de reformación de la pragmática del año de 1623. *Permiso á los extrangeros católicos y amigos de la Corona para venir á exercitar sus oficios en estos Reynos*. Leyes 1, título 11, Libro 6. *Novísima Recopilación las leyes de España, tomo III, Libros VI y VII*. p. 166; D. Felipe V. por resol. á cons. de la Junta de Extrangeros de 8 de Marzo de 1716. *Circunstancias que deben concurrir en los extrangeros para considerarse por vecinos de estos Reynos*; (Ley III, Título IX, Libro VI) y D. Carlos IV por Real Resolución y orden de 12 de julio de 1791 y ced. del Cons. de 20 del mismo mes. *Formación de matrículas de extrangeros, residentes en estos Reynos con distinción de*

En tal sentido, en esencia es posible observar que la figura del ciudadano republicano subsiste en la figura del ciudadano moderno por lo menos en el imaginario social respecto de los sujetos idóneos que deberían ser la base de la organización social y política de la comunidad. Tanto el ciudadano republicano, como el ciudadano moderno remiten a una figura ideal de la sociedad a la que pertenecen, son figuras contingentes de cualidades y atributos que no sufrieron modificaciones respecto de la concepción del individuo ideal en el imaginario del mundo hispánico; cualidades en las cuales se sustentaba la representación social y el gobierno político de las ciudades y pueblos en donde habitaban. Sin embargo, con ello no estamos afirmando que no existían diferencias marcadas en la forma de percibir al ciudadano en cada una de las tradiciones, pues como ya ha sido señalado con suficiencia, los derechos políticos y la representación de la nación y, por ende, de la soberanía, fueron las características principales que marcaron la desigualdad entre ambas figuras, aunque también existen otras, entre ellas la de la abstracción, como bien lo ha señalado Guerra, al referirse al espacio de pertenencia de los ciudadanos, pues ya no se consideraba al individuo como habitante de un pueblo o ciudad sino de la monarquía; entre otras muchas.

Ciudadano de la república vs Ciudadano de la Nación. La relación entre el ciudadano y su comunidad política

La relación del ciudadano con sus semejantes es otra de las dimensiones que se requiere analizar para llegar a conocer la concepción que se tenía de dicha figura en el mundo hispano. Esta relación adquiere diferentes matices dependiendo de los atributos que se le otorgaban a la ciudadanía en cada uno de sus contextos. En un primer momento nos hemos referido a las características individuales que debería poseer todo miembro de la comunidad o sociedad civil de pertenencia para gozar de los derechos de ciudadanía. Ahora es preciso explicar las condiciones que les eran reconocidas a los individuos en su trato con los demás.

transeúntes y domiciliados. (Ley VIII, Título IX, Libro VI) en *Novísima Recopilación de las leyes de España, tomo III, Libros VI y VII.* p. 166 – 167 y 170 – 171.

En otras palabras cuales eran los derechos y obligaciones que adquirirían los ciudadanos al formar parte de la comunidad civil o política de pertenencia, dado que como afirma Rivero la ciudadanía puede entenderse como un “acuerdo de derechos y deberes entre individuos sancionado por el Estado”.¹⁵³

En este sentido, las elites intelectuales españolas fueron las encargadas de atemperar la ideología ilustrada llegada de otras regiones de Europa, principalmente de Francia, y de hacer las adecuaciones necesarias para incorporar aquellos rasgos deseables de la nueva sociedad dentro de los parámetros del ideal del hombre católico, a través de la publicación de obras destinadas a su perfeccionamiento. Por una parte aquellas que abordaron la necesidad del conocimiento de sí mismos (vicios y virtudes) y por otra las que se enfocaron al trato con los demás o trato civil (obligaciones).¹⁵⁴ Haciendo una distinción con fines analíticos entre ambas dimensiones del hombre podemos considerar a las primeras encaminadas a la conceptualización y configuración del *Hombre Bueno* –como ya se explicó en su momento- y las segundas a las del *Vecino* –lo que intentaremos explicar en este apartado-, aunque en la realidad se estuviera lejos de manejar ambas de manera aislada, sino que formaban parte de la configuración de uno solo: el ciudadano ilustrado español.

Los deberes u obligaciones

Para el ciudadano republicano llevar una vida bajo las prescripciones cristianas era una garante de que el individuo cumpliera con sus obligaciones civiles para con las autoridades y sus semejantes. Dios y el Rey representaban su principal obligación y la religión y la política eran inseparables, como se puede ver en la siguiente cita del Marques Caracciolo:

¹⁵³ Rivero, Ángel. “Tres espacios de la ciudadanía”, en *Isegoría*, No. 24. Madrid, 2001, p. 54

¹⁵⁴ Por cuestiones de espacio no incluimos aquí las obras. Consultar el apartado de la bibliografía de este trabajo.

“¡Qué admirable espectáculo es el corazón de un hombre que procede de este modo! Sometido á Dios teme ofenderle, á la Iglesia cuya autoridad reconoce, al Rey cuyo poder reverencia, y a los hombres de quien se reputa siervo y amigo, no habla, ni obra sino conforme a todas estas obligaciones: si el Señor le castiga, le bendice, si la Religion le impone penitencias, las recibe con alegría, si el Soberano le pide parte de sus bienes, se los da sin murmuración, y si necesita de su propia salud y vida, se las sacrifica gustoso, si los hombres le hacen injusticias, no se lamenta de ellas, si le calumnian, los perdona sin quebranto del corazón, porque él no reconoce otros enemigos que sus vicios y pasiones” .¹⁵⁵

Esta forma de vida garantizaba la felicidad pública: apego a los dictados de la religión, respeto y obediencia a las leyes y condescendencia con sus semejantes. Entendiendo por la felicidad pública el estado de paz y tranquilidad social que se adquiriría a través del alejamiento de los desórdenes, el remedio de los errores, el aseguramiento de la vida, el honor y las riquezas de cada cual a través de la aplicación puntual de la justicia; el gozo de las ventajas, comodidades y bienes necesarios para la vida individual y social, y la tranquilidad de cumplir con sus deberes de súbdito y de cristiano.¹⁵⁶

Se reconocía la necesidad inherente al hombre de vivir en sociedad cuyo objetivo era la conservación y la felicidad, de lo cual se derivaba que para quienes aceptaran el vivir en sociedad era necesario aceptar los derechos y obligaciones que esta unión exigía. La misma explicación del concepto de derecho que hizo Brown nos lleva a comprender los compromisos que del vivir en sociedad se derivaban. Para él por derecho debería entenderse la “tendencia á obrar la felicidad de la especie humana en general ó la de los individuos en particular, cuando no se opone al interés comun de toda la especie ó de alguna fracción de la especie”. En su opinión, la búsqueda de la felicidad general y la individual, encerradas dentro de sus límites, encerraban en sí mismas “todo lo que es justo, honroso y digno de elogios en los sentimientos y la conducta de los hombres”; por ello, cuando un hombre poseía o pedía todo cuanto condujera a la felicidad de

¹⁵⁵ Caracciolo, *La religión del hombre de bien* ... p. 258 - 259

¹⁵⁶ Muratori, *La pública felicidad* ... p. 6

todos o a la suya en particular, sin dañar al interés común, debería entenderse que tenía el “*derecho de proceder, de poseer ó de pedir*”.¹⁵⁷

A partir de ello se entiende claramente que si bien uno de los objetivos del hombre era la búsqueda de la felicidad individual ésta no podría lograrse sin vivir en sociedad ni atropellando el bien y la felicidad pública y por el contrario, aunque pareciere que la felicidad pública estaba por encima o derivada de la individual, aquélla no sería posible fincada en el atropello de los derechos y felicidad individuales. Era menester el reconocimiento, a través de la razón, de que el derecho que se tenía en lo individual de buscar la felicidad personal era también un derecho de todos y cada uno de los que conformaban la sociedad en la que se vivía, y por lo tanto, el respeto que debían al uso de su derecho era una obligación personal de dejarle ejercerlo y viceversa, derivando de ello una obligación correlativa de que cada uno dejara al otro usar de su derecho, en el entendido de que así como cada uno deseaba que nadie le impidiera el uso de esa facultad - antes bien que todos se ayudaran para lograrlo- del mismo modo nadie debía impedir, ni perjudicar, al contrario coadyuvar, y contribuir a su felicidad siempre y cuando no se perjudicara el derecho individual.¹⁵⁸

Así pues, los autores reconocen la existencia de derechos inherentes a los individuos por naturaleza: la libertad, entendida como el derecho que tenían todos los hombres de disponer de su persona, de sus acciones y de sus bienes, del modo que juzgaran más conveniente para su felicidad, sin que ello les llevara a quebrantar sus deberes respecto a Dios, a sí mismos o con los demás. El derecho sobre su vida, que no era un poder ilimitado puesto que si Dios se la había otorgado era para beneficio propio y de la sociedad y, por tanto, sólo debía servirse de ella dentro de los límites providenciales propuestos; el derecho de defensa de sí mismos, entendido como el acto de defenderse, y aun de matar, cuando se encontrara en peligro su persona o su vida.

¹⁵⁷ Brown, *Consideraciones sobre las relaciones...*, pp. 73 y 74.

¹⁵⁸ Dorca, *La verdadera idea de la sociedad civil ...*, p. 8.

A partir de estos derechos naturales se deducían las leyes naturales que imponían las obligaciones que tenía cada uno de los miembros de la sociedad en lo individual para con sus semejantes. Siguiendo a Escoiquiz,¹⁵⁹ quien toma como fundamento de las obligaciones generales los preceptos morales del catolicismo de “no hacer á otro lo que no queramos que se nos haga á nosotros, y hacer con los otros lo que queremos que se haga con nosotros mismos”; las divide en obligaciones negativas o de rigurosa justicia y las positivas o de beneficencia. Las primeras eran aquellas que consistían en abstenerse de ofender a otro en su persona, ya fuera matándole, hiriéndole, maltratándole, tratándole con desprecio o insolencia, molestándole o inquietándole de cualquier manera; en su hacienda, ya fuera usurpando o reteniendo injustamente lo suyo con violencia o con engaño; o en su honra, ya fuera calumniándolo, ridiculizándole, escarneciéndole o injuriándole. Por su parte las segundas se reducían a hacer a los demás todo el bien que fuera posible.

El mencionado autor, incluye también las obligaciones particulares dentro de las cuales contiene aquellas relativas a los padres, los hermanos y parientes, los maestros, los bienhechores, los mayores y superiores, a los amigos, entre otros; destacando, por el interés para nuestro tema, aquellos respecto al Soberano y sus ministros y a la patria. Referente a los primeros, sus obligaciones consistían en el respeto a su persona y el cumplimiento de sus leyes y órdenes, pues, señalaba el autor que “La tranquilidad y la seguridad pública depende de la observancia de las órdenes del Soberano y de sus Ministros, y asi es necesario para el bien público y para el bien privado de cada particular que se obedezcan puntualmente sus órdenes y leyes, pues de otro modo seria un puro desorden, y nadie podría vivir quieto y seguro”.¹⁶⁰ Y como para la conservación de la tranquilidad y seguridad públicas era necesario erogar cuantiosos gastos otra obligación importante era la

¹⁵⁹ Escoiquiz, *Tratado de las obligaciones del Hombre ...* p. 67 y ss. Este tipo de obligaciones son clasificados de modos diferentes aunque su caracterización es muy similar. Por ejemplo Xavier Pérez y López los denomina derechos imperfectos y derechos perfectos.

¹⁶⁰ Ídem, p. 76.

de “pagar fielmente al Soberano los tributos que la correspondan”.¹⁶¹ Respecto a la patria las obligaciones eran el amarla y procurar su máximo bien; por tanto se hacía necesario defenderla, “aunque sea á costa de su vida” cuando fuera invadida por los enemigos, o cuidar de no deshonrarla o turbarla con acciones malas en tiempos de paz.

Otro autor español ilustrado, Xavier Pérez y López, argumentaba las razones de dichas obligaciones en los siguientes términos. Fundamentado en las obras de los políticos, las leyes y las sagradas escrituras, comentaba que las obligaciones de los vasallos eran, en primer lugar la obediencia a las leyes “no solo por miedo, sino (...) con obligación de conciencia en virtud de la razon (de que) Quien resiste á la potestad pública resiste al orden de Dios”; la segunda era “estimar y reverenciar a la patria y la potestad soberana”; la tercera, pagar los tributos necesarios para la manutención y decoro de la Corona; la cuarta “guardar la fe de los pactos y promesas, necesarias para mantener la justicia y evitar la tiranía; y por ultimo “promover la gloria de su Rey y de su patria, y hacerla florecer”, a través del desarrollo de las ciencias, de la agricultura, las artes y el comercio y defendiéndola de las invasiones internas y externas.¹⁶²

En esta concepción de la vida del hombre en sociedad se evidencia la permanencia de la vida republicana en el contexto del liberalismo gaditano, pues de acuerdo con el nuevo código las obligaciones a las que debería atender todo español eran: en primer lugar, “El amor de la patria”, haciendo el señalamiento de que ésta debería ser una de las principales, ser “ser justos y benéficos”, ser “fiel á la Constitucion”, obedecer las leyes y respetar a las autoridades establecidas; contribuir proporcionalmente para los gastos del Estado; y finalmente “defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley”.¹⁶³ En este sentido son pocas las diferencias existentes respecto de los deberes u obligaciones que se señalaban entre el antiguo régimen y el moderno. Aunque debemos de considerar

¹⁶¹ Ídem, p. 76

¹⁶² Pérez y López .*Principios del orden esencial de la naturaleza...*, pp. 192 y 193

¹⁶³ *Constitución Política de la Monarquía Española*, p. 8

el cambio respecto de los sujetos a quienes se debería respetar y reverenciar, tales como la Constitución y el Estado que suplieron en orden de importancia al Rey y a la Corona, por ejemplo.

La principal obligación de los ciudadanos que salta a la vista es el amor a la patria, aunque la concepción de ésta fue modificada por las ideas de la ilustración, es importante mencionar que la sustancia del sentimiento y las obligaciones para con la patria prevalecieron aunque ésta haya ensanchado su referente geográfico, se adecuó al lenguaje liberal en los documentos emanados a la par de la conformación del código gaditano. Así uno de los catecismos contemporáneos señala que la patria era “aquel estado de asociación que protege nuestros derechos naturales de *libertad, igualdad, propiedad y seguridad*, con leyes justas y sábias, y con las fuerzas reunidas de todos los particulares (...) facilitándonos la perfección de nuestras facultades, y el subvenir á todas nuestras necesidades por medio del fruto de nuestra industria y trabajo y mutuos auxilios de los coasociados”.¹⁶⁴ Por tanto el amor a la patria era el amor a ese estado de asociación, el que dejando de proteger los derechos naturales dejaba de ser tal. Una concepción muy liberal de dicho concepto dado que la asociación anteponía los derechos de los asociados al bien de la comunidad y no a la inversa. Por ello la importancia de la obligación de respetar las leyes, que eran el lazo de unión, organización y conservación de la patria o estado de asociación.

El autor de la cartilla, además de las obligaciones expuestas que son explícitas en sí mismas, incluía otros deberes de los ciudadanos, que por sus objetivos deben considerarse como propios de los ciudadanos y no de todos los españoles, y que por ello se incluyen en el siguiente apartado.

¹⁶⁴ *Cartilla natural y política...*, p. 67

Los Derechos

Al reconocimiento de los derechos y libertades del ciudadano, a partir de su inclusión en los códigos francés y norteamericano, se le ha considerado como uno de los principales elementos característicos de la ciudadanía moderna y uno de los atributos distintivos más importantes de la misma; contrario a las obligaciones del súbdito que eran los elementos sobresalientes en la legislación del antiguo régimen que definían el modelo de hombre de la sociedad ilustrada; deberes que no desaparecen en la Constitución de Cádiz, pero pasan a ocupar un lugar secundario en la misma; considerando el papel que ocupaban en la configuración de la nación. Cada uno de los derechos reconocidos legítimamente en la carta gaditana nos remite a alguno o algunos de los atributos esenciales o requisitos fundamentales que debería poseer el que fuera reconocido como ciudadano español y comprender la interpretación y el significado antecedente que se hacía de los mismos nos lleva a explicar gran parte de la figura del ciudadano moderno que fue legitimado en la constitución.

La constitución en su artículo 4º consignaba los derechos que fueron reconocidos por los diputados en los siguientes términos: “La Nación está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen”.¹⁶⁵ Mucho se ha analizado el hecho de que esta somera alusión a los derechos individuales fuera toda la referencia explícita de los mismos en el documento, sin haber considerado una completa declaración al estilo francés o norteamericano, y sin incluir siquiera una definición de los mismos. Explícitamente el documento solamente hace mención a la libertad civil y a la propiedad, aunque implícitamente pudieran integrarse algunos otros que aparecieron en otras partes del escrito o bien posteriormente en otras obras derivadas del mencionado código y documentos alusivos a la misma.

¹⁶⁵ *Constitución Política de la Monarquía Española...*, p. 3

En la sesión de las Cortes cuando fue discutido el artículo del proyecto no se hizo ninguna observación sobre lo imperioso de su definición y sólo se levantó la voz del diputado Ortiz para señalar la necesidad de incluir el derecho de “igualdad legal”; de allí en más el asunto que ocupó a los diputados fue la propuesta de Villanueva de incluir dentro del artículo a la religión católica, respaldada por Terrero, Pérez de Castro, Simón López, Garoz y Salas; pero ninguna de las dos fueron aceptadas. Sobre la primera Muñoz Torrero mencionó que si no se había incluido la igualdad legal era porque ésta no era un derecho “sino un modo de gozar de los derechos” y respecto a la segunda pasó a conformar el artículo 12, en el cual la Nación se comprometía a protegerla con leyes “sabias y justas”.¹⁶⁶

Sin embargo, aunque ni siquiera fueron integrados en el proyecto, en las sesiones de la comisión constitucional se deliberó sobre cuáles eran tales derechos legítimos y cómo deberían de entenderse, como consta en las actas de dicha comisión en donde se dice que:

“La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a la sociedad ni ofende a los derechos de otro. La seguridad consiste en ser cada individuo protegido por la fuerza pública contra la ofensa que se haga a su persona o a sus derechos. La propiedad es el derecho de gozar y disponer libremente de sus bienes y del fruto de su talento, de su trabajo y de su industria. La igualdad consiste en que no haya diferencia alguna entre los individuos que componen la Nación en el uso y goce de sus derechos”.¹⁶⁷

Sin embargo, a la luz de lo que hemos expuesto en el presente capítulo es importante profundizar un poco más sobre la concepción de los derechos señalados para comprender sus fundamentos y explicar su influencia en la concepción del ciudadano de los artículos posteriores. En primer lugar es fundamental el hecho de que se les reconocía a todos los individuos integrantes

¹⁶⁶ *Diario de las sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. 30 de Agosto de 1811, p. 1729 y ss.

¹⁶⁷ *Actas de la Comisión de Constitución*, pp. 82-83; citado en Portillo, *Revolución de nación...*, p. 388.

de la Nación española el goce de estos derechos. En segundo lugar importa el hecho de que León de Arroyal, años atrás, los considerara “sacrosantos”,¹⁶⁸ dado que en esos mismos términos fueron entendidos por los diputados gaditanos, según se puede constatar cuando, intentando apartarse de la versión del pacto social de Rousseau, argumentaban que ellos no habían hecho en la constitución referencia “del origen primitivo de las sociedades civiles ni de las hipótesis inventadas en la materia por los filósofos antiguos y modernos”; ya que su intención sólo había sido tratar de “restablecer las antiguas leyes de la monarquía y declarar que la nación tiene derecho para renovarlas y hacerlas observar”.¹⁶⁹ En tal afirmación se hacía presente, como fue reiterativo en todo su discurso, el fundamento en las leyes antiguas de la monarquía, de acuerdo con la cual los derechos deberían entenderse como “los derechos naturales que el hombre tiene en sí mismo, que debe a Dios, y cuya conservación procura cuando se reúne con sus semejantes”.¹⁷⁰ Esta afirmación hecha por un destacado liberal de la época como lo fue Canga Argüelles hace evidente por un lado la tendencia de los intelectuales y diputados del primer liberalismo de compaginar la política moderna con la cultura católica, y por el otro la afirmación de que el reconocimiento de los derechos individuales no fue propio de los liberales gaditanos, sino que habían sido nombrados y definidos en varias de las obras de los intelectuales ilustrados españoles, como lo han demostrado tanto Pérez Ledesma y Portillo Valdés en las obras ya citadas en este trabajo; pero cuyo origen y significado fue mudando en el proceso de hibridación que desembocó en el ciudadano católico legitimado en la constitución.

En cuanto al origen de los mismos, y como algunos de varios ejemplos que se pueden utilizar para explicar el fundamento católico en el que se enmarcaba el calificativo asignado por León de Arroyal y reconocido por Canga Argüelles, en

¹⁶⁸ Arroyal, León. *Cartas político-económicas al conde de Lerena*, pp. 134–135; citado en Pérez Ledesma, *De súbditos a ciudadanos*, p. 41.

¹⁶⁹ *Actas de la Comisión de Constitución...* Sesiones de 8 y 18 de agosto de 1811, citado en Pérez Ledesma, *De súbditos a ciudadanos*, p. 43

¹⁷⁰ Canga, Argüelles, José, *Reflexiones sociales o idea para la constitución española, que un patriota ofrece a los representantes de Cortes*. Valencia, 1811, p. 9; citado en Portillo Valdés, *Revolución de nación...*, p. 327.

primer lugar está la postura de Lorenzo Villanueva,¹⁷¹ con una visión conservadora y enmarcada totalmente dentro de la cultura católica. En su catecismo, sobre el estado, definía los derechos del hombre como “La acción que el hombre tiene por su naturaleza á alguna cosa”, y explicaba que el hombre había perdido, debido al pecado cometido por Adán junto con el “estado de inocencia”, el derecho a todos los bienes naturales que había recibido de la creación y que le eran necesarios para su conservación y para el logro del fin para el que Dios lo había criado, razón por la cual subsistía por “pura misericordia de Dios”; pero que, la gracia de Dios a través de Jesucristo lo había vuelto al “estado de justicia” y le había regresado los derechos que aunque llamados naturales, eran de origen “sobrenatural” dado que los debía “a la gracia de Christo”.

Contrario a la concepción liberal del origen de la sociedad civil, Villanueva argumentaba que Dios había consignado al hombre a vivir en sociedad, pues desde sus orígenes éste, de manera natural, había sido destinado a la sociedad conyugal y paternal de las cuales se derivaban todas las formas de sociedad existentes, tanto la natural -la asociación entre los hombres-, como la política y civil -sociedad de muchas familias entre sí- que formaban un pueblo o nación. La sociabilidad natural del hombre era resultado del orden universal creado por Dios y por tanto, si el hombre quebrantaba el orden establecido no sería posible el mantenimiento del orden social, ni siquiera la sociedad misma. De allí que la insubordinación en contra del orden universal cometida por Adán hubiera abierto “la puerta á las pasiones injustas y desordenadas”,¹⁷² dando como consecuencia la pérdida de sus derechos en la sociedad civil, dado que desde su perspectiva “el que no quiere ser comprendido en la subordinación á las potestades ordenadas por Dios, renuncia á los derechos que tiene en la sociedad civil, como miembro de

¹⁷¹ Villanueva, Joaquín Lorenzo. *Catecismo del Estado según los principios de la Religión*. Por el Doctor (...), Presbítero, calificador del Santo oficio, y Capellan Doctoral de S.M. en la Real capilla de la Encarnación. Con Superior permiso. En Madrid en la Imprenta Real. Año de 1793.

¹⁷² Ídem, p. 21

ella”.¹⁷³ Además de provocar la confusión y el desorden social y político heredado a sus hijos, inhabilitándolos para gobernarse por sí mismos.

Sin embargo, Dios había querido redimir al hombre y restablecer la concordia en la sociedad civil conteniendo el pecado, pero como el hombre era incapaz de autogobernarse fue necesario el establecimiento de una autoridad superior a él. Únicamente el establecimiento de una potestad superior al hombre ordenada por Dios podía regenerar el orden general originario, potestad a la cual los súbditos deberían el respeto y la subordinación para evitar el desorden y confusión de la sociedad. La potestad pública, fuese una o varias según la forma de gobierno, había recibido la autoridad de Dios para dictar las leyes más convenientes y establecer el orden necesario para lograr la felicidad individual y pública; de lo contrario estaría trastornando el orden establecido por Dios.

En este sentido la idea de sociedad civil que concebía el autor era la de una “junta de hombres congregados según el orden de la ley eterna de Dios, en virtud de la cual la cabeza tiene poder y autoridad para mandar, y los demás miembros necesidad de respetarla y de sujetarse a ella”,¹⁷⁴ y no una junta de hombres congregados por convención o pacto que tenían entre sí, tal y como era entendida por los filósofos modernos. Por consecuencia, desde esta perspectiva no era aceptable el supuesto de que los miembros de la sociedad hubieran renunciado a una porción de su independencia dando como resultado la soberanía de la autoridad pública; dado que en su argumentación ningún heredero de la desobediencia de Adán tenía independencia del orden civil. La renuncia a la desobediencia era una obligación moral que imponía la religión a sus súbditos, para que, por medio del orden político, cooperaran al restablecimiento de la unión y la concordia civil que había destruido el pecado; por tanto, la soberanía de la autoridad pública no dependía del desprendimiento de la independencia de los miembros del Estado, pues éstos, no eran independientes y en el caso de que

¹⁷³ Ídem, p. 27

¹⁷⁴ Ídem, p. 92

Dios les hubiera dado la facultad de nombrar a sus autoridades, ello solamente representaba el hecho de haber señalado a la persona o personas en las cuales debería de subsistir la autoridad pública, no les había conferido ninguna potestad para ejercer tal autoridad, lo cual era solamente atribución de Dios.¹⁷⁵

En esta congregación social u orden civil establecido “según el orden de la ley eterna de Dios”, existían derechos y obligaciones entre la autoridad pública, que era la que mandaba, y los miembros de la misma, que deberían respetar y obedecer las órdenes. Pero por un lado, si la cabeza o autoridad pública mandaba, era porque Dios le había dado la potestad para que procurara el bien público y fuera el protector del pueblo, y para lograr tales objetivos debería actuar con base en un código de conducta que Villanueva describía como el de un hombre “que ama y busca y procura en todo el beneficio de los ciudadanos, y la verdadera felicidad de la patria: el que dirige á este fin todos sus proyectos y consejos y deliberaciones y empresas: el que pospone el bien particular al bien público, á los intereses de la patria los de la familia; la propia gloria y comodidad y adelantamiento y reposo, á la gloria y comodidad y adelantamiento y seguridad de sus ciudadanos”.¹⁷⁶

Teniendo por fundamento la moral católica que obligaba a las personas públicas a que vieran por el bien de la sociedad y aseguraran con el buen gobierno el orden público y la unidad del Estado, Dios les había dado a los príncipes la potestad de establecer leyes cuyo objetivo y fin último deberían ser el de conservar y promover el bien de la sociedad, y con ello establecer un buen gobierno que procurara “la conservación y la prosperidad del Reyno”, para lo cual era menester: “Mantener en él una bien ordenada constitución”, es decir, fundamentado en la religión y la justicia, ya que “La religión da á Dios el culto debido: la justicia da á los hombres lo que les pertenece”; además de que debería de “aprovecharse de los tributos y de los socorros extraordinarios de los pueblos para el bien general del Estado” y

¹⁷⁵ Ídem, p. 127

¹⁷⁶ Ídem, p. 252

librarlos de los peligros que los amenazaran, entendiendo por éstos “Las guerras, las discordias civiles, y las demás calamidades que afligen á sus miembros, ó destruyen la unión de ellos con su cabeza”.¹⁷⁷

Por otro lado, los que obedecían eran conscientes de que el pecado cometido les había nublado la razón y ésta ya no era una guía segura en el orden de las cosas de la vida civil, ya que su voluntad desordenada y viciada no podía ofrecerles la paz necesaria en el orden político. Por tanto era necesaria la aceptación de una ley que los sujetara a sus obligaciones y que deberían obedecer y reconocer como el mando o dominación civil. En este sentido, eran conscientes de la conveniencia del establecimiento de la policía y gobierno que ordenara la desigualdad civil y que algunas personas fueran las facultadas para promulgar leyes que estuvieran enfocadas a la felicidad común.

Una vez establecida la sociedad civil ésta estaba obligada “por derecho natural” a conservar y proteger a todos sus integrantes y los que nacieran dentro de ella, por tanto se consideraba que “por derecho natural” nacían los miembros del Estado “sujetos á las leyes de la sociedad donde reciben la vida”; y por ello los individuos no podían eximirse de las leyes civiles pues “no hay libertad en la sociedad que pueda destruir la unidad, ni derecho que rebele contra el orden inmutable de Dios”.¹⁷⁸ Dentro de este orden universal y consentimiento civil, los derechos naturales no eran recobrados de manera automática a partir de la redención del hombre por la gracia de Dios; “La propiedad de los bienes y la libertad de las personas” les eran concedidas con la “condición de que su uso vaya ordenado al fin por que se le dio”.¹⁷⁹ En otras palabras, los hombres tenían el derecho de poseer bienes y de hacer uso de su libertad, sólo si sus acciones eran acordes con el orden universal establecido por Dios. Entendiendo por ello, a manera de ejemplo, el buen uso de la propiedad, como su explotación o trabajo enfocado hacia el mejoramiento de la sociedad, del Estado y la de la libertad si ésta era un

¹⁷⁷ Ídem, pp. 243-245

¹⁷⁸ Ídem, p. 119

¹⁷⁹ Ídem, p. 114

medio para el logro de la felicidad individual y pública y para el cumplimiento de sus obligaciones para con Dios, consigo mismo y con los demás; no para tener libre albedrío e intentar cambiar el orden establecido.

En suma, Villanueva concibía el origen de los derechos, como derechos alguna vez poseídos pero perdidos por desobediencia a Dios, por lo cual en el estado civil el hombre tenía que sujetarse a una potestad superior para que, de acuerdo con las leyes divinas, lo guiaran por el camino correcto y lo mantuvieran dentro del orden universal. En tal sentido, el hombre era concebido como un menor de edad que dependía de la voluntad de Dios, quien a su vez había depositado la potestad en las autoridades públicas para guiar al hombre por el camino correcto mediante el establecimiento de las leyes y del buen gobierno. El hombre era un ser heterónomo cuya actuación debería de concretarse a respetar y obedecer, con lo cual contribuía al logro de los objetivos de la convivencia social.

Por su parte Xavier Pérez y López,¹⁸⁰ en un tono más moderado y conciliador entre la nueva filosofía y la cultura católica, aunque con una inclinación mayor a esta última, afirmaba sobre la existencia de una ley natural que así como prescribía a cada uno sus obligaciones y funciones que debería cumplir para con Dios y consigo mismo también debería de cumplirlas con su prójimo de manera idéntica. Dios le había otorgado a todos los hombres los bienes necesarios para lograr su subsistencia y llegar a la felicidad individual y a nadie le había otorgado el derecho de quitárselos a otro, dado que todos tenían “una misma substancia, esencia, naturaleza, atributos, fin y principio, y una admirable correspondencia de afectos y pasiones”.¹⁸¹ De ello se desprendía que en el estado de naturaleza el hombre poseía dos atributos esenciales, otorgados por Dios, que en su sociabilidad se convertían en derechos, éstos eran la igualdad y la libertad. La primera se entendía a partir del reconocimiento de la esencia humana como común a todos los individuos, y siendo igual ésta en todos, ninguno tenía “ni mas

¹⁸⁰ Pérez y López, *Principios del orden esencial de la naturaleza...*, p. 100

¹⁸¹ Ídem, p. 100

ni menos leyes, obligaciones y derechos de esta clase que el otro”, y en este sentido todos los hombres eran iguales; principio del cual se infería que si todos eran iguales “ninguno tiene imperio y potestad en otro por el derecho de la naturaleza”, es decir, que todos originariamente por derecho natural primario eran libres.¹⁸²

Sin embargo, para cumplir con el orden universal establecido, la debilidad de la naturaleza humana lo obligaba a buscar la unión con sus semejantes para poder adquirir los bienes necesarios para el logro de sus objetivos primarios que eran, además de la veneración a Dios, la conservación y perfección de sí mismo, la alimentación, el vestido, la habitación, la seguridad y la educación, entre otros; por ello con relación a sus semejantes era necesario que “en cuanto á los bienes y derechos naturales debemos querer para otro lo que para nosotros mismos, y no querer lo que repugnamos”. Era indispensable, desde esta perspectiva, para la perfección propia, que cada uno hiciera con respecto al otro “lo que quiere para sí mismo”.¹⁸³

En este tenor, si el individuo de acuerdo con el orden universal establecido por Dios, estaba obligado a conservar los dones naturales y adquiridos y éstos no podía conseguirlos sin la ayuda recíproca del colectivo, era indispensable que se uniera a otros para ayudarse y defenderse mutuamente. Pero como el hombre por naturaleza estaba dotado de una serie de pasiones que no era posible controlar ni guiar si no era con la ayuda de los demás, se hacía necesario, como parte de la convivencia social para el logro de los objetivos y cumplimiento de los deberes individuales y sociales, el establecimiento de una potestad pública que dirigiera y contuviera las acciones humanas y a la cual se le confiaba el mantenimiento y perfección de los derechos naturales, convertidos ahora en civiles por el establecimiento del acuerdo, o pacto, a través del cual se originaban la sociedad civil y la potestad pública.¹⁸⁴

¹⁸² Ídem, pp. 101 - 102

¹⁸³ Ídem, p. 100

¹⁸⁴ Ídem, p. 103.

De esta manera el fundamento de la potestad pública era el propio estado conformado por los hombres. La constitución de la potestad pública y sus derechos no obedecían a la arbitrariedad, como lo explicaban los filósofos modernos, sino que estaban prescritos por el orden universal dictado por Dios y en consonancia con las necesidades naturales del hombre. En otras palabras la necesidad física y moral del hombre lo obligaba a vivir en sociedad civil, dado que le era imposible por sí solo tener lo necesario para mantener la vida y defender sus “mas preciosos derechos”,¹⁸⁵ así como el lograr la perfección y la felicidad, que eran los fines humanos a los cuales estaba destinado por naturaleza. Para lograrlo se hacía necesario el establecimiento de una potestad pública que velara por el mantenimiento de los derechos y el cumplimiento de los deberes contraídos al establecimiento de la sociedad civil.

De esta manera, explicaba Pérez y López, el porqué los derechos naturales les habían sido otorgados a los hombres por Dios y cómo éstos eran una parte esencial de la convivencia social en el establecimiento necesario de la sociedad civil. Postura muy similar a la de Villanueva pero menos extremista en cuanto al papel de la redención de Dios en el otorgamiento de los derechos naturales ni en su incompatibilidad con el orden civil.

Sin embargo, en los primeros años del siglo XIX al calor de la crisis detonada por la invasión francesa y la efervescencia del liberalismo gaditano, será Álvaro Florez de Estrada, uno de los más destacados liberales del periodo, quien se encargó de sostener la viabilidad de la imbricación del enfoque moderno con la cultura católica española respecto al tema de los derechos individuales. Ello se hace evidente en el prólogo de la traducción de la obra *Derechos y Deberes del ciudadano*, del abate francés Gabriel Bonnot de Mably¹⁸⁶ a la que considera “la mejor de quantas

¹⁸⁵ Ídem, p. 174

¹⁸⁶ Mably, *Derechos y Deberes del ciudadano*, obra traducida del idioma francés al castellano. Cádiz, Imprenta Tormentaria, 1812. Aunque en la obra no aparecen ni el nombre del autor ni del prologuista, Portillo Valdés atribuye la autoría a Mably y el prólogo a Florez de Estrada, basado en la consulta de la edición de la obra del año de 1999. Cfr. Portillo Valdés, *Revolución de nación...*, p. 131.

de esta clase se han escrito en toda Europa, y que tanta analogía tiene con nuestra situación presente”.¹⁸⁷ Como parte de sus argumentos refiere la necesidad de que los ciudadanos recobraran sus derechos, para lo cual, desde su punto de vista, era necesario que primero los reconocieran y así pudieran conservarlos, pero para ello “no basta que los recobren, es indispensable que por medio de un hábito no interrumpido jamás permitan que los Gobiernos, ni los Magistrados los profanen ni aun con respecto al último individuo de la Sociedad”.¹⁸⁸ Pero la pérdida de los derechos no la refiere al pecado cometido por Adán en el estado de inocencia, ni se refiere a los derechos naturales, sino que recurre al fundamento histórico y la pérdida de los derechos políticos a consecuencia del despotismo de los gobernantes españoles, muy a tono su discurso con el de los diputados gaditanos.

Florez de Estrada aplaudía la obra de Mably porque era acorde en gran parte con la ideología de los liberales españoles, ya que el autor francés reconocía la necesidad de la religión católica como el fundamento de los derechos civiles de la sociedad, de acuerdo con el orden que les daba a las leyes que debían regir a una sociedad. En primer lugar colocaba a las naturales, seguidas de las divinas y concluía con las humanas. De estas últimas, afirmaba, en primer lugar debían ser “las leyes fundamentales, ó constitutivas del Gobierno de cada Estado”;¹⁸⁹ tal y como había quedado asentado en la constitución y que tanto justificaron los diputados para su elaboración como el elemento de unión entre el pasado y el presente, y que como ya hemos mencionado se referían al altar y al trono. Esto también queda demostrado en otra parte de su obra en donde se afirmaba que “al establecimiento de la Sociedad necesariamente debía preceder la idea del bien y del mal”,¹⁹⁰ que en este caso estaba regulada por la única Religión Revelada, la católica.

¹⁸⁷ Florez de Estrada, prólogo de la obra *Derechos y Deberes del ciudadano...*, p. VI

¹⁸⁸ Ídem, pp. XIII y XIV.

¹⁸⁹ Mably, *Derechos y Deberes del ciudadano...*, pp. 127 - 130

¹⁹⁰ Ídem, p. 15

La obra de Mably fue importante para los españoles en el momento de la crisis de la monarquía, aunque no tanto en el terreno de ser una obra de consulta para los diputados e intelectuales de la época previa a la elaboración del código, sino, como lo explicaba el mismo Florez de Estrada, como una obra que sirvió para instruir a los ciudadanos sobre sus derechos y deberes en una sociedad democrática, como aspiraba llegar a ser la española.

Cabe destacar por último ese carácter instructivo que Florez de Estrada le daba a la difusión de la obra de Mably, ya que para él era imprescindible la obligación que los gobiernos tenían de instruir a sus ciudadanos y darles a conocer el perfil fundamental de las leyes para llegar a su felicidad, así afirmaba que “un Gobierno solamente podrá hacer felices á sus pueblos, quando les proporcione ilustrarse, y conocer sus Derechos; quando procure observar, y defender sus leyes y su Constitucion”.¹⁹¹ Es importante destacar que Florez de Estrada no fue el primero ni el único que tenía esta visión de las obligaciones del gobierno para con sus ciudadanos. Otros autores lo habían mencionado años atrás, aunque con un enfoque más ilustrado: como Lorenzo Hervás cuando afirmaba que “Si queremos que la sociedad sea verdaderamente civil y religiosa, no debemos alterar ni ocultar á sus miembros la verdad y noticia de todas las máximas que la ética natural y sagrada nos enseña y prescribe para que seamos socialmente civiles y religiosos”;¹⁹² o el autor de *El reyno feliz* para quien no podría existir tal “si los individuos no conocen qué medios son apropósito, para que estos conduzcan á la felicidad propia y común: los mas importantes y necesarios son; la sana moral, el conocimiento del derecho, natural y de gentes, la profesión de la Religión verdadera, y la recta política”.¹⁹³

Es posible ver a través de estos ejemplos la transformación conceptual de los derechos individuales así como su papel en la organización civil, que pasaron por un proceso de “laicización interpretativa” en un periodo relativamente corto, desde

¹⁹¹ Florez de Estrada, prólogo de la obra *Derechos y Deberes del ciudadano...*, p. CXV

¹⁹² Hervás, *Carta del Abate Don Lorenzo Hervás...*, p. 7

¹⁹³ J.A.F.V. *El reyno feliz...*, p. 1

una perspectiva netamente teológica hasta una terrenal sin dejar de reconocer, no obstante, que los derechos naturales fueron otorgados por Dios a los hombres y que eran el sustento de la organización civil. Este marco nos permite la explicación interpretativa subyacente en cada uno de los derechos reconocidos en el documento gaditano y la legislación derivada durante el primer liberalismo español. Aunque sabemos que no existieron definiciones unívocas de los mismos es posible apreciar cierto consenso en el manejo de sus múltiples interpretaciones que nos permiten una cierta uniformidad conceptual.

La libertad

El primero de los derechos que reconocía la Constitución de 1812 era el de la libertad, pero no la libertad a secas sino la libertad civil, la que la comisión de constitución definió como el “poder hacer todo lo que no perjudica a la sociedad ni ofende a los derechos de otro”; lo que nos remite al orden social consensuado y establecido a través de las leyes que son las que determinarían los objetivos y principios del orden civil en su conjunto, por un lado, y los derechos individuales por el otro. La constitución en este caso, como código de normas morales, civiles y sociales era el marco que servía de referencia sobre lo que debía o no debía ser alterado en la convivencia social.

Pero habrá que recordar que para llegar a esta interpretación del orden social a partir de las leyes establecidas por el hombre, se buscó la concordia con la concepción de la libertad del periodo previo a la visión moderna de la misma. En tal sentido, recurriendo nuevamente a Villanueva, este autor reconocía a la libertad como un derecho natural del hombre, aunque también reconocía la existencia de varias libertades: la natural, la moral o libre albedrío, la civil, entre otras. En tal sentido, la libertad era un derecho en tanto que Dios se la había otorgado o reintegrado al hombre por la gracia de Jesucristo. Pero en este sentido se refería a la libertad natural y a la libertad moral, no a la libertad civil –a la cual asociaba con la independencia-, que desde su punto de vista no era natural al hombre ni éste

tenía derecho a ella puesto que no era “compatible con el orden de las potestades establecidas por Dios”;¹⁹⁴ dado que lo que sí correspondía a la “libertad esencial del hombre” era la sumisión y obediencia de los súbditos a las autoridades del Estado.

Sobre este tema opinaba Lorenzo Hervás que, junto con la igualdad, la libertad era uno de los dones que la naturaleza no podía negar a los hombres y que la sociedad civil sólo se la podía dar accidentalmente; en tanto que para la conservación de dicha libertad natural en el estado social el hombre debería sujetarse a la razón, pues sin ella el uso que el hombre le diera a la libertad natural lo convertiría en físicamente nocivo y moralmente vicioso, ya que en el sentido primero sería “como una bestia sin instinto”, y en el segundo caso porque “el vicio del racional consiste en obrar sin dirección de su razón”;¹⁹⁵ de lo cual deducía que por tal motivo la libertad natural no era absoluta y que para que el hombre tomara conciencia del bien personal y social que le promovía la vida civil, era menester sujetarla a la razón “adornada de instrucción moral ó reflexión”;¹⁹⁶ consistente en la enseñanza de la doctrina católica. Mas como desde su perspectiva la mayor parte de la sociedad aun no tenía la madurez suficiente para sujetar su libertad y sus pasiones en el mundo social, la única libertad civil que se le podía conceder al pueblo era “la libertad de proponer y ser consultado por los superiores ó regimientos locales sobre las providencias mas acertadas para hacer mas fructuosos los terrenos, y mas ventajosas las artes mecanicas”; con lo cual se satisfacía su deseo de “figurar en la sociedad” y se lograría el mayor bien temporal que pudiera proporcionarse a ésta.¹⁹⁷

Ya no se fundaba el argumento en la incapacidad de autogobierno del hombre derivada de la desobediencia a Dios, sino de la falta de preparación personal para lograr una convivencia armónica en la vida en sociedad, y por tanto incapacitado

¹⁹⁴ Villanueva, *Catecismo del Estado...*, p. 13

¹⁹⁵ Hervás, *Carta del Abate Don Lorenzo Hervás...*, p. 22

¹⁹⁶ Ídem, p. 24

¹⁹⁷ Ídem, pp. 56 y 57

para contribuir a la felicidad pública. Y si bien se le reconocía una libertad civil al hombre ésta sería limitada exclusivamente a los campos de competencia de acuerdo con su estado social de pertenencia o a las virtudes que poseía y que pudieran ser útiles a la comunidad de la cual formaba parte; pero no todos eran capaces de tener una libertad civil para participar en la toma de decisiones en el terreno de la política, para ello le era necesaria la formación moral que solamente podría brindarle la educación moral católica.

Esta argumentación era parte del proceso de adecuación de ambas ideologías, un hombre que pudiera llegar a ser libre en la sociedad a la que pertenecía si contaba con las virtudes civiles y religiosas que ésta le demandaba. Y el momento de que esto fuera realizable, por lo menos en teoría, llegaría con la crisis de la monarquía y la emergencia del primer periodo liberal que se encargaría de hacer las adecuaciones pertinentes. Por ejemplo Sabau y Blanco¹⁹⁸ acepta que el paso del estado natural o social al estado civil se dio por voluntad propia y por la conveniencia de los hombres de lograr su felicidad, seguridad y tranquilidad;¹⁹⁹ unión que no podría realizarse sino a través de un pacto cuyo objetivo sería el de la conservación de sus derechos naturales. En tal sentido, explicaba que en la sociedad civil los ciudadanos eran libres en todo aquello que fuera de interés general al bien común de la sociedad y esta libertad no estaba coartada por las leyes civiles. Sin embargo, la conservación de su libertad natural se daba solamente en parte, debido a que no podía formarse el estado civil sin que el hombre renunciara a una parte de su libertad natural, ya que lo que él denomina “el imperio civil” o autoridad pública debería de dirigir las acciones de los individuos al bien de la sociedad a través del establecimiento de las leyes y de los medios encaminados a tales fines. Y en tal sentido, en esta parte el hombre perdería esa parte de su libertad natural, pero en todo lo que fuera conforme con

¹⁹⁸ Sabau y Blanco, José. *Instrucción familiar, política y moral sobre el origen, naturaleza, propiedades, derechos y obligaciones de la sociedad civil, que comúnmente se llama Estado, y de los que corresponden a los ciudadanos*. Madrid. Imprenta de Ibarra. 1812.

¹⁹⁹ Ídem, pp. XXV–XXVI.

las leyes se conservaba tal derecho, ya que esto era una de las razones del establecimiento de la sociedad civil, la conservación de sus derechos.²⁰⁰

En tales argumentos son notorios los rasgos del pensamiento liberal que permeó a las cortes y su contexto político, en donde ya no era perceptible a primera vista la predeterminación del hombre por Dios en su conformación social, sino que éste asumía por voluntad propia la organización de la sociedad civil para conservar sus derechos naturales. Sin embargo, la presencia de la religión se imbricaba en los medios necesarios que necesitaban los individuos para ser felices, siendo, en palabras de Sabau y Blaco, “todos aquellos que pueden hacerlos virtuosos, haciéndolos vivir conforme á la ley natural y á las del Evangelio, sin las cuales no puede haber felicidad aun en este mundo, en qualquier estado que se halle el hombre.” Principalmente, la ley del Evangelio era considerada por el autor como el medio propicio para lograr que la sociedad civil fuera feliz, pues solamente ella lograría que los hombres, además de amar a Dios, lograran despertar entre los miembros de la comunidad un sentimiento de ayuda mutua y cordialidad, se dedicarían a aumentar los bienes y a aliviar los males de la sociedad, a lograr una “perfecta sumisión á los superiores, respetándolos y obediéndolos como a sus padres”.²⁰¹

En los siguientes años posteriores a la promulgación de la constitución se publicaron varias obras tendientes a hacerla explícita para el común de la sociedad, fueron obras que se han definido como “pedagógicas”, dentro de las cuales destacan los catecismos. En ellos es posible encontrar definiciones más claras y sencillas sobre los derechos legitimados en la constitución y por tanto permiten una claridad comprensiva para nuestros objetivos de investigación. El más conocido de ellos fue el *Catecismo político*²⁰² impreso en Cádiz el mismo año en que vio la luz la Constitución. En él se explican “los derechos legítimos de los

²⁰⁰ Ídem, p. XIX.

²⁰¹ Ídem, pp. 53-54

²⁰² D.J.C., *Catecismo político arreglado á la Constitución de la Monarquía; para ilustración del pueblo, instrucción de la juventud y uso de las escuelas de primeras letras*. Por (...) Palma. Imprenta de Miguel Domingo, Plaza de Cort, año de 1812.

individuos” que componían la nación: la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad; los mismos que aparecieron en las actas de la comisión de constitución, aunque no en ese orden y algunos en términos diferentes a como fueron explicados en aquel documento. Respecto a la libertad en general consignaba que ésta se debería entender como el que el hombre “pueda hacer todo lo que no perjudique á los derechos de otro, y no esté prohibido por las leyes”.²⁰³ Aunque se reconocía la existencia de tres tipos principales de libertad, a saber: la natural, considerada como “la facultad que tendría el hombre, no viviendo en sociedad, para hacer todo lo que quisiera”; la política que era “la facultad que tiene cualquiera de concurrir de algún modo por sí, ó por sus representantes al gobierno de la nación ó del estado á que pertenece”; y la civil que se refería a la “que debe tener todo hombre que vive en sociedad para hacer cuanto le acomode y tenga gana, sin que pueda prohibírsele otro que la ley”.²⁰⁴ Haciendo una comparación con la definición de la comisión de constitución podemos ver que la referencia en aquélla se correspondía con la definición de la libertad en general que consignaba el catecismo; tal vez ésta fue una de las razones por la cual no se incluyó en la constitución, pues aunado a lo multívoco del concepto, la libertad en general no era el derecho que a final de cuentas se destacó en el código gaditano.

Pero regresando a la libertad civil, siguiendo los elementos incluidos en el propio catecismo que pueden ayudar a complementar la definición, entendemos entonces que desde esta perspectiva, lo único que podía impedirle al hombre, dentro de su convivencia social, el llevar a cabo una acción era la ley; entendida ésta como “la expresion de la voluntad general, en órden á lo que conviene mandar ó prohibir para el bien de todos”.²⁰⁵ Es decir, que solamente lo que la sociedad consideraba que era malo para todos estaba prohibido y por tanto delimitaba la libertad individual; dado que el objetivo general de las leyes debería responder al “bien común de la sociedad ó de la nación”;²⁰⁶ y en este sentido cabe recordar que en la

²⁰³ Ídem, pp. 10 y 11

²⁰⁴ Ídem, p. 9

²⁰⁵ Ídem, pp. 16 y 17

²⁰⁶ Ídem, p. 18

constitución el individuo era una parte del colectivo, de la nación soberana, y ésta debería estar por encima de cualquier individuo o cualquier interés particular. La libertad civil, por tanto estaba limitada por el poder soberano de la nación, que era responsable de promover y vigilar por la conservación de la felicidad pública y el bien del interés colectivo. Sin embargo, se consideraba que esto no era contradictorio con la libertad del individuo sino que, al contrario, lo protegía porque así como la nación limitaba su libertad al impedir que afectara los derechos e intereses de los demás integrantes de la sociedad civil, así también la nación a través de las leyes lo protegía a él y de esta manera era posible la libertad civil. Dentro de esta concepción la injerencia de la religión se concretaba a proporcionar los fundamentos morales con base en los cuales el individuo llevaría a cabo su acción en sociedad. Ella era la que le enseñaba qué debería entenderse como bueno o malo para el bien público, sin que el individuo llegara a reconocerlo a través de la represión.

La declaración de la libertad civil como uno de los derechos fundamentales de los individuos pretendía desterrar los vicios del antiguo régimen tales como el despotismo, entendido como la asunción del poder político en una sola persona cuya voluntad sustituyera a la ley; la tiranía, por la que se entendía el trastorno y ultraje de los derechos de los ciudadanos; la anarquía derivada de la oposición de los poderes políticos y que desembocaba en la falta de autoridad para hacer respetar las leyes; y la esclavitud y el vasallaje. Para lo cual se consideraba era necesario ilustrar e instruir a todas las clases de la sociedad, en el conocimiento de los derechos y deberes del hombre y del ciudadano, una constitución que estableciera el orden y determinara la organización del poder político y las relaciones entre los gobernantes y gobernados, el establecimiento de instituciones adecuadas a las circunstancias, entre otras.²⁰⁷

La libertad civil así entendida era uno de los derechos fundamentales de la convivencia social y uno de los pilares más importantes sobre el cual descansaba

²⁰⁷ *Cartilla natural y política...*, pp. 35 y ss.

el sistema político moderno, por ello fue uno de los elementos sustanciales que definió la figura del ciudadano que se legitimó en el documento gaditano y por tanto sería también una de las cualidades vertebrales de los objetivos formativos de la educación pública.

La propiedad

De acuerdo con la definición consignada en las actas de la Comisión Constitucional, la propiedad era definida como “el derecho de gozar y disponer libremente de sus bienes y del fruto de su talento, de su trabajo y de su industria”; este fue uno de los derechos más defendidos por los diputados de las cortes, pero también fue uno de los menos debatidos, pues existía un consenso generalizado, desde el periodo ilustrado, de que la propiedad de los individuos era intocable. Desde el punto de vista de los liberales, tal y como lo expresó García Malo, turbar “a un hombre en su libertad y su propiedad es quitarle los medios de conservarse é impedirles ser feliz.”;²⁰⁸ aunque éste desde la perspectiva del antiguo régimen también se había reconocido como un elemento de la desigualdad necesaria y fruto de los talentos con los cuales había dotado el creador a los hombres, siendo que a unos les había dado los talentos y la capacidad para poseer tierras –que fue considerada la propiedad primera- y a otros la posibilidad de ponerse al servicio de los otros para su protección.

Sin embargo, aunque el derecho a la propiedad era reconocido en ambas tradiciones de pensamiento político existía una notable diferencia que cambió su perspectiva social. Mientras que en la tradición republicana todo derecho que poseían los miembros de un cuerpo social debería estar mediado o supeditado al interés o felicidad común, y por tanto la propiedad –en un momento determinado- podría supeditarse al reconocimiento de una comunidad de bienes; en la doctrina liberal la existencia de este tipo de propiedad era contraria a los progresos de la sociedad, a su prosperidad y a la perfección física y moral del hombre, pues la

²⁰⁸ García Malo, *La política natural...*

base de los derechos se fundamentaba en la individualidad y no en la comunidad de pertenencia y por tanto, nadie tenía el derecho de usurpar los bienes de otro, pues la propiedad era sagrada e inviolable, ni aun bajo el pretexto de ser un bien general o común.²⁰⁹

La propiedad era un derecho reconocido con anterioridad al liberalismo porque no solamente distinguía a los poseedores de riquezas de los que no las tenían, sino que ello, hasta cierto punto, demostraba que quienes poseían propiedades las habían obtenido gracias al fruto de su trabajo y por lo tanto eran personas confiables civilmente y no holgazanes que vivían a expensas de otros o de la caridad humana.

La Igualdad

En lo tocante a la igualdad Villanueva reconocía la existencia de tres tipos: la natural, relativa a la naturaleza del hombre y que abarcaba a todos ellos; la cristiana, que consistía en la vocación de fe y que abarcaba a todos los cristianos; y la civil relativa a la condición de los mismos y que incluía a los que pertenecían a un mismo grado u orden en la sociedad. Esta clasificación no las hace incompatibles entre sí. Y a pesar de que no reconoce una igualdad civil entre los miembros de la sociedad, consideraba que la desigualdad no se oponía a la subordinación y al buen orden social porque “no hay repugnancia ninguna en que muchos miembros de un mismo cuerpo sean desiguales entre sí, estando todos ellos sujetos á una sola cabeza”.²¹⁰ E inclusive, de acuerdo con la tradición republicana, la desigualdad civil era necesaria para la conservación de la unidad de sus miembros, pues la sociedad requería que los hombres realizaran las actividades que les habían sido destinadas de acuerdo con sus talentos y que cumplieran con sus obligaciones en el estado que les había tocado dentro del orden universal que Dios había dictado.

²⁰⁹ *Cartilla natural y política...*, pp. 30 y ss.

²¹⁰ Villanueva, *Catecismo del Estado...*, p. 15

Para Villanueva, en conclusión, era aceptable una igualdad natural y una desigualdad civil, mas no así la igualdad política porque destruiría la armonía de la sociedad, ya que degeneraría en impunidad y la libertad civil quebrantaría los vínculos con que subsistía y se conservaba aquélla y traería como consecuencia la servidumbre, porque si bien podría quitarse la dependencia de las autoridades, ante la ausencia y protección de éstas hallaría el sometimiento de los más fuertes “con quien se quiere igualar en la condición”.²¹¹ Tanto la igualdad como la libertad políticas, en su opinión, eran contrarias al orden establecido por Dios y pretendían sustraer de él a la sociedad, dado que quienes pretendían tales siempre habían abusado de ellas arruinando a los miembros, a la sociedad, al orden del Estado y al Estado mismo.

Por su parte, el manejo que hicieron los liberales del concepto lo enmarcaban dentro de la igualdad civil, a la cual reconocían como derivada de la igualdad natural que poseía el hombre por nacimiento. La definición que incluyó la comisión de constitución se refería a la no “diferencia alguna entre los individuos que componen la Nación en el uso y goce de sus derechos”,²¹² en tal sentido se entendía que no debería de haber ninguna excepción personal de parte de las leyes civiles. Con ello no se entendía que debería de haber una “igualdad de hecho” puesto que los hombres por naturaleza eran desiguales, poseían facultades y medios diferentes que lo hacían imposible; pero ello no era contrario a la igualdad de derecho pues a mayor grado de mérito, de experiencia y de talento le correspondía mayor confianza de parte de la sociedad y a nadie se le podía quitar el goce de este derecho.

Por tanto, se quitaban las prerrogativas, entendidas ya como vicios, que hasta entonces habían causado diferencias sociales, tales como “la cuna, el nacimiento y los meritos personales del padre”, que no formaban los requisitos de mérito de los hijos, ni daban experiencia ni talento; además de la infamia y deshonor por el

²¹¹ Ídem, p. 54

²¹² *Actas de la Comisión de Constitución*, pp. 82-83; citado en Portillo Valdés, *Revolución de nación...*, p. 388.

ejercicio de ciertas artes y oficios (liberales o mecánicas) que se reconocían útiles y necesarios a la sociedad; la coacción legal de no poder ejercer artes y oficios de acuerdo con su genio y facultades; la incapacidad legal de aspirar a ciertos empleos; las leyes que castigaban en los hijos los delitos de los padres, etcétera.²¹³

La seguridad

Definida por la comisión de constitución como el que cada individuo debería ser “protegido por la fuerza pública contra la ofensa que se haga a su persona o a sus derechos”,²¹⁴ este derecho también fue reconocido por los ilustrados españoles aunque señalándolo como una obligación del Estado de “conservarse á sí mismo, y á todos sus vasallos”, bajo potestad pública con el fin de conseguir la felicidad que eran incapaces de lograr por sí solos, además de “mantener en seguridad los bienes naturales y adquiridos de los vasallos y del mismo Estado.”²¹⁵ Siendo la felicidad pública el objetivo principal que reconocía la tradición republicana de la vida en sociedad, el hombre tenía la obligación de conservar, mantener y desarrollar sus facultades en beneficio propio y del bien común; los liberales lo adoptaron y lo reconocieron de manera generalizada como el derecho complementario de los derechos anteriores e indispensable, pues en su opinión no podía haber propiedad, libertad ni igualdad donde no había protección.

Este derecho garantizaba para con sus ciudadanos y el estado el respeto hacia su persona, su casa y sus propiedades, las cuales deberían ser inviolables y respetadas por ambas partes; y hacia fuera garantizaba la seguridad de sus vidas y propiedades frente a otras naciones. Con ello se pretendía una justa aplicación de la ley en cuanto al encarcelamiento sin delito calificado, a la calumnia, la

²¹³ *Cartilla natural y política...*, pp. 38 y ss.

²¹⁴ *Actas de la Comisión de Constitución*, pp. 82-83; citado en Portillo Valdés, *Revolución de nación...*, p. 388.

²¹⁵ Pérez y López, *Principios del orden esencial de la naturaleza...*, pp. 208 y 222.

privación de los medios de defensa, la arbitrariedad de los jueces, las acusaciones infundadas, entre otras acciones, reconocidas y practicadas en el antiguo régimen.

En conclusión, la influencia del iusnaturalismo en la concepción republicana de la sociedad hispana y la adecuación que se hizo del mismo en la cultura político-religiosa en el siglo XVIII, fue un eslabón importante para la conformación de las bases sociales en las que se fundamentó el orden político y social de la constitución de 1812. El reconocimiento de los derechos naturales del hombre que modificaron sustancialmente la concepción de la vida republicana fue la simiente de la “nueva organización” que se legitimó en el código que dio forma a la Nación española. Es por ello por lo que la diferencia entre las obligaciones de los ciudadanos ilustrados y las de los ciudadanos modernos no sufrieron un cambio radical en su concepción, respecto a cuáles deberían ser incluidas dentro de los mismos. Por su parte, los derechos aunque novedosos en su legitimidad al ser incluidos en el documento gaditano, tuvieron un mayor grado de mutación al pasar de una concepción fundada en la interpretación religiosa a una concepción naturalista mediante un proceso secularizador de los mismos.

Ante esto es importante señalar que si los deberes tenían un lugar preponderante dentro del orden social del antiguo régimen era porque la responsabilidad de los individuos dentro de este orden estaba fincada en la obligación de éstos respecto del bien común, con el sacrificio de los intereses particulares; en el mundo moderno se invertirá el orden de los factores privilegiando los derechos de los individuos frente a los de la colectividad, y aun frente a los del mismo Estado; aunque no fuera esta concepción tan perceptible o no hubiera alcanzado este grado de desarrollo al momento de las revoluciones atlánticas.

República vs Nación. La concepción del espacio político de convivencia

Si los requisitos individuales se definen a partir de las cualidades necesarias para acceder a la ciudadanía y ésta solamente se concibe dentro de la relación que se

guarda para con los integrantes de la sociedad, entonces el espacio dentro del cual se desarrollan estas relaciones también es un elemento primordial al cual se debe atender para completar la explicación del desarrollo de la ciudadanía en el mundo hispánico. En este sentido, la convivencia de las concepciones sobre este espacio de actuación social es evidente en el momento en que la figura del ciudadano se legitima en Cádiz. La república y la patria serán elementos de ruptura y continuidad en el lenguaje liberal gaditano. A pesar de que las exigencias del nuevo modelo se enfoquen a dejar de lado el provincialismo de la época anterior, orientando sus objetivos al convencimiento y la estructuración de una ciudadanía nacional, una ciudadanía española, la república y la patria no desaparecerán del todo. La república tenderá a ser borrada de la cultura política por el nuevo significado que adquirirá a partir de la revolución francesa, pero no dejará de ser utilizada la palabra para referir a las partes estructurales de la monarquía. Y por el otro lado la concepción provincialista será vista como un obstáculo para el desarrollo de una nacionalidad española. En tal sentido el estudio de las dos formas de concepción del espacio político de convivencia será fundamental para entender la figura del ciudadano que impacta en las nuevas naciones americanas después de lograda su independencia.

Como ya se adelantaba en el primer apartado de este capítulo, la concepción que se tenía del espacio político y social de convivencia en el antiguo régimen era el de una *República*, por la cual, en palabras de Castrillo, siguiendo a Aristóteles, se entendía como “una cierta orden o manera de vivir instituída y escogida entre sí por los que viven en la misma cibdad”,²¹⁶ es decir, una forma de vida consensuada por los habitantes de una ciudad. Se nombra en específico la ciudad porque en los escritos del filósofo griego solamente la ciudad podía tener esa denominación puesto que únicamente en ella se lograba el objetivo de una vida política, social y moral deseable. Por ello en el siglo XVII la definición de república era muy similar a la que se tenía de la ciudad, pues como lo refiere Covarrubias la ciudad era una “multitud de hombres Ciudadanos, que se han congregado a vivir en un mismo

²¹⁶ Castrillo, *Tractado de Republica...*, p. 29

lugar, debaxo de unas leyes, y un gobierno”;²¹⁷ así para Santa María, siguiendo a Aristóteles y Platón, por república debería entenderse “un orden de Ciudadanos, y Ciudades, adonde, y entre los quales ninguna cosa falta de lo necesario, para la vida humana. Es un justo gobierno, y disposición de muchas familias, y de la común a ellas con superior autoridad: y es una congregación de muchas gentes unidas, y hermanadas con unas leyes, y gobierno”;²¹⁸ en la cual es notoria la similitud entre el concepto de ciudad y la última parte de la cita referida a la república. Así república y ciudad van a ser espacios sinónimos aunque no iguales, pues por el sentido del concepto de república en la monarquía española será utilizada para designar a cualquier población llámese ésta reino, ciudad, villa o población.

Tobar Valderrama fue uno de los autores españoles que contribuyó de manera importante a clarificar el término de república durante el siglo XVII, por la cual desde su punto de vista se entendía como un agregado de muchas familias, “que forman cuerpo civil con diferentes miembros, a quienes sirve de cabeza una suprema potestad, que les mantiene en justo gobierno, en cuya unión se contienen medios para conservar esta vida temporal, y para merecer la eterna”.²¹⁹ La explicación que hace de dicha definición nos permite mayor comprensión del concepto y de su aplicación e interpretación en el contexto histórico de su emergencia.

Era entendido como un agregado de muchas familias, porque se reconocía a la familia como la primera célula de la organización social. La familia era la forma primaria en la que el hombre evidenció su ser social y era, al decir de Tobar, la materia o partes de que se componía el cuerpo social y “son como Republicas

²¹⁷ Covarruvias, *Parte primera del Tesoro de la Lengua Castellana...*, p. 194

²¹⁸ Santa María, Ivan de, *Tratado de republica, y policía christiana; para Reyes, y príncipes, y para los que en el gobierno tienen vezos*. Compuesto por Fray (...), Religioso descalzo de la Provincia de San Josef, de la Orden de nuestro glorioso Padre S. Francisco. En Valencia, por Pedro Patricio Mey, junto a San Martin. 1619., p. 1

²¹⁹ Tobar Valderrama, Diego de. *Instituciones políticas, en dos libros divididas, es saber, De republica, I Principe*; Al serenísimo Señor Don Baltasar Carlos, Principe de las Españas y Nuevo Mundo. En las Reales manos de su Magestad. Autor Don (...), Cavallero de la orden de Santiago. I.C. y publico profesor en la Universidad de Alcalá. Madrid, 1645., pp. 2 y ss.

particulares, y pequeñas”, en las que se podrían encontrar las fuerzas de dominio naturales que se daban al unirse el hombre en sociedad, a saber: el paternal, conyugal y el señorial; de las cuales se desprendía la obediencia a la que podía ajustarse o de la que se derivaba “la publica potestad”, pues estas jurisdicciones se establecían de manera racional derivadas del orden natural y la política conservación.

Asimismo se decía que era un cuerpo porque su semejanza y comparación con el cuerpo humano hacía más claro y comprensible el conocimiento de los cuerpos político y social, pues éstos como aquél estaban conformados por diferentes miembros presididos de una cabeza que los gobernaba y que al ser corregidos y templados aseguraban y conservaban la salud y la continuidad del mismo; así como “destemplados y discordes” eran la causa de su “mutacion, corrupción, y muerte”. Los miembros y sus funciones dentro de la república, según Tobar, eran los siguientes: Los religiosos, que como “ministros de Dios”, encaminaban y guiaban a los ciudadanos a su principal objetivo social que era el culto y obediencia a la religión; los Magistrados y jueces, que mantenían la salud social y la paz común a través de la impartición de la justicia conmutativa y de la distributiva que eran los medios más saludables y eficaces para asegurar la quietud y la obediencia, garantes de la felicidad publica; los soldados defendían, aseguraban y expandían los límites de la república; los nobles que eran la unión y fuerza del cuerpo civil y político y funcionaban como medios para entrelazar los estados sociales, pues como “nervios” del cuerpo y andamiaje social eran capaces de mover y gobernar la república a su voluntad, además de servir de ejemplo y estímulo a los políticos por sus virtudes; los labradores que alimentaban a la república a través del trabajo de sus tierras, con lo cual también contribuían a la riqueza y tesoro públicos; los comerciantes y mercaderes que sustentaban en la república “el trato y comercio necesarísimo de las gentes”, mediante el cual se obtenían las riquezas y frutos particulares de las provincias distantes y que no eran producidas dentro de la misma; los oficiales liberales y mecánicos que proveían a la república “con el ingenio y las manos” de toda obra “precisa,

ostentosa, y aun superflua, y vana”; y la suprema potestad, que era el miembro principal y que presidía, mantenía en oficio, dignidad y justicia a los miembros inferiores, asegurando con ello la unión y obediencia del “cuerpo místico de la Republica”.

Finalmente Tobar concluye su explicación sobre la definición de la república exponiendo que en ésta también se consideran los medios que contenía para conseguir, después de la vida temporal, “la felicidad eterna”, como serían el culto y la religión al Dios verdadero, elementos sustantivos de la convivencia humana “porque la Republica sin religión, perfectamente no lo es, sino (como se ha dicho) una junta de vandidos, y hombres injustos”. La religión hacía posible la convivencia y comodidad de los republicanos, así como su ausencia era el motivo del desorden y la desunión de sus integrantes. La religión era la sustancia de la justicia y único fundamento de la construcción de la vida política y social, material y espiritual.

Se entendía así a la República como una comunidad perfecta en donde la suprema potestad tenía los objetivos de mantener vivo, conservar, hacer crecer su composición, la dirección y gobierno de la misma. Mientras que los otros miembros solamente tenían que obedecer “pronta y rendidamente”, pues en la cabeza residía el “entendimiento capaz de tal dictamen, y ley de razon”; todo ello por medio de la averiguación y castigo de las injurias públicas y particulares, y de la persuasión y activación del uso de la virtud en las acciones, especialmente de lo hecho en beneficio de la causa pública (justicia distributiva); y a través de la determinación y asignación entre los ciudadanos de los bienes y derechos que a cada uno pertenecían, haciendo guardar los pactos y conservación de las promesas, medios necesarios de la unión y paz entre las gentes, sin permitir que alguna autoridad privada administrara los usos de la justicia; pues de ello dependía la “consonancia y harmonia del orden civil y político” (justicia conmutativa).

La república entendida así era la forma de vida consensuada por los habitantes de un determinado lugar, de un espacio concreto en donde el ciudadano desarrollaba y ejercía su vida política y civil, era el vivir en su lugar de origen al que debería respeto, amor y fidelidad. Pues al decir de Castrillo “la naturaleza de la tierra, las haciendas, las moradas, los hijos y las mujeres, estas cosas engendran el entrañable amor de la república.”²²⁰ Era un espacio cerrado en el que cada uno de sus miembros, al trabajar para conseguir los fines y la felicidad individual, estaban contribuyendo al fin o felicidad común y general de la república o población de pertenencia. Aunque no hay que confundir la república con la patria. La República era la forma de vida organizada para lograr los objetivos comunes y la patria era el espacio geográfico concreto de convivencia de la sociedad, o como lo define Covarrubias en términos simples “La tierra donde uno ha nacido”,²²¹ o más específicamente en años posteriores el diccionario de Autoridades “El Lugar, Ciudad o Pais en que se ha nacido”.²²²

La patria se convierte en el lugar concreto de la convivencia o forma de vida republicana y en este sentido pasa a ocupar el lugar de respeto y veneración que corresponde a la conservación y preservación de dicha forma de vida y de los objetivos de la convivencia social; por ello es colocada en un lugar preferencial - después de Dios y del Rey- respecto al amor de los hombres y con la que están obligados a cumplir con sus obligaciones para que en ésta se logren los fines temporales y eternos de la vida republicana. A la patria se le debía obediencia, amor y respeto, por ser el lugar de nacimiento propio y de los antepasados; ello se demostraba a través de la consagración de “trabajos, vigiliass y talentos á la gloria del bien público”, que consistía principalmente en defenderla frente al enemigo – dando la vida si fuera preciso- pagando los tributos necesarios para su conservación y siéndole útil a través del cumplimiento de las labores

²²⁰ Castrillo, *Tractado de Republica...*, pp. 8 y 9

²²¹ Covarrubias, *Parte primera del Tesoro de la Lengua Castellana...*, p. 155

²²² Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana...*, 1737, Tomo V, p. 165.

correspondientes al estado social de pertenencia; pero todo ello “sin engaño, dolo, ambición, ni orgullo”.²²³

Aunque como bien lo señalaba el llamado *diccionario de Autoridades* por el lugar de nacimiento se podría entender solamente la ciudad o todo el país y por ello la palabra fue utilizada de manera indistinta para referir a uno u otro espacio geográfico; sin embargo, hasta el siglo XVIII generalmente el concepto remitía a la llamada “patria chica”, es decir, a la ciudad, villa o pueblo; en la que se desarrollaba la vida republicana, al lugar en donde se identificaba a los hombres con los que se convivía, con quienes se comunicaba, con quienes les ligaban unas mismas leyes, unas mismas costumbres, unos mismos intereses y un vínculo de dependencia mutua, sin el cual no le sería posible existir. En donde las relaciones se desarrollaban cara a cara y gracias a las cuales se sentían formando parte de una comunidad.

Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVIII, con la llegada del movimiento ilustrado, esta concepción localista de la república y de la patria fue seriamente atacada y vista como un obstáculo para la unidad de la monarquía y de las intenciones de los monarcas absolutistas. Los intelectuales españoles adecuaron los embates de la ilustración a la cultura católica y el republicanismo se reinterpretó como una forma de gobierno contraria a la Monarquía y a la religión, atacando las ideas de los filósofos franceses, y la patria se fue ensanchando hasta tocar los límites geográficos de la Monarquía y llegó a convertirse en sinónimo de la Nación o del Estado; y aunque conservó las características del compromiso del ciudadano virtuoso con su espacio de convivencia se fomentó la concientización de que se identificara y comprendiera como su comunidad no solamente la ciudad o pueblo de residencia sino el país o la nación a la cual éstos pertenecían.

Como uno de tantos ejemplos que podemos citar de lo expuesto, en su obra, Peñalosa exaltó el gobierno monárquico como el más adecuado para lograr “la

²²³ Caracciolo, *Idioma de la razon...*, p.186

armonía y unión esencial que tiene su constitución con los principios de la naturaleza, y de la justicia”.²²⁴ Sus características, de acuerdo con el autor, eran más conformes con la sumisión libre del hombre, pues iban de acuerdo con su naturaleza, que prefería el gobierno monárquico. Exponía pues la idea de la monarquía como la que mejor conservaba y promovía los intereses, fortunas, ilustración y todo cuanto pudiera influir en la perfección de las leyes y el honor de los hombres; razón por la cual la “Nación” participaba de la dulzura y suavidad de esta forma de gobierno. Haciendo además una crítica comparativa entre éste y el gobierno republicano al que tachaba de concebir a los hombres “como jamás serán”,²²⁵ porque, desde su punto de vista, si bien los griegos y los romanos mientras fueron “frugales mantuvieron entera y gloriosa la Constitución de la Republica”, cuando empezaron a amar el deleite y estudiaron finamente los modos de realizar la política, cuando la nobleza “fue afeminada” y se destruyó la disciplina militar, se violentaron las leyes, se esclavizó al pueblo y se perdió la república.²²⁶

De su parte Feijoo hizo una severa crítica a la concepción hasta entonces predominante sobre el “amor de la patria” y a lo que él llamo “la pasión nacional”, en la que afirmaba que no existía en la sociedad de su tiempo tal inclinación del hombre hacia lo justo, debido, noble y virtuoso; de la que tanto se hablaba en los libros.²²⁷ La “pasión nacional” la definía como un “afecto delincuente” argumentando que los hombres amaban a la patria por la conveniencia de encontrar en ella las condiciones materiales y culturales suficientes para vivir cómodamente y lograr sus fines particulares y no por la patria misma; a éstas las denominaba “conveniencias reales”, a las que añadía las “conveniencias

²²⁴ Peñalosa y Zúñiga Fernández de Velasco, Clemente, *La monarquía*. Por Don (...), Arcediano titular de la Santa iglesia de Segovia; Caballero de la Real y Distinguida Orden española de Carlos Tercero, y de la Real Academia de San Fernando. Tomo I. Madrid. 1793. En la Imprenta de la Viuda de Ibarra., p. 11

²²⁵ Ídem, p. 4

²²⁶ Ídem, p. 452

²²⁷ Feijoo y Montenegro, Benito Gerónimo, “Amor de la Patria, y pasión nacional”, en Benito Gerónimo Feijoo y Montenegro *Teatro Crítico Universal, ó Discursos varios en todo género de materias, para desengaño de errores comunes*: escrito por el muy Ilustre Señor D. Fr. (...), Maestro General del Orden de S. Benito, del Consejo de S.M. Tomo Tercero. Nueva impresión. En al qual van puestas las adiciones del Suplemento en sus lugares. Madrid 1777. Por Pantaleon Aznar, Carrera de San Gerónimo.

imaginadas” conformadas por todas aquellas ideas que los hombres construían sobre sus naciones, tales como el pensar que éstas eran las mejores con respecto a la fertilidad de la tierra, la benignidad del clima, el talento de sus habitantes, etc., y que les hacía ver con desprecio todo lo que fuera extraño o extranjero en su tierra, creando rencores y enfrentamientos entre las naciones. Sin embargo, en su opinión este “vicio inocente” no era tan pernicioso como el “desordenado afecto” que sentían algunos hombres hacia el propio y particular territorio, dejando de lado el resto de la república.

En este sentido reconoce la existencia de la ambigüedad del espacio geográfico al que hacía referencia el concepto de patria, como ya lo apuntábamos líneas arriba. Por un lado afirma que algunos consideraban a la patria tomando como referencia a la república o Estado de pertenencia y a la que denominaba “Patria común”, aunque también reconocía que el mismo concepto aludía a “la Provincia, la Diócesi, la Ciudad, ó distrito”, de nacimiento de cada una de las personas y a la cual llamaba “Patria particular”. En su opinión la patria común era a la que referían los historiadores, oradores y filósofos en sus escritos. Era a ésta a la que se debía estimar sobre los bienes o interés particulares, entendida como un “cuerpo de Estado; donde debaxo de un gobierno civil estamos unidos con la coyunda de las mismas leyes”.²²⁸ Por el contrario el amor de la patria particular en su opinión era nocivo porque inducía a las divisiones y producía un resquebrajamiento en la comunidad nacional, además de ser un estorbo a la recta administración de la justicia. Su argumento en este sentido era que, tomando como ejemplo la designación de las personas para los cargos públicos, se pedía que se eligiese o se asignara a una persona del lugar para ocupar dichos puestos, sobre los habitantes de otras partes de la república, aun cuando éstos últimos fueran de mayor mérito o tuvieran mejor preparación que los primeros, sólo por el simple hecho de no ser naturales de la ciudad, villa o pueblo; lo cual desde su opinión iba en contra de toda razón y equidad. Concluyendo, por tanto, que la deuda que se adquiriría por el nacimiento en un determinado lugar era inferior a cualquier otra

²²⁸ Ídem, pp. 237-238

obligación cristiana o política que demandara la nación y en consecuencia solamente se preferirían para los puestos públicos a los paisanos cuando hubiera igualdad de circunstancias en todos los demás aspectos por valorar para su designación.

Feijoo hace evidente los errores, vicios y obstáculos que acarrearía el amor de la patria particular, pretendiendo con ello romper los vínculos de los regionalismos en los que hasta entonces se había desarrollado el gobierno de los pueblos y reinos españoles, entendiendo que en ese momento ello era un obstáculo para la unidad de la monarquía española y los objetivos políticos de los monarcas, además de argumentar los beneficios del amor a la patria común que se perfilaban ya como un elemento de adecuación de los ideales ilustrados hacia la conformación de una idea de la nación española.

Otro ejemplo en este sentido lo proporciona Forner,²²⁹ quien estaba convencido de que el amor a la patria era el carácter fundamental del hombre civil que decidía el destino de las naciones y de los imperios. Argumentaba la necesidad de que entre los miembros de una sociedad existiera el amor a la patria porque era el elemento de unión entre la conservación y prosperidad personal y la conservación y prosperidad común. El amor a la patria, en su opinión, era el fundamento de la unión de la comunidad civil y política, sin la cual ésta estaba condenada a su destrucción, pues promovía la felicidad pública, mantenía el orden, formaba el lazo indestructible e indisoluble que se requería para que la sociedad trabajara hacia los objetivos comunes para los cuales estaba destinada.

En su opinión, donde reinaba el amor a la patria, brotaba la felicidad entre los hombres, los campos florecían, las poblaciones brillaban, las generaciones se multiplicaban, no había tierra sin cultivador, no había familia sin patrimonio; no

²²⁹ Forner, Juan Pablo, *Amor a la patria. Discurso que en la junta general publica que celebró la Real Sociedad Económica de Sevilla el día 23 de noviembre de 1794 leyó D. (...)*, Fiscal del Crimen de la Real Audiencia y Director de la Sociedad. Publicado de acuerdo y a expensas de esta. En Sevilla, por los hijos de Hidalgo, y González de la Bonilla Impresores de dicha Real Sociedad.

había arte que se ignorara ni oficio que se descuidara; en resumen, el trabajo y la prosperidad se verían favorecidos en donde el amor por la patria fuera el móvil de la política y formara el carácter civil de sus ciudadanos.²³⁰

Sin embargo, no estaba de acuerdo en que el amor por la patria sólo fuera posible en aquellas formas de gobierno en donde el pueblo fuera “artífice de sus leyes y de su política”; pues en su opinión este sentimiento y forma de vida no era exclusividad de las repúblicas, sino que bien podría desarrollarse en aquellos géneros de gobierno en “donde el pueblo, destinado sólo a obedecer, no alcanza a desplegar otro vigor, que el que le comunica el impulso emanado de la soberanía”,²³¹ es decir, en las monarquías, pues desde su punto de vista no había existido en la historia de la humanidad un pueblo “verdaderamente legislador” puesto que las ideas y decisiones emitidas y consensuadas por los detentadores del poder siempre habían sido producto de ellos y consensuados o aceptados por la sociedad. Por ello apelaba al amor de la patria dentro de la forma de gobierno monárquica que había caracterizado a España desde siglos atrás, dado que no existía incompatibilidad entre el sentimiento patrio y la constitución política de la sociedad.

Aunque la referencia a la forma de vida republicana y su expresión en pasión patriótica particular se fueron diluyendo a fin de establecer espacios más amplios de identidad con los integrantes de las naciones, en esencia se conservaron en la legislación gaditana como elementos imprescindibles del orden social y moral de la nación española. La utilidad o felicidad común y el amor por la patria siguieron siendo expresión de las obligaciones que los ciudadanos “liberales” tenían que cumplir como integrantes de la sociedad civil y política que demandaba la constitución gaditana.

²³⁰ Ídem, pp. 11 y 12

²³¹ Ídem, p. 13

Al decir de Garzón y Sisinio²³² la concepción de Nación que se configuró en la Constitución de Cádiz fue la de una “realidad histórica unitaria, homogénea y cuyos ciudadanos integraban una nación cultural marcada con rasgos propios” que -continúa el autor- “subrayaba el valor de una identidad superior al individuo, definida por la historia y por una cultura diferenciada en la que se incluían la religión católica y la institución monárquica como catalizadores de unidad patriótica”. Definición que incluye los elementos generales característicos del colectivo soberano plasmado en el ordenamiento constitucional, pero no en el orden e importancia para una correcta interpretación.

Si bien al ordenamiento gaditano se le ha concebido como el primer triunfo de la ideología liberal en el mundo hispano, como ya mencionábamos con anterioridad, la permanencia de las ideas y los imaginarios de la ilustración sirvieron no sólo de “catalizadores de la unidad patriótica”, como lo menciona Sisinio, sino que más allá de ser elementos sobrevivientes del orden político, social y cultural del antiguo régimen, fueron el andamiaje necesario y el fundamento indispensable del que partió la configuración de la Nación española. Así lo demuestra el juramento prestado por los diputados en la ceremonia realizada para la instalación de las Cortes, en donde “se tomó juramento a los diputados sobre su confesión católica y la defensa de la religión, de la integridad de la nación española y su liberación, la conservación del trono de Fernando VII y sus sucesores.” Así como el compromiso con las leyes de España, a fin de que no se perjudicaran, alteraran, moderaran o variaran aquellas cuyo último fin fuera el bien de la Nación.²³³ Con ello se dejó constancia de que las llamadas leyes fundamentales sobre las cuales descansaba el orden del antiguo régimen, entiéndase por ellas la religión y la monarquía, se aceptaron como referencias esenciales por parte de los diputados gaditanos. Lo que fue reafirmado en el discurso preliminar de la constitución, en el que se señalaba que “Nada ofrece la Comisión en su proyecto que no se halle

²³² Pérez Garzón, Juan Sisinio, “Los factores de desarrollo del republicanismo federal de 1808 a 1874”, en *Cuadernos republicanos*, No. 54, 2004, pp. 15-41

²³³ *Cortes Generales y Extraordinarias de Septiembre de 1810. Noticias y sucesos dignos de mención referentes a esta época*. Segunda Edición. Gautier, Editor. Talleres tipográficos de Manuel Alvarez. José de Sta. Cruz, Num. 13 Cádiz. 1896, p. 6; citado en Portillo, *Revolución de nación...*, p. 315

consignado del modo mas auténtico y solemne, en los diferentes cuerpos de la Legislacion española sino que se mire como nuevo el método con que ha distribuido las materias, ordenándolas y clasificándolas para que formasen un sistema de ley fundamental y constitutiva.”²³⁴

Es por ello que el sustento en la religión y la monarquía no debe verse sólo como un agregado o una “concesión” hecha por los diputados liberales a los regalistas y conservadores españoles; no fue algo que se decidió en el proceso de la elaboración de la carta constitucional, sino que fueron acuerdos de partida que sirvieron de elementos fundadores y fundamentales de la misma. Entendido así podemos explicarnos en gran parte la inclusión de ellos en la configuración de la Nación católica-liberal de Cádiz.

Aunque, como lo señalan los textos citados, al mismo tiempo de reafirmar su compromiso con la tradición histórica de España, se abría la posibilidad de hacer las reformas necesarias a las leyes de la monarquía, por ello la constitución se presentaba ante todo como una definición política de la nación y de su régimen de gobierno, aunque al decir de Portillo Valdés, “se comprendió como una comunidad de cultura que limitó muy directamente tanto las posibilidades de acceso a la existencia política de los individuos, como la garantía de los derechos y libertades de todos aquellos que la componían.”²³⁵ Era la Nación *super omnia*, como la define el mismo autor,²³⁶ pues era el sujeto político esencial de la constitución, ya que se superpuso y tuteló la idea del sujeto individual. Al determinar su posición hacia el interior de su configuración le otorgaba el reconocimiento de sus capacidades y derechos, le posibilitaba el disfrute de sus libertades y derechos, pero también le determinaba su exclusión y calificación de su incapacidad permanente.

²³⁴ *Discurso preliminar...*, p. 2

²³⁵ Portillo, *Revolución de nación...*, p. 371

²³⁶ *Ídem*, p. 365

El objetivo de la constitución, según se declaraba en el preámbulo era “promover el bien, la gloria y la prosperidad de toda la Nación”, por medio del “buen gobierno y recta administración del Estado”²³⁷ y cumplir con el objetivo de la felicidad nacional. Por ello empezaba definiendo extensamente a la nación, deteniéndose en informar de su soberanía, de los individuos que la componían y sus derechos, de su delimitación política, geográfica y religiosa y de los ciudadanos que la poblaban (títulos I y II); En tal sentido se declaraba que “La nación es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios” (Art. I), una declaración que para muchos diputados, entre ellos los americanos, parecía demasiado sencilla pues no se explicitaban las razones o fundamentos de su unión; sin embargo, era una afirmación cuya intención era rechazar la idea de un pacto social fundado en Cádiz al estilo rousseauiano y reafirmar la idea de la preexistencia de una nación pero no constituida antes de que la propia nación la instituyera. Se pretendía expresar contundentemente la idea de la fuerza constituyente y creativa de la nación. En otras palabras, la nación estaba reconociendo el elemento histórico de la existencia de una nación que recobraba su libertad después de varios siglos de despotismo, al permitírseles el derecho a participar en el orden político de la monarquía, pero también se reconocía que dicha nación no estaba ordenada y era menester constituir la de acuerdo con las circunstancias del momento. Por ello se había reconocido la preeminencia de la nación, que no remitía a la antigua composición de las cortes y su representación estamental, sino a la existencia de un ordenamiento nuevo y sistemático en el que la nación misma aparecía como el sujeto principal del sistema.

De allí que en los siguientes artículos se declaraba a la nación libre, independiente y soberana; definiéndose como “persona moral” capaz de “establecer sus leyes fundamentales”, que fueron los primeros derechos proclamados con un alcance directamente político, aunque el sujeto fuera la nación y no los individuos. Libre e independiente dadas las circunstancias ante la invasión francesa, pero también la afirmación ante la monarquía al declararse que no debería de ser considerada

²³⁷ *Constitución Política de la Monarquía Española...*, p. 2

patrimonio de ninguna familia o persona. Pero lo que implicaba un mayor problema era el concepto de soberanía y la declaración de su capacidad de establecer sus propias leyes, pues por una parte la existencia de la religión y de la monarquía y el juramento hecho de respetarlas significaba que la soberanía no debería entenderse como la capacidad de hacer variar la forma de gobierno, y eso resultaba muy claro para los diputados gaditanos, quienes mantenían firmemente la defensa de la monarquía ante el peligro latente de que se votara por la adopción de una forma de gobierno republicana.

Por otro lado, el temor era que dicha soberanía fuera atribuida a la comunidad, puesto que así se había definido a la nación en el primer artículo, lo que posibilitaba la intervención directa del pueblo en la política y por tanto en la variación de las leyes, lo que representaba un peligro dada su concebida incapacidad y la conocida experiencia francesa. Sin embargo, la situación fue explicada con suficiencia de parte del diputado Toreno²³⁸ al hacer hincapié que si bien la capacidad constituyente residía en la nación, la legislativa era adjudicada únicamente a las Cortes y al rey. Por tanto, la constitución únicamente podría ser afectada por un poder extraordinario que residía solamente en la nación, pero como ésta delegaba la soberanía en una representación, solamente a través de las Cortes se podría llegar a ejercerla puesto que ellas eran las únicas facultadas por delegación para ello. Razón por la cual puede entenderse la importancia de la definición de las cualidades que deberían poseer aquellos a quienes se les otorgarían los derechos políticos, es decir, los ciudadanos, pues ellos tendrían el derecho de elegir y ser electos como representantes de la nación.

El artículo cuarto de la constitución es de suma importancia, dado que es en el que se incluye una referencia directa a los derechos de los individuos que componían la nación “La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de

²³⁸ Citado en Portillo, *Revolución de nación...*, p. 365

todos los individuos que la componen.”²³⁹ La ausencia de una declaración de derechos en el documento, hace aparecer este artículo como el único en el que se explicitan de manera directa los que pertenecían a los españoles declarados en el artículo primero. Sin embargo, dicha referencia remite, como lo afirma Portillo Valdés, a un tratamiento de formalidades constitucionales y no al reconocimiento de derecho subjetivo.²⁴⁰ Pues como se afirma posteriormente en el artículo decimotercero, la felicidad de la nación consiste en el bienestar de los individuos que la componen y éste resulta de la conservación de sus derechos; la nación se otorgaba el amparo de los derechos y libertades de los individuos, al obligarse a conservarlos y protegerlos, pues la referencia que se hace a ellos en la constitución está determinada por la actuación de los poderes constituidos, dejando, inclusive al arbitrio de ellos su delimitación; como en el caso de la seguridad enunciada en el artículo 306 o el de la libertad de imprenta del artículo 371. Así entendida la libertad civil y la propiedad, únicos derechos incluidos en el documento gaditano, no eran declarados derechos individuales sino derechos que poseían como miembros de una comunidad nacional.

Un último elemento fundamental para comprender el concepto de Nación incluido en la constitución gaditana es el religioso, principio sobre el cual se basaba su ordenamiento al ser considerado como ley fundamental. Al pasar al contenido del documento, como parte del articulado que describía a la Nación, en el que se decía que la religión católica sería “la religión de la Nación española,” aceptada a perpetuidad y que ésta la protegería “por leyes sabias y justas”, prohibiendo el ejercicio de cualquier otra;²⁴¹ lo que se hacía, además de declarar abiertamente su confesión, ya suficientemente explícita desde la primera frase del preámbulo de la misma;²⁴² era consignarla como un principio de la cultura general y ante todo como seña de identidad nacional. En tal sentido la religión era no solamente el andamiaje sobre el cual se construyó el proyecto de nación y la principal base de

²³⁹ *Constitución Política de la Monarquía Española...*, p. 3

²⁴⁰ Portillo, *Revolución de nación...*, p. 371

²⁴¹ *Constitución Política de la Monarquía Española...*, p. 6

²⁴² “En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad”, Ídem , p.1.

la identidad nacional, sino que el catolicismo era un elemento esencial de la propia nación y que por lo mismo se había jurado respetar y ahora se comprometía a proteger y defender a través de las leyes constitucionales.

No fue la unidad institucional -puesto que en la Constitución se conservaban fueros y privilegios corporativos-, ni el derecho legal concebido como el vínculo particular de cada uno de los españoles con el Estado, lo que hizo que los aragoneses, castellanos, vascos o americanos se consideraran ahora solamente como españoles; el lazo de unión para que esto fuera posible fue el único elemento incontestablemente común desde los orígenes y considerado una ley fundamental de la monarquía: la religión católica. Sobre ella existía la más absoluta unanimidad y nunca necesitó argumentación y justificación para su reconocimiento y aceptación. Fue un principio constitucional que sirvió de causa a la existencia propia de la nación como reunión de los españoles. Pero, al decir de Portillo, al igual que en el reconocimiento de los derechos de los individuos, “el catolicismo no era reconocido como la fe del individuo, del católico ciudadano español, sino de la Nación, la verdadera protagonista del proyecto constitucional.”²⁴³

La explicación de la forma en la que fue concebida la Nación en el documento gaditano, con los atributos políticos, jurídicos, sociales y culturales que le fueron otorgados, nos permite comprender que sólo ahí, al interior de su composición y su dinámica adquirirían sentido los individuos y sus derechos, que serían considerados como tales solamente en su dimensión de miembros de la comunidad nacional, ya fuera de forma natural, por nacimiento, o civil, por concesión o adquisición. Sin embargo, a pesar de que en el imaginario político liberal el ciudadano debería entenderse como miembro de la nación y no de las provincias o reinos que componían la monarquía española, las cualidades mediante las cuales se le valoraba para la obtención de los derechos de

²⁴³ Portillo Valdés, José María. *La Nazione cattolica. Cadice 1812: una costituzione per la Spagna*. Piero Lacaita Editore, Manduria, 1998, p.92–93, citado en Alonso, *La Ciudadanía Católica y sus enemigos...*, p. 66

ciudadanía seguían remitiendo a los requisitos y elementos deseables del imaginario preliberal y las cualidades abstractas que componían dicha figura eran evaluadas por su actuar concreto dentro de los límites de la población en que se desenvolvía. La Nación así entendida puede considerarse la suma de las realidades locales objetivas que daban en su sumatoria la concepción abstracta del espacio político de la ciudadanía.

Instrucción y educación. La formación de los ciudadanos

Al llegar hasta este punto sabemos que la figura del ciudadano representaba la imagen abstracta de las cualidades y atributos que debería poseer el hombre ideal que respondiera a las necesidades de la convivencia, conservación y desarrollo de las organizaciones sociales y políticas a las que pertenecía; y que esta figura eran el modelo que permitía la valoración del actuar objetivo individual y social de los hombres en sus respectivas comunidades o lugares de habitación. Por tanto, en la pretensión de que los hombres alcanzaran el modelo ideal fue necesario establecer las instituciones y los mecanismos necesarios para lograr tales fines dentro de los cuales la educación se pensó como el medio más adecuado para ello.

En el mundo hispánico es evidente que desde los inicios de la edad moderna la educación de los individuos era un elemento de suma importancia para la conservación de las repúblicas, situación que se enfatizó con la llegada del movimiento ilustrado a través de los intentos de parte del Estado de lograr la masificación de la educación y de establecer un sistema educativo bajo su amparo que garantizara la formación de los ciudadanos que demandaba la “decadente sociedad” española; lo cual no fue posible sino hasta la llegada de la revolución liberal al establecer los principios, objetivos y formas de organización de la educación, cuyo propósito principal sería la formación de los ciudadanos.

De la definición de las características de la educación con las cuales se pretendía la formación de los ciudadanos en estas diferentes etapas será de lo que trataremos en la última parte de este capítulo. Quizá pocos elementos sustanciales de cambio se perciban en el desarrollo de la educación entre el antiguo y el nuevo régimen, pues como lo afirma Varela Suanzes-Carpegna,²⁴⁴ el capítulo IX de la Constitución, dedicado completamente a la instrucción pública, fue “en donde más y mejor se detectase el talante ilustrado de los liberales doceañistas”, dado que en el mismo se puede apreciar “su confianza en la cultura y en la educación, como mecanismos de regeneración moral del hombre y como elemento capital del progreso social, económico y político”; lo que ya no era una novedad para la cultura española pues desde la segunda mitad del siglo anterior se habían elevado las voces de los autores españoles sobre este problema. En este sentido debe entenderse el liberalismo doceañista como una etapa de logro de los objetivos ilustrados al establecer una estructura política administrativa que respondiera a las necesidades del carácter público y de sistematicidad de la educación; que considero fueron los principales aportes del liberalismo gaditano en este punto, además de los que se explicarán en su momento, derivados de los cambios en la concepción del ciudadano moderno.

La concepción que se tenía en el antiguo régimen de los objetivos principales por los cuales el hombre se había conformado en sociedad los encontramos señalados puntualmente por Tobar Valderrama desde el año de 1645, los que a su entender deberían ser, en primer lugar “contemplar, amar, servir, y gozar a su causa primera, que es Dios”, con el objetivo de lograr la contemplación y merecimiento de la “felicidad eterna”; cosa que le sería “imposible, ó muy dificultoso conseguir sin la compañía, y comunicación racional, y política de las gentes”,²⁴⁵ dado que de este objetivo principal se derivaban los que llamó “inferiores y temporales fines”, que eran -en su opinión- los medios e instrumentos inventados por el hombre para lograr aquél, a saber: “la defensa, y seguridad para

²⁴⁴ Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín. “La Constitución de Cádiz y el Liberalismo español del Siglo XIX”, en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 10 (1987), pp. 27-109

²⁴⁵ Tobar, *Instituciones políticas...*, p. 17

con el enemigo (...) la unión, y amistad para con el ciudadano (y) La adquisición, y conservación del honor, alimento, y comodidad para con la propia persona”²⁴⁶ En tal sentido, el principal objetivo de la vida en sociedad, cuya esencia era ultraterrenal se podía alcanzar mediante objetivos terrenales, es decir, a través de las acciones que los hombres realizaban en la convivencia diaria. A las cuales se sumaban “la entera observancia de las leyes, y uso inviolable de la justicia”.²⁴⁷

Si se observan detenidamente los objetivos de la convivencia social que enuncia el autor citado, podemos encontrar en ellos el fundamento de las obligaciones que se describieron en el apartado del ciudadano republicano y que continuarán en el liberal: Respeto, veneración y obediencia a Dios y al Rey (en este caso presente en las leyes y la justicia que emanaban de él), la defensa de la patria y el respeto a los conciudadanos; así como también podemos observar las categorías señaladas en este trabajo para explicar la figura del ciudadano: el ámbito de lo individual, la relación con su comunidad política y la relación con el espacio de convivencia.

Entendido así, principios, obligaciones y características de los ciudadanos; es decir, la forma de vida republicana, era necesario conservarla para el mantenimiento del orden establecido (divino en un primer momento y humano después, según las tradiciones analizadas); y los medios a través de los cuales ello se lograba eran, al decir de Tobar Valderrama, el primero y principal “la inviolable observancia, y reverente culto de la verdadera Religión”, que formaría moralmente al hombre para que distinguiera lo bueno de lo malo y a partir de ello el cumplimiento de los preceptos divinos y los naturales, la obediencia a las leyes, y la observancia del juramento. Aunado al mantenimiento y la conservación, “con venerable respeto”, a las tradiciones y costumbres, pues siendo fundamentos de la sociedad, ayudarían a la salud y unión pública; así como la observancia de las leyes, y por supuesto “la educación, corrección, y crianza” de los integrantes de la

²⁴⁶ Ídem, pp. 26 y 27

²⁴⁷ Ídem, p. 30

república, ya que de ella “resulta no menos que el sosiego, y seguridad publica, y particular desta vida temporal, y el merito, y consecución de la eterna, que es el fin ultimo de toda humana criatura”.²⁴⁸

Es perceptible que desde entonces se consideraba a la educación como uno de los principales medios para el logro de los objetivos de la convivencia social, a través de la formación de los hombres en los deberes que les eran propios como parte de la comunidad de pertenencia; en especial, dado que de su observancia y consonancia con la causa pública, resultaría tanto “la sabiduría, u modestia tá necesaria en los magistrados para el mas justo arbitrio de su gobierno, asi como la mas dócil, y diligente obediencia en los súbditos, que son las dos capitales, y mas firmes basas, y fundamentos de la conservación política de los hombres.”²⁴⁹

Este papel que se designó a la educación como el medio idóneo para la formación de los ciudadanos se acentuó con la llegada de la ilustración y posteriormente en el liberalismo, pero conservó en esencia los principios sobre los cuales debería fundamentarse, que se convirtieron en los objetivos educativos para la formación de los ciudadanos. Así lo podemos constatar a través de diferentes obras que lo enunciaban. Desde su campo de interés profesional y desde el interés propio de su obra, un número bastante considerable de los autores citados manifestaban su plena confianza en que el individuo y la sociedad imaginada y anhelada solamente tendrían posibilidades de concreción por medio de la educación; y aunque no fuera ésta el objeto directo de sus disertaciones, era común que cuando se analizaban el hombre o la sociedad, el educativo era un campo que no debía faltar en la discusión. Su valor social y político para el logro de los propósitos de los ilustrados españoles era incuestionable, pues así lo manifestaban al afirmar que la educación era “de necesidad absoluta, para el gobierno de los Imperios, para su

²⁴⁸ Ídem, pp. 46-48

²⁴⁹ Ídem, p. 48

permanencia, y para la subsistencia de los vasallos”.²⁵⁰ Esta necesidad se explicaba claramente en los siguientes términos:

“Educacion, educacion: esta es la basa de la Felicidad pública en las naciones y la puerta por donde entra en ellas la abundancia. Todo pende en el hombre de la buena educacion: esta es la semilla verdadera de los frutos que puede coger la humanidad en la carrera de los dias que navegue en este océano de turbulencias. Poder, valor, heroísmo y quanto pueda elevar al hombre en esta vida sobre el común de los demás mortales, todo está inspirado, fomentado y promovido por la buena educacion”.²⁵¹

La educación así concebida era el medio indispensable por el que se lograría la felicidad individual, la felicidad pública y la riqueza del Estado, ya que sus objetivos deberían encaminarse a que los individuos llegaran a “ser útiles á la Iglesia, al Estado, y á sí mismos”;²⁵² pues como lo mencionaba Blanchard, al dirigirse a los maestros, “pensad quando exerceis esta función importante que debeis, no solamente hombres al Estado, sino tambien Christianos á la Religion”.²⁵³ Aunque estas obras no eran tratados específicos sobre la educación y no contemplaban propuestas sistemáticas en el orden pedagógico, educativo o político-educativo, muchos expresaron elementos o criterios que debían considerarse para su arreglo.

Algunos de ellos enfocaron su interés en la formación individual y fundamentados en la convicción añeja de que el destierro de los vicios y el control de las pasiones mediante el desarrollo de los talentos y las virtudes, era el medio más eficaz para formar a los hombres buenos y se dedicaron a difundir e instruir a la población sobre cuáles eran las virtudes que deberían promoverse y los vicios que deberían evitarse. Así proliferaron las obras que pretendieron guiar el camino a la moralidad deseable teniendo como fundamento las virtudes del buen católico, entre las que

²⁵⁰ Pérez y López, *Principios del orden esencial de la naturaleza ...*, p.

²⁵¹ Muratori, *La pública felicidad...*, p. VI

²⁵² J.A.F.V. *El reyno feliz...*, p. 174

²⁵³ Blanchard, *Escuela de costumbres o reflexiones morales...*, p. 178

destacaban la justicia, la templanza, la humildad, la caridad y la prudencia. Muchas de estas obras fueron producción de escritores españoles, aunque muchas de ellas también fueron de autores extranjeros -principalmente franceses- que fueron traducidas al castellano.²⁵⁴

La perfección y práctica de las virtudes era la garante sobre la cual se fundaba la felicidad individual, y si el *Hombre Bueno* debía su definición al reconocimiento social de ser un hombre honrado, respetado y virtuoso, éste era un hombre feliz. Y era feliz porque seguía las enseñanzas de Jesucristo, ya que “El varon que sigue las cosas mortales, caducas, y percederas, es infeliz; el bueno sigue a los Dioses, y es feliz, este mira á la virtud para obrar bien, y dirigir sus acciones, de suerte que sean rectas y buenas”.²⁵⁵ De acuerdo con esta concepción el hombre tenía que cumplir con determinados deberes para lograr la tan anhelada felicidad -tanto individual como pública- mismos que se clasificaban en deberes para con Dios, para consigo mismo y para con los demás. El hombre tenía obligaciones respecto a sí mismo por el hecho de que al cumplirlos contribuía al logro de los deberes que tenía con Dios y con los demás; es decir, mientras mayor cuidado ponía en la perfección de sus talentos y facultades, más apto se encontraba de cumplir lo que debía a Dios y a los otros hombres.

En este sentido Burlamaqui,²⁵⁶ escribió que los deberes que el hombre debía cumplir para lograr su felicidad eran: el primero, su conservación y evitar cuanto pudiera oponerse a ella, para lo cual se hacía necesario mantener y aumentar las fuerzas del cuerpo, a través de la alimentación y el ejercicio, evitando el exceso en la comida y el alimento; el segundo deber era “el cuidado del alma ó la cultura de la razón”, al cual le atribuía una mayor importancia que al anterior ya que el hombre no podría lograr una verdadera felicidad sino por medio de la razón; ésta

²⁵⁴ Véase el apartado de la bibliografía de este trabajo.

²⁵⁵ Cochán, *La felicidad o bienaventuranza natural...*, p. 129.

²⁵⁶ Burlamaqui, *Elementos del Derecho natural*. Por (...). Traducido del latín al francés por Barbeyrac y al castellano por D.M.B. García Suelto. Madrid. Imprenta de la Minerva Española. 1820. Aunque la edición en castellano pertenezca al siglo XIX, en pleno auge de los debates liberales, es una obra póstuma editada por primera vez en 1774 en Ginebra, conforme con los manuscritos originales del autor.

consistía en “formar el espíritu y el corazón”, el primero de ellos a través de la concepción de ideas rectas de las cosas, principalmente de sus deberes; y la segunda en el actuar voluntariamente conforme con la razón fundamentada en el “hábito” de la sabiduría²⁵⁷ y el de la virtud;²⁵⁸ los cuales, de manera complementaria, eran los únicos capaces de perfeccionar la razón. Es decir, la razón se fundamentaba en el discernimiento sólido y el raciocinio justo de las cosas y la voluntad del hombre para seguir los dictados de la sabiduría.

De entre las muchas cosas que debería el hombre conocer para lograr la felicidad, las más importantes, siguiendo al mismo autor, eran: la idea de Dios y los sentimientos de la religión, de sí mismo y de su estado, es decir, el obrar con consideración y honestidad y el límite de sus facultades; y “el justo precio de las cosas que excitan ordinariamente nuestros deseos”,²⁵⁹ entre las cuales se encontraban: la estimación o la buena opinión que los demás tenían de él y de las grandes acciones realizadas, aquellas que producían algún beneficio importante a la sociedad; las riquezas, las cuales debían adquirirse por medios honrados y virtuosos, debían utilizarse para auxilio individual y de la sociedad; y los placeres, prefiriendo aquellos que contribuían a la perfección del hombre sin dañarle y sin perjudicar los derechos de los demás, y evitando los “placeres criminales” que lo único que hacían era dañar o evitar la perfección del hombre y se obtenían de manera injusta.

Estos eran, desde esta concepción, los deberes generales para el común de la sociedad, señalando además que aquellos hombres que tuvieran mejores posibilidades o se “hallan en una situación mas afortunada” que les permitiera una mayor perfección de la cultura, tenían el deber de estudiar las ciencias, las artes o los oficios; con lo cual contribuirían mejor a la felicidad individual y pública.

²⁵⁷ “Habito que acostumbra á la razon á una atención seguida, á un discernimiento solido, á un raciocinio justo, por cuyo medio se halla el alma en estado de adquirir, y adquiere en efecto, el conocimiento de las cosas.” Ídem, p. 80.

²⁵⁸ “Habito que aumenta y perfecciona la libertad, aquella fuerza de alma que pone al hombre en estado de seguir con facilidad los consejos de la sabiduria; es decir, de una razon ilustrada, y de resistir eficazmente todo lo que pudiera determinarle lo contrario.” Ídem, p. 81

²⁵⁹ Ídem, p. 84

Para ello existía el consenso de que la educación del individuo debería incidir en tres aspectos o dimensiones fundamentales: la física, la moral y la científica; es decir, el cuidado del cuerpo para la preservación de la vida, el desarrollo de las virtudes y el conocimiento de la verdad; que como se recordará eran los pilares de la felicidad individual y los fines para los que estaba destinado el hombre para su vida en sociedad. Para ello también existía un convencimiento generalizado sobre las materias y contenidos necesarios para el logro de tales objetivos. Por ejemplo, respecto de la educación de la niñez –la que se concebía entre los 6 y 10 años de edad-,²⁶⁰ consideraban que se les debería de enseñar principalmente a leer, escribir y contar; aunque hubo quien expresara la necesidad de incluir otras materias como “los primeros elementos de la geometría práctica, y un catecismo político, en que se comprendan los elementos de la sociedad en que viven, y los beneficios que reciben de ella”.²⁶¹ Pero en donde se aprecia un consenso total era en la educación moral, la que generalmente dividían en religiosa y civil.

Según Lorenzo de Hervás,²⁶² la educación religiosa o a la que se denominaba propiamente moral, comprendía “las máximas de la razón natural, y los dogmas y disciplina de la religión revelada”, y por educación civil debería entenderse “la compostura y moderación en todas las cosas exteriores según la razón en las cosas, que dependen de ésta”. Ambas en mutua dependencia ya que de los principios o máximas de la razón y de la perfección en el aprendizaje de los dogmas religiosos, se derivaba la formación del espíritu según las leyes y costumbres de la crianza civil y política. Es decir, desde su concepción, como la

²⁶⁰ Cf., entre otros: Hervás, *Historia de la vida del Hombre* T. I; Cabarrús, Conde de. *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública. Escritas por el (...) al Señor Don Gaspar de Jovellanos, y precedidas de otra al Príncipe de la Paz*. Vitoria. En la imprenta de Don Pedro Real. 1808.(Escritas en 1792); J.A.F.V. *El reyno feliz...*

²⁶¹ Cabarrús, *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, ... p. 78*. Este autor además opina que el catecismo político debería incluir: la constitución del estado, los derechos y obligaciones del ciudadano, la definición de las leyes, la utilidad de su observancia, los perjuicios de su quebrantamiento: tributos, derechos, monedas, caminos, comercio, industria, entre otros.

²⁶² Hervás, *Historia de la vida del Hombre* T. I, pp. 267 y ss. Hervás es, de los autores consultados, el que más detalla las materias y contenidos que, según su criterio, deberían enseñársele a los sujetos desde su infancia hasta su adultez o edad viril, como él la llamaba.

de muchas otras, “La educacion civil es la muestra exterior de la verdadera educacion moral”. Por otro lado, siguiendo al autor, la educación científica debería comprender aquellos conocimientos necesarios a todo individuo de la sociedad para ser un miembro útil de la misma, que, en lo relativo a los niños, no rebasara los límites de su capacidad, es decir, la “instruccion literaria”, que comprendía los principios y ejercicios literarios generales a todos los hombres.

Esta marcada confianza en la educación como vía para alcanzar la formación de la sociedad ilustrada y sus ciudadanos despertó el interés de aquellos especialistas o interesados en el tema que de manera directa o indirecta hicieron su contribución ya sea a través de estudios o tratados sobre la educación, o bien mediante la elaboración de obras con fines didácticos destinadas a públicos diversos. Dentro de las primeras cabe destacar aquellas que fueron escritas por autores españoles²⁶³ o extranjeros traducidas al castellano,²⁶⁴ que hicieron una

²⁶³ Cf. Pozzi, Cesareo. *Juicio del tratado de educacion del M.R.P.* (...). Lo escribía por el honor de la literatura Española Don Juan Bautista Muñoz cosmógrafo mayor de Indias. Madrid. 1778. Por D. Joachin Ibarra Impresor de Cámara de S.M. Con las licencias necesarias; Francisco Gutiérrez de los Ríos, y Cordoba. *El hombre práctico, ó discursos varios, y enseñanza.* Por el Excelentísimo señor Don (...), tercero Conde de Fernan-Nuñez, Señor de las Villas Boncalez, y la Morena, Comendador de Montealegre en el Orden de Alcantara, Plenipotenciario al Rey de Suecia Carlos Undecimo, General de la Artilleria, y Sargento General de Batalla en los Egercitos de S.M. Tercera Impresión. En Madrid: Por Miguel Escribano. Año de 1779. Con las licencias necesarias; Juan Luis Vives, *Instrucción de la muger christiana:* obra compuesta en latin por el Célebre (...), que tradujo á la lengua castellana Juan Justiniano y reduxo a buen estilo un anónimo: se publica ahora con algunas notas y un prólogo del editor. Tomo primero. Con licencia en Madrid. En la Imprenta de la viuda é hijo de Marín. Año de 1792; Bruno de Zaragoza, *Instruccion católica, y convencimiento racional de los heterodoxos y libertinos, contenidos en un sermón panegirico, dogmatico y moral del Apostol San Pedro.* Por el M.R.P. Fr. (...), exprovincial de capuchinos de Aragón, excomisario general de las misiones de Cumana, Visitador General que fue de los capuchinos de Mallorca, calificador del Santo Tribunal de la Inquisicion, y Examinador sinodal del Obispado de Albarracin, etc., Con licencia. Zaragoza I. en la esquina de Medardo Heras. Año de 1803.

²⁶⁴ Cf. Carlos Rolin, *Educacion, y estudios de los niños, y niñas, y jóvenes de ambos sexos,* que escribió en Frances el señor (...), profesor de eloqüencia, y Rector que fue de la Universidad de Paris, la qual se la aprobó, y alabó en 23 de marzo de 1726. Traducida en castellano por D. Joaquin Móles, Presbytero, Cathedratico que fue de Rhetorica, Poesía, y Theología; Theologo, y Exáminador de la Nunciatura de España, etc., Madrid 1781. En la Oficina de D. Manuel Martin; Carlos Rolin, *Educacion, y estudios de las niñas, y señoritas,* que escribió en Frances el señor (...), profesor de eloqüencia, y Rector que fue de la Universidad de Paris, la qual se la aprobó, y alabó en 23 de marzo de 1726. Traducida en castellano por D. Joaquin Móles, Presbytero, Cathedratico que fue de Rhetorica, Poesía, y Theología; Theologo, y Exáminador de la Nunciatura de España, etc., Madrid 1781. En la Oficina de D. Manuel Martin; *Filosofía Christiana, ó catecismo filosófico-christiano, en que se explican los misterios, las virtudes y los vicios, con todos los discursos que puede prestar la razón humana hermanados con la revelación, á fin de que los fieles tengan una*

defensa de la formación religiosa ante los embates de las ideologías liberales extranjeras; dentro de éstas destaca la de Joaquín Lorenzo Villanueva, quien defendía la importancia de la religión en la formación de los ciudadanos y su contribución a la felicidad pública y a los fines del Estado, pues desde su punto de vista la religión no hacía más que

“elevar al hombre hasta hacerle llegar al principio de la autoridad pública: ennoblecer los oficios del Estado, buscando en ellos no los fines de la humana prudencia, sino los muy altos de la divina sabiduría: ordenar los ciudadanos no tanto á la utilidad de la vida presente, quanto á la eterna felicidad, fin único á que dirigió Dios el establecimiento de los Imperios: perfeccionar la política, ennoblecer los oficios de los ciudadanos, estrechar de un modo indisoluble el lazo de la unidad con que se conservan las repúblicas; en suma ser el camino único por donde se llega á la privada y pública felicidad”.²⁶⁵

Además de proporcionar los medios por los que se podría lograr la felicidad pública pues, en su opinión, lo que la política pretendía por la coacción la religión lo hacía por la caridad, las leyes que atemorizaban al ciudadano eran amadas por los cristianos, por ellas era que se lograba que el vasallo venerara a su príncipe y obedeciera su voluntad. Después afirmaba: “Esta doctrina es tan propia de la religión, que sola ella la enseña, y sin ella nadie”.²⁶⁶ La educación con base en la religión era pues el sustento real del orden, la obediencia y el camino único para llegar a la felicidad eterna, individual y pública.

La gran mayoría de los autores se pronunciaba porque la educación, por lo menos la elemental, debería darse a todos los miembros de la sociedad, independientemente del estado o estamento al que pertenecieran, aunque algunos otros centraron su interés en el desarrollo de una buena educación para los nobles, quienes, conscientes de la necesidad de una buena educación que evitara

sólida instrucción en la religión en un libro corto y fácil por su pequeñez y claridad. Traducido del francés al castellano. Madrid en la oficina de Benito Cano. Año de 1800.

²⁶⁵ Villanueva, *Catecismo del Estado...*, p. XVII

²⁶⁶ Ídem, p. XXII

la ociosidad de esta clase social proponían un mayor cuidado en su preparación puesto que a ellos correspondería la responsabilidad del buen gobierno y la de lograr la felicidad del reino.²⁶⁷ Y muchos también coincidían en señalar que para lograr los objetivos educativos propuestos, la educación debería quedar bajo la influencia del Estado, el cual tendría la obligación de abrir escuelas gratuitas para educar a su sociedad.

Entre las obras que se escribieron con una intención didáctica se publicaron algunas destinadas a la información de los padres y maestros como la de Manuel Rosall,²⁶⁸ cuyo objetivo era atender la formación de las buenas costumbres desde la más tierna edad inspirando en los niños ideas sólidas de la religión, de las ciencias, y del trato humano. Sugería, a partir de este enfoque, fomentar en los niños la castidad, mansedumbre, beneficencia, docilidad, aplicación y constancia en el estudio por medio de algunas reglas de urbanidad; y de evitar las malas compañías y la ociosidad por medio de ocupaciones honestas. También sugería para la educación, tanto de niños como de niñas, la religión por los catecismos, y a leer, escribir y contar, con algunos principios de dibujo; además abordaba asuntos sobre los premios, los castigos, las diversiones y los juegos que deberían permitirse, la educación a partir de las edades del hombre hasta la adultez, la observación de las aptitudes de los jóvenes para elegir su carrera y su estado. Para lo cual en todo ello se hacía presente la intervención de los padres.

Otro texto es el de *Lecciones de virtudes sociales*²⁶⁹, dirigido a los padres y a los maestros de los jóvenes, en donde se presenta un conjunto de lecciones en que se recopilaban algunas máximas morales adaptables, comunes y propias de la

²⁶⁷ Cf. *Ensayo sobre la educación de la nobleza*. Lo escribió el caballero (...) y trasladó al castellano Don Bernardo María de Calzada. Tomo I y II. Con licencia. Madrid, en la Imprenta Real. Año de 1792; Caracciolo *El verdadero mentor, ó educación de la nobleza*. Por el Marques (...). Traducida de Francés en Castellano por Don Francisco Mariano Nipho. Tercera Impresión. Con privilegio y las licencias necesarias. En Madrid en la Imprenta de Andres Ramirez. Año de 1787.

²⁶⁸ Manuel Rosall, *La educación conforme a los principios de la religión cristiana, leyes y costumbres de la nación española. En tres libros, dirigidos a los padres de*. Por el Doctor Don (...), Presbytero, Capellán de S.M. en la Real iglesia de San Isidro, y Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tomo Segundo. Con licencia. Madrid. En la Imprenta Real. Año de 1786.

²⁶⁹ P.D.J.B.D.V., *Lecciones de virtudes sociales...*

sociedad de aquel tiempo, con el objetivo de que éstas apoyaran el desarraigo de los vicios. Tomando esta obra como base se pretendía que los padres o maestros les dieran ideas sólidas y verdaderas a los jóvenes, y lograr alejar los males que se oponían a la felicidad humana.

De las obras destinadas a los niños destacan por un lado, los estudios o tratados con un lenguaje simple para su comprensión, dentro de éstos cabe subrayar la obra de Juan Rubio²⁷⁰ cuyo objetivo era presentar un compendio de las principales obligaciones de los hombres en sociedad, con la narración de pequeñas historias, cada una destinada a las diferentes ocupaciones ó destinos en que podrían emplearse los niños que acudían a las escuelas públicas de primeras letras; evitando “ficciones extraordinarias y violentas” como las que se incluían en los libros de fábulas, e intentando acercarse al orden regular y ordinario de la vida, a fin de servir de modelo o de escarmiento. Dado que los alumnos de las escuelas públicas, a quienes iba destinada la obra eran de clase humilde, se pretendía mostrarles que “un labrador no debe ser un ignorante rutinal y grosero: que el ser soldado no es ser un vicioso libre é insolente: que un menestral ha de ser aplicado, equitativo, cortés é inteligente en su oficio, y así de los demás: que un buen hijo es el consuelo y la honra de su familia: que un niño mal dirigido y educado se pierde lastimosamente, y causa la infelicidad de sus padres; y que en todas las clases del Estado serán felices los virtuosos y pacíficos, así como son desgraciados los viciosos, indolentes é indiscretos”. Aunque, por otro lado, de mayor importancia fue la de Torquato Torío de Riva,²⁷¹ de la cual se expidió una

²⁷⁰ Rubio, Juan, *Exemplos morales ó las conseqüencias de la buena y de la mala educacion en los varios destinos de la sociedad*. Por (...), Director de las Reales escuelas de S. Isidro y Sitios Reales, Visitador é Inspector de las ocho creadas por S.M. con destino á los cuarteles de esta Corte, Individuo de la Real Academia de primera educacion, y Socio de mérito de las Reales Sociedades de Granada, Xerez de la Frontera y Sevilla. Madrid 1800. En la Imprenta de la Viuda de Ibarra. Con licencia.

²⁷¹ Torío de la Riva y Herrero, Torquato. *Arte de escribir por reglas y con muestras, según la doctrina de los mejores autores antiguos y modernos, estrangeros y nacionales, acompañado de unos principios de Aritmética, Gramática y Ortografía castellana, Urbanidad y varios sistemas para la formación y enseñanza de los principales caracteres que se usan en Europa*. Compuesto por D. (...), socio de número de la real Sociedad Económica Matritense; oficial mayor del archivo del excelentísimo señor marques de Astorga, conde de Altamira; escritor de privilegios, y revisor de

orden real para que se distribuyese en todas las escuelas públicas y se observase el método propuesto por el autor a fin de uniformar el sistema en todo el reino. Y fue una obra que se utilizó todavía durante un tiempo prolongado en los territorios de ultramar, aun después de lograda su independencia.

Aunque la modalidad más recurrente en las obras destinadas a los niños y que va a tener una aceptación popularizada en años posteriores fue la del catecismo, con base en preguntas y respuestas, reconocido como un método útil y práctico para el mejor aprendizaje. De ellas podemos nombrar la de Santiago Delgado,²⁷² cuyo objetivo era darles a los niños “una idea de la honestidad, y arreglo, que deben seguir en sus acciones, y palabras para hacerse amar de sus mayores, y mucho mas de sus iguales, proporcionándoseles en algún modo su fortuna, pendiente las mas veces del amable trato, y agrado de las acciones”. Dado que el fin de la enseñanza, de acuerdo con su perspectiva y la de gran parte de los escritores y educadores de la época, era el “cultivar el entendimiento de los Niños en aquellos ramos, que pueden en adelante hacerles útiles á sí, y á toda sociedad; no nos parece se les debe negar la parte mas delicada, y mas útil en la vida civil, que es la Urbanidad”.

Otra obra destacable por su difusión fue la de Manuel de Josef,²⁷³ dado que fue ordenado que se distribuyera en ambos lados del atlántico para uniformar la enseñanza de la religión. Y finalmente, aunque fue una obra francesa traducida al castellano es reconocida la importancia del Catecismo Histórico de Fleury, cuyo uso en las escuelas públicas de primera enseñanza en el mundo hispano, al igual que el de Torío de la Riva, se prolongó durante muchos años del siglo XIX.

letras antiguas por S.M. Segunda edición. Madrid. 1802. En la Imprenta de la viuda de Joaquin Ibarra. Con las licencias necesarias.

²⁷² Delgado de Jesús y María, Santiago. *Elementos de gramática castellana, ortografía, calografía, y urbanidad*, para uso de los discípulos de las Escuelas Pías. Dispuestos por el P. (...), Sacerdote de las mismas. Segunda Impresión. Madrid año de 1799.

²⁷³ Josef, Manuel de, *Compendio del catecismo universal, mandado leer por el Rey Nuestro Señor en todas las escuelas de la primera enseñanza, así de España como de Indias. Intitulado El niño instruido por la Divina Palabra* etc. Ambos ordenados por el R.P. Fr. (...), Historiador General de los carmelitas Descalzos de la Congregacion de España en Andalucía la Alta. Madrid. Imprenta de la Greda. 1807.

Pero sin duda los autores que mejor interpretaron las necesidades políticas y la fuerza de la educación para atemperarlas a la época en referencia fueron Campomanes y Jovellanos. Ya fuera por su talento destacable o por su participación y cercanía con la administración de la Corona o por ambas cosas, cada uno desde su ámbito, Campomanes desde el de la educación de los artesanos como vía para el desarrollo industrial de la Monarquía y Jovellanos desde la concientización de la nobleza hacia la educación de las clases productivas y como ilustrado pensador de la política educativa de la Corona; supieron adecuar y compaginar ilustración y religión en proyectos educativos reformistas y novedosos en una época convulsa en la que el altar y el trono se veían amenazados por las ideas de los pensadores liberales y los movimientos revolucionarios burgueses.

Campomanes en sus intentos por descubrir la forma de sacar de su decadencia a la Monarquía española se afanaba por encontrar las causas del estancamiento industrial y la falta de productividad de los miles de artesanos que conformaban el ejército productivo de la España dieciochesca. En una de sus obras más importantes *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*,²⁷⁴ planteó la importancia y la necesidad de educar a los artesanos como uno de los medios para lograr sus propósitos. Bosquejaba como un primer paso importante la necesidad de redimir a estas clases “protegiendolos y honrandolos, como á los demás ciudadanos; por ser todos miembros de una misma sociedad, y necesaria esta consideración, para que abracen con gusto los oficios”.²⁷⁵

Campomanes no fue el único que se pronunció en este sentido, hubo otros autores²⁷⁶ que también alzaron la voz en lo que parecía ser una tendencia hacia la

²⁷⁴ Rodríguez de Campomanes, Pedro. *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*. En Madrid. En la Imprenta de D. Ignacio Sancha. Año de 1775.

²⁷⁵ Ídem, pp. 21 y 22.

²⁷⁶ Uno de ellos fue Xavier Pérez y López, intelectual de suma importancia en el periodo y cuyo título de su obra es más que elocuente, quien hace la siguiente pregunta en tono provocador: “¿Y a presencia de lo antecedente, que es verdad de vulto, no sería el colmo de la injusticia castigar con

igualdad o supresión de algunos privilegios, de parte de los intelectuales españoles que no se oponían o que incluso aceptaban con reservas las ideas ilustradas. Esta idea de un hombre nuevo agregaba a las cualidades que definían al ciudadano ilustrado, la de la utilidad. Ser un hombre útil significaba contribuir al fin de la felicidad pública desde el lugar de correspondencia en el entramado social; útil a su sociedad, a la patria y a la Corona. Para Campomanes lo esencial era formar a los artesanos como hombre útiles por la vía de enseñarles el oficio con método, teniendo como base el “buen orden en el vivir” definido en las ordenanzas de las artes y los oficios correspondientes.²⁷⁷ Pero no solamente era preciso que aprendieran metódicamente las artes y los oficios, sino que también consideraba necesario que los aprendices se instruyeran en conocimientos cristianos, morales y útiles, en ese orden de importancia, “para comportarse con honradez y decencia que les haga apreciables”; para lo cual bastaba que estos fueran en términos rudimentarios.

De la religión, sugería Campomanes, el aprendizaje de la doctrina cristiana, la asistencia a misa los días festivos, el vivir con honestidad y desempeñar las obligaciones de buenos cristianos; sobre los conocimientos civiles o morales incluía algunas recomendaciones sobre el aseo y la higiene, tales como la limpieza personal y de algunas prendas del vestido, así como evitar algunas costumbres viciosas. Estas últimas consideradas por el autor como la causa del deshonor que “injustamente” se había atribuido a los oficios y por tanto se hacía necesario infundirles costumbres virtuosas desde la más tierna infancia. En este

la pena de infamia, mas atroz que la perdida de la vida, a estos hombres, a estos Christianos, Padres de familia, vecino, y vasallos tan beneméritos, utiles y necesarios? ¿No son estos mas dignos de los premios y prerrogativas de la republica, y del aprecio público, que aquellos ociosos acomodados, que para sostener el peso, que ellos mismos se causan, andan de diversión en diversión fribola, por no decir perjudicial, sin encontrar jamás el gusto, y deleyte porque andan, al modo, que jamás el enfermo halla descanso por mas que se vuelva de una a otra parte en su lecho?.” Xavier Pérez y López, *Discurso sobre la honra y la deshonra legal, en que se manifiesta el verdadero merito de la Nobleza de sangre, y se prueba que todos los oficios necesarios, y utiles al Estado son honrados por las Leyes del Reyno, según las queles solamente el delito propio dísfama*. Su autor el Dr. (...)Diputado de su Real Universidad de Sevilla en esta Corte, del Ilustre Colegio de Abogados de ella, é Individuo Supernumerario de la Real Academia de buenas Letras de dicha Ciudad. Con privilegio. Por Blas Roman. Año de 1781.

²⁷⁷ Covarrubias, José Ángel. *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748–1833*. México, UNAM. 2005

tenor sugería como una medida para motivar el desarrollo de las virtudes entre los artesanos “conceder un corto número de privilegios de *ciudadanos honrados* á los artifices, que sobresalgan en manufacturas, ó en los oficios que fuesen mas raros, y necesitasen mayor estímulo del regular.”²⁷⁸ Además de ello, justificaba Campomanes en su obra, la necesidad de que los artesanos aprendieran los primeros rudimentos de leer, escribir y contar; la aritmética (reducida a las cinco reglas de sumar, restar, multiplicar, medio dividir y dividir), y el dibujo.

En este sentido concebía Campomanes -sin ser su objetivo principal pues este era únicamente un medio para lograr el desarrollo económico de la Monarquía- que desterrando los vicios y la ignorancia de los artesanos, éstos podían llegar a considerarse ciudadanos honrados y útiles al Estado. Aunque la productividad como forma de hacerse útil a la sociedad y al Estado era la mayor cualidad que reconocía Campomanes en los artesanos, es destacable el papel que le asigna a la educación como el único medio por el que se podían mejorar sus costumbres y el desarrollo de sus habilidades en los oficios mecánicos y, por tanto, el llegar a ser ciudadanos.

Jovellanos de su parte, centró su atención en el otro extremo del entramado social, la nobleza española, la cual fue objeto reiterativo de su análisis en el contexto de la realidad económica, política y social de España. En sus varios escritos recalca el problema de la acumulación improductiva de las tierras en manos de estas clases, así como el hecho de que los nobles hayan tendido de manera creciente a la ociosidad, el parasitismo y el alejamiento de las responsabilidades públicas dejando el paso a los ministros de la corte provenientes de otros estratos sociales; atribuyendo a todo ello el gran problema de la monarquía española, dado que en su opinión ésta suponía una participación preponderante de la aristocracia en los asuntos del Estado y por tanto proponía

²⁷⁸ Rodríguez de Campomanes, *Discurso sobre la educación popular...*, p. 146. El subrayado es del autor.

una regeneración de esta clase que permitiera de nuevo su acceso a los altos cargos de la magistratura, los consejos de Estado y las instituciones educativas.

Para Jovellanos era de suma importancia que los nobles adquirieran los conocimientos útiles y necesarios que les dieran una idea precisa de las necesidades del resto de la población, dado que su idea, como es reiterativo en sus escritos educativos, es infundir un espíritu de paternalismo ilustrado hacia el pueblo, lo que les traería como consecuencia el respeto por su integridad moral y su servicio público. En este sentido, Jovellanos planteaba la “circulación” del conocimiento mediante un acercamiento de la nobleza con las clases productivas ya fuera desde los puestos públicos a los que habrían de reconquistar o bien desde las sociedades de amigos del país. Por un lado la nobleza ilustrada debería pagar, promover e incluso participar en la educación moral, religiosa y civil de la sociedad. Ellos serían los responsables de proporcionar los elementos teóricos necesarios para que los segundos desarrollaran su práctica y la acrecentaran con sus experimentos, inventos e innovaciones tecnológicas.

En este sentido Jovellanos no se conforma únicamente con sugerencias aisladas para fomentar la educación en España, sino que traza todo un plan para la construcción de un sistema de educación pública que es explicado en dos de sus obras más importantes sobre el tema.²⁷⁹ Plantea la necesidad de que el Estado tome en sus manos la educación a través de una junta de instrucción pública cuyo objetivo sería el de “meditar y proponer los medios de mejorar, promover y extender la instrucción nacional.”²⁸⁰ El último fin de la misma sería la plena instrucción que habilitara a los individuos del Estado “de cualquiera clase y profesion” a adquirir la felicidad personal y su contribución al bien y felicidad

²⁷⁹ Jovellanos, Gaspar Melchor. *Bases que dio para la formación de un plan general de instrucción pública á la Junta especial de este ramo, siendo individuo de la Suprema de Gobierno, establecida en Sevilla*. En *Colección de varias obras en prosa y verso del Excmo. Señor D. Gaspar Melchor de Jovellanos. Adicionada con algunas notas*. Por D.R.M.C. Tomo III. Madrid, junio de 1831. Imprenta de D. León Amarita. *Memoria sobre educación pública, o sea tratado teórico – práctico de enseñanza, con aplicación a las escuelas y colegios de niños*.

²⁸⁰ Ídem, p. 13

pública, procurando la perfección de sus facultades físicas, intelectuales y morales.

Aunque centraremos nuestra atención en las dos últimas es importante señalar que Jovellanos incluía en una segunda etapa de la instrucción física de los jóvenes –la primera estaba destinada a mejorar la fuerza, agilidad y destreza de los ciudadano– el objetivo primordial de habilitarlos para “la defensa de la patria cuando fuesen llamados á ella.” Para él era una “sagrada obligación” de la cual no podía exentarse ninguna clase del Estado y por tanto todo individuo debería de recibirla. Consistía dicha instrucción en la enseñanza, ejercicios militares y el conocimiento y manejo de las armas.²⁸¹ Es importante este señalamiento por la relevancia que va a adquirir el servicio de las armas en la defensa de la nación como una forma de obtener la calidad de ciudadano en su acepción moderna.

Respecto de las facultades intelectuales y morales las incluye en lo que denominaba educación literaria. Las primeras se lograrían por medio de la enseñanza de los métodos necesarios para alcanzar los conocimientos y los principios de las ciencias que los comprendían. Las segundas consistían en el desarrollo de las virtudes morales y sociales a través de la explicación de los principios de las mismas y su ilustración mediante ejemplos. Destacaba dentro de estas virtudes el amor a la patria, el odio a la tiranía, la subordinación a la autoridad, la beneficencia, la paz y el orden público, en resumen todas aquellas virtudes sociales que inspiradas en las máximas de la moral cristiana “forman buenos y generosos ciudadanos.”²⁸²

Propone la existencia de un sistema donde la primera enseñanza “ó el arte de leer y escribir”, formaba la parte fundamental del mismo por ser la simiente de la enseñanza, el primer nivel en el cual conocerían los métodos a partir de los cuales adquirirían los conocimientos, y por “las ventajas que proporciona á los

²⁸¹ Ídem, p. 17

²⁸² Ídem, p. 29

ciudadanos en el uso de la vida social”.²⁸³ A la cual se le agregaría la Aritmética y le seguirían las lenguas castellana, latina, griega y hebrea y las modernas como la inglesa, italiana y francesa.

Posteriormente propone dividir la educación literaria en dos ramas, por un lado las que se derivaban del “arte de pensar” o filosofía especulativa y por el otro las que provenían del “arte de calcular” o filosofía práctica; lo que parecía una gradación y diferenciación entre una segunda y tercera enseñanza. La filosofía especulativa, según su criterio, se impartiría en las Universidades y tendría un carácter selecto pues solamente habría un corto número de ellas y comprenderían la enseñanza de la lógica, ontología, metafísica, física especulativa, economía civil, y ética. La filosofía práctica estaba destinada a institutos públicos creados ex profeso. Jovellanos sugería que se aumentase el número de los mismos, dado que los estudios que se incluían tenían un enorme influjo en la mejora de las artes y las profesiones útiles, y en ellos se fundamentaba la riqueza y prosperidad de la nación. Esta filosofía práctica comprendía la enseñanza de las matemáticas puras (desde la aritmética y principios de álgebra hasta el cálculo integral), las ciencias físico–matemáticas (desde la física general hasta la astronomía física), y las ciencias experimentales (desde la química hasta los últimos ramos del estudio de la naturaleza).²⁸⁴

En los institutos públicos, la enseñanza de la filosofía práctica debería ir acompañada de dibujo natural y científico, principios de moral, comercio, las lenguas modernas antes enunciadas, música y danza. A ellos podían ingresar todos los jóvenes que aspiraran a ejercer profesiones prácticas y que hubieren adquirido el conocimiento de las “ciencias matemáticas y física”; o bien “los que perteneciendo a familias ricas y acomodadas” y no aspirando al estudio de otras carreras más propicias para su estatus desearan “recibir una educación sabia y liberal, para llenar un día los deberes de buenos é instruidos ciudadanos, labrar su propia dicha y contribuir á la prosperidad de la patria”.²⁸⁵

²⁸³ Ídem, p. 19

²⁸⁴ Ídem, p. 31

²⁸⁵ Ídem, p. 34

Jovellanos establece muy claramente la diferencia entre los dos ramos de la enseñanza al remarcar que mientras en las universidades se formaría a “los dignos ciudadanos que han de hacer reinar en la nación la piedad, la justicia y el orden público” ocupando los cargos en la iglesia, las magistraturas y el foro; en los colegios e institutos de enseñanza práctica se formarían los “buenos físicos, mecánicos, hidráulicos, astrónomos, arquitectos y otros profesores”, que abrieran las puertas de la riqueza pública y la prosperidad de la nación.²⁸⁶

La Junta de instrucción tendría la tarea de establecer un plan de estudios que uniformara la enseñanza general bajo los siguientes principios que Jovellanos proponía: Gratuidad, tanto para la educación general como para los estudios especulativos y los prácticos; la utilización de unas mismas obras y un mismo método, lo que permitiría la elección del mejor y más actual método de enseñanza y los “sabios dados a cultivar o promover las ciencias” tendrían la absoluta libertad de elaborar sus obras para la enseñanza, con la única restricción de que éstas no se opusieran a “la pureza de la Religión y la moral, o del orden y sosiego público”; la implementación de exámenes públicos mediante los cuales los alumnos demostrarían su aprovechamiento y podrían proseguir sus estudios sirviéndoles de estímulo a los jóvenes aplicados y de castigo a los “zánganos y distraídos”; proponía además la celebración de exámenes literarios al final de cada curso en los que participarían los mejores alumnos. Otra propuesta era el establecimiento de academias o asociaciones literarias de profesores, en las que se cultivarían las diferentes ciencias. Sugiere el apoyo de las sociedades patrióticas, multiplicar las bibliotecas públicas, establecer gabinetes de historia natural y de mineralogía, así como de imprentas (principalmente para la circulación de periódicos y otros medios de instrucción); el cuidado de los teatros (por el influjo que tenían en la educación y en las costumbres de la juventud), entre otros medios necesarios para apoyar y fortalecer el establecimiento del sistema educativo público.²⁸⁷

²⁸⁶ Ídem, p. 34

²⁸⁷ Ídem, pp. 38-43

Jovellanos concluye su propuesta afirmando que la junta debería reconocer la instrucción nacional como la “primera y mas abundante fuente de la pública felicidad”; pues ella formaría a los ciudadanos ágiles y robustos, la instrucción política y moral sería la fuente a partir de la cual se mejorarían las leyes para que aquéllos vivieran seguros y adquirieran el carácter y las costumbres que los harían felices y virtuosos; además de que sin las ciencias prácticas y los conocimientos útiles que componían su propuesta educativa no era posible, desde su punto de vista perfeccionar la agricultura, la industria y el comercio.²⁸⁸ En esta síntesis se puede apreciar el valor y la seguridad que Jovellanos tenía en la educación. Coherente con el pensamiento ilustrado de la época, ésta era la simiente de la felicidad individual y la pública. En su afirmación no hay duda de que no existía otro medio más acorde para el logro del desarrollo político, económico y social de la monarquía. Sin embargo, es importante detenernos un poco en dos palabras que hemos referido como sinónimas pero que Jovellanos concibe diferenciables en otra de sus obras, de la que ya nos ocupamos en este trabajo; estos conceptos son el de instrucción y educación.

Al inicio de su trabajo afirmaba que la instrucción era el origen de la prosperidad social pero sostenía que dicha verdad no era reconocida o por lo menos no bien apreciada, refiriéndose tal vez a la falta de atención hacia la instrucción como el motor del progreso político y económico al que aspiraba la monarquía. Sobre esto Campomanes ya había llamado la atención. A dicha instrucción la define como el origen de las distintas fuentes de la prosperidad social, ya que gracias a ella dichas fuentes habían sido descubiertas, y afirmaba que aquélla “todo lo mejora”, pues desenvuelve y aumenta las facultades intelectuales y físicas del hombre, además de descubrirle y facilitarle todos los medios para su bienestar. Para él, sólo la instrucción era el medio directo, seguro e infalible de la riqueza individual y pública,²⁸⁹ ya que proporcionaba sabiduría a los gobiernos, los iluminaba para que

²⁸⁸ Ídem, pp. 38-43

²⁸⁹ Jovellanos *Memoria sobre educación pública, o sea tratado teórico – práctico de enseñanza, con aplicación a las escuelas y colegios de niños*. Obra póstuma del Señor Jovellanos, dada a luz

dictaran buenas leyes y establecían buenas máximas morales, aconsejaba a la política e ilustraba a los magistrados, así como dirigía a todas las “clases y profesiones de un Estado”.²⁹⁰ En fin para Jovellanos era el fundamento de la prosperidad hasta entonces alcanzada y, por tanto, el medio por el que se lograría el progreso futuro.

Por otra parte afirma que la educación era la primera fuente de la instrucción, entendiendo por la educación del hombre “ilustrar su razón con los conocimientos que puedan perfeccionar su ser”; dado que el hombre –argumentaba el autor- era el único ser dotado por Dios de una razón perfectible, así el hombre desde su concepto era el único ser educable porque sólo él era “instruible”. La educación así entendida era la adquisición de conocimientos cuyo último objetivo era el desarrollo de las facultades del hombre para llegar a su perfección.

Los medios por los cuales se instruía al hombre eran dos: la observación y la comunicación; la primera pertenecía a la naturaleza y la segunda a la educación. Jovellanos considera que por vía de la observación era posible adquirir conocimientos y desarrollar los talentos de los hombres, sin embargo, también reconocía, y de aquí la importancia de su argumento sobre la necesidad de la educación, que estos conocimientos eran solamente prácticos y que carecían de las verdades que sólo podía proporcionar el conocimiento teórico, que a través de una comunicación metódica o enseñanza propiamente dicha, comprendía el objeto de la educación. Además la educación era la simiente de la instrucción porque a través de la primera se adquirían los conocimientos teóricos necesarios para que el hombre llegara a un desarrollo de las virtudes políticas y sociales cuya demostración tenía como campo principal el trato social y solamente a través de su práctica era como éstas lograban una concreción.

con otras del mismo autor por Don Ramón María Cañedo. Madrid, 1831. Imprenta de D. Leon Amarita.

²⁹⁰ Ídem, p. 6

Las propuestas de estos teóricos sobre la educación e instrucción tuvieron su concreción en términos de legitimidad en la legislación educativa de la monarquía de la segunda mitad del siglo XVIII, lo que nos indica que no solamente fueron propuestas al aire sino que se llegó a concebir que el objetivo de la educación era la formación de los ciudadanos desde antes del primer periodo liberal. Así lo expresa la circular del 6 de mayo de 1790, que, respecto a la educación de la juventud mencionaba que “Siendo muy importante á la Religión y al Estado la educacion de la juventud, se han hecho en diferentes tiempos los encargos convenientes á los Párrocos y Justicias de los Pueblos, para que cada uno en su respectivo ministerio se dediquen con particular cuidado á imponer á los niños desde su mas tierna edad las máximas christianas que conviene, *para que sean unos buenos ciudadanos* y se eviten los delitos y escándalos públicos.”²⁹¹

En dicha circular se enunciaban los interesados en la educación, que no podían ser otros que los dos pilares en los que se asentaba la monarquía: el Altar y el Trono; los responsables de hacer cumplir los ordenamientos, en este caso los representantes de ambas partes; y el objetivo final de la educación de la juventud: formar ciudadanos con base en el binomio religión y política. En este mismo tenor en la misma circular se incluye una breve descripción de los contenidos que deberían enseñarse en las escuelas de primeras letras, a saber: enseñar a leer y escribir, formar las costumbres a través de la doctrina y ejemplos de máximas morales y políticas; así como los fines últimos que definían las cualidades de los ciudadanos: “el santo temor a Dios, amor al próximo, obediencia y subordinacion a sus padres y superiores, y horror al vicio, a la ociosidad y mendicidad.”²⁹²

Cabe señalar que aunque en el pensamiento y en las obras de los ilustrados españoles era cotidiano el uso del concepto de ciudadano para referirse a los habitantes de la Corona española, principalmente los de la península, esto no sucedía en el lenguaje y el discurso de los ordenamientos reales; el citado

²⁹¹ Pérez y López Xavier. *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias ...*, T. 11, pp. 323 -325. El subrayado es nuestro.

²⁹² Ídem, pp. 323 -325.

documento en tal sentido adquiere una relevancia de suma importancia, pues se puede decir que es el antecedente directo de la legitimación de la figura del ciudadano, aunque como ya se señaló en su momento lo refiere en un concepto muy diferente al que se adoptará en el primer periodo liberal.

Las profundas y constantes críticas hechas por los ilustrados españoles a la educación del antiguo régimen y sus propuestas de reformarla, dentro de las que destacaron las de Jovellanos,²⁹³ tuvieron un fuerte impacto en los diputados de las Cortes que elaboraron la legislación gaditana y de ellas tomaron la mayor parte de las ideas para la elaboración de las leyes, decretos y reglamentos consecutivos en este tema; por ello es que se ha hecho la afirmación de que el enfoque educativo del primer liberalismo español era netamente ilustrado. A reserva de ser tratado con mayor profundidad cuando se haga el análisis de estos aspectos en el caso concreto del Estado de Guanajuato, podemos mencionar que entre los liberales doceañistas prevaleció la idea de que la educación era el único medio para la formación de los ciudadanos y que sin ésta no habría libertad ni independencia social y política, ni progreso material de la Nación.

Así en el discurso preliminar a la constitución se puede leer que la educación, cimentada en la religión y las leyes de la monarquía tendría que ser general y uniforme para tener un verdadero carácter nacional y que su objetivo fuera el de “formar verdaderos españoles, hombres de bien, y amantes de su patria”.²⁹⁴ Y para ello en la constitución, en su capítulo IX, se incluyeron los principios básicos a la que ésta debería sujetarse para lograr tales objetivos, dentro de los cuales se describía la necesidad de establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la monarquía, cuyo plan de estudios comprendería enseñar a los niños

²⁹³ Dentro de las obras sobre el tema educativo hacia finales del siglo XVIII las que mayor impacto tuvieron en la legislación educativa posterior fueron las ya mencionadas de Jovellanos, aunque estas no fueron las únicas, entre otras pueden citarse además la de Narganes de Posada, Manuel Josef. *Tres cartas sobre los vicios de la instrucción pública en España, y el proyecto de un plan para su reforma. Escribálas á un amigo desde Francia en 1807 D.* (...) Catedrático de ideología y de literatura española en el colegio Soreze. Madrid en la Imprenta Real. 1809; y la de Gonzalez de Candamo, Francisco de Paula. *Memoria sobre la influencia de la instrucción pública en la prosperidad de los estados.* Valladolid. 4 de junio de 1810 (reimpresión en Salamanca en 1820, en la Imprenta de D. Vicente Blanco).

²⁹⁴ *Discurso preliminar...*, p. 113.

á leer, escribir y contar, el catecismo de la religión católica, que incluyera también una exposición de las obligaciones civiles (art. 366); la organización de los estudios públicos (art. 367), el establecimiento de una dirección general de estudios que tuviera bajo su responsabilidad la enseñanza pública (art. 369); y se incluía el derecho de los españoles de gozar de la “libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión aprobación alguna anterior á la publicación, baxo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.”²⁹⁵ Principios que los documentos reglamentarios emanados del código fundamental, tales como el llamado Informe Quintana, el *Dictamen y proyecto de Decreto de 1814*, el *proyecto de decreto de 1820* y el *Reglamento general de instrucción pública de 1821*; se encargarían de detallar puntualmente.²⁹⁶

²⁹⁵ *Constitución Política de la Monarquía Española*, Capítulo IX, Artículo 371.

²⁹⁶ Cf. Quintana, José Manuel. *Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública*. 9 de septiembre de 1813.- *Dictamen y proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública*, presentado a las Cortes por su Comisión de Instrucción Pública, y mandados imprimir de orden de las mismas. Madrid, 7 de marzo de 1814.- *Proyecto de decreto sobre el Plan General de Enseñanza* presentado a las Cortes por la Comisión de Instrucción Pública, é impreso de órden de las mismas. Madrid 23 de septiembre de 1820. Impreso en la Imprenta Nacional. Reimpreso en la de Barcelona en la del Gobierno. 1820.- *Reglamento general de Instrucción Pública* decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821. Coruña, Imprenta de Arza. 1821.

CAPÍTULO II

EL CIUDADANO GUANAJUATENSE

Guanajuatenses: He aquí el código de vuestras libertades públicas, de aquellas libertades que fijan para siempre la felicidad nacional, de aquellas libertades que consisten en no depender mas que de las leyes, de aquellas libertades que solo tienen por principio la práctica de cuanto es útil á la sociedad, de aquellas libertades que se destruyen por los vicios y los delitos, y de aquellas libertades que se encuentran en la observancia de nuestras instituciones, en la subordinacion á las autoridades establecidas para sostenerlas, en ser justos, en ser benéficos, y en ser verdaderamente amantes á su patria.²⁹⁷

Introducción

Con estas palabras el Congreso Constituyente de Guanajuato anunciaba a la sociedad el haber alcanzado el objetivo para el cual habían sido electos: redactar el código que normaría de allí en adelante su vida política como integrantes de un Estado Libre y Soberano. Con ello se entendía que se había dado el primer paso para la consecución de un futuro mejor, una perspectiva de progreso consensuada y autodeterminada, el fundamento de la libertad que acababa con “la opresion por tres centurias de años, degradados con el infame epíteto de esclavos, regidos por la despótica, y ambiciosa dinastía de los Godos”.²⁹⁸

Guanajuato, al igual que el resto de los estados, de acuerdo con los lineamientos concertados en el Acta Constitutiva de la Federación y en la Constitución Federal, arreglaba su gobierno interior a fin de “Darse cada pueblo á si mismo leyes análogas á sus costumbres, localidad y demás circunstancias”, finalmente había logrado tan anhelado propósito. Con ello se esperaba que el sistema republicano federalista adoptado -después del fracaso del experimento imperialista-, contribuyera en cada uno de los estados “á la creación y mejoría de todos los ramos de la prosperidad (...) proveer á sus necesidades en proporción á sus

²⁹⁷ *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato...*, 1826, p. 3

²⁹⁸ *El Congreso Constituyente del Estado a los guanajuatenses*. Palacio del Congreso Constituyente de Guanajuato 24 de Mayo de 1826. Imprenta del Supremo Gobierno á cargo del Ciudadano José María Carranco.

adelantos (...) poner á la cabeza de su administración sujetos que amantes del país, tengan al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarla con acierto (...) la protección de la propiedad y seguridad de sus habitantes”, pero principalmente el de que sus habitantes pudieran lograr “el pleno goce de los derechos de hombres libres”.²⁹⁹

El acento puesto en los individuos integrantes del naciente estado se hace patente en el párrafo citado, primero de la introducción del mencionado documento, al que se le define como “el código de nuestras libertades públicas”, las que se consideran las promotoras y forjadoras de la felicidad nacional, de la independencia individual, de la práctica de todo cuanto fuera útil a la sociedad; que se podrían adquirir y conservar a través de la observancia de las instituciones, en la subordinación a las autoridades establecidas y en el ser justos, benéficos y amantes de la patria. Pero que se podían perder y destruir a través de los vicios y los delitos.³⁰⁰ Esta referencia al ciudadano guanajuatense muestra lo que hasta el momento hemos señalado en el capítulo anterior sobre la cultura política española, una hibridación discursiva respecto del manejo de conceptos característicos de las tradiciones liberal y republicana, ya que por una parte puede entenderse la referencia a los derechos individuales al afirmar la libertad pública, aunque es mayor la intención de situar al individuo como integrante de una comunidad, responsable a través de su actuación, del sostenimiento de la organización política y social pactada y su funcionamiento; de la creación de las instituciones que garantizaran la formación de los sujetos que, con las cualidades requeridas, afianzaran y conservaran a la sociedad y sus bases estructurales.

El análisis de las características con las que se definió al ciudadano guanajuatense permite visualizar que -atendiendo a la demarcación que se hizo del mismo en la constitución dentro de límites políticos y territoriales con un fuerte sentido localista-, una figura con características liberales es la que se legitima y se

²⁹⁹ *Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicano...*, pp. VII - VIII

³⁰⁰ *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato...*, p. 3

expresa en los documentos jurídicos, pero otra asociada a la cultura del antiguo régimen español (identificable con la tradición republicana) y de fuerte arraigo en los territorios americanos es la que describe las características deseables de su comportamiento político y social y que se localiza como referencia reiterada y constante en el discurso oficialista a través del “amor a la patria” con un manifiesto acento en el concepto de patria en términos territoriales y provincialistas. Ello permite, basados en la conceptualización que hace Viroli del patriotismo,³⁰¹ afirmar que en la definición del tipo de ciudadano que se pretendía formar a través de la educación pública, a pesar de la coexistencia de diversas tendencias políticas que correspondían a conceptualizaciones diferentes de la ciudadanía, tales como la ciudadanía liberal y la patriótica o republicana; existió un predominio de ésta última en la cultura política guanajuatense del periodo en estudio. Que no obstante, pese a sus diferencias teóricas, tanto en el discurso como en la práctica encontraron espacios de compatibilidad y de complementariedad dentro de la cultura política local, pero que tuvieron como eje de su integración el desarrollo de las virtudes cívicas en torno a la conceptualización del “amor a la patria” con una marcada tendencia a referir como patria el territorio y las leyes del estado.

El referente inmediato: “El ciudadano mexicano”

Pero para llegar a la demostración de dicha afirmación es necesario evidenciar la existencia de una cultura política de influencia republicana en tierras americanas, por ello, en este capítulo se intenta demostrar, en un primer momento, la herencia de la cultura política española en el desarrollo político del México independiente, respecto de la conceptualización del ciudadano, y posteriormente su explicación profunda en el caso guanajuatense, a través de las fuentes que nos permitan la comparación de las categorías de análisis propuestas que marcan la diferenciación conceptual entre ambas tradiciones de pensamiento. Para ello se

³⁰¹ Cf. Viroli, Maurizio. “El sentido olvidado del patriotismo republicano”, en IV Sesión del Programa «Europa Mundi», celebrado en Santiago de Compostela en mayo de 2000; Maurizio Viroli, “El significado histórico del patriotismo”, en Revista *Ciencia Política*, Vol. 20, Num. 1, 1999.

hace un análisis de las obras y documentos desde sus antecedentes en la última etapa del periodo virreinal hasta el término de la primera república federal que evidencian la existencia de un enfoque con características republicanas como parte de la cultura política de algunos grupos sociales americanos y su permanencia en convivencia con los rasgos liberales que fueron adoptados a partir de la constitución gaditana. Solamente a partir de ello podemos abordar el caso guanajuatense y explicar con detalle la coexistencia de las tradiciones de pensamiento liberal y republicano en la definición del ciudadano que se pretendía formar a través de la educación, pero con un profundo sentido patriota y republicano, por lo menos en el discurso.

El objetivo de este capítulo es explicar el sentido en el que definieron los diputados guanajuatenses a los ciudadanos a través de las características que incluyeron como el objetivo principal de la instrucción pública estatal: “formar ciudadano religiosos, amantes de la nación y útiles al estado”, a través de las categorías de análisis utilizadas en el capítulo anterior y que nos permiten su ubicación dentro de una u otra tradición de pensamiento, republicana o liberal.

Al mismo tiempo nos permite explicar los fundamentos en los que establecieron la relación entre lo político y lo educativo como una reciprocidad en la que la educación aparece como el fundamento del desarrollo de las capacidades, los talentos y las virtudes que requerían los ciudadanos integrantes de la comunidad política y civil, así de modo recíproco la sociedad debería de proporcionar los medios necesarios para la creación de instituciones educativas cuyo objetivo fuera la formación de dichos ciudadanos. Estableciéndose así una relación dialéctica de desarrollo en espiral.

Como ha sido referido en la introducción de esta investigación los estudios que se han hecho en torno a la ciudadanía en el mundo han sido muchos y de muy variada índole, tal que pareciera ocioso e improductivo indagar más sobre ello en el periodo en estudio. Tanto Guerra como Annino, Carmagnani y Sábato, entre muchos otros; han explicado cómo dicha figura se convirtió en uno de los núcleos

fundamentales para entender el paso del antiguo régimen a la modernidad, es decir del súbdito al ciudadano, llegando a generalizaciones convincentes respecto al surgimiento de dicha figura como producto del ideario liberal que tuvo como punto de partida el primer liberalismo hispanoamericano adoptado en Cádiz. Sin embargo, allí es en donde residen los límites de sus explicaciones, en la concreción de sus investigaciones solamente desde un punto de vista fundado en la perspectiva liberal que, pese al reconocer la existencia de muchos liberalismos en las prácticas políticas de las naciones americanas, no se han apartado de los lineamientos marcados por esta tendencia para sostener que la figura del ciudadano es solamente producto de los idearios liberales.

Sin embargo, a pesar de que desde hace un par de décadas se ha dado inicio al análisis de la existencia de una cultura política republicana antes, durante y después de lograda la independencia de los países americanos y se ha demostrado la existencia de un pensamiento con estas características a través de las evidencias empíricas que nos proporcionan las fuentes de la época en torno a la inclusión discursiva de los elementos que la caracterizan; poco se ha dicho acerca de la pervivencia de la concepción del ciudadano dentro de esta tradición de pensamiento político y su posterior reavivamiento a partir de la adopción de los sistemas políticos republicanos –en el caso de México concretamente.

Sin dejar de lado la advertencia que hace Capelli³⁰² sobre el peligro que conlleva la interpretación de que la utilización de determinados conceptos que se han definido como propios de la cultura política republicana hagan patente la existencia de esta forma de pensamiento, negando inclusive que éstos sean exclusivos de esta tradición; se han localizado documentos en los cuales se incluyen elementos discursivos que permiten afirmar su existencia como parte de

³⁰² Capelli, Guido M. "Conceptos transversales. República y monarquía en el Humanismo político", en *Res publica*, 21, 2009, pp. 51-69

una tradición política,³⁰³ por lo menos desde finales de la época colonial, principalmente por parte de los criollos novohispanos.

La pervivencia de la tradición republicana

El punto de partida de esta demostración es la obra de Juan Antonio de Ahumada,³⁰⁴ que además de ser la principal evidencia que respalda la existencia del pensamiento republicano en la Nueva España, también es un buen ejemplo de las posibilidades de nuevos aportes en la interpretación de la concepción de la ciudadanía en el desarrollo político de México, dado que este documento forma parte de la argumentación que sirve a López Cámara³⁰⁵ para defender su afirmación sobre los orígenes de la conciencia liberal en México, utilizando dicho documento como fuente de demostración de la existencia de un incipiente liberalismo en la Nueva España. Sin embargo, una relectura del mismo documento, como la presenta Carlos Garriga,³⁰⁶ nos muestra también fuertes afinidades con el pensamiento republicano.

La obra de Ahumada es, como su nombre lo indica, una representación dirigida a Felipe V en la cual argumentaba sobre el derecho que tenían los criollos americanos de obtener los empleos públicos, fundamentado en el derecho que éstos poseían en la adquisición de los mismos por ser naturales o nacidos en el

³⁰³ Entendemos por tradición intelectual en el campo de lo político lo que al respecto señala Velasco Gómez como un “un entramado de teorías, interpretaciones, prácticas, valores e instituciones que sobre un conjunto de problemas teóricos, se desarrollan históricamente a través de controversias internas y externas” y que “no solo tienen consecuencias en el campo intelectual sino también en el institucional y práctico”. Velasco Gómez, Ambrosio “Humanismo hispanoamericano”, en *Revista de hispanismo filosófico*, No. 13, 2008, 13 – 30, p. 17

³⁰⁴ Ahumada, Juan Antonio, *Representacion político legal, que haze a nuestro señor soberano, Don Phelipe Quinto, (que Dios guarde) Rey poderoso de las Españas, y emperador siempre augusto de las Indias, para que se sirva declarar, no tienen los Españoles Indianos obice para obtener los empleos Politicos, y Militares de la America; y que deben ser preferidos en todos, assí Ecclesiasticos, como Seculares*. Don (...), Colegial actual de el Mayor de Santa Maria de Todos Santos de Mexico, y Abogado de su Real Audiencia. Imp. En Madrid 1725. Reimpresión en México en la oficina de Don Alejandro Valdés, 1820.

³⁰⁵ López Cámara, Francisco. *La génesis de la conciencia liberal en México*. México. UNAM. 1988.

³⁰⁶ Garriga, Carlos “Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV”, en Eduardo Martiré, coord. *La América de Carlos IV. Cuadernos de Investigaciones y Documentos*, t. I, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006, pp. 35-130.

territorio americano, dado que así lo contemplaba la costumbre y el derecho español. Es quizá, como la define López Cámara, “el testimonio escrito más antiguo y valioso de la literatura política de la Colonia”,³⁰⁷ y que nos permite comprender la adopción y adecuación de la cultura política española de la época al contexto americano, fundado en los mismos principios y leyes en los que explicaban la organización política y social del mundo hispano, es decir, la vida republicana.

A lo largo de la obra de Ahumada encontramos discursos que nos permiten la explicación de su concepción del ciudadano, identificables con las categorías del ciudadano republicano. Así, define al ciudadano como un sujeto natural del lugar y que goza de privilegios, pues menciona que “El que en vna Ciudad nace, se hace Ciudadano, no solo quanto al fuero, sino tambien para gozar los honores”,³⁰⁸ además de tener el derecho de participar en el gobierno de su comunidad, pues, fundado tanto en autores clásicos como Aristóteles y Platón, como en filósofos cristianos como Tomás de Aquino, afirmaba que el ciudadano se definía por ser “participe de la potestad publica de juzgar, y pueda ser Magistrado”; características sustanciales del ciudadano republicano, y además completaba su descripción al señalar que “por ellos (los cargos públicos), y los honores se conocen los Ciudadanos, y que los que no los participan, no lo son, pues no los trataban como à tales”.³⁰⁹

En la concepción de Ahumada, acorde con los principios de la cultura política tradicional española, en el gobierno de la comunidad deberían llevar las riendas los naturales de la misma, cuyas características de prestigio y poder los hacían merecedores de la cualidad de ciudadanos y poseedores de tales prerrogativas; y todo aquel que no fuera miembro originario de la comunidad era considerado un extraño, como era el caso de los españoles peninsulares, dado que ellos “mientras están acá, ni son Moradores de aquellas Regiones, ni tienen allí su Domicilio; ni

³⁰⁷ López Cámara, *La génesis de la conciencia liberal en México*, p. 297

³⁰⁸ Ahumada, *Representación político legal...*, p.9

³⁰⁹ Ídem, p.9

son Ciudadanos, pues este titulo se adquiere, ó con el origen propio, ó paterno, ó con la adopcion, manumission, ó alleccion: de todo carecen; y no siendo ni domiciliarios, ni ciudadanos, son peregrinos”.³¹⁰ Que si bien no podían considerarse extranjeros en lo civil, argumentaba Ahumada, sí lo eran en lo natural, y como esta condición era primaria en el orden de la organización social, siendo originarios de la península era injusto que fueran considerados para los empleos gubernamentales, pues una de las primeras razones para preferir a los naturales era “el amor, que tienen los hombres a aquel suelo, en que nacieron; y el desafecto a todo otro; siendo estos dos motivos los mas solidos principios, que persuaden la colocacion del natural, y resisten la del extraño”.³¹¹

Las consideraciones de Ahumada estaban fundamentadas en su concepción de que, aunque partes integrantes de una misma monarquía, la Nueva y la antigua España eran “como dos Estados, son dos esposas de VM: cada una tiene su dote en los empleos honoríficos de su Gobierno, y que se pagan con las rentas que ambas producen”.³¹² Razón suficiente para argumentar que siendo un Estado diferente al europeo, América debería, como comunidad “autónoma” ser autogobernada por los naturales, únicos que por sus condiciones y características naturales deberían ser los responsables y beneficiarios de la comunidad política y social de pertenencia.

En este sentido, Ahumada cifraba gran parte de la concepción del ciudadano, su relación con su comunidad política y la concepción de su espacio de convivencia, en la naturaleza u origen de los individuos dado, que su idea era la defensa de los derechos de los españoles americanos frente a los españoles peninsulares, siendo la condición de natural la que privilegiaba como defensa de los primeros para obtener los puestos públicos y eclesiásticos en estas tierras. Así anteponía la naturaleza al derecho de ciudadanía y el privilegio de los naturales frente a los extranjeros, lo que implicaba una relación de derechos desiguales dentro de la

³¹⁰ Ídem, p. 21

³¹¹ Ídem, p. 21

³¹² Ídem, p. 28

comunidad política en la que los naturales-americanos tenían privilegios frente a los españoles-extranjeros. Y ello también se demostraba en la relación del espacio político de convivencia pues uno de sus principales argumentos en defensa de los criollos era que debido a su origen americano éstos “por deuda de la naturaleza, que imprime en los Corazones de los hombres el amor á su Patria”, estaban dispuestos a “si necesario fuere, (...) morir por ella, han de solicitar sus creces, y sus adelantamientos”. En otras palabras el nacimiento en tierras americanas los hacían trabajar por el bien de la misma y su defensa, obligación de todo ciudadano, situación que no era propia de los extranjeros –por los cuales debería entenderse a los españoles peninsulares-, dado que “solo procuran enriquecerse, para bolver á sus tierras acomodados”.³¹³

Esta misma condición de naturales de América, según Ahumada, los llevaba a la circunstancia primera de ser considerados para los empleos, pues en su entender, siguiendo a Aristóteles, “entre las dotes necesarias del que ha de gobernar bien vna Republica, juzga por primera el que ame mucho su estado”. Situación que era ajena a los españoles pues su identidad y fidelidad estaba en las tierras peninsulares y no en las de ultramar, ya que desde este punto de vista no había otra razón para querer a su patria “que aver alli nacido, como las Aves aman sus patrios Nidos, las incultas Fieras sus desaliñadas Grutas, y los lacivos Pezes sus ondas Cabernas”.³¹⁴

Casi medio siglo después el ayuntamiento de la Ciudad de México redactó otro documento que con similares argumentos pretendía lograr los mismos objetivos, la preferencia de los americanos en la dotación de empleos públicos en América.³¹⁵ Tomando por fundamento la “Ley Evangélica”, la legislación real y la ley natural, recurrieron a sus fuentes para afirmar que “la provision de los naturales con exclusion de los estraños, es una máxima apoyada por las Leyes de todos los

³¹³ Ídem, p. 24

³¹⁴ Ídem, p. 24

³¹⁵ *Representacion que hizo la ciudad de México al rey Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos.* (copia coetanea) Hernández y Dávalos, t. I, pp. 427 – 439

Reynos, adoptada por todas las naciones, dictada por sencillos principios, que forman la razon natural, e impresa en los corazones y votos de los hombres”.³¹⁶ Y al igual que como lo había escrito Ahumada, reconocían que los españoles de ambos hemisferios formaban un sólo cuerpo político, cuya cabeza era el Rey, pero no pertenecían a la misma patria; situación que traía como consecuencia que la diferencia entre españoles y americanos fuera en lo natural y no en lo civil. Diferencia que para el Ayuntamiento al igual que en Ahumada, marcaba la gran diferencia para la obtención de los empleos a favor de los americanos.

Por ello se apelaba al argumento del amor a la patria como defensa de su postura. Argumento que como bien señalamos en el capítulo antecedente se estaba cuestionando por los ilustrados españoles al referir a la patria como la monarquía y no solamente una parte de ella, es decir, el ataque al provincialismo que perjudicaba la unión de los españoles como integrantes de una sola nación. Sin embargo, ése era el principal argumento de defensa de los americanos el amor a la tierra de nacimiento y habitación, que redundaba en el buen servicio en el empleo y en la utilidad pública.

Un argumento interesante que incluye el ayuntamiento y que Ahumada no lo refiere, al menos no de manera explícita, es el de que los pueblos de ultramar tenían “Leyes peculiares para su gobierno” que un europeo desconocía y le llevaría “un estudio de por vida” para entenderlas. Leyes acomodadas a las costumbres de las gentes de los pueblos que habitaban estos lugares y que el español ni las sabía, ni había tratado a las gentes y desconocía los pueblos y el derecho de que se valían para su gobierno.³¹⁷

A partir de los citados documentos podemos decir que el concepto que se tenía del ciudadano era el de el poseedor de una situación privilegiada entre la comunidad social de pertenencia, lo que lo facultaba para obtener o desempeñar

³¹⁶ Ídem, p. 429

³¹⁷ Ídem, p. 433

puestos públicos en la república. Dicha situación de privilegio se derivaba de las virtudes que sus conciudadanos le reconocían en cuanto a su actuar en sociedad, mismas que eran descritas dentro del ámbito de la distinción, llámese ésta social, política o religiosa. Es decir, los atributos que le conferían un privilegio eran consustanciales a las dimensiones de la sociabilidad que se correspondían con su actuar en lo social, en lo político y de lo religioso, y que eran reconocidos por sus vecinos dentro de la comunidad de residencia. Por ello se observa que cuando se definía a un ciudadano se hacía a partir de las cualidades que éste debería de poseer para ser considerado como tal; además de la naturaleza y la vecindad, requisitos indispensables para su acceso a tal calidad.

En las fuentes de principios del siglo XIX, aun cuando la mayoría de ellas fueron escritas posteriormente al primer momento liberal en el mundo hispano, la ciudadanía liberal o civil que se refleja en los documentos legislativos y jurídicos, no fue el rasgo distintivo de la concepción que tenía la sociedad en general del ciudadano deseable. En tal sentido, sabemos que se le caracterizaba como buen católico, fiel vasallo y útil a la sociedad.³¹⁸ Aunque cada uno de estos rasgos distintivos tenía interpretaciones diversas podemos identificar algunas similitudes o descripciones generalizadas que nos llevan a entenderlas.

Por un buen católico o buen cristiano –como otros prefieren llamarlos- se entendía aquel “que prefiere á, todo la ley del Redentor”, el que debería de ver “con amor á su prójimo como Dios se lo manda”.³¹⁹ Características que remiten a las dos máximas del cristianismo que fueron referidas en el apartado anterior: “Amar a Dios por sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo”, y la de “no hacer a otro lo que no quieres que te hagan a ti”, y que se podría traducir en el objetivo tantas veces repetido durante tanto tiempo respecto del comportamiento general de los hombres, que remitía al desarrollo de las virtudes, entre las cuales –por

³¹⁸ Castañeda y Medina, Ignacio. *Catecismo para la gente ruda e ignorante*. México. 1805.

³¹⁹ *Exhortacion del Exmó. Illmo. Sr. Don Francisco Xavier de Lizana y Beaumont, Arzobispo de México. A sus fieles y demas habitantes de este Reyno*. México. En la oficina de Don Mariano Ontiveros. Año de 1810., p. 4

ponerlas en boca de algún contemporáneo-, podemos mencionar las de hacer “á los hombres pacientes en los trabajos benignos con los desgraciados, sufridos en todas las adversidades, esperanzados, sostenidos, confidentes, y osados para todo lo noble, y bueno”;³²⁰ así como el control de las pasiones y destierro de los vicios. Lo que en su actuar social podía traducirse, según José Berra, en dar su libertad por redimir al cautivo, dar sus bienes por socorrer al necesitado y hasta dar la vida por sus amigos.³²¹

La religión representaba la dimensión hegemónica y el fundamento de la concepción de la moral del sujeto del antiguo régimen, por ello la Iglesia y otros grupos sociales le atribuían la mayor parte de su formación social, a tal grado que se afirmaba, en contra de las ideas atribuidas a los filósofos modernos, que “La Religion católico-cristiana es absolutamente Necesaria para la verdadera felicidad política de las republicas”,³²² dado que -de acuerdo a su concepción del hombre y la sociedad- Dios había dotado al hombre con el don de la palabra, con la fe y la religión, con la facultad de sentir el placer de la virtud y el remordimiento del vicio, gracias a lo cual podían “constituirse la sociedad mas conveniente, (atentas las diferentes situaciones en que debían hallarse) para vivir en paz y ser felices”.³²³ Y por ello solamente “en el taller del cristianismo” se formaban ciudadanos perfectamente unidos por el amor, por fines nobles, encaminados al bien de la sociedad y de sus conciudadanos, en síntesis “unos ciudadanos *de los santos*, como los llama S. Pablo.”³²⁴

³²⁰ Berra, José. *Rudimentos Politico-Cristianos preservativos del contagio de la filosofia antisocial, revolucionaria y erronea: en los que se asientan varias proposiciones interesantes al bien comun. Las que se sostendrán en publica disputa en la funcion literaria capitular de la Provincia de Predicadores de Mexico. Dedicada al Excelentisimo Señor D. Felix Maria Calleja del Rey, Mariscal de Campo de los Exercitos Nacionales, Virrey, Gobernador y Capitan General de N. E. etc.* Presidira El R. P. Ex-Lector y Regente Primario, Fr. Mariano Soto Guerrero. Sustentará El P. Fr. (...), en el Templo del Convento Grande De N. P. Santo Domingo de la misma Corte. Dia 22 de Mayo De 1813. Con Licencia. En la oficina de D. Mariano Ontiveros, pp. 39-44

³²¹ Ídem, p. 39

³²² Ídem, p. 39

³²³ *Carta pastoral del Ilustrisimo Senor Obispo Electo y Gobernador del Obispado de Michoacan.* Impresa en México en la oficina de Ontiveros, año de 1813, p. 7

³²⁴ Berra, *Rudimentos Politico-Cristianos...*, p. 42.

En tal sentido, se interrogaba José Berra: “como no se avergüenzan estos filósofos (Rousseau y otros) quando dicen que el evangelio no intenta formar ciudadano? (...) Han entendido estos jamas la idea de un *ciudadano*, ni de lo que es *amor?*”,³²⁵ y lanzaba una dura crítica a la concepción liberal del ciudadano que pretendían formar los filósofos modernos, pues a su entender, las características que lo distinguían eran el ser “voluptuoso, soberbio, impaciente, infiel, duro para con sus domésticos y vecinos, inútil á sus amigos, rival para todos sus concurrentes, detentar el trabajo de los pobres, avaro de sus cosas, y codicioso de las ajenas”,³²⁶ características en abierta oposición al ideal católico y republicano.

Por tanto, se debería tener presente que como parte indispensable de la condición de ciudadano, la dimensión religiosa debería de fomentarse desde la infancia, correspondiendo al padre de familia la instrucción en la religión y la conservación de ésta a los ministros de la Iglesia, a quienes se debería “venerar con todo su corazón” dado que eran los indicados para fijar en los niños las máximas del evangelio y la religión, “principios fundamentales de la paz, y sosiego interior del hombre”.^Se llegó a considerar que los padres que no cumplían con esta obligación incurrirían en el delito de infracción a la religión y las leyes, eran enemigos de su patria y de sus conciudadanos, y afectos al desorden y a la corrupción de las costumbres.³²⁷

Por la cualidad de fiel vasallo, aunque dicho concepto tenía una connotación principalmente, aunque no exclusiva, dentro del sistema de gobierno monárquico; por ella se entendía la fidelidad al Rey, a las autoridades establecidas y a las leyes. Es pues, una cualidad de carácter político–social que garantizaba el orden dentro de la comunidad de pertenencia que se evidenciaba a través del cumplimiento de sus deberes de hombre civil y que era referenciado como un hombre bueno, hombre de bien, sociable, amigo de la sociedad y del orden

³²⁵ Ídem, p. 41.

³²⁶ Ídem, p. 41.

³²⁷ Cruz, Carlos Francisco de la, *Ideas sobre el ciudadano en dialogo*. Impreso en Santo Tomas de Manila por D. (...), año de 1814. Reimpreso en Méjico, en la oficina de D. Alejandro Valdes, año de 1820., pp. 1 - 13

público, respetuoso de las leyes y las costumbres, en fin para muchos autores de la época todo ello se resumía en el buen ciudadano, es decir, el que cumplía con sus obligaciones de pertenencia a la ciudad y al vecindario del cual formaba parte.

Dado que la descripción de las obligaciones y las acciones a través de las cuales se manifiesta esta cualidad tienen una incidencia directa en la relación que guarda el ciudadano con su comunidad. No me detendré en estas líneas a hacer una enumeración de las mismas, pues serán tratadas en el siguiente apartado. Baste decir por ahora que la formación de esta cualidad en los individuos se fundamentaba en el conocimiento de las leyes que regían a la sociedad teniendo en la educación el principal medio para lograrlo.

No bastando en esta concepción el amor a Dios y al prójimo y el respeto a las autoridades y el sistema de gobierno, mediante los cuales se aseguraban la paz y el control social, se agregaba la cualidad de ser útil a la sociedad; referida ésta no solamente al ámbito de lo económico sino también a lo social y moral. El concepto de utilidad tenía en el mundo hispano una connotación más de doctrina moral que económica.³²⁸ En tal sentido la utilidad a la sociedad, derivada de los principios religiosos y político–sociales, la podemos entender como la concreción manifiesta de las cualidades anteriores, o bien, la manifestación de los resultados positivos del cultivo de las cualidades anteriores. Así, aunque por lo general la utilidad se refería a la posibilidad de la manutención personal y en el “provecho general de sus conciudadanos, ya dedicado á las ciencias, ya á las artes, á la agricultura, al comercio, á la milicia, etc.”,³²⁹ por ello también debería entenderse que era útil a la sociedad quien cumpliera con los roles sociales que se fundían con las obligaciones civiles, como la del buen padre, buen esposo, buen hijo, buen amigo; de acuerdo con lo respectivo a su estado de pertenencia.

³²⁸ Ver apartado sobre la formación del ciudadano en el capítulo anterior.

³²⁹ Cruz, *Ideas sobre el ciudadano en dialogo...*, pp. 1 y 2.

Resulta difícil, aunque necesario para los asuntos prácticos de este análisis, hacer la separación de estas tres dimensiones de las implicaciones del concepto de ciudadanía, existen fronteras a veces casi imperceptibles entre cada una de ellas que integran un todo definido como hombre deseable en el imaginario de la sociedad de principios del siglo XIX. Por ello no resulta del todo conveniente el análisis por separado de uno sólo de los componentes del ciudadano del antiguo régimen, representado solamente en la figura del vecino, como lo han hecho algunos historiadores reconocidos, en que en la mayoría de los casos refieren solamente esa parte política del mismo. Es pues necesario el análisis de su conjunto articulado que sólo así puede llevarnos a entender el porqué la ciudadanía era considerada un privilegio entre la comunidad política de pertenencia.

En tal sentido, solamente aquél que cumpliera con las cualidades que exigía el conocimiento, respeto, conservación y práctica de los principios de la religión y del orden político y social podía llegar a ser considerado un ciudadano integrante y partícipe de la vida política en su comunidad y además útil a la misma. Por ello podemos entender las afirmaciones hechas por un autor anónimo al inicio de la vida independiente, quien intentando explicar los obstáculos que era necesario vencer para lograr una cabal independencia, considerando como una de las condiciones para lograrlo la existencia de un número competente de gentes para cumplir con los deberes que exigía la libertad proclamada, encontraba que, en la sociedad del naciente imperio “De los seis millones y pico de habitantes que se le han asignado (a México), debemos rebajar, tres millones, seiscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y un indios, que no se debe contar con ellos, sino hasta que por medio de la educación se les saque del estado de abatimiento en que se hallan”, ello porque a su parecer esta parte de la sociedad se encontraba reducida “á la mayor miseria y servidumbre” y por su falta de educación eran explotados, engañados, maltratados y vistos “peor que esclavos”, lo que los hacía desconfiados y temerosos; lo que había ocasionado que contrajeran unas “costumbres, que se necesitan muchos años para hacerlos ciudadanos útiles á su

Pátria”.³³⁰ Situación que a su parecer no solamente se encontraba entre los indígenas, puesto que afirmaba que “excepuando á Méjico y una que otra ciudad en donde se advierten algunas luces, los demás Pueblos y lugares solo presentan una lamentable ignorancia, fruto preciso de la mesquina (ó ninguna) educación”.³³¹

Aun así el concepto de ciudadano republicano se mantuvo durante el periodo en estudio, como lo señalaba uno de tantos catecismos que se elaboraron para instruir a la sociedad sobre el entendimiento del sistema de gobierno adoptado a partir de 1824, en el cual a la pregunta de: “¿Qué quiere decir ciudadano?”, la respuesta consignada era: “Un hombre de bien: un individuo que pertenece á la república, que participa de la autoridad soberana, y que contentándose con sus derechos no ambiciona ni aspira mas que al bien de la patria”.³³²

En tal sentido, también la concepción republicana de la relación del ciudadano con su comunidad política se mantuvo, con pocas variaciones, durante este periodo. Así los principios sobre los cuales descansaba la vida republicana tales como los deberes de los individuos hacia los gobernantes, las leyes instituidas y el orden político y social, fundamentados en las virtudes sociales que se desarrollaban a partir del orden moral de la religión católica, y el beneficio del bien común sobre el individual, eran referenciados constantemente para describir a la sociedad que requería el nuevo país.

En el documento ya citado de José Berra, éste afirmaba que un ciudadano era un hombre que no debería de considerarse tanto en sí mismo, como en orden al común de la ciudad, solamente aquél que concurriera a la “gracia y perfeccion” de la ciudad debería llevar este nombre. Solamente aquél que “todo se *gasta*, y el que mas *arde* por el bien del *comun*, porque floresca en todas partes la *Virtud*,

³³⁰ *Breves reflexiones sobre la independencía de América*. México 1821. Oficina de los ciudadanos militares D. Joaquin y D. Leonardo de Miramon, calle dé Jesus núm. 16. donde se espende y en la librería de Recio, Portal de Mercaderes., p. 2.

³³¹ *Ídem*, p. 4

³³² *Catecismo de Republica ó elementos del gobierno Republicano Popular Federal de la Nación Mexicana*. México 1827. Imprenta y Librería á cargo de Martín Rivera., p. 21

porque se guarde el *orden*, y porque la sociedad sea perfecta”; sería digno de ser llamado ciudadano. Dado que desde su punto de vista “*Todo ciudadano por rigurosa justicia debe estimar con preferencia á todo bien privado, personal, familiar etc., el bien público de la sociedad donde pertenece*”.³³³ Y solamente en el evangelio se podían encontrar las ideas tan claras y perfectas para formar a los hombres con las virtudes necesarias para cumplir con tales objetivos, ya que la religión cristiana, además de imponer a los individuos la obligación de ceder sus bienes privados al bien de la generalidad y ordenar que el objetivo último de la misma fuera la verdadera libertad, amenazaba a los pervertidores del orden y la justicia “con los rayos de perpetua maldicion, y con las terribles penas, que tiene prevenidas para el castigo de los inobservantes de sus leyes, y para la vindicacion de sus equitativas máximas”.³³⁴

Si bien, entendemos la situación contextual del discurso de ser preparado *ex profeso* para una evento en el que estaría presente el Virrey y cuya intencionalidad era la defensa de los principios que sostenían el antiguo régimen frente a los embates del liberalismo, representado por los movimientos insurgentes, y, por qué no decirlo, la constitución gaditana, su argumentación es interesante porque recoge la figura del ciudadano republicano de principios de la edad moderna y a partir de ello lo inserta en el debate sobre su relación con la comunidad política de pertenencia en un momento en el que el liberalismo en España ha llegado a su clímax con la promulgación del nuevo código. Sin embargo, es entendible esta postura del discurso si recordamos que Calleja no fue partidario del mismo.

Sin embargo, los sectores de la sociedad que acogieron las ideas de los diputados gaditanos también interpretaron las nuevas ideas desde los marcos antiguos. Como Benito Guerra, que en un evento alusivo a la proclamación de la Constitución de Cádiz, para explicar los deberes de los españoles que ahí se incluían recurría a los argumentos de referencia del ciudadano republicano. Así al

³³³ Berra, *Rudimentos Politico-Cristianos...*, p. 41. Las cursivas son del texto original.

³³⁴ Ídem, p. 32

explicar que al ser amantes de la patria, fieles a la constitución, obedientes de las leyes y contribuyentes de los gastos del estado, lo enfoca en el sentido de los beneficios que estas acciones resultarían para la comunidad y la sociedad en general, siendo las “obligaciones naturales y virtudes civiles” que se necesitaban para ello, producto del ejercicio de la religión; congratulándose además de haberse decretado también la intolerancia religiosa, pues en su opinión un estado no podía subsistir sin religión pues ésta era “el apoyo mas firme de la sociedad, y el freno mas eficaz contra los delitos que pueden perturbarla”.³³⁵

Tanto desde la perspectiva de los defensores del antiguo régimen, como en algunos de los documentos derivados de la constitución de Cádiz –por ejemplo los catecismos políticos- incluyen esta hibridación de principios liberales con argumentos republicanos, como lo podemos ver en la *Oracion gratulatoria á Dios*³³⁶ por la independencia mexicana, de Manuel de la Bárcena, en la que señalaba -después de todo un discurso lleno de expresiones de júbilo por el logro de la independencia y alabanzas a Iturbide-, que finalmente se había logrado la “concordia y la paz entre los ciudadanos” y por lo tanto “Indigenas y Colonos, cismarinos y ultramarinos, todos somos hermanos, todos componemos un cuerpo político; somos compatriotas, todos tenemos una misma sociedad, una sola y amada patria”; al mismo tiempo que indicaba que con la independencia habían aumentado sus deberes para con el nuevo régimen adoptado y sentenciaba que “si la santa religion padece detrimento, si el reino es oprimido, si no prospera como

³³⁵ Guerra, José Benito. “Oracion” que de orden de la Academia de Derecho Español, Publico y Privado dixo el Lic. (...), abogado de las Audiencias de Nueva España y Nueva Galicia, individuo sinodal, tesorero de su ilustre colegio, fiscal de los cuerpos nacionales de Artillería é Ingenieros, secretario y académico de mérito de la misma Academia; en *Solemne accion de gracias que la Academia de Derecho Español, Publico y Privado de la Capital de Mexico da al Supremo Congreso de las Cortes Generales y Extraordinarias, por haber dictado la Constitucion Política de la Monarquia Española. Celebrada el dia 15 de marzo de 1813*. En la aula mayor del Colegio más antiguo de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso. Con superior permiso. En la imprenta de Doña Maria Fernandez de Jauregui. Año de 1814. pp. 1-30

³³⁶ Bárcena, Manuel de la. *Oracion congratulatoria a Dios*, que por la Independencia Mejicana dijo en la Catedral de Valladolid de Michoacan el Dr. (...), Arcediano de ella, y Gobernador de la sagrada Mitra, el dia 6 de septiembre del año de 1821. En la Imprenta Imperial.

debe, la culpa será nuestra”, dado que ya no existían obstáculos que les impidieran caminar “á la gloria de Dios, y al procomunal de la Nación”.³³⁷

Este sentido de un sólo cuerpo político como interpretación de la organización político social, encaminados al bien común a través del cumplimiento de los deberes para con la patria, también se observa en el citado *Catecismo de republica* unos años después, en el que se argumentaba que la seguridad y conservación de las repúblicas estaban fundamentadas en la “fuerza moral”, a la que definía como el respeto de los ciudadanos a las autoridades y a las “virtudes civiles”, que en otras palabras no eran más que “las virtudes sociales que emanan de las virtudes morales”; y se traducían en “la observancia rigurosa de la moral evangélica”. Y en tal sentido uno de los principales deberes de los ciudadanos era el ser religiosos y hombres de bien, ya que a través del respeto a la religión y las leyes se lograba cumplir con el sostenimiento de la forma de gobierno y contribuir al engrandecimiento de la nación, anteponiendo el interés general a cualquier otro. En resumen se lograba “el amor a la patria”.³³⁸

Casi diez años después, aunque con un tono mucho más laico, Gómez de la Cortina hacía referencia, en términos muy similares, a la obligación de los ciudadanos con su república, la que a su entender era: promover el bien de la misma contribuyendo con “su industria, sus luces, sus bienes y su persona”, no impedir que los demás hicieran lo mismo, no hacer algo que fuera contrario al fin de la sociedad y preferir “la salud de la patria á nuestros intereses y á la vida misma”.³³⁹

En el concepto del amor a la patria se sintetizaba el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos para con Dios, el sistema político –entiéndase los gobernantes y las leyes– y sus conciudadanos, y con ello contribuir al logro de la felicidad o

³³⁷ Ídem, pp. 3 y 4

³³⁸ *Catecismo de Republica...*, pp. 25 – 27.

³³⁹ Gomez de la Cortina, José. *Cartilla social, o breve instrucción sobre los derechos y obligaciones del hombre en la sociedad civil*, por (...) Segunda edición. México, Impreso por Ignacio Cumpido. 1836., pp. 7-8 y 42.

bien común. Del que tal vez la interpretación más radical que se hizo de este concepto es el que se incluyó en la versión traducida al castellano del *Catecismo Universal*, impreso en México en el año de 1825, que hacía una explicación bastante amplia del mismo a partir de una serie de preceptos morales, en los que trataba de sintetizar el significado del amor a la patria, en frases como: “Cualquiera que sea el estado que eligieres, no busques en él ventajas con preferencia y sacrificio de las de tu patria”, “Si hicieses grandes servicios, no pidas recompensas que cuesten mucho á la patria: pide honores que digan á los ciudadanos, este os ha servido bien”, “Dite á ti mismo: mis bienes no son mios solamente, sino mios y del estado”, “Dí. Mi vida no es mia solo, sino mia y del estado”.³⁴⁰ Estas expresiones las considero radicales por la forma en que refiere la adhesión del hombre a la comunidad de pertenencia, y que contienen un tono más socialista que republicano al diluir la figura del hombre en la abstracción del poder del Estado y no solamente dentro de un cuerpo político, además de no incluir –en todo el texto- referencias a la conceptualización de la base religiosa en la moral del hombre y su civilidad. Aunque tal vez su intencionalidad se entienda por haber sido un texto escrito originalmente en francés en el año de 1789, cuando la efervescencia del amor a la patria era una prioridad en el contexto revolucionario para lograr una adhesión al poder civil que se estaba gestando.

Sin embargo, el hecho de que se haya impreso en nuestro país, un año después de haberse adoptado el sistema federal, es muy significativo, pues nos da a entender el tipo de obras que sirvieron de instrumentos educativos para la juventud del recién independizado país, en un contexto en el que el temor a la influencia de todo lo que fuera extranjero y contrario, o por lo menos diferente, a la concepción católica de la sociabilidad del hombre era rechazado o por lo menos duramente cuestionado. Porque si bien, como ya lo señalábamos, el amor a la patria fue la síntesis del actuar ideal del hombre en sociedad, hubo cambios

³⁴⁰ J. F. Saint-Lambert, J.F. *Catecismo universal, preceptos morales, y examen de si mismo*, escritos en francés por el Mr.(...), Miembro de la Academia francesa y del Instituto nacional, y puestos en castellano por D.M.D.M. Traductor de la *Moral Universal ó Deberes del hombre fundados en su naturaleza*; célebre obra del Baron de Olbach. México: 1825. Imprenta a cargo de Rivera.

significativos sobre la explicación de los fundamentos de las virtudes civiles y sociales entre la promulgación de la constitución gaditana y el desarrollo de la primera república federal, al desplazarse de una moral totalmente católica a una con mayor énfasis en los principios civiles o laicos, aunque sin quitarle su fin último hacia el bien común.

Por ejemplo Abad y Queipo,³⁴¹ afirmaba en 1813 que Dios había querido ilustrar y fortalecer más a la razón de los hombres con la “luz de su santísima ley” cuyo primer precepto y el máximo de todos “relevo el amor de la patria”. Apoyándose en Tomas de Aquino, explicaba que el amor a la patria no era más que un complemento del precepto citado, que no era otro que el de amar a Dios por sobre todas las cosas, seguido del amor al prójimo. Explicado así había poco que agregar sobre el origen del amor a la patria fuera de los fundamentos cristianos y de la moral que ésta enseñaba.

En este mismo sentido, para José Berra la religión era el fundamento indispensable de la organización del cuerpo político de la república pues a esto lo describía en los siguientes términos: “Los gobernadores mas integros y sábios, las autoridades mas justas, los subditos mas obedientes, los ciudadanos mas benévolos y oficiosos, y la república mas tranquila é inespugnable, es aquella donde se practica el evangelio de paz, y de union, y se observan sus inmejorables mandamientos”.³⁴² En su entender no podía concebirse ni lograrse la anhelada felicidad común ni la conservación del mismo sin las enseñanzas de la religión católica. A partir de ello utilizaba los mismos argumentos que Abad y Queipo para exponer su explicación del amor a la patria el cual definía como el amor a los hombres, especialmente a los padres y conciudadanos, aunque este amor al prójimo, de acuerdo con los dictados de la naturaleza y de la razón, debería ir precedido del amor a Dios, de lo cual resultaba que el amor a la patria, por

³⁴¹ Abad y Quipo, Manuel. *Carta pastoral del Ilustrisimo Señor Obispo Electo y Gobernador del Obispado de Michoacan*. Impresa en México en la oficina de Ontiveros, año de 1813.

³⁴² Berra, *Rudimentos Politico-Cristianos...*, pp. 39 y 40.

mandato divino, sería el primero que atenderían los ciudadanos después de cumplir con el principal que dictaba el evangelio.

Desde su perspectiva nadie había sabido ordenar mejor este amor que el espíritu del cristianismo, ya que éste encerraba en una sola palabra –*diliges* (amarás)- toda ley preceptiva, y en otra expresión –*non concupisces* (no codiciarás)-, toda ley prohibitiva; de lo cual se derivaba que el seguir estos principios o fundamentos de la religión era garante de la formación de las virtudes que representaban el amor a la patria. Solamente el catolicismo lograba formar hombres pacientes en los trabajos, benignos con los desgraciados, sufridos en toda adversidad, esperanzados, confidentes y osados para todo lo noble y bueno; apartando cualquier vicio que los llevara a dividirse.

Al lograrse la independencia, durante el Imperio de Iturbide, se conservaba esta confianza en la religión como el fundamento del orden civil y político, y aunque no lo refería expresamente relacionado con el amor a la patria, por las características propias del régimen adoptado, en la siguiente cita se pueden encontrar los elementos que lo hacían implícito y similar a dichos fines, pues señalaba que la religión “establece con suma dignidad el culto del Dios verdadero, el respeto á los superiores, el amor á los iguales, aunque sean enemigos, y el paternal gobierno de los súbditos”, lo cual se lograba gracias a la moderación de las pasiones, evitar las desavenencias, asegurar las propiedades y arreglando las costumbres, y con ello se podía aspirar a “una nacion sábiamente constituida”.³⁴³

Sin embargo, este fundamento ya no se incluye en el catecismo de Querétaro,³⁴⁴ al definir el amor a la patria, ya no se hace alusión alguna a la religión, pues se conceptualizaba como el amor “que tenemos al país y á los objetos que vimos

³⁴³ Lato–Monte, Ludovico de, *Catecismo de la independencia en siete declaraciones*, por (...), quien lo dedica al Excmo. Señor Don Agustín de Iturbide y Aramburu, Generalísimo de las armas de mar y tierra, Presidente de la Regencia Gobernadora del Imperio Mexicano. México, 1821. Imprenta de D. Mariano Ontiveros, p. 44

³⁴⁴ *Catecismo Político que en cumplimiento del artículo 260 de la Constitución del Estado de Querétaro ha dispuesto y aprobado su Honorable Congreso para la enseñanza de la Juventud en las escuelas de primeras letras*. Año de 1833. Impreso en la oficina del C. R. Escandón., p. 25

desde nuestra infancia, al clima y á los alimentos conque estamos connaturalizados, á la conformidad de las ideas, usos y costumbres generales con los nuestros, á la subsistencia que disfrutamos al amparo y protección que recibimos del gobierno, al aprecio que debemos á nuestros conciudadanos”; en el que se aprecia claramente que refiere en elementos de carácter civil y político su fundamentación.

Y para 1836 Gómez de la Cortina tenía una fundamentación muy diferente del significado del amor a la patria, pues incluso para él ya no es la virtud fundamental que sustentaba las prácticas de las acciones útiles al individuo y la sociedad. Es decir, lo que antes se encerraba en el campo de las obligaciones para con la república; sino que todas las virtudes sociales quedaban englobadas en la justicia; virtudes por las cuales debería entenderse “de caridad, humanidad, probidad, amor patrio, ó patriotismo, sinceridad, generosidad, sencillez de costumbres, modestia, etc.”, las que en su opinión no eran más que “diferentes aplicaciones de la *justicia*”;³⁴⁵ sin hacer alusión alguna a su fundamentación religiosa.

Este proceso de alejamiento de los fundamentos religiosos en la interpretación del amor a la patria, se vio acompañado de un cambio de perspectiva respecto a la patria conceptualizada como espacio político de convivencia. Ya que si bien es cierto que existió un consenso respecto a los sentimientos que despertaba este espacio, en el periodo en estudio tendrá variaciones significativas y su definición poseerá una correspondencia geográfica o legal dependiendo de quién y cuándo realice la descripción. Así en el momento posterior a la promulgación de la Constitución de Cádiz, Abad y Queipo, recurrió a los argumentos de los ilustrados españoles para aclarar y enfatizar el carácter de la nación que se describía en dicho documento, al señalar que la patria no era el pueblo, la villa, la ciudad ó provincia en que habían nacido como miembros de una sociedad particular, sino que por “Nuestra patria”, debería entenderse “toda la nación española”, que consistía en la asociación de todos los habitantes de sus dominios, unidos por los

³⁴⁵ Gómez de la Cortina, *Cartilla social...*, p. 5

“vínculos sagrados de una misma constitucion, de unas mismas leyes, usos y costumbres, de una misma religión, y aun casi de un mismo idioma”. Reiterando que esa gran asociación la conformaban los españoles, los americanos, africanos y asiáticos, que integraban una sola patria.³⁴⁶

Es la concepción de la patria entendida como la nación de los españoles, como un cuerpo moral que abrazaba a todos los ciudadanos unidos bajo un mismo gobierno y cultura, para evitar el concepto geográfico de la misma que provocaba las divisiones de los integrantes de la monarquía española, como ya se señalaba al inicio de este capítulo, y principalmente intentar la unión tan necesaria en esos momentos de crisis tanto en la península como en los territorios ultramarinos; o bien las divisiones entre criollos y gachupines como lo refirió con similares argumentos José Berra, después de incluir una larga cita del texto de Feijoo sobre el asunto, incitaba a olvidar “toda pasión nacional dorada con el superficial colorido de paysanismo” y adoptar el título único de ciudadanos españoles, a fin de borrar las voces de criollo y gachupin y el amor a la patria particular, para no anteponerla á “los *sagrados deberes que exige la patria común*”.³⁴⁷

En el *Catecismo de Republica* se incluía nuevamente la aclaración entre ambos conceptos sobre el amor a la patria, que a fin de cuentas nos conduce a entender el espacio por el cual se debería tener tal sentimiento. En tal sentido nos dice que se debía evitar confundir el amor a la patria con el del “patrio-suelo”, dado que éste último no era exclusivo de los sistemas republicanos, al que debería aspirarse ser el primero porque “se contrae y se inspira á los ciudadanos por aquel gobierno que los protege y respeta sus derechos”.³⁴⁸ Aclaración que tenía mucho sentido para evitar las segregaciones latentes en los inicios del gobierno federal adoptado. Que dicho sea de paso, en los estados de la república, no en pocos casos, las referencias a la patria se hacían desde esta perspectiva provincialista, siendo para

³⁴⁶ *Carta pastoral del Ilustrisimo Senor Obispo Electo y Gobernador del Obispado de Michoacan*, p. 18 – 20.

³⁴⁷ Berra, *Rudimentos Politico-Cristianos...*, p. 46

³⁴⁸ *Catecismo de Republica...*, p. 27

ello solamente el territorio correspondiente lo que abarcaba su patria; como veremos algunos ejemplos en el caso guanajuatense.

Habr  que recordar que las referencias a la patria y al amor patrio eran elementos asociados a la tradici n republicana, entendida como forma de vida y no como forma de gobierno, y muchos asociaron y entendieron estos fundamentos durante el primer republicanismo mexicano, aunque otros m s lo percibieron solamente desde la perspectiva del republicanismo moderno, un r gimen pol tico democr tico con divisi n de poderes. En el primer caso son significativos escritos que tienen la claridad sobre los fundamentos de dicho sistema, como el de Vicente Rocafuerte³⁴⁹ quien, haciendo referencia al sistema pol tico colombiano, recordaba que en un sistema republicano “El amor del poder esta  ntimamente combinado (...) con el amor patrio; el que despierta en el coraz n el amor de la justicia, el amor de la gloria, y el amor de la virtud”. O en el caso de Tadeo Ortiz que despu s de hacer un recorrido por la historia del republicanismo afirmaba que el sistema pol tico republicano que hab a adoptado nuestro pa s era producto de “la mas bella   ingeniosa combinacion de los filosofos legisladores, que te rica y pr cticamente aplicaron, aunque imperfectamente, los Licurgos y Solones en la antigüedad   las rep blicas de Esparta y At nas, y se nos presenta particularmente la imagen en L cia y Acaia, moderadamente en Suiza y Holanda, y en nuestros d as vemos con admiraci n y simpat a, el original perfecto en la escuela de los Estados Unidos de Am rica, de cuyo modelo los legisladores mexicanos copi ron tan incomparables instituciones”.³⁵⁰ O bien el de Mora cuando se alaba que en el sistema republicano los medios de resistencia que comprend a la libertad en todos sus ramos disminu a la fuerza del gobierno y en caso de que  sta creciera era en detrimento de la de los ciudadanos. Pero para que un gobierno con estas caracter sticas conservara su equilibrio e hiciera efectivo el cumplimiento de las

³⁴⁹ Rocafuerte, Vicente. *Ensayo pol tico. El Sistema Colombiano, popular, electivo y representativo, es el que mas conviene a la America Independiente*. Nueva York. En la imprenta de A. Paul. 72 Nassau street. A o de 1823, p. 21

³⁵⁰ Ortiz, Tadeo. *Mexico considerado como Nacion Independiente y Libre   sean algunas indicaciones sobre los deberes mas esenciales de los mexicanos*; Burdeos, Imprenta de carlos Lawalle Sobrino, paseo de Tourny, No 20. 1832, p. 53

leyes, era necesario el convencimiento en los ciudadanos de la importancia y necesidad de lo indispensable de la “fiel y puntual observancia de sus deberes”, dado que ésta era la virtud que animaba la república y la base sobre la cual descansaba la conservación de su existencia. Y concluía señalando advertidamente que “Difícilmente se consigue el resultado feliz de consolidar esta clase de gobierno; pero una vez obtenido se perpetua por sí mismo”.³⁵¹

Ello denota la pervivencia de la comprensión de la tradición republicana, aunque en el segundo caso, es decir, el entendimiento del republicanismo como forma de gobierno es común encontrarlo en los catecismos que ya hemos referido en este apartado, a excepción de la *Cartilla social* en la que todavía se enunciaban la Democracia, la Aristocracia y la Monarquía,³⁵² como formas de república; y también en el *Catecismo de la Independencia en siete declaraciones*, en donde se señalaban las ventajas de los gobiernos republicanos, aunque se reconocía que las virtudes en las que se cimentaba este sistema “están por nacer, pues no basta que las tengan algunos individuos, si no forman, por decirlo así, el carácter universal en el pueblo”.³⁵³ Aunque cabe señalar que lo referían como una forma de gobierno y sinónimo del aristocrático.

En conclusión, estos elementos nos demuestran que la tradición republicana en cuanto a la forma de concebir al ciudadano en nuestro país siguieron presentes en el imaginario y la cultura política del primer republicanismo mexicano, aunque no en una forma pura sino imbricado en la doctrina y los principios liberales, adecuados por el gaditanismo español. Sus principios sirvieron de fundamento para la organización política y social de la última parte del periodo colonial, tuvieron un receso durante el primer imperio, pero fueron retomados con bastante

³⁵¹ Mora, José María “Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes”. En *Observador de la Republica Mejicana*. Primera época, t. I; en *Obras sueltas de José María Luis Mora*, ciudadano mejicano. Revista política – crédito público. Tomo Segundo. París Librería de Rosa. 1837, pp. 45 – 46.

³⁵² Gómez de la Cortina, *Cartilla social...*, p. 13

³⁵³ Lato–Monte, *Catecismo de la Independencia en siete declaraciones*, p. 37

ímpetu durante la adopción del sistema republicano federalista, y su influencia en el desarrollo de la misma es innegable.

Por tanto podemos considerar que en el imaginario de la sociedad mexicana de principios del siglo XIX el prototipo o ideal de hombre, que de acuerdo con las exigencias de una nueva nación en construcción se requería, seguía conceptualizándose a partir de parámetros de la sociedad ilustrada y republicana. Su actuación individual y social se seguía rigiendo de acuerdo con los parámetros de la moralidad católica, el amor a la patria, el bien común, y el republicanismo como el espacio en el que este se desarrollaba; aunque dentro de un marco en el que cada vez es más perceptible la hibridación de la cultura política con los parámetros liberales.

La adopción de la doctrina liberal

En donde es más fácil de percibir la influencia del ideario liberal en la cultura política mexicana es en los documentos legislativos y jurídicos en los que se asentaban o se pretendía asentar -según el caso- los principios fundamentales de la recién independiente nación. Cabe señalar que las constituciones o proyectos constitucionales son en sí la manifestación más evidente de la doctrina liberal por ser la expresión suprema de la voluntad general y por el principio de supremacía de la ley que aquéllos proclamaban. Con ello no queremos decir que sean los únicos, pues la novedad de la doctrina de los derechos y las libertades era algo que estaba en boca de todos, ya sea que se estuviera de acuerdo con ella o no. Sin embargo, considero que pocos intelectuales o escritores de este periodo lograron escapar al anclaje que representó para ellos la concepción ciudadana del antiguo régimen y concebir al ciudadano desde una perspectiva moderna.

Por ello en este apartado recurrimos principalmente a las fuentes emanadas desde el ámbito de lo legislativo o jurídico, o los documentos que se generaron a partir de ellos, como planes, propuestas, etc., para explicar la incorporación de

este concepto del ciudadano moderno durante el primer periodo republicano en nuestro país. Debido a las exigencias del sistema y los acuerdos pactados en los documentos federales, para llegar a explicar con mayor profundidad la asimilación del concepto del ciudadano moderno o liberal en nuestro país, se hace necesario indagarlo en las constituciones estatales generadas a partir de los documentos rectores. Razón por la cual se hará un análisis comparativo de los contenidos que atañen directamente a nuestro objeto de estudio en los mencionados códigos, lo que nos permitirá a la vez tender un puente para enmarcar algunas especificidades que singularicen la interpretación que se hizo del mismo en el caso de Guanajuato. Sin embargo, no serán los únicos documentos que incluiremos en el análisis, también se recurrirá a la hemerografía de la época que nos ayudará a puntualizar elementos no considerados en los anteriores.

El punto de partida de nuestro análisis son los primeros documentos emanados al calor del movimiento independentista, en donde a pesar de que incluían en el discurso el concepto de ciudadano se conservaba una visión muy preliberal del mismo, dado que la distinción que se hace de los sujetos portadores de los derechos sociales refiere solamente a la existente entre los naturales y los extranjeros, visión que corresponde a las prácticas desarrolladas en España desde el siglo XVI y tal vez no se consideró necesaria una definición de los ciudadanos y sus atributos. Tal es el caso de *Los elementos constitucionales*, de Ignacio López Rayón y *Los sentimientos de la Nación*, de José María Morelos.³⁵⁴ En el primero se señalaba que “todos los vecinos de fuera” que favorecieran la libertad y la independencia serían recibidos bajo la protección de las leyes, y que todo extranjero que “quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano americano”, debería solicitar su carta de naturaleza, aunque sólo “los Patricios” podían obtener empleos. Parece darse por entendido que ciudadano es considerado todo hombre nacido en los pueblos de América –entiéndase el territorio mexicano- y que no existían distinciones de ninguna clase para ellos, pues en el párrafo conclusivo del

³⁵⁴ Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México. 1808–1979*. México. Ed. Porrúa. 1980. Tomo I, pp. 23–31.

documento se señalaba que “la cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito, y la virtud”,³⁵⁵ con lo que se sustentaba la calidad del ciudadano en su actuación moral como sucedía a finales del siglo XVIII en los territorios españoles.

Por su parte en los *Sentimientos de la Nación*, Morelos muy influido por el documento anterior señalaba, respecto de los naturales, que todos los americanos serían iguales siendo los únicos elementos distintivos entre uno y el otro el vicio y la virtud (art. 15), y respecto de los extranjeros que no se admitiera a ninguno que no fuera artesano capaz de instruir y libre de sospecha. Alude de manera indirecta a las obligaciones de los ciudadanos al señalar que las leyes que dictara el Congreso deberían de obligar a todo hombre a ser patriota y a moderar la opulencia y la indigencia, a fin de mejorar sus costumbres, y alejar la ignorancia, la rapiña y el hurto.³⁵⁶

En ambos documentos la adopción de la intolerancia religiosa evidencia el soporte moral en el cual se sustentaba la figura del ciudadano allí incluida, pues en ambos se decretaba como la única que se debería profesar en el territorio nacional. Aunque, por otro lado, se incluía el reconocimiento a los derechos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad que caracterizarían la definición de ciudadanía de enfoque liberal, y que demuestra la influencia de la constitución gaditana.

Sin embargo, en el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*,³⁵⁷ es más notoria dicha influencia liberal respecto a la conceptualización de los ciudadanos, aunque es significativo el hecho de que los elementos incluidos están soportados sobre la base de la construcción de la nación en una situación de inestabilidad y conflicto. Si bien en este decreto se definía a la *América Mexicana* a partir de las provincias que la componían y no a

³⁵⁵ Ídem, p. 27.

³⁵⁶ Ídem, p. 30.

³⁵⁷ *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, sancionado en Apatzingán á 22 de octubre de 1812. México. Imprenta Nacional.

partir de sus integrantes, como se hacía en su similar de Cádiz, las razones de ello pueden explicarse no por la nula importancia concedida a sus integrantes sino porque se tenía una mayor necesidad de establecer los límites geográficos de la nación en construcción; lo que no era tan necesario en el caso de la monarquía española.

En el Capítulo III, en los artículos del 13 al 17 del documento, se señalaba que serían considerados como ciudadanos todos los nacidos en “esta América” y los extranjeros radicados en ella que profesaran la religión católica y no se opusieran a la libertad de la nación, previo otorgamiento de la carta de naturalización. Tal calidad se podía perder por “crimen de heregía, apostasía y lesa nación”.³⁵⁸ Y se suspenderían por sospecha de infidencia y por las que fueran determinadas por la ley.

En este documento también se reconocen los derechos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos; y se señalaba que la conservación de los mismos era el “objeto de las instituciones de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas”, aunque al iniciar el artículo se señalaba en primer término “la felicidad del pueblo”, por lo cual se entiende que estos derechos estarían supeditados a ésta.³⁵⁹ Esto se veía reforzado por el señalamiento que se hacía de “las obligaciones de los ciudadanos para con la patria”, a saber: la sumisión a las leyes, el obedecer a las autoridades constituidas, contribuir con los gastos públicos, y el sacrificio de los bienes y de la vida, cuando así lo exigieran las necesidades;³⁶⁰ que giraban en torno al concepto de patria ya señalado en el apartado anterior.

Este sentido de hibridación, del anclaje del modelo del ciudadano liberal en los fundamentos del antiguo régimen, también se demuestra en la adopción de la religión católica como la única que podían profesar los integrantes de la nación,

³⁵⁸ Ídem, p. 3

³⁵⁹ Ídem, Art. 24.

³⁶⁰ Ídem, Art. 41.

reforzando con ello el requisito de la catolicidad para el otorgamiento de la calidad de ciudadano, como quedó expresado explícitamente para el caso de los extranjeros.³⁶¹

Algunos de estos elementos desaparecen en los intentos de codificación que se propusieron en el primer gobierno independiente, dado que, como se señalaba explícitamente en el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*,³⁶² se decretó abolida la Constitución española en todo el territorio del imperio y por lo tanto no se incluía una definición explícita del ciudadano, aunque sí se utilizaba la palabra e implícitamente estuvieran presentes en el documento elementos que nos remiten a ella y que las leyes de la monarquía no contemplaban y sí se señalaban en el documento gaditano, como las que a continuación se expresan.

Se describía el imperio como una nación, aunque no se incluía una definición de la misma, y se incorporaba como su característica esencial la religión católica que como nación y como individuos todos deberían de profesar. Se definía a los integrantes de la misma como mexicanos, señalando la antigua distinción única entre el natural y el extranjero, teniendo como requisitos éstos últimos para su reconocimiento la residencia en un pueblo del imperio y jurar fidelidad al emperador y a las leyes. Sin embargo, en este punto se contenía un elemento muy importante de corte liberal, consignado en la constitución gaditana, que sería fundamental en la definición del ciudadano en posteriores códigos, el hecho de que a los extranjeros se les reconocía el derecho al sufragio si hubieran hecho o hicieran en lo sucesivo servicios importantes al imperio, o bien los que pudieran ser útiles por “sus talentos, invenciones ó industria”, y los que formaran grandes establecimientos o adquirieran propiedad territorial por la que pagaran una contribución al Estado. Es decir, no se tomaba solamente como criterio de

³⁶¹ Ídem, Art. 1o

³⁶² *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*, en Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México...*, Tomo I, pp. 125 – 144

reconocimiento de la calidad de ciudadano el respeto y juramento al gobierno y la ley, sino la capacidad y servicio a la nación.³⁶³

Al igual que en el documento anterior, se reconocían en éste los derechos de libertad, propiedad, seguridad e “igualdad legal” de los individuos, pero en el mismo sentido secundario frente al colectivo y como una atribución del gobierno al señalar que éste “tiene por objeto la conservación, tranquilidad y prosperidad del Estado y sus individuos”. Sin embargo, se decretaba la conservación de “las clases del estado”, es decir, nobleza, clero y estado general, con sus respectivas distinciones, la igualdad se reconocía únicamente en términos legales y no sociales. Considerándose las virtudes, servicios, talentos y aptitud, los medios cualificadores para acceder a los empleos públicos.³⁶⁴

Es notorio, en este sentido, que aunque se quisiera regresar a las formas de gobierno y leyes reglamentarias del antiguo régimen, existían elementos en las nuevas ideologías que no podían dejarse de lado si se pretendía la unión de la sociedad mexicana, dentro de las cuales la figura del ciudadano y su función dentro del concierto del Estado eran fundamentales, dando paso con ello a una hibridación de formas de pensamiento.

Por otro lado, en los dos documentos que fueron la base del primer sistema federal, el *Acta Constitutiva*³⁶⁵ y la *Constitución Federal*,³⁶⁶ acorde con los principios ideológicos en que se fundamentaron, se dejó en manos de los estados de la federación la definición de las cualidades de sus habitantes y sus ciudadanos. Sin embargo, en el primer documento se señalaron los principios generales que serían el fundamento que rigiera los criterios dentro de los diferentes estados para tales fines. Se señaló, con un enfoque muy gaditano, que “La nación (la cual se definía por criterios territoriales) está obligada a proteger por

³⁶³ Ídem, Arts. 3–8.

³⁶⁴ Ídem, Art. 10.

³⁶⁵ *Acta constitutiva de la Federación*. México, 31 de enero de 1824. Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio.

³⁶⁶ *Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicanos*,

leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.”³⁶⁷ Respecto al segundo no se incluía este señalamiento, sin embargo, en su introducción se insinuaban algunos elementos importantes que es necesario analizar, dado que en ellos podemos encontrar implícitamente las características deseables en los ciudadanos de la nueva nación que orientarían en tal sentido las definiciones que se hicieran dentro de cada uno de los estados de la federación.

Por una parte, acorde con el nuevo sistema que se estaba adoptando, se señalaba como una ventaja del federalismo el que los estados integrantes de la república podían establecer leyes análogas a sus costumbres, localidad y circunstancias particulares, podían dedicarse sin trabas a la mejora y prosperidad de su entidad dándole impulso a su industria y proveer a sus necesidades en proporción a sus adelantos. Características que si bien se enunciaban como ventajas del sistema también proporcionaban elementos de distanciamiento, con mucha semejanza a los elementos que habían caracterizado la forma de vida republicana y propiciaban el provincialismo.

Por otro lado, como complementario a las características antes descritas se mencionaba que cada uno de los estados podía poner a la cabeza de su administración a los sujetos que además de ser “amantes de su patria” tuvieran “los conocimientos suficientes” para desempeñar tales cargos, entre los que destaca la impartición de la justicia y la protección de la propiedad y seguridad de sus habitantes; y concluía el párrafo afirmando: “en una palabra entrar en el pleno goce de los derechos de los hombres libres”.³⁶⁸

Párrafos adelante indicaba en un tono muy republicano “La patria ecsige de nosotros grandes sacrificios y un religioso respeto á la moral”, y que para alcanzar el nivel “de la república feliz” de los estados del norte era preciso elevarse al “alto grado de virtudes cívicas y privadas” que los distinguían, y, además, de que

³⁶⁷ *Acta constitutiva de la Federación...*, Art. 30

³⁶⁸ *Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicanos...*, p. VIII

solamente “La fe en las promesas, el amor al trabajo, la educación de la juventud, el respeto a sus semejantes”; eran las fuentes de donde brotaría la felicidad de los mexicanos. También agregaba que “Sin estas virtudes, sin la obediencia debida a las leyes y a las autoridades, sin un profundo respecto a nuestra adorable religión”,³⁶⁹ sería en vano tener un código que condujera a buenas leyes y a la libertad. Palabras que parecen resumir las dimensiones que fueron delineando la figura del ciudadano desde el siglo anterior: la moral católica y el patriotismo que caracterizaba al hombre bueno y la respetabilidad y responsabilidad del vecino.

Ahora bien, de su parte, los gobiernos estatales tenían la facultad de prescribir constitucionalmente “las cualidades de los electores”,³⁷⁰ pero también tuvieron que limitarse a no contradecir los ordenamientos del *Acta Constitutiva* y de la *Constitución Federal*; y en ese sentido, como lo mencionamos líneas arriba, no hubo mucha uniformidad en la definición de tales criterios, llegando en algunos caso a exhibir un localismo que obstaculizaba el logro del beneficio general de la república. Aunque sí se puede afirmar la existencia de un patrón sobre las características que se incluyeron para definir al ciudadano de sus respectivas localidades y que este modelo fue el documento gaditano.

Los ciudadanos de los estados de la república. Ciudadanos ¿Mexicanos?³⁷¹

Con sobrada razón José María Luis Mora reclamaba la necesidad de que el congreso general fijará “las condiciones para ejercer el derecho de ciudadanía en toda la republica”. Aunque su intención fuera la de evitar el otorgamiento de este derecho, y la ocupación de puestos públicos, por individuos “sin educacion ni principios” y fijar en la propiedad la base del reconocimiento de tal calidad, argumentando que si bien la Constitución federal había delegado en los estados la

³⁶⁹ Ídem, p. XII

³⁷⁰ Ídem, Título III, Sección Segunda, Art. 9, p. 4

³⁷¹ Toda la información referente a las constituciones de los estados está tomada de Galván Rivera, Mariano (Editor), *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen Constitucional 1824*. México. Miguel Ángel Porrúa. 3 Vols. Por tanto, para evitar un exceso en la repetición de la fuente en las citas siguientes se omitirá la referencia. Solamente en el caso de utilizar o citar otras fuentes se hará la aclaración pertinente.

facultad de fijar las condiciones para el otorgamiento de este derecho, éstos no deberían tener la atribución de fijarlos en lo referente a las elecciones y el desempeño de puestos y empleos que eran propios del gobierno federal; y por ello proponía al respecto un deslinde de atribuciones entre la federación y los estados, haciendo una distinción entre ciudadanos y electores. Asunto por demás interesante para las circunstancias del momento pero que no es nuestra intención profundizar en ella, solamente destacar la importancia de sus propuestas sobre este punto, sin que se preste a una descontextualización.

Si una de las bases en las que se cimentaba la independencia había sido la unión de los habitantes de la república y si se pretendía la existencia de ciudadanos mexicanos, eran muy acertadas en este punto las consideraciones de Mora al respecto y, por lo tanto, era necesario que desde los poderes federales se establecieran los requisitos necesarios para el otorgamiento de tal calidad. Solamente así se podrían lograr tales objetivos pues nadie podría “ser ciudadano de ningún Estado sin serlo previamente de la Republica”; lo que, en opinión de Mora, no atentaba en contra de la soberanía de los estados, ya que “para ser ciudadanos del mismo, deberán tener las condiciones que se hayan fijado para serlo de la Republica, y además las que los poderes del Estado respectivo hayan exigido para los suyos”.³⁷²

La falta del establecimiento de dichos requisitos generales aplicables a toda la república propició que se implantaran condiciones particulares en cada uno de sus estados para el otorgamiento de la ciudadanía, y por ende, la existencia de ciudadanos oaxaqueños, michoacanos, jaliscienses, guanajuatenses, etc., y no ciudadanos mexicanos, provocando con ello la división social y política de la república y el surgimiento de sentimientos localistas que impidieron la tan anhelada unidad y el desarrollo del federalismo.

³⁷² Mora, José María, “Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la Republica y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad”. *Observador de la Republica Mejicana*. Segunda época, t. II, en *Obras sueltas de José María Luis Mora*, ciudadano mejicano. Revista política – crédito público. Tomo segundo. París. Librería de Rosa 1837., pp. 289 - 305

Tomando en cuenta que el establecimiento del sistema federal se logró a través de la presión de las autoridades provinciales que demandaron libertad y soberanía frente a los poderes centrales, lo que les fue otorgado en la Constitución federal, y que la organización de sus regímenes internos los basaron en dichos principios; es entendible, hasta cierto punto, que en sus respectivas constituciones hayan privilegiado los intereses locales por sobre los nacionales. Aunado a que el modelo principal de organización política en el que se basaron – la constitución de Cádiz – respondía a la idea de un Estado soberano y no a uno integrante de una federación, el resultado fue la creación de una multiplicidad de ciudadanías y el desarrollo de identidades locales que vieron, cada una de ellas, como extranjeros a los habitantes de las demás entidades federativas.

Las medidas que a partir de ello adoptaron los gobiernos de cada uno de los estados, tales como el interés de asegurar los derechos de sus respectivos ciudadanos dentro de los límites de sus territorios, la intencionalidad de fomentar la unión de sus respectivos habitantes y crearles una identidad propia, la preferencia de los naturales sobre los extranjeros en la obtención de los puestos públicos y de los empleos, entre otras; nos remite más a la pervivencia de la tradición republicana que a una forma de organización de bases liberales y ello es entendible si consideramos, como ya lo hemos manifestado en otros apartados de este mismo trabajo, que la forma de vida republicana como forma de entender la cultura política del momento, seguía estando presente en el imaginario de los ahora llamados mexicanos o anahuacenses.

Un análisis de las constituciones promulgadas por los estados, derivadas de la Constitución federal, nos permite corroborar las tendencias localistas de los estados, afirmar la inexistencia legal de ciudadanos mexicanos e identificar algunos rasgos que evidenciaban la pervivencia de la tradición republicana en la cultura política del periodo. La uniformidad en la estructura de los mencionados documentos nos facilita la localización de estas características que, en mayor o menor medida, fueron incluidas en ellos.

La forma en que los estados se autodefinieron es un primer elemento a considerar, dado que empezando por su esencia, muchos de ellos incluyeron elementos de identificación propios y de distinción de los demás, que nos revelan tendencias localistas. Como por ejemplo aquellos que lo hicieron a partir de un criterio territorial, señalando el espacio geográfico que comprendían los límites del mismo (Puebla y el Estado de Occidente), lo que llevaba implícito la delimitación del espacio propio de influencia. Otros prefirieron hacerlo a partir de criterios poblacionales, ya fuera definiendo a sus integrantes en términos generales como “la reunión de todos los habitantes” (Guanajuato, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán); o como “la reunión de los que habitan” (Oajaca), o bien, como “la reunión de todos los que pisan su territorio” (Durango). Y otros que además utilizaban el gentilicio local para referirlo (Chiapas y Coahuila y Tejas) quienes se definían como la reunión de todos los chiapanecos o coahuiltejanos, según el caso; en los cuales se hace evidente el marcado sentido de identidad que pretendía desarrollarse en sus habitantes y la distinción respecto a los integrantes de los otros estados.

Puede observarse la posibilidad intencionada o no de elementos inclusivos en la forma de referirse a sí mismos en dicha definición, dado que, como más adelante señalaremos, no es lo mismo referirse a los chiapanecos, o coahuiltejanos o guanajuatenses, que a los habitantes, residentes o a los “que pisan” el territorio, ya que para cada uno de los casos se considerarían las calidades que debían poseer para ser llamados de una u otra forma; y por ello es que la flexibilidad de la inclusión quedaba implícita en su referencia.

Contraria a esta postura otros estados se autodefinían a partir de su relación o lugar que ocupaban como integrantes de la república mexicana (Chihuahua, el Estado de México y Veracruz), que se decían ser “parte integrante de la federación mexicana”; y aquellos que lo hicieron a partir de sus características o atributos políticos que les daba la pertenencia al sistema republicano, es decir, los que lo hacían como: “libre é independiente de los demas estados de la federación

y de cualquiera otra nación” (Tabasco, Xalisco y Zacatecas). Que si bien es cierto que estos elementos se incluían en las constituciones de cada uno de los estados, lo que se resaltaba era el hecho de que en los casos anteriores eran las características sustantivas que definían al estado.

Un caso particular es el de Michoacán que no incluyó un artículo en el que se definiera como estado, ya que, en su artículo primero, que es en el cual todos los demás estados lo hacían, dice: “El estado de Michoacan conservará este nombre, que obtuvo de la antigüedad, y su escudo de armas se formá con algunas alusiones á lo que significa”.

Es importante llamar la atención sobre este punto en el análisis de la figura del ciudadano, debido a que a partir de la enunciación del sujeto se hacía referencia también a quiénes eran sus componentes, lo que nos lleva a explicar cómo estaban entendiendo en cada una de las regiones del país a los sujetos que realizaban el pacto mediante el cual la región o territorio adquiriría una identidad propia. Así como en Cádiz se definió a la Nación como la reunión de sus habitantes que conformaban un sólo cuerpo político –es decir eran los individuos quienes decidieron unirse en un pacto para conformarla- es notorio, como ya lo señalaba Guerra,³⁷³ que algunos de los estados no concebían esto como un pacto o contrato entre individuos sino entre pueblos o territorios; o bien, entre el estado y la federación, como se puede apreciar claramente en la propuesta presentada en el año de 1823 por la Comisión de Constitución en su *Plan de Constitución Política*, en el que se señalaba que “La nacion mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anahuac ó N. España, que forman un todo político”.³⁷⁴ Y en este sentido se evidencia que solamente ocho de los diecisiete estados que integraban la federación mexicana consideraban la existencia de un pacto entre sus habitantes, llámense estos naturales, ciudadanos o transeúntes; según fuera el caso.

³⁷³ Guerra, François-Xavier, “El soberano y su reino...”, en Sabato, *Ciudadanía política...*

³⁷⁴ *Plan de la Constitucion Politica de la Nacion Mexicana*. 16 de mayo de 1823. Imprenta Nacional del Supremo Gobierno en Palacio., p. 45

La incorporación de las tres formas de autodefinición que encontramos en los códigos estatales parece obedecer a la adopción de cualquiera de los tres documentos principales que las legislaciones locales tuvieron como referentes inmediatos: La Constitución de Cádiz, que ve en la sustancia de su composición a sus habitantes; el Acta Constitutiva de la Federación que lo hace desde sus territorios; y La Constitución Federal de 1824 que prefiere hacerlo desde sus atributos políticos.

En cuanto a la definición de sus habitantes son perceptibles las diferencias al momento de nombrarlos y describirlos. Encontramos una uniformidad en la distinción que se hacía en este sentido en las constituciones, entre los que denominaban los nacidos (o llamados por los gentilicios del lugar) y los ciudadanos (incluyendo también el gentilicio del lugar en su caso), por ejemplo: guanajuatenses y ciudadanos guanajuatenses. En el caso de los primeros, encontramos estados en donde se les definía como “los nacidos” o “todos los nacidos” en el territorio del estado (Chiapas, Tamaulipas, Chihuahua, San Luis Potosí, de Occidente, Xalisco, Zacatecas y Oajaca). Algunos otros incluían dentro de esta primera definición también a *los avecindados* en su territorio (Veracruz, Coahuila y Tejas, Durango, Tabasco, y Yucatán). En ambos casos resaltaba el hecho de que ya se tratara únicamente de los nacidos o los nacidos y avecindados en el territorio, las palabras “los” o “todos” daban a entender una intencionalidad de inclusión de la totalidad de las personas que reunían dichas calidades. Ya que por otro lado los estados de Guanajuato y Michoacán parecían marcar la diferencia y la exclusión al nombrarlos como “únicamente” o “solamente” los nacidos en el territorio del estado; siendo notorio además el hecho de no incluir dentro de la misma a los avecindados.

Diferente era la postura del Estado de México y el de Puebla, quienes, además de nombrarlos como naturales del estado, no los definían, sino que señalaban que éstos eran los que tuvieran “las calidades que al efecto exija la ley”. Siendo además notorio el que eran los únicos estados que no nombraban a sus

habitantes por su gentilicio, es decir, todos los demás inician el artículo con la frase: “Son (tabasqueños, zacatecanos, duranguenses, etc.) los nacidos en...”; lo que remarcaba el sentimiento localista en estos últimos.

Eran asimismo considerados habitantes del lugar, como ya se había hecho mención en algunos de los casos, los avecindados en los respectivos territorios de los estados, aunque para ello debían cumplir con los requisitos marcados en las constituciones respectivas, las cuales en la mayoría de los casos, se determinaban a partir de su origen. Así, dentro de los señalados como avecindados, se podían distinguir por lo menos tres clases diferentes a partir del criterio antes señalado: los nacidos en otros estados de la federación, los nacidos en los países hispanoamericanos y los extranjeros en general; aunque a veces dentro de estos últimos se incluían señalamientos específicos, generalmente para los españoles.

Respecto de los nacidos en otros estados de la federación, once de los diecisiete estados contemplaban señalamientos específicos, de manera explícita, para los originarios de algún estado diferente al suyo; aunque en el caso de Durango, Veracruz, Tabasco y Yucatán, al parecer no consideraban necesaria tal distinción dado que en el artículo correspondiente señalaban que eran considerados como duranguenses, veracruzanos, tabasqueños o yucatecos a “los nacidos y avecindados en el territorio del estado”; y el caso de los estados de México y Puebla, quienes no hicieron señalamiento alguno considerando oportuno dejarlo a que la ley respectiva lo especificara. En todos los casos, a excepción de los dos últimos, el único requisito señalado para ser considerados habitantes del lugar era el de la vecindad, sin especificar en alguno de ellos un tiempo mínimo de residencia para el otorgamiento o reconocimiento de la calidad de vecino.

Los estados que contemplaban artículos o partes de ellos en las que señalaban especificidades acerca de los extranjeros habitantes de sus territorios eran: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Oajaca, San Luis Potosí, Tamaulipas,

Veracruz y Xalisco en los que se decía que por el hecho de estar establecidos, ser residentes o vecinos en sus respectivos territorios eran considerados habitantes de los mismos. En el caso de San Luis Potosí se enfatizaba el hecho de que fueran éstos españoles o de cualquiera otra nacionalidad. En lo referente al estado de Michoacán, aunque no hacía esta distinción para los extranjeros residentes, sí la hacía específicamente para los “americanos naturales de alguno de los otros puntos independientes de la nación española”, que era un caso excepcional, dado que otros estados lo hacían pero sólo en consideración al otorgamiento de la naturalización, como se verá más adelante.

Y finalmente en el caso de los extranjeros que quisieran tener la calidad de habitantes, además de lo hasta ahora señalado, para quienes en el futuro quisieran obtener tal calidad, dos eran las condiciones necesarias para ello, con sus respectivas variables en cada uno de los estados. La primera de ellas era la vecindad, para la cual Chiapas, Oajaca y Tabasco, exigían un tiempo de 2 años; el Estado de Occidente requería un tiempo de 3 años; Xalisco de 5 años; Michoacán y San Luis Potosí, no lo especificaban; Coahuila y Tejas, Durango, Yucatán y Zacatecas, lo dejaban a los requisitos que decretara la federación. Y finalmente Chihuahua, el Estado de México y Puebla no hacían señalamiento alguno al respecto. Guanajuato además del requisito de cinco años de vecindad, exigía que sus habitantes debían ser católicos, haber ejercido “algún arte ó industria conocidamente provechosa”, o haber adoptado y tenido bajo su cuidado a algún joven “menesteroso del estado”, o bien haberse casado con una mexicana. Demasiados requisitos en comparación con los de otros estados.

Situación diferente correspondía para el otorgamiento de la naturalización, pues se solicitaba un mayor y más diverso número de requisitos que deberían de cumplir los que quisieran acceder a tener esta calidad. Éstos iban desde los que pedían solamente el estar casado con mujer nacida en el estado (Michoacán), los que exigían además de ello, poseer una propiedad territorial o establecimiento de agricultura, comercio, o ejercer “algún arte ó cualquiera otra industria, útil” (Oajaca,

Guanajuato, de Occidente, Xalisco y Tamaulipas); o en todo caso haber introducido algún tipo de “industria ó invención apreciable” (Guanajuato, de Occidente, Xalisco y Tamaulipas); también haber hecho “servicios recomendables en favor de la nación ó del estado”; que era el caso de éstos últimos a excepción del de Occidente. Los otros estados decidieron no incluir los requisitos necesarios para obtener la naturalización, dejando éstos a las leyes que posteriormente decretara el gobierno federal.

Es importante señalar, después de anotar las posibilidades y requisitos para la obtención de la naturalización en el caso de los extranjeros, que para los originarios de las repúblicas de América “emancipados de la dominación española”, algunos de los estados contemplaban prerrogativas preferenciales para darles la naturalización, siendo el único requisito el de la vecindad; la cual iba desde dos años, en el caso de Chiapas, Guanajuato y Xalisco; de un año en el caso de Tamaulipas o de no hacer referencia al tiempo de la misma como fue la situación de Michoacán.

Llegado al punto de definir a sus ciudadanos la situación se torna más complicada, dadas las consideraciones del apartado anterior. Ya que algunos optaban por la definición más sencilla como Chihuahua y Veracruz quienes los definían como “todos los...” chihuahuenses o veracruzanos, según el caso; situación que nos lleva a deducir que dentro de ésta se comprendía a los naturalizados. Otros más prefieren reducir, por lo menos en un inicio, el otorgamiento de este derecho, a los nacidos en la comprensión de su territorio (Estado de México, Puebla y Tabasco, éste último además agregaba el requisito de la edad para acceder a él); lo que restringía el derecho de ciudadanía únicamente a ellos. Aunque habrá que recordar que tanto el Estado de México como Puebla dejaron muy general la definición de sus habitantes, señalando únicamente que éstos serían aquellos que cumplieran con las calidades señaladas por la ley. Pero en el caso de Tabasco, quien consideraba como tabasqueños a “todos los hombres nacidos y

avecindados en el territorio” parecía apostar por el requisito de la edad como un primer elemento limitativo de este derecho.

La mayoría optaron por añadir al requisito del nacimiento en el territorio el de la vecindad, así puede observarse en el caso de Coahuila y Tejas, Tamaulipas, Zacatecas, Chiapas, Xalisco y Guanajuato; añadiendo además a estos dos el de la edad en los casos de Oajaca, de Occidente, Yucatán y San Luis Potosí; en los que se señalaba que deberían tener veintiún años o dieciocho siendo casados; a excepción del último que no señalaba la edad mínima en lo referente a los casados. Mención aparte merecen Durango que consideraba que para el derecho de ciudadanía era suficiente cumplir con cualquiera de los dos requisitos, el nacimiento o la vecindad; y Michoacán, que no señalaba en su constitución las características que definían a sus ciudadanos.

Al igual que en el otorgamiento de la naturaleza, en el de la ciudadanía también existían distinciones y condiciones específicas para los oriundos de otros lugares. Así para el caso de los originarios de otros estados de la federación la mayoría consideraban como requisito el gozar de este derecho en su estado de origen y la vecindad en el lugar de destino. Excepción hecha por Puebla y San Luis Potosí, que no solicitaban la primera, únicamente el ser nacido u originario de cualquier estado de la federación y el requisito de la vecindad en el propio. Y el Estado de México que aceptaba de entrada la posibilidad de contemplar dentro de este derecho a los naturalizados en cualquier punto de la república.

Para los hijos de padres mexicanos, nacidos en el extranjero no todos los estados incluyeron requerimientos específicos para ellos, aunque quienes lo hacían marcaban una diferencia importante en el otorgamiento de la calidad de ciudadano. Por ejemplo, para el Estado de Occidente y Puebla era suficiente el hecho de que los hijos de padres mexicanos cumplieran con el requisito de la vecindad para gozar de este derecho; sin embargo, para Coahuila y Tejas, Chiapas, Durango, Tamaulipas y Xalisco; era necesario que sus padres hubieran

conservado el derecho de ciudadanía en la república. Y en el caso de Guanajuato, además de lo anterior, debían ser hijos legítimos.

En el trato que recibían los extranjeros para ser considerados ciudadanos de algún estado de la república, son diferenciables tres categorías: la de los residentes o avecindados en el territorio, los que en el futuro pretendieran acceder a este derecho y la de los originarios de las naciones americanas. En el primer caso, son sólo algunos estados los que incluían esta posibilidad y con algunas variables muy notorias; por ejemplo Chiapas, Puebla, el de Occidente, Tamaulipas y Xalisco; el único requisito que establecieron fue el de estar avecindados en ese tiempo; Durango y Oajaca, además, añadieron el requisito de “permanecer fieles a la causa de la independencia nacional”; y Guanajuato, como caso extraordinario, estableció los mismos requisitos pero específicamente para los españoles.

En lo tocante a la adquisición del derecho de ciudadanía de parte de los extranjeros que en un futuro quisieran optar por ella, los requisitos también eran muy variables. El que parece común a todos -salvo los casos de Chihuahua, Michoacán, Puebla y Veracruz; que no hacen referencia a él de manera explícita- es el de adquirir la carta de ciudadanía de parte del congreso respectivo, conforme con las leyes establecidas o que en lo sucesivo se establecieran. Sin embargo, la diferencia se da en los requisitos necesarios para obtenerla. Dada la gran diversidad de los requisitos incluidos en cada uno de los casos específicos. En el siguiente cuadro se presentan los requisitos y los estados que los incluyeron, con el único objetivo de tener una idea general de lo que este proceso pudiera implicar, ya que en cada uno de los trece casos³⁷⁵ se hacían combinaciones muy específicas entre los requisitos señalados. Creemos que una descripción de ellos presentaría más confusión que claridad en la comprensión de la figura del ciudadano.

³⁷⁵ Se excluye del cuadro a los Estados de Michoacán que no las incluyó, al de Durango y al de México que solamente señalan el requisito de la obtención de la carta de ciudadanía y al de Chiapas que solamente señala que era indispensable ser católicos, apostólicos y romanos.

ESTADOS	REQUISITOS							
	Gozar derechos de habitante del estado o tener carta de naturalización	Vecindad	Contraer matrimonio o con una mexicana	Contraer matrimonio o con una originaria del estado	Haber realizado servicios distinguidos a la nación o al estado	Tener propiedad territorial o poseer bienes raíces	Ejercer algún empleo, profesión o industria productiva	Radicarse en el estado con su familia
CHIHUAHUA	X	X						
COAHUILA Y TEJAS	X							
GUANAJUATO	X	2 años	x		x			
OAJACA	X	6 años		x	x	x	x	x
PUEBLA				x		x	x	x
SAN LUIS POTOSI	X							x
DE OCCIDENTE		X					x	
TABASCO	X	4 años		x	x		x	x
TAMAULIPAS	X	2 años	x		x			
VERACRUZ	X	X						
XALISCO	X	2 años	x		x			
YUCATAN	x	6 años		x	x	x	x	x
ZACATECAS		x					x	x

De lo anterior destaca el primer requisito, en el que parecen coincidir la mayoría de los estados, y que se refiere al derecho de gozar de los privilegios de habitante (natural) o haber adquirido la naturalización, previo a la obtención del derecho de ciudadanía, que denotaba un fuerte sentido localista; además, y este es el otro punto destacable, reforzado, en el caso de los Estados de Oajaca, Tabasco y Yucatán; con la solicitud de un número considerable de requisitos para la obtención del derecho de ciudadanía, dentro de los cuales se subrayaba la cantidad de años de vecindad solicitada, que era mayor que las de los otros estados y el matrimonio con una mujer de la entidad.

Como situación aparte, por tratarlo así algunos de los gobiernos de los estados, estaba el señalamiento distintivo que se hacía a los originarios de las naciones americanas, que si bien eran considerados extranjeros tenían un trato preferencial, como en el caso de Chihuahua, Durango, Guanajuato, Tamaulipas y Veracruz que les otorgaban el derecho de ciudadanía con el solo requisito de la vecindad. Excepto Guanajuato que les marcaba como necesario un año después de haber obtenido la carta de naturaleza para que gozaran de este derecho; aunque en este caso sigue siendo un trato distintivo pues a los demás extranjeros se les exigen

dos años. Otros estados como Oajaca, San Luis Potosi, el de Occidente, Tabasco, Xalisco y Yucatan; incluían algunos de los requisitos enunciados líneas arriba para los extranjeros en lo general, aunado, en la mayoría de los casos, el requisito de la vecindad aunque con menos exigencias, dado que variaba solamente entre uno y tres años.

De todo lo hasta aquí dicho en este apartado se desprende que dos fueron las categorías fundamentales en el otorgamiento del derecho de ciudadanía. Por una parte la naturaleza, criterio en el que se asentaba la identidad de los habitantes de los estados de la naciente república y el otorgamiento de la ciudadanía. Ésta se remarcaba como elemento distintivo respecto de los no nacidos en el territorio, los habitantes de los otros estados y los extranjeros, y por ello era necesaria su identificación con el gentilicio del lugar, marcando la diferencia entre el nosotros y el ellos; y de ésta se desprendían los derechos y obligaciones que tenían con respecto de sus connaturales y su espacio de convivencia o cuerpo político. Los estados en este sentido, al constituirse se olvidaron, hasta cierto punto, de que formaban parte de una nación y se abocaron a su carácter particular, con un fuerte arraigo en la tradición republicana que se caracterizaba por la concepción de una esfera política reducida a una extensión territorial pequeña y con una fuerte resistencia a la infiltración de los extranjeros en sus comunidades, dado que sus integrantes, como se hizo mención en el prólogo de la Constitución federal, finalmente podían establecer leyes análogas a sus costumbres, localidad y circunstancias particulares y podían poner a la cabeza de su administración a los sujetos que además de ser “amantes de su patria” tuvieran “los conocimientos suficientes” para desempeñar tales cargos.³⁷⁶

Por otro lado, ese hermetismo de la no aceptación de los extranjeros en sus asuntos internos, adquiriría un grado de porosidad a través de la vecindad, que era la otra categoría fundamental en el otorgamiento del derecho de ciudadanía. Podían alcanzar la naturalización y posteriormente la ciudadanía dentro del

³⁷⁶ *Constitucion Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, p. VIII

estado, quienes cumplieran un determinado tiempo de vecindad en cualquiera de los pueblos que comprendía el territorio del estado. Este requisito aseguraba que en el tiempo señalado –variable dependiendo de los criterios del lugar-, que los no naturales o extranjeros que solicitaran las cartas de naturaleza y de ciudadanía habían asimilado la cultura de la localidad, es decir, se habían adaptado a las costumbres y las formas de organización política y social. Y por ello se advierte que entre menos cercana fuera la identificación con la cultura de origen del sujeto, mayor sería el número de años de vecindad solicitada y mayor el número de requisitos complementarios que aseguraran su arraigo en el territorio estatal. Aunque estuvo presente lo que consignaba el discurso preliminar de la constitución gaditana de que la naturalización o vecindad no siempre suplía lo que solamente podía “dar la naturaleza y la educación”,³⁷⁷ el amor a la patria y la sujeción a la leyes, y por ello la necesidad de restringir los derechos civiles y políticos a partir de la consideración de los casos específicos.

En este sentido, en los documentos se incluían los derechos otorgados en cada uno de los estados a sus respectivos ciudadanos, sobresaliendo en la mayoría de las constituciones los de Igualdad, Libertad, Propiedad y Seguridad; que en algunos casos solamente se enunciaban y en otros adquirían rasgos muy específicos al ser descritos con mayor o menor detalle.

El derecho de Igualdad era contemplado por casi todos los estados, a excepción de Tamaulipas y Veracruz. Aunque en Coahuila y Tejas, Durango, Puebla y Xalisco, solamente los enlistaban, sin hacer una descripción de lo que debía entenderse por este derecho ni lo que éste comprendía. En los casos en los que sí se incluía una descripción, coincidían en su interpretación de que éste remitía a una “igualdad ante la ley”, y se le agregaba “ya premie o ya castigue”. Solamente el estado de Occidente profundizaba añadiendo que por este derecho todos sus ciudadanos podían obtener los empleos del estado, sin tener otro motivo de

³⁷⁷ *Discurso preliminar ...*, p. 29

preferencia más que el mérito, la virtud, la aptitud de los mismos para el desempeño de dichos empleos y los “talentos” de cada uno.

Respecto a la Libertad, todos los estados sin excepción lo incluían, aunque aplicados a diferentes situaciones. Durango, Puebla y Tabasco, solamente lo enlistaban como parte de los derechos que debían de conservar y proteger por ser imprescriptibles a los ciudadanos. Chihuahua, el de Occidente, Tamaulipas, Veracruz, Xalisco y Yucatán, hacían referencia a ella describiéndola como el derecho de los ciudadanos de gozar de la libertad desde el nacimiento y asociado generalmente a la prohibición de la esclavitud en sus territorios. Los demás la remitían a la libertad de imprenta, con diferentes matices, por ejemplo, Yucatán y Chiapas la interpretan como el derecho a escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas “sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación anterior, con arreglo á las leyes”, a excepción de las obras que trataran asuntos sobre la religión, las cuales deberían ser “sujetos á previas censura y licencia del ordinario eclesiástico”. Los restantes subrayaban la restricción únicamente de que con ello no se violentara la ley, los derechos de la sociedad o el de otras personas. Y finalmente Guanajuato incluía además como parte de este derecho el de “concurrir por si á las elecciones populares”.

En el caso de la Propiedad, Coahuila y Tejas, Durango, Puebla y Xalisco; solamente lo enlistaban sin hacer una descripción del mismo. Pero Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Oajaca, San Luis Potosí, de Occidente, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas; lo interpretaban de manera un poco más uniforme, ya que se le refería como el derecho de disponer libremente de su persona, sus bienes y el producto de sus esfuerzos o trabajo; siempre y cuando no se violentara la ley. Sobresale el caso de Guanajuato en el que se agregaba que las autoridades podrían disponer de sus bienes en caso de que “un conocido interés público lo requiera”, habiendo de por medio una indemnización por ello. Situación que también era incluida en Tamaulipas al aclarar que “Cuando para objeto de conocida utilidad comun sea preciso tomar propiedad de alguno será

antes indemnizado á vista de hombres buenos, nombrados por el gobierno del estado y el interesado”.³⁷⁸

Sobre el derecho de Seguridad, aunque se contemplaba en trece de los códigos estatales, solamente Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Oajaca, San Luis Potosí, de Occidente, Yucatán y Zacatecas; hacían una definición del mismo, aunque con dos interpretaciones diferentes. La primera de ellas la definía como el derecho de los ciudadanos a que la sociedad los protegiera en su persona y sus derechos (Chiapas, Michoacán y Zacatecas); y en el otro caso se interpretaba como el derecho a no ser detenido, perseguido o arrestado, o bien en que no se allanaran sus propiedades o se interceptaran sus escritos o correspondencia, salvo en los casos previstos en la ley.

Algunos estados incluyen otros derechos en los apartados respectivos de sus constituciones locales, por ejemplo Chiapas, el Estado de México, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, el de Occidente y Yucatán; incluían el derecho de elegir y ser electos, siempre y cuando estuvieran gozando de todos sus derechos como ciudadanos. Guanajuato y Michoacán otorgaban el derecho a ser preferidos en los empleos del estado ante los ciudadanos de otros estados. A que se les administrara pronta e imparcial justicia en el caso de los estados de Guanajuato y Yucatán; entre otros de menor frecuencia.

Las obligaciones eran otra parte importante de la figura del ciudadano y representaban la contraparte o complemento de los derechos. Las que se consignaban como las primeras y de mayor importancia, en la mayoría de las constituciones, eran las de la fidelidad y obediencia a las leyes y el respeto a las autoridades -a excepción de Veracruz, que no contemplaba obligaciones y de Xalisco que no consignaba la primera. De diferentes formas se aludía a estos tres señalamientos fundamentales. En el primero de los casos se utilizaban diferentes

³⁷⁸ Cabe hacer notar la referencia a los hombres buenos en su carácter de jueces árbitros a la manera de la tradición republicana.

verbos, que en esencia tenían significados similares, tales como observar, ser fieles, obedecer, someterse, cumplir, ser dóciles con las leyes; que en algunos casos se mencionaban de manera genérica, pero en otros se señalaban las especificaciones: constitución estatal, constitución general de la nación y la particular del estado, acta constitutiva, constitución general de la república, y constitución federal. Cabe señalar que únicamente en el caso de Guanajuato se incluía la obligación de “ser fiel á la nación mexicana y al estado”, situación que cobra importancia en el sentido de que se aludía a un ente abstracto como referente de la autoridad o del orden político establecido, y no únicamente al objeto que lo representa como era el caso de la constitución o de las leyes. En el segundo caso, sobre el respeto a las autoridades parecían no existir problemas en su interpretación, pues se dio un consenso generalizado en cuanto a ella, y aunque predominaba la referencia al respeto, también se aludía a esta obligación con las palabras obedecer, sostener, sumisión.

Otra de las obligaciones importantes incluida en los códigos era la de contribuir al sostenimiento del estado, en cuyo caso generalmente se aludía a la contribución monetaria, para pagar a través de los impuestos los gastos que la maquinaria estatal requería. Esta obligación no se contenía en el caso del Estado de México, Puebla y Veracruz. Cabe mencionar como excepción el caso de San Luis Potosí que no solamente mencionaba la contribución monetaria para los gastos públicos, sino también la contribución “con sus luces”, es decir, sus conocimientos, para el sostén de los derechos del mismo estado.

Tomar las armas para defender el territorio era también una de las obligaciones generalizada en las constituciones, aunque para ello se utilizaron palabras que en un momento podían causar confusión, pues mientras en algunos casos se habla de la defensa del estado (Chiapas, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Xalisco y Zacatecas), en otros se menciona la defensa de la patria (Durango, Oajaca, el de Occidente, Tabasco y Yucatán). Sin embargo, los términos y objetivos de su utilización parecen ser sinónimos pues la referencia a la patria

suele aludir al espacio geográfico en donde se nace, de acuerdo con el contexto del periodo; que en el caso del estado es obvio que se trataba del suelo natal. Por otro lado, algunos estados no mencionaban directamente la defensa por medio de las armas, sino únicamente el servicio al estado cuando este lo requiriera o cuando fueran llamados de acuerdo con la ley. Los estados que no incluyen esta obligación en sus respectivos códigos fueron Coahuila y Tejas, el de México y Puebla. Sobresale la redacción del estado de Michoacán que enunciaba la defensa de la independencia y la libertad del estado, y la de Guanajuato que refería a la defensa de la agresión “interior o exterior”; en ellas es perceptible la insistencia con un sentido muy localista de la autonomía territorial.

En algunos casos se incluían otras obligaciones cuyo análisis es importante para los objetivos de la presente investigación. En el caso de Guanajuato se mencionaba como obligación el desempeñar los cargos de elección popular y en el de Michoacán, no excusarse del servicio militar y político. Pero especialmente llaman la atención las obligaciones que aludían de manera más directa a las virtudes del ciudadano, como en Chihuahua y Zacatecas que mencionaban el deber de guardar los derechos de sus semejantes. En San Luis Potosí y Yucatán, los “obligan a ser justos y benéficos”. Los estados de Occidente y Oajaca van más allá, en el primer caso se obligaba a “Ser fiel al sistema adoptado: ser justo y benéfico, e influir con sus virtudes morales y políticas en la prosperidad del estado y bien de sus conciudadanos”; y en el segundo, a “Ser justos y benéficos, fieles en sus pactos, moderados, económicos, templados y virtuosos: siendo buenos hijos, buenos padres, buenos hermanos, buenos amigos, buenos esposos”.

La uniformidad en la interpretación de los derechos y la coincidencia de su definición con el documento gaditano denota la influencia del ideario liberal, aunque sin dejar de ser reiterativa, su aplicabilidad a los límites territoriales de cada una de las entidades federativas, aunque hubiera el consenso generalizado de su reconocimiento en todos los casos, no remite a la visión de una nación como un sólo cuerpo político, sino a sentimientos provincialistas segregados que

impedían la unidad de la república federal. Lo que por otra parte, es más notorio en lo que a las obligaciones corresponde pues éstas, salvo muy contados casos, remitían a obligaciones para con el estado y no con la nación. En los casos señalados en donde se hacía una mayor referencia de las obligaciones para con la nación era en el respeto a las leyes y la obediencia a las autoridades, anteponiendo siempre a éstas las particulares de cada estado.

Con relación a las circunstancias por las cuales los ciudadanos perdían sus derechos, son muy coincidentes los códigos analizados. El que aparece en primer término en casi todos ellos es el de adquirir naturaleza en país extranjero, los diecisiete estados lo incorporaban enunciando la extranjería en términos generales; sin embargo, llama la atención el caso del estado de Puebla en el que se distinguía que la naturalización sancionada era aquella que ocurría en un país fuera del continente americano.

Complementario al criterio anterior, se añade en el caso de los estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Durango, Michoacán, y Veracruz, el hecho de residir cinco años en el extranjero sin permiso del gobierno, tanto federal como estatal. Tabasco y Yucatán eran más radicales en cuanto a la salida de sus ciudadanos, pues no únicamente la referían a su estancia en un país extranjero sino también a la del estado en lo particular, sin señalar el tiempo que se consideraría para que se perdieran tales derechos. El Estado de Occidente y Oajaca incluían este criterio dentro de las acciones por las cuales se les podían suspender los derechos, sin perderlos. Y resaltaba nuevamente Puebla al especificar que los perdería aquel que se avecindara, sin permiso del gobierno, “en país cuyo gobierno no es republicano”; señalando nuevamente la distinción para las naciones con este tipo de régimen.

Otra de las circunstancias incluidas y en la mayoría de los estados coincidente, era el hecho de admitir empleo, pensión, distinción o condecoración de gobierno extranjero, sin permiso del local; a excepción de los estados de Tabasco y el de

México. Cabe señalar que Chihuahua, Coahuila y Tejas y Durango, enunciaban que el permiso debería ser otorgado de parte del congreso del estado; y Guanajuato, Michoacán, Oajaca, Puebla, San Luis Potosí y el de Occidente, decían que éste debería ser de parte del gobierno de la república. Los demás no señalaban quien era el facultado para ello. Sobresale Veracruz que además especificaba que dicho reconocimiento podría ser de “de cualquiera gobierno monárquico”.

Uno más de los motivos generalizados, a excepción de Veracruz, era el estar o tener sentencia ejecutoriada en la que se impusieran penas aflictivas o infamantes. En este caso sobresale Puebla que denotaba un extremismo al señalar que tratándose de estos delitos jamás podrían rehabilitársele sus derechos de ciudadano.

Un número importante de los estados (Chiapas, Coahuila y Tejas, Guanajuato, Oajaca, de Occidente, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán) también señalaba como causante de la pérdida de la calidad de ciudadano el vender su voto o comprar el ajeno. Y en Coahuila y Tejas, Guanajuato y Tamaulipas, se incluía además, el de faltar a la fe pública y/o abusar de sus encargos como presidentes, escrutadores o secretarios. Y finalmente por quiebra fraudulenta calificada como tal, incluida en las constituciones de Guanajuato, Michoacán, Oajaca, de Occidente, Tabasco y Yucatán.

Por otro lado, respecto a los motivos por los cuales a los individuos se les podían suspender sus derechos de ciudadanía existía un mayor consenso y uniformidad al respecto. En primer lugar -a excepción de los estados de Puebla y el de México, que no contenían este apartado en su constitución- se incluía la incapacidad física o moral; anotando como forma de comprobación de la misma la forzosa declaración legal o su evidencia pública; aunque algunos prefirieron no describir estas especificidades. Otro motivo de pérdida o suspensión consignada por todos era el de ser deudor fraudulento o deudor a los caudales públicos.

El no tener la mayoría de edad también era un criterio generalizado en todos, aunque la determinación de la misma variaba según los casos; a los 18 años en Chihuahua, a los 21 en Chiapas, Coahuila y Tejas, Guanajuato, de Occidente, Tamaulipas, Xalisco, Zacatecas. Además se hacían excepciones respecto de los casados, pues en Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas y Tamaulipas, se consideraban mayores independientemente de su edad. Y casos excepcionales donde no señalaron la edad, como el Estado de México y Michoacán.

También coincidían en el motivo de no tener domicilio, empleo, oficio o modo de vivir conocido, en el que destacaban Durango que señalaba además el tener una conducta notoriamente viciada; el Estado de México que agregaba el que fuera vago y mal entretenido; el de Occidente que a ello sumaba una conducta notoriamente viciada y corrompida; y Zacatecas que también consideraba en esta categoría el presentarse por costumbre vergonzosamente desnudos.

Además de las anteriores se pueden señalar otras razones incluidas en los documentos con sus pocas excepciones, tales como el hallarse procesado criminalmente, no contemplada en el estado de Michoacán; por el estado de sirviente doméstico, exceptuando Coahuila y Tejas, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Xalisco y Zacatecas. Y en los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Oajaca, de Occidente, Tabasco, Veracruz y Yucatán, se aclaraba que dicho estado se refería al prestar el servicio cerca o inmediato a la persona.

Como el último de los criterios generalizados, aunque no por ello menos importante, estaba el de no saber leer y escribir, que se incluía en la mayoría de los documentos estatales, a excepción de los estados de Puebla, San Luis Potosí y el de México. No obstante, este criterio se señalaba como de aplicación a futuro marcando un plazo perentorio para ello, que variaba de un lapso más amplio o más corto, de acuerdo con las circunstancias de cada estado. Por ejemplo San Luis Potosí, Durango y Yucatán señalaban el año de 1835; Veracruz el de 1836;

Chihuahua, Guanajuato, Oajaca, Tamaulipas, Xalisco y Zacatecas marcaban el de 1840; Tabasco, 1841; y Coahuila y Tejas, y el estado de Occidente establecieron el mayor plazo y marcaron el año de 1850 para ello. Solamente Michoacán no estableció ninguna fecha.

La libertad que tuvieron los estados para legislar en esta materia, siempre y cuando no contravinieran los códigos federales, los llevó a incorporar criterios muy particulares que resaltaban por tener, en la mayoría de los casos, un contenido de mayor carga moral que muchos de los anteriores. Por ejemplo, Chihuahua, Guanajuato y Michoacán señalaban como razón para suspender los derechos de ciudadanía el ser ebrio consuetudinario o jugador de profesión, legalmente calificados. El Estado de México y el de Occidente por pertenecer a las órdenes de eclesiásticos regulares. En Oajaca por no estar inscrito en el catálogo de ciudadanos de su municipalidad dos años después de publicada la constitución. En Veracruz y el de Occidente por negarse a prestar auxilio a las autoridades. En Yucatán por no estar alistado en la milicia local sin causa legítima que lo justificara, etcétera. Aunque los casos de Chihuahua y el de Occidente son los que más se apartan de los criterios generales al señalar como causas de suspensión de derechos la ingratitud de los hijos para con los padres, legalmente calificada y la separación del “casado de su legítima mujer, sin las formalidades que prescriben las leyes”. Y el de Occidente además agrega otra atenuante “Por tener costumbre de andar vergonzosamente desnudo; pero esta disposición no tendrá efecto con respecto á los ciudadanos indígenas, hasta el año de 1850”.

En síntesis, el resultado del análisis de las constituciones, respecto a la calidad y el derecho de ciudadano, nos arroja la inexistencia de una figura legal del ciudadano mexicano, producto de las circunstancias en las que se desarrolló la construcción de la república federal y de la pervivencia de la cultura política de la tradición republicana, que hizo que los nuevos estados libres y soberanos atendieran primordialmente a sus necesidades particulares que a las generales de la nación. A pesar del reconocimiento de una asociación o pacto civil entre los

individuos, de los derechos naturales del hombre y el reconocimiento del derecho de ciudadanía; los marcos interpretativos de sus características y las cualidades necesarias para ello se seguían fundamentando en la cultura política del antiguo régimen. Por ello el bien común y la felicidad de la patria fueron un referente común a considerar como los objetivos de las nuevas naciones.

Sólo algunos intelectuales mexicanos tenían claridad sobre el entendimiento de los principios liberales que implicaban el derecho de ciudadano y su relación con su comunidad política, y que además parecían estar de acuerdo con lo que ello implicaba. En este tenor podemos citar a Mora, quien en varios de sus escritos evidencia su conocimiento de dicha doctrina en general y de los derechos de los ciudadanos en lo particular, como es el caso de la siguiente cita que puede servir de ejemplo para ilustrar lo antes señalado, en donde, para explicar los límites de la autoridad civil afirmaba que

“ni al pueblo ni a sus representantes les es lícito atropellar los derechos de los particulares, a pretexto de conservar la sociedad, puesto que los hombres, al instituir la, no tuvieron otras miras, ni se propusieron otro fin que la conservación de su *libertad, seguridad, igualdad y propiedades*, y no ceder estos derechos a favor de un cuerpo moral, que ejerciese amplia y legalmente la tiranía mas despotica, sobre aquellos de quienes había recibido este inmenso y formidable poder.”

En el que es muy claro el peso que le otorgaba a la dimensión privada, subrayando el ámbito individual de la soberanía de los ciudadanos frente a su propia comunidad (el pueblo) y el Estado (cuerpo moral). Postura que no es muy común en el periodo en estudio, pues como ya se señaló, para la mayoría de los políticos y escritores, si bien se reconocían los derechos de los individuos éstos en sí quedaban subsumidos en la comunidad y sus derechos particulares en los de la felicidad común.

O bien en el siguiente párrafo en donde, tratando de explicar las diferencias entre el esclavo y el gobernado, define a este último como el que debe “ser protegido

contra todo género de agresiones, reprimido uno mismo cuando las comete, y obligado a concurrir a los medios de evitarlas. Cualquier otro sacrificio que se exija de parte del ciudadano, y cualquier otro influjo que pretenda tener el gobierno sobre su persona, es un acto de opresión y tiranía;" y en el que con claridad plantea la protección de los derechos del individuo, la obligación que tiene éste de evitar, mediante la razón, el respeto a sus conciudadanos y la obediencia a la ley; como elementos fundamentales de la convivencia pacífica entre los individuos miembros de una sociedad, y que deben ser respetados por las autoridades dentro de un gobierno democrático. Aspiración de toda sociedad que se rigiera por los principios liberales.

El ciudadano guanajuatense

A partir de las conclusiones del apartado anterior es desde donde podemos hablar de la concepción de un ciudadano guanajuatense, que si bien es cierto que su configuración se fundamentó en los principios republicanos, ilustrados y liberales del contexto hispano, y se nutrió de la interpretación que se hizo de los mismos en el contexto nacional del primer republicanismo; su concreción en el ámbito local estuvo determinada por la recepción e interpretación que las elites políticas y los intelectuales guanajuatenses hicieron de dichos idearios, adecuándolos a las circunstancias que enmarcaron los procesos políticos en el estado; lo que les permitió la determinación de las características deseables en los detentadores del derecho de ciudadanía y las cualidades que lo distinguirían como integrante de la sociedad local y nacional.

Aunque en términos estructurales la constitución guanajuatense coincidía en muchos aspectos con sus similares de otros estados de la recién creada república federal, en el fondo las características específicas mediante las cuales definió a sus ciudadanos incluían contenidos políticos, sociales y culturales específicos que lo hacían diferente a los demás. Considerando dicho análisis podemos decir que los gobernantes guanajuatenses adoptaron una postura moderada entre el

localismo radical y la adopción de un enfoque nacionalista, o como la refirió Feijoo en su momento, entre el amor a la patria y la pasión nacional.

Varios son los ejemplos a lo largo de la constitución que hacen evidente ambas posturas. Por un lado, en cuanto a la primera de ellas, los diputados del constituyente guanajuatense le daban una marcada importancia al hecho de que quienes conformaban el estado eran sus habitantes, y en tal sentido se entiende que eran ellos la sustancia del mismo y no su territorio, su relación con la federación o sus características como entidad política federativa. Es decir, se adoptó una postura que delimitaba a un grupo específico de personas que establecieron un pacto entre ellos (Guanajuato es “la reunión de todos sus habitantes”),³⁷⁹ que si bien puede considerarse en este sentido muy localista por no remitir a una comunidad nacional, es un principio liberal que en el fondo pretendía acabar con este tipo de regionalismos en aras de un sólo cuerpo moral. La idea liberal de un pacto social es clara, solamente que los diputados guanajuatenses consideraron dicho pacto exclusivamente entre los individuos del estado y no con los de toda la Nación, como lo expresó el Diputado Esquivel, en una de las sesiones del Congreso en la que se discutía sobre los transeúntes, en los siguientes términos:

La Constitución al señalar las obligaciones y derechos de los guanajuatenses tubo presente que celebraba con ellos un pacto: que todo pacto es mutuo, y que habiendo en consecuencia por ambas partes obligaciones y derechos, era necesario demarcar las unas y los otros, tanto respecto de las autoridades, como de los habitantes del Estado.³⁸⁰

También el énfasis puesto en la denominación de sus habitantes como guanajuatenses y ciudadanos guanajuatenses, más la inclusión de la frase de que éstos eran “únicamente los nacidos en el territorio del estado”, denota una postura

³⁷⁹ *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato...*, p. 14

³⁸⁰ AHG. *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de Guanajuato*, impresas de su orden. T. III, Guanajuato, 1826. Imprenta del Supremo Gobierno a cargo del C. José María Carranco. Dirigida por Agustín Chaves. Sesión del día 10 de febrero de 1826.

de identidad y sentido de pertenencia local muy marcada. Aunado a los requisitos solicitados a los extranjeros para la obtención de la carta de naturaleza o la de ciudadanía, que en comparación con otros estados que solamente pedían para ello el requisito de la vecindad, hacían ver a la sociedad guanajuatense como poco tolerante a la recepción de extranjeros en su territorio. A pesar de que ese no era el sentir de los diputados guanajuatenses pues como lo señaló García de León, en la sesión en la que se discutió sobre la naturalización de los extranjeros en este artículo de la constitución, citando como ejemplos a los Estados Unidos del Norte y a Holanda que había logrado un desarrollo gracias a la protección que habían hecho de los extranjeros, afirmaba que “el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos debe establecer una regla general de naturalización, la que sobre ordenar cuando diga relación en la materia, nos pondrá a cubierto de los males de que Acámbaro intenta precausionarse”.³⁸¹ Dado que el ayuntamiento de Acámbaro había manifestado que si no se tenía el cuidado de fijar bien los requisitos a los extranjeros para adquirir la carta de naturalización se corría el riesgo de abrir “la puerta para que con una friolera se llene el Estado con hombres desconocidos, que lejos de ser útiles sean perjudiciales”.

Por el otro lado, el anteponer a la nación ante el estado de Guanajuato, en las obligaciones de los guanajuatenses, hace equilibrar la balanza y dar una apariencia de concierto en la unidad de la federación. Es decir, el respeto a la constitución federal, a las autoridades legítimas y la defensa de la nación, son elementos que en la constitución aparecen en primer lugar seguidos de la constitución del estado, de las autoridades estatales y del territorio del estado. Situación que había quedado bastante clara desde la discusión de los primeros artículos de la Constitución en donde se declaraba que la soberanía residía “esencialmente” en el pueblo y su ejercicio en los Supremos Poderes del Estado, mismos que delegaban sus facultades y derechos en los poderes federales, “en cuanto fuese necesario al bien de toda ella”.³⁸²

³⁸¹ Ídem, sesión del día 18 de enero de 1826.

³⁸² Ídem, sesión del día 17 de enero de 1826.

Sin embargo, el Diputado Chico hizo un comentario al respecto que cuestionaría la postura de Mora que señalamos al inicio del apartado anterior, pues en su opinión, si bien el estado delegaba sus facultades en los Supremos Poderes, esto se hacía porque “para el ejercicio de ellos son designados los sujetos por las Legislaturas de los Estados”.³⁸³ Es decir, no era competencia del poder federal puesto que en los diputados recaía la representación de los estados y no de la federación. Y en tal sentido la federación debería de asegurar la integridad de los estados y velar por el interés general, sin menoscabo de los particulares y no se encontraba en una postura de determinar cosas contrarias a ello.

Sin embargo, una situación que sí llamó la atención del Diputado Esquivel, por lo menos, respecto de la relación del estado con la federación y los estados vecinos, fue la declaración que se hizo de la obligación de los guanajuatenses de “defender con las armas toda agresión interior o exterior”, dado que en su opinión debería de omitirse una expresión “que parece como amenazante e imponente a los Estados colindantes”, y además porque parecía indicar que “los Guanajuatenses son obligados a defender al Estado aun contra cualquiera agresión exterior, aunque fuera originada por parte de la Republica”. Y proponía que se cambiara la redacción en los siguientes términos “A defenderse con las armas a la Nación y al Estado, siempre que sea llamado por la ley”. Sin embargo, no fue aprobada su propuesta pues se argumentó que Guanajuato, aunque deseaba la “confraternidad” con los otros estados no estaba exento de sufrir alguna invasión de parte de alguno de ellos.³⁸⁴

Estos ejemplos solamente nos dejan entrever cuán conflictiva resultaba para la mayoría de los políticos de Guanajuato y del país entender el nuevo régimen político que recién se había adoptado, seguir los fundamentos de su doctrina y adaptarlos a su realidad o viceversa. Sin embargo, hicieron el esfuerzo por

³⁸³ Ídem, sesión del día 17 de enero de 1826.

³⁸⁴ Ídem, sesión del día 17 de enero de 1826.

definirse como comunidad política y definir cómo deberían ser los integrantes de la misma, los ciudadanos guanajuatenses.

A partir de los atributos o características que se incluyeron en la Constitución, de los discursos oficiales y de los escritos que circularon en la entidad durante el primer periodo republicano, en este apartado explicaremos el sentido de las cualidades con las que los diputados locales definieron la figura del ciudadano guanajuatense: *religioso, amante de la nación y útil al estado*; y que apoyándonos en los fundamentos antecedentes de la figura del ciudadano hispano descrito en el capítulo anterior y del contexto inmediato, la interpretación que se hizo de la misma en el espacio nacional, explicada en el apartado antecedente, nos permite afirmar que dicha figura se soportaba en la tradición republicana.

Bien sabemos que dichas cualidades conformaban un todo indivisible en la realidad, que en el actuar social y político y en la vida cotidiana no era posible verlas aisladas, sin embargo, con fines analíticos haré la distinción de cada una de ellas por separado a fin de explicar su interpretación y su imbricación en la conformación del individuo que se pretendía formar como el deseable para los requerimientos de la “nueva sociedad” que se estaba gestando. Lo que nos permitirá, posteriormente analizar la organización del sistema educativo a través del cual se pretendía formarlo.

El ciudadano religioso

Como fue señalado en su momento,³⁸⁵ la importancia de la religión católica en la tradición político-cultural española llevó a los diputados de Cádiz a considerarla una de las leyes fundamentales intocables al momento de construir la nación. En el juramento que prestaron los diputados de las Cortes en la ceremonia de inauguración, lo primero que hicieron fue la declaración de su confesionalidad

³⁸⁵ Ver Capítulo I, apartado 4, sobre República vs Nación. La concepción del espacio político de convivencia.

católica y la defensa de la religión. Y su concreción legítima se llevó a cabo de manera explícita en los pocos pero sustanciales artículos que se incluyeron en la Constitución en referencia a ella, como el declararla “la religión de la Nación española,” aceptada a perpetuidad y protegida “por leyes sabias y justas”, y declarándose abiertamente intolerantes a cualquier otra,³⁸⁶ reconociendo su importancia como un principio de la cultura general de los españoles y ante todo como seña de identidad nacional.

En este sentido la religión fue entendida como un elemento esencial de la propia nación, fue el vínculo principal de unión de los españoles de ambos lados del Atlántico. No hubo alguno de los diputados hispánicos de la época que levantara la voz en su contra, sobre ella se dio una absoluta unanimidad y nunca necesitó argumentación ni justificación para su reconocimiento y aceptación. Por ello uno de los rasgos distintivos del liberalismo hispano fue su carácter confesional como lo ha afirmado Gregorio Alonso.

Las nacientes repúblicas americanas, herederas de esa tradición, también reconocieron en el catolicismo un elemento fundamental para la organización política y social de sus sistemas de gobierno. En la Nueva España ni Rayón, ni Morelos se apartaron de esta postura, y posteriormente los gobiernos independientes, tanto el monárquico de Agustín de Iturbide, como los republicanos federalistas los plasmaron en sus respectivos códigos, reconociendo a la religión católica como la religión del Estado.

En este tenor, todos los estados de la federación sin excepción alguna consignaron en sus respectivas constituciones que la única religión reconocida en sus territorios sería la católica, apostólica y romana, a la cual se protegería con leyes sabias y justas; muy en consonancia con la constitución gaditana. La Constitución Política de Guanajuato de 1826 al respecto señalaba en su artículo sexto “La religión del estado es la católica, apostólica romana y jamas podrá

³⁸⁶ *Constitución Política de la Monarquía Española...*, p. 6

variarse ni tolerarse el ejercicio de otra alguna”,³⁸⁷ con lo que intrínsecamente se debería entender que el primer requisito para ser guanajuatense o ciudadano guanajuatense era el de ser católico, como explícitamente fue exigido en el artículo noveno a los extranjeros que quisieran naturalizarse en el estado. A los habitantes de los otros estados y a los de los países hispanoamericanos no se les hace este señalamiento considerando que cumplían ya con el requisito.

Pero ¿cómo contribuía la religión en la organización política del Estado? ¿Por qué se consideraba la religión un requisito indispensable de la ciudadanía? Herederos de la tradición católica española, los novohispanos adoptaron su idiosincrasia respecto de la explicación teológica del origen de la sociedad, misma que se vio fuertemente reforzada a partir de la invasión napoleónica a España y las repercusiones políticas que ésta tuvo en el orden político ultramarino, a través de la defensa que hicieron los intelectuales españoles y criollos de los fundamentos de la monarquía española: la religión y el trono, y como arma principal para combatir las ideas de los insurgentes, a quienes acusaban de seguidores de los “herejes” filósofos franceses.

En una carta pastoral en 1813, Abad y Queipo parece citar los mismos argumentos que décadas atrás utilizara Lorenzo Villanueva³⁸⁸ para explicar el origen de la sociabilidad del hombre, al afirmar que Dios era el “Legislador supremo de los hombres y el autor de las sociedades humanas”; él había hecho al hombre sociable, es decir, “amable y amante de sus semejantes”, pero después el pecado cometido por Adán provocó su dependencia mutua y necesaria para su conservación, propagación y felicidad, razón por la cual la necesidad de prestarse auxilio mutuo los había llevado a unirse en sociedad para lograr su felicidad, estableciendo o consintiendo para ello leyes o costumbres equitativas y justas que regularan sus relaciones.³⁸⁹

³⁸⁷ *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato...*, p. 15

³⁸⁸ Villanueva, *Catecismo del Estado...*

³⁸⁹ Abad y Queipo, *Carta pastoral...* pp. 5 y 6.

A pesar de la definición de Nación que se plasmó en la Constitución de Cádiz, como una “persona moral” integrada por todos los habitantes de los territorios de la monarquía, Abad y Queipo conservaba una visión republicana de la sociedad, una visión orgánica, conformada por una cabeza, que era el Rey, y sus miembros –los estamentos-, aunque en algunos momentos hizo referencia a España y América como los miembros de ese cuerpo político. Dios había constituido a la sociedad y la potestad del Rey había sido otorgada por Dios para dirección y protección de los miembros que la conformaban, por tanto todo procedía de Dios.³⁹⁰ Y quienes se apartaran del orden político de la monarquía atentaban en contra de Dios y la religión. Por tanto, concebía al ciudadano como el hombre bueno que seguía las enseñanzas del evangelio y a los insurgentes como fuera de esta doctrina, como lo señalaba en la siguiente cita, en la que hace una crítica a los seguidores de Hidalgo

Esta gran sedición comenzó en Dolores con doscientos hombres, y pasaba de veinte mil quando llegó á Guanajuato. Se engrosaba de pueblo en pueblo, y de ciudad en ciudad, como las olas del mar con la violencia del viento. Se pervertía en el mismo momento de sublevarse, *pasando los hombres de ciudadanos pacíficos á facinerosos exaltados, que desconocían la verdadera religion, y toda idea y sentimiento de la equidad y la justicia*, cambiando en odio y osadía aquel respeto y veneración que ántes profesaban á sus párrocos y eclesiásticos recomendables, al paso que obedecían ciegamente al apóstata escandaloso Hidalgo y otros clérigos de su comitiva, igualmente corrompidos.³⁹¹

Asimismo Abad y Queipo explicaba el amor a la patria como un mandato divino, pues en su opinión Dios había querido ilustrar y fortalecer la razón humana “con la luz de su santísima ley”, cuyo primer precepto y el máximo de todos había sido el amor de la patria. Apoyándose en Tomás de Aquino argumentaba que este sentimiento era el complemento del amor al prójimo, pues se comprendía dentro del precepto evangélico de “amarás á Dios sobre todas las cosas, y á tu próximo

³⁹⁰ Ídem, p. 11

³⁹¹ Ídem, p. 3. El subraya es mío.

como á tí mismo”, del que ningún católico podía dispensarse y por lo tanto nadie podía negar o apartarse de la propia patria.³⁹²

Al consumarse la independencia las circunstancias habían cambiado pero la explicación del nuevo orden se fundamentaba en los mismos principios, el orden divino. Francisco Uraga,³⁹³ cura párroco de la Villa de San Miguel el Grande, en un discurso que hizo explicando las garantías en las que se cimentaba el sistema político: Amar a Dios con preferencia a todas las cosas, amarse a sí mismo subordinado sólo a Dios y amar al prójimo como a sí mismo eran los “principios en que se funda toda legislación y sociedad bien ordenada”, los que reglamentaban la conducta espiritual, política y moral de los individuos y los que permitían el conocimiento de “lo que debemos á Dios, á nosotros mismos y á nuestros hermanos”.³⁹⁴

A estos tres deberes –continúa el autor- correspondían “tres virtudes sublimes” que los dirigían: *El amor a Dios*, estaba determinado por la *Religión*; la cual guiaba el entendimiento, moderaba la voluntad a través de las virtudes y desarrollaba sus facultades. *El amor de sí mismos* era dirigido por la *Justicia*, que orientaba la acción de los individuos otorgándole a cada uno lo que era suyo, e inspiraba en el hombre la conservación de sus derechos naturales y civiles, el fomento de los bienes y medios que lo conducían a su bienestar, y la eliminación de los males y obstáculos que le impedían lograrlo. Y finalmente, *el amor al prójimo* era dirigido por la *Caridad*, que lo guiaba a la búsqueda de “la mas dulce unión, paz y fraternidad”.³⁹⁵

³⁹² Ídem, p. 21

³⁹³ Uraga, Francisco. *Discurso Político Moral que en explicación de las tres garantías juradas el día dos de septiembre de este año en la villa de San Miguel el Grande predicó el Dr. D. (...), Cura Párroco de dicha Villa*. Año de 1821. México 1822. Imprenta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo. Uraga fue un hombre reconocido por su sabiduría. Poseía una biblioteca muy amplia y considerada de las más ricas a finales de la época colonial. Fue doctor en teología, catedrático en el Seminario Tridentino de Valladolid, Michoacán. Se destacó por ser un crítico del sistema imperante en los últimos años del periodo virreinal y partidario de la autonomía del país. Cf. Herrejón Peredo, Carlos. *Del sermón al discurso cívico. México, 1760–1834*. México, El Colegio de Michoacán / El Colegio de México. 2003.

³⁹⁴ Ídem, p. 4

³⁹⁵ Ídem, p. 4

La Religión, la Justicia y la Caridad, eran, a su entender, las virtudes que garantizaban y promovían la observancia de la ley de Dios, a la vez que representaban las tres garantías que se habían elegido como los principios del nuevo orden adoptado: la defensa y conservación de la religión, la independencia que garantizaba el uso de la libertad y los derechos naturales, y la unión y fraternidad entre los españoles y americanos. Gracias a las cuales se lograría la elaboración de una legislación sabia que tendría como objetivo la felicidad de la nación.

Uraga entendía así el surgimiento de la nueva nación soberana como producto de una “convención ó pacto social” cuya explicación recordaba la interpretación que se hizo del mismo por parte de los ilustrados españoles, entre un súbdito y su monarca y no entre los integrantes de la nación, pues el consentimiento de los hombres de sujetarse a una determinada potestad, debería medirse por las siguientes condiciones: la aceptación de sujetarse a la dirección y gobierno de aquélla, siempre y cuando le fuera mantenida su libertad y se velara por su conservación; la obediencia al gobierno siempre y cuando fuera “un gobierno paternal y justo”, la fidelidad y cumplimiento de las leyes, en tanto fueran “sabias y dictadas por la prudencia y la justicia”, animadas por el interés público y que tuvieran por objetivo el bien de la Nación; el cumplimiento de los impuestos y cargas correspondientes, siempre y cuando fueran “equitativas sin gravamen opresivo y proporcionadas á mis fuerzas y facultades”, y aquellas con las que se “protejan las artes y ciencias, se fomente la agricultura, se anime el comercio, se aumente la población”.³⁹⁶ Una extraña pero entendible combinación del pacto de vasallaje y del pacto social.

Esta asociación y principalmente la unión entre españoles y criollos, siguiendo al mismo autor, estaba “fundada en el amor de complacencia” y los deberes que los estrechaban eran: los de religión, ya que como miembros de una misma Iglesia estaban sujetos a una misma cabeza visible; los deberes de sociedad, que

³⁹⁶ Ídem, p. 11

consistían en el trato recíproco de las gentes “comprometidas entre sí para prestarse un nuevo socorro en sus necesidades”, resaltando de ello que entre americanos y europeos, durante tres siglos habían compartido elementos comunes que habían estrechado sus relaciones en la consecución de la felicidad de ambas naciones, a saber: “Gobierno, Leyes, cargas, impuestos, contribuciones, usos, costumbres, intereses y aun el mismo idioma”.³⁹⁷ Tercera, deberes de sangre y de parentesco, por el origen español que muchos de los habitantes de América compartían y que los llevaban a relacionarse como padres, hijos, esposos, hermanos, etcétera, de manera natural; otros más, deberes de gratitud, que comprendían los beneficios que España había hecho a América entre los cuales mencionaba los de “destruir la barbarie, introducir el cristianismo y propagarlo; civilizar los pueblos y mostrarles el caminó que deben llevar para las ciencias, artes y demás ejercicios que forman la ilustración y cultura de una Nación”; y finalmente, los deberes de utilidad que serían el resultado de la unión social bien cimentada en los que descansaba la nueva nación, pues de ella se derivaría el aumento de la población, el desarrollo de la educación, la cultura en las ciencias, la industria y en las artes, los progresos en el comercio, en la agricultura, el valor en las tropas y el acomodo correcto de los individuos en los empleos, y en los cargos municipales y de gobierno”.³⁹⁸

Para Uraga, como para muchos de los integrantes del Imperio Mexicano, la religión era el fundamento de su orden político y social, sin ella no era posible ni siquiera entender los principios que construían el andamiaje en el cual descansaba el orden de la nueva nación. La explicación del actuar social, político y moral de los integrantes del naciente imperio no eran más que el reflejo de la formación religiosa que estos habían recibido y que, además, reglamentaban y orientaban las relaciones con sus conciudadanos y el orden social.

³⁹⁷ Ídem, p. 18

³⁹⁸ Ídem, pp. 19 y 20

Al establecerse el sistema republicano federal la religión fue vista como un elemento fundamental del mismo y el clero como instrumento de conciencia y convencimiento del nuevo sistema; así se puede apreciar en un comunicado del Congreso Constituyente de Guanajuato que dirigió a los pueblos del estado, en el que señalaba que los ayuntamientos, las milicias y el clero, eran las instituciones sobre las cuales se apoyaba su desarrollo y que por lo mismo era indispensable que éstas actuaran activamente en la persuasión de la sociedad sobre las ventajas políticas, económicas y morales que el gobierno popular tenía frente al monárquico.³⁹⁹ Se consideraba fundamental la participación de la Iglesia en este sentido, dada la fama que había adquirido el sistema republicano de ser antirreligioso, como lo manifestó años después el diputado Galván al discutirse el proyecto de constitución, cuando señaló que “protejer el culto y garantizarlo a mas de que es una cosa debida se debe esplicar para acallar a los enemigos del sistema y asegurar al pueblo a quien se le trata de persuadir que el regimen popular es contrario a la religion”.⁴⁰⁰

La importancia concedida a la religión en la formación de los futuros ciudadanos fue tal que se incluyó en el *Catecismo Civil del Estado*⁴⁰¹ como la primera de las obligaciones del hombre las que éste tenía para con Dios, que no eran otras que el ejercicio de la religión; y en el que se hace una descripción detallada de las características de la religión católica, apostólica y romana. Además, en la explicación que se hacía sobre las obligaciones con los otros hombres, se recurría a los preceptos que en el antiguo régimen se tenían como las máximas de la sociabilidad del hombre sacadas de la ley del cristianismo: “Respetar sus

³⁹⁹ *El Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato a los pueblos que tiene el honor de representar*. 2 de junio de 1824

⁴⁰⁰ AHG. *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de Guanajuato*, T. III. Sesión del día 17 de enero de 1826.

⁴⁰¹ Busto Miguel, *Catecismo civil ó instrucción elemental de los derechos, obligaciones y gobierno en que debe estar impuesto el hombre libre*. Formado para la enseñanza pública de las escuelas del Estado de Guanajuato. Por el C. (...). México. 1827. Imprenta á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2., p. 36 y ss

derechos del mismo modo que quisiéramos que respetasen los nuestros, haciendo en beneficio suyo lo que quisiéramos que hiciesen á nuestro favor”.⁴⁰²

El mencionado catecismo también incluye una concepción híbrida del pacto social al explicar qué debería entenderse por la *Soberanía de las naciones*. Por un lado, definía a la soberanía, citando a Vattel, como “La autoridad ó poder público de arreglar por medio de las leyes y de su observancia la conducta de los hombres unidos en sociedad”; señalando como dicha autoridad a “Aquel ó aquellos que ejercen este poder político”, que para que fuera justa su autoridad deberían fundarla en las ventajas que deberían gozar los asociados, mismas que a su vez deberían ser las bases para el establecimiento de las reglas de su conducta y para el logro del interés personal y felicidad común; por tanto, era necesario que entre ellos hubiera un convenio, el que explicaba, siguiendo a Rousseau, en los siguientes términos: “y el convenio que entre sí forman, se llama contrato social, y se nombran propiamente leyes las condiciones de su asociación civil”. Sin embargo, señalaba que esa doctrina era aceptada porque también la confirmaban “otras autoridades respetables” como Santo Tomás -“á quien por su virtud y sabiduría se venera en todas las escuelas católicas”- quien reconocía un contrato social entre el pueblo y el rey, en donde el primero se comprometía a obedecer al segundo si éste era fiel en sus deberes. Además de reconocer que pertenecía al pueblo el nombrar a su rey, y por tanto, podía refrenar o limitar el poder de aquél cuando lo instituyera para que no fuera un tirano. Y aclara que la doctrina del pacto social era vista anteriormente como anticatólica porque “era el lenguaje capcioso de la tiranía, enseñando en la escuela de la ignorancia y del embrutecimiento, para hacer pasar sobre los pueblos como inviolables y sagradas las plantas del despotismo”.⁴⁰³ Lo que se interpreta como el manejo ideológico del antiguo régimen por impedir la lectura de los filósofos franceses a fin de evitar la libertad de los pueblos de América.

⁴⁰² Ídem, pp. 45 y 46

⁴⁰³ Ídem, pp. 48–52.

La religión, por tanto, en la cultura política de los guanajuatenses, era algo indispensable para la obtención de la ciudadanía, aunque en la Constitución solamente lo expresaba en el artículo sexto en el que se hacía la declaración de la religión católica como la religión del estado, en el párrafo tercero, del artículo noveno en el que se señalaba como requisito para que los extranjeros pudieran obtener la naturalización, y por supuesto en el doscientos diecinueve, que trataba sobre el objetivo principal de la enseñanza pública, y en el que se incluía como una de las características del ciudadano deseable. Sin embargo, varios de los requisitos solicitados para ser guanajuatense o ciudadano guanajuatense, así como de los motivos por los cuales se perdía o se suspendía el derecho de ciudadanía, implícitamente remitían a la injerencia de la religión como elemento de valoración de dichas cualidades. En éste cabe recordar las cualidades exigidas a los hombres buenos para ser nombrados jueces ordinarios, entre las cuales se destacaban el ser “sobretudo temerosos de Dios, del Rey y de los Señores que les dieren el tal oficio”;⁴⁰⁴ y de quienes quedaban exentos de tales nombramientos.⁴⁰⁵

En una sociedad en donde no existía una frontera clara entre el pecado y el delito la mejor manera de combatirlos era mediante una estrecha relación entre la Iglesia y el Estado; la docilidad, la sumisión y la obediencia a la primera, allanaría los caminos de la obediencia a las leyes civiles y el respeto a las autoridades. Tanto la avaricia, el egoísmo, la injusticia, entre otras; eran conductas que rechazaba la religión, así como obstáculos para el logro de la felicidad pública que pretendía el gobierno; y el robo, el homicidio, la ociosidad, eran contrarios a los objetivos políticos porque evitaban el desarrollo de los pueblos, como eran asimismo acciones contrarias a la moral religiosa. Y por otro lado, el desarrollo de las virtudes eran, tanto para la vida moral como para el civismo, uno de los objetivos principales por lograr en el hombre si es que pudiera decirse éste, buen católico o buen ciudadano.

⁴⁰⁴ Libro III, Título IX. De los Alcaldes Ordinarios y Delegados. Ley I, en *Extracto de leyes y autos de la recopilación*. Tomo II. Contiene las leyes y autos de los libros segundo y tercero. Formado por el Licenciado D. Juan de la Reguera Valdelomár. Madrid en la Imprenta de la viuda e hijos de Marín. 1799., p. 202

⁴⁰⁵ Véase Capítulo II, inciso b, los ciudadanos españoles, del presente trabajo.

El ciudadano religioso que pretendía formar el gobierno guanajuatense no estaba fuera del contexto de la idiosincrasia que acompañó el surgimiento de las nuevas naciones americanas, ni de los estados que conformaron la república federal mexicana; es más, podemos afirmar que formaba parte del liberalismo católico que se impuso en la cultura hispana a partir del liberalismo gaditano, y que en medio de las vicisitudes por las que atravesaba el gobierno por lograr los objetivos políticos trazados, no estaba la tolerancia religiosa como uno de ellos.

El ser religioso fue una de las características definitorias de la figura del ciudadano hispano que no sufrió modificaciones desde la tradición republicana, pasando por la ilustración hasta llegar al liberalismo, y fue heredada a los pueblos americanos durante la colonia y adoptada al llegar la independencia. Se convirtió en un elemento cultural indispensable en la moralidad de la ciudadanía republicana a través de la cual se pensaba lo bueno y lo malo del actuar individual y social de los mexicanos en general y de los guanajuatenses en particular, y sobre ella descansaba la cualidad de buen ciudadano. Dado que un ciudadano religioso representaba en gran parte al buen ciudadano; sus fundamentos morales eran el soporte de su actuación cívica, en otras palabras el amor a Dios también representaba el amor a la Nación y a sus conciudadanos.

Ciudadano amante de la nación

Hemos hablado de las mutaciones que sufrió tanto el concepto de patria como el de nación, refiriéndonos al espacio o comunidad política al que su utilización remitía, condicionado por el contexto en el que se aludía a ella y a los intereses de quienes lo referenciaban, aunque ambas con un alto grado de integridad político – cultural y de identidad. Tanto en el mundo hispano, en el nacional y como en el regional, hemos evidenciado la utilización del término patria referido al lugar de nacimiento o la región de nacimiento o habitación de los ciudadanos. Del mismo modo he dejado clara la utilización del término nación para referir a la comunidad político-cultural de pertenencia que pretendía como referente a un ámbito

geográfico mayor de integración entre los habitantes de una monarquía o una república, más allá del lugar de nacimiento y que poco a poco iba ganando terreno frente al concepto provincial de patria a medida que se fueron constituyendo los gobiernos liberales en ambos lados del Atlántico.

Así, por ejemplo, se observa la utilización del término nación, contrario al amor a la patria, en los escritos de algunos importantes personajes novohispanos, como Abad y Queipo o de la Bárcena, en el contexto del reconocimiento que se hizo de observancia de la constitución de Cádiz, en el que se refería a la primera como la nación española frente al patriotismo criollo, en un intento de lograr la unidad entre ambos grupos sociales. La nación entonces era vista como la monarquía española, aunque algunas veces también se referenciara a ésta como el conjunto de los habitantes de la Nueva España, como lo hizo Abad y Queipo en 1811, cuando -refiriéndose a los grupos que no habían participado o no eran partidarios del movimiento de Hidalgo- escribió “Estos son los que constituyen la Nación ó el Pueblo de la Nueva España”.⁴⁰⁶ Aunque fueron pocas las veces en que se utilizó en dichos términos, fuera de los escritos de los insurgentes y antes de la independencia. Generalmente el uso de ambos conceptos (nación y patria) en un mismo documento, por parte de los americanos, servía para hacer una diferenciación entre la nación española y la patria mexicana como fue el caso de José María Medina en 1820, que al restablecerse la constitución de Cádiz, señalaba que “El plan de leyes fundamentales que contiene esta Constitucion no son dictadas por el capricho, sino acomodadas al carácter y bien general de la Nacion toda, y sacadas, ó extractadas de los códigos mas sabios, y de las antiguas leyes de la Nacion misma”. Entendida la nación como los habitantes de los pueblos de las Españas, que para el mencionado código compartían una misma cultura y unas mismas leyes. La nación era la organización política y social que unía a los miembros que compartían una sola cultura y forma de vida. Y aunque a veces se confundiera con la patria, generalmente la utilización de este

⁴⁰⁶ “Don Manuel Abad Queipo. Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia, Obispo Electo y Gobernador del Obispado De Michoacan, a todos sus habitantes salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo”. Valladolid 15 de Febrero de 1811., p. 4

último concepto seguía usándose como elemento de delimitación espacial regional frente al todo, como el mismo autor, párrafos adelante lo señalaba al afirmar en un tono amenazador que si “la España intentase despojarnos de la igualdad y soberanía que con ella gozamos (...) se expondría sin duda a perder para siempre estos dominios, porque entonces todo Americano estaria en obligación á derramar hasta la última gota de su sangre por su libertad civil y la de su Patria”.⁴⁰⁷

Éste fue el mismo sentido utilizado un año después por de la Bárcena al congratularse por la independencia del “país del Anahuac” al afirmar que con el triunfo del Plan de Iguala se habían acabado las disensiones, habían huido los odios y había llegado la unión, por tanto “Indigenas y Colonos, cismarios y ultramarinos, todos somos hermanos, todos componemos un cuerpo político; somos compatriotas, todos tenemos una misma sociedad, una sola y amada patria”.⁴⁰⁸ Aunque la sustitución de la nación por la patria no sea simple retórica sino la intención de delimitar la patria mexicana de la nación española.

A partir de la incorporación del concepto de nación, la concepción de la patria y su referente se volvió más imprecisa. Al declararse la independencia de México, la nación se redujo al Imperio de Iturbide y después a la república federal, y por tanto, todos aquellos españoles contrarios a la ideas de independencia eran considerados traidores a la nación o a la patria. Generalmente se utilizó como sinónimo de nación para referirse a la comunidad política del nuevo país, aunque también se utilizó para designar a la comunidad de los nacientes estados de la república. Es decir, conservaba un cierto sentido de pertenencia provincial o local cuando se aludía a la patria. Sin embargo, ¿Cuál era el sentido que se le atribuía a la característica del ciudadano guanajuatense de ser “amante de la nación” y cuál era su aporte en la concepción de la figura del ciudadano guanajuatense?

⁴⁰⁷ Medina, José María, *Exhortacion que á sus Compatriotas los Españoles Americanos* dirige Fr. (...), Predicador general de la Provincia de S. Diego de México y Director de la Archicofradia del Cordón en Guanajuato. México 1820. Impresa en la oficina, de D. Juan Bautista de Arizpe.

⁴⁰⁸ Bárcena, Manuel de la, *Oracion congratulatoria a Dios, que por la Independencia Mejicana* dijo en la Catedral de Valladolid de Michoacan el Dr., Arcediano de ella, y Gobernador de la sagrada Mitra, el dia 6 de septiembre del año de 1821. En la Imprenta Imperial.

La confusión entre patria y nación es muy clara en las sesiones del congreso constituyente de Guanajuato y es evidente a través de los siguientes ejemplos. Cuando se discutió el artículo 14, sobre las obligaciones de los ciudadanos, la propuesta de la comisión señalaba como la primera de ellas “á ser fiel á su nacion y á su patria”; a lo que el diputado Esquivel propuso que se modificara su redacción pues si en el artículo nueve se declaraban ciudadanos guanajuatenses a varios extranjeros, se podía prestar a confusión pues “muchos Guanajuatenses seran obligados a ser fieles a España, otros a Francia, otros a Inglaterra, y todos a los lugares en que respectivamente nacieron porque aquellas son sus Naciones y estos sus Patrias”. Que si bien comprendía que la comisión al redactar el artículo había entendido “por las palabras Nacion y Patria la Mexicana” era conveniente aclararlo y propuso que se modificará en los siguientes términos: “Todo Guanajuatense esta obligado. Primero a ser fiel a la Nacion Mexicana, y al Estado”. Propuesta que fue aprobada por el Congreso.⁴⁰⁹ El concepto de nación se utilizó para designar el país de origen de los extranjeros, pero también aludía a la nación mexicana, aunque en el mismo caso se hacía referencia a la patria, como la patria mexicana.

Sin embargo, meses después, cuando fue presentada la propuesta de la comisión respecto de la instrucción pública, que en su artículo doscientos veintiuno señalaba como primer objeto de la enseñanza pública el de “formar ciudadanos religiosos amantes á la patria y utiles al Estado”; nuevamente el diputado Esquivel propuso una modificación, argumentando que “habrá en nuestras casas de educacion estrangeros que deban amar á este país con preferencia á su Nacion y eso es lo que se les debe enseñar”, por lo cual propuso que se cambiara la palabra “á su patria” por el de “á la nacion”. Y también fue aprobado.⁴¹⁰ Aunque la nación, en este caso también aludía a la mexicana al parecer el diputado entendía por patria el país de origen de los extranjeros. La utilización de los conceptos no se aclaraba, todo parece que la confusión para el diputado Esquivel estaba en los

⁴⁰⁹ AHG. *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de Guanajuato*. T. III. Sesión del día 18 de enero de 1826.

⁴¹⁰ Ídem, sesión del día 11 de marzo de 1826.

artículos y los adverbios, pues es evidente que los conceptos los utilizaban arbitrariamente como sinónimos.

Tal vez el proceso político por el que atravesaba el país impide ver con claridad la diferencia que señala Viroli⁴¹¹ entre el patriotismo republicano y el nacionalismo cívico, entre una pasión y un consentimiento racional, respectivamente; debido a que ambos se imbricaban en el proceso de construcción nacional que se vivió a partir del movimiento gaditano y posteriormente en el periodo independiente, en el que al igual se apelaba al compromiso con las leyes, la constitución y la forma de vida particular, que remitían al amor a la patria; y que a los elementos naturales o pre-políticos comunes como el haber nacido en el mismo territorio, pertenecer a la misma raza, hablar la misma lengua, adorar a los mismos dioses o tener las mismas costumbres que remitían al nacionalismo. Que si bien en un primer momento pasó por la necesidad de una diferenciación entre España y México, posteriormente esta necesidad se vivió dentro de la república con la construcción de los estados; aunque marcando su gran diferencia de que en la primera etapa se trataba de una ruptura total del gobierno español y en la segunda de una diferenciación dentro de un todo, lo que en un determinado momento resultó más conflicto para el uso de los mencionados conceptos.

En este sentido, para el caso de Guanajuato mayor claridad nos proporcionan las definiciones que se incluyeron en el mencionado *Catecismo Político*, que si bien no pueden considerarse las definiciones oficiales, sí fueron aprobadas por los diputados cuando revisaron dicha obra. La definición de patria se incluye dentro de la explicación del apartado sobre las obligaciones del hombre en las que Busto imbrica dos acepciones diferentes del mismo concepto, la primera tomada del *Catecismo de Moral* de Villanueva definiéndola como “El estado ó sociedad política donde nacemos”, y la segunda tomada de la *Moral Universal* de Holbach que la refiere como “Aquella sociedad donde cada uno goza de sus derechos

⁴¹¹ Viroli, Maurizio, “El sentido olvidado del patriotismo republicano”, en *Isegoría*, No. 24. 2001 pp. 5-14

sostenidos por la ley”.⁴¹² La primera de ellas se enmarca dentro de la interpretación que hicieron los ilustrados católicos del republicanismo y del amor a la patria concebida como una forma de vida que podía darse en una monarquía, sin ser necesariamente democrática, y la segunda como parte de la tradición republicana “revitalizada” por los ilustrados franceses.

Por el otro lado la definición de nación que incluye nos dice que por ésta se debía entender “el conjunto de las sociedades parciales, como aldeas, villas, ciudades, etc., que forman un cuerpo político ó una persona moral, es decir, que tiene entendimiento y voluntad, resultados de los miembros, y por tanto, capaz de derechos y obligaciones”. Si hacemos una comparación de esta definición con las de patria poca claridad se ve en sus diferencias. Atendiendo a la definición de patria tomada de Villanueva, la sociedad política que refiere bien puede entender en una provincia como en un conjunto de pueblos como se señala para la nación; y lo mismo sugiere la definición tomada de Holbach, pues la característica democrática que sostiene desde su perspectiva la patria, bien puede entenderse en los derechos y obligaciones de los miembros de la nación.

Sea o no muy clara la diferencia en la utilización entre ambos conceptos en la cultura política guanajuatense del primer republicanismo, existen elementos importantes que nos llevan a caracterizar esta dimensión de su ciudadanía. Por un lado se encuentran la difusión de elementos identitarios a fin de formar un sentimiento patriótico por medio de la exaltación de los héroes, del Estado y sus propios habitantes como partes de un todo que es la Nación, pero a través de los elementos particulares que los identifiquen con la tierra de nacimiento.

Para el caso de Guanajuato no hubo la necesidad de llevar a cabo un proceso tan laborioso para “fabricar” héroes locales, como lo explica Ríos Zúñiga para el caso de Zacatecas.⁴¹³ Los líderes del inicio del movimiento insurgente y el movimiento

⁴¹² Busto Miguel, *Catecismo civil...*, p. 46

⁴¹³ Ríos Zúñiga, *Formar ciudadanos*.

mismo fueron más que suficientes para que, después del fallido intento del imperio de Iturbide, éstos se colocaran en la palestra como los héroes de la independencia nacional y por tanto sirvió a los políticos guanajuatenses como el medio idóneo para fomentar el nacionalismo enlazado con el sentimiento identitario local.

Los nombres de Hidalgo, Allende y Aldama, fueron multicitados en los discursos cívicos a nivel local, pero principalmente en los bandos y comunicaciones tanto del Gobernador como de los Congresos guanajuatenses, en donde se les llamó ejemplo de los ministros de la religión,⁴¹⁴ “hijos predilectos de este Estado”,⁴¹⁵ “padres predilectos de la Patria”,⁴¹⁶ entre otros. Aunque mayor énfasis se puso en los guanajuatenses y en el estado como descendientes y escenario de la gesta independentista, remarcando su sentimiento patriótico. En el primer caso se les cita como “los virtuosos guanajuatenses, que con tanto denuedo supieron dar el primer grito de libertad por su patria”,⁴¹⁷ como “un pueblo heroico que si supo sufrir los males y arrastrar la muerte por los caros derechos que le usurpaba la tiranía”,⁴¹⁸ como “unos patriotas que convencidos de ellos, supieron promover y sostener con su sangre misma la Independencia de la Nación Mexicana”,⁴¹⁹ también como “primogenitos de la Libertad Mejicana”,⁴²⁰ y además como “los

⁴¹⁴ *El Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato a los pueblos que tiene el honor de representar*. 2 de junio de 1824. En este caso se cita a Hidalgo acompañado de Morelos y Matamoros.

⁴¹⁵ Montes de Oca, Carlos. *El Gobernador del Estado Libre de Guanajuato a sus habitantes*. Guanajuato 1826. Imprenta del Supremo Gobierno, á cargo del C. José M. Carranco.

⁴¹⁶ “Discurso del C. García de León, como Presidente de la diputación permanente en el instalación del Primero Congreso Constitucional”, en *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*, T. IV. Guanajuato, 1827. Sesión del 1 de octubre de 1826.

⁴¹⁷ “Discurso del Diputado García de León á nombre de la Comisión de Constitución, cuando se presento el proyecto de Constitución”, en *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de Guanajuato*, impresas de su orden., T. II. Guanajuato, 1825. Sesión del día 3 de noviembre de 1825

⁴¹⁸ “El Congreso Constituyente del Estado a sus habitantes”, en *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato*. 14 de abril de 1826.

⁴¹⁹ Montes de Oca, Carlos. *El Gobernador del Estado Libre de Guanajuato a sus habitantes*. Guanajuato 1826.

⁴²⁰ N. d. I. T. (Nuñez de la Torre) *El Guanajuatense*. Número 1. Guanajuato 16 de abril de 1829. Guanajuato.

primeros en sacudir el yugo y romper las cadenas que en tresientos años habian remachado sin cesar los desendientes de Cortes y Pizarro”;⁴²¹ entre muchos otros.

En el caso de la exaltación del Estado como escenario de la independencia se le refirió como “el primero que levantando el grito sagrado de Libertad, hizo que resonara en los demás”,⁴²² o como el Estado “donde por primera vez rezono la dulce voz de libertad”,⁴²³ o como aquél en donde “brilló por la primera vez aquella luz hermosa que disipando las tinieblas de la tiranía”,⁴²⁴ y por ello debería gloriarse de ser “la cuna de la libertad americana”.⁴²⁵

Guanajuato, con el movimiento encabezado por Hidalgo, tuvo elementos de sobra para fomentar la identidad sin caer en contradicción o conflicto entre “el amor de la patria” y “la pasión nacional”, y en ello encontró uno de los mejores vehículos para desarrollar el amor a la nación entre sus ciudadanos, a la vez que promovía la identidad y la unidad de los guanajuatenses. Aunque no solamente la identidad fuera el componente de esta categoría, el mayor peso de la misma recaía en las virtudes cívicas que deberían desarrollar los habitantes del estado para ser considerados buenos ciudadanos. Lo que ello encerraba fue dicho de diferentes formas y de manera reiterada, como lo hizo el Congreso Constituyente en un comunicado “a los pueblos que tiene el honor de representar”, en los siguientes términos: “Convenceos ¡o Pueblos! de que vuestra felicidad está vinculada en la observancia de las Leyes, en la obediencia a las Autoridades, y en la vigilancia sobre los enemigos domésticos”.⁴²⁶ Y el camino correcto para lograrlo sería a

⁴²¹ *Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato a sus habitantes.* Guanajuato, 17 de agosto de 1829.

⁴²² *El Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato a los pueblos que representa.* 12 de junio de 1824

⁴²³ “Discurso del C. García de León, como Presidente de la diputación permanente en el instalación del Primero Congreso Constitucional”, en *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*, T. IV. Guanajuato, 1827. Sesión del 1 de octubre de 1826)

⁴²⁴ *Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato a sus habitantes.* Guanajuato, 17 de agosto de 1829.

⁴²⁵ *Proposición que hicieron al H. Congreso del Estado los CC. Diputados Jose Ignacio Echeveria, Francisco Zambrano y Nicolas del Moral aclarando el artículo 2° de la ley de ecspulsion general de españoles.* Guanajuato 27 de abril de 1829

⁴²⁶ *El Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato a los pueblos que tiene el honor de representar.* 2 de junio de 1824

través del amor a la libertad y a sus semejantes, siendo infatigables en promover el bien, venciendo los obstáculos, dirigiendo sus acciones y hechos a la felicidad común, y sobre todo, olvidando “las antiguas costumbres y hábitos de nuestros opresores”;⁴²⁷ además de la difusión del espíritu de orden, paz y tranquilidad y obediencia a las leyes.⁴²⁸

La obediencia a las autoridades era un elemento fundamental que demostraba el amor a la nación, dado que éstas formaban parte del pacto o asociación que se había aceptado para conformar a la sociedad, ellas habían sido electas por los integrantes de la misma, eran los representantes de la soberanía de los pueblos y por tanto, los responsables de lograr su felicidad común. Sin embargo, al asumir el poder ellos, a su vez, tenían que jurar fidelidad y obediencia al cuerpo político de pertenencia, a las autoridades superiores y a las leyes del sistema, como lo hicieron los integrantes de la diputación provincial el 19 de diciembre de 1823, quienes juraron reconocer la soberanía de la nación – “representada en el agosto Congreso Nacional” -, guardar y hacer guardar las leyes y determinaciones que dictare la constitución política de la Monarquía Española, en todo aquello que no se oponga a nuestra independencia y sistema adoptado”.⁴²⁹ De una u otra forma en que se llevara a cabo el juramento los elementos incluidos eran casi invariables, así lo hizo el gobernador interino, Carlos Montes de Oca, a quien se le hizo jurar por “reconocer y hacer reconocer la Soberanía e independencia del estado libre de Guanajuato, y de su congreso que lo representa”, así como obedecer y hacer obedecer las leyes, providencias y decretos que de él emanaren.⁴³⁰ Y posteriormente los Consejeros del Estado, quienes “por Dios y los santos evangelios” juraron guardar “las actas constitutivas sancionadas por el congreso general” de la república, obedecer las leyes que de él y del congreso estatal emanaran, ser fieles al gobierno y guardar los secretos en los negocios que

⁴²⁷ *El Gobernador del Estado de Guanajuato a las municipalidades del mismo*. Guanajuato, diciembre 31 de 1824. Imprenta a cargo de José María Carranco, dirigida por Agustín Chaves.

⁴²⁸ *Proposición que hicieron al H. Congreso...*

⁴²⁹ AHCE. Libro de Actas de la Diputación Provincial de Guanajuato. sesión 1 del día 9 de Diciembre de 1823

⁴³⁰ AHCE. Libro de Actas del Congreso Constituyente del estado Libre y Soberano de Guanajuato. sesión del día 10 de mayo de 1824

consultaran.⁴³¹ Juramento que deberían hacer todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y empleados del estado, en un primer momento, y posteriormente todos los habitantes del mismo; como parte del acto oficial que sellaba el pacto social contraído entre los integrantes del estado y con la federación.

Por tanto, por la soberanía que representaban las autoridades, llámense gobernador o congreso, no sólo deberían ser respetadas y obedecidas por los ciudadanos, sino también ellos deberían de velar por que fueran respetadas en todas circunstancias, obedecidas en orden a sus respectivas atribuciones y evitar que fueran ultrajadas, tanto por los otros ciudadanos guanajuatenses como por cualquier agente externo. Ellas eran las responsables de garantizar los derechos de los ciudadanos a través de la observancia de las leyes, gracias a lo cual podían “vivir tranquilos dedicando vuestras fatigas a la Patria, y a vuestras familias”, pues ellas “jamás os empeñaran en cosas injustas, ni con conocimiento labraran vuestra ruina”,⁴³² y por ello deberían ser amadas y honradas.⁴³³

Sin embargo, como autoridades gubernamentales estaban sujetas a un orden político establecido y sancionado en un código legislativo, en una constitución política que había sido “jurada y sancionada por la voluntad general” en la que se determinaba el orden político y las reglas a través de las cuales se les había nombrado como autoridades representativas de dicha voluntad. Como lo señalaba Núñez de la Torre, las autoridades debían saber que “la constitucion precede al Gobierno, y que este es una criatura de aquella: que no es un acto de el, sino del pueblo que lo constituye”.⁴³⁴ Por tanto, los ciudadanos debían observar, respetar y obedecer las leyes, es decir, el orden político adoptado. Leyes que, como se señalaba desde la Constitución de Cádiz y fue repetido en la Constitución federal

⁴³¹ Ídem, sesión del día 23 de septiembre de 1824

⁴³² *Segundo Congreso Constitucional a los habitantes del Estado*. Guanajuato 3 de enero de 1829. Imprenta del Supremo Gobierno, á cargo del C. José M. Carranco.

⁴³³ *Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato a sus habitantes*. Guanajuato, 17 de agosto de 1829. Imprenta del Supremo Gobierno, á cargo del C. José M. Carranco.

⁴³⁴ Núñez de la Torre. *El Guanajuatense...*

de 1824, deberían ser “acomodadas á su situacion, á sus circunstancias y á las necesidades y costumbres de sus habitantes”,⁴³⁵ teniendo como fin último la felicidad común.

Las leyes eran el fundamento de la “felicidad y la libertad de todos los ciudadanos”. Las que se estaban adoptando como parte del nuevo sistema de gobierno garantizaban la defensa de la “arbitrariedad y despotismo”, y habían “estinguído la esclavitud” dejando a todos los ciudadanos “iguales ante la ley”.⁴³⁶

El constituyente de Guanajuato definió la constitución estatal como “el código de nuestras libertades públicas”, porque las libertades allí incluidas forjarían la felicidad nacional y garantizaban la no dependencia más que de la ley, ya que tenían por principio la práctica de todo cuanto fuera útil a la sociedad; dichas libertades las lograrían mediante la observancia de las instituciones establecidas y en la subordinación a las autoridades responsables de sostenerlas; a partir de ser justos, benéficos y “verdaderos amantes á su patria”. Pero, libertades que podían ser destruidas por los vicios y los delitos.⁴³⁷

Pero principalmente en las leyes se reconocían los derechos civiles y políticos de los ciudadanos guanajuatenses y se garantizaba su observancia, obediencia y respeto. Derechos que fueron definidos como los “mas sagrados é inviolables”,⁴³⁸ “sacrosantos”,⁴³⁹ entre otros tantos adjetivos con que fueron calificados, y que al ser señalados en la constitución, junto con las obligaciones, conformaban las bases sobre las cuales se establecía el pacto social que tácitamente se habían comprometido preservar al aceptar su membrecía como integrante del estado.⁴⁴⁰

⁴³⁵ *El Congreso Constituyente del Estado a los guanajuatenses*. Palacio del Congreso Constituyente de Guanajuato 24 de Mayo de 1826. Imprenta del Supremo Gobierno á cargo del Ciudadano José María Carranco.

⁴³⁶ Discurso del Diputado García de León á nombre de la Comisión...

⁴³⁷ El Congreso Constituyente del estado a sus habitantes, en *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato...*

⁴³⁸ Uruga, *Discurso Político Moral...*

⁴³⁹ *Segundo Congreso Constitucional a los habitantes del Estado*. Guanajuato 3 de enero de 1829.

⁴⁴⁰ AHG, *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de Guanajuato*. T. III. Sesión del día 10 de febrero de 1826.

Así la constitución estatal garantizaba la libertad civil, la igualdad ante la ley, la seguridad y la propiedad; cuyo fundamento era el respeto mutuo de los derechos de los demás, garantizados por la ley y por las autoridades. A ningún ciudadano libre se le podía prohibir indagar sobre los buenos o malos principios sobre los cuales se habían establecido las leyes, aun más, era parte de su obligación “exponer al Gobierno sus equívocos, acaso involuntarios, razonar sobre sus planes, y marcha, y hacer ver el modo de substituir el acierto a los defectos”,⁴⁴¹ tanto como hacer valer sus derechos de la mejor manera respecto al vínculo que los unía con la federación y a sus intereses particulares.

La constitución, como lo manifestó García de León, debería ser “una luz que conduce, o un socorro que protege a los que viven en sociedad”, su existencia era necesaria para asegurar la observancia recíproca de las “reglas del bien obrar y de la justicia”, y no debería ser un yugo que oprimiera los derechos al libre albedrío de quienes quisieran o pudieran hacerlo.⁴⁴² Solamente de esta manera, señalaba Núñez de la Torre, era indudable que “la mutua relacion, o el reciproco interes que todos tenemos para nuestros iguales, y las partes todas de la sociedad, hace aquel vinculo indisoluble que constituye la verdadera civilizacion, y la felicidad de la Patria”.⁴⁴³

Sin embargo, esa forma de vida y organización política exigía el desarrollo de las virtudes de sus ciudadanos para lograrlo. Fundamentados en la buena moral como su base principal, era necesario la unión y armonía entre sus ciudadanos y evitar el encono y la rivalidad. Para ser un “verdadero republicano”, decía un folleto de la época, era necesario dedicarse “a labrar la felicidad perpetua de la generacion que

⁴⁴¹ Núñez de la Torre, *El Guanajuatense*...

⁴⁴² “Discurso del diputado García de León á nombre de la Comision de Constitución”, en *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de Guanajuato*, T. II. Sesión del día 3 de noviembre de 1825,

⁴⁴³ Núñez de la Torre, *El Guanajuatense*...

ha de sucedernos” y “respetad los derechos del hombre y del ciudadano, y sed obedientes a la voluntad magestuosa de las leyes”.⁴⁴⁴

Todo ello integraba el desarrollo del espíritu cívico que tendría como resultado el “amor á la nación”, que solamente era propio de la concepción de los ciudadanos republicanos. Sin embargo, como acertadamente lo advertía el constituyente guanajuatense, ello no era propio de la naturaleza, no podía adquirirse con “providencias del momento”, ni tampoco era “obra de las leyes” directas; para él desarrollar las virtudes sociales que los hacían “amantes de la ley”, era necesario “el tiempo y la educacion”;⁴⁴⁵ de la cual se había carecido durante todo el virreinato y que ahora se pretendía establecer, a fin de inspirar “una virtud solida, y un decidido amor a las leyes de su Republica y de su Patria”.⁴⁴⁶

Ciudadano útil al estado

En el mundo hispano la utilidad, como uno de los componentes esenciales de la formación del ciudadano, adquirió una importancia de primer orden a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. La decadencia de la monarquía española en las circunstancias de la comunidad europea orientaba a los políticos e ilustrados a buscar los medios e instrumentos más adecuados para sacar adelante su crítica situación. Varias obras de la época se enfocaron a redimir a las artes liberales y los oficios mecánicos como necesarios para lograr el desarrollo político, material y moral que se necesitaba para revitalizar a la monarquía; y por tanto a reconocer a los artesanos, labradores, comerciantes, etc., como individuos útiles a su Estado, así como también a criticar la ociosidad de la nobleza e intentar que tuvieran una

⁴⁴⁴ *Manifiesto que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato dirige a los pueblos sus comitentes.* Guanajuato, enero de 1834.

⁴⁴⁵ *El Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato a los pueblos que tiene el honor de representar.* 2 de junio de 1824

⁴⁴⁶ *El Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato a los pueblos que representa.* 12 de junio de 1824

mayor participación en los asuntos del gobierno y en la ilustración de las clases trabajadoras, para el bien de su sociedad y de la nación.⁴⁴⁷

Ser un individuo útil significaba hacer todo aquello que contribuyera al bien de la sociedad y evitar todo cuanto pudiera perjudicarla. La utilidad y el amor a la patria iban estrechamente unidos puesto que la utilidad era demostrada por cada uno de los integrantes de la sociedad cumpliendo con los oficios que desempeñaba en servicio y conservación de la misma. Ninguno de los oficios era degradante, solamente los que atentaban en contra de la tranquilidad y seguridad de la sociedad, puesto que en el logro de este estado social consistía la felicidad y prosperidad de sus integrantes, y atentar contra ello era contrario a la sociedad y al Estado. Como lo señalaba García Malo “La utilidad de la sociedad no puede ser otra cosa que la virtud, y la virtud no puede ser sino la que contribuye a la utilidad, á la felicidad, a la seguridad de la sociedad.”⁴⁴⁸

Covarrubias en su trabajo identifica diferentes enfoques de la utilidad en el mundo europeo de finales del siglo XVIII, destacando, para el caso español un marcado fundamento republicano basado en Cicerón, en la concepción de los autores hispanos expuestos. Encuentra en el enfoque utilitarista de Feijoo una concepción del individuo motivado a ser útil al Estado, mediante una disposición a ejecutar de la mejor manera posible los oficios propios o “ministerio humano”, pues consideraba que “El vasallo útil no desprecia la situación en que la fortuna lo ha puesto, antes bien está consciente que desde cualquier ocupación puede prestar servicio a Dios y a la Republica y que en función de ello le corresponde canalizar su pasión y actividad”.⁴⁴⁹ Explica, cómo Feijoo por deuda de su propia naturaleza, y no sólo por las leyes, se siente obligado a ayudar, dentro de sus límites, a los demás hombres con los que vive en sociedad “especialmente al compañero, al vecino; más que a todos, a su superior y a su Republica”, enfatizando el asunto de

⁴⁴⁷ Cf., entre otros: Pérez y López, *Discurso sobre la honra y la deshonra legal*; P.D.J.B.D.V. *Lecciones de virtudes sociales...*; Rubio, Juan. *Exemplos morales...*; García Malo, *La política natural...*;

⁴⁴⁸ García Malo, *La política natural...* p. 43

⁴⁴⁹ Covarrubias, *En busca del hombre útil...*, p. 23

la nobleza que, como empleados públicos, deberían prestar un servicio activo al Estado.

Covarrubias expone también los enfoques utilitaristas de Campomanes, como la utilidad de la economía política, y la de Jovellanos como una pedagogía de la utilidad, mismas que ya fueron explicadas en su momento en este trabajo y, que acordes con Covarrubias, las consideramos de una influencia determinante en la concepción del hombre útil del México independiente, pues se acercan más a este concepto de la utilidad de corte político y moral que al utilitarismo benthamniano, fundamentalmente económico.

Siguiendo la perspectiva utilitarista de Campomanes de que todo individuo que observaba un mínimo de virtud social y se abstenía de violar la ley contribuía a la utilidad general,⁴⁵⁰ ésta parece ser la perspectiva de Abad y Queipo al definir al pueblo de la Nueva España como “los hombres buenos, la mayor y mas sana, parte de todas las órdenes, y los principales de todas las clases, que por la integridad de su estado, por su fortuna y costumbres están notoriamente reconocidos por hombres de honor y de virtud”; contrario a los insurgentes seguidores de Hidalgo que califica de ser “la inmundicia y la hez de la plebe (...) hombres indigentes cargados de deudas y de vicios, truanes y mercenarios (...) todos los cuales miran á la Patria como madrastra y no como madre, y se apoderan del Gobierno para robarla y despedazar sus entrañas”.⁴⁵¹ Los primeros serían a su entender los verdaderos hombre útiles que se preocupaban por el desarrollo de su patria, dedicados a los oficios correspondientes y que no andaban amotinados conspirando en contra del gobierno virreinal, eran pues los verdaderos ciudadanos preocupados por la utilidad pública.

Como era de esperarse después de la independencia y ante la adopción de un sistema democrático, la utilidad política fue el principal foco de atención de los

⁴⁵⁰ Ídem, p. 223

⁴⁵¹ Don Manuel Abad Queipo, Canónigo Penitenciario...

nuevos ciudadanos, tanto de los gobernantes, empleados públicos y sociedad en general. Al gobierno le preocupaba la falta de individuos capacitados para desempeñar los empleos públicos y que además quisieran hacerse cargo de ellos, situación que se presentaba desde el gobierno monárquico, como lo demuestra la queja que expuso Don Julián de Obregón de la villa de León, ante la Diputación Provincial, por el hecho de que se había nombrado al Conde la Presa como vocal suplente de la misma por parte de aquella población, sin embargo, éste pretextaba “enfermedad para no servir en el empleo” al que había sido nombrado. Nombramiento que además, como se mencionaba en el acta, ya había sido rechazado por Ignacio Obregón quien comprobó sus enfermedades para no aceptarlo.⁴⁵²

Ante esta situación, que no ha de haber sido la única, en esa misma sesión se decidió informar a la sociedad mediante un comunicado impreso todas las ocupaciones que había tenido la junta desde su instalación “explicado por menor los diversos asuntos en que se han verificado; su gravedad; y complicaciones”; dado que los individuos que se habían presentado a servir su cargo “con abandono de sus propios giros e intereses” con la sola intención de “ser útiles a la patria y dar cumplimiento a los deberes de su empleo”.⁴⁵³

Años después, Montes de Oca, ya como gobernador interino,⁴⁵⁴ incitaba al celo patriótico de sus conciudadanos a fin de concientizarlos en la necesidad de “sostener” la soberanía del estado, para lo cual se necesitaban “fondos muy crecidos y trabajos muy impropios”, y solamente podía contar con “sus hijos” a fin de que llenaran “fielmente los deberes de buenos ciudadanos”, viendo “con empeño las cosas públicas” y trabajaran “sin cesar por su felicidad y la de su descendencia”; pues se necesitaba de “sacrificios cruentos y dolorosos” para lograrlo. Montes de Oca señalaba abiertamente la “falta de espíritu publico” en los

⁴⁵² AHCE. *Actas de la Diputación Provincial de Guanajuato*. Sesión del día 9 de Septiembre 1823.

⁴⁵³ Ídem, sesión del día 9 de Septiembre 1823.

⁴⁵⁴ *El Gobernador del Estado de Guanajuato a las municipalidades del mismo*. Guanajuato, diciembre 31 de 1824. Imprenta a cargo de José María Carranco, dirigida por Agustín Chaves.

guanajuatenses para cubrir los empleos en los Ayuntamientos de los pueblos del estado. Recriminaba el que “Ninguno quiere servir, y el que no renuncia, es porque no encuentra el mas pequeño motivo para disimular su dimisión”, pues todos querían gobernar “desde su gabinete” pero nadie aceptaba ayudar “en sus penosos encargos”, comparándolos con el zángano de la fábula “que queria apropiarse la colmena que las industriosas Abejas habian fabricado”.

Dirigiéndose a las autoridades locales les recordaba que en sus manos estaba el futuro de los destinos de los ciudadanos, ya el que fueran dichosos o que volvieran a caer “bajo el yugo opresor de un déspota o de un tirano”, pues como representantes de los pueblos estaban en la obligación de trabajar por ellos y los exhortaba a servir de ejemplo, con hechos positivos, de que como hombres que vivían en sociedad debían sacrificar “una parte de su caudal, de su trabajo, y de sus talentos, en beneficio de las garantías que aquella misma las concede”.

Y concluía su discurso lamentándose de que fueran “tan ingratos y desnaturalizados”, pero tenía confianza en que poco a poco tuvieran la conciencia de trabajar “con empeño y amor” y que llegaran a ser “modelos de virtudes para las municipalidades venideras”. Finalmente sentenciaba que de no ser así, si alguna corporación o autoridad se desentendía de sus “sagrados deberes” no habría más remedio que el uso de la fuerza para quitar los estorbos y las dificultades que ocultaban las ventajas del sistema federal.

En este escrito de Montes de Oca se sintetizaba gran parte de la problemática aludida a la falta de patriotismo, entendida como la falta de interés y la irresponsabilidad de los individuos de las municipalidades por atender los empleos públicos de la localidad, cuando existía el número suficiente de “hombres útiles” en el pueblo o villa respectiva. Las constantes quejas de las municipalidades ante la falta de los individuos idóneos para ocupar los empleos, puede ser una de las razones que explican el porqué el gobierno guanajuatense decretó en su código local requisitos más estrictos para el establecimiento de los ayuntamientos a los

que se habían señalado en la constitución gaditana, por lo cual negó la erección de ayuntamientos en muchos de los pueblos que lo solicitaron, e incluso llegó a disolver algunos de los que ya estaban concedidos.⁴⁵⁵ Y también fue una de las razones esgrimidas por el Gobernador para el establecimiento de los Jefes de Departamento, quienes servirían de apoyo a los ayuntamientos en los asuntos de gobierno de sus localidades.

Montes de Oca manifestó la falta de estos sujetos de manera reiterada en sus memorias. En 1826 refiriéndose a la situación de los pueblos de indios afirmó que en ellos “no se hallan hombres capaces de desempeñar las cargas consegiles: la civilización no se hace al menor progreso: y no se oye en ellos ni hablar el idioma general de la Republica”.⁴⁵⁶ Y aunque al año siguiente aseguraba que los ayuntamientos “cada día se esmeran mas en el cumplimiento de sus deberes”, y les disculpaba sus faltas por los pocos conocimientos que tenían algunos de los ciudadanos que los componían pues estaban “en circunstancias de hallarse en el aprendizaje de la difícil y escabrosa ciencia de la administración”.⁴⁵⁷ Un año después arremetía en su contra señalando “la carencia de sujetos en quienes rolen los empleos” que consideraba muy notoria “aun en esta capital”, por lo que se tenía que recurrir a “lo que se encuentra”, sujetos demasiado pobres y escasos de conocimientos, imposibilitados para el buen desempeño de los mismos. Y se quejaba de que en esas condiciones no les era posible cumplir con la información estadística que el gobierno les solicitaba, por lo cual preveía que “entretanto se formen nuevos ciudadanos por medio de la enseñanza publica” se verían en la necesidad de “seguir suprimiendo los ayuntamientos de ciertos lugares”; y concluía declarando que ello era menos malo que el que aquéllos se integraran

⁴⁵⁵ Sobre el problema de la erección de ayuntamientos en el estado durante este periodo revisar Serrano Ortega, Antonio. *Jerarquía Territorial y transición política...*

⁴⁵⁶ Montes de Oca, Carlos, *Memoria que presenta el gobernador de Guanajuato al Congreso Constituyente del estado de los negocios públicos que han estado á su cuidado desde el 10 de Mayo de 1824, hasta 31 de Diciembre de 1826*. Leída por el Secretario de la Gobernacion en la sesión del día 10 de febrero de 1826. Imprenta del supremo Gobierno en Palacio., p. 10

⁴⁵⁷ Montes de Oca, Carlos, *Memoria que el Gobernador del Estado de Guanajuato formo para dar cumplimiento a la parte 8ª del articulo 161 de la Constitucion Federal, ampliándola en otros ramos para conocimiento del Congreso del mismo estado, todo por lo respectivo al año de 1826*. México. Imprenta y librería a cargo de Martin Rivera. 1827., p. 10.

por “sugetos totalmente ineptos, y que ya en su situación y edad no prometen esperanza”.⁴⁵⁸

Esto provocó la respuesta del Congreso quien públicamente hizo el señalamiento de que si bien no se podía dudar de las torpezas cometidas por los ayuntamientos, no consideraban oportuna su supresión sin “una profunda meditación” por su gravedad y trascendencia; pues en su opinión los hombres aislados en sus rancherías jamás podrían hacerse cargo de los negocios públicos y “no verán la patria con el interés correspondiente”, razón por la cual opinaba que era necesario atraerlos al servicio municipal para que se concientizaran de las necesidades de su pueblos y del pago de las contribuciones. Al tener un empleo público, seguía el documento, poco a poco se instruirían en sus obligaciones y en sus derechos, verían la necesidad de la falta de educación en sus conciudadanos y la importancia de las escuelas en los pueblos para la instrucción de sus hijos; en síntesis, vislumbraban la experiencia de servir en los empleos municipales como una vía para la ciudadanización.⁴⁵⁹

Sin embargo, todavía en 1830 Benigno Bustamante reconoció que los ayuntamientos no cumplían ni podían hacer cumplir las leyes que estaban a su cargo, aun en los lugares en donde había un número suficiente de vecinos competentes para desempeñar tales cargos. Esto lo afirmaba, siendo mucho más objetivo en sus apreciaciones, por la experiencia que había tenido de conocer directamente las circunstancias de los diferentes pueblos, gracias a la visita que había hecho para elaborar su memoria. Señalaba que las cargas concejiles estaban sobrecargadas de atribuciones que se habían indicado en diferentes leyes y decretos para tales fines; razón por la cual las consideraba “un gravamen que aunque necesario en la sociedad” debería ser en proporción, de tal manera que no

⁴⁵⁸ Montes de Oca, Carlos, *Memoria que el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato formo para dar cumplimiento a la parte 8ª del artículo 161 de la Constitución Federal, ampliándola en otros ramos para conocimiento del Congreso del mismo estado, todo por lo respectivo al año de 1827*. Guanajuato. Imprenta del Supremo Gobierno, a cargo del C. José María Carranco. 1828., p. 11.

⁴⁵⁹ *Análisis de la Memoria del Gobierno presentada al H.C. de Guanajuato el año de 1828*. Guanajuato 1828. Imprenta del Supremo Gobierno, a cargo del C. J. M. Carranco., p. 11 y 12.

les quitara a los individuos todo el tiempo que necesitaban para dedicarlo a su subsistencia. Hacía ver la diferencia del otorgamiento de estos puestos en el antiguo régimen que generalmente recaía en personas “nobles” o bien acomodadas que podían dedicarse a tales empleos, y que sin embargo, con el nuevo sistema recaían en sujetos “que aunque honrados” eran de corta fortuna, que no podían, sin perjuicio de su subsistencia, dedicar el tiempo necesario para atender dichos negocios, siendo en muchos de los casos artesanos que ni siquiera conocían cabalmente las leyes que regían el orden municipal y estatal.

Sugería como medidas de solución la suspensión de algunos ayuntamientos por un cierto número de años mientras se promoviera “con todo empeño la ilustración en estos puntos” con el objeto de que al cabo de los años señalados “se encuentren sujetos aptos para cumplir con los empleos municipales”; y por otro lado también sugería la disminución de sus atribuciones para lograr un mejor desempeño de los mismos, así como el que los individuos que se nombraran para tales empleos fueran gentes residentes de las cabeceras municipales y no de toda la municipalidad.⁴⁶⁰

Así pues, la utilidad vista desde una perspectiva política implicaba una serie de dimensiones que en este caso confluían principalmente en el desempeño de los cargos públicos, en cuya tarea se imbricaban cualidades de tipo moral, educativo, económico, etcétera; que para el momento político que se estaba viviendo eran de suma importancia para el afianzamiento del sistema de gobierno adoptado, que exigía una mayor participación de todos los integrantes de la sociedad en el desarrollo de sus localidades y estados para alcanzar la tan anhelada felicidad común. Pero dicha utilidad política comprendía además del derecho y obligación de ocupar los cargos públicos -como lo señalaba la constitución para el caso de los ciudadanos guanajuatenses- la obligación de concurrir a las votaciones, a

⁴⁶⁰ Bustamante, Benigno, *Memoria instructiva, que en cumplimiento de la parte 4ª del artículo 109 de la Constitución del estado de Guanajuato, presenta al Superior Gobierno del mismo, su primer Vice-gobernador constitucional*. Año de 1830. Imprenta del Supremo Gobierno administrada por el C. Ruperto Rocha., pp. 4–6.

denunciar las faltas de los gobernantes, a contribuir con las cargas del estado, a velar por los caudales del estado (en el caso de los administradores de las rentas), a la expedita impartición de la justicia (en el caso de los jueces), entre otras; todas ellas eran manifestaciones y formas diferentes de ser útiles al Estado.

Las denuncias sobre el incumplimiento de las obligaciones correspondientes, apelando a su falta de patriotismo, entre los diferentes niveles de gobierno dentro de la entidad fueron frecuentes. Como el asunto suscitado entre el Ayuntamiento de Guanajuato y el Congreso Constituyente, cuando éste último decidió suspender las elecciones para la renovación del primero, éste publicó un impreso que hizo llegar a las autoridades federales y a los ayuntamientos de los pueblos del estado demandando que el constituyente se declarara solamente convocante, reprochándole el no haber cumplido hasta esa fecha con el arreglo de las leyes de los diferentes ramos del estado, y principalmente, el no haber concluido la constitución. A lo que el Congreso contestó evidenciando el poco cuidado, apatía e insubordinación de dicha corporación, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con sus vecinos, tales como la policía, el cobro de las rentas, el establecimiento de escuelas, la no asistencia a eventos cívicos y religiosos, entre muchos otros; provocando con “zelo, su patriotismo y su deber”⁴⁶¹ a chocar con las autoridades del estado, obstaculizando la buena marcha del gobierno.⁴⁶²

O bien las denuncias de la opinión pública por la reiterada intromisión y manipulación de las votaciones de parte de miembros del clero, y otras corporaciones o individuos en lo particular, ante la complacencia de los habitantes

⁴⁶¹ Es importante hacer notar la utilización del patriotismo como un extremista amor a la localidad perjudicial para la unidad de la sociedad estatal y nacional.

⁴⁶² No es el caso extendernos en los pormenores de este problema por demás interesante dado que solamente es una más de las formas en que se manifestó la controversia y malos entendidos entre el Ayuntamiento de Guanajuato y las primeras autoridades estatales, tanto del ejecutivo como del legislativo, sirva solamente para evidenciar la importancia del cumplimiento de los deberes políticos como una forma de entender la utilidad al estado que demandaba la Constitución. Ayuntamiento de Guanajuato. *Que el Gobierno de este Estado se declare convocante, o Representación de la municipalidad de Guanajuato. Guanajuato, 1825.* Imprenta del Supremo Gobierno, á cargo del C. José M. Carranco., *Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato. A los pueblos que representa.* Palacio del Congreso, Guanajuato. Enero 4 de 1826. Imprenta del Supremo Gobierno a Cargo del C. José María Carranco.

de los pueblos por su falta de educación, por lo cual se trataba por diferentes medios de concientizarlos de la importancia de tales actos y su participación en los mismos, como lo hacía el autor del siguiente escrito, que se ocultaba bajo el seudónimo de *Alguno*:

La confianza publica descanza en nosotros: a nuestra integridad se ha entregado la suerte de este suelo precioso: la ventura de sus habitantes consiste en elegir pilotos interesados por el bien general que conduzcan la nave politica librandola de escollos que la destruyan: vamos a cumplir con nuestra conciencia; procediendo con la rectitud que nos imponen los sagrados deberes de ciudadano⁴⁶³

Como también sucedía en otros ámbitos del gobierno y de la sociedad en las que se denunciaban las complicaciones, demoras, gravámenes y embarazos en la impartición de justicia; los contrabandistas de tabaco o monederos falsos; los delincuentes o la falta de atención en el establecimiento de las escuelas públicas de primeras letras; entre muchos otros asuntos de utilidad general que requerían de la competencia de las autoridades locales y estatales para su exacto cumplimiento.⁴⁶⁴

Por ello de diferentes formas y en diferentes espacios se exhortaba a la sociedad a “aprender a obrar y dirigirnos”, a procurar ser ingeniosos, desterrar la injusticia y a arrancar el vicios de sus corazones; pues los impedimentos con los que tropezaba la buena marcha del estado se debía “a nuestra falta de luces y costumbres” la que era necesaria para que en “todas circunstancias trabajaremos por hacernos libres, modificaremos nuestro ser, adquiriremos los habitos del bien” y con ello “consolidaremos la felicidad”.⁴⁶⁵

⁴⁶³ Alguno. *Abran el ojo, rancheros y miren a la que van*. Guanajuato 1826. Imprenta del Supremo Gobierno a cargo del Ciudadano Jose Maria Carranco

⁴⁶⁴ Todos estos asuntos se pueden analizar en las memorias citadas en la presente investigación en donde se detallan complementariamente.

⁴⁶⁵ Baranda, Manuel, *Arenga que por encargo del Ilustre Ayuntamiento de Guanajuato pronuncio en la sala de comisiones del Congreso del Estado en 16 de setiembre de 1831 el Ciudadano Licenciado (...) En memoria del glorioso Grito de Dolores*. Se imprime por el mismo Ilustre Ayuntamiento. México 1831. Imprenta de Martín Rivera, dirigida por Tomas Guiol, calle Cerrada de Jesus, núm. 1

De forma diferente aunque con objetivos similares se entiende el discurso de Domingo Chico, Comandante General de Guanajuato, en donde hace ver la necesidad de ser útil para el Estado, en beneficio de la colectividad, al señalar que “Si el Minero, el Artesano, el Labrador y el Comerciante se dedican a sus negocios formaran la riqueza Nacional y facilmente se cubrirán todos los gastos que son necesarios para atender a la seguridad pública”, además, encaminado al asunto de su competencia agrega: “Si aquellos y los demás ciudadanos procuran no alterar el orden, obedecer las leyes y respetar a las autoridades, el Gobierno ya no tiene que distraerse con diversas atenciones, porque así los Pueblos se cuidan por sí mismos, la tropa toda puede cargarse a el enemigo, y el Gefe Supremo de la Nación pensar solo en los que intentan dominarla”.⁴⁶⁶

Como lo manifestaba el Congreso del Estado, solamente “La union, el fomento de la paz, y el amor al trabajo y a las honestas ocupaciones labraran nuestra futura felicidad”;⁴⁶⁷ por eso podemos suponer que a algunos de aquellos a quienes la constitución señalaba que se les podría suprimir o suspender los derechos de ciudadanía eran considerados inútiles. Como los que se señalaban en el primer caso para los que hubieran recibido sentencia ejecutoriada que impusiera penas aflictivas o infamantes, los que vendieran su voto o compraran el de otro en las juntas populares o los que estuvieran en la situación de quiebra fraudulenta calificada. O en el segundo caso todos los que allí se contemplaban: los incapacitados física o moralmente, los deudores a los caudales públicos, los vagos, los procesados criminalmente, los viciosos, los analfabetas, los menores de edad y los sirvientes domésticos;⁴⁶⁸ que bien podemos entender no podían servir los empleos públicos, ni ser considerados moralmente confiables o no podían o no querían desempeñar siquiera cualquier trabajo honesto y útil para el Estado, como

⁴⁶⁶ Chico, Domingo, *El Comandante General de las armas del Estado de Guanajuato a los habitantes del mismo*. Guanajuato 27 de julio de 1829. Imprenta del Supremo Gobierno, á cargo del C. José M. Carranco.

⁴⁶⁷ *Manifiesto que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato dirige a los pueblos sus comitentes*. México 1833. Impreso por Ignacio Cumplido. Calle de los Rebeldes número 2.

⁴⁶⁸ *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato...*, Sección Quinta. De las causas por las que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadanía.

lo señalaba claramente la misma constitución en los requisitos solicitados para concederles la naturalización o el derecho de ciudadanía.

En conclusión, por el análisis de las características que puntualizaron al ciudadano guanajuatense podemos definirlo, con reservas, como un ciudadano republicano, no solamente por su pertenencia a un régimen de gobierno republicano federalista sino por su base ideológica cimentada en un imaginario político-cultural cuyos antecedentes podemos localizar desde los inicios de la monarquía española como parte del humanismo que adoptaron los pensadores españoles -principalmente los de la Universidad de Salamanca- y que sobrevivieron a los embates del iluminismo y el liberalismo gracias a la adecuación que se hizo de estas doctrinas de parte de los intelectuales contemporáneos. Cultura política cuya herencia es perceptible en diferentes momentos del proceso convulso en el que emergió México como nación independiente, a través de las explicaciones y argumentos utilizados en los documentos legales y la opinión pública, al construir su identidad como mexicanos y posteriormente, en el caso particular del estado, como guanajuatenses.

Las reservas las consideramos dado que no podemos hablar de una tradición político-cultural pura y homogénea, pues los principios liberales también fueron instrumentos y medios importantes utilizados en la conformación de los cuerpos políticos y en la dilucidación de los conceptos inherentes a la definición de la soberanía en los diferentes niveles de gobierno; pero sí considero que la comprensión y explicación de los mismos y su aplicación a las realidades concretas encontró en los antecedentes ideológicos y culturales la mejor forma para lograr su recepción y asimilación. En otras palabras, para explicar y comprender a la nación tuvieron que recurrir a la patria y para hacer lo mismo con el ciudadano tomaron como referencia al *Hombre bueno* y al *Vecino*.

Así, la religión católica, pilar imprescindible de la monarquía española, fue el fundamento en el que descansaba la moralidad del ciudadano guanajuatense. Para muchos políticos e intelectuales guanajuatenses el origen de las sociedades

y el carácter sociable del hombre tenían una explicación teológica y el otorgamiento de los derechos naturales era una concesión de Dios a los hombres. La primera obligación que tenían los ciudadanos republicanos era para con Dios y la práctica de la religión, por tanto ser buen ciudadano significaba primeramente ser un buen católico, respetar los derechos de los demás, del mismo modo que se quisiera que se respetaran los propios y hacer en beneficio de los otros lo que se quisiera que se hiciese a favor personal; éstas seguían siendo las máximas morales en las que descansaban la unidad y cordialidad entre los ciudadanos.

Pero aunque se reconocía lo sustancial de la formación religiosa de los ciudadanos como el fundamento de la formación y el actuar cívico y político, y aunque se recurriera a los integrantes de la iglesia como agentes necesarios para el mantenimiento del control social y la propagación del sistema republicano, muchos de los políticos guanajuatenses también comprendían la necesidad de la separación de ambas esferas como las dos complementarias de un todo pero sin mezclar en el gobierno lo religioso con lo político, y así pretendieron inculcarlo a los guanajuatenses.

El ser amante de la nación, resultado o complemento de su formación moral, también requirió de un soporte republicano para ser comprendido y explicado. El manejo “accidentado” que se hizo de la nación, a veces sinónimo de patria a veces diferente, en la búsqueda de conceptos que abarcaran los elementos de cohesión identitaria necesarios, se confunden en su utilización discursiva debido a “las mutaciones de la época revolucionaria”,⁴⁶⁹ pero refieren un alto grado de hibridación entre republicanismo y liberalismo. El acento puesto en la fidelidad a la nación o patria, el respeto a las autoridades, en la obediencia a las leyes y en la preservación de los derechos naturales, implican en un todo organizado las características políticas y culturales que identifica Guerra de manera diferenciada

⁴⁶⁹ La frase es de Guerra quien hizo un excelente análisis de las mutaciones del significado de la nación en el periodo de las revoluciones atlánticas. Guerra, François Xavier, “Las mutaciones de la identidad en la América hispánica”, en Annino Antonio y Guerra, François Xavier (Coords.) *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 185–209.

en su análisis sobre la nación, sin embargo, en su conjunto refieren a una forma de vida deliberada y consensuada entre los integrantes de una sociedad que sobrevalora la vida en conjunto, el desinterés, la felicidad común y el sacrificio por la patria como principios rectores que guiarían la organización política y social de la comunidad, teniendo como garantes de la misma a las autoridades y las leyes que respetarían y preservarían la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad de sus asociados.

En esta concepción predominaba una visión orgánica de la sociedad en donde lo más importante eran los derechos de los individuos, que sólo se lograban mediante una forma de vida en colectividad, en donde ésta se sobrepusiera a los intereses individuales y a las aspiraciones mezquinas para evitar el regreso al despotismo y la tiranía.

Y finalmente, la educación moral que fundamentaba las virtudes cívicas tendría como resultado la concientización de trabajar colectivamente por el bien de la nación y del estado, cada uno de sus integrantes desempeñando correctamente y dentro de los marcos de la ley y la moralidad los roles que como parte integrante de la colectividad les correspondían, con lo cual llegarían a ser útiles al Estado. Este sentido tiene poca variabilidad en su conceptualización, dado el sacrificio que se hacía en la tradición republicana por la patria; cambia muy poco de significado a la utilidad política y moral con el que se le asocia en el mundo moderno. Ser útil a la patria no era otra cosa que cumplir sus funciones como empleado público, como ciudadano, como labrador, artesano, minero, padre de familia, hijo, etcétera, y al cumplir con ellas era suficiente para contribuir a la felicidad pública.

La formación de estas características que encierra la concepción del ciudadano guanajuatense era, sobre todo, un proceso enfocado a transformar a las grandes masas de la sociedad en el hombre que requería la adopción del nuevo sistema republicano para lograr sus objetivos, porque para muchos de los políticos e intelectuales de la época ya existían algunos pocos individuos que “sobradamente”

cumplían con estas características, tal cual lo mencionaba el Constituyente del estado cuando incitaba a los ciudadanos a actuar libre y razonadamente en la elección de sus representantes para el primer congreso constituyente, al señalar que “ecsisten por fortuna hombres muy dignos en quienes reciden sana moral, razon cultivada, virtudes patrióticas, desinteres, rectitud, y un amor decidido por la justicia y la verdad”; cualidades “indispensables para ocupar dignamente los puestos primeros del Estado”.⁴⁷⁰ El problema estaba en toda esa parte de la sociedad que carecía a veces hasta de los elementos indispensables para servir a su patria, pero, como ha sido reiterado en este capítulo la solución siempre se pensó que estaba en la educación y por ella apostaron el gobierno y la sociedad guanajuatenses.

⁴⁷⁰ *El Congreso Constituyente del Estado a los guanajuatenses*. Palacio del Congreso Constituyente de Guanajuato, 24 de Mayo de 1826. Imprenta del Supremo Gobierno á cargo del Ciudadano José María Carranco.

CAPÍTULO III

**LA CONFORMACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU
PRIMER SISTEMA EDUCATIVO**

Las elites y la estructuración del Estado Libre e Independiente

La participación de las elites regionales en los inicios del proceso de construcción del Estado y la Nación Mexicana es fundamental para comprender este accidentado periodo de nuestra historia. Ante la falta de consenso sobre el sistema de gobierno que orientara dicho proceso, durante el Imperio de Iturbide y el primer periodo republicano, se levantaron los grupos políticos dominantes en cada uno de los territorios provinciales exigiendo mayor autonomía local y respeto a sus intereses políticos y económicos; lo cual lograron parcialmente al derrocar al emperador y al presionar para que se asumiera un sistema federalista. En cada uno de los estados de la federación encontramos a estos grupos que vivieron procesos similares a través de las situaciones particulares de sus respectivas localidades.⁴⁷¹

Al establecerse el sistema republicano federalista, acorde con los principios de respeto a la soberanía de los estados integrantes, tanto en el Acta Constitutiva de 1823 como en la Constitución Política de 1824 se dejó bajo la responsabilidad de cada uno de los gobiernos locales el arreglo de su régimen interior, siempre y cuando no contraviniera a los acuerdos del pacto federal. Este proceso movilizó a las elites provinciales hacia la construcción política de la estructura administrativa de sus respectivos territorios y les permitió, con un cierto grado de autonomía, llevar a la práctica las ideas liberales de la constitución de Cádiz -aunque en gran parte ancladas en la ideología y las prácticas del pensamiento ilustrado del que les fue difícil desprenderse- adaptando a sus particulares situaciones los ideales de la independencia. En Guanajuato el grupo político hegemónico que afrontó la

⁴⁷¹ Cf. Vázquez, Josefina Zoraida (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México. 2003

construcción del gobierno provincial y los inicios de la formación del Estado-nación, no era un grupo nuevo surgido de los reacomodos políticos ocasionados por los movimientos revolucionarios, sino que era una vieja élite político-económica cuyo encumbramiento había sido resultado de un largo proceso de conformación en el que confluyeron causas de orden político, económico y social, y que habían logrado mantener el control del territorio guanajuatense por lo menos desde finales del siglo XVIII.

Los ya clásicos trabajos de Wolf⁴⁷² y Brading,⁴⁷³ han demostrado que a finales del siglo XVIII la región del Bajío constituía un complejo económico -conformado por los ramos agrícola, ganadero, industrial y comercial, teniendo como núcleo del mismo la minería- diferenciable de las otras regiones del virreinato, en manos de una élite política económica integrada principalmente por las familias pudientes de las cabeceras municipales de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel; cuyas alianzas de familia y de negocios los habían llevado a monopolizar los puestos de los cabildos de sus respectivas villas y ciudades.⁴⁷⁴ Esta élite se consolidó y afianzó su localismo durante las reformas borbónicas, “sobrevivió” a las convulsiones del periodo de las revoluciones de las primeras décadas del siglo XIX y sin lugar a dudas fueron los “constructores” del estado de Guanajuato en sus primeros años de vida independiente.

⁴⁷² Wolf, Eric (1972), “El Bajío en el siglo XVIII un análisis de integración cultural” en David Barkin, *Los beneficios del desarrollo regional*, México, SEP, pp. 63-95, (Sep-70, 52).

⁴⁷³ Brading, David (1983), *Mineros y comerciantes en el México borbónico, 1763-1810*, trad. Roberto Gómez Ciriza, México, F.C.E., 498 p.

⁴⁷⁴ Los Ayuntamientos de estas ciudades principales estuvieron dominados por un conjunto de familias que habían logrado establecer estrechos vínculos a través de relaciones económicas y de parentesco, y que habían controlado los puestos de alcaldes y regidores de los cabildos y alcaldes mayores en el territorio guanajuatense durante los últimos años del periodo colonial; conformando de esta manera la élite política-económica del territorio guanajuatense. Estas familias eran principalmente: En Guanajuato, las familias propietarias de fundos mineros como los Sardaneta, Pérez Gálvez y Otero, dueños de las minas de Valenciana y Rayas; en San Miguel el Grande, los de la Canal, los Sauto y los Landeta; dueños de los Obrajes y latifundios; las familias Obregón y Septién, terratenientes en León; y las familias de los Laso, Jáuregui, Gayón Linares, Gómez de Linares y Rábago; terratenientes de Celaya. Cf. Brading, David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico, 1763-1810*; Serrano Ortega, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política. México*. El Colegio de Michoacán / Instituto José María Luis Mora. 2001,

Estas afirmaciones han sido confirmadas por estudios recientes, dentro de los cuales sobresalen los de Antonio Serrano,⁴⁷⁵ que además de demostrar la continuidad del monopolio político-económico por parte de “los patricios de las ciudades principales”, explica el impacto ocasionado por la lucha independentista y la implementación de las medidas establecidas en la constitución gaditana, en las estructuras político-administrativas del territorio guanajuatense. Aunque contrariamente a lo que él afirma respecto a que “la guerra de independencia y la constitución de Cádiz, y en particular, las estrategias militares y fiscales contrainsurgentes y los ayuntamientos constitucionales, los procesos electorales y las milicias nacionales del liberalismo gaditano (...) debilitaron la privilegiada posición política de las elites guanajuatenses”;⁴⁷⁶ en lo personal sostengo que las mencionadas elites se fortalecieron al mantener el control político y económico de la localidad, pues el federalismo les permitió tomar decisiones de manera autónoma de acuerdo con sus intereses. Esto se demuestra con hechos tangibles como la conservación de la mayoría de los miembros en los congresos estatales, lo que les permitió, entre otras cosas, la elaboración de la primera constitución estatal, obstaculizar la creación de nuevos ayuntamientos, el control de los ingresos y egresos de los fondos municipales, la implementación de la figura del jefe políticos, la designación del primer gobernador del estado, Carlo Montes de Oca y Obregón, la definición de las características de los ciudadanos, y por

⁴⁷⁵ Antonio Serrano es quien ha contribuido mayormente a la explicación del desarrollo histórico de Guanajuato durante este periodo en épocas recientes. Consúltese del mencionado autor: *Votos, contribuciones y milicias en Guanajuato*. México. El Colegio de México. Tesis Doctoral. 1998; *Jerarquía territorial y transición política*. México. El Colegio de Michoacán / Instituto Mora. 2001; “Tensiones entre potestades fiscales: las elites de Guanajuato y el gobierno nacional, 1824-1835”, en Sánchez Santiró, Ernest, Jáuregui Luis y Antonio Ibarra (coords.) *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del antiguo régimen a las naciones independientes*. México. UAEM, Instituto Mora, Facultad de Economía de la UNAM. 2001; “La jerarquía subvertida: ciudades y villas en la intendencia de Guanajuato, 1787-1820”, en Marta Terán y José Antonio Serrano (eds.) *Las guerras de independencia en la América española*. México. El Colegio de Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, CONACULTA-INAH. 2002; “Federalismo y anarquía. Municipalismo y autonomía: Guanajuato, 1820-1826”, en Vázquez, Josefina Zoraida (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*. México. El Colegio de México. 2003; “Ciudadanos naturales. Pueblos de indios y ayuntamientos en Guanajuato. 1820-1827”, en Ortiz Escamilla, Juan y Serrano Ortega José Antonio. *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. México. El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana. 2007.

⁴⁷⁶ Serrano Ortega, José Antonio *Votos, contribuciones y milicias en Guanajuato*. México. El Colegio de México. Tesis Doctoral. 1998; *Jerarquía territorial y transición política*. México. El Colegio de Michoacán / Instituto Mora. 2001

supuesto la elaboración de un proyecto educativo cuyos fines eran la formación de una “nueva sociedad” fundada en su ideología y que respondiera a sus intereses.

Durante y después del movimiento independentista el gobierno del territorio permaneció bajo el control de dichas élites; por ejemplo, en cuanto al poder ejecutivo, consumada la independencia se formó una junta provisional gubernativa y se eligió, como presidente de ella, al señor don José Mariano de Sardaneta y Llorente, Marqués de San Juan de Rayas, primera autoridad bajo el imperio de Iturbide; posteriormente fueron nombrados por el ejecutivo nacional los señores Domingo Chico, diputado de minería en múltiples ocasiones y parcionero de las minas de la Luz y de la Esperanza; Pedro Otero, Fernando Pérez Marañón, Juan del Valle y el general don Luis de Cortázar, hijo de la condesa de Rábago y Comandante General de Querétaro, San Luis Potosí, Jalisco y Guanajuato. Establecida la república federal, el primer gobernador del estado fue Carlos Montes de Oca y Obregón, apoderado del conde de la Valenciana y dueño de varias minas, posteriormente fue nombrado Manuel Gómez de Linares, hacendado del partido de Celaya; José Pérez Marañón propietario de varios ranchos y haciendas del bajío; y Manuel Baranda, minero dueño de Santa Inés y de Nuestra Señora del Refugio.⁴⁷⁷

También hicieron sentir su influencia en los procesos para la elección de los representantes populares tanto para los de representación local como federal, pues para la conformación de organismos generales y locales, llámense éstos Juntas, Cortes o Congresos; durante la última etapa de la colonia hubo un monopolio de los integrantes de las élites políticas; y después, durante la vida independiente, aunque se nombraron algunos representantes de los pueblos y villas anexas, siguió existiendo un predominio de las familias pudientes, ya fuera

⁴⁷⁷ Carlos Armando Preciado sostiene que hacia los primeros años de la década de los cuarenta del siglo XIX, se dio un cambio generacional en el ámbito político guanajuatense, a partir de la identificación de nuevos actores políticos formados principalmente como abogados o ingenieros en diferentes instituciones profesionales del país, y muchos del propio colegio local, que fueron los que desplazaron a la elite política descrita. Preciado de Alba, Carlos Armando. *Clase política y federalismo. Guanajuato 1840 – 1853*. Tesis Doctoral en Historia. Centro de Estudios Históricos, Colegio de Michoacán, A.C. 2009.

de manera directa o bien a través de redes clientelares. Esto les permitió construir un aparato burocrático gubernamental que tomaba las medidas necesarias a favor de sus intereses, y así como legitimar acciones encaminadas a controlar el desarrollo político, económico y social de los pueblos del estado. Varios son los ejemplos que podemos citar en este sentido, aunque bastarán unos pocos, pero significativos, en diferentes aspectos de la vida política provincial para evidenciar la tendencia centralizadora que manifestaron las elites guanajuatenses, por lo menos durante el primer periodo republicano.

La conservación de la estructura jerárquica territorial fue uno de los asuntos que les ocupó lo suficiente como para evitar que los pueblos sujetos a las ciudades principales, nombradas a partir del federalismo como cabeceras departamentales, logaran un cierto grado de autonomía mediante la erección de sus propios ayuntamientos.⁴⁷⁸ Desde las postrimerías del último periodo virreinal hubo solicitudes de algunos de los pueblos para que se les concediera formar su propio cabildo, sin embargo, éstas les fueron negadas aduciendo la falta de ilustración de los vecinos para cumplir a cabalidad los cargos concejiles, la poca importancia, en cuanto al número de habitantes de los pueblos y villas, como elemento determinante para ello y la falta de experiencia en su autogobierno. Pero a partir de la legislación gaditana, su vigencia intermitente y su influencia, que decretó que se deberían formar ayuntamientos en los pueblos que tuvieran mil almas, y aun los que no llegaran a ese número de habitantes, si se consideraba que debían tenerlo, podían solicitarlo a la diputación provincial para su análisis, entre 1813 y 1814 se erigieron 6 nuevos ayuntamientos,⁴⁷⁹ y posteriormente, entre 1820 y 1826 se

⁴⁷⁸ El hecho de que se autorizara el establecimiento de un ayuntamiento o cabildo en una población era sumamente importante, ya que con ello se adquirían honras, gracias, mercedes, prerrogativas, franquezas, libertades, preeminencias, inmunidades, entre otras cosas. Entre estos fueros y privilegios se pueden mencionar la influencia en las llamadas “cuatro causas”: fiscal, militar, judicial y de policía. Pero principalmente se puede mencionar que se recibía la gracia real de limitar su dependencia, con respecto a otras cabeceras municipales, ya que con el establecimiento de un ayuntamiento se creaban nuevas jurisdicciones, pues los síndicos y regidores de los nuevos ayuntamientos asumían los privilegios y fueros militares, hacendarios, judiciales y de policía controlados por su antigua capital; pudiéndose convertir en capitales de su propio territorio.

⁴⁷⁹ Los pueblos en los que se fundaron los nuevos ayuntamientos fueron: Apaseo, Chamacuero, Ixtla, San Juan de la Vega, San Miguel Octopan y San Pedro Tenango.

sumaron otros 16, a pesar del malestar de los grupos oligárquicos de las ciudades principales.⁴⁸⁰

Sin embargo, una vez lograda la independencia, desde el año de 1823, el Congreso Constituyente decidió que los poderes legislativos locales serían los responsables de establecer los requisitos y mecanismos para el establecimiento de los cabildos en sus respectivos territorios. Empero fue con la publicación de la Constitución Estatal en 1826, cuando Guanajuato determinó que los ayuntamientos se establecerían en los lugares cuyas poblaciones llegaran a tres mil almas, además de contar con el requisito de tener un número competente de vecinos, “aptos para desempeñar a juicio del Gobierno, las cargas concejiles a toda municipalidad”,⁴⁸¹ suprimiéndose con ello los ayuntamientos que se habían establecido en los pueblos de Amoles, Coesillo, Huage, Neutla, San Francisco del Rincón, Santa Cruz, San Miguel Octopan y San Juan de la Vega.

Posteriormente, en el año de 1827, mediante el decreto de 18 de julio de ese año, el Congreso Constitucional del Estado determinó la estructura político-administrativa en que quedaría conformado el estado; quedando de la siguiente manera: El estado se dividió en cuatro departamentos, cuyas cabeceras eran Guanajuato, Celaya, San Miguel de Allende⁴⁸² y León. El departamento de Guanajuato lo conformarían los partidos de Silao, Irapuato, Salamanca, Valle de Santiago y territorios anexos. El de Celaya lo integrarían los partidos de Celaya, Salvatierra, Yuririapúndaro, Acámbaro, Apaseo y Jerécuaro con los pueblos anexos a ellos. El de San Miguel de Allende lo conformarían los partidos de Allende, Hidalgo, San Felipe, San Luis de la Paz y los pueblos subalternos. Y

⁴⁸⁰ Los ayuntamientos que se agregaron al restablecer la constitución de Cádiz fueron: Acámbaro, Casas Viejas, Dolores Hidalgo, Jerécuaro, Pénjamo, San Diego, San Luis de la Paz, Valle de Santiago, Yuriria, Xichú, Amoles, Coesillo, Huage, Neutla, San Francisco del Rincón y Santa Cruz

⁴⁸¹ *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato, sancionada por su Congreso Constituyente en 14 de abril de 1826*. México. Imprenta y Librería a cargo de Martín Rivera. 1826. Art. 146, p. 54.

⁴⁸² A la Villa de San Miguel el Grande le fue concedido el título de Ciudad de San Miguel de Allende mediante el decreto número 29 de 8 de marzo de 1826. En *Decretos del Congreso Constituyente del estado Libre de Guanajuato, expedidos desde 25 de marzo de 1824, hasta 24 de mayo de 1826*, p. 41.

finalmente el departamento de León abarcaba los partidos de León, Pénjamo Piedragorda y anexos.⁴⁸³ Quedaba así definida la estructura política-administrativa del estado que se conservó hasta el establecimiento del régimen centralista a partir de 1835, lo que les permitió conservar su preeminencia como ciudades principales por sobre los pueblos anexos y a partir de ello controlar muchas de sus actividades políticas y económicas.

Esta medida se vio reforzada en el año de 1827 con el nombramiento de los jefes de departamento o jefes de policía en cada uno de los departamentos del estado que aumentó el control de las elites sobre los pueblos anexos. Estos funcionarios eran nombrados por el gobierno y representaban la primera autoridad civil de su demarcación, asumiendo el cargo de jefes inmediatos de la milicia cívica en sus departamentos y manteniendo el control de los fondos municipales, además de ser el enlace directo entre los ayuntamientos y las autoridades estatales, así como los principales responsables del buen funcionamiento de aquellos pues sus “cortas luces” impedían la atención de todas las atribuciones y obligaciones que las leyes les demandaban.

En materia económica, respecto a la hacienda pública, la política fiscal del gobierno estatal se enfocó a limitar las atribuciones fiscales de los ayuntamientos, acotar y definir las rentas de propios y arbitrios, supeditar los nuevos cabildos a la tesorería estatal, aminorar su importancia en la recaudación de impuestos, establecer departamentos subordinados al Poder Ejecutivo que vigilaran la administración fiscal de los ayuntamientos, ampliar la presencia de la burocracia estatal en receptorías y subreceptorías, y recaudar directamente las contribuciones. Para ello, después de un detallado análisis iniciado desde octubre de 1826, la Comisión de Hacienda del Congreso estatal, presentó un dictamen sobre el arreglo de los ayuntamientos en julio de 1828,⁴⁸⁴ que sirvió de base para

⁴⁸³ Decreto 34, de 18 de julio de 1827, en *Decretos del Primer Congreso Constitucional expedidos desde 1º de octubre de 1826, hasta 15 de diciembre de 1828*, p 78.

⁴⁸⁴ *Dictamen de la Comisión de Hacienda presentado al H. Congreso sobre el arreglo de los ayuntamientos. Guanajuato*. Imprenta del Supremo Gobierno, a cargo del C. J. M. Carranco. 1828.

la ley número 56,⁴⁸⁵ de 30 de junio del mismo año, en la que se designaban los gastos económicos que deberían hacer los ayuntamientos anualmente. Así como el establecimiento de una sola administración general y siete administraciones subalternas que controlarían los ingresos y egresos municipales mediante decretos anuales de autorización.

Y en el aspecto social, muy acorde con la política ilustrada, el gobierno estatal implementó, como parte de los mecanismos para conocer a su sociedad y sus riquezas naturales, la elaboración de censos y estadísticas municipales, ordenó la elaboración de un mapa para conocer el territorio que comprendía la entidad y sus características, dando con ello pie al inicio de un proceso muy largo que inmiscuyó a los estados vecinos para el establecimiento de los límites territoriales de ambas partes. Así como también decidió poner bajo el cuidado del gobierno los hospitales públicos que antes estaban en manos de las órdenes religiosas y por supuesto sistematizó la educación pública a través de una serie de decretos tendientes a construir y orquestar el sistema educativo bajo el amparo del gobierno.

Estos ejemplos, a la vez que evidencian las tendencias centralistas con las que actuaron los grupos oligarcas durante el periodo en estudio, permiten además afirmar que el proyecto educativo formó parte de todo un plan político que pretendía la estructuración de un gobierno centralizador y controlador de la vida de la sociedad guanajuatense. Sin embargo, consideramos que más que ser la conclusión de la investigación no es más que la apertura para nuevos campos de indagación derivados de la misma.

15 pp.

⁴⁸⁵ Decreto Núm. 56. *Se designan los gastos que deben hacer los ayuntamientos en el año económico a que se refiere, y se les concede la sexta parte del producto de alcabalas para cubrir el faltante de los mismos gastos.* 30 de junio 1828. en *Decretos del Primer Congreso Constitucional expedidos desde 1º de octubre de 1826, hasta 15 de diciembre de 1828*, p 222 y ss.

Un panorama económico optimista

La convicción de los políticos e intelectuales mexicanos sobre el desarrollo material de la nueva nación, una vez alcanzada la independencia, al ver pasar el siglo XIX sin alcanzar el tan anhelado progreso poco a poco se fue desvaneciendo. Convicción que también influenció a los gobernantes guanajuatenses, pero que contrariamente a la situación general del país, la situación económica del estado sí fue de menos a más, por lo menos durante la década de los veinte de ese siglo, lo que les permitió visualizar un panorama optimista para el desarrollo del mismo, ello debido principalmente a tres factores de suma importancia ocurridos durante ese periodo, la reactivación de la minería por la entrada del capital inglés, el establecimiento de una casa de moneda y el de una fábrica de tabaco. Este optimismo se reflejó en varias medidas tendientes al desarrollo social como fue el caso de la educación pública cuyo proyecto de establecimiento, a diferencia de otros estados de la república menos favorecidos económicamente, fue costeado en gran parte por las autoridades estatales. Sin embargo, al iniciar la siguiente década las circunstancias cambiaron y ya no fueron tan favorables para la economía local. Una visión somera sobre los aspectos antes señalados permite evidenciar tales afirmaciones y su importancia en este primer momento republicano y su impacto en la vida del naciente estado.

Al establecerse el federalismo en México, se dio inicio al proceso constitutivo del estado de Guanajuato y a partir del nombramiento de las autoridades públicas – congreso constituyente y gobernador- se dio apertura a las solicitudes de informes para que los ayuntamientos dieran cuenta de su situación y así conocer las condiciones económicas imperantes en la entidad. Sin embargo, los primeros informes no eran muy halagüeños para el futuro de la entidad, en su mayoría los pueblos manifestaban que su agricultura e incipiente industria estaban en decadencia, que en nada semejaba la que se había vivido hasta antes de 1810, atribuyendo esa situación a las consecuencias dejadas por los movimientos

insurgentes.⁴⁸⁶ Ello, aunado al estado deplorable en el que se encontraba la minería de la capital del estado, que era el motor de la economía regional, ensombrecía el panorama de alegría y entusiasmo que se vivía ante la adopción de un sistema republicano, representativo y federal, acorde con una nación libre e independiente.

Sin embargo, muy pronto las perspectivas cambiarían, gracias a las gestiones de Lucas Alamán en Inglaterra, quien estaba convencido de que el desarrollo económico del naciente país debería cifrarse en el rescate de la minería. En 1823 se logró que los socios de la mina de la Valenciana obtuvieron financiamiento de inversionistas de aquel país para las minas de Valenciana, Tepeyac, Cata, Sirena y La Luz, y a finales de 1824 la United Mexican Mining tenía contratadas las minas de Rayas, Sechó, Cata, La Calera, San Roquito, San Rafael, La América y Guadalupe, entre otras. Y posteriormente La Anglo Mexican Company, de su parte, logró hacerse del contrato de las minas de Valenciana, Mellado, Tepeyac, Sirena, Villalpando y Sechó, entre otras de menor importancia.

La incursión del capital extranjero en este ramo económico, se limitó al permiso de avío y la explotación de los recursos minerales, no permitiéndoles el derecho de propiedad, quedando únicamente en la posibilidad de establecer contratos o pagar renta y dar participación en los beneficios. Así es que a partir de estas negociaciones, la explotación de las minas con base en compañías aviadoras se convirtió en la regla general, los propietarios de los principales yacimientos minerales perdieron el interés en el establecimiento, teniendo asegurada la renta y no interviniendo en la producción.⁴⁸⁷ Algunas inversiones paralelas realizadas con capital inglés fueron las que se dieron con el objetivo de enviar los minerales extraídos de sus minas, a sus propias plantas beneficiadoras, razón por la cual la Anglo Mexican arrendó las haciendas de beneficio de Salgado y Flores e intentó generalizar el uso de la máquina de vapor como fuerza motriz.

⁴⁸⁶ AGGE/ Fondo: Secretaría De Gobierno S. XIX-XX/ Sección: Secretaria/ Serie: Municipios.

⁴⁸⁷ Eduardo Flores Clair y Cuauhtémoc Velasco. "Minería y poder político en México 1770-1856". en *Historias*, número 5, enero-marzo de 1984.

Los inicios de esta relación eran halagadores para ambas partes, pero principalmente para el gobierno del estado. Así lo hacía notar el Gobernador Carlos Montes de Oca en su memoria de 1826 al manifestar que gracias al capital inglés la minería era un ramo en el que cifraba todas sus esperanzas.⁴⁸⁸ Sin embargo, la década de los treinta fue testigo de que los esfuerzos por lograr la recuperación de la minería a través de la inyección de capital extranjero no reportaron los resultados que se esperaban. Los nuevos augurios de los primeros años posindependientes pronto se vieron obstaculizados por varias razones, entre otras la falta de mano de obra, el fracaso de los intentos por introducir maquinaria de vapor, debido a la escasez de carbón y la deforestación de la zona; lo que llevó a las compañías a tener un déficit entre las cantidades invertidas y los productos obtenidos de las minas. Así entre 1829 y 1836 los contratos fueron rescindidos, tanto las minas como las haciendas de beneficio pasaron a sus antiguos dueños, alejando las esperanzas de los guanajuatenses de revivir el esplendor de épocas pasadas.

Otro elemento importante que motivó el optimismo en el desarrollo económico del estado, y en especial el del ramo minero en este periodo, fue el establecimiento de una casa de moneda. La creación de las casas de moneda provinciales tenían los objetivos inmediatos de descentralizar la acuñación para no entorpecer el comercio al proporcionar el suficiente líquido para sus operaciones y el pago del ejército en las regiones respectivas.⁴⁸⁹ Debido a que Guanajuato se había convertido en una zona minera muy importante a partir de la bonanza de la mina de la Valenciana a finales del siglo anterior, y la lucha por la independencia había aumentado la inseguridad en los caminos para el traslado de los metales hasta la capital de la ahora república; en esta ciudad se estableció una casa de moneda en junio de 1821. Aunque como lo mencionaba Montes de Oca en 1825, la falta de máquinas buenas y la de un apartado, habían propiciado que se siguieran

⁴⁸⁸ Montes de Oca, Carlos, *Memoria de Gobierno*, 1826, pp. 18 - 21.

⁴⁸⁹ Ortiz Peralta, Rina. "Las casas de moneda provinciales en México en el Siglo XIX" en José Antonio y José Enrique Covarrubias (coords.) (1998) *La moneda en México, 1750-1920*. México. Lecturas de Historia Económica de México, El Colegio de Michoacán / El Colegio de México / Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, p. 131.

enviando “las barras con ley” a la ciudad de México, se esperaba proveerla con todo lo necesario a partir de la llegada de Londres de la maquinaria necesaria, una vez celebrado el contrato con la compañía Anglo-Mexicana.⁴⁹⁰ Dado que la mayor parte de la producción minera se destinaba a la acuñación de metales para su exportación, las casas de moneda eran elementos indispensables en el proceso, cuya función de intermediarias le permitían al erario público obtener una parte importante de sus recursos al cobrar parte de sus derechos por la atribución de la exclusividad de la nación a emitir moneda y por ello las casas de moneda provinciales se convirtieron en un negocio sumamente rentable, tanto para el gobierno federal, como para los gobiernos estatales y los empresarios particulares.

De acuerdo con Alma Parra, el contrato celebrado entre el Gobierno del Estado y la Compañía Anglo Mexicana el 31 de mayo de 1825, establecía la concesión por diez años de acuñar el oro y la plata que fueran introducidos en dicho establecimiento, con la posibilidad de ampliarla por cuatro años más si la compañía cumplía con el compromiso de levantar una oficina de apartado. Asimismo la empresa se obligaba a pagar los sueldos de un ensayador y un interventor nombrados por el gobierno y una renta anual de 1,000 pesos por el local que el gobierno le proporcionó para instalarse; también la compañía estaba obligada a instalar maquinaria y proveerse de los empleados necesarios.⁴⁹¹ Sin embargo, en un documento impreso por la Asamblea Departamental de Guanajuato, fechado el 21 de julio de 1845, se explicitaban otras condiciones que le fueron impuestas a la compañía arrendadora en ese contrato, como la obligación de que los dependientes fueran mexicanos a excepción de aquellos que fueran absolutamente indispensables para “dirigir científicamente las maniobras de la maquinaria”, recibir a dos jóvenes aprendices en cada una de las partes principales de los trabajos (apartado, grabado, ensaye y uso de la maquinaria)

⁴⁹⁰ Ídem, p. 19.

⁴⁹¹ Parra, Alma, “Control estatal vs. Control privado: La Casa de Moneda de Guanajuato en el Siglo XIX”, en José Antonio Batís y José Enrique Covarrubias (Coords.) (1998). *La moneda en México, 1750-1920*. Lecturas de Historia Económica Mexicana. El Colegio de Michoacán / El Colegio de México / Instituto de Investigaciones Históricas UNAM. p. 159.

durante un periodo de cuatro años; asimismo se convino, entre otras condiciones, que si al expirar el contrato se presentaba algún empresario que ofreciera y asegurase mayores ventajas, sería preferido, pagando los gastos que la Compañía hubiera invertido.⁴⁹²

Aun así, las circunstancias en las que el gobierno del estado celebró el contrato con la compañía inglesa eran muy desfavorables para el primero. En primer lugar, desde tiempo atrás se tenía el deseo de establecer un taller de amonedación que contara con todos los requisitos necesarios para su buen funcionamiento, pero el gobierno carecía de la maquinaria, de los enseres propios para la acuñación y para el apartado; además de que no había el personal suficientemente capacitado en el estado, como para dirigir un establecimiento de esta clase.⁴⁹³ Circunstancias que fueron decisivas para aceptar las condiciones que fueron establecidas en el contrato y que para muchos eran ventajosas para la compañía inglesa,⁴⁹⁴ y que a la par de la incursión de algunos funcionarios públicos y accionistas mineros como socios de los ingleses, orillaron al gobierno estatal a pasar inadvertidos algunos de los incumplimientos por parte de los ingleses. Tal fue el caso que nos comenta Alma Parra respecto del interventor de la casa de moneda, cuya función consistía en inspeccionar el buen funcionamiento de dicho establecimiento a fin de evitar cualquier “contraversión a lo resuelto por el H. Congreso”⁴⁹⁵ el cual además de su limitada capacidad de acción, como nos lo comenta la autora, tenía “una pequeña parte en los asuntos de la compañía”.⁴⁹⁶ Así podemos entender por qué el gobierno hizo oídos sordos en cuanto al cumplimiento de establecer una oficina de apartado, aun cuando se le había exigido a la compañía mediante el decreto de 25 de mayo de 1831.

⁴⁹² *Exposición que la Asamblea Departamental de Guanajuato dirige al Supremo Gobierno de la República, sobre la rescisión del Contrato de la Casa de Moneda de esta Capital.* Guanajuato. Imprenta de Oñate. 21 de julio de 1845.

⁴⁹³ Cabe recordar que la carrera del Ensayador de metales no fue establecida en el Colegio de la Purísima Concepción sino hasta 10 años después. Véase Lanuza, Agustín. *Historia del Colegio del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 1998, p. 130.

⁴⁹⁴ Beltrami, Giacomo Constantino, “Le Mexique”, en Rionda Arreguín, Isauro (comp.), *Testimonios sobre Guanajuato*, Guanajuato, Gobierno del Estado, 1989, p. 268.

⁴⁹⁵ Citado en Parra, Alma, “Control estatal vs. Control privado...”, p. 160.

⁴⁹⁶ Beltrami, Giacomo Constantino, “Le Mexique”, en Rionda, *Testimonios....*, p. 268.

El consentimiento y la aceptación de parte del gobierno local y de los mineros guanajuatenses de las condiciones del contrato y del funcionamiento de la casa de moneda se explica por el hecho de que se pensaba obtener las mejores ganancias a partir de las condiciones prevalecientes en el estado, dadas las circunstancias de crisis en las que se encontraba este ramo después de la guerra de independencia y en que la reactivación del ramo vendría con la inversión del capital inglés. Un ejemplo de los beneficios que obtenían los productores locales lo mencionó Benigno Bustamante hacia el año de 1830, al señalar que de la acuñación hecha en la casa de moneda, en los tres años anteriores, al precio establecido en el contrato, los mineros habían ahorrado una cantidad aproximada de \$150,000; y por su parte las autoridades locales pensaban en que terminado el contrato el gobierno contaría con un taller propio “incomparablemente mejor que el que había”, debido a la perfección de su maquinaria.⁴⁹⁷

La casa de moneda sí fue un negocio rentable aunque no en iguales proporciones para los inmiscuidos en su funcionamiento, los datos comparativos sobre la cantidad de moneda acuñada denotan que ésta creció progresivamente conforme se fue desarrollando la industria minera de la localidad; aunque en el periodo que va de 1826 a 1830, Guanajuato ocupaba el tercer lugar en importancia, pues en su ceca se acuñó el 16% del total de la plata en el país; posteriormente entre 1846 y 1850, Guanajuato subió al primer lugar con un 39%, mismo que conservaba, junto con Zacatecas con un 26% de la producción durante el periodo comprendido entre 1861 y 1865.⁴⁹⁸ Por otra parte, durante el periodo que abarca esta investigación la casa de moneda fue un factor importante en lo relativo a los ingresos que de ella obtenía el erario, aproximadamente el 10% del total de sus ingresos.

Finalmente, para concluir este panorama económico, el último punto en el que se apostó por el desarrollo del estado se cifró en la fábrica de tabaco. Durante los

⁴⁹⁷ Bustamante Benigno. *Memoria Instructiva*, 1830, pp. 36-40.

⁴⁹⁸ Ávila Velasco, Cuauhtémoc, Ávila Velasco Cuauhtémoc, et. al., *Estado y Minería en México (1767-1910)*, Fondo de Cultura Económica / Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, México, 1988, pp. 46-48

primeros años de la república federal, al decretarse la ley de rentas nacionales, en relación con el tema que nos compete, el gobierno federal se adjudicó el monopolio de la producción, venta y distribución del tabaco en rama; dejando a los estados la manufactura y venta de cigarrillos y puros. Esto para algunos estados, como fue el caso de Guanajuato, representó un triunfo pues consideraba que teniendo bajo su control la venta del producto le reportaría una parte importante del dinero necesario para solventar su economía.

El gobierno del estado, una vez instalado el congreso constituyente, decidió establecer una serie de medidas encaminadas al fomento del comercio del tabaco. El 18 de mayo de 1824 la comisión de hacienda del congreso presentó un dictamen en el que sugería la quema de los cultivos clandestinos, el control de la venta de cigarrillos a través de los visitadores de hacienda y evitar la entrega de tabaco en rama a los particulares para impedir el contrabando; además de que se adjudicaba el monopolio de la venta de cigarrillos y puros procedentes de la fábrica de la ciudad de México.⁴⁹⁹

Aunque se planeó desde 1824 el establecimiento de una fábrica de tabacos en la capital del estado esto no se consolidó hasta el año de 1826, mediante el decreto de 5 de septiembre,⁵⁰⁰ con lo cual el gobierno del estado vio aumentados considerablemente sus ingresos. Sin embargo, no duró mucho esta situación pues en el año de 1829 el gobierno de Vicente Guerrero modificó la legislación nacional correspondiente al estanco del tabaco, decretando que todas las fases del estanco correspondientes tanto a la administración federal como a las de los estados serían administradas por la compañía Garay y Socios; medida que perjudicaba grandemente a la administración local guanajuatense, que se negó a aceptar del todo dichas medidas, acatando únicamente el cambio de proveedor del tabaco en

⁴⁹⁹ Serrano Ortega, José Antonio. "Tensiones entre potestades fiscales: las élites de Guanajuato y el gobierno nacional, 1824–1835", en Sánchez Santiró Ernest, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (coords.) (2001) *Finanzas y Política en el mundo Iberoamericano. Del antiguo régimen a las naciones independientes*, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto José María Luis Mora / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2001, pp. 351–379.

⁵⁰⁰ Ídem, p. 364.

rama destinado a su fábrica, que pasaba de ser el gobierno federal a una compañía particular, negándose a aceptar el establecimiento de la libre circulación de puros y cigarros que se producían en la fábrica de la ciudad de México y la libertad de la producción del tabaco en rama.⁵⁰¹ Incluso, contrario a la política federal, el congreso estatal impulsó una serie de medidas para fortalecer la renta estatal y para evitar la libre circulación de los productos de la fábrica de la ciudad de México, en agosto de 1829, decretó la reducción del precio de las cajetillas manufacturadas en el estado, con el fin de competir con el mercado exterior y también aumentó las medidas conducentes a evitar el contrabando.⁵⁰²

La importancia que tuvieron para la hacienda del estado los ingresos reportados por la fabricación y venta del tabaco, cuando estos estuvieron bajo su control, fueron innegables, pues llegaron a representar desde un 22% del total de sus ingresos en 1826, hasta un 56% en 1831. Desgraciadamente las políticas federales no le fueron favorables y se perdió así una fuente importante de ingresos en los que se habían cifrado grandes esperanzas de desarrollo para la economía local.⁵⁰³

Las medidas adoptadas por el gobierno nacional en 1829 no sólo no favorecieron el desarrollo de la fábrica de tabaco de Guanajuato, provocando la disminución de los ingresos del mismo, sino que lo perjudicaron seriamente a pesar de los esfuerzos del gobierno del estado por evitar su decadencia, pues no pudo con la competencia que representaron los estados de la región, como fue el caso de el Estado de México y el de Querétaro, quienes sí decretaron la libre venta de los tabacos. Y por si eso fuera poco, en el año de 1833, al decretarse la abolición del monopolio del tabaco las aspiraciones del gobierno guanajuatense se vinieron abajo. Todavía, junto con los estados de Michoacán, Jalisco, Querétaro y Nuevo León, se hicieron esfuerzos por abolir dicha medida, argumentando que ello

⁵⁰¹ Ídem, p. 365

⁵⁰² Decreto número 74, de 31 de Agosto de 1829. *Decretos del Segundo Congreso Constitucional, expedidos desde 1º. De enero de 1829, hasta 22 de diciembre de 1830*; pp. 16 – 18

⁵⁰³ Cfr. Memorias de gobierno del estado de Guanajuato de los años de 1826 a 1832.

afectaría no sólo a las haciendas de los estados sino también a la federal. Pero el gobierno nacional se mantuvo firme, y gracias al apoyo de los estados de Puebla y Veracruz y las compañías tabacaleras, logró que se organizara un mercado nacional, sin trabas arancelarias ni monopolios locales. Y finalmente, el 9 de febrero de 1834, el congreso del estado decretó que el tabaco quedaría comprendido entre “los frutos de libre comercio”.⁵⁰⁴

En conclusión, si bien el gobierno estatal fundaba sus esperanzas de desarrollo económico en los ramos productivos en los que avizoraba un desenvolvimiento más rápido, y por tanto, de un mayor ingreso a las arcas estatales, como lo era la minería y el comercio del tabaco, pronto sus expectativas se vinieron abajo al fracasar el proyecto de la inyección del capital inglés en la minería y la liberación del estanco del tabaco, por parte del gobierno federal. Sin embargo, no cabe duda que el panorama optimista que se vivió dentro del estado, respecto de su desarrollo económico en la segunda mitad de la década de los veinte, influyó en la toma de decisiones respecto del proyecto educativo que se pretendió implementar.

Una visión panorámica de la sociedad guanajuatense

Para el periodo que abarca la presente investigación es difícil contar con información suficiente que nos permita una descripción profunda y detallada de la sociedad guanajuatense. Sin embargo, afortunadamente las autoridades locales hicieron intentos por conocer, al menos de manera general, algunas de las características sociales y demográficas que presentaban los gobernados durante el primer periodo republicano. El censo realizado por el gobernador Carlos Montes de Oca en 1825, permite una visión panorámica de la estructura social de la mayor parte de los habitantes del estado, en cuanto a su edad, sexo y oficio o profesión; información que puede ser complementada con las estadísticas reportadas por los ayuntamientos durante los años que van de 1826 a 1830 y el censo levantado en

⁵⁰⁴ Decreto No. 258. de 9 de febrero de 1834, en *Decretos expedidos por los Congresos Cuarto y Quinto Constitucionales del Estado de Guanajuato, en los años de 1833 a 1835*. Guanajuato. 1851. Impresos por Félix Conejo, calle del Ensaye viejo, número 3., pp. 113 y 114.

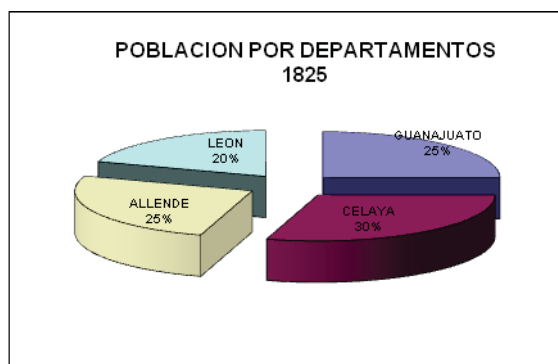
el año de 1831, a solicitud del gobierno federal con el objetivo de llevar a cabo un recuento de la población para fines de alistamiento militar; que permiten un conocimiento de la distribución de la población hacia los inicios de la tercera década del siglo XIX.

Aunque insuficiente e incompleta la descripción de la sociedad guanajuatense durante el periodo que abarca dicha investigación que se presenta enseguida, puede ser un importante punto de referencia y contraste con las necesidades educativas del periodo y las políticas adoptadas por el gobierno estatal para satisfacerlas. Las conclusiones parciales que de ello resulten pueden derivarse en hipótesis para trabajos de mayor profundidad en un futuro.

De acuerdo con lo reportado en el censo de 1825 la población total del estado ascendía a 382,858 habitantes; de los cuales 172,896 eran hombres y 179,288 mujeres; que representaban el 49.09% y el 50.90%, respectivamente.⁵⁰⁵ Al hacer un análisis comparativo de la distribución de la población en base a la estructura política, es decir, atendiendo a la organización por Departamentos (Gráfica 1) se observa que la mayor parte de la población se concentraba en el Departamento de Celaya, con un 30% de la misma, siendo la menos poblada la región del Departamento de León, con un 20%. A pesar de que León siempre fue la población con mayor número de habitantes, aventajando a Guanajuato y San Miguel, a veces con más de diez mil habitantes y a Celaya con el doble (Cuadro1)

⁵⁰⁵ Montes de Oca Carlos. *Memoria* 1826, Anexo 1. Las cifras totales no son coincidentes con la información presentada haciendo la separación entre mujeres y hombre, debido a que la ciudad de Guanajuato y los pueblos de Coesillo y Neutla no enviaron la información detallada en estos términos.

Gráfica 1

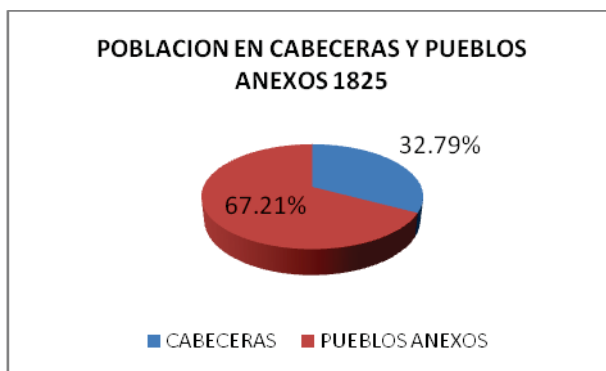


Cuadro 1

AÑO Y NUMERO DE HABITANTES EN CIUDADES PRINCIPALES							
	1823	1825	1826	1828	1829	1830	1831
León	49.807	42.201	43.845	46.947	48.270	47.630	49.499
Guanajuato	31.932	33.488	34.611	36.335	37.265	36.766	38.083
Allende	30.643	29.092	30.321	32.797	33.556	33.483	34.711
Celaya	28.301	20.774	21.636	24.183	25.021	24.313	25.659

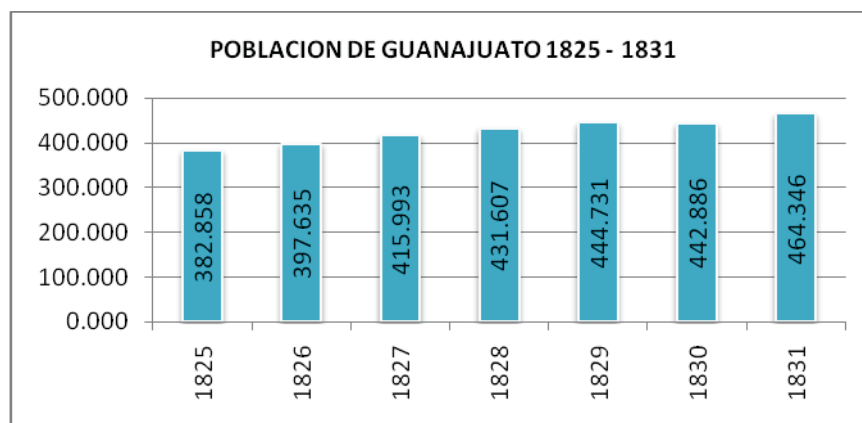
Sin embargo, un dato importante es que las cuatro cabeceras departamentales (Guanajuato, Celaya, San Miguel y León) concentraban el 32.79% de la población de todo el estado, es decir, casi la tercera parte de la población en solamente cuatro ciudades (Gráfica 2); situación que no varió significativamente por lo menos hasta 1831.

Gráfica 2



Respecto al comportamiento general de la población durante el periodo comprendido entre 1825 y 1831, se percibe un crecimiento constante a razón de un 2.4% promedio anual (Gráfica 3).⁵⁰⁶ Lo que denota que aun con las dificultades existentes en la época, la entidad poco a poco fue recobrando su atracción como centro de desarrollo económico.

Gráfica 3



Respecto a la estructura social de la población, debido a que México ya era una nación independiente y se habían abolido las diferencias étnicas entre sus habitantes, la clasificación que se hizo de la misma en el censo de 1825 consideró su registro por clases (oficio u ocupación) presentando las siguientes características (cuadro 2).⁵⁰⁷ Esta información debe ser tratada con mucha reserva debido a que al parecer, algunas de las categorías incluidas no fueron entendidas o fueron interpretadas de diferente manera por los responsables de realizar los censos en cada uno de los pueblos. Por ejemplo, respecto de los estudiantes Guanajuato reporta la existencia de 43 en la ciudad y sus minerales anexos, Celaya 29, León 29 y San Miguel ninguno; que además de ser las cabeceras

⁵⁰⁶ En el año de 1830 hubo una disminución de la población en 17 de los 22 municipios y que Tucker Thompson la relaciona con una epidemia de viruela en ese año. Cfr. Tucker Thompson, Angela. *Las otras guerras de México. (Epidemias, enfermedades y salud pública en Guanajuato, México, 1810-1867)*. Ediciones La Rana, Instituto de la Cultura del Estado. Guanajuato. 1998

⁵⁰⁷ Este cuadro fue elaborado a partir de la información que presenta el Gobernador Carlos Montes de Oca en su memoria de gobierno del año de 1826 y completada con la información que enviaron algunos de los pueblos a las autoridades locales con el objetivo de ser incluidos en el censo pero que por razones desconocidas no aparecen en el mencionado cuadro, quizás porque no fueron enviadas a tiempo.

departamentales se sabe de la existencia de colegios en cada uno de ellos desde finales del siglo XVIII. Mientras otras poblaciones más pequeñas como Jerécuaro reporta 250, Santacruz 33 o San Luis de la Paz 29; en donde no se conocía el que hubiera alguna institución educativa siquiera en los lugares cercanos. En tal sentido se deduce que los 250 que reporta Jerécuaro son los que iban a la escuela de primeras letras dado que también incluye la existencia de un maestro de escuela y que las ciudades principales no incluyeron a los niños de sus escuelas en las cifras enviadas a las autoridades, pues tan sólo en la ciudad de Guanajuato se reportan 4 maestros de escuela que se sabe eran los que atendían las dos escuelas de niños y las dos de niñas que había en la ciudad, y que tan sólo la primera de ellas tenía una asistencia mínima de 250 estudiantes. Y en circunstancias similares estarían otras categorías que requieren un análisis más detallado para explicar los números que en ellas se incluyen y que no es objetivo de este trabajo. Baste hacer solamente otro señalamiento respecto de la inclusión en la tabla de manera separada de los religiosos, monjas y beatas, que así fueron incluidos en el cuadro de la Memoria de 1826.

Cuadro 2

CLASES DE LOS CC DE QUE SE COMPONEN LAS POBLACIONES DEL ESTADO	
Curas	28
Vicarios	56
Sacristanes Eclesiásticos	10
Clérigos	95
Abogados	11
Estudiantes	379
Escribanos	5
Labradores	19,321
Mineros	3,546
Comerciantes	3,299
Fabricantes	2,324
Artesanos	9,902
Jornaleros	44,659
Médicos	9
Cirujanos	10
Boticarios	12

Maestros de escuela	56
RELIGIOSOS MONJAS Y BEATAS	
Frailes sacerdotes	121
Legos, donados, colegiales y criados	132
Monjas profesas y beatas	73
Colegialas, criadas y criados	201

La suma de las personas que se incluyen en el cuadro nos da un total de 84,251, que representan solamente el 22% de la población total que registra el censo de ese año, es decir, se consigna solamente la población económicamente activa. El resto es probable que lo constituyeran los niños, las mujeres y los hombres sin ocupación. Considerando estos elementos, del porcentaje señalado, de acuerdo con las cifras incluidas en el cuadro, a simple vista se observa que la mayor parte lo conforman los jornaleros que representaban el 53% y los labradores con el 22%, que sumaban entre los dos el 75% del total incluidos en el cuadro. Es decir, la gran masa de población económicamente activa eran personas que se dedicaban a labores no especializadas entre el campo y las ciudades.

Respecto de la conformación de la estructura social de acuerdo con la edad (cuadro 3),⁵⁰⁸ el grueso de la población, aproximadamente el 80%, estaba conformado por individuos menores de cuarenta años; mientras que si se considera la edad escolar de los mismos entre los 7 y los 25 años de edad, éstos representaban aproximadamente el 40% de la generalidad.

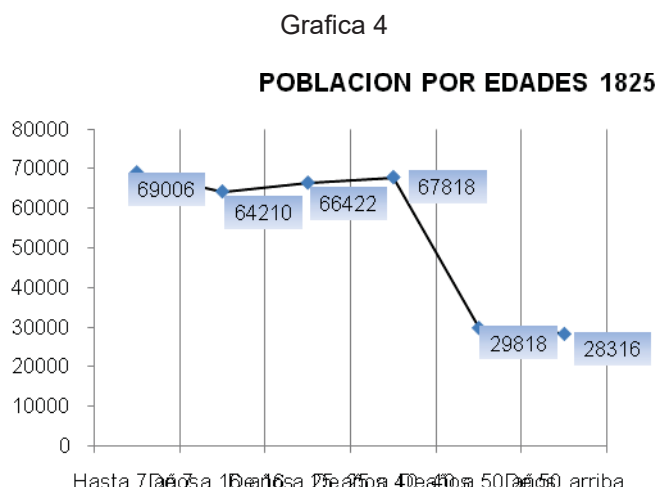
Cuadro 3

EDADES EN QUE SE COMPONE LA POBLACION	CIFRAS	%
Hasta 7 años	69,006	21.19
De 7 a 16 años	64,210	19.72
De 16 a 25 años	66,422	20.40
De 25 a 40 años	67,818	20.82
De 40 a 50 años	29,818	9.15

⁵⁰⁸ Cabe señalar que falta información de pueblos importantes del estado como Apaseo, Pénjamo, Chamacuero y Casas Viejas; quienes no enviaron la información completa, o bien, aun no se ha localizado; razón por la cual no coincide el número final del cuadro con la cifra consignada para la población total en el censo.

De 50 años o mas	28,316	8.69
Total	325,590	

Estas cifras se pueden apreciar mejor de manera gráfica (Gráfica 4), como se muestra enseguida



En conclusión podemos advertir que existe una distribución en el territorio del estado más o menos equilibrada entre los cuatro departamentos en los que se había constituido políticamente la administración del mismo, aunque la tercera parte de ella vivía en las cabeceras departamentales o sus alrededores,⁵⁰⁹ lo que ubica este gran porcentaje dentro de una zona urbana, independientemente de no considerar a otras ciudades importantes en este porcentaje como eran Salvatierra, Irapuato, Salamanca, Dolores Hidalgo, por mencionar algunas. Por otro lado, se aprecia un crecimiento poblacional sostenido que indica un cierto grado de tranquilidad y poco efecto de problemas de salud graves como las epidemias, o bien económicos como las sequías, que hayan tenido efectos desastrosos en la misma. Uno de los factores importantes tal vez se deba a la recuperación de la economía como fue señalado en el apartado anterior.

⁵⁰⁹ Al referirnos a sus alrededores damos a entender aquellos asentamientos que existían fuera de la ciudad pero que de cierta forma pertenecían a ella, como en el caso de Guanajuato en el que se incluían los minerales de Marfil, Santa Anna, La Valenciana, Cata, Mellado, entre otros; y no a sus pueblos anexos como eran Silao, Irapuato, Salamanca, entre otros.

Respecto a su estructura social la gran mayoría de su población se dedicaba al trabajo por jornal, es decir, quizás no empleos fijos sino temporales, provocando una gran movilidad de población, que ya era característica a finales de la época colonial. Su sociedad puede considerarse joven si el 80% de la misma no rebasa los cuarenta años de edad, y por lo tanto un gran reto de las autoridades estatales estaba en darles una educación o por lo menos alfabetización como lo demandaba la constitución, para que pudieran gozar de los derechos de ciudadanía.

La configuración del primer sistema educativo guanajuatense

Para entender y explicar el desarrollo de la ciudadanía en nuestro país durante el periodo del primer federalismo, es indispensable voltear a los estados de la federación, dado que el pacto federal dejó a éstos las atribuciones de definir las cualidades que se requerirían para su obtención, además de la organización de sus sistemas educativos. Situación esta última de suma importancia si se considera que la educación fue vista como la principal vía por la cual podrían lograrse las características deseables de la nueva sociedad que requería el país, de acuerdo con los parámetros de la modernidad. Sin embargo, el relacionar el desarrollo de la ciudadanía con los procesos educativos ha sido poco atendido en la historiografía de nuestro país, dado que las principales características que se han destacado de la misma han sido el de su participación política y el de los procesos de ciudadanía de las generaciones que la recibieron de manera directa a través de los procesos informales como los que ha planteado Guerra,⁵¹⁰ lo que ha dejado de lado los procesos formales a través de los cuales los nuevos gobiernos intentaron instituir las características deseables de los nuevos habitantes de sus entidades: los sistemas educativos.

⁵¹⁰ Véase principalmente Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencia*. México, Fondo de Cultura Económica. 1993., y "El ciudadano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina", pp. 33-61; en Sabato, Hilda (dir.), *Ciudadanía política y formación de las naciones*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1999.

Una de las razones que pueden explicar esta falta de atención hacia los procesos educativos durante este periodo han sido las interpretaciones que se han hecho de él, desde los trabajos de Larroyo⁵¹¹ o Solana⁵¹² en los que se intentó una explicación nacional de su desarrollo, presentando un panorama en el cual el Estado era el gran ausente, fundamentado en un predominio de la falta de organización de los planteles educativos, de los cuales se afirma que principalmente estaban en manos de la iglesia y de los particulares; hasta las interpretaciones de Alberto Arnaut⁵¹³ o Anne Staples⁵¹⁴ en las cuales ha variado esta visión, pero sin dejar de ser pesimista respecto a los procesos educativos de los diferentes estados de la república en donde predomina la interpretación acerca de la imposibilidad de los gobiernos por lograr una mínima organización en este sentido. Guanajuato es un claro ejemplo de que esta interpretación no es aplicable a su caso particular, pues desde los primeros años de vida independiente los grupos políticos hegemónicos provinciales configuraron un sistema educativo estatal mediante el que pretendían formar a los ciudadanos del estado y que logró avances significativos. Razón por la cual consideramos que el proceso de ciudadanía de las futuras generaciones, por lo menos durante el periodo en estudio, fue orquestado por el gobierno estatal, contradiciendo las posturas de los autores señalados.

En este apartado se demuestra que durante el primer periodo republicano federalista, se configuró un sistema educativo estatal en Guanajuato, cuyo objetivo explícito era la formación de sus futuros ciudadanos. Para ello, siguiendo a Viñao, entendemos por un sistema educativo aquél que implica la existencia de un conjunto de instituciones educativas de educación formal, a) diferenciadas por

⁵¹¹ Larroyo, Francisco. *Historia comparada de la educación en México*. México. Porrúa. 1970.

⁵¹² Solana, Fernando, et. al. *Historia de la educación pública en México*. México. SEP/FCE. 1981.

⁵¹³ Arnaut, Alberto. *Historia de una profesión. Los maestros de educación primaria en México, 1887-1994*. México. SEP/Biblioteca del Normalista. 1998; y *La federalización educativa en México, 1889-1994*. México. SEP/Biblioteca del Normalista. 1998.

⁵¹⁴ Véase principalmente Staples, Anne. "Panorama educativo al comienzo de la vida independiente", en Vázquez, Josefina Zoraida, Dorothy Tanck de Estrada, Anne Staples y Francisco Arce Gurza. *Ensayos sobre la historia de la educación*. México. El Colegio de México, 1999, pp. 101-144., y *Recuento de una batalla inconclusa. La educación mexicana de Iturbide a Juárez*. México. El Colegio de México. 2005.

niveles o ciclos y relacionadas entre sí, b) gestionadas, supervisadas o controladas por agencias y agentes públicos, c) costeadas, al menos en parte, por alguna o algunas de las administraciones públicas, d) a cargo de profesores formados, seleccionados o supervisados por dichos agentes y retribuidos en todo o en parte con cargo a un presupuesto asimismo público; y e) que expiden unas certificaciones o credenciales reguladas, en cuanto a su valor formal y expedición, por los poderes públicos.⁵¹⁵ Siguiendo al mismo autor, los conceptos básicos a través de los cuales se hace evidente el proceso de configuración de dicho sistema, son a saber:

- Considerar la educación como un asunto de interés y competencia del poder o poderes públicos;
- El desplazamiento hacia los organismos públicos, de funciones o tareas ejercidas por un conjunto de instituciones privadas o civiles y un cierto control o inspección sobre los establecimientos educativos a cargo de grupos o individuos particulares;
- La configuración de una administración de gestión, ejecución e inspección; la renovación e introducción de contenidos, disciplinas, métodos y modos de organización escolar;
- La profesionalización de los docentes del sector público; y
- La configuración de una red de establecimientos docentes con criterios uniformes, pero diferenciada y jerarquizada internamente por sus planes de estudio y destinatarios.

⁵¹⁵ Viñao, Antonio. *Sistemas educativos, culturas escolares y reformas: Continuidades y cambios*. Madrid. Morata. 2006. En esta definición el autor engloba “tanto aquellos sistemas organizados a partir de la acción de poderes públicos de ámbito estatal, regional o local (es decir, centralizados o descentralizados), como aquellos otros en los que el sector privado (un sector privado que cuenta con el apoyo directo o indirecto de los poderes públicos, y que actúa dentro de un marco legal determinado) posee un cierto peso y relevancia cuantitativa o cualitativa.”, p. 9.

Mismos que nos servirán como elementos orientadores y estructuradores para evidenciar la existencia “temprana” de un sistema educativo en Guanajuato, aunque variará el orden de su presentación en aras de una mayor claridad expositiva.

Antecedentes

En el mundo hispanoamericano era inexistente, aun en la península ibérica, un sistema educativo nacional antes del primer periodo liberal. Si bien es cierto que desde mediados del siglo XVIII se escucharon las voces de algunos intelectuales ilustrados sobre la necesidad de desarrollar la educación dentro de la monarquía hispánica,⁵¹⁶ éstos carecían de una concepción nacional–estatal de la misma, pues las acciones reformistas llevadas a cabo por los monarcas borbónicos carecieron de una perspectiva global y no implicó la integración de los diferentes establecimientos educativos en una estructura gradual y conectados entre sí, ni se llegó a establecer un presupuesto estatal destinado específicamente a la educación, ni la planeación de las reformas a partir de la obtención de información confiable en la cual basar sus decisiones, a pesar de ser éste uno de los fundamentos de la ilustración; acciones, dentro de muchas otras, que caracterizan a un sistema educativo nacional.

Sus orígenes los podemos situar a partir del primer liberalismo español entre 1810 y 1823, de manera concreta en los cuatro documentos en los que se explicitan sus principios educativos: *la Constitución política de la Monarquía Española*, *el Informe para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública*, (mejor conocido como informe Quintana), *el Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública* y *el Reglamento general de instrucción pública*,⁵¹⁷ a través de los cuales se le da

⁵¹⁶ Véase el apartado “Instrucción y educación. La formación de los ciudadanos”, del Capítulo I de este trabajo.

⁵¹⁷ Cf. Quintana, José Manuel. *Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública*. 9 de septiembre de

forma a una estructura educativa sistémica que contemplaba: el principio de la universalidad, costeada por el Estado, su carácter uniforme en cuanto al plan de estudios, libros, métodos y lengua (castellana); el ser pública y gratuita; la libertad de aprender y enseñar; una gradación de los estudios como de primera, segunda y tercera enseñanza; el establecimiento de la Dirección General de Estudios, responsable de la administración económica y gubernativa de dicha educación; y el señalamiento de los fondos y medios para costearla.

Este sistema planteado por los liberales españoles y americanos tuvo una aplicación efímera en la monarquía hispánica de los últimos años del periodo colonial, pero dejó sentir su mayor influencia en la estructuración y conformación de los sistemas educativos de las repúblicas americanas recién independizadas. En el caso de México, varios proyectos del primer periodo republicano intentaron el establecimiento de estructuras educativas similares que tomaron como base dicho modelo, entre los cuales podemos mencionar el *Proyecto de Reglamento general de instrucción pública*, de diciembre de 1823, el *Proyecto sobre el plan de Instrucción Pública*, de octubre de 1826, el *Plan de educación para el Distrito y Territorios*, de enero de 1827, el *Proyecto sobre arreglo de la instrucción pública, de febrero de 1832*, y las *Leyes y reglamento para el arreglo de la instrucción pública en el Distrito federal, de 1834*.⁵¹⁸ Es bien sabido que de ellos únicamente el último se llevó a la práctica y sólo en un lapso de tiempo muy breve. Lo que ha dado lugar, en parte, a la interpretación errónea de que no existió en la república un proyecto educativo sólido durante este periodo.

1813; *Dictamen y proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública*, presentado a las Cortes por su Comisión de Instrucción Pública, y mandados imprimir de orden de las mismas. Madrid, 7 de marzo de 1814; *Proyecto de decreto sobre el Plan General de Enseñanza presentado a las Cortes por la Comisión de Instrucción Pública*, é impreso de orden de las mismas. Madrid 23 de septiembre de 1820. Impreso en la Imprenta Nacional. Reimpreso en la de Barcelona en la del Gobierno. 1820; *Reglamento general de Instrucción Pública* decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821. Coruña, Imprenta de Arza. 1821.

⁵¹⁸ Para conocer un poco más de estos proyectos consúltese Meneses Morales, Ernesto. *Tendencias educativas oficiales en México 1821 -1911*, t.II, México, Universidad Iberoamericana / Ed. Porrúa. 1983.

Guanajuato denotó en tal sentido una rápida asimilación de los principios liberales y una capacidad político – económica sólida para desarrollar un sistema educativo propio. Antes de la independencia en la Intendencia de Guanajuato sólo se llevaron a cabo esfuerzos aislados por fomentar la educación, como fue el del Intendente Juan Antonio de Riaño, que, siguiendo la política ilustrada, intentó establecer una escuela de primeras letras en cada uno de los cuarteles en los que había dividido a la ciudad capital, aunque sin mayor éxito pues ni el ayuntamiento ni la hacienda pública tenían fondos para la educación y aunque existieron en la ciudad un par de escuelas públicas auspiciadas por el ayuntamiento, el principal sostén de la educación era la Iglesia, sobresaliendo en tal sentido los Colegios de la Purísima Concepción en Guanajuato, el de San Francisco de Sales en San Miguel el Grande, o el de Celaya; en los cuales poca injerencia tenía el gobierno de la intendencia.

Sería hasta los primeros años del periodo independiente cuando se notó un mayor interés por organizar y desarrollar la educación. En la sesión del cabildo capitalino del 4 de septiembre de 1823, Juan Valle, Comisionado de Escuelas de Primeras Letras, informaba que “estando las escuelas tan asquerosas como incómodas, es de necesidad irlas mudando y aun poniendo”,⁵¹⁹ y planteaba algunas recomendaciones para su arreglo. Propuestas que fueron aprobadas por el pleno, y en una de las sesiones posteriores el presidente del ayuntamiento y jefe superior político de la Provincia de Guanajuato, el Lic. Manuel Cortázar, manifestó que el ramo de escuelas contaba con fondos suficientes para pagar un buen maestro, y agregó que tenía amistad con el director de la Sociedad Lancasteriana de México, de quien no dudaba que le recomendaría un maestro instruido en el sistema al que se le pagara lo conveniente.⁵²⁰ Se iniciaba así el proceso modernizador de la educación en el municipio guanajuatense, y aunque habría de pasar más de un año para que se concretara la apertura de la primera escuela lancasteriana en el

⁵¹⁹ Rodríguez Frausto, Jesús. “Lo Lancasteriano en Guanajuato”, en *Estado de Guanajuato*. Guanajuato, Año XXV, sábado 1º. de junio de 1968, Num. 1261. p. 2.

⁵²⁰ Ídem, p. 2.

estado, esta escuela fue la simiente a partir de la cual el Estado de Guanajuato desarrolló su sistema educativo.

La educación, un asunto del Estado

Un año después de que quedó formalmente instalado, el Congreso Constituyente de Guanajuato, emitió el primer documento con los acuerdos de la Comisión de Instrucción Pública del mismo, en el cual se hizo la declaración de los principios básicos que regirían la política educativa en el estado: En primer lugar la asunción del Estado como “protector de todos los establecimientos de educación y literatura” que ya se encontraban establecidos en su territorio “e inmediato patrono, de los que estableciese”; además se decretaba que la escuela lancasteriana de la capital se declaraba Escuela Normal del Estado, a la cual deberían enviar los ayuntamientos de la entidad un profesor para que se instruyera en el método de enseñanza mutua.⁵²¹ Los dos artículos son, aunque bastante limitados en su descripción, bastante explícitos en cuanto a los propósitos que perseguía el gobierno estatal en lo educativo: tomar bajo su protección la educación pública e implantar un sistema educativo definido con un método específico, en este caso el lancasteriano o de enseñanza mutua y establecer una institución formadora de maestros para todo el estado. Con ello se afirma que, desde los primeros tiempos de la independencia, el gobierno provincial consideró que la educación debería ser un asunto de competencia pública, por lo cual era de suma importancia el tomarla bajo su control.

Aunque en este sentido más explícito sería el contenido de la primera Constitución Política del Estado y serviría como andamiaje de las primeras intenciones antes dichas. En el discurso introductorio de la misma se reconocía que la educación era el “primer beneficio que el pueblo debía esperar de sus representantes”, y por ello se aseguraba “de una manera capaz de producir ciudadanos religiosos, amantes

⁵²¹ *Artículos aprobados por el Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública.* Archivo Histórico de Guanajuato (AHG). Ramo Educación Pública., Documento 66, Caja 1. 1825-04-02.

de la nación y útiles al estado”. El congreso constituyente en este discurso fijó claramente su postura frente a la educación, ya que estaba persuadido de que “mantiene la perpetuidad de las luces, abre las fuentes del bien general, dispone la dicha de las generaciones futuras y se complace en dejar preparados los fundamentos de la civilización”; y continuaba señalando que su falta sería un mal, puesto que ella se encargaba de fijar “los destinos de los hombres, los hace buenos, mejores y felices”.⁵²² Afirmación que no era más que la exposición explícita de lo que quedó consignado en su interior, en el que se declaraba que “El primer objeto de la enseñanza pública, será formar ciudadanos religiosos, amantes de la nación y útiles al estado”; además de la apertura de escuelas de primeras letras, seminarios y otros establecimientos “benéficos para la instrucción general de los jóvenes y ciudadanos”, y la reiteración de la protección de la instrucción pública de parte del gobierno, a través de la formación de un plan general cuyo objetivo sería el de uniformarla en su territorio.⁵²³

Analizando la tónica del discurso gubernamental sobre la educación es importante considerar la perspectiva bajo la cual el gobierno guanajuatense hacía el reconocimiento del carácter público de la educación. Ésta no se consideraba en estricto sentido como un derecho del individuo, sino como una atribución del Estado, como parte inherente de su buen gobierno. Es por ello que se adoptaron en los decretos o en las memorias de gobierno frases tales como “El Congreso Constitucional del Estado libre de Guanajuato, con objeto de llenar una de sus primeras obligaciones, ha tenido...”; o bien, “El gobierno en este ramo de los más importantes...”, o como la que se incluía en la introducción de la constitución: “La educación, primer beneficio que el pueblo debía esperar de sus representantes”; en las cuales remarcaba esta postura. Pero más explícita la hizo Montes de Oca en su primera memoria de gobierno, cuando refiriéndose al estado de la educación pública señalaba: “La experiencia nos enseña que este es el único medio de que

⁵²² *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato, sancionada por su Congreso Constituyente en 14 de abril de 1826.* México. Imprenta y Librería a cargo de Martín Rivera. 1826., p. XIII.

⁵²³ *Constitución Política del Estado...*, p. 74.

progresen tales establecimientos, y que donde el Gobierno los protege, y los tiene por su cuenta, se les vé llegar al mas alto grado de perfeccion, mientras que en los otros solo subsiste una rutina cansada y dañosa, que enerva las facultades intelectuales de los jóvenes e impide sus ideas”.⁵²⁴ Y lo remarcó en su segunda memoria al afirmar sobre la educación que “sola su protección –del gobierno- será capaz de ponerlos bajo un pie acertado y uniforme (a los establecimientos de primera enseñanza), reglamentándolos de modo que los eleve a la perfección que demanda su propia importancia”.⁵²⁵

La configuración de la administración educativa

Siguiendo los lineamientos del liberalismo español, a lo largo de la legislación educativa guanajuatense, es posible rastrear el desarrollo y conformación de una administración que gestionaría, ejecutaría e inspeccionaría la educación pública. Este proceso se fue procurando conforme fueron dados los pasos planteados para la estructuración del establecimiento del sistema educativo. Las *Bases para cimentar las escuelas del Estado*,⁵²⁶ es el primer documento en el que se define el proceso mediante el que se llevaría a cabo la creación de las escuelas de primeras letras y las necesidades que se debían cubrir en cuanto a los maestros que las atenderían. Puede considerarse el primer esfuerzo por definir el sistema educativo guanajuatense en términos prácticos, a partir de la adopción del método lancasteriano y previo al establecimiento de las escuelas de primeras letras. Es interesante el planteamiento que estructuraba el mencionado decreto, pues a partir de anunciar la declaración de la primera escuela de niños de la capital como

⁵²⁴ Montes de Oca Carlos. *Memoria que presenta el Gobernador de Guanajuato. Al Congreso Constituyente del estado de los negocios públicos que han estado á su cuidado, desde 10 de mayo de 1824, hasta 31 de diciembre de 1825. Leída por el Secretario de la Gobernación en la sesion del día 10 de Febrero de 1826.* Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio., p. 7

⁵²⁵ Montes de Oca Carlos. *Memoria que el Gobernador del Estado de Guanajuato formó para dar cumplimiento a la parte 8ª. Del Artículo 161 de la Constitución Federal, ampliándola en otros ramos para conocimiento del Congreso del mismo Estado, todo por lo respectivo al año de 1826.* 12 de febrero de 1827, Imprenta y Librería a cargo de Martín Rivera., p. 16.

⁵²⁶ *Decreto Número 21. Bases para cimentar las Escuelas del Estado.* 8 de Marzo de 1827. En *Decretos del Primer Congreso Constitucional, expedidos desde 1º de octubre de 1826, hasta 15 de diciembre de 1829,* pp. 40-42.

escuela normal, se definía que ésta funcionaría bajo el sistema lancasteriano y que a ella deberían de asistir todos aquellos maestros, ya fuera para aprender el sistema de enseñanza mutua o bien para comprobar su capacitación en el mismo, a fin de que les fuera extendido un certificado que los declaraba capacitados en el sistema y facultados para obtener una preceptoría de las que pretendía ofrecer el gobierno estatal con el establecimiento de las escuelas de primera enseñanza. Este era un requisito indispensable puesto que ninguno podría ser contratado “sin certificado del Director de la escuela normal, de su aptitud para desempeñarlas y de sujetos fidedignos, de su honradez y buena moral.”⁵²⁷

Ante la inexistencia aún de un organismo administrativo estatal responsable de la vigilancia de la educación, se señalaba en un primer momento al ayuntamiento de la capital para que éste fuera el responsable de vigilar la observancia del reglamento de la escuela normal, así como a los ayuntamientos de las otras municipalidades para que designaran a los maestros que deberían de asistir a la normal a capacitarse en el nuevo sistema; y se responsabilizaba “con su empleo”, al director de la escuela normal “de la injusticia de los certificados que expida, bien sean a favor, bien en contra de los solicitantes”.⁵²⁸

En un decreto posterior,⁵²⁹ emitido a los pocos meses del anterior, finalmente se estableció una Junta de Inspectores de la Instrucción Pública integrada por cinco profesores, propuestos por la junta patriótica y nombrados por el gobierno. Su puesto sería únicamente concejil, con una duración de dos años, pero estarían exentos de cualquier otro cargo municipal, teniendo por lo tanto como única responsabilidad la vigilancia de la educación pública. Las atribuciones de la junta de inspectores eran: formar los reglamentos generales de educación y los particulares de los colegios del estado, los cuales deberían ser aprobados por el Congreso; presenciar los exámenes públicos que se realizaran en el lugar de su

⁵²⁷ Decreto Número 21. Bases para cimentar..., en *Decretos del Primer Congreso...*, p. 40.

⁵²⁸ Ídem, p. 40.

⁵²⁹ Decreto número 36, de fecha 29 de agosto de 1827, en *Decretos del Primer Congreso...*, pp. 125–144.

residencia y dar el visto bueno a los certificados expedidos por la escuela normal. En este sentido la junta se conformaba como una instancia superior al director de la escuela normal, mismo que en el decreto anterior era el responsable único de la expedición de los certificados de los profesores. El objetivo de presenciar los exámenes públicos era conocer la situación de la educación en el estado. En los lugares en que nos les fuera posible asistir a los exámenes nombrarían a la o las personas que consideraran dignas de confianza para que les informaran sobre dichos exámenes y el estado de la educación en el lugar respectivo. Otras atribuciones eran las de recoger los informes relativos a la educación pública y pasarlos con observaciones al Congreso; cuidar de las mejoras y progresos de la enseñanza, promover la mejora de los establecimientos de educación pública; cumplir y hacer cumplir los reglamentos correspondientes, así como designar, conjuntamente con el Gobierno, los sueldos de acuerdo con lo previsto por la ley.

Por otro lado, los inspectores en lo particular, tenían la obligación de asistir a los exámenes particulares, para conocer del estado de la instrucción pública e informarlo a la junta para que ésta determinara lo conducente; la visita a los establecimientos públicos con el objetivo de dar cuenta del avance de los alumnos e informar a la junta sobre los problemas que se presentaran. Se reglamentaban también las visitas que realizaran a los establecimientos de educación fuera de la capital. Y se les advertía sobre su responsabilidad en la tolerancia o abuso de su cargo.

Es importante señalar que si bien el establecimiento de la junta de inspectores conformaba una estructura superior a los ayuntamientos en cuanto a la administración de los procesos educativos, éstos seguían conservando un papel importante como la última instancia de la pirámide administrativa. En cada uno de ellos existía una comisión de escuelas, las cuales funcionaban desde finales del periodo colonial y eran las que tradicionalmente habían sido las responsables directas de la vigilancia de la educación en los pueblos, hasta la creación de la junta; sin embargo, en la reglamentación republicana las comisiones conservaron

dentro de los ayuntamientos algunas atribuciones importantes para el desarrollo educativo y eran un lazo importante entre la administración local y la estatal. Como parte de las responsabilidades que conservaron de acuerdo con el mencionado decreto, estaba la elaboración de informes para el establecimiento de nuevas escuelas, tanto de niños como de niñas. En el caso de estas últimas se hacía un énfasis especial, ya que se les concedía a los ayuntamientos la atribución de realizar las reformas convenientes a dichas escuelas mientras las circunstancias permitieran la implementación de las lancasterianas, aunque se hacía la observación de que dichas reformas deberían ser aprobadas por el Gobierno.

La ley hace especial énfasis en las atribuciones del ayuntamiento respecto a la inspección del ejercicio de los profesores de las escuelas públicas. El ayuntamiento debería de inspeccionar y vigilar a los profesores y avisar al gobierno sobre su desempeño en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones, tales como no desarrollar la enseñanza de acuerdo con los objetivos y el método establecidos, su mala conducta o su descuido. Podían los ayuntamientos remover a los profesores cuando no presentaran el certificado que probara su examen de competencia, ejercicio que se realizaría cada dos años. Podían suspender a los profesores cuando a su juicio consideraran perjudicial su estancia en la escuela e informar de ello al gobierno; y finalmente, los informes que presentaran los ayuntamientos sobre el desempeño de los profesores eran determinantes para que el gobierno decidiera su remoción, en caso de que fuera necesario.

Cuatro años más tarde un nuevo decreto hizo modificaciones importantes al respecto. La junta de inspectores de la instrucción pública se suprimía y en su lugar se nombraba un sólo inspector de instrucción pública, nombrado por el gobierno, sin la intervención de organismos civiles como la sociedad patriótica. La comisión de instrucción pública consideró necesaria esta reforma debido a que, en su opinión, era urgente que este ramo de suma importancia para la sociedad, estuviera continuamente atendido “con la mayor vigilancia y esmero”, lo cual no

podría lograrse cuando era atendida, prestando servicios gratuitos, por individuos que tenían que hacerse cargo de sus propios negocios particulares, impidiéndoles la atención y el desempeño oportuno de las obligaciones que tal cargo les imponía. Por ello se había decidido nombrar a una sola persona, “dotada de conocimientos y con atribuciones convenientes”, para la inspección de la enseñanza pública, asignándole un sueldo de tres mil pesos anuales y “haciéndole responsable con su persona y empleo de las faltas que por su culpa se cometan”.⁵³⁰

En este tenor, el inspector estaría dedicado exclusivamente a la atención de la educación pública, teniendo como obligaciones visitar las escuelas de primeras letras por lo menos una vez por mes, permanecer en las cabeceras departamentales dos meses al año, lo que al parecer redundaba en una mejor atención a la educación pública en todo el estado. Se le atribuía la vigilancia en el manejo y aplicación de los fondos públicos destinados a la instrucción pública; debían amonestar a los profesores de las escuelas de primera enseñanza que no cumplieran con sus obligaciones, dictar órdenes para el cumplimiento de la ley, solicitar la suspensión o remoción del director de la escuela normal y de los preceptores, cuando así lo juzgara conveniente; pedir al gobierno la reforma de los reglamentos respectivos, pudiendo proponer los cambios necesarios; presenciar el examen del director de la escuela normal y de los profesores de la primera enseñanza, y autorizar los certificados correspondientes.

Al parecer las facultades con las que fue investido el inspector de instrucción pública superaban las de la derogada junta, aunque sólo en cuanto al régimen interno de la administración educativa, pasando incluso por encima de la autoridad del director de la escuela normal. Sin embargo, respecto de la administración educativa en los municipios, éstos se vieron fortalecidos en su participación en el desarrollo de los procesos educativos en sus respectivos territorios, ya que los

⁵³⁰ *Dictamen con que la Comisión de instrucción pública presentó el proyecto para la Ley 118, en cuyas principales bases no hubo alteración alguna sustancial al tiempo de la discusión.* Guanajuato 14 de Febrero de 1831. Imprenta del S. G. administrada por el C. Ruperto Rocha., p. 11

presidentes de los ayuntamientos, excepto el de la capital, tendrían las mismas atribuciones que la ley concedía al inspector, recobrando de esa manera su participación en la administración educativa en el estado.

Como es de observarse, esta junta de inspectores en Guanajuato tenía su correspondencia con la Dirección General de Estudios del proyecto educativo gaditano, en cuyos ordenamientos aparece como una innovación en la administración pública, y como parte del objetivo del gobierno de responsabilizarse de los procesos educativos. La influencia que ejerció el proyecto liberal en la gestación de esta iniciativa en el congreso estatal es innegable y se hace evidente al comparar los artículos correspondientes en cada una de las leyes, respecto de las funciones y responsabilidades que deberían ejercer. Y en los proyectos de ley que se propusieron a nivel nacional, la inclusión de un organismo similar aparece desde el primer proyecto de 1826, con el nombre de Dirección Nacional de Instrucción Pública, formada por cinco profesores cuyas tareas eran muy semejantes. Aunque una variable importante se señalaba en cuanto a su reforma en el último decreto aquí analizado, al nombrar un sólo inspector para dichas funciones y también respecto a la participación de los ayuntamientos en la responsabilidad administrativa.

El sistema lancasteriano como método oficial

Una notable transformación e introducción de nuevos contenidos, disciplinas, métodos y modos de organización escolar se llevó a cabo al establecer el sistema educativo guanajuatense. Gracias al informe solicitado por el comisionado de escuelas del ayuntamiento de Guanajuato, Ruperto Rocha, en 1817,⁵³¹ podemos darnos una idea de las escuelas que había en la ciudad y de las prácticas educativas existentes hasta los últimos años del periodo colonial en este territorio. Y por un informe pedido a los cabildos de los pueblos en el año de 1823, por el Jefe Político de la Provincia, Domingo Chico a solicitud de Lucas Alamán,

⁵³¹ AHUG. Ramo Educación Pública, t. 1791-1850. Caja 1.

entonces Secretario de Relaciones Exteriores del gobierno federal, sobre una noticia exacta “de todos los ramos e ilustración que halla en los lugares de la provincia”⁵³² podemos constatar que ello no había cambiado sustancialmente.

El informe que el Profesor Gregorio Rodríguez, de la villa de Silao, remitió con este motivo, es muy explícito al respecto y nos sirve de referencia para ilustrar las prácticas de los profesores anteriores a la adopción del sistema lancasteriano. El profesor Rodríguez atendía a veinticinco niños, de los cuales algunos le pagaban 4 y otros 2 reales semanarios, no dice el número exacto de ellos, pero mencionaba que el profesor anterior, Pedro Hernández, les había impuesto un pago de cien pesos anuales y que muchos de ellos se retrasaban hasta ocho o nueve meses en su aportación. En cuanto a los conocimientos impartidos éstos comprendían los de religión, en los que se enseñaban “ los misterios que se contienen en el modo y palabras con que nos persignamos, el catecismo del país o del Padre Ripalda, el del Padre Pouget; el cuadernito del Padre Torrejoncillo, el símbolo de S. Atanasio, compendio de la Fe, y ordinario de la Sta. Misa”; respecto a las primeras letras, se enseñaba “la ortografía y partes de la gramática castellana en compendio, como son la analogía, ortografía y sintaxis”; referente a la urbanidad: “el librito intitulado: máximas de educación, el de las obligaciones del hombre”; la caligrafía: “por los sencillos principios de Anduaga acomodados al bello carácter de Torío”; en lo referente a la enseñanza de los números, se veían entre otros contenidos: “la aritmética inferior en los algoritmos de números enteros, quebrados, fraccionarios, partes décimas, y complejos o denominados, las reglas de proporción directa, inversa y mixta, las de compañías, simple y compuesta, de aligaciones (...) en álgebra el algoritmo de las cantidades literales, ya representen enteros, quebrados, o cantidades fraccionarias (...) y últimamente hasta la resolución de problemas del primero y segundo grado”. Mencionaba que dichos conocimientos habían sido demostrados por los niños en exámenes públicos y que

⁵³² AGGE. Fondo Secretaría, Sección: Secretaría de Gobierno; Serie: Municipios; Caja .2, Expediente 25.1823

además estaba atendiendo a cuatro jóvenes a los cuales les daba lecciones de geometría.⁵³³

Agregaba en su informe, ser un profesor con más de cuarenta años de experiencia y de mucho reconocimiento por parte de la sociedad, pues añadía que había formado a “un asombroso número de aprovechados discípulos, útiles por lo mismo a la sociedad, como que los he llegado a tener colocados en los más elevados empleos de la nación, y apenas habrá ciudad, villa o lugar en que no se encuentre alguno o algunos de ellos”. Sin duda, Gregorio Rodríguez era de los pocos profesores comprometidos con la profesión, pues también hacía el señalamiento de haber formado un extracto del tratado de gramática castellana y haber elaborado un cuaderno de ortología, basado en el de ortografía que había publicado la academia española, en el que “además de dar a conocer el número, figura, naturaleza, pronunciación y accidentes de las letras, lleva las notas ortográficas o de puntuación con las pausas, tonos y demás que ellos indican”.⁵³⁴

El mismo profesor Rodríguez incluía en el documento enviado al gobierno del estado, la información de la escuela pública de Silao, dado que su hijo José Luis Rodríguez era quien se hacía cargo de la misma, con una dotación de 500 pesos anuales y atendía a un número de más de trescientos alumnos. Recalcaba el hecho de que su hijo fue educado por él desde pequeño y que una vez lograda la edad suficiente aprendió la profesión a su lado como ayudante primero y después como segundo preceptor. Dada esta relación familiar los contenidos y los libros no diferían en mucho, excepto que en la materia de urbanidad se utilizaba el “catón dispuesto por el colegio académico de primeras letras de Madrid” y “las del Padre Rosales”. Además de que resultaba sumamente interesante la adopción de la estrategia educativa que se utilizaba para estimular a los niños en el estudio, pues los niños estaban “divididos en dos bandas para que procuren excederse la una a la otra”, es decir, una especie de competencia entre equipos; además de entregar “algunos premios pecuniarios que el Sr. Cura Br. D. José Gregorio Bustillo y el Sr. Procurador ya referido, les ha dado”.⁵³⁵ Concluía su informe añadiendo que sería provechoso si se le permitiera “usar del azote” para que se lograra el aprovechamiento general de los niños “porque siendo la mayor parte una gente que ni sus ascendientes han conocido el honor, no hay tampoco estímulo más a propósito, como dictado por el Espíritu Santo”.

⁵³³ AGGE. Fondo Secretaría, Sección: Secretaría de Gobierno; Serie: Municipios; Caja .2, Expediente 25.1823

⁵³⁴ AGGE. Fondo Secretaría, Sección: Secretaría de Gobierno; Serie: Municipios; Caja .2, Expediente 25.1823

⁵³⁵ AGGE. Fondo Secretaría, Sección: Secretaría de Gobierno; Serie: Municipios; Caja .2, Expediente 25.1823

Pocos son los informes de este tipo con los que contamos para el estado de Guanajuato, de los cuales el de Gregorio Rodríguez nos parece una excepción sobre el trabajo que refiere, pero a pesar de ello muestra una práctica poco sistemática y muy dependiente de los conocimientos del profesor y de los materiales a su disposición para determinar los contenidos a enseñar. Sin embargo, esas prácticas tendrían una transformación importante con la adopción del método lancasteriano, cuya principal característica era la sistematicidad y el orden en el espacio áulico.

Ya se comentaba líneas arriba que el ayuntamiento de Guanajuato fue el primero en adoptar el sistema lancasteriano en la primera escuela de niños de la ciudad y que posteriormente el Congreso decidió declarar dicha escuela como normal del estado y adoptar el método lancasteriano de manera oficial para los nuevos establecimientos de primera enseñanza que implementaría en los demás pueblos y villas de su territorio. Razón por la cual era requisito indispensable que los profesores de dichos lugares acudieran a la normal a capacitarse en dicho método o bien, en caso de que ya lo estuvieran, demostrar su capacitación mediante un examen, frente al director de la mencionada escuela. Si los pueblos no contaban con un profesor capacitado no contarían con una escuela pública pagada con los fondos estatales. Esto aseguraría al gobierno guanajuatense, por un lado, la uniformidad de las escuelas públicas y por el otro, el control de las mismas de acuerdo con los objetivos planeados. Sin embargo, ello no fue fácil, el proceso sería largo, costoso y desgastante.

Dado que este método ha sido descrito con suficiencia por Dorothy Tanck,⁵³⁶ nos concretaremos a enunciar sus características principales para centrar el análisis del proceso de su adaptación a las circunstancias guanajuatenses y los problemas que esto acarreó. Este método debe su nombre al inglés Joshep Lancaster, quien lo popularizó en su país a principios del siglo XIX y rápidamente se difundió a Francia, España, Estados Unidos, entre otros; gracias a su reputación de ser un método económico y eficaz, ya que bajo este sistema un solo maestro podía enseñar de 200 hasta 1000 niños, según sus propios promotores. Sus características principales, eran que los alumnos más avanzados enseñaban a sus compañeros, los cuales eran divididos en grupos de diez para recibir las

⁵³⁶ Para una descripción más completa del método lancasteriano consultar, entre otros: Tanck de Estrada, Dorothy, *La educación ilustrada 1786–1836. La educación primaria en la ciudad de México*, El Colegio de México. México, 1977, Tanck de Estrada, Dorothy., “La educación en la nueva nación”; en *Enciclopedia de Historia de México*, T. 9, Salvat., México, 1989, p. 1988 y 1989. Tanck de Estrada, Dorothy. “Las escuelas lancasterianas en la ciudad de México: 1822-1842”, en Vázquez, Josefina Zoraida, et. al *La educación en la Historia de México*. El Colegio de México. Lecturas de Historia Mexicana, Num. 7, México, 1999, pp. 49-68;

instrucciones del monitor o instructor, previamente preparado por el director de la escuela; el sistema de premios y castigos con los cuales se pretendía estimular el aprendizaje de los niños y la sistematización de la transmisión de los conocimientos, fundado en la “maquinaria” utilizada (útiles, cartilla, salón, etcétera) y la distribución del tiempo para la misma. Las materias que se impartían por lo general eran lectura, escritura, primeras cuentas, y educación religiosa y civil. Quienes fueron partidarios de este sistema insistían en que este método de monitores reducía a la mitad del tiempo el aprendizaje de la lectura y escritura practicada con el antiguo método.

Cuando en 1827 se estableció como oficial el sistema de enseñanza mutua o sistema lancasteriano para la escuela normal y las escuelas públicas de primera enseñanza del estado, se enunció que éste debería desarrollarse conforme se practicaba en la escuela normal de la ciudad de México, y así se cumplió. El ayuntamiento de Guanajuato hizo traer una copia del reglamento de dicha escuela, bajo el cual se practicó en este estado. En 1831 se imprimió, con base en el documento traído de la ciudad de México, el *Reglamento general para las escuelas del Estado de Guanajuato*,⁵³⁷ gracias al cual podemos conocer un poco más a detalle la organización de dicho sistema.

En el capítulo uno se incluía todo lo relacionado a la escuela y su aparato. De manera sumamente detallada se hacía una descripción de las partes que componían “la complicada maquinaria” que se requería en una escuela de este tipo: las partes y medidas del edificio, la organización y medidas de los muebles del director y de los alumnos, la organización de los instrumentos que utilizarían tanto el profesor como los educandos, etcétera. No faltaba en su descripción una sola pieza, sus medidas, su objetivo y su utilidad, que no estuvieran incluidas en este apartado. El capítulo dos se refería a “los preceptores y demás empleados de las escuelas”, que al igual que en el anterior, en éste se señalaban las

⁵³⁷ *Reglamento General para Las Escuelas del Estado de Guanajuato*. Guanajuato, 20 de agosto de 1831.

obligaciones y facultades del preceptor, las obligaciones y requisitos para ser auxiliar, y las obligaciones del portero. En el capítulo tres se detallaban las categorías y las actividades por realizar de parte de los instructores. Había instructores generales, instructores de clase e instructores de orden; cada uno tenía perfectamente definidas sus atribuciones y las funciones por cumplir. Posteriormente se detallaban los contenidos y actividades de cada uno de los ramos o materias: de escritura, lectura, aritmética y doctrina cristiana, los exámenes individuales y los públicos, los premios y los castigos; se incluía también un apartado especial para las escuelas de niñas y terminaba con las vacaciones y gratificaciones.

En el mismo documento también se incluía un reglamento para la instrucción de los profesores,⁵³⁸ en el cual se especificaban los requisitos para ingresar a la escuela normal, las actividades por realizar en cada uno de los oficios subalternos que tendrían que desempeñar como parte de su instrucción y los exámenes que tendrían que presentar; lo mismo se describía para el caso de las mujeres.

Poca importancia se le da la mayoría de las veces en los libros de historia de México a la adopción de este sistema educativo en nuestro país, pero al considerar sus implicaciones en casos como el de Guanajuato, en donde se adoptó como método oficial se percibe la transformación en las prácticas educativas que se desarrollaban y que se siguieron desarrollando de manera paralela a su implementación: institucionalización de un espacio educativo perfectamente organizado, materiales de estudio, instrumentos educativos, métodos de enseñanza, horarios de clase, personal de apoyo, actividades y funciones de los estudiantes, y la profesionalización de los profesores y su certificación, entre otros.

⁵³⁸ *Reglamento para la enseñanza de preceptores de primeras letras del estado de Guanajuato*. Guanajuato, 20 de agosto de 1831.

En Guanajuato, su adopción se dio mediante un proceso largo, costoso y desgastante para el gobierno estatal. La primera dificultad surgió para conseguir a un profesor capacitado en el sistema para hacerse cargo de la escuela lancasteriana de primeras letras, antes de que se decretara que ésta fuera escuela normal. Después de seis meses a partir de que se había acordado localizar a alguien de la ciudad de México, llegó a finales de junio de 1824 el maestro José Ortega, y se despidió a los antiguos profesores de la misma Doroteo Romero e Ignacio Luna, por no estar capacitados en el sistema. Sin embargo, pasarían varios meses más, hasta el 22 de octubre siguiente, para que la escuela abriera sus puertas a los niños de la ciudad con el nuevo método, tiempo en el cual Ortega se ocupó en habilitar el espacio destinado acorde con los lineamientos del sistema lancasteriano.

Pocos meses después se suscitó un enfrentamiento entre Ortega y los miembros del ayuntamiento, pues aquél solicitaba aumento de sueldo o disminución de alumnos. En este conflicto tuvieron que intervenir el gobernador y el congreso del estado a favor de Ortega, causando el malestar de las autoridades municipales que veían menospreciadas sus facultades ante el gobierno del estado y su autoridad frente al profesor. Finalmente, después de varios meses de incómoda relación, Ortega fue despedido hacia el mes de octubre de 1825. Se contrató a otro maestro de la ciudad de México, Joaquín Gómez Maya, después de que no se pudo concretar la contratación de Pedro Hernández de San Luis Potosí. Pero Gómez Maya no satisfizo las exigencias del ayuntamiento y después de un año al frente de la escuela fue también despedido en diciembre de 1826.

Los esfuerzos del ayuntamiento por conseguir otro maestro fueron inútiles, no pudieron localizar a otro maestro ni en la ciudad de México ni en Guadalajara. Las exigencias del gobierno del estado ante la necesidad de contratar a un profesor lancasteriano, dado que ello retrasaba los planes de abrir la que sería la escuela normal del estado y continuar con sus planes en materia educativa, llevó al gobernador a sugerir al ayuntamiento la designación de dos profesores locales

para que fueran a capacitarse a la escuela normal de la ciudad de México. La designación cayó en los dos profesores a los que se había despedido a la llegada de José Ortega, Doroteo Romero e Ignacio Luna, los cuales, después de seis meses regresaron y se abrió la Escuela Normal el 10 de diciembre de 1827. Sin embargo, no faltaron las voces entre la sociedad civil y las autoridades políticas de los ayuntamientos de los pueblos, que se oponían por una u otra razón al sistema lancasteriano.

Uno de los ejemplos en este sentido fue el caso de Mariano Orozco,⁵³⁹ preceptor de primeras letras, director de la escuela pública de Salvatierra, quien había sido enviado por el ayuntamiento de esa ciudad a capacitarse en el sistema de Lancaster a la escuela normal de la capital, y que, ante la amenaza del gobierno del estado de detenerle su sueldo por no cumplir con las leyes, en un oficio enviado al gobernador en febrero de 1829 informaba de las razones por las cuales aún no estaba funcionando la escuela con el nuevo sistema ordenado por las autoridades mediante el decreto número 36. En su informe acusaba al ayuntamiento de haberle ordenado seguir con el método antiguo dado que “a los padres de familia no les adaptaba el Sistema de Lancaster”, razón por la cual tenía muy pocos alumnos, los cuales además no asistían por voluntad personal ni porque sus padres los hubieran mandado, sino que “amagados con el terror” habían sido “sacados con violencia” del oficio que estaban aprendiendo y llevados a la escuela, de parte del ayuntamiento, pero que, a muchos de ellos, al siguiente día los padres los habían regresado a sus labores.

Acusaba asimismo al jefe político del departamento, Eduardo Mendilola, de estar de acuerdo con esa decisión pues se le había consultado sobre este asunto y él había apoyado la decisión del ayuntamiento. Por eso, además de haber recibido un oficio en el que se le ordenaba que mientras preparaban el establecimiento en donde se pensaba poner la nueva escuela, siguiera enseñando con el método

⁵³⁹ AGGE. Fondo: Secretaría de Gobierno. Sección: Secretaría de Gobierno. Serie: Instrucción Pública. Caja, 66. Expediente 2.

antiguo, se le citó a una sesión de cabildo para “que oiera lo que ordenaba el C.Gefe, y no me resistiera”. Razón por la cual le solicitaba al gobernador que tomará en cuenta su situación para que “no por una intempestiva y caprichosa determinación” del ayuntamiento se le perjudicara en sus honorarios.

Meses después, en junio de ese mismo año, el mismo preceptor envió otro documento al gobernador, en el que acusaba nuevamente al ayuntamiento de esa ciudad de la “indiferencia y abandono” con el que se había procedido al establecimiento del local en donde se ubicaría la escuela, pretextando –según el mencionado preceptor- carencia de recursos para tales fines. Pero a juicio de Orozco lo que sucedía era “que el sistema de mutua enseñanza pugna con el modo de opinar de algunos señores capitulares”, dentro de los cuales acusaba al presidente, su hermano el quinto regidor, al regidor decano y al síndico procurador; éste último comisionado de escuelas, de quien señalaba que “ha tenido la audacia de producirse en público y aún en los Cabildos, que con el actual método de enseñanza lo único que sabrán los muchachos será hacer caravanas y ceremonias de soldado”, lo cual había provocado con ello que los padres de familia “resisten que sus hijos vengan a mi escuela a imponerse en las obligaciones de instructores, según la orden de V. E., por lo que nunca se conseguirán los adelantos de esta juventud, ni de propagarse en ella el sistema de Lancaster”. Razón por la cual solicitaba al gobernador aceptara su traslado al pueblo de Jerécuaro cuyo ayuntamiento le había solicitado que fuera a atender la escuela de aquel lugar.

Desde luego que el ayuntamiento de Salvatierra negó las imputaciones que le hizo el mencionado preceptor, aunque no negó que se le había solicitado a Orozco impartir educación con el método antiguo mientras estuviera listo el local para la escuela; argumentaba que no estaba en contra del sistema lancasteriano y una evidencia de ello era haberlo enviado a capacitarse en él y que los retrasos en la apertura de la nueva escuela se debían a la falta de fondos para su construcción. Además acusaba de ingrato al preceptor de querer abandonar la escuela e irse a

Jerécuaro después de que con los fondos públicos se le había costado su capacitación, sin embargo, dejaba en manos del gobernador la decisión del caso.

Al parecer la decisión del gobierno del estado fue aceptar el traslado de Orozco a Jerécuaro, pues al calce del último oficio enviado por el preceptor se lee la determinación del Consejo del estado en donde se solicitaba que se le informara al jefe del departamento de Celaya, para que éste a su vez lo hiciera al ayuntamiento de Salvatierra, sobre el “desagrado” con que el gobierno había recibido las repetidas noticias sobre el “desafecto” de aquella corporación hacia la escuela que el gobierno del estado costeara en ese lugar, y que “si se quedó sin ella porque el preceptor se pasa á Jerécuaro, es por su culpa”. Esto se confirma en la información consignada en la memoria de gobierno de 1832, sobre las escuelas existentes en el estado, en donde se anota a Orozco como profesor en Acámbaro y a Rafael Aguilar como profesor en Salvatierra.⁵⁴⁰

Otro de los casos fue el del preceptor de la escuela de enseñanza mutua de Acámbaro, Antonio Zaldívar,⁵⁴¹ quien en esas mismas fechas dirigió un oficio al gobernador del estado, manifestando que a escasos ocho meses de estar en funcionamiento la escuela de aquel lugar, no había dejado de tener problemas que le impedían lograr sus metas educativas con los niños. Las razones a las que atribuía dicha problemática eran, por una parte, a la opinión pública que “ha recibido con desagrado el sistema”, y por el otro a la falta “de los libros y parte de los útiles que me detalla el sistema”, que provocaba que los alumnos no aventajaran lo suficiente como para poner “término a las voces contrarias predichas y den a conocer lo acertado de una educación tan científica”.⁵⁴² Además le preocupaba la inasistencia de los niños a las clases, argumentando que todo ello se debía en gran parte a que desde antes de establecerse la escuela “aparecieron genios díscolos y maliciosos que sin el menor conocimiento del mismo”, habían propagado ideas contrarias al sistema lancasteriano, y hubo

⁵⁴⁰ Gómez de Linares, Manuel. *Memoria de Gobierno*. 1832, pp.13-15.

⁵⁴¹ Ídem, Caja 66, Expediente 9

⁵⁴² Ídem, Caja 66, Expediente 9

algunos inclusive que para “apoyar sus siniestras miras” habían recurrido a la religión para acusar a la escuela de ser “de herejía, que sus máximas eran contra la Iglesia, que no se leía la doctrina, que sólo se trataba de enseñar a marchar a los alumnos”; causando entre las gentes poco ilustradas “una aversión implacable hacia este edificio de beneficencia”.⁵⁴³

Estos ejemplos son muy claros sobre las grandes dificultades que tuvieron que afrontar, por una parte el gobierno del estado y por otro lado los profesores, en el establecimiento de las nuevas escuelas públicas lancasterianas. Aunque se distingue más o menos con claridad que el principal rechazo no venía directamente de la sociedad, sino de las autoridades locales de los pueblos del estado, quienes propagaban entre la población ideas contrarias al sistema. A tal grado que el ayuntamiento del pueblo Apaseo, que yendo en contra de la política estatal solicitó a las autoridades, específicamente al gobernador del estado, la reforma o modificación del sistema lancasteriano. Las razones que lo motivaron a solicitar dichas modificaciones no son muy claras dada la poca información con que contamos para ello. Pero conocemos algunos datos que refieren varios problemas en este pueblo para implementar dicho método.

En primer lugar, el primer profesor que atendió la escuela que allí se estableció, Rafael Silva, fue enviado a Guanajuato a capacitarse a expensas del erario municipal y pocos meses después le ofrecieron empleo en Celaya y dejó la preceptoría de Apaseo.⁵⁴⁴ Posteriormente en el mes de mayo de 1829, en la sesión de cabildo del día 8, el nuevo preceptor, José María Rodríguez, presentó un cuaderno firmado por muchos individuos, vecinos del lugar, exponiendo los motivos por los cuales sus hijos no podían asistir a las clases. De “ochenta y

⁵⁴³ Ídem, Caja 66, Expediente 9

⁵⁴⁴ *Informe que el Ayuntamiento del Pueblo de San Juan Bautista de Apaseo, dio al Señor Vice Gobernador del Estado en la visita que hizo S.S. el día 3 de junio de 1830.* en AGGE. Fondo: Secretaría de Gobierno. Sección: Secretaría de Gobierno. Serie: Municipios. Caja 101, Expediente 2.

tantos que tiene ayuntados apenas concurren veinte y cinco.”⁵⁴⁵ Lo que provocó que se formara una comisión integrada por el Alcalde 2º, Miguel Coronado y el Síndico Procurador, Juan de León; para hacer una visita para “examinar el estado de la expresada.”⁵⁴⁶ En el mes de diciembre siguiente, el profesor Rodríguez presentó un informe sobre el estado de la escuela, mismo que le fue enviado al gobierno del estado. Aunque previo a ello, en el mes de noviembre, se le había enviado otro oficio al gobernador solicitando la modificación del sistema lancasteriano. Desconocemos el contenido de ambos documentos, ya que la información referida es una síntesis localizada en las actas de cabildo.

La problemática fue atendida por las autoridades estatales y no trascendió más allá, pues la resolución fue que se continuara con el método lancasteriano en la escuela de primeras letras de Apaseo. Sin embargo, en el informe que envió el Ayuntamiento al Vicegobernador Benigno Bustamante, en junio del año de 1830, se mencionaba que en nada se había logrado mejorar el estado de la escuela, en cuanto a la asistencia de los alumnos, debido a “ya sea por la aberración de sus Padres al sistema, o ya porque siendo agrícolas los mas se ocupan en servir á sus Padres.”⁵⁴⁷ Información que hace suponer que el ayuntamiento de Apaseo actuó con base en la inconformidad manifestada por los padres de familia, aunque se nota implícito un cierto rechazo de parte de las autoridades locales al tomar dicha determinación, quizás comprensible ante los problemas para implementar el multicitado método; pues lo mismo propuso el Ayuntamiento de Guanajuato ante la desesperación de no encontrar un profesor capacitado en el sistema, que se hiciera cargo de la primera escuela de niños de la capital.

⁵⁴⁵ Apaseo. Año de 1829. *Noticia de los acuerdos que este Ayuntamiento ha tenido en sus sesiones en todo el mes de mayo del corriente año.* En AGGE. Fondo: Secretaría de Gobierno. Sección: Secretaría de Gobierno. Serie: Municipios. Caja 78, Expediente 3.

⁵⁴⁶ AGGE. Fondo: Secretaría de Gobierno. Sección: Secretaría de Gobierno. Serie: Municipios. Caja 73, Expediente 1.

⁵⁴⁷ *Informe que el Ayuntamiento del Pueblo de San Juan Bautista de Apaseo, dio al Señor Vice Gobernador del Estado en la visita que hizo S.S. el día 3 de junio de 1830.* en AGGE/ Fondo: Secretaría de Gobierno. Sección: Secretaría de Gobierno. Serie: Municipios. Caja 101, Expediente 2

Si bien existen elementos que nos permiten afirmar que algunas autoridades locales no estaban muy convencidas de las bondades del nuevo sistema de enseñanza y de alguna u otra forma lo manifestaban a través de la indiferencia o de la oposición directa; los padres de familia también evidenciaron cierto rechazo, principalmente las manifestaciones de inconformidad fueron sobre la aplicación de los castigos de parte de los profesores. Aun así en todos los casos referidos, el gobierno del estado falló casi siempre a favor de los preceptores y en defensa del sistema, pues estaba completamente convencido de las bondades del mismo como el medio para formar ciudadanos y, con ello, el desarrollo material de los pueblos del estado.

La profesionalización de los docentes

Con el establecimiento de la escuela normal lancasteriana en diciembre de 1827 se dio inicio en Guanajuato a la profesionalización de sus profesores, aunque quizás sea necesario considerar como punto de partida la ida de Doroteo Romero e Ignacio Luna a capacitarse a la normal de la ciudad de México como el inicio de dicho proceso. Lo cierto es que de una u otra forma el establecimiento de la normal trajo cambios importantes en la concepción de la profesión de los profesores en el estado. La intención del gobierno era que si se estaba apostando por el establecimiento de escuelas gratuitas costeadas con los fondos públicos estatales primero se debería establecer una escuela normal en donde se formarían los profesores que las atenderían para asegurar su éxito. En opinión del diputado Silicéo, “los preceptores, no deben ser tales cuales han sido hasta aquí pues por lo regular ha sido el último recurso de los hombres”, los nuevos profesores deberían ser “sujetos a quienes con entera confianza pueda el Gobierno y los padres de familia entregar a los hijos”, con la confianza –para ambas partes-, de que ellos les proporcionarían la educación necesaria para que fueran “buenos ciudadanos, religiosos, ilustrados y amantes a su patria”.⁵⁴⁸

⁵⁴⁸ BCE, *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*, impresos de su orden. T. II; Guanajuato, 1827. Imprenta del Supremo Gobierno a cargo del C. José María Carranco. Sesión del 8 de enero de 1827.

Después de las grandes dificultades que tuvieron que afrontar las autoridades, tanto estatales como municipales, para su apertura, la escuela normal inició de manera satisfactoria con la capacitación de los profesores que atenderían las escuelas públicas costeadas por el Estado, así lo demuestran algunos de los documentos localizados correspondientes al año de 1828. Tal es el caso del expediente formado entre los meses de junio a noviembre de ese año en el que se trataba la solicitud que el profesor Miguel Saldívar hizo para ocupar la preceptoría de Salamanca, pues en uno de los documentos enviados al gobierno del estado el solicitante manifestaba haber sido capacitado en el sistema, evidenciándolo a través de “el Diploma de examen dado por el Director de la Escuela Normal de esa Capital”.⁵⁴⁹ Otra evidencia de ello son los documentos enviados por Doroteo Romero al secretario de gobierno, entre los meses de marzo a agosto, en los que expresaba haber recibido en la Escuela Normal a los profesores Mariano Carrión de Acámbaro, Rafael Silva de Apaseo, Ignacio Morelos de Casas Viejas y Mariano Orozco de Salvatierra; todos ellos recomendados por sus respectivos ayuntamientos, para que se capacitaran en el sistema de enseñanza mutua.⁵⁵⁰ Asimismo, un documento enviado al gobernador en el mes de mayo del mismo año en donde la junta de inspectores de instrucción pública informaba haber “concurrido á los exámenes de cinco profesores en la Escuela Normal Lancasteriana de esta Capital, y acordó poner en conocimiento de V.E.”, en el cual además señalaba que “ya no hay mas sujetos á quienes ecsaminar, por que uno venido de Acambaro convencido seguramente de su ineptitud no se atrevió a llevar a cabo el ecsamen que había comenzado”.⁵⁵¹ Otro documento más es el certificado expedido por Doroteo Romero en octubre de ese año, en el que hacía constar que la Señorita Guadalupe Moscoso, preceptora de la segunda escuela de

⁵⁴⁹ AGGE. Fondo: Secretaría. Sección: Secretaría de Gobierno. Serie: Municipios. 1828.

⁵⁵⁰ Ídem, Municipios. 1828.

⁵⁵¹ Ídem, Municipios. 1828.

niñas de la capital, había presentado y aprobado ante la junta de inspectores, el examen sobre los conocimientos del método de enseñanza mutua.⁵⁵²

La documentación de años posteriores localizada da cuenta de que la normal seguía cumpliendo con las tareas encomendadas. Uno de ellos del año de 1829, enviado por Doroteo Romero al secretario de gobierno, informándole haber recibido en la escuela al profesor Ángel Ramírez enviado por el ayuntamiento de San Luis de la Paz para su capacitación y acreditación en el sistema de enseñanza mutua. También de ese año un oficio enviado al Gobernador de parte del ayuntamiento de Silao, solicitando que fuera aceptado como preceptor de aquel lugar a Antonio Acevedo, quien contaba con el certificado correspondiente de haber sido aprobado en el sistema. Del año de 1830 un documento enviado por el ayuntamiento de Celaya al Gobernador, solicitando fuera examinado nuevamente el profesor Rafael Silva, como lo marcaba la ley, preceptor de primeras letras de aquella ciudad. Un certificado expedido por Doroteo Romero en el año de 1832 a favor del profesor José Antonio Rodríguez, en el cual hacía constar que fue examinado en el sistema de enseñanza mutua en presencia del inspector de instrucción pública “satisfaciendo en él no tan sólo los conocimientos del mismo sistema, sino los demás ramos elementales de la primera enseñanza detallados en el artículo 12 de la ley 118”.⁵⁵³ Y algunos otros documentos que sería ocioso detallar, creyendo suficiente con los enunciados para demostrar el funcionamiento del establecimiento durante los años que abarca el presente estudio.

En este tenor, podemos considerar que tanto el establecimiento de la escuela normal lancasteriana, como el decreto número 36 habían tenido los efectos de

⁵⁵² Ídem, Municipios. 1828. Aunque mucho se discutió en el congreso la necesidad de implementar el sistema lancasteriano en las escuelas de niñas, las dificultades que presentó el establecimiento de este método en las escuelas de los niños, que para el gobierno eran prioritarias, los llevó a la conclusión de que por el momento no era viable llevarlo a cabo. Ver. BCE, *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*, impresos de su orden., T. III; Guanajuato, 1827. Imprenta del Supremo Gobierno a cargo del C. José María Carranco. Sesión del 5 de abril de 1827.

⁵⁵³ AGGE. Fondo: Secretaría. Sección: Secretaría de Gobierno. Serie: Municipios

haber aumentado el número de escuelas de primera enseñanza dotadas con fondos estatales; y que para el año de 1829, se tenía una escuela de este tipo en 13 de los 22 pueblos con ayuntamiento, como lo marcaba el mencionado decreto, es decir, que más del 50% de los lugares destinados contaban ya para 1829 con escuelas públicas de primera enseñanza costeadas con fondos públicos estatales.

A pesar de la percepción que tenían tanto la sociedad como las autoridades de algunos de los pueblos del estado hacia el método lancasteriano, todo parece indicar que sí hubo un cambio en la percepción social que se tenía de los profesores al ser éstos capacitados y adquirir una certificación de su formación en el sistema lancasteriano. Así lo evidencia por un lado, un documento enviado por el gobernador Montes de Oca al ayuntamiento de la capital cuando pide informes sobre el profesor Pedro Hernández y pregunta si éste vendría como Director de enseñanza mutua o solamente como Maestro de primeras letras y si estaba examinado en el Sistema de Lancaster.⁵⁵⁴ Por otro lado, también fue muy evidente que una vez que Doroteo Romero se capacitó en el sistema lancasteriano y fue nombrado director de la Escuela Normal, en él recayó la responsabilidad de examinar a los futuros profesores o a los que quisieran acreditarse en el sistema, funciones que anteriormente desempeñaban algunas personas del cabildo; se le nombró también integrante de la junta de inspectores de instrucción pública y se le aumentó considerablemente el sueldo, con lo cual también elevó su nivel de vida.

Con relación a este aspecto económico, el sueldo que percibieron los profesores capacitados aumentó considerablemente en todos los casos, no sólo en el del director de la normal. Antes de la implementación del sistema lancasteriano el sueldo de un profesor de primeras letras era entre 350 y 500 pesos anuales, en aquellos lugares en que eran muy bien remunerados, y en los lugares de menor importancia éste bajaba hasta 200 o 250.⁵⁵⁵ Los profesores de Guanajuato mejor

⁵⁵⁴ AHG. Ramo educación Pública. Documento 78, Caja 1, 13 de agosto de 1825

⁵⁵⁵ Tanck de Estrada, Dorothy. "El gobierno municipal y las escuelas de primeras letras en el siglo XVIII mexicano", en *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, Vol. 7, núm. 15, mayo-agosto, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, México, 2002, pp. 257-278.

pagados, como el caso de Romero que era director de la primera escuela de niños de la capital, percibía un salario de 400 pesos anuales. Al establecer el gobierno guanajuatense las dotaciones de las nuevas escuelas públicas las clasificó como de primera, las que se localizaban en las cabeceras departamentales (Guanajuato, Celaya, San Miguel y León), con un sueldo de 1000 pesos anuales; y las de segunda, establecidas en los municipios que contaban con ayuntamiento, con una dotación de entre 500 y 600 pesos anuales; y una excepción era el sueldo del director de la normal que percibía 1,600 pesos anuales.

Si hacemos un análisis comparativo de los sueldos que percibían los profesores con el de otros funcionarios públicos del gobierno del estado⁵⁵⁶ encontramos la siguiente información:

a).- Por las atribuciones y obligaciones propias de su puesto, se puede considerar al director de la escuela normal como un funcionario directivo. Los funcionarios públicos con funciones directivas que tenían un sueldo superior al que percibía el director de la escuela normal eran: Los diputados, el gobernador, el vicegobernador, el secretario de gobierno, los ministros, los fiscales, los consejeros, el director, el contador, y el tesorero de hacienda; los ensayadores y el administrador de rentas de Guanajuato. Y los funcionarios públicos, con funciones directivas que percibían un sueldo menor al director de la escuela normal eran: los asesores del estado, los defensores, los jefes de policía, los tenientes visitadores, el administrador de la fábrica de tabacos, los administradores de rentas de Celaya, Allende, León, Irapuato, Silao, Acámbaro y Yuriria. En este sentido, puede considerarse al director de la escuela normal, como un funcionario de categoría media, cuyo puesto estaba muy bien remunerado, ya que habrá de considerarse que a los 1,600 pesos anuales que percibía se debe agregar la cantidad de la

⁵⁵⁶ Para confrontar los datos exactos de los sueldos de los servidores públicos incluidos, ver Decreto No. 157, de 27 de abril de 1832. "Presupuesto de gastos para el año económico de 10 de mayo de 1832 a 30 de abril de 1833", en *Decretos del tercer Congreso Constitucional. Espedidos desde 31 de diciembre de 1830, hasta 28 de diciembre de 1832*, p. 96 y ss.

renta de la casa en donde vivía, misma que era pagada con los fondos municipales.

b).- Con relación a los profesores de las escuelas de niños de las ciudades cabeceras departamentales (Celaya, Allende y León), su sueldo puede considerarse también como suficiente y satisfactorio, pues éste era igual al de los defensores, los tenientes visitadores y los administradores de rentas de Irapuato y Silao; y superior al de los guardas, al interventor de la fábrica de tabacos, al sobrestante mayor fiel de la fábrica de tabacos o a los receptores de rentas de Salvatierra y Pénjamo.

c).- Referente a los sueldos de los profesores de primera enseñanza de los pueblos con ayuntamiento, el cual en promedio era de 550 anuales; se puede observar que éste solamente era superior al de trabajadores de “segundo orden”, si es que se les puede llamar así, tales como el portero de la sala del Supremo Tribunal de Justicia, al mozo de las oficinas de la tesorería, al escribiente y los aprendices del ensaye y al receptor de rentas de Pénjamo; y en ese sentido el sueldo de tales profesores no puede considerarse adecuado al trabajo desempeñado, el cual puede ser considerado una paga para trabajos de poca especialización. Pero sin duda era un sueldo mucho mejor que el que percibían anteriormente.

La estructuración de los niveles de enseñanza

En lo referente a la configuración de una red de establecimientos educativos, uniforme y jerarquizada en el estado, en el decreto de 29 de agosto de 1827, por primera vez se estableció que la enseñanza pública se dividiría en tres clases: primera, segunda y tercera. De la primera enseñanza ya hemos hablado lo suficiente en este trabajo razón por la cual la dejaremos de lado y nos avocaremos a los otros dos niveles. En el territorio estatal se contaba ya con una infraestructura básica para el establecimiento de los niveles posteriores a la

primera enseñanza. Desde finales del periodo colonial existían colegios en las ciudades principales de la intendencia, las que posteriormente pasaron a ser cabeceras departamentales (Guanajuato, Celaya, San Miguel y León.), mismos que fueron aprovechados para construir el sistema educativo estatal durante el gobierno de Montes de Oca.⁵⁵⁷

Acorde con el primer documento emitido por el constituyente en 1825 en el que se declaraba al Estado “protector de todos los establecimientos de educación y literatura”⁵⁵⁸ del estado, a partir de ese momento las legislaturas subsecuentes se dedicaron a informarse sobre el estado en el que se encontraban dichos establecimientos. Las memorias de gobiernos nos ofrecen un panorama somero de los mismos antes de que se organizara su situación a través del decreto mencionado. En el año de 1826 señalaba que a pesar del estado de “decadencia” en el que se encontraba el colegio de Allende, atendido por los padres del oratorio

⁵⁵⁷ Respecto al Colegio de Guanajuato sabemos que en 1744 fue elevado a la categoría de Colegio de la Santísima Trinidad la entonces llamada casa de estudio de los jesuitas, siendo su primer rector don José Joaquín de Sardaneta y Legaspi, y que fue cerrado en el año de 1767 ante la expulsión de la compañía de Jesús de tierra novohispanas. Posteriormente en junio de 1798 se reabre con el nombre de Real Colegio de la Purísima Concepción por parte de los felipenses, a cargo de Don Mariano Ramírez, cuyo desarrollo se vió interrumpido por la lucha insurgente hasta 1821 y finalmente fue reabierto en febrero de 1828 por parte del gobernador Montes de Oca. Cf. Castro Rivas, Jorge y Rangel López, Matilde. *Relación histórica de la Intendencia de Guanajuato durante el periodo de 1787 a 1809*. Guanajuato, México. Universidad de Guanajuato, Centro de Investigaciones Humanísticas, 1998, p. 131. Lanuza, Agustín. *Historia del Colegio del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 1998.p. 130.

En Celaya fue fundado en 1729, por los franciscanos, gracias a una donación dejada por el Sr, Don Pedro Nuñez de la Roja en el año de 1624. En años posteriores, gracias a la labor de Fr. Fernando Alonso González consiguió la agregación del Colegio a la Universidad de México. Y subsistía en el año de 1826 con 6 alumnos en la clase de teología, 32 en filosofía, 30 en gramática. Se estudiaba: teología por el Henno, Filosofía por el Altieri y otro por Gamarra, y Gramática por Nebrija. AGGE. Fondo: Secretaría. Sección: Secretaría de Gobierno. Serie: Municipios, caja 36. Informe sobre el Colegio de Celaya. Querétaro, diciembre 18 de 1826.

Y el de San Miguel de Allende en 1734 el Rey Felipe V concedió su licencia para que los felipenses erigiesen un colegio y mandó que la Universidad de México admitiera los cursos literarios ganados en él. Tuvo su mayor esplendor en el tiempo que fue atendido por Benito Díaz de Gamarra y Dávalos, doctor en cánones por la Universidad de Bolonia y de Pisa, y en teología por la Sapienza de Roma. Era eclesiástico natural de la villa de Zamora, fue el primero que enseñó en Nueva España la filosofía moderna. En 1827 decretó el Congreso de Guanajuato que se continuase la enseñanza en este colegio a cargo del reverendo Padre Don Miguel Frias. Romero, José Guadalupe. *Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán (Estado de Guanajuato)*, presentadas a la sociedad mexicana de geografía y estadística en 1860 por su socio de número el Sr. Dr. D. (...) canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Michoacán. Guanajuato, Gobierno del Estado de Guanajuato, 1992, pp. 112 – 113.

⁵⁵⁸ *Artículos aprobados por el Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública*. En AHG. Ramo Educación Pública., Documento 66, Caja 1. 1825-04-02.

de san Felipe Neri, todavía se ofrecían de manera gratuita las cátedras de teología, filosofía y latinidad, en las que atendían a cuarenta y nueve estudiantes; el de la Purísima Concepción de Celaya, establecido en el convento de los padres franciscanos, admitía pensionistas y capenses, cuyo número llegaba a 68 estudiantes, aunque su formación era puramente para jóvenes religiosos.

En el mencionado decreto 36, de agosto de 1827, el gobierno del estado destinó la cantidad de seis mil pesos a los Colegios de Celaya y San Miguel, como apoyo a los fondos de los cuales se mantenían con el objetivo de abrir las cátedras que en él se señalaban, así como se preveía el auxilio a la ciudad de León para que estableciera un colegio en esa villa. A partir del mencionado decreto se emitió el reglamento correspondiente⁵⁵⁹ en el que se señalaba que la segunda enseñanza tendría como objetivo preparar a los alumnos para los estudios mayores y “constituye la civilización de una nación”, se incluían los estudios de gramática general, particular de latín y francés, lógica, matemáticas puras, física general y particular, agricultura, economía política, estadística, moral, metafísica, cronología, geografía, historia y retórica superior. Estas cátedras se impartían la mayor parte en el colegio de la capital, aunque algunas también en los otros dos.

Por su parte la tercera enseñanza tenía por objetivo realizar los estudios necesarios para “ejercer ciertas y determinadas profesiones”, que ante la falta de presupuesto y de personal capacitado solamente se impartían cátedras para la carrera eclesiástica y la del foro en la capital. También se señalan algunas consideraciones respecto a los requisitos necesarios para cursar las cátedras, la duración de los cursos, los exámenes para los estudiantes y algunas generalidades para los catedráticos; así como los fondos, dotaciones y los edificios en los cuales se impartirían las mencionadas cátedras.

⁵⁵⁹ *Reglamento general de la enseñanza pública, y organización del cuerpo literario del Estado libre de Guanajuato, aprobado por el primer Congreso constitucional del mismo.* Guanajuato 1828. Imprenta del Supremo Gobierno á cargo del Ciudadano José María Carranco, en AGGE. Fondo: Secretaría. Sección: Secretaría de Gobierno. Serie: Instrucción Pública, caja 52.

Dado que en el siguiente capítulo ahondaremos en los detalles del sistema educativo guanajuatense, basta por el momento dejar solamente enunciado que de esta manera quedaba estructurada la gradación de los estudios en el territorio guanajuatense, sobre la cual quedaba fundamentado el sistema educativo local y que en posteriores decretos se detallaría su funcionamiento y su reglamentación, principalmente a partir de 1831 cuando la segunda y tercera enseñanza sufran reformas importantes en sus planes de estudio y se reglamente su vida interna.

CAPITULO IV

LA EDUCACIÓN PÚBLICA: EL MEDIO OFICIAL PARA LA FORMACIÓN DEL CIUDADANO GUANAJUATENSE

Introducción

Como fue explicado en el capítulo anterior, Guanajuato logró establecer un sistema educativo que empezó a fraguarse desde finales del año de 1823 a iniciativa del cabildo capitalino y que, al organizarse el país en una república federal, los diferentes congresos locales en turno se encargaron de fundamentarlo, organizarlo y echarlo a andar hasta darle coherencia en una ley que desgraciadamente vio la luz en el ocaso del primer periodo federalista.

Considerando los antecedentes normativos del antiguo régimen, en los que basó su fundamentación podemos afirmar que dicho sistema tuvo un carácter marcadamente ilustrado, pues retomó varias de las propuestas de los autores españoles de finales del siglo XVIII y principios del XIX.⁵⁶⁰ Sin embargo, esto no fue exclusivo de la situación guanajuatense, Dorothy Tanck lo evidenció claramente también para la ciudad de México en su conocida obra en la que describe pormenorizadamente el desarrollo educativo de esa ciudad durante este periodo.⁵⁶¹ Pero ello no quiere decir que en este sentido nuestro país se haya quedado, respecto de la educación, anclado en el pasado, pues ha sido una afirmación generalizada que lo educativo fue uno de los aspectos en los cuales es más notorio el talante ilustrado de los diputados del primer trienio liberal, al poner su confianza en la cultura y en la educación, como mecanismos de regeneración moral del hombre y como elemento capital del progreso social, económico y político; tal como había sido expuesto por autores como Campomanes y, principalmente, Jovellanos.

⁵⁶⁰ Cf. Guzmán López, *Un sistema educativo para formar ciudadanos*, pp. 15-54

⁵⁶¹ Cf. Tanck de Estrada, *La educación ilustrada 1786–1836*.

Por ello el movimiento iniciado en Cádiz puede considerarse como coyuntural en el desarrollo histórico de la educación en el mundo hispánico, dado que, es factible interpretarlo como la culminación de algunas de las propuestas de los ilustrados españoles, que apostaban por la educación como el medio para sacar adelante la deteriorada situación económica y política de la monarquía española a través de su reorganización y sistematización orquestada por el Estado; así como también es posible razonarlo como el punto de partida de un nuevo proyecto que asumía dichas propuestas y que pretendía desarrollarlas como parte de un contexto político e ideológico liberal, a través del ordenamiento jurídico emanado de su seno.

Los principales documentos en donde se explicaban con mayor claridad los principios ideológicos y organizativos de la educación como parte del proyecto liberal fueron el llamado *Informe Quintana*, el *Dictamen y proyecto de Decreto de 1814*, el *proyecto de decreto de 1820* y el *Reglamento general de instrucción pública de 1821*,⁵⁶² que si bien tuvieron una existencia efímera, su impacto como generadores de una nueva organización político-educativa fueron determinantes en el desarrollo de los sistemas educativos de las recién independizadas repúblicas hispanoamericanas, en las que me atrevo a pensar que dicha influencia fue mayor -en la primera mitad del siglo XIX- que dentro de la propia península.

Concretamente en el caso de la naciente República Federal Mexicana, los ordenamientos educativos que incluyeron las constituciones de los estados integrantes de la misma, en la mayoría de los casos, son copias casi textuales de sus similares de la constitución gaditana y ésta y el Reglamento general de instrucción pública de 1821 sirvieron de base organizativa de los incipientes

⁵⁶² Cf. Quintana, José Manuel. *Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública*. 9 de septiembre de 1813; *Dictamen y proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública*, presentado a las Cortes por su Comisión de Instrucción Pública, y mandados imprimir de orden de las mismas. Madrid, 7 de marzo de 1814; *Proyecto de decreto sobre el Plan General de Enseñanza presentado a las Cortes por la Comisión de Instrucción Pública*, é impreso de orden de las mismas. Madrid 23 de septiembre de 1820. Impreso en la Imprenta Nacional. Reimpreso en la de Barcelona en la del Gobierno. 1820; *Reglamento general de Instrucción Pública* decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821. Coruña, Imprenta de Arza. 1821.

sistemas estatales como el guanajuatense, cuyos gobiernos locales asumieron la responsabilidad de formar a sus futuros ciudadanos bajo los principios político – educativos y las bases organizativas del momento, adecuándolos a sus realidades específicas.

Por ello en el presente capítulo se explica el cómo se intentaba concretar la formación de los ciudadanos guanajuatenses a partir del acomodamiento de los postulados educativos consignados en los primeros documentos legislativos y jurídicos emanados de la Constitución de Cádiz, a la realidad local; dado que la formación de ciudadanos fue el objetivo a partir del cual se organizó el sistema educativo guanajuatense y los documentos liberales sirvieron de base para su planeación y estructuración en la realidad concreta del estado.

Para ello no se pretende retomar el análisis descriptivo del sistema educativo señalado, que solamente es un marco al estudio y explicación de los medios e instrumentos a través de los cuales se pretendía concretar los objetivos educativos marcados en la constitución estatal; ya que la estructuración de un plan de estudios, con su respectiva elección de uno o varios métodos de enseñanza, contenidos e instrumentos (libros, catecismos, cartillas) a utilizarse, es lo que nos permite ver la congruencia de los propósitos formativos con los principios políticos hacia donde estaba orientada la formación de los ciudadanos y que es el tema del presente capítulo.

Sin embargo, antes de entrar en materia es pertinente hacer una distinción aclaratoria de los términos con los que se identificaba y entendía el proceso de obtención y asimilación de conocimiento: educación e instrucción, a fin de comprender la importante diferencia que separa a ambos, aunque algunas veces fueran usados como sinónimos.

El llamado *Diccionario de Autoridades* hacía algunas distinciones importantes entre ambos términos, la *Educación* fue definida como “La crianza, enseñanza y

doctrina con que se educan los niños en sus primeros años”, mientras que la acción de educar se interpretaba como el “Criar, enseñar, amaestrar y dar doctrina á la juventud”;⁵⁶³ y por otro lado por *Instrucción* señalaba “La acción de instruir”, cuyo significado era “Enseñar, advertir”.⁵⁶⁴ La primera diferencia importante que advertimos radica en el sentido del concepto designado, mientras que la educación era un objeto en sí mismo o resultado de algo, la instrucción era una acción o un medio para llegar a algo. En otras palabras, mientras que la educación era la crianza o adoctrinamiento, era el efecto de una acción o proceso realizados sobre el hombre; la instrucción se consideraba solamente al medio con el cual podía lograrse el producto final. En este sentido la segunda acepción del término de instrucción nos clarifica esta distinción, pues señalaba que por ésta también se consideraban los “principios de cualquier ciencia ú doctrina, para el conocimiento y estudio de ella”; es decir, el contenido que debería ser enseñado y no el efecto de esa enseñanza, es decir, la educación.

Otra distinción importante se señalaba al referir a la educación como un proceso realizado en los niños y los jóvenes, situación que no se incluye para la instrucción, que debemos entender podía desarrollarse en cualquier edad, lo que remarcaba la diferencia y la importancia de la educación por sobre la instrucción.

De los autores de la época, quien mejor explica la distinción entre ambos conceptos es Jovellanos,⁵⁶⁵ y de quien retomo algunos de los postulados incluidos en el primer capítulo de este trabajo para aclarar la forma en que son utilizados en esta investigación. Dicho autor concebía la instrucción como el primer origen de la prosperidad social, dado que ella se lograba desenvolver las facultades intelectuales y aumentaba las fuerzas físicas del hombre; así pues la instrucción mejoraba al ser humano facilitándole todos los medios de su bienestar y por ello era el primer origen de la felicidad individual.

⁵⁶³ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana...*, 1732, t. III., p. 382

⁵⁶⁴ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana...*, 1734, t. IV., p. 303

⁵⁶⁵ Jovellanos, “Tratado teórico-práctico de enseñanza publica...”, pp. 4 - 35

Desde este punto de vista el humano era el único ser que podía perfeccionarse por la instrucción, pues ella le enseñaba sus deberes y le inclinaba a cumplirlos, único medio por el que podía llegar a la virtud, pues ésta no era más que la conformidad de las acciones con sus principios, y la ignorancia de éstos, impedía el que la virtud se pudiera lograr, pues sólo quien los conocía podía llegar a desempeñarlos. Parece ser que Jovellanos ponía como objetivo último del desarrollo del hombre la instrucción, situación que reafirmaba al señalar que “Entre todas las criaturas sólo el hombre es propiamente educable, porque él solo es instruible”, en el que se puede interpretar que la educación es solo un medio para lograr la instrucción, pues añade que “educarle no es otra cosa que ilustrar su razón con los conocimientos que pueden perfeccionar su ser”.⁵⁶⁶ Sin embargo, su postura parece ser la misma que se señalaba en el *Diccionario de Autoridades*, la instrucción era un medio para llegar a la educación, pues la instrucción proporcionaba los conocimientos que llevarían al desenvolvimiento de las facultades del hombre, es decir un proceso de cambio en él; pues más adelante señalaba que eran dos medios por los cuales el hombre lograba instruirse: la observación y la comunicación, perteneciente la primera a la naturaleza y la segunda a la educación, y solamente a través de la comunicación se llegaba hasta las “verdades teóricas” que conformaban “los verdaderos conocimientos”, pues la observación y el trato eran medios casuales por los que solamente podía lograrse una instrucción meramente práctica.

En este sentido, la postura de Jovellanos concuerda con la definición del diccionario, la instrucción era la adquisición de conocimientos ya fuera por experiencia o bien por la comunicación, ésta última podía ser de manera casual o informal a través del trato o bien metódica a través de la educación, y ésta última era la única que podría garantizar o que tenía como sustancia de su acción la transformación o “perfectibilidad” del hombre, y la otra solamente una posibilidad. Así lo confirmaba páginas adelante en su misma obra cuando afirmaba que las verdades teóricas reunidas en cierto orden y reducidas a método y sistema, es

⁵⁶⁶ Ídem, p. 12

decir, formadas como ciencias, solamente podían adquirirse por medio de una “comunicación metódica” a la que prefiere llamar “mas propiamente enseñanza”,⁵⁶⁷ y que define como “el método mas seguro y mas breve de instrucción”, es decir, de adquirir conocimientos; siendo éste “el que conviene á la juventud” y el que hacía “necesaria la educacion”.

Sin embargo, Jovellanos resaltaba un elemento importante de distinción entre los niveles de la educación: la práctica. Indicaba que en la vida del hombre existía una edad destinada para la instrucción y otra para la acción, en otras palabras, una para “adquirir la verdad, y otra para obrar según ella”, siendo la puericia y la adolescencia las edades propias para adquirir la verdad pues en ella se favorecía la adquisición de las verdades elementales sobre las cuales se derivaban las verdades avanzadas de las mismas ciencias, y para él esas verdades pertenecían a la educación, pues para alcanzarlas era necesaria una enseñanza metódica y la dirección y auxilio de un maestro. Mientras que las verdades que formaban “el fondo de cada ciencia” estaban reservadas para el “estudio y meditación del hombre adulto”. Las primeras ponían un énfasis mayor en la teoría de las ciencias, mientras que las segundas en su práctica y aplicación, que era lo que distinguía los estudios de los jóvenes y de los adultos.

En este sentido, si bien entendía la instrucción como una actividad o adquisición de conocimiento más bien de tipo práctico, era una práctica informal que podía conducir al error o mala interpretación; sin embargo, la educación también proporcionaba una práctica, pero una práctica fundamentada en los principios de la ciencia y a través de una adquisición metódica de sus principios y fundamentos.

Así, debemos entender que cuando Jovellanos afirmaba que “la educacion debe ser mirada como la primera fuente de la instrucción publica”, era que consideraba

⁵⁶⁷ El concepto de enseñanza manejado aquí por Jovellanos adquiere peculiar importancia dado que los autores del Decreto de 1814 prefieren manejar el término de enseñanza pública en lugar del de instrucción pública que se había consignado en el llamado Informe Quintana, quizás considerando que aquél tenía una mejor connotación para los fines del documento. Cf. Quintana, *Informe de la Junta...; Dictamen y proyecto de Decreto sobre el arreglo general...*

que la educación le proporcionaba al hombre el fundamento y el medio por el que podía interpretar correctamente la información adquirida de manera informal. No porque la educación fuera un medio para lograr la instrucción, sino que la educación le posibilitaba una mejor asimilación del conocimiento informal que adquiriría en espacios públicos diversos. Aunque era menos frecuente que la instrucción estuviera mediada por la educación pues ésta no se había masificado y los medios de instrucción estaban más extendidos y de allí la necesidad de que la educación se universalizara.

Considero que el énfasis puesto por Jovellanos y otros autores del periodo en la instrucción se debía al reclamo que se hacía a las autoridades respecto de los obstáculos y prohibiciones que establecieron para evitar la propagación de medios de información que sirvieran para instruir a la sociedad sobre los conocimientos necesarios para el desarrollo social y en especial para el conocimiento de sus derechos naturales y políticos, que fue uno de los principales argumentos de los liberales gaditanos frente al gobierno absolutista y posteriormente de los mexicanos ante el gobierno despótico español.

En conclusión, de acuerdo con Jovellanos, entendemos por educación la forma de adquisición del conocimiento a través de procesos metódicos y sistemáticos que llevaran al desarrollo de las facultades de los individuos, es decir, a través de las instituciones creadas para tales fines, y por instrucción la adquisición de dichos conocimientos pero a través de la experiencia y la comunicación informal como los periódicos, el teatro, los gabinetes de lectura, las juntas patrióticas, etcétera. Y serán la educación y las formas de organización y operación, conformadas en un sistema educativo para formar ciudadanos, el tema de explicación en el presente capítulo.

Los principios generales

Como ya fue referido en múltiples ocasiones a lo largo de esta investigación, el sistema educativo guanajuatense tuvo como objetivo principal el formar ciudadanos religiosos, amantes de la nación y útiles al Estado, para lo cual desde el primer decreto del congreso constituyente en esta materia, declaró a éste último protector de todos los establecimientos de educación y literatura del Estado, e inmediato patrono de los que en el futuro estableciese.⁵⁶⁸ A partir de ello, los posteriores ordenamientos se focalizaron a su organización, sistematización y desarrollo, teniendo como columna vertebral del mismo una gradación de estudios conformada por tres niveles de enseñanza, designados como de primera, segunda y tercera; cada uno con sus respectivos, objetivos, contenidos, métodos y reglamentos que iría aportando conocimientos y desarrollando las facultades y virtudes de los individuos hasta lograr el objetivo señalado y con ello “insertar” en la sociedad al ciudadano republicano que demandaban el Estado y el sistema nacional adoptado.

Desde las últimas décadas del siglo XVIII, una de las principales preocupaciones de los ilustrados españoles era la falta de una sistematización de la educación en la monarquía española. Campomanes reclamaba la necesidad de una formación metódica para los artesanos teniendo como base el “buen orden en el vivir” definido en las ordenanzas de las artes y los oficios correspondientes,⁵⁶⁹ además de que consideraba necesario que los aprendices se instruyeran en conocimientos cristianos, morales y útiles, en ese orden de importancia, que complementarían su formación y pudieran “comportarse con honradez y decencia que les haga apreciables”; aunque éstos fueran solamente en términos rudimentarios. Y por su parte Jovellanos⁵⁷⁰ llegó a diseñar todo un plan para la construcción de un sistema de educación pública en el que planteó la necesidad de que éste estuviera

⁵⁶⁸ AHG, *Artículos aprobados por el Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública*. Ramo Educación Pública. 2 de abril de 1825.

⁵⁶⁹ Covarrubias, *En busca del hombre útil...*,

⁵⁷⁰ Jovellanos, *Bases...*; Jovellanos, *Memoria sobre educación pública...*

orquestrado por el Estado bajo un organismo creado ex profeso cuyo objetivo sería el de “meditar y proponer los medios de mejorar, promover y extender la instrucción nacional.”⁵⁷¹ Mismo que sirvió de orientación y que vio su concreción en el periodo gaditano, aunque solamente quedara momentáneamente en una serie de leyes y no se hiciera realidad.⁵⁷²

En este sentido, la concreción del diseño teórico de un sistema educativo nacional y su legitimación fue uno de los aportes principales de las Cortes en esta materia, que vería sus resultados prácticos en un primer momento en las nacientes repúblicas americanas y, en México específicamente, en los estados integrantes de la federación una vez adoptado el sistema republicano. Esta sistematicidad de la educación implicaba por lo menos dos planos de la misma, la congruencia gradual de tres niveles de enseñanza subsecuentes y la adopción de un método y reglamentos que garantizaran los resultados de los objetivos propuestos para cada uno de ellos, con lo cual se aseguraba el “que la juventud no se extravíe en la carrera del saber, ni pierda el tiempo en vanas sutilezas que en nada contribuyen al bienestar de los hombres”;⁵⁷³ teniendo como fundamento y principio rector del sistema la uniformidad, ya que las Cortes atribuían a la falta de ésta la arbitrariedad en la elección de métodos y libros de parte de los cuerpos u organismos que hasta entonces la habían impartido y que habían provocando el desarrollo desigual de las instituciones educativas, en donde, además, en muchas

⁵⁷¹ Ídem, p. 13

⁵⁷² Aunque los autores mencionados han sido considerados para esta investigación como los más importantes, también hubo otros que se expresaron en este sentido, dentro de los cuales podemos citar a Narganes de Posada, Manuel Josef. *Tres cartas sobre los vicios de la instrucción pública en España, y un proyecto de plan para su reforma*. Escribíalas á un amigo desde Francia en 1807. D. (...) Catedrático de ideología y de literatura española en el Colegio de Soreze. Madrid en la Imprenta Real, año de 1809; Gonzalez de Candamo, Francisco de Paula. *Memoria sobre la influencia de la instrucción pública en la prosperidad de los estados*, dedicada al Rey nuestro señor, por D.(...) Valladolid, 4 de junio de 1810. Se reimprimió en Salamanca en el año de 1820 suprimiéndole la dedicatoria al rey.

⁵⁷³ *Proyecto de decreto para la formación de la Direccion general de estudios, conforme al artículo 369 de la Constitucion Política de la Monarquía*. En *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Sesión del día 9 de septiembre de 1813, pp. 6174 y 6175

de ellas se enseñaban principios contrarios a los derechos de la Nación y la ausencia de “una educación realmente nacional”.⁵⁷⁴

La influencia de las propuestas de Jovellanos en la legislación gaditana y de ésta en la organización de la educación guanajuatense es incuestionable. La similitud entre los argumentos vertidos en los documentos mencionados tanto en los principios, como los objetivos y la división que se hace de los niveles de enseñanza, entre otros, son una muestra palpable de ello. En el siguiente análisis se retomarán en el apartado correspondiente las evidencias de lo hasta aquí afirmado.

Los principios sobre los cuales Jovellanos asentaba su proyecto de enseñanza general eran, en primer lugar su carácter público, pues era necesario que estuviera bajo el amparo del Estado; la universalidad, pues debería ser para la generalidad de los ciudadanos; la gratuidad, tanto para la educación general como para los estudios especulativos y prácticos; y la uniformidad de la “doctrina general” a través de la utilización de unas mismas obras y un mismo método, lo que redundaba en el destierro de “los vanos sistemas” y las “caprichosas opiniones” que provocaba la utilización de diferentes obras escogidas al arbitrio de los maestros. Pero sin que la elección de los métodos y las obras fuera un obstáculo para el desarrollo de la educación, dado que lo garantizaba la elección del mejor y más actual método de enseñanza entre los que aparecieran y los “sabios dados a cultivar o promover las ciencias” tendrían la absoluta libertad de elaborar sus obras para la enseñanza, con la única restricción de que éstas no se opusieran a “la pureza de la Religión y la moral, o del orden y sosiego público”.⁵⁷⁵

Principios que fueron retomados y aumentados por los diputados liberales en el proyecto sobre el arreglo general de la enseñanza pública de 1821, que conservaba las orientaciones básicas del conocido Informe Quintana de 1813, y

⁵⁷⁴ *Dictamen y proyecto de Decreto sobre el arreglo ...*

⁵⁷⁵ Jovellanos, *Bases...*, pp. 38 y 39

que se pueden resumir de la siguiente forma: toda la enseñanza costeadada por el Estado sería pública, para que todos pudieran recibirla y nadie pudiera hallar “cerradas las puertas del saber”;⁵⁷⁶ uniforme por la adopción de un solo método de enseñanza y unos libros elementales; gratuita, para que todos pudieran libremente instruirse y participar de la enseñanza que la Nación costeaba; y libre la enseñanza privada, no teniendo el gobierno otra injerencia sobre ella que la de “observar las reglas de buena policía, establecidas en otras profesiones igualmente libres, y para impedir que se enseñen máximas o doctrinas contrarias a la Religión divina que profesa la Nación, y a los principios sancionados en la Constitución política de la Monarquía”;⁵⁷⁷ con lo cual se respetaba el derecho de los hombres de enseñar y aprender en la escuela de su conveniencia o agrado.

Estos principios fueron retomados por los diputados guanajuatenses por primera vez en el decreto número 36, de 29 de agosto de 1827,⁵⁷⁸ en el cual los primeros cuatro artículos que conforman el título primero, relativo a las *Bases generales de la enseñanza*, se definieron los principios orientadores de la educación pública estatal, al señalar que la enseñanza costeadada por el Estado sería pública, gratuita y uniforme; aunque no se especificaba quiénes serían los beneficiarios de la gratuidad, razón por la cual podemos entenderla en su sentido más general y no únicamente referida a aquellos que no pudieran costearla con recursos propios, como fue referido en algunos de los proyectos del periodo.⁵⁷⁹ Respecto de la uniformidad, el artículo segundo es muy claro para comprender su interpretación; la aplicación de un sólo método, en este caso el lancasteriano como se señalaba en artículos posteriores, y unos mismos libros elementales que sirvieran de base para la enseñanza. Y aunque la libertad no se señalaba explícitamente se puede inferir en el artículo tercero, al decretar que la educación privada sería vigilada por

⁵⁷⁶ *Dictamen y proyecto de Decreto...*, p. 5

⁵⁷⁷ *Reglamento general de Instrucción Pública...*, p. 1

⁵⁷⁸ Decreto número 36, de fecha 29 de Agosto de 1827, en *Decretos del Primer Congreso Constitucional*, expedidos desde 1º de Octubre de 1826, hasta 15 de Diciembre de 1828. Guanajuato, s/f.

⁵⁷⁹ Cf. Guzmán López, *Un sistema educativo para formar ciudadanos*, pp. 15-54

el gobierno, pero sin otro objeto que el de cuidar que no se enseñaran cosas que fueran en contra de las leyes.

Estos principios tuvieron una variación en el decreto 118, publicado el 9 de abril de 1831 que se expidió con el nombre de *Ley que reglamenta la enseñanza pública en el Estado*.⁵⁸⁰ Los cambios más importantes sobre los principios que fundamentaban la educación fueron la supresión de la gratuidad y la inclusión de la explicitación de que la enseñanza no costada por los fondos públicos quedaría “enteramente libre”, lo que liberaba a las escuelas privadas de mantener el sistema de enseñanza mutua y de uniformar su plan de estudios con el de las escuelas públicas; aunque el gobierno se adjudicaba la facultad de vigilar sobre su conducta y el respeto a la moral y las leyes.⁵⁸¹ Por otro lado, se conservaba la uniformidad para las escuelas públicas mediante la reiteración del método lancasteriano, “mientras no aparezca otro mejor”, constituyéndose como el principio rector de la misma.

Estos principios fueron las bases sobre las cuales se dio inicio al proceso de universalizar la educación y al proceso sistemático de la ciudadanización, pues al quedar la enseñanza en manos del gobierno se establecía un sistema educativo que pretendía, mediante la accesibilidad de la educación y la determinación de un sólo método y contenidos de enseñanza, lograr la formación gradual de los ciudadanos mediante su paso por tres niveles, que aportarían, cada uno de ellos, los elementos necesarios para la plenitud de las características del ciudadano incluidas en la constitución. Principios que como ya fue señalado, poco tenían de nuevos en la teoría, pero sin embargo, si eran novedosos en la práctica; y que no disimulaban su carácter híbrido de ilustrados liberales.

⁵⁸⁰ Decreto número 118, 9 de Abril de 1831. “Ley que reglamenta la enseñanza pública en el Estado”, en *Decretos del Tercer Congreso Constitucional*, expedidos desde 31 de Diciembre de 1830, hasta 28 de Diciembre de 1832.

⁵⁸¹ *Dictamen con que la Comision de instruccion pública presentó el proyecto para la Ley 118, en cuyas principales bases no hubo alteración alguna sustancial al tiempo de la discusión*. Guanajuato 14 de Febrero de 1831. Imprenta del S. G. administrada por el C. Ruperto Rocha.

Los objetivos y contenidos

En ninguno de los decretos emitidos por las legislaturas guanajuatenses se incluía explícitamente el propósito de la primera enseñanza, solamente se señalaba que se impartiría en las escuelas de primeras letras, así como los contenidos que abarcaba. Sin embargo, en algunos discursos se puede apreciar la valoración que se hacía de la misma y la importancia que se le concedía para el desarrollo de la sociedad y la formación del ciudadano. Así, Carlos Montes de Oca, gobernador del estado, señalaba que en esta enseñanza era en donde el hombre recibía los rudimentos “que echan mas profundas raíces” y que serían los cimientos sobre los cuales se debería fundar la buena educación de la niñez, tanto “en lo moral como en lo civil”.⁵⁸²

De su parte, el ayuntamiento capitalino, promotor inicial de lo que el congreso del estado concretó en un sistema educativo, señalaba que las primeras letras eran una tarea difícil dado que su objetivo era formar a los niños en la religión y en la sana política, es decir, aludían como principales fundamentos de la formación de las nuevas generaciones a los dos pilares que desde el antiguo régimen se consideraban el andamiaje de todo su desarrollo personal. Para lo cual, decían, se requerían notorios esfuerzos que ellos habían invertido en la contratación de un maestro lancasteriano y en la adecuación del espacio y los aparatos que requería el sistema, motivados únicamente “del vivo ardor que le anima á favor de los infelices”, creyendo en los beneficios que les reportaría en este sentido el nuevo sistema, suponiendo que -como lo anunciaban los promotores del mismo- en el

⁵⁸² El discurso de Montes de Oca es muy similar a la forma en que Jovellanos hizo la descripción de los objetivos de la primera enseñanza en su propuesta, ya que señalaba que las primeras letras “ó el arte de leer y escribir”, formaban la parte fundamental del mismo por ser la simiente de la enseñanza, el primer nivel en el cual conocerían los métodos a partir de los cuales adquirirían los conocimientos, y por “las ventajas que proporciona á los ciudadanos en el uso de la vida social”, a los cuales añadiéndose la aritmética, la geometría elemental y los principios de la moral a través de una serie de doctrina acomodada a la edad y comprensión de los niños, prepararía su espíritu para recibir posteriormente conocimientos más profundos. Cf. Montes de Oca, *Memoria...*, 1827, p. 16., Jovellanos: *Bases ...*, p. 19.

“limitado tiempo de dos años ó menos adquirirían las nociones de lectura escritura y Religion necesarias para entrar en el rango de Ciudadanos”.⁵⁸³

En este sentido, el señalamiento que hacía el ayuntamiento de Guanajuato en la formación básica necesaria en la juventud para entrar “en el rango de ciudadanos” era una alusión al artículo 20 de la constitución que dando como plazo del año de 1840⁵⁸⁴ señalaba como una de las razones para suspender los derechos de ciudadanía el no saber leer ni escribir y, que si bien recordamos, era casi idéntico al artículo 25 de la Constitución gaditana.⁵⁸⁵ Y en ese tenor los argumentos del mencionado ayuntamiento eran muy similares a la descripción que se hacía de su propósito en el Reglamento general de las Cortes de 1821, en donde se señalaba que la primera enseñanza era la general e indispensable que debería darse a la infancia a fin de cumplir con el artículo mencionado de la constitución y pudieran entrar, a partir del año señalado, “en el ejercicio de los derechos de ciudadanos”.⁵⁸⁶ Dado que se consideraba que en esa edad se deberían grabar en el corazón de los niños los principales dogmas de la religión, las máximas más sencillas de moral y buena crianza y una idea, acorde con su edad, de los principales deberes y derechos de ciudadano; a fin de que al llegar a la adolescencia las vieran como naturales y propias. Era concebida como una cultura general que suavizaba las costumbres de la infancia, contribuiría al bienestar particular y servía de simiente para cualquier profesión u oficio, con lo cual contribuirían a la “felicidad de la Nación”. Pero era además un derecho de los

⁵⁸³ *Expediente instruido con motivo de haber procurado el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, que el Maestro de Primeras Letras de la Escuela Lancasteriana, ciudadano José Ortega, se sujetase a los artículos reglamentarios que le previno para las horas de asistencia y otros objetos importantes o igualmente por no haber accedido a la solicitud que hizo de aumento de sueldo.* Guanajuato, año

de 1825. Impreso en la Oficina del Gobierno a cargo del Ciudadano José María Carranco. Biblioteca Central del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Ciudad de México.

⁵⁸⁴ *Constitución Política del Estado libre de Guanajuato*, p. 98.

⁵⁸⁵ *Constitución Política de la Monarquía Española*, p. 11. Cabe señalar que esta situación también fue propuesta por Jovellanos quien recomendó examinar la conveniencia de que se decretara la privación de “algunas gracias ó derechos á los ciudadanos” que no las hubieran recibido, ya que ello podría ofrecer un estímulo para su estudio. Jovellanos: *Bases ...*, p. 19.

⁵⁸⁶ *Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública...*, p. 23

individuos, ya que al no ponerla a su alcance y facilitarla de parte del Estado, cerraba las puertas a la obtención de sus derechos de ciudadanía.

Así pues, los objetivos de la primera enseñanza, como fueron planteados desde finales del siglo XVIII, eran la formación elemental necesaria que un individuo debía poseer para ser un buen cristiano, un buen ciudadano y un hombre útil. Lo cual pudiera considerarse una tarea simple si se toma en cuenta los pocos conocimientos necesarios que se necesitaban para ello; sin embargo, las pretensiones eran muchas si se considera la enorme proporción de la sociedad que no contaba con estos fundamentos y los recursos materiales y humanos que se necesitaban.

Los contenidos incluidos en las leyes guanajuatenses para lograr los objetivos señalados no distaban mucho de los que habían sido propuestos por Jovellanos y que habían sido retomados por las cortes gaditanas, como se aprecia en el siguiente cuadro.

JOVELLANOS ⁵⁸⁷	CADIZ ⁵⁸⁸	GUANAJUATO, LEY 36	GUANAJUATO, LEY 118
Lectura Escritura Aritmética Doctrina natural, civil y moral (para instruirse en los deberes del hombre civil y religioso) Dibujo	Leer y escribir correctamente, Reglas elementales de aritmética, Catecismo de la religión que comprende las máximas de buena moral y los derechos y obligaciones civiles.	Leer y escribir con corrección, Gramática castellana, Principios de aritmética Catecismo religioso y civil Máximas de educación.	Lectura Escritura Gramática castellana Principios de aritmética. Catecismo religioso y civil Máximas de buena educación
		En donde las circunstancias lo permitieran: Principios de algebra y geometría y los dibujos necesarios á las artes y oficios.	

⁵⁸⁷ Jovellanos, *Bases...*, pp. 19-20.

⁵⁸⁸ *Reglamento general de Instrucción Pública...*, p. 4

Las pocas variaciones existentes entre las propuestas anteriores y las guanajuatenses, se dan en que estas últimas incorporaban en su plan de estudios la materia de gramática castellana que no fue contemplada en las anteriores, y en la materia de dibujo que Jovellanos agregaba, no contemplada por los liberales españoles, pero sí por el decreto número 36 de la legislación guanajuatense, y que finalmente en la ley 118 se incorporó a la segunda enseñanza.

La primera enseñanza estaba conformada por los conocimientos mínimos necesarios que debería poseer todo miembro de la sociedad civil para acceder a la vida política, en cuanto adquiriera la edad suficiente para participar activamente en ella; la necesidad de instruirse obligaba a los individuos a saber leer, pues la apropiación de los conocimientos útiles para la vida social y política estaban al alcance de su mano en los periódicos, las bibliotecas públicas o los folletos que se publicaron de manera extraordinaria en este periodo; el derecho que tenía de expresar libremente sus ideas lo ponía en la necesidad de saber escribir para poder transmitirlos; el saber calcular las cantidades y medir las extensiones, era un conocimiento que le era útil en cualquier profesión en la que fuera a desempeñarse; y por supuesto, no faltaban los principios de religión que fundamentaban su desarrollo moral y el conocimiento de sus deberes y derechos en la vida civil.

Es importante señalar sobre los contenidos, que en el *Reglamento general para las escuelas*,⁵⁸⁹ derivado de la ley 118, se decidió aumentar el tiempo dedicado a la enseñanza de la doctrina cristiana que debía impartirse una hora cada día, de lunes a sábado por considerarla “muy esencial en la educación primaria”, pues de ella dependía la conservación de la moral pública a partir de imbuir en los ciudadanos desde su más tierna infancia los principios de la virtud fundamentados

⁵⁸⁹ *Reglamento general para las escuelas del estado de Guanajuato*. 30 de agosto de 1831. Este se analizará detenidamente en el apartado siguiente.

en las máximas y preceptos evangélicos.⁵⁹⁰ Y por otro lado, la educación cívica quedaba relegada a la lectura del catecismo civil en los espacios de las clases de lectura de la sexta, séptima y octava; de la materia del mismo ramo, y que además no era el texto obligado y exclusivo que se destinaba para ello pues los alumnos podían elegir entre aquél y el tratado de educación de Escoiquiz o el de la gramática y ortografía castellanas.⁵⁹¹ En este sentido, se puede decir que fueron pocos los intentos de una laicización de la educación por parte de las autoridades guanajuatenses, al darle preferencia a los contenidos religiosos sobre la educación cívica en la formación de la niñez.

Por otro lado, esta educación se pretendía que fuera universal, por ello se alentaba a las autoridades a que establecieran escuelas públicas en la mayor parte de los pueblos y ciudades para que ninguno de los niños en edad de cursarla quedara privado de ella. Aunque en el caso de Guanajuato este proceso fue gradual abarcando en un primer momento solamente a aquellas villas y ciudades que tuvieran ayuntamiento, pretendiendo extenderla posteriormente cuando la situación económica lo permitiera.

Respecto a la segunda enseñanza, el decreto 36, en su artículo 34 consignaba que ésta era necesaria para “preparar á estudios mayores”, además de que conformaba “la civilización general de una nacion”,⁵⁹² objetivo que copiaba casi textualmente el que fue consignado para este nivel en la legislación gaditana,⁵⁹³

⁵⁹⁰ AGGE, Romero, Doroteo, José María Montero de Espinosa y José María Trasgallo. *Informe enviado al Sr. Inspector de Instrucción Pública del Estado* Lic. D. Carlos Montes de Oca, por los individuos comisionados para formar el reglamento general de escuelas. 24 de enero de 1834.

⁵⁹¹ *Reglamento general para las escuelas del estado de Guanajuato...*, p. 32 Lo que denotaba un marcada tendencia conservador en la formación moral de la niñez guanajuatense cuando en muchos otros aspectos pareciera marcar un rumbo más liberal hacia la laicización como se verá al momento de analizar los textos que se utilizaban en los diferentes grados de la enseñanza.

⁵⁹² Decreto número 36, de fecha 29 de Agosto de 1827, en *Decretos del Primer Congreso Constitucional*, p. 130.

⁵⁹³ El artículo 21 del Reglamento General de 1821 decía: “La segunda enseñanza comprende aquellos conocimientos que al mismo tiempo que sirven de preparación para dedicarse después á otros estudios mas profundos constituyen la civilización general de una Nación”, y que había sido consignado en iguales términos desde el año de 1814 por los liberales gaditanos. Cf. *Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública...*, p. 25; y *Reglamento general de Instrucción Pública...*, p. 6

pero sin recuperar la sustancia e importancia que la Comisión de instrucción pública le había otorgado como fundamentos de la misma. Pues ésta última, además de los objetivos señalados en la reglamentación guanajuatense, agregaba en el dictamen de 1814 el de preparar “á los adultos para todas las ocupaciones de la vida social”, objetivo que le añadía una importancia sin precedentes en los ordenamientos educativos anteriores y que justificaban su razón de ser. Pues como lo señalaba el mencionado documento, sin este nivel de enseñanza no eran posibles los “adelantos” en las artes y, en los otros ramos de la industria. Con los conocimientos generales que en él se proporcionaban se mejoraba la moral del Estado y se evitaban los delitos y, para la mencionada comisión, la falta de esta segunda enseñanza era la principal causa del atraso en que se hallaba la educación de la monarquía, pues no existían instituciones públicas que educaran a los individuos que después de la primera enseñanza quisieran dedicarse a las artes, el comercio o cualquier otra profesión útil. Y por ello debería ser lo bastante general y fácil de adquirir para quienes quisieran seguir estos estudios.⁵⁹⁴

Sin embargo, cuando el segundo congreso guanajuatense hizo modificaciones a los planes de estudio, mediante la ley 118, la reorientación de los objetivos de la segunda enseñanza hacia las perspectivas liberales fue uno de los cambios significativos que se incluyeron. En su artículo 23 señalaba que este nivel comprendería “los ramos de ciencias y artes” más adecuados para desarrollar las facultades intelectuales de los jóvenes a fin de proveerlos “de conocimientos útiles, y prepararlos para las carreras á que quieran dedicarse”.⁵⁹⁵ Ya no eran simplemente los conocimientos que proporcionaban una cultura general y que pudieran lograr un cambio de actitudes en los individuos respecto de su vida social, sino que ahora se ponía el énfasis en que estos fueran útiles, es decir, como lo manifestó la comisión en el dictamen que precedió a dicha ley, conocimientos que eran necesarios para “obrar con inteligencia y sin sugesion á

⁵⁹⁴ *Dictamen y proyecto de Decreto sobre el arreglo general...*, p. 7. Nótese la influencia de Campomanes en los objetivos de este nivel de enseñanza.

⁵⁹⁵ Decreto número 118, 9 de Abril de 1831. “Ley que reglamenta la enseñanza pública en el Estado”, en *Decretos del Tercer Congreso Constitucional*, p. 8

las practicas de rutina que hasta el dia hán prevalecido entre nosotros,” y que serían de utilidad general, mejorarían la industria y aumentarían la riqueza nacional.⁵⁹⁶

Las materias que se incluyeron para lograr los objetivos señalados, y su comparación con los proyectos de Jovellanos y la legislación gaditana, se consignan en el siguiente cuadro

JOVELLANOS ⁵⁹⁷	CADIZ ⁵⁹⁸	GUANAJUATO LEY 36	GUANAJUATO LEY 118
Matemáticas puras (desde la aritmética y principios de álgebra hasta el cálculo integral),		Matemáticas puras	
Ciencias físico – matemáticas (desde la física general hasta la astronomía física),	Ciencias físicas y matemática	Física general y particular Agricultura	Matemáticas Física Química Mineralogía
Ciencias experimentales (desde la química hasta los últimos ramos del estudio de la naturaleza)	Literatura y artes	Gramática general Gramática particular de latín y francés Lógica Cronología Geografía Historia Retórica superior	Gramática francesa Dibujo Cronología, geografía e historia Lógica metafísica y moral
Además dibujo natural y científico, moral, comercio, lengua inglesa, italiana y francesa; música y danza.	Morales y políticas (1814)	Economía política Estadística Moral Metafísica	Teología moral y liturgia Elementos de retorica y nociones de religión Economía política y estadística, y derecho natural y de gentes Derecho civil y canónico, y publico–criminal Sagradas escrituras y lugares teológicos

⁵⁹⁶ *Dictamen con que la Comision de instruccion pública...*, p. 6

⁵⁹⁷ *Jovellanos, Bases...*, pp. 27-32.

⁵⁹⁸ *Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública...*, p. 25 y ss

En este cuadro no es tan notoria la influencia ejercida por los proyectos anteriores en la reglamentación guanajuatense; la clasificación que propuso Jovellanos en su proyecto dividía la filosofía en práctica y especulativa. Parecía ubicar en un nivel superior a esta última donde se ubicaban la teología, la política y la moral, por ello no es posible trazar esta similitud. Por otro lado se dieron diferencias marcadas en la clasificación que se hizo de las materias de la segunda enseñanza incluidas en el dictamen de 1814 y en el reglamento de 1821, ya que en este último ya no se hacía una clasificación por disciplina, sino que se ofrecía por cátedra. Y finalmente en las leyes guanajuatenses se dieron cambios importantes entre una y otra, siendo el principal objetivo del cambio estructurar este nivel de enseñanza en un solo curso de estudios que comprendiera la instrucción necesaria para el ejercicio de las artes, en una serie de ramos ordenados conforme con su utilidad en relación a las diversas profesiones a que pudiera dedicarse la “masa” del pueblo. La idea en este sentido era extender la segunda enseñanza a la clase más numerosa de la sociedad, destinada a cultivar las artes y los oficios mecánicos.⁵⁹⁹

En esta situación, sí estaban de acuerdo los proyectos enunciados, tanto el de Jovellanos, como los gaditanos y los guanajuatenses, los tres consideraban que la segunda enseñanza era un nivel educativo de suma importancia que debería extenderse al mayor número posible de los aspirantes a las artes y los oficios, pues sobre ellos descansaban el desarrollo de la industria y la riqueza nacional o estatal en cada caso. Por ello si bien no sería o no se pretendía que fuera universal, como la primera, por lo menos sí deberían de establecerse un buen número de estas instituciones en el territorio de influencia. Jovellanos los enunció como institutos públicos de provincia que deberían de establecerse en las capitales o pueblos más importantes de las provincias; los gaditanos las llamaron universidades de provincia que deberían establecerse en la capital de las mismas,⁶⁰⁰ y en Guanajuato se pensó aprovechar los recursos existentes y ofrecer

⁵⁹⁹ *Dictamen con que la Comisión de instrucción pública...*, pp. 6 y 7

⁶⁰⁰ En la Nueva España se pensó en establecer una en las siguientes ciudades: México, San Luis Potosí, Puebla, Valladolid, Oaxaca, Orizaba, Querétaro, Guadalajara, Zacatecas, Yucatán, Mérida,

estas cátedras en los colegios de las cabeceras departamentales de León, San Miguel y Celaya, además del Colegio de la Purísima Concepción en la Capital. Así quedaba establecida la segunda enseñanza como el nivel que, además de profundizar en los conocimientos que llevarían al individuo al desarrollo de sus capacidades intelectuales para una mejor convivencia social, le permitiría adquirir los conocimientos prácticos para el ejercicio de alguna de las llamadas artes mecánicas o liberales.

Concluía la gradación de los estudios la tercera enseñanza a la que correspondía, según el decreto 36, el objetivo de los estudios necesarios para ejercer determinadas profesiones; objetivo que no varió sustancialmente en el decreto posterior y sería el nivel último de la formación del ciudadano, en el cual adquiriría la madurez social, intelectual y política para participar activamente en la vida política, en la que tendría un lugar privilegiado para ocupar los puestos públicos, dado que estos eran preferidos ante los que no llegasen a tener este tipo de estudios profesionales.

Las carreras que se ofrecían, tanto en los proyectos anteriores como en la legislación guanajuatense eran las dos consideradas tradicionales: la eclesiástica y la del foro. Se privilegiaba así la formación de los ministros del culto y los intérpretes de la ley y de la justicia, los intelectuales responsables del mantenimiento y la preservación de la moral y del orden político y social, y eran por tanto, los forjadores de la estructura político-administrativa del Estado.⁶⁰¹ Guanajuato siguió el mismo modelo de los proyectos antecedentes porque, como sus recursos no se lo permitían en ese momento, solamente se impartirían esos estudios en el Colegio de la capital, en donde además de las ya mencionadas, se impartían las carreras de minería, y la de nobles artes; además de proyectarse la

Villahermosa, Saltillo, Chihuahua y Arizpe. Cf. *Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública...*, p. 25

⁶⁰¹ La importancia del Colegio de la Purísima concepción en la formación de los dirigentes políticos estatales ha sido demostrada para el caso de Guanajuato por Armando Preciado de Alba en su tesis doctoral *Clase política y federalismo. Guanajuato 1840 – 1853*, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de Michoacán. México, 2009.

impartición de una cátedra teórico-práctica de agricultura en los colegios departamentales.

De esta manera se estableció un sistema educativo conformado por una estructura jerárquica de estudios que correspondía a una gradación de la formación de los individuos de acuerdo con su edad y en el lugar que ocuparían en el entramado socio-económico y político. Estructura que como se ha señalado se había propuesto desde finales del siglo XVIII por los ilustrados españoles que consideraron la necesidad de formar individuos conscientes de sus derechos y sus obligaciones, además de ser útiles a la sociedad y amantes de su nación. Estructura que ha sido calificada por Ríos Zúñiga como contradictoria y elitista, pues por un lado el argumento era el de una educación primaria para todos, pero que se iba cerrando conforme se avanzaba de nivel de enseñanza hasta reducirse a unos pocos que serían los que tuvieran la posibilidad de un ascenso social a través de las redes educativas y políticas establecidas.⁶⁰² Lo cual no es del todo aceptable para el caso guanajuatense en donde por lo menos se abre la posibilidad de la segunda enseñanza para un mayor número de individuos que formarían un grupo intermedio entre los solamente alfabetizados y los profesionales de la élite.

Los métodos de enseñanza

Como se hacía el señalamiento en otra parte de este capítulo, la sistematicidad en la organización de los grados de enseñanza, pero sobre todo en los métodos que aseguraran el logro de los objetivos planeados era una prioridad educativa que se había señalado desde el periodo ilustrado. Ello siguió siendo uno de los propósitos más relevantes en la conformación de las nacientes repúblicas americanas y en el caso de nuestro país, un asunto de suma importancia en la conformación de los estados de la república. Con ello se esperaba darle una uniformidad a la formación de los futuros ciudadanos republicanos, asegurar la paz social, el respeto a las

⁶⁰² Ríos Zúñiga, *Formar ciudadanos...*, p. 26

leyes y consolidar la unión entre los integrantes de las entidades locales y la nacional.

Dadas las condiciones prevalecientes en la entidad al salir de un largo periodo de inestabilidad política y de estancamiento económico, para lograr el objetivo de universalización de la primera enseñanza que el mismo sistema político demandaba y que se convirtió en un argumento contra el régimen colonial y una meta de los gobiernos posindependientes para lograr la credibilidad en el nuevo sistema, era necesario compensar las deficiencias económicas y humanas que requerían tales objetivos y la solución la encontraron en el método lancasteriano o de enseñanza mutua. Este sistema se adecuaba a las circunstancias de las diferentes realidades del país y por supuesto del estado, que permitía la educación de grandes cantidades de niños atendidos por un solo profesor, que además integraba como parte de un proceso graduado la formación de nuevos profesores al funcionar como escuela normal, y que como parte de un sistema que incluía normas, aparatos y mecanismos de control, garantizaba la adquisición del conocimiento en un tiempo mucho menor y resultados palpables y demostrables.

Implementado en la India por Andrés Bell y popularizado en Inglaterra por Joseph Lancaster, sus logros pronto tuvieron impacto en varios países de Europa, entre ellos España, y posteriormente en Norte y Sudamérica. Cabe señalar que la adopción en la América hispana del método lancasteriano no se dio a través de la Corona española. Este se debía a que al regreso de Fernando VII al trono, cuando se ordenó en 1819⁶⁰³ el establecimiento de una escuela lancasteriana en España que sirviera de “norma” a las demás que se establecieran en el reino, varios de los territorios americanos ya habían declarado su independencia; además, la difusión que proponía el mencionado decreto, resultaba muy restringida pues se reducía a señalar el establecimiento de una escuela en cada uno de los reinos de la

⁶⁰³ “Real orden aprobando la creación en la corte de una escuela bajo el método de enseñanza de Lancaster, para que sirva de modelo a las demás de su clase que se establezcan en el reino”, en Balmeda, Fermín Martín de. *Decretos del Rey Don Fernando VII, año sexto de su restitución al trono de las Españas*. Por Don (...) Imprenta Real, año de 1820.

Monarquía. Y posteriormente en el año de 1822 al restablecerse el gobierno liberal la Dirección General de Estudios, poca importancia le dio a fomentarlo en los territorios de la monarquía, a grado tal que ni siquiera fue mencionado en el reglamento que ésta elaboró un año antes.⁶⁰⁴

La influencia de la enseñanza mutua en las nacientes repúblicas sudamericanas fue directamente de parte de Lancaster y de algunos miembros de la asociación a la que pertenecía, quienes estuvieron personalmente promoviendo el sistema en Buenos Aires, Chile, Perú, Colombia, etcétera.⁶⁰⁵ Y en el caso de México, aunque se sabe que ya desde 1819 algunas instituciones enseñaban con base en este método o por lo menos lo presumían, quienes le dieron un verdadero impulso a su desarrollo y expansión en el país fueron los integrantes de la Compañía Lancasteriana que fundaron una escuela a finales de 1823, cuyo principal promotor fue Miguel Codorniu, y que recibieron un importante apoyo y promoción por parte de políticos de importancia como Lucas Alamán, entre otros, gracias a lo cual lograron una gran difusión en gran parte de la república.⁶⁰⁶

En el caso de Guanajuato, aunque del Ayuntamiento de la ciudad capital empezó a gestionar el establecimiento de una escuela lancasteriana desde el año de 1824, fue hasta finales del siguiente, cuando se llevaron a la práctica los primeros intentos por echarlo a andar, con pocos resultados positivos. Así en el año de 1827 fue cuando se logró establecerlo de manera definitiva en la primera escuela de niños de la ciudad, que funcionó también como escuela normal para capacitar a

⁶⁰⁴ “Esposicion sobre el estado de la enseñanza publica, hecha a las Cortes por la dirección general de estudios”, en *El Censor, periódico político y literario*. Tomo XVI. Madrid. Imprenta de D. León Amarita, Carrera de San Francisco, No. 1. 1822.

⁶⁰⁵ Roldán Vera, Eugenia. “Variaciones latinoamericanas del lancasterianismo”, en *Historia de las ideas, actores e instituciones educativas, Memoria del VI Congreso Iberoamericano de Historia de la educación Latinoamericana*. El Colegio de San Luis, Centro de Estudios Sobre la Universidad, Universidad Autónoma de México, Sociedad Mexicana de Historia de la Educación, San Luis Potosí, México, 19–23 de mayo, 2003.

⁶⁰⁶ Roldan Vera, Eugenia, “El sistema de enseñanza mutua y la cultura cívica durante los primeros años de la república independiente de México”. Artículo originalmente publicado como ‘The Monitorial System of Education and Civic Culture in Early Independent Mexico’ en *Paedagogica Historica*, vol. 35 no. 2, pp. 297-331, 1999. Traducido por Julio Maldonado Arcón.

los profesores de los pueblos del estado en los que se tenía contemplado el establecimiento de este tipo de escuelas costeadas por el Estado.⁶⁰⁷

Pero ¿cuál fue el aporte del método lancasteriano en la formación de los ciudadanos guanajuatenses de acuerdo con las características con las cuales se le definió en la constitución? Eugenia Roldán Vera, quien ha hecho aportes importantes en la explicación de este método en el contexto republicano en México y otros países latinoamericanos en el siglo XIX, ha señalado que una parte importante del éxito de la aceptación y expansión del sistema lancasteriano se debió a la interpretación y adecuación que se hizo del concepto de orden al contexto político de nuestro país durante este periodo. Argumenta por un lado que, tanto Bell como Lancaster concibieron la noción de orden como uno de los elementos funcionales de primera importancia dentro del sistema y que era el propio método el que garantizaba su cumplimiento; además que, dado que el objetivo educativo de sus creadores estaba enfocado en la educación de las clases bajas, la disciplina, docilidad y control del cuerpo, eran elementos que redundarían en el control de la sociedad y evitarían la desestabilización social. Sin embargo, por otro lado, argumenta que este no fue el sentido de orden que prevaleció en el imaginario de los promotores del sistema lancasteriano en México, sino que como en este contexto su aplicación fue vista no sólo como instrumento de control y disciplinamiento de las clases bajas, sino que estaba dirigido a la educación de todos los grupos sociales, el orden promovido por el sistema se asoció al orden republicano y se le vio como el más adecuado para la formación de los ciudadanos republicanos que requería el nuevo sistema político.⁶⁰⁸

Por otro lado, la misma autora en otro de sus trabajos,⁶⁰⁹ afirma que las nociones de orden y disciplina -que Bell y Lancaster consideraban los puntales más importantes del método lancasteriano- fueron hasta cierto punto, sustituidas en

⁶⁰⁷ Cf. Guzmán, *Un sistema educativo para formar ciudadanos*, pp. 55-102

⁶⁰⁸ Cf., Roldán Vera, "Variaciones latinoamericanas del lancasterianismo".

⁶⁰⁹ Cf., Roldán Vera, "El sistema de enseñanza mutua y la cultura cívica...."

orden de importancia por sus promotores mexicanos, y por las de emulación y competencia que iban más acordes con las circunstancias nacionales y el contexto republicano para el cual se requería la formación de los futuros ciudadanos. En tal sentido, para políticos como Alamán o profesores de la compañía lancasteriana de la ciudad de México como Miguel Codorniu, el sistema era el más adecuado para promover los valores y las costumbres republicanas. La emulación y la competencia enseñaban a los alumnos a tomar conciencia de la responsabilidad individual en su educación, a la vez que fomentaban el espíritu de igualdad entre ellos.

Considerando lo antes expuesto no se puede negar que ante los objetivos planteados por el nuevo sistema y la necesidad de demostrar sus bondades, aunado a las circunstancias críticas en las que se encontraba nuestro país, por lo menos durante el primer periodo republicano el discurso sobre la adopción del sistema lancasteriano se enfocara al convencimiento de su adaptabilidad al sistema y a la justificación de su economía y eficacia que para las circunstancias desfavorables en las que se encontraba el país era el más indicado. Por ello independientemente de la adecuación y ajustes a los valores y costumbres republicanas que vinieron de facto ante la aceptación del sistema por los gobernantes en turno, que dicho sea de paso, éstas no hicieron que variara sustancialmente el método, lo que más se valoraba del mismo y logró finalmente su aceptación generalizada fueron su sistematicidad y su eficacia; en otras palabras, la promesa de la educación de la gran parte de la sociedad inculta en un corto tiempo y la posibilidad de que esto era demostrable para el gobierno y la sociedad en general.

Aparte de lo ya mencionado por Roldán Vera se puede decir que el método lancasteriano además del orden que estaba implícito en la distribución del tiempo de acuerdo con las tareas que deberían realizar los educandos conforme al sistema, éste sí promovía la disciplina, la obediencia y el respeto a las jerarquías y a las reglas establecidas, la igualdad, el estímulo por destacar y la convivencia;

valores deseables y demandados desde la época ilustrada cuando se valoró la necesidad de educar a las grandes masas a fin de que fueran más provechosas y útiles para el desarrollo de los pueblos, y mucho más para un sistema republicano, que, además de coincidir con los valores anteriores, prometía acabar con el despotismo, la desigualdad, la pobreza, y la esclavitud mediante la educación.

En el reglamento para las escuelas de Guanajuato⁶¹⁰ de 1831 se evidencia el régimen adoptado para su funcionamiento a partir de la adecuación que se hizo de la cartilla lancasteriana de la ciudad de México en el que fundamentamos la afirmación del párrafo anterior. No contamos con un ejemplar de la cartilla lancasteriana de la ciudad de México razón por la cual no es posible hacer un análisis comparativo directo de las modificaciones y adecuaciones del método a las circunstancias locales; sin embargo, se cuenta con el informe de los autores del reglamento guanajuatense en donde explican la necesidad, pertinencia y justificación de tales cambios.⁶¹¹ Mismas que iré introduciendo en la explicación de su organización en el mencionado documento.

Es muy claro que aunque el método lancasteriano era citado en varios medios por intelectuales y políticos, muy pocos conocían realmente su funcionamiento, como lo señaló en enero de 1825 el primer maestro lancasteriano José Ortega, traído de la ciudad de México para que se hiciera cargo de la primera escuela lancasteriana de la capital, quien afirmó que “la complicada maquina Lancasteriana” era “sabida de muchos y entendido de muy pocos”.⁶¹² Ello se constata en las actas del

⁶¹⁰ Cuando se adoptó el sistema lancasteriano en Guanajuato, el gobierno del estado ordenó al Ayuntamiento de la capital que consiguiera una de las cartillas de la compañía lancasteriana de la Ciudad de México a fin de organizar el régimen interno de las escuelas conforme a lo que ella establecía. Y no fue sino hasta el año de 1831 cuando Doroteo Romero, José María Montero de Espinosa y José María Trasgallo, comisionados por el gobierno estatal, hicieron un reglamento propio haciendo las adecuaciones que consideraron necesarias para las circunstancias locales. *Reglamento general para las escuelas del estado de Guanajuato*. 30 de agosto de 1831.

⁶¹¹ El mencionado informe se elaboró y entregó al Inspector de Instrucción Pública, Carlos Montes de Oca, el mes de enero de 1834, a petición del Gobernador del Estado, Lic. Manuel Baranda, ante el reclamo de algunos ayuntamientos que acusaban a los autores de haber modificado y cambiado el espíritu del mencionado método.

⁶¹² *Expediente instruido con motivo de haber procurado el Ilustre Ayuntamiento ...* p. 1

ayuntamiento de la capital del estado, dos años después de lo afirmado por Ortega, cuando la comisión de educación presentó para su revisión el reglamento de la primera escuela de niñas de la ciudad, el cual se había elaborado con la pretensión de que en la medida de lo posible fuera adecuando su funcionamiento al método lancasteriano, ante lo cual los capitulares respondieron que “se dirija según y como está pues aunque quisieran discutirlo, desconocen el S. de Bell y Lancaster a que lo a sujetado la Comision”; razón por la cual solicitaban que se remitiera al gobernador para que a su vez éste lo enviara al congreso, y agregaban, que él “con superioridad de luces aprobará o reprobará del citado Reglamento lo que le parezca conveniente para hacerlo practicable”.⁶¹³

Y este fue uno de los argumentos con el cual Carlos Montes de Oca, ya como inspector de instrucción pública, respaldó los cambios al sistema incluidos en el reglamento estatal cuando fueron explicados en el informe que le remitieron los autores del mismo, señalando que sería muy temerario afirmar que si no se practicaba literalmente como estaba estipulado en la cartilla mexicana, el multicitado método no produciría todas las ventajas que prometía, añadiendo que éste era “enteramente nuevo en nuestro país” y que sus mismos autores habían confesado las dificultades que habían tenido para formarla, citando entre otras su falta de conocimiento del sistema y la gran variedad de opiniones que encontraron en quienes se habían interesado en establecerlo.⁶¹⁴

El mencionado reglamento constaba de trece capítulos en los que se describía; la escuela y su aparato, los preceptores y demás empleados, los instructores, la

⁶¹³ AHG. Libro de Actas de Cabildo. Sesión del día 5 de julio de 1827.

⁶¹⁴ AGGE. Montes de Oca, Carlos. Inspector de Instrucción Pública. Oficio al Gobernador sobre informe de los individuos comisionados para formar el reglamento general de escuelas. febrero 6 de 1834. Vega Muytoy señala que la comisión de la Compañía lancasteriana de la ciudad de México responsable de elaborar la cartilla había consultado para ello, en primer lugar los apuntes de Manuel Codorniú, primer presidente de la misma, además de los proyectos de Francisco Ballester y Germán Nicolás Prisset, la cartilla impresa en Madrid, el manual impreso en Cádiz en 1918, el sistema inglés de Lancaster, el extracto de M. Laborde, la versión impresa en la Habana y reimpresa en Puebla y el nuevo Plan de Vila y Domenech, entre otros. Cf. Vega Muytoy, Ma. Isabel “La cartilla lancasteriana”, en *Tiempo de educar*, julio-diciembre, año 1999/ Vol. 1, Número 002. Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto Tecnológico de Toluca, Instituto de Ciencias de la Educación del Estado de México. Toluca, México, p. 159.

clasificación de los discípulos y orden de su enseñanza, los ramos en que se dividía la enseñanza (escritura, lectura, aritmética y doctrina cristiana), los exámenes, los premios, los castigos, las escuelas de las niñas y las vacaciones y gratificaciones. Además incluía el *Reglamento para la enseñanza de preceptores de primeras letras del Estado de Guanajuato*. Muy diferente a las opiniones de los políticos que cita Roldán Vera, cuyo interés principal era el de establecer las relaciones del sistema lancasteriano con la forma de vida republicana y convencer al público de su necesidad para el logro de los objetivos políticos; la opinión de los profesores centraba su atención en los aspectos educativos del método –por lo menos en el caso guanajuatense-, dejando de lado otro tipo de intereses.

Para Doroteo Romero, José María Montero de Espinosa y José María Trasgallo, comisionados para la elaboración de los reglamentos de la educación pública, lo sustancial del método, es decir, los objetivos principales que lo conformaban y que no deberían faltar en cualquier circunstancia que éste se aplicara, eran:

1º Su “aparato”, es decir, “el salón, las mesas, los bancos, los semicírculos y los utensilios indispensables para los trabajos”; así como el acomodo y disposición de los mismos.

2º La dirección técnica y económica de la enseñanza, o en otras palabras, el gobierno interior del establecimiento y los deberes y atribuciones de todos los que de alguna forma participaban activamente en la educación de los niños.

3º La división en clases de todos los ramos que constituían la primera enseñanza, de acuerdo con el avance individual de los alumnos; el empleo de los monitores, es decir, los “mas aprovechados, juiciosos y hábiles de entre ellos mismos” para que enseñaran a sus condiscípulos de menos conocimiento, y el orden y sucesión de los trabajos.⁶¹⁵

⁶¹⁵ Al respecto señalaba Montes de Oca en otro de sus argumentos a favor de los cambios en el reglamento que “La simple lectura del capítulo tercero del reglamento, basta para convencer a la comisión, sin necesidad de mas informes, de que cualesquiera que hubiesen sido las alteraciones

4º La distribución del tiempo para la enseñanza simultánea de dichos ramos.

5º Los premios y los castigos, o como ellos mismos lo refieren: “Los medios de animar la aplicación y de reprimir los defectos de los alumnos”.⁶¹⁶

Sin embargo, ello no quería decir que lo educativo lo consideraran algo completamente ajeno a lo político, la sistematicidad y la uniformidad, que es lo que destacaban del método los autores del reglamento, no eran más que un reflejo del orden y la unidad que se pretendía como parte del sistema republicano. Es decir, la vida y las actividades desarrolladas en las escuelas no eran otra cosa que el reflejo de la vida y las actividades desarrolladas en sociedad, o también pudiera considerarse como un acercamiento o introducción al orden político de la ciudad, el Estado o la Nación, como comunidad política de pertenencia.

Al niño se le enseñaba la disciplina en todos los momentos y en todos los actos realizados dentro de la escuela. Todos sus movimientos estaban marcados y acompañados por un toque de campana, que podía significar desde el formarse en fila para entrar en el salón –evitando el correr- hasta el movimiento de un pie o una mano al sentarse o levantarse de los bancos. Entraban a un espacio en donde todo estaba perfectamente ordenado de tal forma que el aparato del cual ellos hacían uso estaba distribuido de tal manera que les permitieran realizar los movimientos necesarios para desarrollar sus actividades y hacer uso de él en el momento y para los fines indicados, pero el cual no podían trastocar ni disponer a su voluntad.

que los encargados de formarlo hubiesen hecho en el mecanismos de los trabajos de las escuelas, en nada habían alterado sustancialmente el sistema de enseñanza mutua. La esencia de ésta consiste, como lo indica su mismo epíteto de mutua (subrayado en texto original) en que se instruyen unos a otros los alumnos, haciendo el papel de maestros los mas adelantados y aptos para el caso, y tomando de ellos las lecciones, ó bajo su inmediata dirección, los que menos saben”. Montes de Oca, Inspector de Instrucción Pública. Oficio al Gobernador sobre informe...

⁶¹⁶ AGGE. Romero, Doroteo, José María Montero de Espinosa y José María Trasgallo. *Informe enviado al Sr. Inspector de Instrucción Pública del Estado* Lic. D. Carlos Montes de Oca, por los individuos comisionados para formar el reglamento general de escuelas. 24 de enero de 1834.

Era, en un sentido analógico, como la ciudad, entendida como el espacio político de convivencia inmediato, para el cual se les estaba dotando de los conocimientos y habilidades necesarias para insertarse, una vez alcanzada la edad necesaria, de manera activa en el ejercicio de la ciudadanía. La ciudad también era un todo organizado, dividido en cuarteles, manzanas y calles; que tenía sus espacios concretos para desarrollar sus actividades (plazas, teatros, baratillos, jardines) y horarios específicos para hacerlo; de los cuales podía disponer, pero sin pretender modificar ese orden ni utilizarlo a su antojo.⁶¹⁷ Así como la escuela, la ciudad tenía un orden y un equilibrio establecidos por los reglamentos de policía que permitían una relación móvil pero estable y controlable.⁶¹⁸ Al igual que el ser un alumno disciplinado contribuía al orden del salón de clases y al buen funcionamiento de la escuela, también el ser un buen ciudadano contribuía al orden y la estabilidad social.

Así como la escuela tenía un gobierno interior mediante el cual se establecían los deberes y atribuciones de los participantes en el proceso educativo en lo horizontal y vertical de su estructura jerárquica definiendo una delegación de funciones y facultades entre los mismos, y se respetaba la autoridad y jerarquía de cada uno de ellos; también la ciudad tenía su régimen interno que determinaba las atribuciones de los facultados para desempeñar las acciones de dirección y vigilancia del orden social, a la vez que les marcaba sus deberes como autoridades y como ciudadanos. Con ello se les inspiraba a los educandos el respeto a la autoridad y a las leyes que determinaban la estructura político-social establecida.

⁶¹⁷ Decreto número 35 de 14 de agosto de 1827, "Sobre arreglo de la policía en todos sus ramos", en *Colección de leyes, reglamentos y circulares sobre municipios*. Guanajuato. imprenta del estado á cargo de Justo Palencia. 1878. Pp. 42 – 71.

⁶¹⁸ Se usa el término de policía como era entendida a finales del siglo XVIII y principios del XIX, como "el calculo y la técnica que van a permitir establecer una relación móvil, pero pese a todo estable y controlable, entre el orden interior del Estado y el crecimiento de sus fuerzas", tomado de Foucault, Michel. *Seguridad, Territorio, población*. Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2006, p. 357

Y también así como también en la escuela el empleo de los monitores -es decir los alumnos destacados en la materia-, contribuía a ejercitarlos en la participación individual en el cumplimiento de las actividades para el logro de los objetivos colectivos; en las ciudades los vecinos de reconocida honradez y aprobación pública participaban ya fuera como vigilantes de cuartel, de manzana o de calle, entre otras muchas actividades propias de la vida en sociedad; contribuyendo de esta manera con la seguridad interna, la paz y el orden de la ciudad. Bajo esta perspectiva, en las escuelas se fomentaba la igualdad en el sentido de que todos, independientemente de su condición social, tenían las mismas oportunidades para acceder a los cargos de instructores siempre y cuando se destacaran en su aprovechamiento, siendo un estímulo el que sus méritos les permitirían ascender en la escala jerárquica establecida; siendo parte del mismo proceso de formación de la cultura republicana el fomento de la humildad y el espíritu de servicio al bien de la comunidad, ya que una vez terminado su periodo como instructores, deberían incorporarse a las clases a las que pertenecían “sin distinción alguna”.⁶¹⁹

Esto también funcionaba para los alumnos de la escuela normal, quienes en su formación como preceptores de primeras letras tenían que desempeñar personalmente todos los oficios subalternos incluidos en el capítulo tres del reglamento de escuelas (instructor de clase, instructor general e instructor general de orden). Los preceptores y futuros preceptores deberían iniciar su capacitación poniéndose a las órdenes de los instructores de las primeras clases para observar su funcionamiento y cuando estuviera lo suficientemente preparado realizaría las tareas que le encomendara el instructor en turno, el cual corregiría las faltas que cometiera. Este procedimiento lo realizaría en todas las clases y en todos los ramos que comprendía la enseñanza primaria. Y los exámenes para pasar de una clase a la otra los aplicarían los instructores generales, presididos por el director de la normal.⁶²⁰

⁶¹⁹ *Reglamento general para las escuelas del estado de Guanajuato*, p. 13

⁶²⁰ *Reglamento para la enseñanza de preceptores de primeras letras...*, p. 37

Este último es un ejemplo muy claro del sistema de enseñanza mutua y su reglamentación, en donde los que poseían los conocimientos más adelantados eran los responsables de transmitirlos a los de menor conocimiento, independientemente del nivel de preparación en el que estuvieran. Así lo demuestra el hecho de que los alumnos de la normal llegaban a tener instructores que eran educandos de los últimos niveles de la primera enseñanza, dado que éstos últimos tenían un mayor conocimiento del funcionamiento del sistema que los primeros. Y ello también hacía que se fomentara el respeto y reconocimiento al mérito de los superiores en una comunidad de iguales que reconocían el esfuerzo individual de los sobresalientes.

Y finalmente los premios y los castigos, que funcionaban de estímulo para el desarrollo educativo de los alumnos, en el caso de los primeros; y como represión de las faltas para evitar la repetición de las acciones no deseables, los segundos. También se estimulaba a los ciudadanos con el reconocimiento público a quienes se destacaran por su mérito y su virtud dentro del cuerpo político de la ciudad, no sólo nombrándolos representantes de la comunidad política o empleados públicos, sino también a quienes se destacaran en las labores diarias como integrantes de la comunidad. Igualmente se sugería que se establecieran fiestas cívicas para celebrar “la vejez respetable”, o a los “labradores que se distinguen en su profesión”, a los padres de familia que más se “desvelen por su educación y adelantos”, a los “menestrales más útiles”, y premiar a quienes más lo merecieran.⁶²¹ En este mismo sentido se castigaba a los perturbadores del orden público (delincuentes, malhechores, escandalosos) a los inútiles (vagos, viciosos)⁶²² y a todos aquellos que no respetaran las reglas de policía que garantizaban la buena convivencia social.

⁶²¹ Decreto número 35 de 14 de agosto de 1827, “Sobre arreglo de la policía en todos sus ramos”, p. 69.

⁶²² En el Decreto Número 12, de 15 de septiembre de 1824, que se refiere a la forma en que había de realizarse el alistamiento, se mencionaba que se tendría por vago a todo aquel individuo, entre la edad de dieciséis y cuarenta años, que no tuviera oficio, a los que lo tuvieran y por no ejercerlo vivían vagamente, los que tenían oficio y lo ejercían pero que eran habitualmente viciosos; así como también serían considerados como tales a los casados y viudos que vivían separados de sus familias sin mantenerlas, ni cuidar de la educación de sus hijos. AGGE. *Decretos del Congreso*

Respecto a este último apartado, en las modificaciones que realizaron los autores del reglamento guanajuatense de la cartilla de la Compañía Lancasteriana de México, se señalaba para el caso de los premios, que se habían limitado a señalar las bases de su distribución “en aquellos establecimientos que se hallen en circunstancias de poderlos verificar”, dado que no habían podido ellos establecer algunos de tipo pecuniario como lo señalaba la cartilla, debido a la escasez de fondos para costearlos; dejándolos a la responsabilidad del gobierno “y de los ciudadanos acomodados que se interesen en los progresos de la ilustración” que quisieran hacer algunos aportes monetarios para entregarlos como premio a los alumnos en los exámenes públicos.⁶²³ Razón por la cual también habían suprimido “los billetes de mérito” que prescribía la cartilla, dejando como único estímulo en este sentido la distinción que se hacía de los alumnos colocándolos en sus respectivas clases de acuerdo con un orden que denotaba el grado de conocimiento alcanzado.⁶²⁴

Los premios que se entregarían en los exámenes públicos podían ser de dos clases, uno por aprovechamiento y el otro por “haber tenido el mejor porte”, es decir, el que hubiera observado una mejor conducta y disciplina durante el periodo examinado; lo cual incluía su asistencia a clases, higiene, comportamiento etcétera, y se determinaba a partir de los reportes que se registraban en los tres cuadernos que se utilizaban para el control interno de la escuela, a saber: el de asistencia diaria, el de resultados y el conjunto en el que se anotaban de manera resumida las faltas cometidas durante el curso y los “meritos extraordinarios” de los educandos.⁶²⁵

Constituyente del Estado Libre de Guanajuato, expedidos desde 25 de marzo de 1824, hasta 24 de mayo de 1826., p. 15

⁶²³ *Informe enviado al Sr. Inspector de Instrucción Pública del Estado*

⁶²⁴ En este sentido se señalaba en el artículo 50 del mencionado reglamento que los alumnos “se sentaran por el orden de sus mayores progresos, colocándose en primer lugar a la derecha el mas adelantado: y en el último a la izquierda el mas atrasado”. *Reglamento general para las escuelas del estado de Guanajuato*, p. 13

⁶²⁵ *Reglamento general para las escuelas del estado de Guanajuato*, pp. 6 y 7

Respecto a los castigos, señalaban los autores del reglamento que tampoco habían podido determinarlos porque no consideraron conveniente hacer una clasificación única para castigar actitudes o acciones que pudieran tener diferentes orígenes y circunstancias, así como también habían desechado los que incluía la cartilla por considerarlos -de acuerdo con su propia experiencia-, ineficaces e incluso, en algunos casos, hasta perjudiciales;⁶²⁶ razón por la cual solamente habían señalado las reglas generales en las que deberían basarse los preceptores para aplicarlos, en las que se incluían tres categorías de faltas que podían castigarse: de asistencia, de aplicación y de subordinación; en ese orden de importancia y de gravedad. Las primeras serían corregidas con “suavidad y dulzura” y dando aviso a los padres para que procuraran evitarlas; las segundas se castigarían “con prudencia” aplicando penas proporcionales al carácter y circunstancias de los alumnos; y las terceras se reprimirían “con penas, mas o menos severas”, conforme a la gravedad y malicia “del delito”. Sin embargo, se les prohibía a los preceptores aplicar castigos “vergonzosos” que llegaran a causar efectos deprimentes en los alumnos, como los azotes o cualquier otro tipo de pena que fuera aplicada con “aspereza inmoderada”.⁶²⁷

La facultad de los preceptores para la aplicación de los correctivos respectivos, tenía ese límite, pues en caso de que un alumno no llegara a corregirse con los castigos que aquél le impusiera y pudiendo ser éste una influencia de malos ejemplos y perversión entre sus compañeros, el preceptor debería de dar un “aviso circunstanciado” a la comisión de escuelas del ayuntamiento a fin de que éste determinara lo conducente. Esta corporación era la única facultada para disponer la expulsión del educando, cuando así lo exigiera “el buen orden y

⁶²⁶ *Informe enviado al Sr. Inspector de Instrucción Pública del Estado.* Al respecto Montes de Oca apoyaba la decisión de los comisionados pues en su opinión “si en Europa han podido acaso ser apropiado para corregir á los educandos, no por eso debe suceder lo mismo entre nosotros no solo por la diferencia moral que ecsiste entre los pueblos de este y aquel hemisferio, sino particularmente por que la vivacidad natural que caracteriza con especialidad á los mejicanos ecsije medidas de un aspecto mas serio que sin salir de los limites de la moderación y decencia con que debe tratarse á los niños pueda aplicarse por los preceptores según lo demanda la naturaleza de las faltas que tengan que reprimir”. Montes de Oca, Carlos. *Oficio al Gobernador sobre informe de los individuos comisionados para formar el reglamento general de escuelas.*

⁶²⁷ *Reglamento general para las escuelas del estado de Guanajuato*, pp. 30 y 31

arreglo de la escuela”, ya que, según los autores del reglamento, una pena “tan grave y trascendental” solamente debería ejecutarse a juicio de personas “verdaderamente imparciales”.⁶²⁸

Este era el primer paso para formar los cimientos de los futuros ciudadanos, una educación que con pocos contenidos llenaba gran parte del tiempo diario de los niños que iban a la escuela pues la distribución de las clases era por la mañana de 8 a 11:30 (una hora y media de escritura, una hora de lectura y otra de aritmética), y por la tarde de 2 a 5 (una hora de escritura, otra de doctrina y una más de aritmética); contenido que se repetía de lunes a sábado.⁶²⁹ Además era una educación que se balanceaba entre la conservación de la religión como el fundamento moral de la formación cívica de los individuos integrantes de la república y la tendencia a la laicización de la estructura administrativa y de la forma de vida de los estudiantes (esto último en los niveles posteriores como se verá enseguida), pues además del aumento del tiempo dedicado a la materia de doctrina cristiana, señalada en el apartado anterior, el inicio de las actividades estaba marcado por una oración que, de rodillas, deberían todos recitar en los siguientes términos: “Dios y Señor nuestro, dignaos iluminarnos en los trabajos que vamos á emprender para nuestra enseñanza, é inspiradnos el acierto que necesitamos para nuestra sólida instrucción: te lo pedimos por nuestro Sr. Jesucristo hijo tuyo, que en Trinidad perfecta, vive y reina por los siglos de los siglos, amén”. Al concluir las actividades agradecían en términos parecidos con otra oración. Esto debería ser tanto en la mañana como en la tarde, además de que al abandonar la escuela cada uno de los niños al salir deberían decir en voz alta: “Ave María Santísima”.⁶³⁰

La rigidez de la disciplina educativa no desaparecía al pasar a los siguientes niveles de enseñanza y en algunos aspectos hasta se hicieron más estrictos,

⁶²⁸ *Informe enviado al Sr. Inspector de Instrucción Pública del Estado*

⁶²⁹ *Reglamento general para las escuelas del estado de Guanajuato*, p. 18. El año escolar comprendía del 16 de octubre al 8 de septiembre, teniendo dos periodos vacaciones que iban del 9 de septiembre al 15 de octubre y del viernes de dolores al último día de pascua.

⁶³⁰ *Ídem*, pp. 14 y 15

acorde a la edad de los estudiantes. Los reglamentos para la segunda y tercera enseñanza que se impartían en los colegios del estado, derivados de la ley 118, permiten tener una visión somera de la vida estudiantil dentro de los mismos.⁶³¹ Respecto a la segunda enseñanza, el reglamento respectivo señalaba los horarios destinados a las actividades diarias, para los alumnos internos, dividido de la siguiente manera:

HORARIO	ACTIVIDAD
6:30 – 7:30	Estudio
7:30 – 8:00	Receso
8:00 – 9:00	Estudio
9:00 – 10:30	Clases
10:30 – 11:00	Receso
11:00 – 12:00	Estudio
12:00 – 14:30	Receso
14:30 – 15:30	Estudio
15:30 – 16:30	Clases
16:30 – 16:45	Receso
16:45 – 17:45	Estudio
17:45 – 18:30	Receso
18:30 – 20:00	Clases

Los capenses asistirían solamente a las cátedras correspondientes a su nivel de estudios en los horarios señalados, así como a las siguientes horas de estudio: de 8 a 9 de la mañana, de 14:30 a 15:30 y de 16:45 a 17:45 por la tarde. Estos horarios eran de lunes a sábado para todos los estudiantes, excepto los domingos y “días de fiesta entera”; los días de “media fiesta”, solamente habría actividades por la mañana. El calendario escolar comprendía el periodo entre el 16 de octubre y el 30 de agosto, los periodos vacacionales se establecieron entre el término del curso y el inicio del siguiente, además de los días comprendidos a partir del viernes de dolores hasta el último de pascua, incluyendo el de resurrección.

A lo largo del curso los alumnos presentaban varios tipos de exámenes para demostrar el conocimiento adquirido y poder ser promovidos al siguiente nivel. Había dos exámenes parciales por cada cátedra cursada, los cuales se

⁶³¹ AHG *Reglamento de 2ª Enseñanza*. Guanajuato 3 de noviembre de 1831. *Reglamento de 3ª Enseñanza*. Guanajuato 3 de noviembre de 1831. *Reglamento económico que ha de observarse en los colegios del Estado libre de Guanajuato con los pasantes que permanescan en ellos*. Guanajuato abril 4 de 1835.

programaban desde inicios del tercer mes y hasta finales del penúltimo y un examen total privado al que podían asistir los padres o tutores de los alumnos. En ambos casos, los exámenes eran presididos por el rector, en presencia de todos los catedráticos del colegio y los alumnos eran interrogados verbalmente por el presidente y del catedrático responsable de la materia. Aunque en el caso de los totales se nombraban a algunos catedráticos del colegio como sinodales, los cuales al final del interrogatorio emitían un voto con la calificación de los alumnos examinados, la cual podría ser de acuerdo con la gradación: *extraordinariamente bien, especialmente bien, muy bien, bien, mal y muy mal*. Pudiendo ser promovidos al nivel inmediato superior solamente los que por lo menos hubieran obtenido la calificación de bien.

Para el caso de los exámenes públicos, éstos los presentaban los alumnos que en sus exámenes totales hubieran obtenido por lo menos la calificación de *muy bien*. Éstos se harían de cada una de las cátedras que se hubieran ofrecido durante el año, se presentaría por todos los alumnos correspondientes a cada una de ellas de manera simultánea, no debiendo de pasar de seis alumnos por día. El alumno examinado, junto con su catedrático, harían la invitación personalmente a las tres personas que deberían de hacerle los cuestionamientos correspondientes, éstos deberían ser preferentemente personas ajenas al colegio. El Inspector de instrucción pública era el responsable de autorizar dichos exámenes y de hacer la invitación a las autoridades correspondientes y al público en general por medio de “rotulones”.

Ríos Zúñiga⁶³² ha calificado estos exámenes como espacios para el aprendizaje de la ciudadanía, pues si bien estas ceremonias ya se practicaban en las instituciones del antiguo régimen, al lograr la independencia se les hicieron las adecuaciones de los esquemas antiguos con los ritos, los símbolos y la retórica republicana. Éste por ser un espacio propicio para exaltar los valores y las prácticas republicanas se convertía en un escenario en el cual los políticos,

⁶³² Cf. Ríos Zúñiga, *Formar ciudadanos...*, pp. 164 y ss

intelectuales y los patricios locales aprovechaban la tribuna para ensalzar las labores del gobierno, los frutos de las instituciones educativas y los progresos materiales logrados bajo el régimen en turno, enmarcados en la retórica de los orígenes griegos y romanos de las formas de vida republicanas. En Guanajuato estas ceremonias además tuvieron un significado especial, como lo argumenta Carlos Armando Preciado, pues reunían a las autoridades políticas del estado y de la ciudad, siendo los catedráticos o los mejores alumnos los autores y oradores de los discursos cívicos, dando con ello la posibilidad de entablar relaciones con los notables de la entidad a los primeros y la posibilidad de insertarse en la burocracia gubernamental a los segundos; tal y como sucedió en parte con las generaciones que fueron egresando del colegio de la capital, como lo demuestra en su investigación Preciado.⁶³³

Lo cierto es que estas relaciones estaban respaldadas por la formación de los jóvenes premiados, resultado de la rígida disciplina y el estudio constante que fue una característica del colegio a partir de su reapertura después del movimiento libertario, reforzada por un riguroso sistema de premios y castigos, que como en la primera enseñanza, el objetivo de su aplicación - en el caso de los primeros – era el de “excitar la emulación y promover de este modo así los mayores adelantos de los alumnos”, como también su “buen porte”, asistencia y aplicación. Había dos clases de premios el de mérito, que, previa autorización del rector, se otorgaba a los alumnos que durante el ciclo escolar se habían destacado por su buen porte, la asistencia continua y la aplicación constante, y el de instrucción, que se asignaba a los que habían logrado los mejores progresos y adelantos en sus respectivos cursos, considerando a los que en sus calificaciones hubieran obtenido por lo menos la gradación de *especialmente bien*.

No era un obstáculo para el otorgamiento de cualquiera de los premios el que los alumnos ya hubieran obtenido uno de ellos. Las juntas de los colegios eran las responsables de señalar los tipos de premios por otorgar, que consistían en: libros,

⁶³³ Preciado de Alba, *Clase política y federalismo*, p. 47

estampas o efectivo; acompañados de un diploma firmado por el rector y el secretario, en el que se señalaba el tipo de reconocimiento (el grado de calificación en el caso de los de instrucción y las tres circunstancias en el caso del de mérito), y la especie de premio a la que se refería. Estos premios eran entregados por el inspector de instrucción pública el día 30 de agosto, día en que concluía el ciclo escolar. En el caso de las cátedras de dibujo, francés y en la primera de matemáticas, que conformaban el primer curso de la segunda enseñanza, además de los premios señalados, dado que estos ameritaban “mayor estímulo que las demás”, se les otorgaban premios mensuales en efectivo.

Por otro lado, los castigos que, como indicaba el reglamento, el otro medio para lograr los objetivos señalados para los premios, a diferencia de la primera, en el caso de la segunda y tercera enseñanza sí se describían los tipos de castigo a los que eran acreedores los estudiantes por las faltas cometidas. Los catedráticos tenían la facultad de imponer a sus discípulos las penas que a su juicio merecieran por las faltas de buen porte y las de aplicación en los estudios, dando aviso al rector, en caso necesario, para que las hiciera cumplir “escrupulosamente”. Dichos castigos podían ser: por faltas graves de respeto, hasta quince días de encierro alternados con seis días de dormir sin colchón. Lanuza describe que los encierros -en el caso del colegio de la capital-, se hacían en unos cuartos estrechos a manera de calabozos contruidos para tales fines, a los cuales se les llamaba almacenes y cita como ejemplo un caso en 1830 cuando tres estudiantes, Evaristo Licéaga, Manuel Montes de Oca y Manuel Antillón, fueron sorprendidos divirtiéndose mediante juegos de azar y se les castigó con un mes de encierro en los almacenes sin otro mueble que un banco y un petate para acostarse.⁶³⁴

Las faltas de asistencia solamente las sancionaban los rectores de los colegios a quienes los catedráticos tenían la obligación de dar aviso cuando faltaran sus discípulos. Y por otro lado, los catedráticos que asistieran a los exámenes de fin

⁶³⁴ Lanuza, Agustín. *Historia del Colegio del Estado de Guanajuato*. Universidad de Guanajuato. 1998, p. 99.

de año podían, a manera de castigo, leer en público las notas de aquellos que por su “desaplicación” no hubieran sacado por lo menos una nota de *bien* en sus exámenes. Cualquier pena superior a las señaladas que fuera necesario imponer por faltas en el aprovechamiento de los estudiantes solamente eran impuestas por las Juntas de los Colegios, las cuales se decidirían por mayoría de votos, y para el caso de la expulsión de un alumno era necesario que dos terceras partes de los catedráticos del colegio votaran por la aplicación de esta pena, además de la aprobación del inspector de instrucción pública.

Aunque desde el decreto número 36 de agosto de 1827 se tendió a promover en los colegios un proceso de laicización al señalar que en la elaboración de los reglamentos internos de los colegios se debía considerar que la distribución y usos de la vida interior de los mismos no fuera monacal sino propia de la forma de vida de jóvenes que vivirían entre “lo mas florido de la sociedad”. Además se desterraban los trajes talaros sustituyéndolos por los de uso del país, y se procurará que en los días más convenientes pudieran acercarse a diversiones “útiles y agradables” como el manejo de armas, el montar a caballo, la lucha, el blanco, la música y el baile.⁶³⁵ Esto era muy difícil de lograr si la administración del colegio seguía bajo la vigilancia de un rector de formación religiosa, pues aunque no lo señala explícitamente el decreto, era un requisito para ocupar dicho puesto el ser sacerdote, dado que éste tenía la obligación, además de impartir la cátedra de latín, de “dar las misas del colegio”. Puesto que ocupaba el Presbítero Marcelino Mangas en ese año y que salvo el breve periodo entre 1828 y 1829 en el que estuvo el Lic. Lorenzo de Arellano, siguió estando bajo la dirección de sacerdotes hasta el año de 1848.⁶³⁶

⁶³⁵ Decreto número 36, de fecha 29 de Agosto de 1827, en *Decretos del Primer Congreso Constitucional*, p. 130.

⁶³⁶ A Lorenzo Arellano le siguieron en la rectoría los Pbro. José María García de León (1829–1831), José de Jesús Fuentes (1832–1834), José Guadalupe Romero (1835), José de Jesús Fuentes (1836–1845); y a partir del periodo de Mariano Lejarzar (1846–1848), todos los posteriores fueron laicos, con un gran predominio de abogados. Cf. Lanuza, Agustín. *Historia del Colegio...*, p. 395

Por ello a pesar de las intenciones de los gobiernos de la época existía una disciplina muy rígida en su interior y su vida mucho tenía de monacal, pues los alumnos estaban obligados a asistir a misa todos los días a las seis de la mañana -antes de iniciar sus actividades educativas- y los días festivos, a los rosarios, a las lecciones y pláticas de los domingos, y a comulgar periódicamente, entre otras. Formas disciplinarias de la vida monacal que pervivían desde la época ilustrada como pueden ser observadas como parte de las incluidas por Jovellanos en el reglamento del colegio imperial de Calatrava,⁶³⁷ en el que se observaba una distribución del tiempo muy similar al descrito para los colegios de Guanajuato, o bien la utilización de los premios y los castigos como medios de motivación y corrección disciplinaria, en la que se incluían los encierros como parte de los castigos más severos que podían sufrir los colegiales. Y en ese sentido poco se había desterrado de esta vida monacal en el México republicano.

Sin embargo, es de destacar la reforma que sufrió la segunda enseñanza, incluida en el decreto 118, en la que se pretendió enmendar los errores cometidos por los primeros congresos y que de acuerdo con el dictamen presentado por el segundo constitucional, habían sido gran parte de la causa por la cual el colegio de la capital había caído en descrédito y se solicitaba su reforma. Los argumentos presentados por la comisión respectiva señalaban que la premura con la que habían actuado las legislaturas anteriores había provocado el “error gravísimo” de “dar al sistema de los conocimientos modernos las formas del antiguo”, colocando en un orden inverso las materias que se habían designado en el plan de estudios, pues en vez de iniciar por los hechos y las observaciones que dan origen a las teorías se habían colocado en primer lugar las teorías más abstractas, entorpeciendo así los progresos de la institución. Por ello, en lugar de destinar diferentes cátedras para las diferentes profesiones, se organizó la segunda enseñanza de acuerdo con un curso de estudios que comprendía la instrucción necesaria para ejercer las artes y los oficios mecánicos que sería el fundamento

⁶³⁷ Jovellanos, Melchor de “Reglamento literario é institucional, estendido para llevar á efecto el plan de estudios del colegio imperial de Calatrava en la ciudad de Salamanca”, en *En Colección de varias obras en prosa y verso*, pp. 45–291.

básico de todas las carreras y posteriormente una serie de cátedras acordes con la utilidad respectiva de las diferentes profesiones. Su intención era que se extendiera este tipo de enseñanza y “facilitar á la masa del pueblos” los conocimientos necesarios para “obrar con inteligencia”.⁶³⁸

El primer paso de la reforma fue quitar la cátedra de gramática general, por considerar que provocaba “embarazos insuperables” a los adelantos de la juventud y era la primera que estaban obligados a cursar. En su lugar, el primer año de la segunda enseñanza comprendía las cátedras de dibujo, francés y matemáticas. Cabe señalar que la primera, mediante esta reforma, se quitó del plan de estudios de la primera enseñanza, era la única materia que para su inscripción no se pedía el requisito de presentar el certificado del nivel anterior, además de que se podían inscribir quienes quisieran, aun cuando ya estuviera avanzado el curso, se impartía tres veces por semana en el horario de 18:30 a 20:00 horas, con el objetivo de que pudieran cursarla aquellos menestrales y artesanos interesados en ella. Posteriormente, a partir del segundo año se abría un abanico de posibilidades para continuar los estudios, que dependía de la carrera que se pretendiera continuar: para las carreras de nobles artes y minería pasaban a la tercera enseñanza inmediatamente después del primer año, pero para la eclesiástica o la del foro todavía tenían que cursar otros tres años de segunda enseñanza antes de entrar a la tercera.⁶³⁹

Montes de Oca, en su calidad de gobernador había señalado años atrás la necesidad que había en el estado de los colegios en que se formaran los jóvenes en la segunda enseñanza, a los cuales calificaba de “talleres de la sabiduría en donde los hombres adquieren los mas sublimes conocimientos de la moral, de la naturaleza, del derecho de los hombres, de las lenguas, y otros ramos los más útiles á la sociedad”;⁶⁴⁰ y sin duda esta modificación abrió un espacio importante

⁶³⁸ *Dictamen con que la Comision de instruccion pública presentó el proyecto para la Ley número 118*, p. 6

⁶³⁹ *Reglamento de 2ª Enseñanza*. Guanajuato 3 de noviembre de 1831, pp. 1 y 2.

⁶⁴⁰ Montes de Oca, *Memoria...*, 1827, p. 18

para la instrucción de los que por diversas causas no podían continuar con otros estudios más allá de los que les ofrecía la primera enseñanza, o incluso a aquellos que ni siquiera habían podido concluirla; era hasta cierto punto, la concreción de la propuesta que Campomanes había hecho décadas atrás sobre la instrucción de los artesanos. Pero además otro argumento de la comisión que es importante señalar antes de concluir este apartado, es el señalamiento de que con estas modificaciones, además de promover el desarrollo industrial en Guanajuato, esta segunda enseñanza podría servir para “descubrir algunos talentos distinguidos entre los jóvenes sin fortuna que lleguen algún día á dar lustro y esplendor á su patria”,⁶⁴¹ y en ese sentido no se equivocaron pues en el año de 1831 llegó a estudiar al colegio de la capital mediante una beca de gracia,⁶⁴² nombrado por el municipio de Piedragorda, un joven que llegaría a cumplir con mucho las aspiraciones enunciadas por los legisladores, Manuel Doblado.

Ciudadanía y educación en Guanajuato. La sociedad y las cifras, reflexiones finales

El análisis intelectual de la concepción que se tenía del nuevo hombre que debería conformar la sociedad moderna, comprendido en el concepto de ciudadano, con todos los atributos con que le fueron configurando como un hombre religioso, amante de la nación y útil al estado, nos deja la imagen consensuada, entre los intelectuales y políticos del periodo en estudio, a la que debería responder en el ámbito moral, social y político en el que se encontraba inmerso. Sin embargo, también nos deja la inquietud de analizar, en un sentido exploratorio y somero hasta donde ese hombre se correspondía con la realidad en la que encontraba su objetivación, es decir, en su vida social y política; asimismo, hasta donde la

⁶⁴¹ *Dictamen con que la Comisión de instrucción pública presentó el proyecto para la Ley número 118*, p. 6.

⁶⁴² Estas becas fueron convocadas por el gobierno del estado mediante el decreto 125, que señalaba que por no hallarse todavía establecidos los colegios departamentales de Celaya, San Miguel y León, los ayuntamientos nombraran a los niños que consideraran con las facultades necesarias para recibir la segunda y tercera enseñanza en el Colegio de la Capital. Éstas serían costeadas por los fondos del sobrante de la sexta parte de alcabalas designada a los ayuntamientos.

educación, el principal medio por el cual se pretendía su formación, estaba logrando sus objetivos.

En este apartado haré un análisis -sin las pretensiones de exhaustividad, sino con las mejores intenciones de abrir elementos y espacios de debate e investigaciones futuras- sobre las condiciones sociales en las que se enmarcaba la configuración del tipo ideal de ciudadano y los alcances del sistema educativo guanajuatense. Por una parte, a partir de las pocas fuentes localizadas, describir las características sociales de la población guanajuatense del primer periodo republicano y a partir de ello confrontarlas con el ideal que se consignaba en la legislación y la opinión pública local; y en un segundo momento analizar los efectos de la educación pública promovida por el gobierno estatal en la formación de sus ciudadanos, examinando las cifras que nos proporcionan los informes de los pueblos, tanto de los alumnos atendidos en sus escuela como del número total de la población a la que iba destinada tal enseñanza.

Las descripciones que conocemos de la sociedad guanajuatense durante este periodo, que son muy pocas, generalmente refieren a las dos partes opuestas de la estructura social, por una parte a las elites económico-políticas de las que ya comentamos en el capítulo anterior de este trabajo, y por otra, a las clases bajas a las que Benigno Bustamante define como las razas mixta e indígena.⁶⁴³ De las primeras sabemos que fueron quienes adecuaron los ideales políticos y culturales de la época a las condiciones locales y que mantuvieron la hegemonía política local durante la mayor parte de la primera mitad del siglo XIX, hasta que fueron desplazadas por el avance generacional, según las investigaciones de Armando

⁶⁴³ Bustamante, Benigno, "Memoria corográfica y estadística del estado de Guanajuato", en *Boletín del Instituto Nacional de Geografía y Estadística*, tomos I y II. México. 1861, p. 57 y ss. Aunque Bustamante escribió este artículo en la segunda mitad del siglo XIX y haya utilizado criterios raciales en su descripción de la sociedad guanajuatense, situación que ya no se correspondía con la clasificación por clases que hacía oficialmente el gobierno del estado; su estudio para este trabajo es pertinente dada la escasez de fuentes para conocer a las sociedad guanajuatense del periodo, además de que las costumbres y características que menciona para cada una de las razas incluidas se corresponde con las breves descripciones que hemos localizados en algunas fuentes del primer periodo republicano en la localidad.

Preciado.⁶⁴⁴ Bustamante se refiere a ellas como la raza blanca y en su opinión representaban aproximadamente el 25% de la población guanajuatense,⁶⁴⁵ dentro de la que engloba a los descendientes de los españoles y la caracteriza como una raza con costumbres muy similares a las europeas, con poca afición al trabajo, cuyos descendientes se dedicaban principalmente al estudio de alguna de las carreras del foro o la eclesiástica y con desdén por las artes mecánicas; en especial describe a los habitantes de la capital como francos, hospitalarios y considerados; que gustaban de la asistencia al teatro, reunirse en tertulias privadas, de visitar los “cajones de ropa”, y con habilidades para hacer prosperar cualquier ramo de la industria al que se dedicaran; y que gustaban de vestir a la usanza europea, prefiriendo, los hombres, para abrigarse “la capa larga francesa” a los “paletos ó levitas modernas”.

A la raza indígena, de la que según sus cálculos conformaba aproximadamente el 39% de la población total del estado, la ubicaba principalmente en el norte de la entidad desde Xichú hasta San Felipe, aunque no por ello dejaba de haber grupos de ellos a lo largo y ancho de la misma, a excepción de la capital a donde acudían solamente a vender sus productos; dedicados principalmente a la agricultura y en la fábrica de ciertos artículos de algodón, lana y utensilios domésticos. Según el autor, las principales actividades a las que se dedicaban en el campo eran las labores asalariadas en las haciendas o el cultivo de sus huertas; eran muy conservadores en el uso de sus instrumentos de labranza, en el uso de sus idiomas y sus costumbres é inclinaciones, aunque hablaban el español para comunicarse con las otras razas. Los describe como taciturnos, desconfiados, de aspecto sombrío y con una actitud de aparente sumisión en sus acciones; alegres “solamente” en las haciendas cuando terminaba la cosecha del maíz y organizaban sus “combates”, en las fiestas que organizaban en sus pueblos a sus santos patronos o alguna otra celebración religiosa (casamientos, bautizos o entierros), en las que solían gastar su dinero en la compra de los artículos

⁶⁴⁴ Preciado de Alba, *Clase política y federalismo*.

⁶⁴⁵ Probablemente Bustamante todavía seguía basándose en la cifras proporcionadas por Humboldt en 1804, pues éstas se corresponden las proporcionadas por el prusiano.

necesarios para ello (fuegos artificiales, música, cera y gastos de la iglesia), comida y bebidas embriagantes; terminando por lo general estas fiestas en “desordenes muy reprobables”.⁶⁴⁶ Aunque Bustamante no consideraba que la embriaguez estuviera tan extendida entre ellos como en otras partes de la república. Dado que no tenían interés por la educación de sus hijos los define en un estado de “ignorancia y abyección”, por lo que no era fácil saber hasta dónde podían desarrollar sus facultades intelectuales, y aunque los consideraba con buena disposición para “las artes de imitación”, también pensaba que se debería tener cuidado con ellos, dado que ya habían demostrado lo que podían provocar en caso de un levantamiento armado, como lo habían hecho en la insurgencia y la revuelta de la Sierra Gorda.

Y finalmente la raza mixta, es decir, las mezclas de las razas blanca, negra e indígena, que en su opinión casi igualaba en número a la indígena y que conformaban el 36% de la población total del estado; la describía como la raza más robusta y por tanto destinada a los trabajos más pesados, en el campo dedicados a domar caballos y toros, y en la ciudad en el laborío de las minas o desempeñando empleos como herreros, carpinteros, etcétera. A los que se dedicaban al trabajo de las minas los define como derrochadores, pues a pesar de que a veces ganaban considerables sumas de dinero, no ahorran para asegurar su futuro, sino que lo derrochaban en fiestas y fandangos, en los cuales se producían riñas que, por el exceso de alcohol y el carácter de los trabajadores, generalmente terminaban en desgracias. Aunque también los consideraba intrépidos y valerosos, por lo cual se destacaban en la milicia como buenos soldados de infantería, cazadores o excelentes jinetes, idóneos para la caballería de los ejércitos.

⁶⁴⁶ Estas descripciones las encontramos en un informe del pueblo de Jerécuaro de 1829. Jerécuaro: Memoria estadística que el Ylustre Ayuntamiento del espresado pueblo presenta al Excelentísimo Sr. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. en el año de 1829, en AGGE, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Secretaría de Gobierno Siglos XIX y XX; Serie: Municipios, Caja: 78.

Considerando estas características podemos concluir que solamente los individuos de la raza blanca eran los que cumplían con las características deseables de ciudadanos que imaginaban los intelectuales de la época, Eran los poseedores de capital para el desarrollo de la economía, los que tenían un alto o aceptable grado de preparación profesional y por lo tanto eran quienes obtenían los puestos públicos y la representación de los pueblos, en los lugares en donde los hubiere con suficiencia para su autogobierno. Mientras que las otras dos razas, como generalidad, pocas características tenían del deseado ciudadano moderno y por tanto poco se podía confiar en ellos para ser representantes de los intereses de la sociedad a la que pertenecían.

Sin embargo, basándonos en otros criterios, fuera de las categorías raciales, sino tomando en consideración elementos políticos o económicos, se puede identificar a los grupos que desaparecían o se subsumían entre los blancos y los mestizos: las llamadas clases medias a las que Serrano describe como los vecinos principales de los pueblos subordinados, en los que incluye a los medianos y pequeños hacendados, rancheros prósperos, maestros artesanos y comerciantes locales de las villas y pueblos “vasallos”, pertenecientes a las familias con cierta tradición y prestigio local y que desempeñaron los puestos secundarios de la administración pública desde finales del periodo colonial, tales como tenientes de justicia encargados del gobierno y justicia de sus villas y ciudades.⁶⁴⁷ O bien, de acuerdo con criterios económicos como los que considera María García, quien los define como los propietarios, dentro de los cuales engloba a quienes se dedicaban básicamente a la minería de zangarro, a la adquisición y arriendo de casas habitación y al comercio.⁶⁴⁸

⁶⁴⁷ Serrano, *Jerarquía Territorial y Transición Política*.

⁶⁴⁸ García Acosta, María, “Una sociedad en crisis: los propietarios de la ciudad de Guanajuato a finales de la colonia y principios de la vida republicana”, en Patricia Moctezuma Yano, Juan Carlos Ruiz G. y Jorge Uzeta (Coords.) *Guanajuato: aportaciones recientes para su estudio*. México. Colegio de San Luis, Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales de la Universidad de Guanajuato. 2004, pp. 151–181.

A estos grupos o clases sociales son los que podemos englobar como los detentadores de las características de la ciudadanía moderna, pues fueron los que ocuparon en su mayoría los puestos en los ayuntamientos, algunos más en los congresos, ellos o sus hijos desempeñaron los puestos de vicarios, escribanos, fabricantes, profesores, boticarios, entre otros; y fueron sus hijos los que ingresaron a los estudios de segunda y tercera enseñanza en los colegios guanajuatenses y se formaron como sacerdotes, abogados, mineros o médicos. Ellos fueron quienes establecieron las imprentas, editaron los periódicos y escribieron en ellos en un intento por instruir a la sociedad sobre sus derechos y obligaciones como ciudadanos, y las ventajas del nuevo sistema federal, entre muchas otras de las profesiones liberales que se empezaban a desarrollar en nuestro país.

Pero a pesar de ello eran todavía una minoría frente a los labradores o jornaleros, cuyas costumbres y comportamientos seguían siendo inaceptables ante la moralidad religiosa y civil que intentaba promover el gobierno del estado a través de la legislación y su extinción o transformación por los medios educativos. Comportamientos que varios de los profesores se encargaron de denunciar ante las autoridades, como fue el caso de Antonio Zaldívar de Acámbaro,⁶⁴⁹ quien consideraba que la perseverancia en el estudio, el ejemplo, el amor al premio y el temor al castigo, eran las bases en las que se apoyaba la ilustración de la juventud; sin embargo, en aquél lugar él había encontrado que el primero no podía inculcarse en los niños cuando éstos, días y semanas enteros faltaban a la escuela, asistiendo, cuando lo hacían, solamente unas pocas horas, dado que sus padres los ocupaban en las actividades domésticas impidiendo el que pudieran formarse como “ciudadanos útiles”. En cuanto al ejemplo, consideraba que su enseñanzas eran vanas cuando los niños recibían en las calles y plazas y aun de sus mismos padres “insolencias” por las cuales eran reprendidos en el

⁶⁴⁹ Discurso pronunciado por el preceptor de Acámbaro Antonio Zaldívar, en el acto de apertura del examen público de la escuela lancasteriana del lugar, el día 29 de mayo de 1829, en AGGE, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Secretaría de Gobierno Siglos XIX y XX; Serie: Instrucción pública, Caja: 66.

establecimiento educativo, y peor aún, el que la ausencia de los alumnos muchas veces se debía a que éstos cuidaban a sus padres que andaban en la embriaguez.

Por ello el empeño de los gobiernos independientes, incluidos el de Guanajuato, en fomentar el establecimiento de escuelas de primera enseñanza y de constituir sistemas educativos, considerándolos el medio más efectivo para terminar o transformar estas costumbres y formas de vida de la gran mayoría de la sociedad republicana. Pero ¿hasta dónde llegaron los objetivos planeados por el gobierno para la educación en Guanajuato? ¿Cuál fue su impacto real en términos de números?

Si consideramos como dato de partida la información del censo realizado por Montes de Oca en el año de 1825,⁶⁵⁰ encontramos que la población en edad escolar, de 7 a 16 años,⁶⁵¹ para la primera enseñanza, era de 59,207 habitantes, aproximadamente, en el estado. De ésta, 28,584 eran hombres y 30,623 mujeres, lo que representaba un 48.27% y un 51.72%, respectivamente.⁶⁵² De entrada, la primera legislación guanajuatense dejó de lado la atención de la educación de las

⁶⁵⁰ Véase el apartado sobre la sociedad guanajuatense del capítulo III de este trabajo.

⁶⁵¹ Para calcular la edad escolar de quienes deberían cursar la primera enseñanza, a falta de fuentes del periodo en estudio que nos lo refieran, nos basamos en la información que proporciona Hervás y Panduro *Historia de la vida del hombre*, T.I, p. 316, en donde categoriza a la niñez entre los 7 y 14 años, edad en la que deberían asistir a la escuela; de Filangieri, Cayetano, *Ciencia de la legislación*, obra escrita en italiano por el caballero (...). Nuevamente traducida por Don Juan Ribera. Tomo V. Madrid, Imprenta de Don Fermín Villalpando, 1822, pp. 39 y ss., que señala que los niños deberían ser entregados al magistrado encargado de la instrucción pública a partir de que cumplieran 5 años de edad; y principalmente de Castro Aranda, Hugo (Coord.) *1er censo de población de la Nueva España. 1790. Censo de Revillagigedo "un censo condenado"*. México. Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Estadística. 1977., p. 20; que señala que "Los criterios seguidos por quienes diseñaron el censo, para efectuar esta división de los grupos de edad, fueron de índole religiosa y militar fundamentalmente, ya que los niños entre 7 y 16 años, estaban considerados como sujetos de adoctrinamiento religioso. Mientras tanto, el resto de la población mayor de 16 pero menor de 40 años estaba obligada a inscribirse para el ejercicio de las armas". A partir de la consideración de que dicha división se usó también en el censo de 1825.

⁶⁵² Cabe aclarar que a la cantidad de 64,210 que se consignó en el cuadro 3, del capítulo III de este trabajo para la población entre 7 y 16 años se le restaron los individuos entre dichas edades que estaban casados o viudos, considerando que estos tenían muy pocas posibilidades para ingresar en una escuela debido a las obligaciones respectivas de su condición; razón por la cual las cantidades no son coincidentes.

mujeres por considerar prioritaria la de los hombres. Es decir, la política gubernamental estaba enfocada solamente al 48% de la población infantil. Además, si tomamos en cuenta que la mencionada legislación planeó, en un primer momento, abrir escuelas públicas con fondos estatales solamente en los pueblos que contaran con ayuntamiento, los objetivos de la cobertura se reducían aún más.

Analizando casos particulares para ver el fenómeno con mayor detalle, por un lado, si tomando en cuenta que hacia 1825 la ciudad de Guanajuato era la única que contaba con una escuela lancasteriana que atendía a 500 alumnos de un total de 3,230 que existían en ella, se estaba logrando su objetivo únicamente con el 15.4% de la demanda total de la población de la ciudad, y con el 1.74% de la población total de hombres en esa edad en todo el estado. En 1828 encontramos los siguientes informes sobre escuelas y alumnos inscritos: en Salamanca una escuela pública que atendía a 30 alumnos,⁶⁵³ cuando su población en esta edad en el año de 1825 ya contaba con 1,130 niños; San Miguel de Allende⁶⁵⁴ informaba tener inscritos a 250 niños cuando su población en esta edad era de 3,000; Guanajuato⁶⁵⁵ informaba que tenía 256 niños en la única escuela pública de hombres existente en la ciudad. En 1830, en Celaya,⁶⁵⁶ se reportó tener inscritos a 125; Apaseo,⁶⁵⁷ aunque no contaba en esos momentos con un profesor lancasteriano, decía tener un espacio con capacidad para albergar a 120 niños, su población en esta edad era de 652; Salvatierra tenía una escuela pública –aunque

⁶⁵³ Informe de Salamanca sobre número de escuelas, alumnos y fondos de donde se sostienen, 29 de octubre de 1828, en en AGGE, Fondo: Sría de Gobierno, Sección: Secretaría de Gobierno Siglos XIX y XX; Serie: Municipios, Caja: 53.

⁶⁵⁴ Informe de San Miguel de Allende sobre número de escuelas, alumnos y fondos de donde se sostienen, 29 de octubre de 1828, en en AGGE, Fondo: Sría de Gobierno, Sección: Secretaría de Gobierno Siglos XIX y XX; Serie: Municipios, Caja: 53.

⁶⁵⁵ Informe de Guanajuato, 17 de noviembre de 1828, en AGGE; Fondo: Sría de Gobierno, Sección: Secretaría de Gobierno Siglos XIX y XX; Serie: Municipios, Caja: 53.

⁶⁵⁶ Copia de la noticia que sobre el estado actual de los ramos municipales de esta ciudad formó una comisión del M. Y. Ayuntamiento y aprobó dicho Y. Cuerpo en 20 de mayo de 1830. (Celaya), en AGGE, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Secretaría de Gobierno Siglos XIX y XX; Serie: Municipios, Caja: 93.

⁶⁵⁷ Ynforme que el Ayuntamiento del Pueblo de S. Juan Bautista de Apaseo, dio al Señor Vice Gobernador del Estado en la visita que hizo S S. el día 3 de Junio de 1830., en AGGE, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Secretaría de Gobierno Siglos XIX y XX; Serie: Municipios, Caja: 101.

no reporta el número de niños inscritos-, su población en esta edad ascendía a 1,568, y finalmente, Santa Cruz tenía una población de 208 niños y no tenía escuela,.

Las cifras que reporta la información con la que se cuenta eran por demás obvias y desalentadoras, el impacto de la educación pública en este periodo, a pesar de los esfuerzos políticos y económicos por organizar un sistema educativo para formar ciudadanos debió ser mínimo. De acuerdo con lo señalado, sus efectos en términos reales saltan a la vista. Aunque podemos considerar que el requisito mínimo exigido en la constitución, el de saber leer y escribir, para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía no quedaban restringidos a las escuelas costeadas por los fondos estatales, sino que bien podían ser atendidos por las públicas pagadas por los ayuntamientos o por las escuelas particulares; sin embargo, las características de los ciudadanos de acuerdo con la perspectiva gubernamental, es decir, el ideario republicano se reservaba solamente para las que pensaba establecer éste último, con el método y los libros oficiales que se habían decretado. Escuelas públicas con el antiguo método las había “en casi todos los lugares del estado”, empero, desde la perspectiva del gobernador Montes de Oca no proporcionaban la educación que se necesitaba.⁶⁵⁸ Y las particulares, aunque había en buen número en algunos pueblos como en León que tenía 14, Dolores Hidalgo 10, San Miguel de Allende 6 y Guanajuato 5;⁶⁵⁹ de acuerdo con la ley 118 no tenían la obligación de seguir el mismo plan ni el mismo método oficial decretados por el gobierno.

Aunque en este último caso había casos excepcionales como la escuela atendida por el profesor Antonio Cruz, que en opinión del ayuntamiento de la ciudad capital, era la mejor de todas las de su tipo, pues era la única que seguía el sistema de enseñanza mutua y que atendía a 31 alumnos en 1828, las demás eran de “infelices que ni puede decirse escuelas propiamente pues apenas los que las

⁶⁵⁸ Montes de Oca, Carlos. *Memoria de Gobierno...*, 1827, p. 16.

⁶⁵⁹ Gómez de Linares, Manuel. *Memoria de Gobierno*, 1832,

dirijen saben lo que es ser Director de la Juventud”; o bien la que había sido establecida en el mineral de la Valenciana, bajo el sistema lancasteriano, por la Compañía Anglo–mexicana, y que nada tenía que envidiarle a la pública de la ciudad, atendiendo a 215 niños en ese mismo año.⁶⁶⁰ Que de igual manera debieron existir en otras ciudades y pueblos de la entidad. Sin embargo, los objetivos educativos gubernamentales en lo tocante a la primera enseñanza, estaban muy lejos de lograrse en tales condiciones.

La segunda y tercera enseñanza no quedaban fuera de este panorama, dado incluso que su cobertura era todavía más restringida y menos general. El colegio de Guanajuato abrió sus puertas en 1828 con 78 alumnos capenses y 21 internos que se incorporaron en 1831.⁶⁶¹ En 1830 el colegio de Celaya atendía a 59 estudiantes, 21 religiosos y 38 seculares;⁶⁶² del de San Miguel desconocemos el número de estudiantes que atendía durante estos años; aun así estos números poco significaban ante la gran demanda de individuos que entre la edad de 16 y 25 años existían en todo el estado, que solamente para el año de 1825 sumaban 14,423. Aunado a la falta de establecimientos, el acceso a los mismos se dificultaba por la falta de ingresos económicos para poder estudiar la segunda y no se diga la tercera enseñanza, pues como ejemplo, en el colegio de Guanajuato si no se tenía una beca de gracia para ser admitido como colegial, el costo anual que tenían que pagar los capenses era de 200 pesos, cantidad muy elevada si consideramos la situación de la mayor parte de la población guanajuatense y a la cual solamente podían acceder las clases medias y altas.

En conclusión, aunque buenos fueron los proyectos educativos para formar ciudadanos y los gastos materiales y de atención que hicieron los gobernantes y administradores fueron suficientes para plantear en términos legislativos y

⁶⁶⁰ Informe de Guanajuato, 17 de noviembre de 1828, en AGGE; Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Secretaría de Gobierno Siglos XIX y XX; Serie: Municipios, Caja: 53.

⁶⁶¹ Lanuza, *Historia del Colegio del estado.*, p. 96 y 397

⁶⁶² Copia de la noticia que sobre el estado actual de los ramos municipales de esta ciudad formó una comisión del M. Y. Ayuntamiento y aprobó dicho Y. Cuerpo en 20 de mayo de 1830. (Celaya), en AGGE, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Secretaría de Gobierno Siglos XIX y XX; Serie: Municipios, Caja: 93.

tangibles el primer sistema educativo estatal, sus resultados, en términos significativos, tendrían que esperar por más tiempo y teniendo como marco una forma de gobierno diferente; y echando mano de otros medios informales para dar a conocer los idearios republicanos a los futuros ciudadanos guanajuatenses, tales como los periódicos, los gabinetes de lectura, el teatro, las juntas patrióticas, entre otros.

Aun así, si volteamos a ver las realidades regionales, a pesar de las grandes dificultades que enfrentaron para lograr llevar a cabo sus proyectos educativos, podemos encontrar elementos de juicio que discutan el que podamos hablar de la existencia no solo de “ciudadanos imaginarios”⁶⁶³ o “ciudadanos de papel”.⁶⁶⁴ Pues por lo menos en la realidad guanajuatense que siguió al primer periodo republicano, encontramos que muchos de los estudiantes de los colegios del estado llegaron a destacar en el campo profesional y político y llegaron a personificar el ideal de ciudadano moderno que tanto predicaron los intelectuales decimonónicos, que bien podemos considerarlo el resultado de su primer proyecto educativo.

⁶⁶³ Cf. ESCALANTE Gonzalbo, *Fernando, Ciudadanos imaginarios. Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República Mexicana –Tratado de Moral Pública-*. México El Colegio de México. 2005.

⁶⁶⁴ Cf. Aguirre Lora, María Esther. “Ciudadanos de papel, mexicanos por decreto” en Thomas S. Popkewitz, Barry M. Franklin, Miguel A. Pereyra (comps.), *Historia cultural y educación. Ensayos críticos sobre conocimiento y escolarización*, Col. Educación y Conocimiento, dir. Miguel A. Pereyra. Barcelona / México, Ediciones Pomares, S.A., 2003, pp. 297-331,

CONCLUSIONES

A partir de los resultados que arrojó el proceso de la investigación guiado por las hipótesis enunciadas en la introducción del presente documento se pueden hacer las siguientes afirmaciones a manera de conclusión. Respecto a la necesidad de valorar e incorporar al análisis los fundamentos ideológicos del antiguo régimen que sirvieron de andamiaje en el proceso de configuración del ciudadano moderno en el mundo hispanico, a fin de comprender los principios sobre los cuales se interpretó el concepto de la ciudadanía en el territorio novohispano, en un primer momento, y de la república mexicana posteriormente. Se demostró su importancia a través del estudio y análisis de dicha problemática mediante un doble proceso que implicó, por un lado, el acercamiento a las influencias directas que recibió la sociedad del naciente país, buscándolas no entre las teorías francesas y norteamericanas, de las cuales sin duda se nutrieron, sino especialmente de la cultura que heredaron producto de los trescientos años de dominación de parte de la corona española; y por otro lado, un proceso de alejamiento en el tiempo que permitió adentrarnos un poco en esta herencia, más allá de la figura del vecino a la que generalmente remiten los estudios explicativos de la ciudadanía moderna en el mundo hispánico y buscar sus orígenes e influencias en la concepción de la figura del ciudadano del antiguo régimen, incluyendo al hombre bueno, cuyos componentes y cualidades nos remiten hasta el republicanismo o humanismo cívico de los orígenes de la monarquía católica.

Análisis que amplió el conocimiento sobre la afirmación de que la figura del ciudadano no era nueva en la cultura política hispana, que tenía referentes inmediatos que remitían a la figura del vecino del antiguo régimen español, sostenida por la mayoría de los historiadores que han tratado la temática; agregándose a ello que -a raíz de que sus antecedentes no se habían rastreado o pocos estudios habían llegado hasta los orígenes de la monarquía española quedándose únicamente con el antecedente inmediato de la España ilustrada- el imaginario antecedente fincado en una cultura política de corte republicano entre

cuyos principios morales se encontraba la religión que fundamentaba el orden cultural y que distinguía a aquel sistema como una monarquía católica, permite una mayor comprensión de la configuración del ciudadano.

Lo cual nos demostró que, para comprender la configuración de la ciudadanía, si bien podemos marcar un antes y un después en la historia política de la monarquía española, desde el liberalismo doceañista, el partir de Cádiz no lo explica todo, pues allí dicha figura se reinterpretó según sus propios enfoques sobre la cultura antecedente, dado que las circunstancias obligaron a los políticos e intelectuales involucrados a darle los matices necesarios para hacerlo adaptable a las ideas liberales del momento y para que esta versión fuera aceptada por los integrantes de la nación. Es innegable la importancia del primer liberalismo español pues desde su ordenamiento se definieron muchas de las ideas y de los conceptos propios de la modernidad -entre ellos el de la figura del ciudadano-, que fundamentaron la construcción de las naciones resultantes de las revoluciones del mundo atlántico; además de la gran influencia que tuvo en la elaboración de las constituciones de la primera mitad del siglo XIX mexicano, principalmente en las de los estados de la república durante el primer periodo federalista.

Sin embargo, si no se toman en consideración los antecedentes políticos culturales, no es posible explicar cómo fue que la religión católica haya sido uno de los elementos ideológicos que fue respetado en su totalidad por los políticos liberales; solamente mediante el análisis de los antecedentes republicanos podemos comprender su importancia como fundamento de la figura del ciudadano -tanto del republicano como del liberal- y principalmente, del hombre bueno, figura que aparece como indispensable en dicho análisis por ser utilizada como sinónimo del ciudadano y que representaba el ideal de individuo integrante de la república, que gracias a su actuación moral y social era digno de confianza para ocupar los empleos públicos de la localidad e incluso llegar a impartir la justicia entre sus conciudadanos. Y estas cualidades que lo distinguían solamente podían derivarse de su formación moral fundada en la moral católica. Pues las enseñanzas que

Jesucristo había dejado a través de las sagradas escrituras eran la simiente del desarrollo de las cualidades cívicas que debería poseer todo ciudadano republicano, sociable, de buen trato, justo, más interesado por el bien común que en el personal, respetuoso de las leyes y obediente de las autoridades.

En este sentido, considero como uno de los aportes fundamentales de la presente investigación la incorporación de la visión de la tradición republicana en el análisis de la figura del ciudadano, debido a que la concepción que se tenía del ciudadano como integrante de la república explica desde una perspectiva diferente la representación de las relaciones del ciudadano con sus semejantes y la del espacio de pertenencia, que en dicha tradición adquieren relevancia de primer orden; y cuyos elementos se pueden rastrear imbricados en las ideología ilustradas y liberales que acometieron la cultura política del mundo hispánico. En tal sentido, la dimensión social y moral del ciudadano, representada en el hombre bueno, en el análisis de su configuración, agrega elementos no contemplados, o que han sido integrados como a la figura del vecino, a través de los cuales se explican tanto su estatus social y su religiosidad como fundamento de su cualificación para acceder a tal condición de respetabilidad y honestidad.

En este sentido, si la figura del ciudadano es analizada desde la cultura política predominante en el imaginario de los ilustrados liberales españoles y mexicanos, es decir, la tradición republicana, y no desde la perspectiva de lo que se pretendía que éste fuera, enmarcado en la proyectada ideología liberal; la realidad se vuelve más entendible, las valoraciones se hacen a partir del contexto ideológico en proceso de modernización y no desde la descalificación de lo que aún no se había logrado, la cultura liberal, en demérito de la pervivencia del antiguo régimen. Así la figura del ciudadano se vuelve comprensible, pues aún no se había asimilado ni aceptado en su totalidad la figura del ciudadano moderno, y la imagen que se correspondía del mismo todavía estaba fincado en la tradición republicana, la que para la gran mayoría no debía desaparecer en aras de una sociedad individualista y atea, que no se correspondía con la cultura hispánica.

Y en ese mismo tenor, se explica la importancia que adquirió la educación durante el periodo ilustrado y que se prolongará hasta el primer periodo liberal en España, como el medio más confiable para formar a los ciudadanos, pues el desarrollo de las cualidades que se les exigían como la figura ideal del individuo moderno se pensaba a partir de las características que el mismo espacio de convivencia demandaba a los integrantes de la sociedad y que incorporaba, por un lado, sentimientos naturales de amor y respeto por el lugar de nacimiento -el amor a la patria- y por el otro, el conocimiento moral y cívico que guiaba y sustentaba su formación respecto a la obediencia a las leyes que regían la convivencia política y social, a través de los conocimientos básicos que garantizaban el que ello fuera posible: la religión, las primeras letras y su instrucción en algún arte u oficio, a fin de ser útiles a la sociedad. Y es en este ámbito de análisis en donde la educación adquiere un valor insustituible en la comprensión de la figura del ciudadano dentro del ámbito de lo político, pues no se puede pensar en la existencia de individuos ideales si no se piensa también en los medios por los cuales es posible formarlos, por ello las características que definieron las dimensiones de la ciudadanía se convirtieron en contenidos educativos que había que enseñar, que bien pudieran tener el fin de preservar el orden existente o bien el de hacer posible nuevas realidades.

A partir de ello fue como se tuvo una perspectiva novedosa de cómo esta figura sobrevivió a los embates de los ideales ilustrados y se imbricó en los liberales del periodo gaditano. Lo que para la cultura política hispanoamericana, con los antecedentes firmes en la cultura católica las adecuaron a sus circunstancias y realidades inmediatas, mostrándose, en un primer momento, más reacios que los propios peninsulares a aceptar la influencia de la moderna ideología que trastocaban o intentaban trastocar viejos intereses estamentales o corporativos que no estaban decididos a perder o a transformar. Sin embargo, pasado el breve lapso imperial, se retomaron y se afianzaron en las constituciones políticas de las entidades que dieron base y estructura al sistema republicano federalista mexicano. Estos fundamentos político-culturales antecedentes que en un principio

frenaron la adopción de las ideas liberales, se han pensado revolucionarios por ser las primeras manifestaciones del patriotismo criollo, al exigir a la Corona el respeto a los derechos de los patricios de ocupar los puestos de la república; sin embargo, eran solicitudes de respeto a sus derechos de autogobierno de acuerdo con la legislación y el derecho real, fundados en la tradición republicana de los inicios de la monarquía católica.

La pervivencia de estos elementos en la configuración del ciudadano del primer periodo republicano en México es evidente a través de la legislación y las constituciones que antecedieron a la federal de 1824. Podemos considerar que dicha figura fue una hibridación entre la tradición republicana y los nuevos ideales liberales, una figura con características liberales es la que se legitima y se expresa en los documentos jurídicos, pero otra, asociada a la cultura del antiguo régimen español y de fuerte arraigo en los territorios americanos, es la que describe las características deseables de su comportamiento político, social y moral; y que se localiza como referencia reiterada y constante en el discurso oficialista a través del “amor a la patria” con un manifiesto acento en el concepto de patria en términos territoriales y provincialistas. En este sentido afirmamos que en la definición del tipo de ciudadano que se pretendía formar durante el periodo en estudio, existió un predominio de ésta última en la cultura política mexicana en lo general y guanajuatense en lo particular. Que no obstante, pese a sus diferencias teóricas, tanto en el discurso como en la práctica encontraron espacios de compatibilidad y de complementariedad dentro de la cultura política local, pero que tuvieron como eje de su integración el desarrollo de las virtudes cívicas en torno a la conceptualización del “amor a la patria” con una marcada tendencia a referir como patria el territorio y las leyes del estado.

La incorporación de las fuentes impresas, más allá de las obras consideradas indispensables para estudiar el periodo, tales como los pasquines, periódicos, catecismos, cartillas, sermones, etcétera; nos revelan esta realidad. El imaginario en el que se fincaba la cultura política del periodo describe al ciudadano deseable

fincado en la tradición republicana, en donde la religión sigue siendo un componente indispensable para su desarrollo social y su actuar cívico, y la valoración de sus cualidades tengan como referente inmediato su desenvolvimiento en el espacio político de pertenencia, la ciudad, el pueblo o la villa, o lo que para muchos seguía siendo la patria; y no el espacio imaginario de la nación.

De ello fue que lo planteado en la segunda hipótesis adquirió relevancia en el abordaje de la presente investigación y justifique su importancia, pues durante el primer periodo federalista republicano es en los espacios provinciales en donde se determinaron las características que definían a los integrantes de sus sociedades, requisitos que, si bien prestaban atención a las demandas del espacio nacional, fueron pensados desde las necesidades, políticas, sociales y económicas, de sus realidades inmediatas.

Por ello la importancia del abordaje desde lo regional en la configuración de la ciudadanía en el México posindependiente, dado que la determinación de sus características se hizo dentro de las realidades provinciales y no desde una perspectiva nacionalista. Pues a partir del análisis de las representaciones de la ciudadanía que se legitimaron en los códigos estatales, podemos afirmar que, dada la situación del momento de efervescencia por el federalismo y el respeto a sus principios, durante este primer periodo republicano no podemos hablar de la existencia de un ciudadano mexicano legítimamente definido, sino de varias ciudadanía locales que incluían entre las cualidades de su actuar, el respeto a la nación, sus autoridades y sus leyes, la defensa del territorio que la conformaba y la contribución a su mantenimiento mediante el pago de los impuestos; pero antes que todo eran ciudadanos religiosos y guanajuatenses, o michoacanos, o zacatecanos, o chiapanecos; es decir, ciudadanos provincialistas, encerrados en los lugares en donde les eran reconocidos y ejercían sus derechos, pero también en donde desempeñaban sus obligaciones. Así cada uno de los estados les dio forma a sus ciudadanos a partir de sus experiencias directas y las costumbres de

la localidad y se enfocaron a fomentar la concientización sobre el nuevo individuo que necesitaba la nueva sociedad y el nuevo sistema político.

Sin embargo, como para las elites político-económicas y algunos intelectuales, las condiciones sociales generales de la nueva nación no se correspondían con el ideal ciudadano que se pretendía que existiera, en cada uno de los estados de la república se hicieron esfuerzos por convertir a sus respectivas sociedades y transformarlas en el menor tiempo posible, pues de eso dependía la libertad y el desarrollo material de la nación; apostando –como lo hicieron los intelectuales ilustrados y posteriormente retomado por los liberales- en la educación como el medio oficial más confiable para lograrlo. Así, de acuerdo con los códigos que regían el pacto federal, cada uno de los estados de la federación dio inicio a la constitución de sistemas educativos públicos, auspiciados por las autoridades estatales, destacándose algunos de ellos en lograr avances significativos en este sentido.

Aterrizando todo ello en una situación particular a manera de ejemplo de cómo toda esta gama de representaciones se objetivaron en procesos definidos, es por lo que se pensó en el análisis concreto en una realidad objetiva: el estado de Guanajuato. Lo que implicó, en un primer momento conocer, aunque sea someramente el contexto político económico y social en el que se plasmaron los ideales liberales–republicanos. En ese tenor, el panorama político que nos presenta el estado de Guanajuato durante el primer periodo republicano indica poca movilidad estructural respecto al grupo que mantuvo el control del mismo desde finales de la época colonial y que logró mantenerse después de alcanzada la independencia de la corona española. Identificado como el de las elites político-económicas de las ciudades principales (Guanajuato, Celaya, León y San Miguel de Allende), convertidas en cabeceras departamentales al constituirse como estado libre e independiente, que gracias a sus relaciones habían logrado establecer un estrecho grupo a través de alianzas para proteger sus intereses económicos y políticos. Por tanto a este grupo podemos considerarlo como el

“constructor” del estado de Guanajuato en sus primeros años de vida independiente.

Ello explicaría en gran parte la pervivencia de elementos humanistas e ilustrados en su forma de concebir al ciudadano moderno, la fundamentación en criterios religiosos y republicanos de las características que debían poseer los que tenían derecho a gozar de la calidad de ciudadano y por tanto de ser electores y representantes de la sociedad guanajuatense ante la sociedad local y las autoridades federales; dado que su formación y experiencia heredadas de la cultura política española del antiguo régimen se fundamentaba en esta concepción del hombre y de la sociedad. Era un enfoque político y social que tenía como columna vertebral la ideología ilustrada de la España borbónica, con matices del liberalismo doceañista, que dicho sea de paso, podía considerarse también bastante “conservador” y poco tendiente a cambiar los pilares de su estructura de poder: el altar y el trono, que traducidos al momento federalista se convirtieron en el poder religioso y el político.

Este grupo, gracias al panorama optimista que les abría la recuperación económica de los principales giros guanajuatenses en los que tenía invertido sus capitales debido a la inversión inglesa que prometía nuevos periodos de bonanza minera, comercial y agrícola en la región, concibió la posibilidad de organizar y echar a andar un sistema educativo bajo la protección y financiamiento del Estado, cuyo principal objetivo sería la formación de los ciudadanos que requería el nuevo sistema político y la organización social. Un ciudadano cuya idealización estuvo soportada, principalmente, en el imaginario de los grupos hegemónicos del contexto guanajuatense, religioso, amante de la nación y útil al Estado.

Dadas las condiciones políticas y económicas durante el periodo, imperantes en el estado de Guanajuato, la creación de su sistema educativo tuvo como principal objetivo lograr la formación de ciudadanos religiosos, amantes de la nación y útiles al Estado; cualidades que tenían como fundamento ideológico el republicanismo

clásico heredado de la cultura hispánica, en el que se cimentó el ciudadano que se definió en su constitución en 1826, siguiendo principios liberales. Para ello el sistema, siguiendo las ideas de los autores ilustrados españoles y la reglamentación liberal, en primer lugar debería ser acogido bajo la autoridad gubernamental que se encargó de decretar como principios su uniformidad, libertad y gratuidad, dividió la enseñanza por niveles educativos, creó un organismo administrativo responsable de su inspección, y a través de la renovación de los métodos, contenidos e instrumentos, se dedicó a abrir escuelas públicas de primera enseñanza costeadas por los recursos públicos estatales, bajo el más moderno método de enseñanza, el lancasteriano, así como de financiar y reactivar a los colegios de segunda y tercera enseñanza establecidos en el estado buscando lograr sus objetivos en el tiempo más corto posible.

En este sentido podemos afirmar que otro de los aportes importantes de la presente investigación fue el demostrar la existencia de un sistema educativo estatal en los inicios del México independiente, contradiciendo la postura de muchos autores que siguen sosteniendo la inexistencia de proyectos educativos sólidos durante la primera mitad del siglo XIX. Y aunque en este caso se trató sobre el sistema educativo guanajuatense, ello puede abrir brechas de indagación en otros estados que permitan modificar esta visión pesimista del desarrollo educativo de nuestro país.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados y el logro teórico, legislativo y administrativo de su sistema educativo, los productos alcanzados no fueron significativos en cuanto al impacto de la formación de los ciudadanos guanajuatenses que se había comprometido a formar, debido a los múltiples obstáculos que encontró en la recepción de la sociedad de los nuevos idearios políticos y educativos que chocaron con su idiosincrasia y su falta de interés por optar por la vía educativa como la forma de adquirir los derechos de ciudadanía. Sin embargo, el sistema sentó los fundamentos y formó a las nuevas generaciones que regirían el destino de la entidad en los próximos años, al

convertir el Colegio de la Purísima Concepción en el semillero de los abogados que ocuparían los puestos políticos locales y de representación nacional más importantes.

Con ello considero haber aportado elementos novedosos para la historia política y de la educación durante el Guanajuato del primer periodo federal. El análisis de la figura en la que fincaban su desarrollo político, económico y social, el ciudadano guanajuatense, de la estructuración del aparato ideológico-educativo, y de la estrecha relación entre ambos, son temas poco analizados por los investigadores de nuestra historia social, y prácticamente nulos los estudios que se han realizado para el caso concreto del estado de Guanajuato.

En conclusión, el análisis del desarrollo de la configuración de la ciudadanía en el mundo hispánico, a través de la representación que hicieron de ella los intelectuales y políticos de la época y su concreción en cómo se adecuaron estas formas de pensamiento en un momento y un espacio específicos -el caso de Guanajuato-, durante la primera república federal en México, posibilitó la explicación de la imbricación de los campos del saber histórico que generalmente se han abordado de manera paralela o se han visto sólo desde ámbitos como la legislación y las instituciones, en donde no es posible una valoración de su importancia en la conformación de la nación y la sociedad de la nueva república independiente. Así lo político y lo educativo se entretrejieron en la explicación de las representaciones y su concreción en la formación de ciudadanos en un nivel de dependencia dialéctica en la cual no es posible entender la una sin la otra.

Al igual, el enfoque sobre la pervivencia de la vida republicana heredada de la cultura española, que complementa y enriquezca la visión predominante que ha tenido como enfoque de indagación la doctrina liberal como explicación del desarrollo de la ciudadanía en el México independiente, todavía tiene mucho campo para ser explorado. Más allá de conformarnos en explicar las influencias de las principales posturas ideológicas de los países a los que generalmente se ha

recorrido para encontrar un sentido a la adopción del sistema republicano, es necesario continuar el estudio de los antecedentes de la cultura hispana para comprender gran parte del imaginario político en México.

Los aportes respecto a la formación de los individuos a través de los sistemas educativos durante el periodo que abarcó la presente investigación, es un aspecto que todavía no ha sido lo suficientemente explorado, todavía queda mucho por explicar en cuanto a los procesos de convergencia y divergencia entre los grupos de poder a los que les importaba mantener la educación como una zona de influencia: el gobierno y el clero; el análisis de las ideologías que se pretendían transmitir a través de los contenidos y los instrumentos educativos, es decir, las visiones y posturas de los grupos reflejadas en los catecismos y libros de texto que se imprimieron en cada uno de los estados, entre muchos otros temas que pueden aportar nuevas visiones sobre este periodo.

Además de que se queda un compromiso de complemento de la explicación de la formación del ciudadano que, por la premura del tiempo y la falta de fuentes se fue quedando de lado, pero que ante los resultados que arrojó en nuestro estudio la influencia de la educación en la formación de los ciudadanos, se convierte en necesario: la formación de los ciudadanos a través de los medios informales.

FUENTES DE INFORMACION

ARCHIVOS

- AGGE **Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato**
Sección, Secretaría de Gobierno siglos XIX y XX
Serie, Municipios
Serie, Instrucción pública
- AHG **Archivo Histórico de Guanajuato**
Ramo Educación Pública
Libros de Actas de Cabildo
- AHCM **Archivo Histórico de la Casa de Morelos**
- AHML **Archivo Histórico Municipal de León**
Fondo Jefatura Política, Series: Educación Pública, Biblioteca, Comunicaciones, Escuelas
- BCE **Biblioteca del Congreso del Estado de Guanajuato**
Libro de Actas de la Diputación Provincial de Guanajuato
Libros de Actas del Congreso Constituyente del estado Libre y Soberano de Guanajuato
- BNM-CL **Biblioteca Nacional de México – Colección Lafragua**
Fondo Reservado, impresos mexicanos siglo XIX

I.- Fuentes impresas entre 1500 y 1900

a).- Periódicos

El Censor, periódico político y literario. Tomo XVI, imprenta de D. León Amarita, Carrera de San Francisco, No. 1. Madrid, 1822.

El Guanajuatense. Número 1. Guanajuato 16 de abril de 1829. Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno, á cargo del C. José María Carranco, Año de 1829.

b).- Impresos

ABAD Queipo, Don Manuel, Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia, Obispo Electo y Gobernador del Obispado De Michoacan, *a todos sus habitantes salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.* Valladolid, 15 de Febrero de 1811.

ABAD y Queipo, Manuel, *Carta pastoral del Ilustrísimo Señor Obispo Electo y Gobernador del Obispado de Michoacan.* Impresa en México en la oficina de Ontiveros, año de 1813.

- ACTA Constitucional presentada al Soberano Congreso Constituyente por su Comision el día 20 de noviembre de 1823*, México, imprenta del Supremo Gobierno en Palacio. 1823.
- ACTA constitutiva de la Federación*, México, imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 31 de enero de 1824.
- ACTAS del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*, impresos de su orden, T. II, Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno a cargo del C. José María Carranco. Dirigida por Agustín Chaves, 1827.
- ACTAS del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*, impresos de su orden, T. III, Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno a cargo del C. José María Carranco. Dirigida por Agustín Chaves, 1827.
- AHUMADA, Juan Antonio, *Representacion politico legal, que haze a nuestro señor soberano, Don Phelipe Quinto, (que Dios guarde) Rey poderoso de las Españas, y emperador siempre augusto de las Indias, para que se sirva declarar, no tienen los Españoles Indianos obice para obtener los empleos Politicos, y Militares de la America; y que deben ser preferidos en todos, assi Eclesiásticos, como Seculares*. Don (...), Colegial actual de el Mayor de Santa Maria de Todos Santos de Mexico, y Abogado de su Real Audiencia. Impresa en Madrid 1725, reimpressa en México en la oficina de Don Alejandro Valdés, 1820.
- ALGUNO, *Abran el ojo, rancheros y miren a la que van*, Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno a cargo del Ciudadano José María Carranco, 1826.
- ANALISIS de la Memoria del Gobierno presentada al H.C. de Guanajuato el año de 1828*, Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno, a cargo del C. J. M. Carranco, 1828.
- BARANDA, Manuel, *Arenga que por encargo del Ilustre Ayuntamiento de Guanajuato pronuncio en la sala de comisiones del Congreso del Estado en 16 de setiembre de 1831 el Ciudadano Licenciado (...) En memoria del glorioso Grito de Dolores*, se imprime por el mismo Ilustre Ayuntamiento, México, imprenta de Martín Rivera, dirigida por Tomas Guiol, calle Cerrada de Jesus, num. 1, 1831
- BÁRCENA, Manuel de la, *Oracion congratulatoria a Dios*, que por la Independencia Mejicana dijo en la Catedral de Valladolid de Michoacan el Dr. (...), Arcediano de ella, y Gobernador de la sagrada Mitra, en la imprenta Imperial, el dia 6 de septiembre del año de 1821.
- BUSTAMANTE, Benigno, *Memoria instructiva, que en cumplimiento de la parte 4ª del artículo 109 de la Constitución del estado de Guanajuato, presenta al Superior Gobierno del mismo, su primer Vice-gobernador constitucional*, Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno administrada por el C. Ruperto Rocha, año de 1830.
- BUSTAMANTE, Benigno, "Memoria corográfica y estadística del estado de Guanajuato", en *Boletín del Instituto Nacional de Geografía y Estadística*, tomos I y II. México, 1861.
- BUSTO, Miguel, *Catecismo civil ó instrucción elemental de los derechos, obligaciones y gobierno en que debe estar impuesto el hombre libre*. Formado para la enseñanza pública de las escuelas del Estado de

- Guanajuato. Por el C. (...), México, imprenta á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2, 1827.
- CARTA pastoral del Ilustrísimo Señor Obispo Electo y Gobernador del Obispado de Michoacan*, México, impresa en la oficina de Ontiveros, año de 1813.
- CASTAÑEDA y Medina, Ignacio, *Catecismo para la gente ruda e ignorante*. s/e, México, 1805.
- CATECISMO de Republica ó elementos del gobierno Republicano Popular Federal de la Nación Mexicana*, México, imprenta y Librería á cargo de Martín Rivera, 1827.
- CATECISMO Político que en cumplimiento del artículo 260 de la Constitucion del Estado de Querétaro ha dispuesto y aprobado su Honorable Congreso para la enseñanza de la Juventud en las escuelas de primeras letras*, Impreso en la oficina del C. R. Escandón, año de 1833.
- CHICO Domingo, *El Comandante General de las armas del Estado de Guanajuato a los habitantes del mismo*. Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno, á cargo del C. José M. Carranco, 27 de julio de 1829.
- COLECCIÓN de leyes, reglamentos y circulares sobre municipios*, Guanajuato, imprenta del estado á cargo de Justo Palencia. 1878.
- CONSTITUCION Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824. México, imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1824
- CONSTITUCIÓN Política del Estado Libre de Guanajuato, sancionada por su Congreso Constituyente en 14 de abril de 1826*, México, imprenta y Librería a cargo de Martín Rivera, 826.
- CONSTITUCIÓN Política de la Monarquía Española*, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Cádiz, imprenta Real, 1812.
- DECRETO Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, sancionado en Apatzingán á 22 de octubre de 1812. México, imprenta Nacional,
- DECRETOS del Congreso Constituyente del estado Libre de Guanajuato, espedidos desde 25 de marzo de 1824, hasta 24 de mayo de 1826*, s/f, s/ed.
- DECRETOS del Primer Congreso Constitucional expedidos desde 1º de octubre de 1826, hasta 15 de diciembre de 1828*. s/f, s/ed.
- DECRETOS del Segundo Congreso Constitucional, espedidos desde 1º de Enero de 1829, hasta 22 de Diciembre de 1830*, Guanajuato, s/f, s/ed.
- DECRETOS del Tercer Congreso Constitucional*, expedidos desde 31 de Diciembre de 1830, hasta 28 de Diciembre de 1832, s/e, s/f, s/l.
- DECRETOS expedidos por los Congresos Cuarto y Quinto Constitucionales del Estado de Guanajuato, en los años de 1833 a 1835*. Guanajuato, impresos por Félix Conejo, calle del Ensaye viejo, número 3, 1851.
- DICTAMEN y proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública*, presentado a las Cortes por su Comisión de Instrucción Pública, y mandados imprimir de orden de las mismas. Madrid, 7 de marzo de 1814
- DICTAMEN de la Comisión de Hacienda presentado al H. Congreso sobre el arreglo de los ayuntamientos*. Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno, a cargo del C. J. M. Carranco. 1828.

- DICTAMEN con que la Comision de instruccion pública presentó el proyecto para la Ley 118, en cuyas principales bases no hubo alteración alguna sustancial al tiempo de la discusión.* Guanajuato, imprenta del S. G. administrada por el C. Ruperto Rocha, 14 de Febrero de 1831.
- Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comision de Constitucion el proyecto de ella.* imprenta Tormentaria, Cádiz, 1812.
- “DISCURSO sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la Republica y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad”, *Observador de la Republica Mejicana*. Segunda época, t. II, en *Obras sueltas de José María Luis Mora*, ciudadano mejicano. Revista política—crédito público. Tomo segundo. París, Librería de Rosa, 1837, pp. 289–305.
- “DISCURSO del Diputado García de León á nombre de la Comision de Constitución, cuando se presento el proyecto de Constitucion”, en *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de Guanajuato*, impresas de su orden., T. II, Sesion del dia 3 de noviembre de 1825, Guanajuato, 1825.
- “DISCURSO del C. García de León, como Presidente de la diputación permanente en el instalación del Primero Congreso Constitucional”, en *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*, T. IV, Sesion del 1 de octubre de 1826, Guanajuato, 1827.
- EL CONGRESO Constituyente del Estado de Guanajuato a los pueblos que representa, Guanajuato*, 12 de junio de 1824.
- EL CONGRESO Constituyente del Estado a los guanajuatenses*, Palacio del Congreso Constituyente de Guanajuato 24 de Mayo de 1826. imprenta del Supremo Gobierno á cargo del Ciudadano José María Carranco.
- EL CONGRESO Constituyente del Estado de Guanajuato a los pueblos que tiene el honor de representar.* Guanajuato, 2 de junio de 1824.
- EL GOBERNADOR del Estado de Guanajuato a las municipalidades del mismo.* Guanajuato, Guanajuato, imprenta a cargo de José María Carranco, dirigida por Agustin Chaves, diciembre 31 de 1824.
- “ESPOSICION sobre el estado de la enseñanza publica, hecha a las Cortes por la dirección general de estudios”, en *El Censor, periódico político y literario*. Tomo XVI. Madrid. imprenta de D. León Amarita, Carrera de San Francisco, No. I. 1822.
- EXHORTACION del Exmó. Illmo. Sr. Don Francisco Xavier de Lizana y Beaumont, Arzobispo de México. A sus fieles y demas habitantes de este Reyno,* México, en la oficina de Don Mariano Ontiveros, 1810.
- EXPEDIENTE instruido con motivo de haber procurado el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, que el Maestro de Primeras Letras de la Escuela Lancasteriana, ciudadano José Ortega, se sujetase a los artículos reglamentarios que le previno para las horas de asistencia y otros objetos importantes o igualmente por no haber accedido a la solicitud que hizo de aumento de sueldo,* Guanajuato, impreso en la Oficina del Gobierno a cargo del Ciudadano José María Carranco, año de 1825.
- EXPOSICIÓN que la Asamblea Departamental de Guanajuato dirige al Supremo Gobierno de la República, sobre la rescision del Contrato de la Casa de Moneda de esta Capital.* Guanajuato, imprenta de Oñate, 21 de julio de 1845.

- GÓMEZ de la Cortina, José, *Cartilla social, o breve instrucción sobre los derechos y obligaciones del hombre en la sociedad civil*, por (...) Segunda edición, México, impreso por Ignacio Cumplido, 1836.
- GÓMEZ de Linares, Manuel, *Memoria de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, correspondiente al año de 1831, que el Vicegobernador Constitucional en ejercicio del Poder Ejecutivo, presenta en cumplimiento del Artículo 82 de la Constitución del mismo Estado*. México, imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6, 8 de marzo de 1832.
- GUERRA, José Benito, "Oracion" que de orden de la Academia de Derecho Español, Publico y Privado dixo el Lic. (...), abogado de las Audiencias de Nueva España y Nueva Galicia, individuo sinodal, tesorero de su ilustre colegio, fiscal de los cuerpos nacionales de Artillería é Ingenieros, secretario y académico de mérito de la misma Academia; en *Solemne accion de gracias que la Academia de Derecho Español, Publico y Privado de la Capital de Mexico da al Supremo Congreso de las Cortes Generales y Extraordinarias, por haber dictado la Constitucion Política de la Monarquía Española. Celebrada el dia 15 de marzo de 1813*. En la aula mayor del Colegio más antiguo de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso. Con superior permiso. En la imprenta de Doña Maria Fernandez de Jauregui. Año de 1814, pp. 1–30.
- IDEAS sobre el ciudadano en dialogo*, Impreso en Santo Tomas de Manila por D. Carlos Francisco de la Cruz, año de 1814. Reimpreso en Méjico, en la oficina de D. Alejandro Valdes, año de 1820.
- INFORME que el Ayuntamiento del Pueblo de San Juan Bautista de Apaseo, dio al Señor Vice Gobernador del Estado en la visita que hiso S.S. el día 3 de junio de 1830*.
- MANIFIESTO que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato dirige a los pueblos sus comitentes*, Guanajuato, enero de 1834.
- MANIFIESTO que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato dirige a los pueblos sus comitentes*, México, impreso por Ignacio Cumplido, calle de los Rebeldes número 2, 1833.
- MEDINA, José María. *Exhortacion que á sus Compatriotas los Españoles Americanos dirige Fr. (...)*, Predicador general de la Provincia de S. Diego de México y Director de la Archicofradia del Cordón en Guanajuato, México, impresa en la oficina, de D. Juan Bautista de Arizpe, 1820.
- MONTES de Oca, Carlos, *El Gobernador del Estado Libre de Guanajuato a sus habitantes*, Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno, á cargo del C. José M. Carranco, 1826.
- MONTES de Oca Carlos, *Memoria que presenta el Gobernador de Guanajuato. Al Congreso Constituyente del estado de los negocios públicos que han estado á su cuidado, desde 10 de mayo de 1824, hasta 31 de diciembre de 1825. Leída por el Secretario de la Gobernación en la sesion del dia 10 de Febrero de 1826*. Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio.
- MONTES de Oca, Carlos, *Memoria que el Gobernador del Estado de Guanajuato formó para dar cumplimiento a la parte 8ª del Artículo 161 de la Constitución Federal, ampliándola en otros ramos para conocimiento del Congreso del*

- mismo Estado, todo por lo respectivo al año de 1826.* Imprenta y Librería a cargo de Martín Rivera, 12 de febrero de 1827,
- MONTES de Oca, Carlos, *Memoria que el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato formo para dar cumplimiento a la parte 8ª del artículo 161 de la Constitucion Federal, ampliándola en otros ramos para conocimiento del Congreso del mismo estado, todo por lo respectivo al año de 1827.* Guanajuato. Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno, a cargo del C. Jose Maria Carranco, 1828.
- PLAN de la *Constitucion Política de la Nacion Mexicana*, imprenta Nacional del Supremo Gobierno en Palacio, 16 de mayo de 1823.
- PROPOSICION que hicieron al H. Congreso del Estado los CC. Diputados José Ignacio Echeveria, Francisco Zambrano y Nicolas del Moral aclarando el artículo 2º de la ley de ecspulsion general de españoles, Guanajuato 27 de abril de 1829.
- PROYECTO de decreto sobre el Plan General de Enseñanza presentado a las Cortes por la Comisión de Instrucción Pública, é impreso de orden de las mismas. Madrid 23 de septiembre de 1820. Impreso en la imprenta Nacional. Reimpreso en la de Barcelona en la del Gobierno. 1820.
- PROYECTO de decreto para la formación de la Direccion general de estudios, conforme al artículo 369 de la Constitucion Política de la Monarquía, en Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Sesión del día 9 de septiembre de 1813
- QUE el Gobierno de este Estado se declare convocante, o Representacion de la municipalidad de Guanajuato, Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno, á cargo del C. José M. Carranco, 1825.
- CONGRESO Constituyente del Estado de Guanajuato. A los pueblos que representa. Palacio del Congreso, Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno a Cargo del C. José María Carranco, enero 4 de 1826.
- QUINTANA, José Manuel, *Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública.* 9 de septiembre de 1813.
- REGLAMENTO general de Instrucción Pública, decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821. Coruña, imprenta de Arza. 1821.
- REGLAMENTO General para Las Escuelas del Estado de Guanajuato, Guanajuato, 20 de agosto de 1831.
- REGLAMENTO general de la enseñanza pública, y organización del cuerpo literario del Estado libre de Guanajuato, aprobado por el primer Congreso constitucional del mismo, Guanajuato, imprenta del Supremo Gobierno á cargo del Ciudadano José María Carranco, 1828.
- REGLAMENTO para la enseñanza de preceptores de primeras letras del estado de Guanajuato. Guanajuato, 20 de agosto de 1831.
- REGLAMENTO Provisional Político del Imperio Mexicano, en Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México. 1808–1979.* Tomo I, México. Ed. Porrúa. 1980. pp. 125–144
- REPRESENTACION que hizo la ciudad de México al rey Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos. (copia coetánea) en J.E. Hernández y

- Dávalos, *Historia de la Guerra de Independencia de México*, t. I, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985. pp. 427–455.
- SAINT–LAMBERT, J.F. *Catecismo universal, preceptos morales, y examen de sí mismo*, escritos en francés por el Mr.(...), Miembro de la Academia francesa y del Instituto nacional, y puestos en castellano por D.M.D.M. Traductor de la *Moral Universal ó Deberes del hombre fundados en su naturaleza*; célebre obra del Barón de Olbach, México, imprenta a cargo de Rivera, 1825.
- SE DESIGNAN los gastos que deben hacer los ayuntamientos en el año económico a que se refiere, y se les concede la sexta parte del producto de alcabalas para cubrir el faltante de los mismos gastos, 30 de junio 1828. en *Decretos del Primer Congreso Constitucional expedidos desde 1º de octubre de 1826, hasta 15 de diciembre de 1828*.
- SEGUNDO Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato a sus habitantes. Guanajuato, 17 de agosto de 1829.
- SEGUNDO Congreso Constitucional a los habitantes del Estado. Guanajuato 3 de enero de 1829. Imprenta del Supremo Gobierno, á cargo del C. José M. Carranco.
- URAGA, Francisco. *Discurso Político Moral que en explicación de las tres garantías juradas el día dos de septiembre de este año en la villa de San Miguel el Grande predicó el Dr. D. (...), Cura Párroco de dicha Villa*. Año de 1821, México, imprenta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, 1822.

II.- BIBLIOGRAFIA

a).- Instrumentos de trabajo

- CORNEJO, Andrés, *Diccionario Historico y forense del derecho real de España*. Por D. (...), Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Ayudante de Casa y Corte. Madrid. Por D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara, 1789.
- COVARRUVIAS Orozco, Sebastian de, *Parte primera del Tesoro de la Lengua Castellana; o Española*. Compuesto por el Licenciado Don (...), Capellan de su Magestad, Maestrescuela, y Canonigo de la Santa Iglesia de Cuenca, y Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion. Añadido por el Padre Benito Remigio Noydens Religioso de la sagrada Religion de los PP: Clerigos Regulares Menores. Al señor Don Gregorio Altamirano Portocarrero, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el de Hazienda, y su Contaduria mayor de la Orden, y Cavallero de Alcantara, etc., Con privilegio en Madrid, por Melchor Sanchez. A costa de Gabriel de Leon, Mercader de Libros. Año de 1674.
- EXTRACTO de leyes y autos de la recopilación. Tomo II. Contiene las leyes y autos de los libros segundo y tercero. Formado por el Licenciado D. Juan de

- la Reguera Valdelomár. Madrid en la imprenta de la viuda e hijos de Marín. 1799.
- FUERO Real del rey Don Alonso el Sabio, Copiado del Códice del Escorial y cotejado con varios códices de diferentes archivos por la Real Academia de la Historia, en Opúsculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II. El Fuero Real, las Leyes de los Adelantados Mayores, las Nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerías; y por Apéndice las Leyes del Estílo. De orden y a expensas de S.M. Madrid en la imprenta Real. Año de 1836.*
- LAS SIETE partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, Cotejadas con varios códices antiguos por la real Academia de la Historia. Tomo II. Partida Segunda y Tercera. De orden y a expensas de S.M. Madrid en la imprenta Real. Año de 1807.*
- NOVÍSIMA Recopilación de las leyes de España, tomo III, Libros VI y VII. D. Felipe V. por resol. á cons. de la Junta de Extrangeros de 8 de Marzo de 1716.*
- REAL Academia Española, Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua, dedicado al Rey Nuestro Señor Don Phelipe V.(Que Dios guarde) a cuyas reales expensas se hace esta obra. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo Segundo. Que contiene la letra C. Con privilegio. En Madrid: en la imprenta de Francisco del Hierro, impresor de la Real Academia Española. Año de 1729, consultado en <http://www.fsanmillan.org/biblioteca/libro.jsp>, el día 23 de marzo de 2009.*
- REAL Academia Española, Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso la lengua, dedicado al Rey Nuestro Señor Don Phelipe V.(Que Dios guarde) a cuyas reales expensas se hace esta obra. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo Cuarto. Que contiene las letras G,H,I,J,K,L,M,N. Con privilegio. En Madrid: en la imprenta de Francisco del Hierro, impresor de la Real Academia Española. Año de 1734, consultado en <http://www.fsanmillan.org/biblioteca/libro.jsp>, el día 23 de marzo de 2009.*
- REAL Academia Española, Diccionario de la lengua castellana. Compuesto por la Real Academia Española. Reducido a un tomo para su mas fácil uso. Madrid. Por Don Joaquin Ibarra, Impresor de Cámara de S.M. y de la Real Academia. 1780.*
- REAL Academia Española, Diccionario de la Lengua Castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido á un tomo para su mas fácil uso. Segunda edición, en la qual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces del suplemento, que se puso al final de la edicion del año de 1780, y se ha añadido otro nuevo suplemento de artículos pertenecientes á las letras A,B, y C. Madrid. Por Dn. Joaquín Ibarra, Impresor de Cámara de S.M. y de la Real Academia. 1791.*
- REAL Academia Española, Diccionario de la Lengua Castellana, Compuesto por la Real Academia Española, reducido á un tomo para su mas fácil uso. Quarta*

edición. Madrid. Por la viuda de Dn. Joaquín Ibarra, Impresora de la Real Academia. 1803.

b).- Obras anteriores a 1900

BALMASEDA, Fermín Martín de, *Decretos del Rey Don Fernando VII, año sexto de su restitución al trono de las Españas*. Por Don (...) Imprenta Real, año de 1820.

BIELFIELD, *Instituciones políticas, Obra en que se trata de la Sociedad Civil; de las leyes, de la Policía; de la Real hacienda; del Comercio, y fuerzas de un Estado; Y en general de todo cuanto pertenece al Gobierno*. Escrita en Idioma francés por el Baron de (...), y traducida al Castellano por Don Domingo de la Torre y Mollinedo. Tomo Segundo. Dedicado al Excelentísimo Conde de Aranda. Con las licencias necesarias. En Madrid. Por Andrés Ortega. Año de 1777;

BLANCHELARD. *Escuela de costumbres, ó reflexiones morales e históricas, sobre las máximas del Hombre de bien*, Obra útil a toda clase de personas, escrita en francés por Mr. (...) Traducida por D. Ignacio Garcia Malo, Secretario de la Patriarcal de Indias, y del Vicariato de los Reales Ejércitos. Corregida en esta segunda impresión. Tomo Quarto. Madrid, imprenta de la viuda é hijo de Marin. 1797.

BORDELON, Lorenzo, *Gobierno del hombre por la razón. Obra deducida de la Bella educación, que escribió en Frances (...): adornada con máximas selectas, y versos de los mejores Poetas. Añadase una Estampa fina, en que se representa y explica el título del Libro*. Puesto en Castellano por Don Ramon Sacristan y Martin, Abogado de los Reales Consejos, del Ilustre Colegio de esta Corte, y uno de los Jubilados de la Real Academia de Derecho Patrio y Público. Parte I. Madrid Por la viuda de Ibarra, hijos y compañía. Con las licencias necesarias. 1786.

BREVES *reflexiones sobre la independencia de América*, Oficina de los ciudadanos militares D. Joaquin y D. Lerno de Miramon, calle de Jesus núm. 16, donde se espnde y en la librería de Recio, Portal de Mercaderes, México 1821.

BROWN, *Consideraciones sobre las relaciones que unen á los hombres en sociedad: ó elementos de la organización social*. Obra escrita en inglés por el Dr. (...), traducida al francés por la tercera edición, con un discurso preliminar y notas, por el ciudadano D.J. Donnant, y al castellano por D.I. de O. Cádiz, imprenta Tormentaria á cargo de D.J.D. Villegas. 1813.

BURLAMAQUI, *Elementos del Derecho natural*. Por (...). Traducido del latin al francés por Barbeyrac y al castellano por D.M.B. García Suelto. Madrid, imprenta de la Minerva Española. 1820.

CABARRÚS, Conde de, *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*. Escritas por el Conde (...) al Señor Don Gaspar de Jovellanos, y precedidas de otra al Principe de la Paz. Vitoria. En la imprenta de Don Pedro Real. 1808.

CARACCILOLO, Marqués de, *El verdadero mentor, ó educacion de la nobleza*. Por el Marqués (...). Traducida del francés en castellano por Don Francisco

- Mariano Nipho. Tercera Impresión. Con privilegio y las licencias necesarias. En Madrid en la imprenta de Andrés Ramírez. Año de 1787.
- CARACCIOLO, Marqués de, *Religion del hombre de bien, contra los nuevos sectarios de la incredulidad*. Por el (...). Traducido del francés en castellano por D. Francisco Mariano Nifo. Octava Impresión. Con privilegio, y licencias necesarias. En Madrid. Por Don Benito Cano. Año de 1804.
- CARNICERO, José Clemente, *El liberalismo convencido por sus mismos escritos ó examen critico de la Constitución de la Monarquía Española publicada en Cádiz, y de la obra de Don Francisco Marina "Teoría de las Cortes" y de otras que sostienen las mismas ideas acerca de la soberanía de la nacion*. Por D. (...), oficial del Archivo con honores de Archivero de la Secretaría de Gracia y Justicia de Indias. Parte I, Madrid, imprenta de Don Eusebio Aguado. 1830.
- CASTRILLO, Alonso de, *Tractado de Republica. Con otras Hystorias y antigüedades: intitulado al muy reverendo señor fray Diego de gayangos Maestro en sancha theologia Provincial de la Orden de la sanctissima Trinidad de la redemption de los captivos, en estos reynos de Castilla. Nuevamente compuesto por el reverendo padre fray (...) fraile de la dicha Orden. Con privilegio Real. 1521.*
- CÉSPEDES y Orellano, José María, *Elementos teórico-prácticos de procedimientos civiles con aplicación a la isla de Cuba*. Por el Doctor D. (...), catedrático propietario de derecho penal y procedimientos civiles y criminales en la Real Universidad de la Habana. Tomo I. Habana. Imprenta de la Antilla, calle de Cuba numero 51. 1862.
- COCHÁN, Marques de, *La felicidad o bienaventuranza natural, y sobrenatural de el hombre*. Dedicase al Sr. Conde Castillejo, (,,). Con privilegio. En Madrid por Manuel Román, a costa de Vizente de Seno (...) Mercader de Libros en la Red de San Luis. Año de 1723.
- CODORNIU, Antonio, *Indice de la Filosofia moral, Christiano-política. Dirigido a los nobles de nacimiento, y espíritu, dedicado al Excelentissimo señor Don Joshep Fernandez de Cordoba, y Alagon, etc., Comendador de Bien-Venida en la Orden de San Tiago, Teniente General de los Exercitos de su Magestad, Gobernador Político, y Militar de Gerona, etc. Escrito por el P. (...) de la Compañía de Jesus, catedrático que fue de Filosofia, y Theologia, y Examinador Synodal de varios Obispados. Segunda Impression, Corregida y adicionada por el mismo Autor. Con Licencia. Gerona. Por Antonio Oliva, impresor, y Librero, en la calle de las Ballesterías. Año de 1753*
- D.A.N., *Arte o Modo de conocer...*(fue traducido en 1755 sin incluir a las mujeres en el titulo y dando su autoría al Abad Bellagarde); Caracciolo, *Idioma de la razón*. Compuesto en Francés por el Marques (...), traducido de Francés en Castellano por D. Francisco Mariano Nipbo. Tercera Impresión. Con Privilegio, y las Licencias necesarias, en Madrid: Por Miguel Escribano. Año de 1777;
- DEHAXO Solórzano, Atilano, *El hombre en su estado natural. Cartas Filosófico-políticas, en las que se discuten, ilustran y rectifican los principales sistemas, opiniones, y doctrinas exóticas de los más célebres filósofos y*

- publicistas modernos acerca del Estado natural y civil, y se demuestra, que el verdadero Estado natural del hombre es la Sociedad: I. conyugal: II. Patriarcal: III. Civil bajo la paternal autoridad del Gobierno monárquico. Con una posdata importante sobre la mejor forma de Gobierno. Obra útil, especialmente á la Juventud española, á quien la dedica su Autor el P.M. Fr. (...), Benedictino, Lector de sagrada Teología. Con licencia. Valladolid, imprenta de Fernando Santarén. Año de 1819.*
- DELGADO de Jesús y María, Santiago, *Elementos de gramática castellana, ortografía, calografía, y urbanidad*, para uso de los discípulos de las Escuelas Pías. Dispuestos por el P. (...), Sacerdote de las mismas. Segunda Impresión. Madrid año de 1799.
- “DISCURSO sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes”, *Observador de la Republica Mejicana*. Primera época, t. I; en *Obras sueltas de José María Luis Mora*, ciudadano mejicano. Revista política–crédito público. Tomo Segundo. París Librería de Rosa. 1837, pp. 45–46.
- D.J.C., *Catecismo político arreglado á la Constitución de la Monarquía; para ilustración del pueblo, instrucción de la juventud y uso de las escuelas de primeras letras*. Por (...), Palma, imprenta de Miguel Domingo, Plaza de Cort, año de 1812.
- D.J.C.A., *Reflexiones sociales, ó idea para la Constitucion Española, que un patriota ofrece a los representantes de Cortes*. Por (...). Valencia en la imprenta de José Esteván, año 1811.
- D.J.O., *El azote de los tunos, holgazanes y vagabundos. Obrita útil a todos, en la qual se descubren los engaños y fraudes de los que corren el mundo á costa agena. Refiérense muchísimos casos acontecidos en materia de vagos para desengaño é instrucción de la gente sencilla y crédula*. Traducción libre de la lengua toscana por (...) tercera impresión. En Madrid en la imprenta de Repullés y Vidal, junto á la plazuela de Ludones, 1802.
- DORCA, Francisco, *La verdadera idea de la sociedad civil, gobierno, y soberanía temporal, conforme a la razón, y a las Divinas Escrituras. Sujeción debida de los súbditos al soberano. Y cargo principal de los soberanos en su gobierno*. Su autor El Doctor (...). Canónigo de la Santa Iglesia de Gerona. Por Vicente Oliva Impresor de S.R.M. 1803.
- EL EVANGELIO en triunfo, ó historia de un filósofo desengañado*, Sexta edición. Tomo primero. En Madrid. En la imprenta de Don Joshep Doblado. Con real privilegio. Año 1800.
- ENSAYO sobre la educacion de la nobleza*, Lo escribió el caballero (...) y trasladó al castellano Don Bernardo María de Calzada. Tomo I y II. Con licencia. Madrid, en la Imprenta Real. Año de 1792;
- FEYJOO y Montenegro, Benito Gerónimo, “Amor de la Patria, y pasión nacional”, en Benito Gerónimo Feyjoo y Montenegro *Teatro Crítico Universal, ó Discursos varios en todo género de materias, para desengaño de errores comunes*: escrito por el muy Ilustre Señor D. Fr. (...), Maestro General del Orden de S. Benito, del Consejo de S.M. Tomo Tercero. Nueva impresión. En al qual van puestas las adiciones del Suplemento en sus lugares. Madrid. Por Pantaleon Aznar, Carrera de San Gerónimo. 1777.

- FILANGIERI, Cayetano, *Ciencia de la legislación*, obra escrita en italiano por el caballero (...). Nuevamente traducida por Don Juan Ribera. Tomo V. Madrid, imprenta de Don Fermín Villalpando, 1822
- FILOSOFÍA *Christiana, ó catecismo filosófico-christiano, en que se explican los misterios, las virtudes y los vicios, con todos los discursos que puede prestar la razón humana hermanados con la revelación, á fin de que los fieles tengan una sólida instrucción en la religión en un libro corto y fácil por su pequeñez y claridad.* Traducido del francés al castellano. Madrid en la oficina de Benito Cano. Año de 1800.
- FORNER, Juan Pablo, *Discursos Filosóficos sobre el hombre.* Madrid. 1787
- FORNER, Juan Pablo, *Amor a la patria. Discurso que en la junta general pública que celebró la Real Sociedad Económica de Sevilla el día 23 de noviembre de 1794 leyó D. (...),* Fiscal del Crimen de la Real Audiencia y Director de la Sociedad. Publicado de acuerdo y a expensas de esta. En Sevilla, por los hijos de Hidalgo, y González de la Bonilla Impresores de dicha Real Sociedad.
- GARCÍA de Arrieta, Agustín, *El espíritu del Telémaco, ó máximas y reflexiones políticas y morales del celebre poema intitulado las aventuras de Telémaco.* Sacadas fielmente, dispuestas por orden alfabético de materias, é ilustradas con varias Notas, para su mejor inteligencia, por Don (...). Con licencia del Consejo. Madrid en la imprenta de D. Benito Cano. Año de 1796.
- GARCÍA Malo, Ignacio, *La política natural ó discurso sobre los verdaderos principios del gobierno.* Le dá á luz Don (...), en Mallorca, imprenta de Miguel Domingo. Año de 1811.
- GONZALEZ de Candamo, Francisco de Paula, *Memoria sobre la influencia de la instrucción publica en la prosperidad de los estados.* Valladolid. 4 de junio de 1810 (reimpresión en Salamanca en 1820, en la imprenta de D. Vicente Blanco).
- GUTIÉRREZ de los Ríos y Cordoba, Francisco, *El hombre práctico, ó discursos varios, y enseñanza.* Por el Excelentísimo señor Don (...), tercero Conde de Fernan-Nuñez, Señor de las Villas Boncalez, y la Morena, Comendador de Montealegre en el Orden de Alcántara, Plenipotenciario al Rey de Suecia Carlos Undécimo, General de la Artillería, y Sargento General de Batalla en los Ejércitos de S.M. Tercera Impresión. En Madrid: Por Miguel Escribano. Con las licencias necesarias. Año de 1779.
- HERVÁS y Panduro, Lorenzo de, *Historia de la vida del Hombre.* Su autor el Abate Don (...), Sócio de la Real Academia de las Ciencias y Antigüedades de Dublin, y de la Etrusca de Cortona. Tomo III. Con licencia. En Madrid, en la Imprenta Real, Año de 1794.
- HERVÁS y Panduro, Lorenzo de, *Historia de la vida del Hombre.* Su autor el Abate (...), Teólogo del Eminentísimo Señor Cardenal Juan Francisco Albani, Decano del Sagrado Colegio y Canonista del Eminentísimo Cardenal Aurelio Roverella, Pro-datario del Santo Padre. Continuación de la Parte II, Tomo V. Con licencia. En Madrid, en la imprenta de la Administración de la Rifa del Real Estudio de Medicina Práctica, Año de 1798.
- HERVÁS y Panduro, Lorenzo de, *Historia de la vida del Hombre.* Su autor el Abate Don (...), Teólogo del Eminentísimo Señor Cardenal Juan Francisco Albani,

- Decano del Sagrado Colegio y Canonista del Eminentísimo Cardenal Aurelio Roverella, Pro-datario del Santo Padre. Continuación de la Parte II, Tomo VI. Con licencia. En Madrid, en la imprenta de la Administración de la Rifa del Real Estudio de Medicina Práctica, Año de 1798.
- HERVÁS y Panduro, Lorenzo de, *Historia de la vida del Hombre*. Su autor el Abate Don (...), Teólogo del Eminentísimo Señor Cardenal Juan Francisco Albani, Decano del Sagrado Colegio y Canonista del Eminentísimo Cardenal Aurelio Roverella, Pro-datario del Santo Padre. Tomo VII. Con licencia. En Madrid, en la imprenta de la Administración del Real Arbitrio de Beneficencia, Año de 1799.
- HERVÁS y Panduro, Lorenzo de, *Historia de la vida del Hombre*. Su autor el Abate Don (...), Sócio de la Real Academia de las Ciencias y Antigüedades de Dublin, y de la Etrusca de Cortona. Tomo Primero. Concepción, nacimiento, infancia y niñez del hombre. Con licencia. En Madrid, en la imprenta de Eznar. Año de 1799.
- HERVÁS y Panduro, Lorenzo de, *Carta del Abate Don Lorenzo Hervás al Excelentísimo Señor Don Antonio Ponce de León, Duque de Montemar, etc., sobre el Tratado del Hombre en Sociedad, con la qual da fin a su Historia de la vida del Hombre*. Madrid. En la imprenta de la Administración del Real Arbitrio de Beneficencia. 1805.
- J.A.F.V. *El reyno feliz. Sistema moral y político y por prueba la religion*, Madrid por Repullés, 1806.
- JOSEF, Manuel de, *Compendio del catecismo universal, mandado leer por el Rey Nuestro Señor en todas las escuelas de la primera enseñanza, así de España como de Indias. Intitulado El niño instruido por la Divina Palabra etc.* Ambos ordenados por el R.P. Fr. (...), Historiador General de los carmelitas Descalzos de la Congregación de España en Andalucía la Alta. Madrid, imprenta de la Greda. 1807.
- JOVELLANOS, Melchor de, *Memoria sobre educación pública, o sea tratado teórico – práctico de enseñanza, con aplicación a las escuelas y colegios de niños*. Obra póstuma del Señor Jovellanos, dada a luz con otras del mismo autor por Don Ramón María Cañedo. Madrid, imprenta de D. León Amarita 1831.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Bases que dio para la formación de un plan general de instrucción pública á la Junta especial de este ramo, siendo individuo de la Suprema de Gobierno, establecida en Sevilla*. En Colección de varias obras en prosa y verso del Excmo. Señor D. Gaspar Melchor de Jovellanos. Adicionada con algunas notas. Por D.R.M.C. Tomo III. Madrid, junio de 1831. Imprenta de D. León Amarita.
- MABLY, *Derechos y Deberes del ciudadano*, obra traducida del idioma francés al castellano. Cádiz, imprenta Tormentaria, 1812.
- MORARDO, Gaspar, *El Hombre guiado por la razón, ó ética demostrativa, que conduce al hombre al conocimiento de sus obligaciones para con Dios, para consigo mismo, y para con sus semejantes*. Obra escrita en italiano por el P. (...), clérigo regular de las escuelas pías, y real profesor de Filosofía en Turín. Traducida al castellano por el P. Ildefonso Milla de San Joaquin,

- sacerdote de las Escuelas Pías de Castilla. La dá a luz Don Francisco Verroyo. Madrid en la imprenta de Benito Cano. Año de 1804.
- MURATORI, *La publica felicidad. Deberes del cristiano hácia la potestad pública. Ó principios para dirigir á los hombres de bien en su modo de pensar y en su conducta en medio de las revoluciones que agitan los imperios.* Madrid, imprenta de Ibarra. 1813.
- NARGANES de Posada, Manuel Josef, *Tres cartas sobre los vicios de la instrucción pública en España, y el proyecto de un plan para su reforma. Escribálas á un amigo desde Francia en 1807 D. (...)* Catedrático de ideología y de literatura española en el colegio Soreze. Madrid en la Imprenta Real. 1809;
- OLORIZ, Juan Chrisóstomo de, *Molestias del trato humano, declaradas con reflexiones políticas y morales, sobre la Sociedad del Hombre.* (Monge Benedictino de la Congregación Cisterciense de los Reynos de la Corona de Aragón, Maestro en su Religión, Ex-Catedrático de Prima del Real Colegio de S. Bernardo de la Universidad de Huesca, Calificador del Santo Oficio de la Inquisición, y Académico Honorario de la Real Academia Española. Dedicadas al Excmo. Sr. D. Isidro Fadrique Fernández de Híjar, Silva, etc. Conde – Duque y Señor de Híjar, etc. En Madrid: Por Don Antonio Espinosa. Año de 1788.
- ORTIZ, Tadeo, *Mexico considerado como Nacion Independiente y Libre ó sean algunas indicaciones sobre los deberes mas esenciales de los mexicanos;* Burdeos, imprenta de Carlos Lawalle Sobrino, paseo de Tourny, No 20. 1832.
- P.D.J.B.D.V., *Lecciones de virtudes sociales: sacadas de varios Autores, y de las ocurrencias de la sociedad; dispuestas por orden alfabético. Obra útil a toda clase de personas, y con particularidad a los padres de familia, y demás a cuyo cargo se halla la educacion de la juventud.* Tomo I y II. En Madrid por Repullés. Año de 1807.
- PEÑALOSA y Zúñiga Fernández de Velasco, Clemente, *La monarquía.* Por Don (...), Arcediano titular de la Santa iglesia de Segovia; Caballero de la Real y Distinguida Orden española de Carlos Tercero, y de la Real Academia de San Fernando. Tomo I. Madrid. En la imprenta de la Viuda de Ibarra. 1793.
- PÉREZ y López, Antonio Xavier, *Principios del orden esencial de la naturaleza, establecidos por fundamento de la moral y política, y por prueba de la religión. Nuevo sistema filosófico.* Su autor Don (...), del claustro y Gremio de la Real Universidad de Sevilla en el de Sagrados Cánones, su Diputado en la Corte, abogado del Colegio de ella, e individuo de la Real Academia de Buenas Letras de dicha ciudad. Con privilegio. En Madrid, en la Imprenta Real. Año de 1785.
- PÉREZ y López, Antonio Xavier, *Discurso sobre la honra y la deshonra legal, en que se manifiesta el verdadero merito de la Nobleza de sangre, y se prueba que todos los oficios necesarios, y utiles al Estado son honrados por las Leyes del Reyno, según las queles solamente el delito propio disfama.* Su autor el Dr. (...) Diputado de su Real Universidad de Sevilla en esta Corte, del Ilustre Colegio de Abogados de ella, é Individuo Supernumerario de la

- Real Academia de buenas Letras de dicha Ciudad. Con privilegio. Por Blas Román. Año de 1781.
- PÉREZ y López, Antonio Xavier, *Teatro de la Legislacion Universal de España é Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas, y alfabetico de sus títulos y principales materias*. Su autor Don (...). Tomo XXV. Madrid. En la imprenta de Don Antonio Espinosa. Año de 1798.
- POZZI, Cesáreo, *Juicio del tratado de educacion del M.R.P.* (...). Lo escribía por el honor de la literatura Española Don Juan Bautista Muñoz cosmógrafo mayor de Indias. Madrid. Por D. Joachin Ibarra Impresor de Cámara de S.M. Con las licencias necesarias. 1778.
- REFLECSIONES sobre la *Constitucion Política, de la Monarquia Española, publicada por las Cortes extraordinarias* en 1812. Reimpreso. Barcelona. En la oficina de la Viuda e hijos de Brusi. Año 1823.
- ROCAFUERTE, Vicente, *Ensayo político. El Sistema Colombiano, popular, electivo y representativo, es el que mas conviene a la America Independiente*. Nueva York. En la imprenta de A. Paul. 72 Nassau street. Año de 1823.
- RODRÍGUEZ, Antonio, *Cartilla natural y política del ciudadano español*. Coruña. En la imprenta de D. (...) Año de 1812.
- RODRÍGUEZ de Campomanes, Pedro, *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*. En Madrid. En la imprenta de D. Ignacio Sancha. Año de 1775.
- ROLIN, Carlos, *Educacion, y estudios de los niños, y niñas, y jóvenes de ambos sexos*, que escribió en Frances el señor (...), profesor de eloqüencia, y Rector que fue de la Universidad de Paris, la qual se la aprobó, y alabó en 23 de marzo de 1726. Traducida en castellano por D. Joaquin Móles, Presbytero, Cathedratico que fue de Rhetorica, Poesía, y Theología; Theologo, y Exáminador de la Nunciatura de España, etc., Madrid. En la Oficina de D. Manuel Martin. 1781.
- ROLIN, Carlos, *Educacion, y estudios de las niñas, y señoritas*, que escribió en Frances el señor (...), profesor de eloqüencia, y Rector que fue de la Universidad de Paris, la qual se la aprobó, y alabó en 23 de marzo de 1726. Traducida en castellano por D. Joaquin Móles, Presbytero, Cathedratico que fue de Rhetorica, Poesía, y Theología; Theologo, y Exáminador de la Nunciatura de España, etc., Madrid 1781. En la Oficina de D. Manuel Martin;
- ROMERO, José Guadalupe, *Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán (Estado de Guanajuato)*, presentadas a la sociedad mexicana de geografía y estadística en 1860 por su socio de número el Sr. Dr. D. (...) canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Michoacán. Guanajuato, Gobierno del Estado de Guanajuato, 1992.
- ROSALL, Manuel, *La educacion conforme a los principios de la religion christiana, leyes y costumbres de la nación española. En tres libros, dirigidos a los padres de*. Por el Doctor Don (...), Presbytero, Capellán de S.M. en la Real iglesia de San Isidro, y Santa María de la Cabeza, de Madrid. Tomo Segundo. Con licencia. Madrid. En la Imprenta Real. Año de 1786.

- RUBIO, Juan, *Exemplos morales ó las conseqüencias de la buena y de la mala educacion en los varios destino de la sociedad*. Por (...), Director de las Reales escuelas de S. Isidro y Sitios Reales, Visitador é Inspector de las ocho creadas por S.M. con destino á los quarteles de esta Corte, Individuo de la Real Academia de primera educacion, y Socio de mérito de las Reales Sociedades de Granada, Xerez de la Frontera y Sevilla. Madrid. En la imprenta de la Viuda de Ibarra. Con licencia. 1800.
- RUDIMENTOS *Político-Cristianos preservativos del contagio de la filosofia antisocial, revolucionaria y erronea: en los que se asientan varias proposiciones interesantes al bien comun. Las que se sostendrán en publica disputa en la funcion literaria capitular de la Provincia de Predicadores de Mexico. Dedicada al Excelentísimo Señor D. Felix Maria Calleja del Rey, Mariscal de Campo de los Exercitos Nacionales, Virrey, Gobernador y Capitan General de N. E. etc.* Presidira El R. P. Ex-Lector y Regente Primario, Fr. Mariano Soto Guerrero. Sustentará El P. Fr. José Berra, en el Templo del Convento Grande De N. P. Santo Domingo de la misma Corte. Dia 22 de Mayo De 1813. Con Licencia. En la oficina de D. Mariano Ontiveros, pp. 39 – 44
- SABAU y Blanco, José, *Instrucción familiar, política y moral sobre el origen, naturaleza, propiedades, derechos y obligaciones de la sociedad civil, que comúnmente se llama Estado, y de los que corresponden a los ciudadanos*. Madrid, imprenta de Ibarra. 1812.
- SANCHA, Antonio de, *Plan de una memoria sobre las causas de la ociosidad, particularmente en los pueblos cortos, daños que causa a la religión y al Estado, y medios de desarraigarla*. Madrid. 1787. Por Don (...), impresor de la real Sociedad;
- SANTA MARIA, Iván de, *Tratado de republica, y policia christiana; para Reyes, y príncipes, y para los que en el gobierno tienen vezes*. Compuesto por Fray (...), Religioso descalzo de la Provincia de San Josef, de la Orden de nuestro glorioso Padre S. Francisco. En Valencia, por Pedro Patricio Mey, junto a San Martin. 1619.
- SANTAYANA Bustillo, Lorenzo de, *Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde, y Juez de ellos*. Su autor El Doctor D. (...), Cathedratico de Prima de Leyes que fue de la Universidad de Cervera, en el Principado de Cataluña, Fiscal que fue de la real Audiencia de Valencia, y Oydor en la de Zaragoza. Segunda Impresión. Con licencia en Madrid. En la imprenta de la Viuda de Eliseo Sanchez, Plazuela de Santa Cathalina de los Donados. Año de 1769.
- TOBAR Valderrama, Diego de, *Instituciones políticas, en dos libros divididas, esasaber, De republica, I Principe; Al serenísimo Señor Don Baltasar Carlos, Principe de las Españas y Nuevo Mundo. En las Reales manos de su Magestad. Autor Don (...), Cavallero de la orden de Santiago. I.C. y publico profesor en la Universidad de Alcalá*. Madrid, 1645.
- TORÍO de la Riva y Herrero, Torquato, *Arte de escribir por reglas y con muestras, según la doctrina de los mejores autores antiguos y modernos, estrangeros y nacionales, acompañado de unos principios de Aritmética, Gramática y Ortografía castellana, Urbanidad y varios sistemas para la formación y*

enseñanza de los principales caracteres que se usan en Europa. Compuesto por D. (...), socio de número de la real Sociedad Económica Matritense; oficial mayor del archivo del escelentísimo señor marques de Astorga, conde de Altamira; escritor de privilegios, y revisor de letras antiguas por S.M. Segunda edición. Madrid.. En la imprenta de la viuda de Joaquin Ibarra. Con las licencias necesarias. 1802

VILLANUEVA, Joaquín Lorenzo de, *Catecismo del Estado según los principios de la Religión.* Por el Doctor (...), Presbítero, calificador del Santo oficio, y Capellan Doctoral de S.M. en la Real capilla de la Encarnación. Con Superior permiso. En Madrid en la Imprenta Real. Año de 1793.

VIVES, Juan Luis, *Instrucción de la muger christiana:* obra compuesta en latin por el Célebre (...), que tradujo á la lengua castellana Juan Justiniano y reduxo a buen estilo un anónimo: se publica ahora con algunas notas y un prólogo del editor. Tomo primero. Con licencia en Madrid. En la imprenta de la viuda é hijo de Marín. Año de 1792

ZARAGOZA, Bruno de, *Instruccion católica, y convencimiento racional de los heterodoxos y libertinos, contenidos en un sermón panegírico, dogmatico y moral del Apostol San Pedro.* Por el M.R.P. Fr. (...), exprovincial de capuchinos de Aragón, excomisario general de las misiones de Cumana, Visitador General que fue de los capuchinos de Mallorca, calificador del Santo Tribunal de la Inquisicion, y Examinador sinodal del Obispado de Albarracin, etc., Con licencia. Zaragoza I. en la esquina de Medardo Heras. Año de 1803.

c).- Obras contemporáneas

AGUILAR, José Antonio y Rojas, Rafael, (Coords.) *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política.* México. Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas. 2002.

ANNINO. Antonio y Guerra, François Xavier (Coords.) *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX.* México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

ARNAUT, Alberto. *Historia de una profesión. Los maestros de educación primaria en México. 1887-1994.* México. Secretaría de Educación Pública, Biblioteca del Normalista. 1998

ARNAUT, Alberto, *La federalización educativa en México, 1889-1994.* México. Secretaría de Educación Pública, Biblioteca del Normalista. 1998.

ÁVILA, Alfredo, *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del Imperio 1821-1823,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, (Serie Historia Moderna y Contemporánea / 14). 2004

ÁVILA Velasco, Cuauhtémoc, Ávila Velasco Cuauhtémoc, et. al., *Estado y Minería en México (1767-1910),* México, Fondo de Cultura Económica / Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, 1988, pp. 46-48

BARON Hans *The Crisis of the Early Italian Renaissance. Civic Humanism and Republic Liberty in a Age of Classicism and Tyranny.* Princeton University Press, New Jersey, 1966.

- BRADING, David, *Mineros y comerciantes en el México borbónico, 1763-1810*, trad. Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica.1983.
- CASTRO Aranda, Hugo (Coord.) *1er censo de población de la Nueva España. 1790. Censo de Revillagigedo "un censo condenado"*. México. Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Estadística. 1977
- CASTRO Rivas, Jorge y Rangel López, Matilde. *Relación histórica de la Intendencia de Guanajuato durante el periodo de 1787 a 1809*. Guanajuato, México. Universidad de Guanajuato, Centro de Investigaciones Humanísticas, 1998
- CONNAUGHTON, Brian, Illades, Carlos y Pérez Toledo Sonia (coords.) *Construcción de la legitimidad política en México*. México. El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, UNAM, El Colegio de México. 1999.
- CONNAUGHTON, Brian F. *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión política y regiones en México. Siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, Miguel Ángel Porrúa, 2001.
- CONTRERAS Betancourt, Leonel. *Escuelas lancasterianas de Zacatecas. En la primera República Federal 1823–1835*. México. UPN. 2005.
- CONTRERAS Millán, Julieta, *La educación lancasteriana en Guanajuato*. Guanajuato, México, Presidencia Municipal de Guanajuato, Dirección Municipal de Cultura. 2004.
- COVARRUBIAS, José Ángel. *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748 – 1833*. México, UNAM. 2005.
- ESCALANTE Gonzalbo, Fernando, *Ciudadanos imaginarios. Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República Mexicana –Tratado de Moral Pública-*. México El Colegio de México. 2005.
- ESTADÍSTICAS Históricas de México*, T. I. México, Instituto Nacional de Geografía y Estadística. 2000.
- FOUCAUTL, Michel. *Seguridad, Territorio, población*. Argentina. Fondo de Cultura Económica. 2006.
- GALVÁN Rivera, Mariano (Editor), *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen Constitucional 1824*. 3 Vols. México. Miguel Ángel Porrúa. 2004
- GARCÍA Godoy, María Teresa. *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810–1814)*. Diputación de Sevilla, Serie Nuestra América No. 4. España, 1998.
- GUERRA, François-Xavier. *Modernidad e independencia*. México, Fondo de Cultura Económica.1993.,
- GUZMÁN López, José Elías, *Un sistema educativo para formar ciudadanos. Guanajuato. 1821-1835*. Guanajuato, México. Gobierno del Estado. Universidad de Guanajuato, Colección Diversidad. 2009.
- HABERMAS, Jürgen. *Historia y crítica de la opinión pública*. Barcelona. Gustavo Gilli, 1994.

- HELGUERA Arellano, Artemisa, *Esbozos, voces y silencios: las primeras letras en el estado de Guanajuato 1824-1867*, Guanajuato, México. Gobierno del Estado. Universidad de Guanajuato, Colección Diversidad. 2009.
- HERREJÓN Peredo, Carlos. *Del sermón al discurso cívico. México, 1760–1834*. México, El Colegio de Michoacán / El Colegio de México. 2003.
- IRUROZQUI, Marta. *La ciudadanía en debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, (Documento de Trabajo, 139. Serie Historia, 26) 2004.
- LANUZA, Agustín. *Historia del Colegio del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 1998.
- LARROYO, Francisco. *Historia comparada de la educación en México*. México. Porrúa. 1970.
- LÓPEZ Cámara, Francisco. *La génesis de la conciencia liberal en México*. México. UNAM. 1988.
- MARTINEZ Moctezuma, Lucía y Padilla Arroyo Antonio (coord.), *Miradas a la historia regional de la educación*, México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos / Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología / Miguel Ángel Porrúa, 2006.
- ORTIZ Escamilla, Juan y Serrano Ortega, José Antonio. *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana. 2007.
- PALACIOS, Guillermo (coord.) *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2007.
- PANI, Erika (Coord.) *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, T. I. México. Fondo de Cultura Económica, CONACULTA. 2009
- PETTIT, Philip. *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona, Paidós, 1999.
- PÉREZ Ledesma, Manuel (Dir.) *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.
- PÉREZ Toledo, Sonia y Amaro Peñaflores, René (coords), *Entre la tradición y la novedad. La educación y la formación de hombres “nuevos” en Zacatecas en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas / Universidad Autónoma Metropolitana, 2003.
- POCOCK, J. G. A. *El momento maquiavélico: el pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, Barcelona, Tecnos. 2002.
- PORTILLO Valdés, José María. *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España. 1780–1812*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. BOE. Madrid, 2000
- QUENTIN Skinner, *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, México, FCE, 3 tomos. 1993.
- RÍOS Zúñiga, Rosalía. *Formar ciudadanos. Sociedad civil y movilización popular en Zacatecas, 1821–1853*. México. Centro de Estudios Sobre la Universidad, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés editores. 2005.

- RODRÍGUEZ O., Jaime E.. *Monarquía, constitución, independencia y república: la transición de Vicente Rocafuerte del antiguo al nuevo régimen, 1783 – 1832*. México. Instituto José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán. Cuadernos Secuencia. 2008;
- ROJAS, Rafael, *La Escritura de la Independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, Taurus, Centro de Investigación y Docencia Económicas. 2003.
- SÁBATO, Hilda (Coord) *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México. Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios. 2003.
- SÁNCHEZ Santiró, Ernest , Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (Coords.) *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del antiguo régimen a las naciones independientes*. México. Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, Universidad Autónoma de México. 2001.
- SERRANO Ortega, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato 1790–1836*. México. El Colegio de Michoacán / Instituto José María Luis Mora. 2001.
- SOLANA, Fernando, et. al. *Historia de la educación pública en México*. México. Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica. 1981.
- STAPLES, Anne. *Recuento de una batalla inconclusa. La educación mexicana de Iturbide a Juárez*. México. El Colegio de México. 2005.
- SUAREZ de la Torre, Laura Beatriz (coord.), *Empresa y cultura en tinta y papel (1800-1860)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
- TANCK de Estrada, Dorothy, *La educación ilustrada 1786–1836. Educación primaria en México*. México. El Colegio de México. 2000.
- TENA Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México. 1808–1979*. Tomo I. México. Ed. Porrúa. 1980.
- TERÁN Fuentes, Mariana, *Haciendo patria. Cultura cívica en Zacatecas, siglo XIX*, México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología / Universidad Autónoma de Zacatecas, 2006.
- TERÁN, Marta y Serrano Ortega, José Antonio (Editores) *Las guerras de independencia en la América Española*. México. El Colegio de Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia. 2002.
- TUCKER Thompson, Angela, *Las otras guerras de México. (Epidemias, enfermedades y salud pública en Guanajuato, México, 1810-1867)*. Guanajuato, México, Ediciones La Rana, Instituto de la Cultura del Estado, 1998
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (Coord.). *El establecimiento del federalismo en México (1821–1827)*. México, El Colegio de México / Centro de Estudios Históricos, 2003.
- VELASCO Gómez, Ambrosio, *La persistencia del humanismo republicano en la conformación de la nación y el estado en México*, México, Universidad Autónoma de México, 2009.

- VELASCO Gómez, Ambrosio, Di Castro, Elisabetta y Bertomeu, María Julia (coords), *La vigencia del republicanismo*, México, Universidad Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, Dirección General de Asuntos del Personal Académico, 2006
- VIQUEIRA Albán, Juan Pedro. *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces*. México, Fondo de Cultura Económica. 2005.
- VIÑAO, Antonio. *Sistemas educativos, culturas escolares y reformas: Continuidades y cambios*. Madrid. Morata. 2006.
- VIROLI, Mauricio, *Por amor a la patria*, Madrid, Acento Editorial, 1997.

d).- Artículos y capítulos de libros

- AGUILAR Rivera, José Antonio. "Vicente Rocafuerte y la invención de la República hispanoamericana, 1821–1823", en Aguilar y Rojas, *republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. México. Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas. 2002, pp. 350–387.
- AGUIRRE Lora, María Esther. "Ciudadanos de papel, mexicanos por decreto" en Thomas S. Popkewitz, Barry M. Franklin, Miguel A. Pereyra (comps.), *Historia cultural y educación. Ensayos críticos sobre conocimiento y escolarización*, Col. Educación y Conocimiento, dir. Miguel A. Pereyra. Barcelona / México, Ediciones Pomares, S.A., 2003, pp. 297-331,
- ALONSO García, Gregorio. "Ciudadanía católica: identidad, exclusión y conflicto en la experiencia liberal hispana", en *Nuevas perspectivas historiográficas sobre la España Contemporánea. XIII Simposio del instituto Valentín de Foronda.*, 2007, pp. 21- 46.
- ANNINO, Antonio "Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema", en Sábato. *Ciudadanía Política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México. Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios. 2003, pp. 62-93.
- ANNINO, Antonio "La ciudadanía ruralizada. Una herencia de la crisis imperial", en: <http://www.rosario.gov.ar/sitio/gobierno/archivos/annino.pdf>, recuperada el 9 de octubre de 2009
- ARREDONDO López, María Adelina, "Andanzas de un pueblo en pos de su escuela (Chihuahua 1779–1820), en *Historia Mexicana* vol. XLIX núm. 4 abril-junio 2000, pp. 549–592.
- ÁVILA, Alfredo "Pensamiento republicano hasta 1823", en Aguilar y Rojas, *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. México. Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas. 2002, pp. 313-350.
- BARRÓN, Luis "Republicanismo, liberalismo y conflicto ideológico en la primera mitad del siglo XIX en América Latina", en Aguilar y Rojas, *El republicanismo en Hispanoamérica Ensayos de historia intelectual y política*. México. Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas. 2002, pp. 118–137

- BELTRAMI, Giacomo Constantino, “Le Mexique”, en Rionda Arreguín, Isauro (Comp.). *Testimonios sobre Guanajuato*, Guanajuato, Gobierno del Estado, (1989), p. 268.
- BRADING, David. “El republicanismo clásico y el patriotismo criollo: Simón Bolívar y la Revolución Hispanoamericana”, en *Mito y profecía en la historia de México*. México: Vuelta, 1988, pp. 78-25.
- CAPPELLI, Guido M. “Conceptos transversales. República y monarquía en el Humanismo político”, en *Res publica*, 21, 2009, pp. 51-69
- CONNAUGHTON, Brian F. “La sacralización de lo cívico: la imagen religiosa en el discurso cívico-patriótico del México independiente, Puebla (1827-1853)”, en Alvaro Matute, Evelia Trejo y Brian Connaughton (Coords.) *Estado, Iglesia y sociedad en México. Siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, pp. 223-250.
- CONNAUGHTON, Brian F. “El clero y la fundamentación del Estado-nación mexicano”, en: Connaughton, Brian (Comp.) *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, México DF, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luíz Mora, 1996, pp. 353-370.
- CONNAUGHTON, Brian F. “El ocaso del proyecto de “nación católica”. Patronato virtual, préstamos, y presiones regionales, 1821-1856”, en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (Coords.) *Construcción de la legitimidad política en el siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, 1999.
- CARMAGNANI Marcello y Alicia Hernández Chávez, “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850–1910”, en Sábato, *Ciudadanía Política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México. Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Estudios. 2003. pp. 371-404.
- FERNÁNDEZ Soria, Juan Manuel, “La nueva historia política de la educación”, en *Historia de la educación. Revista Interuniversitaria*, núm. 25, España Universidad de Salamanca, 2006, pp. 71-103.
- FIGUEROA Zamudio, Silvia “Participación ciudadana y cambios sociales: perspectiva histórica y análisis hacia el futuro”, Conferencia presentada en La Casa Michoacán, en Chicago, Illinois; el 22 de junio de 2011, en el marco de la *Presencia Michoacana en el Medio Oeste 2011*, organizada por la Federación de Clubes Michoacanos en Illinois.
- FLEURY, Sonia. “la ciudad de los ciudadanos”. Trabajo presentado en el X *Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Octubre de 2005, Santiago de Chile. Publicado en la Biblioteca Virtual TOP con autorización del autor.
- FLORES Clair, Eduardo y Cuauhtémoc Velasco. “Minería y poder político en México 1770-1856”. en *Historias*, número 5, enero-marzo de 1984.
- FLÓREZ Miguel, Cirilo, “El humanismo cívico castellano: Alonso de Madrigal, Pedro de Osma y Fernando de Roa”, en *Res publica*, revista de la historia y del presente en los conceptos políticos, No. 18, Murcia, Universidad de Murcia, 2007 , pp. 107-140.

- GARCÍA Acosta, María, “Una sociedad en crisis: los propietarios de la ciudad de Guanajuato a finales de la colonia y principios de la vida republicana”, en Patricia Moctezuma Yano, Juan Carlos Ruiz G. y Jorge Uzeta (Coords.) *Guanajuato: aportaciones recientes para su estudio*. México. El Colegio de San Luis, Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales de la Universidad de Guanajuato. 2004
- GARCÍA España, Eduardo “Censos de población españoles”, en *Estadística Española*, Vol. 33, Núm. 128, 1991, pp. 441-500.
- GARRIGA, Carlos “Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV”, en Eduardo Martiré, coord. *La América de Carlos IV. Cuadernos de Investigaciones y Documentos*, t. I, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006, pp. 35-130.
- GIL Pujol, Xavier “Ciudadanía, patria y humanismo cívico en el Aragón foral: Juan Costa”, en *Manuscrits*, No. 19, Barcelona, 2001, pp. 81-101.
- GONZÁLEZ Adánez, Noelia, “Liberalismo, republicanismo y monarquía absoluta: los proyectos de reforma para América en la segunda mitad del Siglo XVIII español”, en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* Núm. 113. Julio-Septiembre. 2001, pp. 359-378.
- GONZÁLEZ Adanes Noelia “El absolutismo y la Constitución de Cádiz: consideraciones sobre la gestación del «poder responsable» en la crisis del Antiguo Régimen”, en *Política y Sociedad*. 2003, Vol. 40, Número 3, pp. 215 – 237.
- GUERRA, François-Xavier “El ciudadano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, pp. 33-61; en Sabato, Hilda (dir.), *Ciudadanía política y formación de las naciones*, Buenos Aires, FCE, 1999.
- GUERRA, François Xavier, “Las mutaciones de la identidad en la América hispánica”, en Annino, Antonio y Guerra, François Xavier (Coords.) *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*. México, FCE, 2003, pp. 185–209.
- GUZMÁN Pérez, Moisés “Las ideas republicanas en la independencia de México”, Comunicación presentada en el *IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea* celebrado en Murcia, España del 17 al 19 de septiembre de 2008
- HEREDIA, Roberto “La educación en Michoacán 1831–1861. Datos y cifras (I); en *Relaciones. Estudios de Historia y sociedad*. Revista trimestral de El Colegio de Michoacán. Vol. II, no. 21. Invierno de 1985. pp. 57–69.
- KANT, Emmanuel. ¿Qué es la ilustración?, en Kant. *Filosofía de la Historia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 25-37.
- MORÁN, María Luz “Espacios y ciudadanos: los espacios de la narración clásica de la ciudadanía”, en REIS, 119/07 pp. 11–34.
- MORÁN, María Luz “Los estudios de cultura política en España”, en REIS, 85/99 pp. 97–129.
- MORENO Bonett, Margarita, “Del catecismo religioso al catecismo civil: la educación como derecho del hombre”, en María Esther Aguirre Lora, *Rostros históricos de la educación. Miradas, estilos, recuerdos*. México, Universidad Autónoma de México, Centro de Estudios Sobre la Universidad / Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 232-252.

- ORTIZ Peralta, Rina. "Las casas de moneda provinciales en México en el Siglo XIX" en Bátiz Vázquez, José Antonio y José Enrique Covarrubias (Coords.) (1998) *La moneda en México, 1750-1920*. México. Lecturas de Historia Económica de México. El Colegio de Michoacán / El Colegio de México / Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- PALTI, Elías "Las polémicas en el liberalismo argentino. Sobre virtud, republicanismo y lenguaje", en Aguilar y Rojas, *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. México. Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas. 2002, pp. 167-209.
- PARRA, Alma, "Control estatal vs. Control privado: La Casa de Moneda de Guanajuato en el Siglo XIX", en José Antonio Batís y José Enrique Covarrubias (Coords.) (1998). *La moneda en México, 1750-1920*. Lecturas de Historia Económica Mexicana. El Colegio de Michoacán / El Colegio de México / Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- PÉREZBOLDE, Alfredo, "La Escuela Normal de Guanajuato", en Mariano González Leal (1988). *Guanajuato. La Cultura en el tiempo*. México, El Colegio del Bajío, pp. 125-139.
- PÉREZ Garzón, Juan Sisinio, "Los factores de desarrollo del republicanismo federal de 1808 a 1874", en *Cuadernos republicanos*, No. 54, 2004 , págs. 15-41
- PÉREZ Ledesma, Manuel. "La invención de la ciudadanía moderna", en Pérez Ledesma, Manuel (Dir.) *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2007, pp. 21-57.
- PORRES Marijuán, Rosario "Vecindad y derechos políticos en Vitoria durante la edad moderna", en *Sancho el Sabio*, No. 10, año 1999, pp. 109 – 138
- RIVERO, Ángel. "Tres espacios de la ciudadanía", en *Isegoría*, No. 24. Madrid, 2001, pp. 51-76
- RODRÍGUEZ Frausto, Jesús, "La docencia en el ocaso de la Colonia", en *Estado de Guanajuato*, Año XXV, número 1255, sábado 20 de abril, Guanajuato, 1968, p. 2.
- RODRÍGUEZ Frausto, Jesús, "Maestros Virreinales de Primeras Letras", en *Estado de Guanajuato*, Año XXV, número 1253, sábado 23 de marzo, Guanajuato, 1968, pp. 2-3.
- RODRÍGUEZ Frausto, Jesús, "Lo Lancasteriano en Guanajuato", en *Estado de Guanajuato*, Año XXV, número 1261, sábado 1º de junio, Guanajuato, 1968, p. 2.
- RODRÍGUEZ Frausto, Jesús, "Preliminares para fundar la Normal", en *Estado de Guanajuato*, Año XXV, número 1263, sábado 15 de junio, Guanajuato, 1968, p. 2.
- RODRÍGUEZ Frausto, Jesús, "Primera Escuela Lancasteriana", en *Estado de Guanajuato*, Año XXV, número 1262, sábado 8 de junio, Guanajuato, 1968, p. 2.

- ROJAS, Rafael, “El tradicionalismo republicano, José María Heredia y el periódico el Conservador”, en Pani, Erika (Coord.) *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, T. I. México. Fondo de Cultura Económica, CONACULTA. 2009, pp. 135–174.
- ROLDÁN Vera, Eugenia. “Variaciones latinoamericanas del lancasterianismo”, en *Historia de las ideas, actores e instituciones educativas*, Memoria del VI Congreso Iberoamericano de Historia de la educación latinoamericana. El Colegio de San Luis, CESU-UNAM, SOMEHIDE. San Luis Potosí, México, 19 – 23 de mayo 2003.
- ROLDAN Vera, Eugenia, “El sistema de enseñanza mutua y la cultura cívica durante los primeros años de la república independiente de México”. Artículo originalmente publicado como ‘The Monitorial System of Education and Civic Culture in Early Independent Mexico’ en *Paedagogica Historica*, (1999) vol. 35 no. 2 pp 297-331. Traducido por Julio Maldonado Arcón.
- SÁNCHEZ-MEJÍA, María Luisa. “Tradición histórica e innovación política en el primer liberalismo español”; en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época) Núm. 97. Julio-Septiembre 1997.
- SEPÚLVEDA Arriága, Rosa Irene y De la Parra Josefina Elva, “La educación normal en Guanajuato durante el siglo XIX”, en *Educación 2001*. No. 44, año III, enero de 1999, pp. 44–45.
- SERRANO Ortega, José Antonio, “Tensiones entre potestades fiscales: las elites de Guanajuato y el gobierno nacional, 1824-1835”, en Sánchez Santiró, Ernest, Jáuregui Luis y Antonio Ibarra (Coords.) *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del antiguo régimen a las naciones independientes*. México. UAEM, Instituto Mora, Facultad de Economía de la UNAM. 2001
- SERRANO Ortega, José Antonio, “La jerarquía subvertida: ciudades y villas en la intendencia de Guanajuato, 1787-1820”, en Marta Terán y José Antonio Serrano (eds.) *Las guerras de independencia en la América española*. México. El Colegio de Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, CONACULTA-INAH. 2002
- SERRANO Ortega, José Antonio, “Federalismo y anarquía. Municipalismo y autonomía: Guanajuato, 1820-1826, en Vázquez, Josefina Zoraida (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*. México. El Colegio de México. 2003
- SERRANO Ortega, José Antonio “Ciudadanos naturales. Pueblos de indios y ayuntamientos en Guanajuato. 1820-1827”, en Ortiz Escamilla, Juan y Serrano Ortega, José Antonio. *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. México. El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana. 2007.
- SIMAL, Juan Luis “Culturas políticas republicanas en España y México, 1808-1824”, ponencia presentada en el X Congreso de Historia Contemporánea, en Santander, 2010
- STAPLES, Anne, “Panorama educativo al comienzo de la vida independiente”, en Josefina Zoraida Vázquez, Dorothy Tanck de Estrada, Anne Staples y Francisco Arce Gurza, *Ensayos sobre la historia de la educación*. México. El Colegio de México, 1999, pp. 101–144.
- TANCK de Estrada, Dorothy, “La educación en la nueva nación”; en *Enciclopedia de Historia de México*, T. 9. México, Salvat. 1989

- TANCK de Estrada, Dorothy, "Las escuelas lancasterianas en la ciudad de México: 1822-1842", en Vázquez, Josefina Zoraida, et. al *La educación en la Historia de México*. México. El Colegio de México. Lecturas de Historia Mexicana, Num. 7, 1999, pp. 49-68
- TANCK de Estrada, Dorothy, "El gobierno municipal y las escuelas de primeras letras en el siglo XVIII mexicano", en *Revista Mexicana de Investigación Educativa*. COMIE, México, Vol. 7, núm. 15, mayo-agosto 2002, pp. 257-278.
- TECUANHUEY Sandoval, Alicia, "Muerte del cuerpo político. Sensibilidad y racionalización de los republicanos mexicanos 1820", en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2008.
- UJALDÓN, Enrique "Imperio y república en José del Campillo y Cosío y Adam Smith", en *Res publica*, revista de la historia y del presente en los conceptos políticos, No. 18, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, pp. 157-167.
- VALLES Salas, Beatriz Elena, "La escuela Lancasteriana en Durango", ponencia presentada en la *XI Reunión de Historiadores Mexicanos, Estadounidenses y Canadienses*, Monterrey Nuevo León, México. Octubre de 2003.
- VARELA Suanzes-Carpegna, Joaquín, "La Constitución de Cádiz y el Liberalismo español del Siglo XIX", en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 10 (1987), pp. 27-109.
- VEGA Muytoy, Ma. Isabel, "La cartilla lancasteriana", en *Tiempo de educar*, julio-diciembre, año 1999/ Vol. 1, Número 002. Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto Tecnológico de Toluca, Instituto de Ciencias de la Educación del Estado de México. Toluca, México.
- VERDO, Geniève, "La ciudad como actor. Prácticas políticas y estrategias de pertenencia: el caso del Río de la Plata (1810-1820)". En *Araucaria*, Revista iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, No. 18. Segundo semestre de 2007, Universidad de Sevilla, Sevilla, España, pp. 180-195.
- VELASCO Gómez, Ambrosio, "Humanismo hispanoamericano", en *Revista de hispanismo filosófico*, No. 13, Madrid. Asociación de Hispanismo Filosófico. 2008, pp. 13-30
- VIDAURRI Aréchiga, Eduardo, "La educación pública en la ciudad de Guanajuato 1821-1846", en *Dimensión Educativa*. Instituto de Investigaciones en Educación de la Universidad de Guanajuato. Guanajuato, No. 4, enero-diciembre 2003, pp. 60-69.
- VIROLI, Maurizio, "El significado histórico del patriotismo", en *Revista Ciencia Política*, Vol. 20, núm. 1, Santiago de Chile, Universidad Católica de Chile, Instituto de Ciencia Política, 1999.
- VIROLI, Maurizio "El sentido olvidado del patriotismo republicano", en *Isegoría*, núm. 24. Chile. 2001, pp. 5-14.
- WOLF, Eric, "El Bajío en el siglo XVIII un análisis de integración cultural" en David Barkin, *Los beneficios del desarrollo regional*, México, SEP, 1972, pp. 63-95.

f).- Tesis

- ALONSO García, Gregorio, *La ciudadanía católica y sus enemigos. Cuestión religiosa, cambio político y modernidad en España (1793-1874)*. Madrid. Universidad Autónoma de Madrid. Tesis Doctoral. Junio de 2008.
- GONZÁLEZ Adánez, Noelia, *Monarquía, representación política e independencias americanas en el liberalismo ilustrado: Inglaterra y España, 1763-1812*, Memoria para optar al Grado de Doctor. Madrid, Universidad Complutense De Madrid. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Departamento de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos. 2002
- PRECIADO de Alba, Carlos Armando, *Clase política y federalismo. Guanajuato 1840–1853*. Tesis doctoral en Historia. Centro de Estudios Históricos, El Colegio de Michoacán, A.C. 2009.
- ROLDÁN Vera, Eugenia, *The making of citizens: an analysis of political catechisms in nineteenth-Century México*. Dissertation presented in partial fulfillment for the award of the Degree of *Master of Arts* in Historical Discourse and Methods. The University of Warwick, Department of History, 1996.
- SERRANO Ortega, José Antonio, *Votos, contribuciones y milicias en Guanajuato*. México. El Colegio de México. Tesis Doctoral. 1998
- TAPIA García, Guillermo Adrián, *Educación y política en la formación de un nuevo estado: Política educativa del Gobierno de Guanajuato, 1824-1846*. Tesis de Licenciatura en Historia, Guanajuato, Escuela de Filosofía y Letras, Universidad de Guanajuato, 1990.
- VIDAURRI Aréchiga, Eduardo, *Génesis y consolidación de la educación superior pública en Guanajuato 1732-1870*. Tesis de Maestría en Investigación Educativa, Guanajuato, México, Universidad de Guanajuato, Instituto de Investigaciones en Educación, 2008.

g).- Páginas Web

<http://www.bne.es>
<http://books.google.com>
<http://bvpb.mcu.es>
<http://www.constitucion1812.org>
<http://www.fsanmillan.org>
<http://hemerotecadigital.bne.es>
<http://hispana.mcu.es>
<http://pares.mcu.es>
<http://saavedrafajardo.um.es>